This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HW X2ZK A

Digitized by Google

Econ

Harvard College Library

FROM

The Author

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Econ 6287

NOTAS Y APUNTES

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO

DE LA

HISTORIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR

EDUARDO ACEVEDO

Profesor de economía política en la Universidad
de Montevideo

TOMO I

MONTEVIDEO

IMP. « EL SIGLO ILUSTRADO », DE TURENNE, VARZI Y C.ª
23—CALLE 18 DE JULIO—23
1903

Digitized by Google

Digitized by Google

Biblioteca de la Universidad de Harvard
Eduardo Acevedo

NOTAS Y APUNTES

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO

DE LA

HISTORIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR

EDUARDO ACEVEDO
Profesor de economía política en la Universidad
de Montevideo

TOMO I

MONTEVIDEO
IMP. Y ENCUADERNACIÓN «EL SIGLO ILUSTRADO», 18 DE JULIO 23
1903

Digitized by Google

1910
2-2

HARVARD LAW LIBRARY
MAY 15 1913
CAMBRIDGE, MASS.

The Author

BOUND DEC 8 1913

Digitized by Google

ORIGEN DE NUESTRAS DEUDAS PÚBLICAS

Digitized by Google

Digitized by Google

PRESIDENCIAS Y DICTADURAS

De los archivos públicos han desaparecido todos ó casi todos los documentos antiguos que podrían servir de base para el estudio de la historia financiera del país. En el interés de amontonar datos que otras personas mejor preparadas complementarán algún día, presentamos á continuación las cifras y observaciones que durante doce años de prensa hemos tenido oportunidad de extractar de diversas publicaciones oficiales. Diarios de sesiones del cuerpo legislativo, colecciones legislativas de diversas épocas, estados generales de contaduría, leyes de presupuesto, memorias ministeriales, mensajes presidenciales, cuadernos y anuarios de estadística y algunas colecciones de diarios: tales son las fuentes, bien escasas por cierto, de que vamos á valernos para determinar el origen de nuestras deudas públicas según la documentación oficial y escribir diversas monografías destinadas á facilitar el estudio de la economía política nacional en la Universidad.

Hemos clasificado nuestros extractos y apuntes históricos sobre la base de las distintas administraciones que ha tenido la república desde el mes de noviembre del año 1828, en que se instaló la Asamblea General Constituyente y Legislativa, hasta la terminación del siglo diez y nueve. He aquí las categorías y duración de los gobiernos:

PRESIDENCIAS CONSTITUCIONALES

1.ª Rivera — 24 de octubre 1830 á 24 de octubre 1834.
2.ª Oribe — 1.º de marzo 1835 á 24 de octubre 1838.

Digitized by Google

3.ª Rivera — 1.º de marzo 1839 á 1.º de marzo 1843.
4.ª Giró — 1.º de marzo 1852 á 25 de setiembre 1853.
5.ª Pereira — 1.º de marzo 1856 á 1.º de marzo 1860.
6.ª Berro — 1.º de marzo 1860 á 1.º de marzo 1864.
7.ª Batlle — 1.º de marzo 1868 á 1.º de marzo 1872.
8.ª Ellauri — 1.º de marzo 1873 á 15 de enero 1875.
9.ª Latorre — 1.º de marzo 1879 á 13 de marzo 1880.
10.ª Santos — 1.º de marzo 1882 á 1.º de marzo 1886.
11.ª Vidal — 1.º de marzo 1886 á 24 de mayo 1886.
12.ª Herrera — 1.º de marzo 1890 á 1.º de marzo 1894.
13.ª Idiarte Borda — 21 de marzo 1894 á 25 de agosto 1897.
14.ª Cuestas — 1.º de marzo 1899 á 1.º de marzo 1903.

PRESIDENCIAS COMPLEMENTARIAS DE OTRAS PRESIDENCIAS

1.ª Flores — 15 de marzo 1854 á 10 de setiembre 1855.
2.ª Varela — 22 de enero 1875 á 10 de marzo 1876.
3.ª Vidal — 15 de marzo 1880 á 28 de febrero 1882.
4.ª Tajes — 18 de noviembre 1886 á 1.º de marzo 1890.

PRESIDENTES DEL SENADO

ejerciendo interinamente el poder ejecutivo hasta la elección de presidente constitucional:

1.º Anaya — 24 de octubre 1834 á 1.º de marzo 1835.
2.º Pereira — 24 de octubre 1838 á 11 de noviembre 1838.
3.º Pereira — 28 de febrero 1839 á 1.º de marzo 1839.
4.º Berro — 16 de febrero 1852 á 1.º de marzo 1852.
5.º Bustamante — 10 de setiembre 1855 á 15 de febrero 1856.
6.º Pla — 15 de febrero 1856 á 1.º de marzo 1856.
7.º Varela — 16 de febrero 1868 á 1.º de marzo 1868.
8.º Ellauri — 15 de febrero 1873 á 1.º de marzo 1873.
9.º Carve — 22 de enero 1875 á 22 de enero 1875.
10.º Vidal — 14 de febrero 1879 á 1.º de marzo 1879.
11.º Flangini — 28 de febrero 1882 á 1.º de marzo 1882.
12.º Santos — 24 de mayo 1886 á 18 de noviembre 1886.

Digitized by Google

13.º Stewart — 1.º de marzo 1894 á 21 de marzo 1894.
14.º Cuestas — 25 de agosto 1897 á 10 de febrero 1898.
15.º Batlle y Ordóñez — 15 de febrero 1899 á 1.º de marzo 1899.

GOBIERNOS PROVISORIOS

1.º Suárez, Rondeau y Lavalleja — 1.º de diciembre 1828 á 22 octubre de 1830.
2.º Suárez — 1.º de marzo 1843 á 16 de febrero 1852.
3.º Aguirre — 1.º de marzo 1864 á 16 de febrero 1865.
4.º Villalba — 16 de febrero 1865 á 20 de febrero 1865.
5.º Gomensoro — 1.º de marzo 1872 á 15 de febrero 1873.

DICTADURAS

1.ª Rivera — 11 de noviembre 1838 á 28 de febrero 1839.
2.ª Lavalleja, Flores, Rivera — 25 de setiembre 1853 á 15 de marzo 1854.
3.ª Flores — 20 de febrero 1865 á 16 de febrero 1868.
4.ª Varela — 15 de enero 1875 á 22 de enero 1875.
5.ª Latorre — 10 de marzo 1876 á 14 de febrero 1879.
6.ª Cuestas — 10 de febrero 1898 á 14 de febrero 1899.

Digitized by Google

CAPÍTULO I

Bajo la asamblea constituyente

(22 de noviembre de 1828 á 22 de octubre de 1830)

EL PRIMER DÉFICIT

Era bien poco halagador, del doble punto de vista financiero y político, el medio en que la asamblea constituyente y legislativa tenía que realizar sus grandes trabajos.

Dijo en su informe de 15 de setiembre de 1829 la comisión especial y militar de ese memorable cuerpo, que en el semestre ya corrido de enero á junio, las rentas públicas habían dado 56,302 pesos mensuales, mientras que las erogaciones habían absorbido 35,334 pesos por concepto de la lista militar y 17,300 pesos por concepto de la lista civil. En conjunto 52,634 pesos, que dándole al gobierno un pequeño sobrante de 3,668 pesos mensuales para cubrir las dietas del cuerpo legislativo y gastos de secretaría que no bajaban de 5,000 pesos, la asignación de 48,000 para sostenimiento de la colonia del Cuareim, aparte de las sumas correspondientes á inválidos, viudedades, socorros á prisioneros, aumento de empleados en la administración de justicia, establecimiento de una policía regular especialmente en campaña, reposición de armamentos y vestuarios, instrucción pública y otros objetos de que no se puede ni se debe prescindir. Era inevitable el déficit, y en efecto antes de finalizar el mismo año se declaraba en el seno de la asamblea constituyente la existencia de una deuda de 150,000 pesos, constituída por ocho meses de atrasos en el pago de los presupuestos. Al clausurarse las cuentas del año 1829, el déficit se había elevado á 201,032 pesos, según establece el mensaje

Digitized by Google

gubernativo de 20 de marzo de 1830, en cuyo documento se agrega que los atrasos han continuado creciendo rápidamente y que para conjurar el mal debe la asamblea arbitrar fondos bajo forma de venta de tierras, papel moneda ú otros conceptos. Un decreto del gobernador Rondeau, fundándose en que el déficit producido por los créditos reconocidos hasta fin de año, obligaba á prevenir su aumento, mandó suspender desde los comienzos del mes de marzo todas las reclamaciones con excepción de las emanadas de sueldos, pensiones y gastos de la administración pública.

Extractamos en seguida tres cuadros de la tesorería nacional publicados sucesivamente en febrero, setiembre y noviembre de 1830. El primero es un estado general del erario nacional á fin de diciembre de 1829. Arroja una entrada de 61,502 pesos en billetes de banco y 938,809 pesos en metálico, y la siguiente salida: departamento de gobierno 156,135 pesos en metálico y 20,233 en billetes; diplomacia, 10,000 en metálico; hacienda, 105,608 en metálico y 1,941 en billetes; guerra, 492,157 pesos en metálico y 22,134 en billetes; república argentina, 24,739 en metálico y 16,671 en billetes; reintegrables por suplementos 11,266 en metálico; existencia en billetes 224; civiles, comprendiendo legislatura, policía y sueldos de diciembre, 37,505 en metálico; militares 101,345 en metálico. El segundo es una demostración de la deuda en 10 de setiembre de 1830. Ascienden las partidas constituídas por el déficit del anterior cuadrimestre, rescate de esclavos, vestuarios, pagarés, premio á los 33, dietas, empréstito del tribunal consular, colonia Cuareim, lista civil, lista militar, etc., á 236,588 pesos. Para cubrir esta suma existía en la caja pagadora, en la caja colectora y en liquidaciones á cobrar, 40,465 pesos, resultando una deuda efectiva de 196,122 pesos. Descontando el premio á los 33 y las cantidades pagadas con motivo de las facultades extraordinarias concedidas al gobierno, quedaría reducida la deuda á 83,702 pesos. El tercer estado es una nueva demostración de la deuda en 9 de noviembre de 1830. Arroja las siguientes cifras: déficit de la caja, rescate de esclavos, premio á los 33, dietas, listas civil y militar, 220,729 pesos. Existencias en metálico y liquidaciones pendientes, 6,693. Por los conocimientos, informes y liquidaciones que ha practicado la contaduría general, agrega el documento que

Digitized by Google

extractamos, se adeuda además sobre diez mil pesos en documentos parciales que van corriendo sus trámites, pertenecientes á postas, abastos y consumos, gastos de policía, fiestas, con inclusión de cinco mil y pico de pesos, importe de hospitalidades causadas por las tropas del Estado en el año 1829 y parte del corriente, habiéndose liquidado también en favor de don Blas Dispuy 32,500 pesos como valor de 600 cabezas de ganado que por sentencia judicial se reconocen contra el erario público.

EL PRIMER MOTÍN MILITAR—LA PRIMERA REVOLUCIÓN

No eran más propicias las circunstancias políticas. El 14 de diciembre de 1829, estalló un motín militar encabezado por el regimiento de caballería núm. 2 acuartelado en los extramuros de Montevideo. Fué atacada la ciudadela, muriendo en la refriega varias personas. Gracias al concurso del batallón de cazadores, los amotinados tuvieron que dirigirse á la campaña. Pero la situación no quedó por eso despejada. Lo prueba el hecho de que cuatro meses más tarde, tuvo que ocuparse la asamblea constituyente de las grandes alarmas que agitaban á la población de la capital, con motivo de la próxima salida á campaña de una parte del batallón de cazadores. Dijo uno de los diputados que el general Rivera bajo cuyas órdenes se colocaba esa fuerza, había amenazado públicamente á los miembros de la asamblea que patrocinaban el proyecto de supresión de la colonia del Cuarcim y que existían motivos para suponer que la tranquilidad pública hallábase en peligro. Fué citado el ministro de la guerra para dar explicaciones y entonces dirigió el general Rondeau un mensaje á la asamblea, en el que sostenía su derecho para movilizar esa fuerza destinada á consolidar el orden en campaña contra las hordas de salvajes, desertores y malevos y presentaba desde luego su renuncia para el caso de que sus explicaciones no fueran aceptadas, con el propósito de mantener intactas sus facultades. La asamblea lejos de declararse satisfecha, aceptó la renuncia del general Rondeau y nombró en su reemplazo al general Lavalleja, á la sazón jefe del estado mayor general. Si salen esas fuerzas á campaña, decía uno de los diputados, nos expondremos á que se repita el motín del 14 de diciembre.

Digitized by Google

Complicó las dificultades el cambio operado en el gobierno provisorio. Al efectuarse la trasmisión del mando, el general Rondeau levantó acta de protesta, para hacer constar que su dimisión había sido *coacta* y que respondía al propósito de evitar al país males mayores. Fueron ardientes los debates á que dió origen ese documento en la asamblea general. En concepto de uno de los constituyentes, era una protesta anárquica é incendiaria que provocaba la guerra civil y autorizaba á los díscolos á desconocer la única autoridad legal de la república. Fué votada una declaración, en la que se establecía que la mencionada protesta desconocía la autoridad de la asamblea y era en consecuencia un documento anárquico y sedicioso. La atmósfera se caldeaba día por día y de ello ofrece testimonio la resolución adoptada en la sesión del 30 de abril del mismo año 1830, por la que previéndose el caso de ser amenazada la tranquilidad pública, se autorizaba al gobierno provisorio para aumentar el ejército, movilizar la guardia nacional y hacer todos los gastos que demandase el sostenimiento del orden interior. En el mes de mayo solicitó el gobierno la alteración de la orden del día de la asamblea, en la que figuraba un proyecto de amortización de deudas, fundándose en que las circunstancias debían considerarse como extraordinarias y no convenía, en consecuencia, distraer fondos que podrían necesitarse para erogaciones más apremiantes. Votado ese proyecto, dice el mensaje, habría que faltar á la inversión de los ocho mil pesos destinados á la caja ó en caso contrario que suspender gastos muy urgentes. Agregó el gobierno que anticipándose á los planes de la asamblea, había realizado ya amortizaciones de deuda por valor de cincuenta mil pesos durante los meses de marzo y abril. Se aceptaron las conclusiones del mensaje y quedó aplazada la consideración del proyecto. Pocos días después, dióse cuenta de una comunicación del general Rivera, elevando á la asamblea una singular representación en la que varios vecinos y propietarios de campaña, manifiestan «el deseo de ver discutidas con dignidad y decididas sin estrépito las cuestiones suscitadas entre los altos Poderes del estado, lo cual podría consultarse mediante la formación de un senado provisorio ó de otro modo análogo á los principios constitucionales reconocidos por las naciones que nos

Digitized by Google

han precedido en el ejercicio de la soberanía nacional», agregando el documento «que los propietarios de campaña, sus vecinos y habitantes, no se prestarán á ninguna otra medida que parta de la hipótesis contraria».

Cuando ya parecía inevitable el derramamiento de sangre, surgieron tratativas de arreglo para solucionar pacíficamente las disensiones entre el gobierno y el general Rivera. Este último propuso las siguientes bases: se reconocerá el depósito legal del Poder Ejecutivo en la persona del general Lavalleja; habrá cambio ministerial, designándose candidatos que no pertenezcan á ningún círculo; se revocará el decreto que privó al general Rivera de la comandancia general de armas del estado; se pagarán los haberes del ejército en la misma forma en que los reciben las tropas de la capital; las medidas ó providencias á que hayan dado origen las facultades extraordinarias concedidas al poder ejecutivo posteriores al 15 de abril serán revocadas; el general Rondeau conservará el sueldo correspondiente al cargo de gobernador y capitán general hasta la elección de gobierno permanente, pudiendo volver al Estado Oriental si le conviene con el empleo de brigadier general. Contestó el general Lavalleja, comprometiéndose á que ningún acto de los ministros responda á miras personales que puedan afectar al general Rivera, á conservar á éste al frente de las tropas de línea que tiene á sus órdenes hasta la creación del gobierno constitucional y á pedir á la asamblea la autorización necesaria para pagar sus sueldos á Rondeau, quedando rechazadas las demás bases. La transacción fué ratificada en esa forma por el general Rivera, el 18 de junio de 1830, vale decir un mes justo antes del día señalado para la jura de la Constitución de la República.

UNA CRISIS MONETARIA

Otra grave preocupación asaltó á la asamblea constituyente y á los generales Rondeau y Lavalleja: la crisis monetaria que tan honda repercusión había tenido ya y habría de tener todavía en los años subsiguientes. Una ley de marzo de 1829 prohibió la introducción de moneda de cobre extranjera. Un decreto de 6 de febrero del mismo año, había establecido que en las oficinas recauda-

Digitized by Google

doras de Montevideo sólo sería recibido el cobre en la proporción de un cuarto de lo que debe pagarse en metálico. La ley de 11 de julio de 1829 estableció una reducción gradual para la admisión del cobre en las oficinas públicas: en el primer trimestre la mitad cobre y la mitad oro y plata; un año después sólo se recibiría el dos por ciento, realizando el gobierno sus pagos en la misma forma. Anteriormente había presentado el gobierno un proyecto de ley por el que se establecía que el poder ejecutivo quedaba autorizado para recibir las monedas de curso corriente en el mercado, en la forma más conveniente. Aclarando el punto, dijo el ministro de hacienda en el curso del debate, que las « promesas » del Banco de Buenos Aires constituyen la única moneda que legalmente circula en el país y mientras la ley esté vigente no puede adoptarse otra: para salir de esta situción, pide el proyecto que se admita las monedas de curso corriente. Si el gobierno, continuaba el ministro, recibe el cobre perdiendo 30 ó 15 %, pagará del mismo modo, ó si se recibe el papel por el valor de tres reales realizará sus pagos al mismo tipo á que lo ha tomado. Fué retirado el proyecto y el gobierno en su lugar dispuso que las oficinas recaudadoras exigieran tres partes en oro ó plata y una en cobre, poniendo así límite á la costumbre corriente de pagar en cobre la totalidad de los derechos de aduana. Al finalizar el año 1829, se ocupó la asamblea constituyente de un proyecto del poder ejecutivo, obra del ministerio de don Lucas Obes, por el que se autorizaba al gobierno para emitir ciento cincuenta mil pesos de signos representativos en defecto de cobre nacional amonedado, cubriéndose así rápidamente, decía su autor, la deuda existente y ahorrándose además los gastos de amonedación en Buenos Aires ó en el Brasil. Fué muy combatido este proyecto. En el curso de la discusión díjose que al solo anuncio de la proyectada emisión de signos representativos, el comercio había adoptado precauciones revelando desconfianza. Observó el ministro que á la entrada del gabinete de que formaba parte, había una deuda de ciento cuarenta mil pesos, que con el proyecto de signos representativos quedaría extinguida, evitándose que el Brasil gane á nuestras expensas el sesenta por ciento en la acuñación de cobre. La comisión de hacienda de la asamblea redactó un proyecto sustitutivo, por el que se establecía que llegada la opor-

Digitized by Google

tunidad de recibirse solamente un 2 °/₀ de cobre en las oficinas recaudadoras, procedería el gobierno á la acuñación de moneda nacional, debiendo dictarse previamente una ley que determinara el valor, tipo, peso y mínimum de la cantidad que debe acuñarse. Ambos proyectos resultaron rechazados. En varios artículos, que fueron recopilados más tarde en la «Biblioteca Americana», se ocupó el doctor Florencio Varela de esta interesante cuestión monetaria, con motivo de la ley de 11 de julio de 1829, según la cual los derechos de importación debían pagarse en plata, entrando la moneda de cobre solamente en la proporción de 2 °/₀. El cobre del Brasil, decía el eminente publicista, llega á Montevideo en grandes cantidades, bajo forma de monedas legítimas y de monedas falsificadas. En todos los puertos brasileros se introducen también por contrabando gruesas cantidades, habiendo sido ineficaces las medidas adoptadas para evitar la inundación. Y tenía que resultar así. La España castigaba con la pena capital la extracción de un peso fuerte fuera de su territorio, y sin embargo la exportación se realizaba por millones anualmente, porque las opulentas minas de Méjico vaciaban en las arcas de Madrid muchísimo más numerario que el requerido por la circulación y el sobrante buscaba naturalmente salida á pesar de la amenaza del patíbulo.

LEYES TRIBUTARIAS

Para que puedan apreciarse algunos otros lineamientos financieros de la época en que actuó la asamblea constituyente, damos en seguida un extracto relativo á las leyes de patentes y de aduana.

En la sesión de 4 de abril de 1829, al discutirse la ley de patentes, recordó el ministro de hacienda que en el proyecto se establecía un derecho sobre la localidad, fundado en que un buen local proporciona mayor reventa, y por consiguiente, más utilidad, sea cual fuere el capital empleado en la casa de comercio. La ley de patentes sancionada consta de seis artículos. El 1.° establece seis clases de patentes de 10, 15, 25, 35, 45 y 60 pesos. El 2.° establece que las máquinas de aprensar cueros, lana, tercios de crin, pagarán 10 pesos en la capital y nada fuera de ella; los puestos y posadas 15 en la capital y 10 en campaña; las tiendas de menu-

Digitized by Google

deo, ropa hecha, almacenes de lozas, ferreterías, quincallerías por menor, bodegones, 25 en la capital y 15 en campaña; pulperías de menudeo, 35 en la capital y 25 en campaña; los cafés, confiterías, barracas en que se depositan ó acopian cueros, lana y demás frutos, 45 y 25 respectivamente; los almacenes de bebidas ú otros artículos por mayor, no siendo introductores, joyerías, barracas, depósitos de maderas, billares, fondas, boticas, velerías, jabonerías, canchas de bolos ó bochas, loterías particulares, reñideros de gallos y panaderías, 60 y 35 pesos respectivamente. El 3.º establece que toda tienda de menudeo y por mayor y pulpería que reunan ambos giros, pagarán otra patente igual á la que corresponda á su clase, sea en la capital ó campaña. El 4.º establece que las patentes serán anuales, excepto las de panaderías y loterías particulares, que serán semestrales. El 5.º que las patentes deberán ponerse en lugar visible, y si no se han sacado en el primer trimestre del año, se pagará otro tanto de su valor, y dos tantos si en el segundo trimestre todavía no hubiera sido sacada. El 6.º dice que la ley será revisada todos los años. Como complemento de esta ley, fué sancionada otra suprimiendo los derechos de alcabala, de reventa, de composturas, aranceles y policía «que han sido regularizadas por la ley de patentes».

La ley de aduana de junio de 1829, establece derechos de 5, 10, 15, 20 y 25 % del valor de las mercancías. El derecho de 25 % corresponde á muebles, ropa hecha, calzados, licores, aguardientes, vino, tabaco, coches, etc., y el más bajo de 5 % á la seda en rama y torcida, las telas de seda, puntos y encajes, relojes de bolsillo, alhajas de oro y plata, carbón fósil, maderas, etc. La sal dos reales por fanega. En la exportación quedaban gravados los cueros vacunos con dos reales por pieza, los caballares un real, y las demás producciones del Estado con el cuatro por ciento, exceptuando los granos y otros. Los derechos debían arreglarse sobre los valores de plaza por mayor, haciéndose el cálculo por el vista y dos comerciantes en el acto de procederse al despacho. Los comerciantes se tomarían de una lista de doce formada por el tribunal del consulado. Un decreto de Rondeau, de febrero del año 1829, establece que la práctica ha demostrado que nada hay más inexacto que el sistema de arreglar en las aduanas los dere-

Digitized by Google

chos por los precios establecidos en un aforador, sin ninguna consideración á las alteraciones del mercado ni á las diarias que sufren los artículos naturales y las manufacturas por los adelantos de las ciencias y las artes, siendo frecuente que el vista establezca el doble ó triple del valor que el artículo tiene en plaza ó un valor ínfimo. Los derechos, continúa el decreto, se calcularán en adelante sobre valores de plaza al por mayor.

GASTOS Y RENTAS

La primera legislatura constitucional se reunió el 22 de octubre de 1830, y en esa oportunidad el gobierno provisorio del general Lavalleja presentó un mensaje en el que, después de recomendar un proyecto de retiro y premio militar, declara que el tesoro público paga más de cien mil pesos anuales por concepto de sueldos á la plana mayor pasiva, suma suficiente para abonar el rédito de una reforma muy liberal, y atender con el sobrante á la amortización del capital. Las rentas, prosigue el mensaje, han experimentado una notable decadencia, en razón de la crisis comercial producida por la desconfianza en la moneda de cobre circulante. La deuda pública es de muy poca consideración para que pueda oprimir á un país que conserva intactos sus elementos de riqueza, pero ella demuestra la necesidad de simplificar la administración, particularmente en el ramo militar, que ya absorbe más de los dos tercios de nuestras rentas, y de crear sobre sólidas bases un sistema de hacienda más regular y productivo que el impuesto sobre las introducciones marítimas que existe actualmente. La menor circunstancia desfavorable al comercio, concluye el mensaje, pone en apuros al erario, aparte de que la eventualidad de los ingresos detiene á la autoridad en la realización de las mejoras que exigen los distintos ramos de la administración pública, y hasta dificulta la regularidad de sus pagos.

EN RESUMEN

Un motín militar, un movimiento revolucionario que terminó con una transacción profundamente subversiva, un déficit que

Digitized by Google

avanza implacablemente mes á mes, la administración de guerra que se adjudica la parte del león en la distribución de las rentas públicas: tales son los factores que asoman desde los comienzos mismos de nuestra organización institucional, contrariando el desarrollo político y económico de un país admirablemente dotado por la naturaleza, pero cruelmente perseguido por sus hijos durante todo el extenso período que empezamos á recorrer.

Digitized by Google

CAPÍTULO II

Administración del general Rivera

(Octubre 24 1830 á octubre 24 1834)

El 24 de octubre de 1830 fué electo primer presidente constitucional el general Rivera. En su discurso de recepción pronunciado el 6 de noviembre, dijo el nuevo magistrado que sentía en el fondo de su corazón una disposición general hacia la fraternidad y unión de todos los miembros de esta gran familia. «Empecemos, agregó, por reconocer que lo pasado ya no existe sino como un recuerdo útil para mejorar lo futuro; el pueblo oriental y su constitución: esta será nuestra divisa, con ella seremos fuertes, con ella seremos invencibles ». La asamblea en una minuta de comunicación dirigida á raíz de esta ceremonia, recomendó al poder ejecutivo los proyectos de consolidación de la deuda flotante y de premios y retiros militares que recompensen liberalmente los servicios por la libertad del país, agregando que el cuerpo legislativo espera que se le propondrán también los medios que exija el arreglo de la policía y muy principalmente cuanto pueda contribuir á contener la crisis comercial y la consiguiente disminución de rentas por la desconfianza que inspira la moneda de cobre del Brasil.

Durante esta administración acentuáronse gravemente los males que ya habían asomado en el período del gobierno provisorio y de la asamblea constituyente. Empecemos por los de carácter político.

Digitized by Google

UN MOTÍN MILITAR EN MONTEVIDEO — DOS REVOLUCIONES EN CAMPAÑA

Al finalizar el año 1830 pidió y obtuvo venia el general Rivera para salir á campaña al frente del ejército. Se proponía rechazar hordas de salvajes y grupos de bandidos según el mensaje.

Un año y medio después, el 1.º de junio de 1832, solicitó y obtuvo venia con igual objeto, en razón de haberse sublevado los naturales de Misiones, residentes en « Bella Unión » á inmediaciones del Cuareim. Un segundo mensaje de 3 de julio daba cuenta á la asamblea de haberse contagiado la sublevación á las milicias del mayor Santana destacadas en el Durazno. Se encontraba reunida la asamblea para ocuparse de ese mensaje urgentísimo, cuando se notó gran movimiento en las fuerzas armadas de la capital. Del plan de ese movimiento, quedó enterada bien pronto la asamblea mediante una nota suscrita por los jefes y comandantes de la guarnición, señores Eugenio Garzón, Cipriano Miró, Andrés A. Gómez, Manuel Soria y Esteban Donador, en la que desobedecen al gobierno porque él conduce á la guerra civil y se ponen á las órdenes del general Lavalleja. Nombró la asamblea una comisión mediadora, la que después de entrevistarse con los sublevados y con el presidente del senado en ejercicio del poder ejecutivo por encontrarse Rivera en campaña, obtuvo una transacción sobre la base de que Lavalleja recibiría el nombramiento de general en jefe del ejército y de que Rivera vendría inmediatamente á ocupar su puesto. No se cumplieron estas bases y la situación se agravó considerablemente, obligando á la asamblea á nombrar una nueva comisión delegada para ponerse al habla con los generales Rivera y Lavalleja y « evitar la guerra civil de que el país está amenazado ». Los amotinados, según declaró uno de los legisladores, acababan de publicar un bando deponiendo al vicepresidente de la república. Este mismo funcionario dió un manifiesto en el que establecía que las instituciones estaban violadas, la autoridad constitucional derrocada y la asamblea general disuelta por la dispersión de sus miembros.

Digitized by Google

Quedó restablecido el orden desde los primeros días del mes de agosto. El 30 de ese mes, dirigió un manifiesto al país el presidente del senado en ejercicio del poder ejecutivo. Establece en ese documento que apenas constituído el gobierno permanente, la facción que había estado reprimida en la esperanza de sobreponerse al voto nacional en la elección de supremo magistrado, empezó su campaña de oposición; que el gobierno provisorio dejó á la presidencia constitucional cargas que el tesoro público no podía soportar, dando ello base á la oposición para desenvolver sus planes; que la república conservaba un cáncer roedor de su riqueza en la moneda falsa que nos había legado el extranjero, que ofrecía un canal constantemente abierto á todos los falsificadores de cobre, y aunque había necesidad de extirpar el mal, se hizo ostentación de una prudencia mal entendida, malogrando los momentos oportunos y perjudicando al Estado en cantidades enormes; que la autoridad era ultrajada por la prensa; que después de agotados todos estos medios, resolvieron los conspiradores ir hasta los últimos extremos, realizándose el motín por varios jefes que se pusieron al frente de ciento cuarenta soldados y desconocieron toda otra autoridad que no fuera la de Lavalleja; y que el 5 de agosto los soldados reconocieron su error. La asamblea no volvió á reunirse hasta los primeros días de noviembre. En el mensaje del poder ejecutivo de ese mismo mes, establece el vicepresidente en ejercicio que en presencia de los sucesos del Cuareim, del Durazno y del motín, había proclamado la cesación violenta de su autoridad, librando al presidente titular la salvación de las instituciones; que después de varios combates, vino Rivera sobre Montevideo y puso en dispersión á los amotinados. Consecuencias financieras de la revolución según el mensaje: hubo que hacer empréstitos facilitados por los propietarios y especialmente por el comercio, hubo que vender solares, tuvo el presidente de la república general Rivera que proceder al secuestro de algunos ganados pertenecientes á los caudillos de la anarquía, compensando por ese medio los servicios de la mayor parte de las milicias. Los vales del tesoro, concluye el mensaje, gozan asimismo de un crédito igual al de las mejores firmas. Complementaremos esta relación, recordando el decreto de 31 de agosto que declara anárquicos y atentatorios los movimientos re-

Digitized by Google

volucionarios de la colonia del Cuareim, del Durazno y de Montevideo y castiga á sus autores con la pena de muerte; y la representación de doña Ana Monterroso de Lavalleja á la comisión permanente protestando contra la confiscación de los bienes de su esposo.

Quedó tranquilo el país hasta el 4 de marzo de 1834, en que el gobierno del general Rivera anunció á la asamblea que los enemigos de la república refugiados en los estados vecinos se dirigen á la frontera en son de guerra. Según las explicaciones del ministerio de la guerra, el jefe de la revolución era el general Lavalleja, quien hallábase en Zárate con un grupo de hombres, operando en combinación con su hermano que estaba en Entre Ríos. Un segundo mensaje de 17 de marzo anunció que la invasión estaba producida y que el poder ejecutivo había creído necesario echar mano de las facultades extraordinarias que para tales casos acuerda la constitución de la república. La paz quedó restablecida, mediante la acción enérgica del ejército y del presidente, su jefe, según el mensaje de 15 de junio. Entre los decretos dictados á título de medidas extraordinarias, figura el nombramiento de un administrador de los bienes del general Lavalleja que debía incautarse de todas las pertenencias de éste.

GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA. —MONTO DE LA DEUDA PÚBLICA

Todas estas agitaciones políticas debían traducirse y se tradujeron en fuertes desequilibrios de la hacienda pública, según resulta del extracto que hacemos en seguida de los documentos parlamentarios y administrativos de la época.

En su mensaje á la asamblea de 16 de febrero del año 1831, solicita el Poder Ejecutivo que se estudien los medios para hacer frente al pago de la deuda flotante, que no puede atenderse con las rentas ordinarias, y pide también que se arbitren recursos para la consolidación de la deuda pública y la reforma militar. El 28 del mismo mes se vió obligado el doctor Lorenzo Villegas á presentar renuncia del cargo de miembro del Tribunal de Apelaciones, fun-

Digitized by Google

dándose en que no le habían sido abonados los sueldos de los cuatro últimos meses. La ley de 17 de marzo de 1831 autorizó al gobierno para vender todas las tierras públicas conocidas con el nombre de propios del extinguido Cabildo de Montevideo, las que corresponden al ejido y todos los terrenos y edificios que se considerasen necesarios dentro de la capital, destinándose exclusivamente su producto al pago de la deuda flotante contraída hasta el 15 de febrero de 1831. Fundando esta negociación, dijo la comisión informante de la cámara de senadores, que hay positivas ventajas en facilitar la adquisición de las propiedades por los particulares, por la influencia de la propiedad sobre la producción, sobre la movilidad de las transacciones y sobre la circulación de esas mismas propiedades. Díjose en el debate que siendo los terrenos de que se trata una propiedad de esta ciudad por haberle sido donados por el rey de España con la calidad de no poderse enajenar y de que sus rentas tendrían un destino especial, no debían venderse; que los terrenos de propios estaban hipotecados al pago de la deuda contraída por el cabildo de esta capital en 1823 para libertar al país del yugo extranjero y que no deben ser preferidos los acreedores posteriores; que esas mismas tierras como todas las de propiedad pública estaban afectas por ley de una de las pasadas legislaturas al pago de la parte que correspondiere al estado oriental en los once millones del empréstito que contrajo la Argentina para los gastos de la guerra con el Brasil. El Senador Barreiro temía que nos quedáramos sin propios y con la deuda. El ministerio, dijo, cuenta 2.900 cuadras; supongamos 3.000, que á 50 $ cuadra darán 150,000, y las dos terceras partes 100,000, mientras que la deuda monta á 430,000. Todo el resto quedará á cargo de lo que se venda dentro de la capital.

Por decreto de octubre 3 de 1831 se establece la necesidad de que los ministerios procedan á la reducción de los gastos á mérito de los siguientes fundamentos: que la contaduría ha hecho la demostración de la deuda contraída desde el 16 de febrero hasta el 20 de setiembre último, que asciende á 113,835 pesos, sin incluir las cantidades que deben cubrirse mensualmente por contratos de vestuarios, armamentos y monturas, ni el importe de otros presupuestos adicionales de julio y agosto por sueldos y otros gastos;

Digitized by Google

que la contaduría ha presentado también la planilla de los gastos mensuales á que es indispensable ocurrir, cuyo monto es de 54,608 pesos sin incluir los gastos de sellos, fiestas, cultos, obras públicas, diplomacia, servicio extraordinario, población de frontera y otros que autoriza el presupuesto, mientras que el cálculo del colector general de aduanas establece que los recursos mensuales con que el gobierno puede contar, se reducen á cuarenta mil pesos y ocho ó nueve mil más por los otros ramos, lo cual deja un déficit que se agrava con los gastos atrasados del tesoro público.

En un mensaje gubernativo dirigido el 7 de octubre del mismo año 1831 á la comisión permanente establécese que las obligaciones que gravitaban sobre el tesoro público al hacerse cargo el general Rivera de la administración del estado, eran de tal naturaleza y extensión que por sí solas ofrecían el mayor obstáculo al establecimiento del sistema constitucional; que el examen de la situación demostró que las rentas apenas bastarían para el pago del presupuesto y que era forzoso desatender las obligaciones anteriores contraídas desde diciembre de 1828 en que la república fué absolutamente independiente; que la ley del 17 de marzo de 1831 fué expedida con ese motivo habiéndose afectado una gran parte de las propiedades públicas al pago de la deuda contraída, sin que los resultados hayan correspondido al enorme sacrificio, puesto que el estado hállase sobrecargado ahora con una nueva deuda que subirá acaso á doscientos mil pesos; que los recursos ordinarios no dan para cubrir el presupuesto, pues sólo pueden calcularse en cincuenta mil pesos mensuales, cuya suma no alcanza al nivel de las obligaciones más precisas; que el gobierno se ha contraído á la indagación de la causa fundamental del desequilibrio financiero, partiendo del dato conocido, esto es, que cada año de los que han corrido desde que la nación adquirió una existencia independiente ha habido déficit, formándose así una deuda de más de *seiscientos mil pesos en menos de tres años*. Hay desproporción entre los recursos y las necesidades. Existe un sobrante de empleados en las listas militares y civiles. Las dotaciones no son proporcionadas al trabajo. El gobierno está decidido á promover una reforma, simplificando el sistema general de la administración, y pregunta si estará autorizado para ello. La comisión permanente se limitó á

Digitized by Google

contestarle que debía ceñirse á sus atribuciones constitucionales y que en el caso de ser éstas ultrapasadas, la comisión ejercitaría las facultades que le correspondan.

En un segundo mensaje de 17 de noviembre del año 1831, insiste el gobierno en estas ideas, anticipando que ya se había dado comienzo á la reforma administrativa. Dice el nuevo documento que la desproporción que existe entre las necesidades actuales y los recursos que se tienen para satisfacerlas, serían bastantes para producir grandes conflictos y alejar cada vez más de la autoridad aquella confianza á que con razón se le ha llamado madre del crédito. Es pues urgente que semejante desproporción desaparezca simplificándose los resortes de la administración y aumentando los recursos. Las rentas actuales son eventuales y es necesario establecer otras fijas. El gobierno prepara un plan que propondrá á la asamblea general, anticipando que uno de los objetos que más llama su atención es la gran propiedad pública territorial, fuente de riqueza inagotable una vez que acertemos á sacar de ella los inmensos recursos que nos ofrece. Ampliando este mensaje, dijo el ministro don Santiago Vázquez que el gobierno constitucional heredó una terrible carga á causa de una organización sobreabundante, empeños de la guerra de la independencia y otros sucesos; que la asamblea separó los créditos exigibles mediante la ley de 17 de marzo y señaló los medios para satisfacer la deuda anterior, pero que esta medida no fué suficiente para equilibrar los recursos con las obligaciones, lo que dió origen á que el gobierno acometiera la reforma actualmente suspendida por la actitud de la comisión permanente; que para consumar la reforma se requieren medios que el gobierno buscará en la riqueza territorial, debiendo pedirse también á ésta rentas fijas y directas que son las que guardan más analogía con los principios republicanos; que el comercio clandestino defrauda más de una tercera parte de las rentas públicas; que en medio de todas las dificultades financieras que han surgido, el orden y la tranquilidad se han mantenido inalterables y así se mantendrán, no porque falten seres maléficos empeñados en conmover todos los vínculos sociales, sino porque el gobierno tiene los medios de asegurar la inutilidad de tan bárbaro empeño.

Digitized by Google

A mediados del año 1833 sancionaron las cámaras un proyecto de ley autorizando la formación de una sociedad de prestamistas que acordaría al gobierno la suma de ciento veinte mil pesos reembolsable con las mismas rentas destinadas á la amortización de la moneda de cobre, dentro del interés máximo de dos y medio por ciento mensual, amén de una mensualidad de cien pesos para gastos de oficina y tesorería de la sociedad. Explicando la comisión de hacienda del senado esta operación, sostiene en su informe que el mencionado proyecto ya sancionado por la cámara de diputados es de la mayor importancia para salir de los apuros en que se halla el tesoro público y sufragar los gastos á que da origen la irrupción anárquica. Refiriéndose al interés, manifestó el ministro de hacienda, que no era tan excesivo como á primera vista parecía, en razón de haberse enrarecido el metálico en plaza y ser insuficientes los cien pesos mensuales para cubrir el presupuesto de la sociedad de prestamistas. Por medio de un mensaje del 13 de agosto pidió autorización el gobierno á la comisión permanente para vender la mitad de la manzana del convento de San Francisco, ocupada á la sazón por barracas de cueros que pagaban á los religiosos treinta y un pesos mensuales de arrendamiento, fundando su solicitud en las necesidades del erario y gastos cuantiosos de la última revolución. Juzgó la comisión permanente que el asunto no era de su incumbencia, censurándose en el curso de la discusión otro contrato de venta, por ínfimo precio, del derecho de extracción de ganado en pie por la frontera. Al terminar el año se dictó un decreto, organizando la caja de amortización de la deuda contraída hasta fines de octubre, siendo encargados de su administración los señores Juan María Pérez, Domingo Vázquez, Augusto Castro y Ramón Carreras.

Durante el año 1834, ocupáronse ambas ramas del cuerpo legislativo de un proyecto de ley estableciendo sustancialmente que para el pago de la deuda existente, sin perjuicio de su liquidación, calificación y oportuna aprobación del cuerpo legislativo, dentro de la cantidad de *un millón ciento cincuenta mil pesos*, se afectaban los terrenos del ejido, los de propios todavía no poseídos, las tierras de enfiteusis y de moderada composición, la enajenación por cinco años del tonelaje del Uruguay, rentas de

Digitized by Google

sellos y alcabalas, pesca de anfibios, corrales, derechos de receptorías fronterizas, mercado y adicional de aduana. Quedaba autorizado el poder ejecutivo para la creación de una caja de amortización destinada al pago de dicha deuda. Para el pago de la deuda exigible á término fijo ó que por su naturaleza no permitiera retardo, autorizábase al poder ejecutivo para realizar doscientos veinticinco mil pesos sobre esas mismas propiedades ó rentas ínterin se organizaba la caja de amortización. En concepto del ministro, estaba destinado el proyecto á salvar á la hacienda pública de una grave bancarrota. Después de una larga controversia acerca del preámbulo «sin perjuicio de su liquidación, calificación y oportuna aprobación del cuerpo legislativo» que fué suprimido en asamblea general, pudo promulgarse la ley de 6 de junio que reproduce todos los demás datos del proyecto ya extractado y autoriza *el pago de la deuda existente dentro de la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos y el de la deuda exigible dentro de la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos.*

Discutió también el cuerpo legislativo un proyecto de ley en el que se declaraba que los capitales extranjeros y de súbditos extranjeros colocados sobre fondos nacionales de cualquier denominación, no podrían ser confiscados, detenidos, ni embargados aun en caso de guerra, agregándose que los créditos y obligaciones contraídos legalmente por el poder ejecutivo en favor de un tercero eran inviolables. En esa forma fué sancionado por la cámara de diputados. La comisión de hacienda del senado aconsejó la siguiente modificación: los capitales de extranjeros y de súbditos extranjeros colocados sobre fondos nacionales de cualquier denominación, gozarán de las mismas excepciones y privilegios que concede la constitución de la república aun en caso de guerra, y los créditos y obligaciones que se contraigan por el poder ejecutivo en favor de un tercero, sea nacional, sea extranjero, son del propio modo inviolables. El ministro de hacienda, que asistió á los debates, dijo que se trataba de facilitar el establecimiento de la caja de amortización, inspirando confianza plena á los capitalistas. La intención del senado, según se dijo expresamente, no consistía en colocar á los extranjeros en mejores condiciones que á los nacionales, sino en pié de perfecta igualdad, triunfando en

Digitized by Google

consecuencia esta forma de redacción: los capitales de extranjeros gozarán aun en caso de guerra de las mismas excepciones y privilegios que concede la constitución á los ciudadanos de la república.

EL PROBLEMA MONETARIO

La cuestión monetaria dió origen durante la administración Rivera á varias leyes. La de 26 de enero de 1831 estableció que dentro del plazo de 30 días cesaría de tener curso legal la moneda de cobre extranjera y autorizaba al poder ejecutivo para establecer una sociedad de capitalistas con el cometido de recoger la moneda circulante de Buenos Aires y del Brasil: el capital de la sociedad sería de ciento cincuenta mil pesos y tanto ese capital como sus intereses se pagarían con ayuda de un derecho sobre la importación. La de 14 de marzo autorizaba al poder ejecutivo para emitir con destino á los cambios menores de un real, veinte mil pesos de la moneda rescatada conocida con el nombre de décimos de la provincia de Buenos Aires, por la mitad de su valor. Por un mensaje de junio 9 de 1831 hizo presente el gobierno á la comisión permanente que en concepto de la sociedad de accionistas escasea la moneda menor en la capital y en los departamentos y que él considera que podría emitirse la cantidad de cien mil pesos en piezas de cuatro y dos vintenes reselladas y reducidas al valor fijado por el propio poder ejecutivo en una planilla adjunta, en la que se establece para el resello de las referidas piezas por octavos de real: que un peso tiene 64 octavos de real, un real tiene 8 octavos, cada moneda de 4 vintenes representará dos octavos ó un cuartillo de plata y cada moneda de dos vintenes un octavo. Concluye el poder ejecutivo pidiendo á la comisión permanente que demuestre á la asamblea general cuando se reuna, la precisión en que se ha visto de recurrir á esa emisión, en el caso de que la propia comisión permanente juzgue la medida favorable al público.

En la minuta de comunicación sancionada por la comisión permanente se establece que los cien mil pesos cobre representan un valor de treinta y un mil doscientos cincuenta pesos plata; que

Digitized by Google

las cámaras autorizaron al poder ejecutivo para emitir hasta la cantidad de veinte mil pesos destinados á intervenir en los cambios menores de un real, juzgando esa cantidad suficiente; que el poder ejecutivo ha emitido en décimos de Buenos Aires por la mitad de su valor de acuerdo con la ley, la suma de diez mil pesos, de manera que ahora sólo puede emitir en moneda de cobre el complemento fijado; que si á éste se limita el gobierno, la comisión informará á la asamblea de los motivos poderosos que le obligan á alterar una parte de la letra de la ley, reemplazando los décimos de Buenos Aires por las monedas de 4 y 2 vintenes de cuño del Brasil; que el estado acaba de hacer un sacrificio para mejorar el medio circulante y si se tiene en cuenta cómo plagó nuestro mercado la moneda de cobre, no dejará de temerse que por satisfacer una necesidad del momento se abra otra vez la puerta á la mala moneda; que al discutirse la ley de 25 de enero, se procuró disminuir la emisión de cobre y atraer las monedas menores de plata, lo primero mediante la restricción de la intervención del cobre á las fracciones de real y lo segundo dando á la moneda de plata menor del Brasil y á la columnaria española la misma estimación que al patacón ó peso fuerte, aparte de favorecer el curso de los billetes de un peso destinando para cambiarlos á la vista la moneda de cobre nacionalizada y el producto mensual del medio por ciento del derecho de avería que se recauda en monedas de plata con ese objeto determinado. Considera finalmente la comisión permanente que impidiendo que se dé á la moneda de cobre una intervención mayor que la que le asigna la ley y haciendo efectivo el cambio de los billetes de un peso con el producto del impuesto, se conseguiría tal vez lo que no podría esperarse de un aumento en la emisión de cobre, á saber la afluencia de la moneda menor de plata. La misma comisión permanente se enteró de una nota de la comisión directiva de la sociedad de accionistas para la extinción de la moneda de cobre, manifestando que la tesorería le había entregado monedas de plata brasilera del sello llamado *carimbo* por su valor antiguo, en el concepto de que este sello debía tenerse como valor escrito de conformidad á la ley de 26 de enero, resolviendo la comisión permanente declarar con tal motivo que la señal de las monedas *carimbadas* no

Digitized by Google

representa valor adicional al que ellas tienen escrito. Finalmente, un decreto de 31 de diciembre del año 1833 prohibió la importación de papel de Buenos Aires en los puertos y costas del Uruguay.

RENTAS Y GASTOS

Según el proyecto de presupuesto general de gastos que el senado sancionó el 3 de marzo de 1831 para el ejercicio financiero de 15 de febrero de dicho año á 15 de febrero de 1832, votado antes por la cámara de representantes, los gastos públicos distribuíanse así: presidencia de la república 20,660 pesos; ministerio de gobierno y relaciones exteriores 158,025; ministerio de guerra y marina 428,179; ministerio de hacienda 93,600, formando un total de 700,404 pesos. En el curso de la discusión díjose que á los maestros de escuela y á los jueces no se les pagaba los sueldos por falta de fondos, omisión que explicó el ministro de hacienda recordando que en el año anterior se había pagado en virtud de diversas leyes más de ochocientos mil pesos y que buena parte de las rentas no ingresó en dinero efectivo sino bajo forma de letras giradas con el objeto de proveerse de fondos. Agregó que con el proyecto recién presentado para el pago de la deuda, podría cumplirse con todos, puesto que las rentas calculadas sobre la base de su producto en los dos años anteriores, pasarían de ochocientos mil pesos, en tanto que los gastos presupuestados estaban limitados á setecientos mil. La ley de presupuesto repartida ocupaba una hoja escasa, estableciéndose los detalles en las planillas parciales que cada legislador podía tener á la vista al tiempo del debate. Algunos senadores juzgaban que el contenido de las planillas debía también figurar en el texto de la ley, pero no fué modificado el plan. He aquí algunos ejemplos entresacados del diario de sesiones que tienen positivo interés histórico para el estudio del ensanche gradual de los presupuestos: ministerio de gobierno y relaciones exteriores, empleados del despacho y gastos 10,900 pesos, correos y postas 10,928, instrucción pública 16,500, magistratura 46,576, policía, fiestas y culto 38,000, junta económico-administrativa de la capital 996, diplomacia

Digitized by Google

12,000, ministerio de guerra, ejército permanente en el pie de fuerza en que se encuentra 186,296, medios sueldos 76,916, inválidos 22,874, vestuarios y equipos 50,000, servicio extraordinario de la frontera 20,000, premios 23,000, ministerio de hacienda: receptoría general y subalternas 25,044, resguardo 36,836, contaduría 8,400, sueldo del presidente de la república 9,000, edecanes 11,200. Efectivo del ejército: mil cien hombres.

El estado general de las entradas y salidas de fondos desde el 16 de febrero de 1832 hasta el 15 de febrero de 1833, formado por la contaduría general, arroja los siguientes guarismos: entradas por rentas generales 544,828 pesos, por diversos ramos 193,635, por ramos ajenos 239,854, por existencia anterior en caja 28,376, por déficit de caja 39,713, formando un total de un millón cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho pesos. En el ramo de rentas generales figuran la importación marítima con 401,126 pesos, la exportación marítima con 86,099, el eslingaje con 12,076, el almacenaje con 5,597, la extracción de novillos con 2,500, las alcabalas con 15,733, salida de guías, premio de letras, impuesto de guardas, depósito y reexportación, hacienda en común, documentos de crédito y naturalización. En el rubro «diversos ramos» figuran productos de remates y ramos extraordinarios 99,000, productos de la venta de tierras y solares 28,323, papel sellado y patentes 42,175, tierras en enfiteusis 3,934, ramo del pan 5,900 y de carnes 979, derecho de puerto, 4,318, renta de correos 1853, ramos de policía 3,116. En el rubro «ramos ajenos» figuran empréstitos 109,468, comisión directiva por derecho extraordinario del nuevo impuesto 81,758, hospital 1/2 % de importación marítima 11,428, consulado derecho de avería 27,271, ídem de arqueo 8,638. En las salidas, figuran la legislatura con la cantidad de 50,598, correspondiendo á dietas 41,850 y á gastos lo demás; el departamento de gobierno y relaciones exteriores con 140,189, correspondiendo á correos y postas 12,677, á vacuna 1,170, á instrucción pública 18,181, á magistratura 33,829, á policía 20,942, á junta económico-administrativa 832, á fiestas 3,137, á cárceles 4,106, á obras públicas 5,696 y lo demás á otros rubros; el departamento de relaciones exteriores figura aparte con 1,000 pesos para diplomacia; el departamento de guerra con 576,471 correspondien-

Digitized by Google

do entre otras cantidades: 134,995 al ejército permanente, 65,435 á vestuario, equipo y armamento, 78,293 por medios sueldos á los agregados al estado mayor, 203,311 por gastos de guerra y extraordinarios, 9,101 por pensiones á viudas y menores, 20,107 por inválidos; departamento de hacienda 70,221 pesos, correspondiendo de esta suma entre otros rubros á resguardo 20,101, á amortización de documentos de crédito 11,775, á receptoría general 12,027, á contaduría general 8,312. El capítulo de ramos reintegrables figura con 206,537, destacándose la devolución por empréstitos 61,178; la comisión directiva por el derecho del nuevo empréstito 79,711, la misma por derecho de avería 27,254, propiedades públicas y comisiones topográficas del catastro 17,470, hospital por el 1/2 % de introducción 11,341.

Al discutirse el presupuesto del ejercicio 1832, en julio de ese mismo año, por la cámara de senadores se previno en el dictamen de la comisión informante y así quedó resuelto que no se efectuarían descuentos en los sueldos, pero que en cambio el déficit se repartiría al tiempo de hacerse los pagos, sin perjuicio del derecho de los interesados al reintegro cuando lo permitieran las circunstancias. Como datos complementarios del período que hemos recorrido hasta ahora, recordaremos la ley de noviembre de 1829 que suprime los establecimientos de maestranza y ordena que todas las obras costeadas por los fondos públicos se hagan por medio de licitaciones; la ley de febrero 9 de 1830, que establece que el contador general, el comisario y el tesorero están obligados á representar al gobierno contra todo pago que ordene, sin expresar el objeto, causa y ramo de gasto á que pertenece bajo responsabilidad, haciéndose extensiva la misma responsabilidad al cumplimiento de toda orden de pago que no esté prevenida por las leyes; la ley de 24 de mayo de 1832 que impone al poder ejecutivo la obligación de presentar al cuerpo legislativo juntamente con el presupuesto de gastos una relación de todas las rentas del año último, del importe recaudado y del cálculo de lo que deban producir en el año corriente, con la designación de las rentas que puedan rematarse; y finalmente la disposición incorporada por el propio poder ejecutivo á los proyectos de presupuesto, como resulta del que registra la prensa en enero de 1831, firmado por los señores Luis Eduardo

Digitized by Google

Pérez, José Ellauri y Gabriel A. Pereira, estableciendo que «para cualquier otro objeto extraordinario que sea de necesidad en el curso del año, el poder ejecutivo ocurrirá á la asamblea general con el presupuesto particular correspondiente.»

En junio de 1834 fué sancionado por el senado, después de haber sido votado por la cámara de diputados, el presupuesto con destino al año económico contado desde el 15 de junio de 1834 hasta igual día del año 1835. Se divide así, según los datos del diario de sesiones: presidencia, 6,487 pesos; ministerio de gobierno y relaciones exteriores, 170,251 pesos; ministerio de hacienda, 80,018 pesos; ministerio de guerra, 515,902 pesos. En el diario de sesiones aparece como monto total la cantidad de 766,171, aunque los sumandos arrojan la de 772,658. He aquí algunos de los rubros principales de este presupuesto que también ocupa una simple hoja, pues no incluye el repartido los pormenores de cada rubro ó capítulo leído al tiempo del debate y que cada legislador podía siempre consultar: en ministerio de gobierno y relaciones exteriores, el ministro y los empleados 11,400, magistratura 44,972, policía 24,772, instrucción pública 25,000, correos y postas 12,444, juntas económico-administrativas 660, gastos generales 33,000; en el ministerio de hacienda, ministro y empleados 9,050, colecturía y sus dependencias 23,712, resguardo 21,667, pensiones y jubilaciones 9,009, contaduría 8,150, gastos suplementarios 5,000; en el ministerio de guerra cuatro escuadrones de caballería 206,740 pesos, gastos del ejército 75,965, estado mayor 22,205, agregados al estado mayor 75,386, artillería 17,432, premio á los Treinta y Tres 16,333, tren, baterías y parque 8,666, capitanía general 9,396, ministro, empleados y gastos 8,150.

En el año 1834, el senado rechazó un proyecto de la cámara de diputados estableciendo que mientras no se dicte la ley de pensiones y jubilaciones no podrá concederse ninguna que exceda de la tercera parte del sueldo que correspondía al agraciado ó jubilado. Propuso el senador Larrañaga que se fijase como máximum de la pensión ó jubilación la mitad del sueldo y como mínimum la tercera parte, sin perjuicio de las resoluciones del cuerpo legislativo en casos especiales, pero prevaleció el pensamiento de que

Digitized by Google

la asamblea debía conservar su libertad de acción en cada caso A la labor de este año corresponden también las leyes de retiro y premios militares que fueron sancionadas recién á mediados del año 1835. Mediante la primera, se estableció que todos los jefes y oficiales que por retiro queden fuera del servicio en el ejército y tengan de 10 años cumplidos hasta 16 de antigüedad, gozarán de la tercera parte del sueldo que les corresponda por las plazas efectivas al tiempo de retirarse; de 16 á 30 la mitad; de 30 á 40 las dos terceras partes, y de 40 arriba sueldo íntegro. Mediante la segunda se estableció que todos los jefes y oficiales que entren al goce del retiro, recibirán de una sola vez la cantidad que les corresponda á veinte años de sueldo como retirados y que mientras no sean satisfechos de esta suma, se les pagará mensualmente el interés del seis por ciento anual sobre el referido capital.

LO QUE DICEN LOS MENSAJES PRESIDENCIALES

Extractaremos ahora los mensajes presidenciales dirigidos á la asamblea con ocasión de la apertura de las sesiones ordinarias. Constituyen una nota complementaria muy interesante de la marcha política y económica del país en el período que ellos abarcan.

Del correspondiente al 20 de febrero de 1832, tomamos las siguientes informaciones relativas á la situación general del país: han sido religiosamente cumplidas las leyes y providencias de la legislatura en beneficio de las viudas, huérfanos é inválidos de la independencia, pero mucho queda pendiente para satisfacer la deuda sagrada de la patria con sus dignos defensores y también para aliviar al tesoro de un peso insoportable. Hoy gravita en efecto sobre el erario público un número excesivo de oficiales de toda graduación, que en el estado de paz en que nos hallamos son innecesarios en el servicio de las armas. Al retirarse el poder extranjero que había dominado el país, nos dejó en la moneda de cobre un cáncer roedor que consumía insensiblemente nuestra riqueza efectiva. Pero se decretó al fin la extracción directa de aquel signo engañoso y este empeño se ha realizado con un suceso superior á as esperanzas. La desaparición repentina de aquella moneda que tanto influia en las transacciones, trajo sin embargo una crisis en

Digitized by Google

el comercio y aumentó los embarazos del gobierno, fallando los cálculos fundados en las rentas públicas. Con el propósito de evitar el conflicto ocasionado por la baja de las rentas, fueron consagradas las tierras de propios y otras á la extinción de la deuda exigible. Se realizó la enajenación de las tierras de propios y se amortizó sólo una parte de la deuda, habiéndose tenido que emprender otras operaciones que procurasen fondos para hacer frente á todas las exigencias y rehabilitar el crédito del gobierno. Libres ya del peso de la deuda exigible, pueden dictarse con calma leyes que establezcan un sistema de rentas fijas y seguras. Es necesario, agrega finalmente el mensaje, satisfacer los créditos que con a independencia nos ha legado la última guerra por auxilios dados á los ejércitos, siendo ya tiempo de clasificar, difundir y consolidar esta deuda, y tanto para ella como para el premio del ejército, será indispensable el establecimiento del crédito público.

En el mensaje de 6 de marzo de 1833, dice lo siguiente el poder ejecutivo: que la révolución que interrumpió los trabajos de la asamblea en el segundo período, ha dejado huellas que mantienen dentro y fuera del país elementos de desorden, cuya importancia el gobierno no debe disminuir ni exagerar; que los revolucionarios vencidos se refugiaron en el Brasil y en la costa argentina, pasando algunos con el caudillo en jefe á Buenos Aires donde trabajan con violación flagrante de la neutralidad; que el jefe brasileño de Yaguarón está complotado con los revolucionarios, quienes preparan una nueva y formal revolución; que algo parecido ocurre en Buenos Aires y en la costa argentina del Uruguay, estando la dirección de los trabajos en Buenos Aires y recorriendo los grupos armados la costa con amenazas de invadir en cualquier momento; que la república sigue, en consecuencia, amenazada por los mismos revolucionarios de julio del año anterior; que en uso de sus facultades extraordinarias declaró el gobierno suspendidos en el ejercicio de sus funciones á tres miembros de la asamblea complotados con la revolución; que la antigua colonia del Cuareim ha sido suprimida, diseminando el gobierno á sus pobladores en los diferentes departamentos, contribuyéndose por ese medio á la consolidación de la paz; que las comisiones del catastro han reanudado sus tareas y que el gobierno se propone, una vez conoci-

Digitized by Google

das exactamente las propiedades territoriales, proyectar un plan de ligeros impuestos sobre dichas propiedades que se destinarían exclusivamente al fomento y necesidades locales; que actualmente los departamentos consumen una parte de las rentas públicas que no guarda proporción con los ingresos que proporcionan al tesoro; que los esfuerzos del gobierno en el año anterior habían extinguido casi la deuda exigible y desembarazado al tesoro de las penurias en que se hallaba antes de noviembre del año 1831, pero que la revolución obligó á recurrir al crédito, recargándose además el erario con erogaciones extraordinarias por la compra de armamento; que las letras y pagarés del gobierno obtienen en el mercado merecida estimación; que á consecuencia de esta crisis ha crecido la deuda exigible y que para aumentar los recursos tuvo el gobierno que apelar á otros arbitrios, entre los cuales figura uno que ha producido al tesoro ingreso considerable, el establecimiento de una oficina encargada del reconocimiento y marcación de todos los cueros que se introduzcan en el mercado, percibiéndose un derecho para costear los gastos, que después fué cedido por contratos á particulares; que el gobierno vendió una parte de los solares inmediatos al muelle. Concluye el ejecutivo pidiendo á la asamblea que apruebe las medidas que ha tomado, incluyendo las de hacienda, porque el peligro de invasión es grande y la revocación de esas medidas arruinaría el crédito en circunstancias premiosas. Por un segundo mensaje de igual fecha, pidió y obtuvo Rivera venia para ponerse al frente del ejército, invocando los peligros que amenazan de nuevo la tranquilidad pública.

Con relación á los actos realizados por el poder ejecutivo en uso de facultades extraordinarias, la asamblea se reservó examinarlos en la legislatura inmediata, en mérito á la gravedad de las circunstancias. Consta asimismo en el diario de sesiones, que en junio resolvió la asamblea prorrogar sus tareas por el mes que autoriza la constitución, al solo objeto de arbitrar recursos al gobierno y discutir el empréstito de ciento veinte mil pesos, de que á la sazón se ocupaba la cámara de diputados. Dijo el senador Alvarez que los grandes y gravísimos negocios consignados en el código fundamental, que debían llamar la atención de los miem-

Digitized by Google

bros de la asamblea, son para tratarse en tiempos tranquilos. Para dar idea de la atmósfera reinante, agregaremos que se propuso por varios miembros de la asamblea una resolución autorizando al poder ejecutivo durante el receso, para realizar con la venia de la comisión permanente todos los actos que por su naturaleza requieran la sanción de la asamblea.

Finalmente en el mensaje de 24 de febrero de 1834, declara lo siguiente el poder ejecutivo á la asamblea: que reina una paz indudable, que el gobierno suprimió la oficina de cueros para evitarle á la asamblea el fallo sobre la legalidad del impuesto creado para sostenerla; que la caja de amortización es la gran medida de hacienda sobre que el gobierno llama la atención en beneficio de los intereses del tesoro y la estabilidad de su crédito; que el gobierno le ha dedicado una porción considerable de las rentas generales, una parte del ramo de sellos y otra del producto de tierras enajenables en propiedad; que el *sistema del asiento* para la percepción de la renta, es el único que puede aplicarse con provecho entre nosotros para evitar la irregularidad del servicio de la hacienda, la estrechez de sus oficinas, la depravación de los hombres, el despoblado, las distancias, y que reconociéndolo así se ha dado en asiento el aduanaje del Uruguay por el tanto de lo que produjo en el año 1832 y la mitad del exceso, habiéndose también enajenado el aduanaje de la frontera del Este; que hubo necesidad de proscribir el papel moneda de Buenos Aires, que tolerado en una parte de nuestro territorio, estaba causando trastornos económicos y políticos; que después de la última revolución del año anterior, había una *deuda millonaria*, los papeles del gobierno estaban en descrédito, impago el servicio de dos años, enajenado lo mejor de las propiedades urbanas, pero que ahora en cambio el tesoro cubre los gastos ordinarios, se amortiza diariamente una parte de los sueldos atrasados, de las letras, de la deuda flotante y de la deuda general de gastos.

PROCESO INSTAURADO POR LA COMISIÓN DE CUENTAS

Acerca del régimen financiero y de los progresos galopantes de la deuda en el período que examinamos, existen dos informes muy

Digitized by Google

graves de la comisión de cuentas del cuerpo legislativo. El primero de esos informes fué presentado á la cámara de diputados el 26 de mayo de 1836, y está firmado por los miembros de la asamblea señores Francisco García Cortinas, Ramón Massini y Vicente Vázquez. El segundo de los informes fué presentado á la misma cámara el 13 de octubre de 1836, y está firmado por los miembros de la asamblea, señores Domingo Costa, Juan Pedro Ramírez y Ramón Artagaveitia y los contadores don Miguel Furriol y don Francisco Acuña de Figueroa. Ambos informes son relativos al año 1834.

He aquí un extracto del primero de esos informes:

«El examen de las cuentas generales está pendiente desde el año 1829. En la imposibilidad de despacharlas todas, la comisión se concretó á las del año 1834, ilustrando su informe con 27 pliegos que registran 173 reparos y observaciones.

«El año económico no coincide con el civil. Empiezan unas veces las cuentas en 15 de junio, otras en 15 y en 28 de febrero, 16 de junio, 16 de enero, 16 de febrero y 1.º de marzo. Es necesario concluir con estas irregularidades, abriendo y cerrando las cuentas en el año civil.

«La mayor parte de las órdenes de pago contienen la firma del ministro de hacienda, sin la del presidente.

«Los contratos con prestamistas que facilitaban su crédito ó dinero para entrar en especulaciones mercantiles y amortizar la deuda flotante, á partir utilidades, han resultado muy perjudiciales al estado. Baste decir que regularmente el prestamista sacaba íntegra la mitad de la ganancia, cargando el estado con los gastos ó erogaciones. Las liquidaciones que se practicaban con los prestamistas encargados de la compra de sueldos, á quienes se adjudicaba la mitad del producto de la amortización, se hacían con la misma desigualdad, gravando todos los gastos al estado. Por ejemplo, cuando se compraba 1,000 pesos de sueldos con el 50 % de descuento, resultaba una utilidad partible de 500 pesos, embolsando el prestamista 250 y pagando el estado del resto 20 pesos por la comisión del 2 % al habilitado sobre el capital amortizado.

«En el descuento de letras de particulares, se perdió en el año 65,693 pesos.

Digitized by Google

«Este informe no comprende las cuentas de guerra y ejército en campaña, que la comisión declara que todavía no ha podido obtener.

«Las entradas á la mesa general de hacienda, desde 16 de febrero de 1834 hasta 28 de febrero de 1835 en que concluyó la anterior administración, ascendieron á 992,646 pesos. El presupuesto de aquel año fijaba para los gastos de la república, la suma de 767,729; pero sólo se gastaron 721,020, debiendo por consiguiente quedar un saldo de 271,626 pesos.

«La deuda pública en diciembre de 1829, era de 153,000 pesos; en diciembre de 1830, subió á 423,000. En esta época se emitieron los billetes denominados flotantes y se abrió cuenta nueva. En fin de diciembre de 1831, volvió á surgir la deuda de 107,000 pesos; en 15 de febrero de 1834, ascendió á 879,000; y creciendo rápidamente, en 15 de febrero de 1835 importaba la deuda liquidada y reconocida por el poder ejecutivo 1:786,000. Hecha la agregación de 295,000 de aumento que había tenido la misma deuda hasta esa fecha, según una nueva liquidación practicada pocos días después, resulta el monto de 2:081,000 pesos.

«Comparadas las entradas y gastos del presupuesto de 1834, resulta un sobrante de 271,626. Rebajado lo que se debía en febrero de 1834 del importe total de la deuda existente en febrero de 1835, aparece haberse contraído en sólo ese año una deuda de 1:202,000 pesos. Dicha deuda agregada á los 271,626 sobrantes de las entradas, arroja la enorme suma de 1:474,626 pesos por inversiones fuera de la ley de presupuesto; de lo cual resulta que el servicio ordinario y extraordinario de la república en el año citado desde el 16 de febrero de 1834 hasta fin de febrero de 1835, ha costado dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos.

«En vista de estos antecedentes, la comisión propone que se suspenda la aprobación de las cuentas hasta la próxima legislatura.

«El pliego de observaciones que acompaña á las cuentas generales de 1834, contiene estos datos entre otros: varias cantidades prestadas á interés por distintas personas para comprar sueldos atrasados, con la condición de devolver el estado los préstamos y entregar á los prestamistas el 25 % de la utilidad del

Digitized by Google

negocio de compras de liquidaciones, las cuales en esa época se adquirían al 50 % de su valor; un gran número de operaciones mediante las cuales el individuo que quería obtener favores, prestaba al estado una suma de dinero, pero no en metálico, sino en letras á 3, 4, 5 ó 6 meses de plazo, obteniendo un recibo de la tesorería, que luego entregaba en pago de derechos de aduana. Claro está que cuando esas letras se querían negociar en plaza sufrían un gran descuento. Hay además un número considerable de documentos observados por falta de la firma del presidente, y por falta de datos en la tesorería y contaduría.

Léase ahora el extracto del segundo informe de la comisión de cuentas del cuerpo legislativo, relativo á la *campaña de 1834:*

«En los días 17 y 18 de marzo, se extienden documentos en San José y Durazno firmados por Rivera, que no podía hallarse simultáneamente en ambas partes; el 19 documéntase en San José, el 17 en el Durazno y el 20 en Río Negro; el 10 de abril se firmaron órdenes en Río Negro y según otros documentos, el mismo día estaba Rivera en el Durazno; el 10 de junio se firman órdenes en el Durazno, y otras órdenes prueban que aquel día Rivera estaba en el Cuareim; varios documentos resultan falsos. Una de las personas que aparece vendiendo caballos, declara ante la comisión de cuentas que no vendió caballos ni percibió dinero alguno y que su firma está falsificada. Mediante una orden de Rivera de 14 de octubre, se declara que el abastecedor ha demostrado que el ejército durante toda la campaña consumió 17,746 reses aforadas en 61,953 pesos, y es notorio sin embargo que el tesoro ha pagado separadamente muchos miles de pesos á los hacendados por las mismas reses suministradas por el abastecedor, siendo evidente y claro como la luz, dice el informe, que el estado ha pagado dos veces.

«Entre los 57 documentos observados que corresponden á una partida de 111,604 pesos cobrados por el abastecedor del ejército, hay documentos de pago firmados por Rivera por efectos entregados al ejército, en que el supuesto vendedor declara que su firma es falsificada y que él jamás ha vendido tales efectos ni ha recibido cantidad alguna; hay documentos firmados por Rivera en Guayabos el mismo día 1.º de julio, en que según otras órdenes

Digitized by Google

estaba en Arapey; hay libranzas particulares del abastecedor que éste presenta como del tesoro público; hay una cuenta con el visto-bueno de Rivera, que es sin duda alguna de carácter particular, desde que figuran en ella animales, chaponas, ponchos, pantalones y botines entregados á Rivera, á Feliciano, á Justo Laborda, á Freire, efectos entregados para la estancia, para los peones de la estancia, para vestir á los peones de la estancia de S. E., puertas con herraje y herramientas para la estancia. Dice el informe que se repara con extrañeza esta cuenta porque es repugnante, injusto y sumamente admirable que se carguen contra los fondos nacionales una porción de partidas que en su tenor mismo están diciendo que son de cuenta particular de don Fructuoso Rivera. Hay un recibo de un sastre por el importe de vestuarios para oficiales de milicia, habiendo declarado el sastre ante la comisión que no hizo tales vestuarios sino ropa para Rivera, las personas de su familia, sirvientes, peones de su estancia, emigrados argentinos, recomendados, comprobando todo ello con la exhibición de sus libros corrientes; hay varias cuentas particulares del abastecedor que éste cargó al estado; hay cuentas por entrega de caballos que el vendedor declara falsas ante la comisión; hay una cuenta autorizada por Rivera por los efectos y artículos perdidos ó gastados, de los que trajo *para el baile* en Fraile Muerto».

EN LA COMISIÓN PERMANENTE

Quedaría incompleta esta relación de hechos, sin el extracto de algunas de las actas del diario de sesiones de la comisión permanente, relativas á la marcha financiera y política del país durante la administración Rivera.

Entre las medidas prontas de seguridad adoptadas durante el curso del año 1832, figura un decreto del poder ejecutivo creando un impuesto sobre los cueros y enajenando esa renta por el término de cuatro años. La comisión permanente intervino en el asunto juzgando que habían sido invadidas las atribuciones de la asamblea general, único poder autorizado para crear impuestos. En la sesión del 3 de enero de 1833, se inició el debate alegando el ministro de hacienda don Santiago Vázquez, que el gobierno

Digitized by Google

estaba facultado así por la respuesta de la asamblea al mensaje de 22 de noviembre último, como por la necesidad de hacer frente á los gastos para el mantenimiento del orden público, á proceder en la forma en que lo había hecho. El artículo 81 de la constitución autoriza al poder ejecutivo en su concepto para adoptar la medida discutida «y cualesquier otras sin ninguna limitación, que se juzgaren necesarias para salvar á la patria.» Corroborando esta doctrina, sostuvo el gobierno en un nuevo mensaje de 29 de enero del año 1833, en cuanto á las facultades que le otorga la constitución y reconoce la asamblea en su nota de 28 de noviembre, «que no hay negocio ni circunstancias que las limiten, mientras sean consagradas á salvar á la patria, y que siendo hoy el crédito la primera exigencia, el gobierno se consideraría autorizado aún para imponer contribuciones.» Agregaremos que la enajenación del impuesto daba cincuenta y cinco mil pesos. La comisión permanente resolvió pasar los antecedentes á la asamblea general.

En la sesión del 11 de febrero de 1833, se denunció á la comisión permanente por uno de sus miembros que el poder ejecutivo de acuerdo con un decreto del día 1.°, había declarado suspendidos en el ejercicio de sus funciones, hasta la resolución de la asamblea, al senador don Miguel Barreiro y á los diputados don Silvestre Blanco y don Juan Benito Blanco, encarcelando además al diputado señor Anavitarte, á pesar de que son las cámaras las únicas autorizadas para suspender á sus miembros en el ejercicio de su mandato constitucional. Fué llamado para dar explicaciones el ministerio y concurrió don Santiago Vázquez, sosteniendo que el gobierno tenía omnímodas facultades en aquellas circunstancias extraordinarias. Los antecedentes del nuevo conflicto pasaron también á la asamblea.

El 21 de febrero de 1833 pidió el gobierno á la comisión permanente acuerdo para establecer una misión diplomática en el Brasil y Gran Bretaña, que estaría á cargo del doctor Lucas José Obes. La conducta equívoca é indecisa, dice el mensaje, de la Argentina y el Brasil, respecto de la suerte futura del Estado Oriental, ha dado al gobierno en todo el período de su existencia constitucional una lección práctica y convincente de que su inde-

Digitized by Google

pendencia y sus libertades serían tal vez aventuradas sin la intervención de una potencia respetable y mediadora en la formación del tratado definitivo de paz, cuya garantía podría comprometer hasta el punto de sostener el goce de la soberanía y de los derechos de este estado. Conviene promover con la Gran Bretaña un tratado de comercio y recabar la continuación de los honorables oficios que desplegó dicha potencia en el pacto preliminar, llegado el caso definitivo. Conviene también promover ante el Brasil reclamo contra las autoridades militares de la provincia de San Pedro del Sur por las infracciones al derecho internacional que en la frontera se han tolerado. La comisión especial á cuyo estudio pasó el mensaje, dijo que la comisión permanente debía abstenerse de toda intervención en el asunto. De acuerdo con el precedente de 20 de septiembre de 1831, díjose que era dudoso que la comisión permanente estuviera autorizada para designar el encargado de negocios que debe promover el tratado con la Inglaterra, pero que ninguna dificultad existía para que fuera enviado al Brasil un comisionado ad-hoc. El artículo 81 de la constitución exige el acuerdo del senado para promover tratados, mas no agrega que en defecto del senado pueda obtenerse el de la comisión permanente. Fué aprobado este temperamento.

Antes de finalizar el año 1834, se propuso la comisión permanente examinar varios actos del poder ejecutivo para averiguar si eran ó no constitucionales, surgiendo un grave conflicto. Hablando el ministro de hacienda doctor Lucas José Obes de esa investigación que destruiría el crédito del gobierno, dijo que existía una conspiración infame, horrenda en su objeto, que ha crecido tanto como se ha debilitado el gobierno en batir á la anarquía tres veces y arrojarla por último del territorio nacional; que apenas dictada la ley de 4 de junio, el ministerio se dirigió al comercio para saber en qué forma se podría pagar la deuda pública, ofreciéndose por algunas personas trescientos mil pesos en letras á doce meses de plazo, á cambio de todo el producto del derecho adicional durante cinco años, calculado en setecientos mil pesos sin que se escandalizara el ministro, en razón de que los proponentes eran de los que descontaban al 18, al 24 y al 30 % anual; que el gobierno pudo entenderse en mejores términos con otras casas

Digitized by Google

que formaron una caja auxiliar, con lo cual bajó la usura del dos y cuarto al medio por ciento mensual, saliendo el dinero en abundancia en plena guerra civil; que esa situación próspera excitó á los usureros, quienes para desprestigiar al gobierno, anunciaron que el general Rivera no entregaría el mando á la conclusión de su período. Declaró sin embargo que á pesar de la puntualidad en los pagos, las deudas montaban en el solo mes de octubre á doscientos cincuenta mil pesos. En presencia de estas informaciones, resolvió la comisión permanente que uno de sus miembros recabase datos de la contaduría, pero el poder ejecutivo se negó á ello, sosteniendo que tales datos sólo se darían por intermedio del ministerio respectivo.

En el informe anual de la comisión permanente, figura una nota del gobierno de Rivera, de junio 19 de 1834, sobre «el insulto escandaloso que hácese al territorio oriental por una fuerza armada del Brasil á la guarnición oriental del Yaguarón». Por nota dirigida al encargado de negocios del Brasil previene el gobierno que si las autoridades de dicho país no escarmientan á sus súbditos disidentes, el Estado Oriental usará de sus medios para vengar su dignidad ultrajada, sus instituciones y sus solemnes juramentos. Declaró la comisión permanente en presencia de este mensaje que estando facultado el poder ejecutivo para tomar medidas prontas de seguridad con motivo de los últimos atentados de la anarquía, había hecho ya lo que le correspondía hacer.

Y ya que de la comisión permanente hablamos, es conveniente conocer las dificultades con que, según dicha corporación, tuvo que luchar el afianzamiento de las instituciones en este primer período de las administraciones constitucionales. La comisión, en su informe anual de 6 de marzo de 1833, después de relacionar varios de los actos realizados por el poder ejecutivo á título de medidas extraordinarias, como los decretos de suspensión de algunos miembros de la asamblea y el establecimiento del impuesto á los cueros, pide al cuerpo legislativo «tenga la bondad de observar que su posición ha sido tan difícil como extraordinaria para expedirse con libertad, que aquélla le ha impulsado más bien á tolerar, declinando por prudente, que á intervenir de un modo que pusiere en choque los poderes, que cualquier falta de armonía

Digitized by Google

que se notare en público podría hacer revivir la discordia, y pondría de nuevo en peligro á la patria, cuando sus cuidados han tenido por objeto conservar la tranquilidad del estado como un bien inestimable »; en su informe de febrero de 1834, dijo que «los desgraciados sucesos del año treinta y dos dejaron en pos de sí compromisos, necesidades, riesgos y vacíos á que el cuerpo legislativo en sus sesiones anteriores no había podido proveer, sintiendo el conflicto de tolerar al ejecutivo una latitud extraconstitucional en el ejercicio de sus atribuciones, relegando al próximo período el tomar en consideración el valor y la oportunidad de diferentes actos en que aparecieron interesadas las garantías constitucionales »; y finalmente, en su informe de febrero de 1835, declara «que tiene el disgusto de no poder presentar un resultado lisonjero de la honorífica misión de velar sobre la observancia de la constitución y de las leyes. Desaciertos muy anteriores á que no pudo poner remedio la asamblea general en el primer período de la presente legislatura y la funesta tentativa de la anarquía en el mes de marzo del año próximo pasado, han tenido una parte muy principal en la crisis que trabaja hoy á la república, de resulta de los gastos discresionales á que había recurrido el gobierno para sostener el orden legal. En circunstancias tan complicadas, la posición de la comisión permanente era lo más crítica: la necesidad de no trabar la marcha del poder ejecutivo mientras duraban los efectos de la anarquía, la falta de datos oficiales para juzgarla con acierto en el sistema tenebroso adoptado para el manejo de la hacienda pública, han impedido á la comisión que emplease provechosamente su celo por el cumplimiento de sus deberes. El desacierto de las medidas administrativas empezó á ponerse en transparencia al aproximarse la época en que debía cesar en el mando de la presidencia de la república. La comisión permanente tiene también el sentimiento de participar á la asamblea general la repetición arbitraria de nuevos contratos celebrados por el poder ejecutivo para la introducción de esclavos africanos con el nombre especioso de colonos, como son los que recientemente ha desembarcado en el Buceo el bergantín «Esperanza». La comisión permanente se reunió el día 9 del corriente á solicitud de algunos de sus miembros, acordó llamar al señor oficial mayor encargado

Digitized by Google

del ministerio de gobierno, y oídas sus explicaciones sobre esta infracción á la constitución, reclamó la suspensión de la entrega de esos infelices africanos, hasta la resolución del cuerpo legislativo; pero el ejecutivo se ha desentendido de esta reclamación no menos que de las anteriores». Suscriben este informe los señores Lorenzo Justiniano Pérez, Vicente Vázquez, Francisco Antonino Vidal, Ramón Massini, Antonio Domingo Costa, Gabriel Antonio Pereyra y Juan María Pérez.

MALES QUE SE ACENTÚAN

Hagamos el resumen de este ya largo capítulo de la primera presidencia constitucional. Del punto de vista político, un motín militar en Montevideo seguido de transacciones subversivas del régimen institucional, y dos revoluciones en campaña. Del punto de vista financiero, un desequilibrio considerable de la hacienda pública, que dió origen á la formación de una deuda de más de dos millones de pesos, á pesar de todos los esfuerzos y sacrificios de bienes fiscales realizados para equilibrar las entradas con las salidas, debiendo advertir que esos dos millones constituyen la deuda reconocida y liquidada por el poder ejecutivo, aparte de la masa de créditos, más ó menos abrumadora, que pudo quedar pendiente de reconocimiento y de liquidación, dado el espíritu que presidía en el manejo de los dineros públicos.

Digitized by Google

CAPÍTULO III

Administración del general Oribe

(1.° de marzo de 1835 á 24 de octubre de 1838)

El 24 de octubre de 1834 bajó el general Rivera de la presidencia de la república, por haber terminado el plazo constitucional de su mandato. Fué reemplazado hasta el 1.° de marzo de 1835 por el presidente del senado don Carlos Anaya.

ESTADO DE LA HACIENDA PÚBLICA

En un mensaje del 10 de enero á la comisión permanente, dice lo siguiente el presidente del senado en ejercicio del poder ejecutivo: que absorbidas las rentas disponibles, gravadas las que deben producir los rendimientos de aduana hasta marzo próximo, adeudándose las listas civil y militar de los meses de noviembre y diciembre y gran parte de octubre anteriores, y expuesta la fortuna nacional á una bancarrota inevitable, se hace indispensable la negociación de un empréstito de doscientos á trescientos mil pesos, bajo las bases de garantía del otro empréstito que actualmente se amortiza con el adicional de aduana, cuyo impuesto se adjudicaría á los prestamistas una vez cumplidos los compromisos pendientes, que son: ciento veinte mil pesos del empréstito y setenta mil pesos importe de la indemnización para rescindir el contrato sobre la barraca de reconocimiento de cueros. Pasado el mensaje á estudio de una comisión especial, dijo ésta que la comisión permanente no tiene facultad para conceder la autorización pedida, sin desconocer la afligente situación de la hacienda por los com-

Digitized by Google

promisos que la gravan y los males que, según el gobierno, amenazan el orden público, si no se le faculta para negociar un empréstito que deje libres las rentas afectadas hasta marzo en objetos ajenos á su destino legal. Díjose en el curso de la discusión que de los antecedentes examinados, *era horroroso* el estado de la hacienda pública; que todas las rentas ordinarias estaban afectadas ó consumidas en objetos extraños al presupuesto; que el poder ejecutivo confiesa que la deuda exigible comprendida en la ley de 4 de junio último está en su mayor parte circulante, y que gravita sobre el tesoro otra no pequeña contraída después, de suerte que hoy se calcula en un millón y medio de pesos lo que se adeuda.

En la sesión del 19 de enero, un miembro de la comisión permanente interpeló al ministerio de hacienda sobre si había dispuesto el gobierno y hasta qué cantidad de los recursos que le había dado la ley de 4 de junio, contestando el ministro que su antecesor había dispuesto de doscientos veinticinco mil pesos en pago de aquellas deudas y otras de origen posterior.

En el mensaje del poder ejecutivo á la asamblea de fecha 15 de febrero, dando cuenta de la situación general del país dice lo siguiente el presidente del senado en ejercicio: que si no ha dado gran impulso á las fuentes de riqueza ha realizado una teoría muy antigua según la cual « bueno es el gobierno que no hace mal »; que el capital reconocido actualmente como deuda nacional es de un millón seiscientos mil pesos; que en operaciones de que instruirá el ministerio se ha invertido la suma de un millón cuatrocientos mil pesos en esta época extraordinaria; que los terrenos urbanos y del ejido que parecían de un valor insignificante, cuando una parte valorable de ellos estaba ya enajenada, forman hoy un capital acensuado de seiscientos mil pesos, debiendo lo no acensuado dar un resultado más ó menos lisonjero según la oportunidad y método de su venta; que en la propiedad enfitéutica, en productos del derecho adicional, una parte del producto de sellos y alcabalas, el gobierno encuentra todavía un fondo tal vez equivalente á la deuda que forma las urgencias fiscales, sobre el cual pueden apoyarse las operaciones destinadas á su consolidación; y finalmente que hoy se brinda al gobierno un empréstito que la asamblea examinará oportunamente.

Digitized by Google

DOS REVOLUCIONES EN CAMPAÑA

El 1.º de marzo de 1835, fué elegido segundo presidente constitucional el general Manuel Oribe. Eran deplorables las circunstancias políticas y financieras y la nueva presidencia tenía que luchar y luchó con gravísimas dificultades.

A mediados del mes de octubre de 1835, el presidente pasó mensaje á la comisión permanente pidiendo autorización para salir á la frontera con motivo de una revolución estallada en la provincia de Río Grande, cuyas consecuencias difíciles de prever, dice el referido documento, pueden comprometer muy de cerca el honor y la paz de la república. Concedida la venia, se tiró un decreto anunciando el presidente Oribe su salida á campaña « por la gravedad de las circunstancias en las fronteras limítrofes al Brasil ».

Acentuáronse las agitaciones desde los comienzos del año 1836, asociándose al movimiento de oposición al gobierno de Oribe el que iniciaban los argentinos contra la dictadura de Rosas. Hubo un extenso debate en el seno de la comisión permanente, acerca del derecho con que el poder ejecutivo había formulado insinuaciones al director del diario « El Moderador » por su propaganda contra el gobierno argentino, fundándose en que dicho director era extranjero y sólo los ciudadanos tienen por la ley de imprenta el derecho de publicar libremente sus ideas por la prensa. Sostuvo la comisión informante que era necesario advertir al poder ejecutivo que no podía atribuirse el conocimiento de causas que corresponden á un tribunal especial instalado con ese objeto. Dijo el ministro de gobierno en el curso de los debates, que era bien extraña esta actitud en una corporación que había guardado silencio cuando el gobierno de Rivera deportaba ciudadanos por causas políticas, amenazaba á otros con darles su pasaporte si no se callaban en la prensa, suspendía en sus funciones á un empleado del poder judicial, á dos diputados y á un senador, manteniendo en un pontón á uno de los primeros y finalmente importaba esclavos.

El 5 de julio del mismo año 1836 comunicó el gobierno á la

Digitized by Google

comisión permanente que se tramaba una conspiración contra las instituciones y las autoridades constituídas. Un segundo mensaje dió cuenta de que la revolución había estallado derramándose ya sangre de orientales. Por decretos de 5 y de 10 de agosto era declarado traidor el general Rivera, autor de la revolución, y adoptaba el gobierno como divisa para sus tropas una cinta blanca con el lema «defensor de las leyes». Un tercer mensaje del 26 de setiembre anunció la victoria alcanzada por el gobierno el día 19 en los campos de Carpintería, habiendo tenido los revolucionarios doscientos muertos. No quedó restablecida la tranquilidad sin embargo, puesto que un mensaje á la comisión permanente del 11 de noviembre, denuncia que á pesar de la dispersión de las fuerzas revolucionarias y de haberse reconciliado los orientales en lucha, se forman de nuevo en la frontera fuerzas bajo la dirección de los principales caudillos de la revolución vencida.

Recién en febrero de 1837 dió cuenta el poder ejecutivo de las medidas extraordinarias que había adoptado en el curso de esa revolución. Según el mensaje pasado á la asamblea, al dejar el general Rivera la presidencia de la república, había pensado en mantener bajo su dependencia al nuevo gobierno, y no habiéndolo conseguido, se lanzó de lleno á la conspiración, poniéndose al habla con los emigrados argentinos y los de la provincia brasilera de Río Grande, á quienes halagaba con auxilios para convulsionar estos territorios. En dichos trabajos fué auxiliado el general Rivera por las logias organizadas en Montevideo, Colonia y Mercedes. Agitaba á la vez á los antiguos acreedores del estado para que reclamasen sus créditos, premios y recompensas. En Belén, desempeñaba por su orden el entrerriano Ríos el destino de comandante del pueblo. La revolución fué aplazándose hasta el 18 de julio por diversos motivos, y ese día estalló simultáneamente en Paysandú, Tacuarembó, Cerro Largo, Durazno, Colonia y San José. El gobierno organizó en poco más de un mes un ejército de cuatro mil quinientos hombres, habiendo invertido en armamentos y equipos hasta el 31 de enero próximo pasado trescientos setenta y tres mil pesos. Con la victoria de Carpintería el 19 de septiembre, quedó asegurado el triunfo del gobierno, siendo seguida esa victoria del suceso de 22 de octubre, en que una parte de las fuerzas de Rive-

Digitized by Google

ra corrió á abrazarse con sus hermanos formando un solo ejército y reconociendo el engaño con que había sido precipitada á la guerra civil. Todo esto, dice el mensaje, agregando que el gobierno tuvo que realizar un empréstito de ciento veinte mil pesos para atender á los gastos de guerra.

En el propio mes de febrero de 1837 pidió y obtuvo venia el presidente de la república para ponerse al frente del ejército, si así lo exigieran los acontecimientos que amagaban de nuevo la tranquilidad interior. De las explicaciones dadas por el ministro de gobierno á la asamblea, resulta que en la frontera terrestre se preparaba la invasión, y que en varios departamentos habíanse sentido movimientos de pequeñas partidas revolucionarias, que luego aumentaron considerablemente.

MANIFIESTO DE LOS LEGISLADORES—RENUNCIA DE ORIBE—DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Los miembros del cuerpo legislativo dieron el 10 de mayo de 1837 un manifiesto al país en el que declaran que después de juradas las instituciones, por dos veces estuvo la república al borde del precipicio, y que ahora, cuando la prosperidad había renacido á la sombra de la constitución, de las leyes y de un buen gobierno, un genio maléfico arrastra á la pelea, por las miras ambiciosas de un caudillo que juzga que el país es su patrimonio, y que, hollando la constitución y las leyes, levanta el pendón de la anarquía, sin más causa que su falta de respeto á la voluntad popular, ni más apoyo que su audacia y la cooperación que le prestan espíritus débiles, que no resisten al prestigio de un hombre, ó turbulentos interesados que no pueden sujetarse á las formas, únicas capaces de asegurar el porvenir de la nación. Entre los firmantes de este documento, figuran los señores Lorenzo Justiniano Pérez, Francisco Aguilar, Florentino Castellanos, Juan P. Ramírez, Gabriel Antonio Pereyra, Ramón Massini, Joaquín Suárez y Julián Alvarez.

Según el mensaje del poder ejecutivo á la asamblea de 15 de junio, el presidente de la república al frente de las fuerzas mandaba en esa fecha el ejército para reconquistar la paz y la tran-

Digitized by Google

quilidad pública. El 12 de octubre comunicó el presidente que el ejército revolucionario estaba ya en territorio oriental y que se había producido el primer encuentro el día 7. Doce días después anunciaba el mismo mandatario la completa dispersión del primer cuerpo de ejército á sus órdenes inmediatas, de cuyo grave golpe se desquitó parcialmente el 21 de noviembre con una victoria obtenida á la vista del Durazno sobre las fuerzas revolucionarias. Del informe de la comisión permanente resulta que á fines de enero de 1838, el ejército revolucionario apareció delante de Montevideo, y que en presencia de ese hecho se prestó aquiescencia al llamamiento del general Soler al servicio de las armas y al desembarco de doscientos hombres de la marina francesa para la custodia de la aduana.

Fueron convocadas extraordinariamente las cámaras en julio de 1838. Explicando ese suceso el ministro de hacienda, dijo que el poder ejecutivo después de haber luchado durante dos años continuos, con fortuna varia contra la rebelión iniciada en 1836, armó un ejército que pudiera obligar á los revolucionarios á dar batalla general, lo que efectivamente se obtuvo en los campos del Palmar en 15 de junio próximo pasado con suerte adversa, pues fueron derrotadas las fuerzas del gobierno, correspondiendo ahora á la asamblea fijar la regla de conducta que debe seguir el poder ejecutivo. Pasado el asunto á estudio de una comisión, sostuvo ésta que prolongar la guerra sería hacer sacrificios cruentos y quizá inútiles, ofreciendo á la larga al mundo el espectáculo de una nación dilacerada y deshecha. Aconseja en consecuencia la sanción de una minuta de comunicación al poder ejecutivo, felicitándole por los esfuerzos que hace y estimulándole á que los prosiga y anunciándole á la vez que la asamblea se ocupará de inmediato de las medidas que pongan á los ciudadanos á cubierto de una guerra devastadora. Por otro proyecto de resolución, se nombra una comisión delegada de la asamblea compuesta de tres legisladores y dos particulares encargada de ir al campo revolucionario á celebrar un convenio para el restablecimiento de la paz, que deberá presentarse á la sanción del cuerpo legislativo. Declara en su informe la comisión que hasta ahora se ignora si el jefe de los disidentes, de acuerdo con el título que ostentan sus soldados,

Digitized by Google

rendirá el culto debido á las bases de nuestra asociación política; y el cuerpo legislativo debe saberlo para que prestándose las debidas garantías de cumplimiento, nuestros conciudadanos se den el abrazo fraternal. La asamblea sancionó la minuta al gobierno y modificó la otra resolución estableciendo que el poder ejecutivo iniciaría inmediatamente negociaciones de paz dando cuenta á la asamblea y estando á su resolución.

Durante los meses de agosto y setiembre pidiéronse explicaciones en sesión secreta al ministerio sobre el rumor circulante de haber pisado el territorio de la república fuerzas extranjeras; y se dió cuenta del resultado de las gestiones de paz confiadas por el gobierno á los señores Joaquín Suárez, Juan María Pérez y Carlos Villademoros sobre la base de la dimisión del presidente Oribe y del retiro de las tropas extranjeras que considera Rivera que existen en Paysandú bajo el mando del general Lavalleja. Pasados estos últimos antecedentes á estudio de una comisión especial, fué aceptada una comunicación en la que se aconseja al gobierno la continuación de la guerra, por no poderse conciliar las pretensiones de Rivera con la conservación de las instituciones, seguridad é inviolabilidad de las propiedades. En el curso de los debates dieron los comisionados detalles circunstanciados de sus trabajos absolutamente estériles, y declaró el ministro de gobierno que no hay tales tropas extranjeras en Paysandú. El señor Julián Alvarez que era partidario de otra minuta, según la cual la asamblea debería constituirse en comisión general hasta encontrar algún medio que pudiese salvar á la república de su afligente estado, dijo estas palabras: «tratamos de paz, y pido por lo menos una absoluta cesación ó suspensión de hostilidades, de toda expresión disconforme de este sentimiento, de toda desconfianza; si no tenemos la fortuna de convencernos, volveremos en mala hora á ejercer el tristísimo derecho, que parece nos disputamos, de perder la patria».

El 23 de octubre, renunció el presidente Oribe convencido, según dice en su nota, de que su permanencia en el mando constituye el único obstáculo para la celebración de la paz Le fué aceptada por la asamblea en su sesión del día siguiente, nombrándose una comisión encargada de agradecerle los distinguidos servicios prestados á la república. El funcionario dimitente pidió y obtuvo

Digitized by Google

venia para alejarse del país, y así lo hizo después de publicar un manifiesto, en el que establece que desciende del puesto cediendo á la violencia de una facción armada cuyos esfuerzos habrían sido impotentes, si no hubieran encontrado su principal apoyo y la más decidida protección en la marina militar francesa, que no ha desdeñado aliarse á la anarquía para destruir el orden legal de esta república que ninguna ofensa ha inferido á la Francia. En 20 de diciembre, desde Buenos Aires, dió Oribe un segundo manifiesto en el que dice lo siguiente: «Desde el mes de julio de 1836, el país estaba agitado por la insurrección. Continuaba la lucha cuando las fuerzas navales de Francia aparecieron en las aguas del Plata y entraron en relaciones con la revolución. Empezó el conflicto con motivo de algunos buques mercantes capturados por los navíos franceses de estación en Buenos Aires y que fueron traídos á Montevideo, donde el cónsul francés pidió autorización para proceder al remate de la presa. La negó el gobierno y amenazó el cónsul con enviar la presa á los puertos ocupados por Rivera. La situación se volvió más tirante cuando el gobierno de Oribe confió á Brown la escuadra para que persiguiera la escuadrilla de Rivera. El almirante francés dijo que si eso se producía bloquearía á Montevideo y se aliaría en el acto á Rivera. Había prohibición de atracar embarcaciones después de la caída del sol; una embarcación francesa violó la disposición y fué recibida á balazos, hiriéndose levemente á dos marineros. El cónsul francés pidió que dentro de las 24 horas fueran condenados á muerte el jefe y oficial del fuerte San José, enviándolos á bordo del buque almirante».

Aunque la asamblea general al aceptar la renuncia de Oribe mandó que el presidente del senado se hiciera cargo del poder ejecutivo, tal hecho no pudo prolongarse por haber asumido la dictadura el general Rivera.

DEUDAS PÚBLICAS

Examinemos ahora el efecto de todos estos inmensos males sobre la marcha financiera del país.

A raíz de la elección del general Oribe, en marzo de 1835, se ocuparon las cámaras de un proyecto de ley autorizando al poder

Digitized by Google

ejecutivo para negociar un empréstito de dos millones de pesos fuertes destinados al pago del capital ó intereses de la deuda actual reembolsable y exigible, que reconozca la ley que se dictará oportunamente. En concepto del miembro informante de la comisión de hacienda del senado, este proyecto hace juego con el de las pólizas ó billetes para los créditos menos preferentes y exigibles. Agregó que el gobierno carece de fondos suficientes para mantener su crédito y conjurar la crisis que sufre el comercio. Dijo otro senador que el propósito del proyecto era dar vida al comercio, que la deuda excedía de un millón setecientos mil pesos y que montaría á dos millones cuando se realizara el empréstito y que debía ponerse al gobierno en situación de atender á todas sus exigencias y de restablecer su crédito. Habló también el ministro diciendo que era preciso el empréstito para llenar los enormes compromisos que pesan sobre el erario, que la deuda llega ya á un millón novecientos mil pesos y que existen además cincuenta mil pesos de reclamaciones pendientes, que dejándose libres las rentas habría con que pagar las listas civil y militar y el servicio del empréstito, y finalmente que no debe olvidarse que el interés que paga actualmente la nación es del diez y ocho por ciento, en tanto que el empréstito sólo costará el seis. El senado aprobó el proyecto que ya había sido sancionado por la cámara de diputados, pero en vez de fijarlo en dos millones, dijo que se haría por la cantidad que fuera necesaria y que el gobierno presentaría á la asamblea el cálculo de la deuda y condiciones del contrato de empréstito para dictarse la ley del caso. En los propios momentos se abordaba también en el parlamento el estudio y sanción del proyecto de emisión de pólizas ó billetes sobre el empréstito antes relacionado y el derecho adicional de aduana, para el pago de los créditos de un carácter menos preferente y exigible, dentro del interés máximo del dos por ciento. Refiriéndose un senador á los créditos preferibles dijo: «son aquellos que se han contraído en virtud del desprendimiento de algunos particulares para salvar al estado de los apuros que le rodeaban en los días de conflictos». Estudiando las condiciones del crédito público y de sus acreedores díjose también en el seno de la cámara de senadores que más de una vez documentos de crédito con garantías reales y fondos rea-

Digitized by Google

lizables habían perdido hasta el ochenta por ciento de su valor en el país. El senado modificó el proyecto de la cámara de diputados, mediante la agregación de un nuevo artículo estableciendo que en el mismo período la asamblea proveería arbitrios para el pago de las demás deudas exigibles.

De conformidad á las modificaciones definitivas en que hubo acuerdo de las cámaras ó tuvo que dirimir la discordia la asamblea general, fueron promulgadas en 1835 la ley de 31 de marzo autorizando al poder ejecutivo para negociar un empréstito por la cantidad necesaria para pagar el capital é intereses de la deuda reembolsable y exigible y la ley de 30 de abril que autoriza al poder ejecutivo para emitir pólizas dentro de la cantidad de setecientos mil pesos, con especial hipoteca sobre los cinco años del derecho adicional, sellos, patentes y alcabalas, cuyas pólizas se darían por la mitad al menos de cada uno de los créditos procedentes de dinero suplido al estado y de bonos que al presente estuvieren reconocidos por el poder ejecutivo con calidad de exigible y reembolsable á término fijo. Las pólizas expresarán el interés que el acreedor acuerde con el gobierno y se pagará mensualmente su servicio. El sobrante que resulte después de cubiertos los créditos antes determinados, podrá destinarse por el poder ejecutivo al pago de otros créditos que estime preferibles. En el seno de la asamblea general al sancionarse la ley en esta forma definitiva, fueron calculados los créditos exigibles en un millón doscientos mil pesos y aunque las pólizas se destinaban á cubrir la mitad simplemente de esos créditos, quedó fijada la emisión en 700,000 y no en 600,000 pesos como correspondía, á fin de que fuera destinado el saldo á otras deudas. Según se expresó en la misma sesión de la asamblea, el sobrante de 100,000 pesos de las pólizas se destinaría á los que dieron su dinero al estado sin interés y los 600,000 restantes al pago de los créditos exigibles y reembolsables á término fijo.

Otra ley de junio de 1835 creó un gran libro de deudas y rentas públicas, estableciendo que todos los capitales y rentas anotadas en ese libro quedaban garantidas por las rentas actuales y futuras, créditos y propiedades del estado. El gran libro debería guardarse en el archivo de la asamblea general. La misma ley creó la caja de amortización con fondos fijos y especiales, el derecho

Digitized by Google

adicional, el producto de sellos, patentes y alcabalas, censos, terrenos urbanos y del ejido y fondos generales y eventuales, con el producto de las propiedades que se adscriben á la caja, el producto de los terrenos enfitéuticos que se empeñen, etc. La caja de amortización se situará en el edificio de la representación nacional y será administrada con absoluta independencia de cualquier otra autoridad por una comisión compuesta de un senador en calidad de presidente, dos representantes, el ministro de hacienda en calidad de inspector, dos propietarios, dos comerciantes y dos hacendados. Traducía esta ley una gran tentativa de reacción contra el régimen financiero vigente en los años anteriores, régimen de despilfarro y de oscuridad en el manejo de la hacienda pública, según el testimonio de la comisión permanente y de la comisión de cuentas que ya hemos extractado. Era superior sin embargo á los esfuerzos de la época y quedó absolutamente abandonado. La comisión de hacienda del senado se pronunció decididamente contra el proyecto. La caja, el gran libro, sus inscripciones, su manejo, amenaza, dijo, con el progreso indefinido de la deuda y con la bancarrota final. Las emisiones de deuda, en su concepto podrán multiplicarse á cada apuro, y como apuros nunca han de faltar á una república que toma empréstitos al cuarenta por ciento de pérdida sobre el capital y al seis por ciento de ruina sobre el producto de la industria, la consecuencia es que agotada una vena de fondo público, otra surgirá como precisa para conservar la ilusión de un crédito que no existe. La caja es un taller para la manufactura de fondos públicos, establecida á perpetuidad bajo la vigilancia del cuerpo legislativo. Recordó el senador Barreiro que en esos mismos momentos la cámara de diputados se estaba ocupando de un empréstito.

La ley de 20 de junio de 1835 dictada en armonía con la de 31 de marzo que autorizaba al poder ejecutivo para negociar un empréstito de suma indeterminada, reconoció el capital de tres millones de pesos por concepto de deuda pública, garantida por todas las rentas directas é indirectas, actuales y futuras, por todos los créditos activos, propiedades muebles é inmuebles del estado bajo especial hipoteca. Con las mismas garantías, estableció la renta anual de seis por ciento sobre el capital de tres millones, asignan-

Digitized by Google

do para el pago de los réditos la cantidad de ciento ochenta mil pesos sobre el derecho adicional de aduana, rentas generales, producto del papel sellado, patentes y alcabalas. De las mismas sumas destina la ley treinta mil pesos para chancelar el capital.

UNA MEMORIA DE HACIENDA

El 21 de marzo de 1836 el poder ejecutivo presentó á las cámaras un informe sobre el estado de la hacienda pública, obra del ministro de hacienda don Juan María Pérez, que contiene datos y observaciones interesantísimos. He aquí un extracto de ese documento:

Como consecuencia de la guerra intestina mantiénese el abatimiento en los negocios y han disminuído los ingresos, por la enajenación anterior de una gran parte de las rentas de los años venideros, valiosas propiedades y diversas operaciones de crédito, existiendo asimismo una enorme deuda. Las únicas rentas no enajenadas de antemano eran las de aduana de Montevideo, y con ellas tenía el gobierno que hacer frente á los acreedores que representaban 1:600,000. Una parte de esas mismas rentas estaba afectada á anticipos pedidos al comercio.

Hecho el balance por el actual ministerio, de las cajas del tesoro público, resultó un déficit de dos millones doscientos mil pesos (2:200,000), entre los que había 1:600,000 exigibles y 600,000 que arrastraban el enorme rédito de 18, 24 y 30 por ciento anual. La operación de las pólizas que el gobierno recomendó, habría permitido afianzar la mitad de la deuda exigible y reembolsable á plazo fijo. Las leyes de 23 de junio y 29 de abril, permitieron al fin al gobierno, la primera disponer de la patente extraordinaria y la segunda entregar á los acreedores pólizas por la mitad de sus respectivos capitales, asignándose á la mayoría de los créditos chancelados con pólizas el interés de uno y medio por ciento, que era el corriente en plaza, y el uno por ciento á los demás. A ciertos créditos que representaban un verdadero sacrificio para los prestamistas, que habían tenido que endeudarse ellos mismos para ayudar al gobierno, se les fijó medio por ciento más que el corriente en plaza, dándoles el dos por ciento. El importe de los

Digitized by Google

réditos de las pólizas en circulación es de 11,550 pesos mensuales (700,000 pesos de pólizas).

En cuanto al resto de la deuda llama la atención el gobierno acerca de la exorbitancia del interés, que tal vez no tiene ejemplo en nación alguna; el premio de uno y medio por ciento mensual sobre el capital de una deuda millonaria, sin medios fijos para su extinción gradual, esteriliza todos los esfuerzos. Presenta un proyecto sobre el particular.

La patente extraordinaria reintegrable ha sido pagada sin dificultad, habiendo muchos contribuyentes donado al erario su importe. Produjo hasta fin de febrero último 121,300 pesos, que ha sido aplicado al pago de los réditos de las pólizas y extinción de varios créditos y también á libertar el derecho adicional amortizando el resto del empréstito de 120,000 pesos á que estaba afecto. Gracias á esta operación, queda extinguido el dos y medio por ciento mensual que pesaba sobre la renta.

La demora con que fué sancionado el proyecto de empréstito extranjero, ha coincidido con un cambio desfavorable en el mercado de Londres á la llegada del comisionado. Pero el gobierno no pierde esperanzas.

Entre los contratos celebrados por la anterior administración, para procurarse recursos en sus apuros, con la venta anticipada de las rentas de los años venideros, uno de los más onerosos, era el de sellos, alcabala y derecho de corrales enajenados hasta fin del año 1839. El gobierno, fundándose en la ley de 17 de junio de 1835, obtuvo su rescisión, pagando á los rematadores 148,000 pesos.

Sobre la ley de enfiteusis, dice el informe que de 936 denuncias admitidas desde 1831 á marzo de 1835, para obtener el dominio enfitéutico de terrenos de propiedad pública en los departamentos de campaña, 792 no habían cumplido las disposiciones de la ley para legitimar el derecho á poseerlos. La superficie comprendida en esas denuncias era de 1,586 leguas cuadradas que representan un capital de 1:500,086 pesos, que no produce al estado renta alguna.

Con relación al remate de la renta de aduana, dice que entre los licitadores propúsose un cierto porcentaje sobre el total de 52,000 pesos á que asciende el cómputo del año anterior.

Digitized by Google

El producto de las rentas generales que está á disposición del gobierno es de 736,727 pesos sin contar los ramos ajenos, el derecho adicional y la patente extraordinaria. Las tierras y solares enajenados han dado 86,701, formando un total de 823,428 pesos. El gobierno en este ejercicio de 1.º de marzo de 1835 á 29 de febrero de 1836 ha pagado mensualmente los gastos de administración y ha amortizado medio millón veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos de la deuda exigible por convenio con los acreedores.

De los estados generales resulta un déficit de 59,207 pesos.

Fundándose en las dificultades para fiscalizar el pago de los derechos de extracción de ganados por la frontera terrestre, opina el gobierno que ese impuesto debe abolirse, creándose otro que abrace todos los establecimientos pastoriles. Es injusto por otra parte que paguen impuesto los estancieros que tienen como única salida los saladeros brasileros y que no paguen los que por su situación más favorable pueden realizar negocios con los saladeros del país.

Aconseja el gobierno la abolición de la alcabala «fruto de la ignorancia» y su reemplazo por una contribución sobre las rentas de las fincas más tolerable para el pueblo y más provechosa para el fisco.

Según los registros formados para la patente extraordinaria, la riqueza vacuna de nuestra campaña no baja hoy de un millón seiscientas mil cabezas (1:600,000) que representan un capital de 5:600,000 pesos y el valor de las tierras que las alimentan es de 2:375,000 pesos.

La agricultura ha recibido considerable impulso, siendo este año tan abundante la cosecha de trigo, que después de abastecido el país, quedará un sobrante de mucha consideración para exportar, reduciéndose á una completa nulidad el comercio de harinas extranjeras.

Rentas disponibles en la actualidad: derechos de importación y extracción de las receptorías en general 740,000 pesos; sellos, patentes y alcabalas rematados en 111,500; y otros hasta un monto total de 923,000 pesos, de cuya suma 183,000 están destinados á amortización de la deuda y 740,000 al pago de los gastos de la administración.

Digitized by Google

De las 5,610 leguas cuadradas que componen el área total de la república, son de propiedad del estado 3,235 y de propiedad de particulares son 2,375. De las primeras, están enajenadas con título enfitéutico 964 leguas y media y su valor adeudado con arreglo á las tasaciones será después que se liquide en su totalidad de 1:066,000 pesos (un millón sesenta y seis mil); 1,411 leguas forman la superficie de las denuncias cuyos expedientes están corriendo trámites; y las 860 leguas restantes se hallan valutas ó están pobladas por particulares sin título.

El área de los terrenos de pastoreo pertenecientes al estado representa un capital de 3:235,000 pesos (tres millones doscientos treinta y cinco mil) al precio de 1,000 pesos legua cuadrada, que el decreto de 14 de marzo 1835 establece como precio mínimum.

Tiene además el estado 351,600 pesos adeudados por los solares del ejido y terrenos urbanos dados á censo; y 637,000 pesos de los que se hallan baldíos. Valor de la propiedad territorial 4:223,600 pesos. Los edificios públicos de propiedad del estado valen 1:227,000 pesos.

El departamento de Montevideo, á fines del año 1835, tenía una población de 23,404 individuos en términos generales, sin contar 1,803 colonos que entraron á este puerto desde enero 1835 hasta febrero del corriente año. De los censados, según el mismo mapa estadístico, 1,548 son propietarios de la capital y 2,602 son inquilinos y arrendatarios de la capital también, sumando los alquileres y arrendamientos *mensuales* 40,613 pesos, que se distribuyen á razón de 2 pesos, 5 reales y 16 centavos por cada habitante.

Entre los documentos anexos á la memoria, figura un estado del contador de la caja de amortización certificando que, según las liquidaciones para el pago de los réditos de las pólizas, se ha recibido desde setiembre 3 de 1835 á 1.° de marzo 1836, pesos 76,675 para réditos y 916 para gastos. Total: 77,591 pesos. Otro, del producto de las rentas generales de la república, recaudadas desde 1.° de marzo 1835 á fin de febrero 1836, que arroja la suma de 736,727, sobresaliendo la importación marítima con 500,214 y la exportación marítima con 129,704.

Además, el derecho extraordinario produjo 103,899; los terre-

Digitized by Google

nos y solares 86,704; y la patente extraordinaria 121,300; habiéndose recaudado ya de esta última 102,265 pesos. En el presente año de 1836, termina la memoria, cuenta el gobierno con 917,000 pesos, correspondiendo á rentas generales 740,000; á sellos y alcabalas que quedan libres 111,500; á corrales 37,000, etc.

Pertenecen á la misma memoria los siguientes datos, relativos al comercio especial exterior de la república, desde 1830 hasta 1835, y al movimiento de navegación en el mismo período:

Años	Importación por valor de aforo	Exportación en valores corrientes
1830	$ 2:626,514	$ 2:390,264
1831	» 2:229,733	» 1:413,113
1832	» 2:450,670	» 1:920,714
1833	» 3:090,737	» 2:280,701
1834	» 2:987,203	» 2:686,012
1835	» 3:091,969	» 2:764,540
	$ 16:476,826	$ 13:455,344

Relación de los buques que han entrado en el puerto de Montevideo, procedentes de ultramar, y de los salidos para ultramar:

Años	Entrados	Salidos
1830	213	157
1831	194	157
1832	176	172
1833	265	192
1834	308	205
1835	272	240
	1,428	1,123

En las salidas no figuran los buques que han llegado al puerto de Montevideo y han seguido viaje á Buenos Aires.

LA REFORMA MILITAR.—COLAZOS DE LA GUERRA

La ley de junio 11 de 1836, estableció que estando cerrada y concluída la reforma militar, quedaba reconocido como deuda pú-

Digitized by Google

blica amortizable el importe de la expresada operación por un millón trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos con el interés del seis por ciento anual, destinándose á su pago seis mil pesos mensuales de rentas ordinarias y á la amortización el sobrante de esos mismos seis mil pesos, el derecho de frontera, los 3/4 del producto del mercado de la capital, pesca de anfibios y el 6 °/₀ de las herencias transversales.

Durante el año 1837, se dictó una ley que acuerda al poder ejecutivo quinientos mil pesos para gastos extraordinarios de guerra y se dictó también un decreto administrativo que faculta al presidente de la república en campaña para realizar la venta de las tierras del estado entre los ríos Negro y Uruguay y la frontera del Brasil por el precio mínimo de mil quinientos pesos legua cuadrada, destinándose exclusivamente su importe á la amortización de la deuda liquidada en el año 1835. En el mes de agosto del año 1837, fué interpelado el ministerio por la comisión permanente por haber distraído de su destino las rentas señaladas al pago del interés y del capital de las pólizas. Contestó el ministro interpelado que la ley de pólizas no dice que las rentas hipotecadas sean para pagar el interés y amortizar el capital y que desde entonces la hipoteca es simplemente una garantía que se ha dado hasta que se pague el capital. Agregó que ya el ministerio había pedido que en el presupuesto de gastos se fijase una cantidad para el rédito y el capital y dar vida á la caja de amortización. Dijo también que el gobierno rescataba pólizas con el descuento que tienen en plaza para luego obtener recursos con ellas, dándolas en garantía y que las rentas materia de la interpelación se habían aplicado á gastos generales.

De un segundo incidente tuvo que ocuparse en agosto del mismo año la comisión permanente. El poder ejecutivo, desempeñado á la sazón por el presidente del senado, comunicó que un periódico primero y otro después, cuyos directores estaban comprometidos en las pasadas revoluciones, hacían figurar á la república como sometida á la acción tiránica de un gobierno que ha violado todas las leyes con el pretexto de defenderlas, insultándose así á un estado vecino y amigo. Agregaba el mensaje que había sido clausurada la imprenta en que editábanse esos papeles. La comisión permanen-

Digitized by Google

te aprobó el proceder del gobierno, considerando fundada la medida en vista de los amagos de invasión del «caudillo de la anarquía». La misma frase que ahora se aplicaba á Rivera, se había empleado durante la presidencia de éste para caracterizar á Lavalleja.

Con la guerra aumentaban de año en año las penurias del erario. Un decreto del 26 de febrero de 1838 manda que se liquide simplemente la mitad de los sueldos de los empleados, invocando los graves apuros de la situación. Otro decreto del 30 de abril, establece que sería difícil en las circunstancias porque cruzaba el país, la negociación de un empréstito sobre la base de la ley de marzo, y con el propósito de allegar fondos para los gastos extraordinarios crea una renta de uno y medio por ciento mensual sobre el capital de ciento cincuenta mil pesos en billetes que emitirá la caja de amortización, cuyo decreto quedó regularizado por una ley posterior de 14 de junio que autorizó la referida emisión de billetes para negociar las letras existentes contra el estado. Durante el mismo año 1838, el poder ejecutivo pidió y obtuvo venia de la comisión permanente para suspender el servicio de amortización de las pólizas. Solicitó también aunque sin resultado una declaración estableciendo que no tiene preferencia el servicio de intereses de las mismas pólizas y de la reforma militar, todo ello á los pocos meses de promulgadas las leyes destinadas á garantir y prestigiar el crédito del país.

PRESUPUESTOS DE GASTOS

Daremos ahora las cifras de los presupuestos correspondientes á la administración Oribe, empezando por el que sancionó la cámara de senadores el 30 de junio de 1835 para regir el ejercicio de 15 de junio de ese año á 15 de junio de 1836. Su monto es de 830,000 pesos, correspondiendo de esa suma, entre otras partidas, 42,810 pesos á magistratura, 81,230 á policía, 31,688 á instrucción pública, 76,500 á gastos generales, 660 á juntas, 2,644 á correos, 20,640 al estado mayor, 83,124 á los agregados del estado mayor, 48,012 á inválidos, viudas y menores, 155,055 á tres escuadrones de caballería, 55,060 á gastos del ejército, 12,516 á

Digitized by Google

guardia nacional, 19,466 á artillería, 15,012 á milicias en actividad, 24,892 á la colecturía, 22,357 á resguardo y 13,274 á pensiones y jubilaciones. La reforma militar, de acuerdo con la ley que extractamos en el período anterior, empezó á ejecutarse desde el 1.° de agosto, habiéndose publicado poco después la lista de los jefes y oficiales reformados que dejaban de pertenecer al ejército.

La cámara de senadores se ocupó, en junio de 1836, de un nuevo presupuesto para todo el año económico que había empezado. Sube su monto á 970,000 pesos en números redondos, distribuídos en esta forma: departamento de gobierno, 300,000; departamento de guerra, 564,633; departamento de hacienda, 103,790 pesos. Entre las diferentes partidas, mencionaremos las siguientes: presidente, 9,000; magistratura, 41,688; policías, 96,260; instrucción pública, 36,197; diplomacia, 12,000; obras públicas y culto, 30,000; suplemento al ministerio de gobierno, 60,000; estado mayor, 21,776; artillería, 17,658; tres escuadrones, 155,658; una compañía de guardia nacional, 14,970; inválidos, 33,192; viudas y menores, 17,960; premio á los treinta y tres, 39,795; guardia nacional, 47,868; vestuarios, 48,000; premios y jubilaciones, 14,339. Los jefes y oficiales que figuran en este presupuesto, son los que están en actividad, revistando los otros en la partida de 57,551 pesos, titulada «premio á la reforma militar como en la actualidad se paga», y en la de premio á «los emigrados», por 14,820 pesos. Díjose en la discusión habida en el senado, que el presupuesto excede á las rentas, puesto que éstas sólo producen alrededor de setecientos mil pesos desde el año 1829. Sólo para el pago de los intereses de las pólizas y reforma militar, había que pagar, según observó un senador, la cantidad de diez y siete mil pesos mensuales. Fué modificada la partida relativa á premio militar, declarándose con tal motivo que entonces se pagaba por concepto de premio á la caja de amortización seis mil pesos mensuales, sean setenta y dos mil al año, y que es esta última suma la que debía figurar en el presupuesto.

Digitized by Google

MENSAJES GENERALES.—ACTITUD DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Dice el mensaje presidencial de 15 de febrero de 1836, estudiando la situación del país, que al terminar la asamblea sus sesiones en el período anterior, una enorme masa de deuda gravitaba sobre el tesoro, se habían vendido valiosas propiedades públicas, una gran parte de las rentas ordinarias estaba enajenada y consumida, la de aduana se hallaba empeñada por anticipaciones y aparecía insuficiente para llenar los gastos de la administración; que en cinco años de existencia no hemos contado uno solo en que nuestra deuda no haya aumentado, y aumentado hasta el grado en que hoy se encuentra, sin que gravitasen todavía sobre el tesoro los enormes intereses de la deuda pendiente, y sin que bastasen á saldarla la enajenación de propiedades valiosas ni el consumo anticipado de rentas importantes. Agrega el mensaje, en lo que se refiere á la situación financiera, que el monto de la deuda excede del producto de las rentas disponibles de dos años, habiéndose resuelto por ese motivo la contratación del empréstito extranjero, aún pendiente de ejecución; que el poder ejecutivo emitió las pólizas, y que han sido puntualmente pagados al fin de cada mes sus intereses de once mil quinientos cincuenta y nueve pesos; que el producto de las patentes extraordinarias creadas por la ley de 22 de junio último, ha sido aplicado al pago del rédito y demás objetivos á que se destinó, amortizándose también la deuda pendiente del empréstito que gravitaba sobre el derecho adicional, con el recargo de dos y medio por ciento de interés mensual, y quedó así libre dicha renta para aplicarla al pago de las pólizas; que se ha rescatado el parque de ingenieros y el de artillería; y se ha amortizado, hasta fin del año anterior, cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos de la deuda exigible y liquidada, que ascendía á un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos doce pesos, y queda reducida ahora á un millón doscientos noventa y tres mil seiscientos trece pesos; que los jefes y oficiales reformados conforme á la ley de dos de junio de 1835, han sido premiados con el capital correspondiente á sus clases, y los que no tenían el tiempo prescripto, fueron dados de baja,

Digitized by Google

y preferidos para otros destinos civiles, habiendo realizado el tesoro economías sensibles. Como dato de interés en lo que se refiere al servicio de correos, establece el mensaje que, á pesar de invertirse anualmente una cantidad de catorce á diez y seis mil pesos, lo que representa un costo de veinte reales á tres pesos por cada carta que conduce el correo, varios maestros de postas se negaban á continuar en sus funciones, alegando perjuicios, lo que dió por resultado que se contratase la conducción de la correspondencia con resultados varios.

En el mensaje de 15 de febrero de 1837, el poder ejecutivo da cuenta de la revolución estallada el 18 de julio anterior, aniversario de la jura de la constitución de la república, y agrega los siguientes datos é informaciones: que el gobierno había pagado el valor de una draga destinada á profundizar el puerto; que los gastos ordinarios de la administración han sido atendidos con regularidad, lo mismo que los intereses de la deuda y de la reforma militar, á pesar de los extraordinarios de guerra; que el gobierno ha rescatado cincuenta y tres mil doscientos pesos en pólizas de las que gozaban el rédito de uno y medio por ciento; que había esperanzas de contratar el empréstito extranjero autorizado por ley de 26 de marzo, pero después del escándalo de la revolución tiene el gobierno que renunciar al negocio y que arbitrar otros medios para pagar á los acreedores; que en la frontera brasilera continúan armados algunos grupos de la revolución vencida, en connivencia con las autoridades del Brasil, lo que obliga al gobierno á mantener allí una fuerza de más de mil hombres; que una gran parte de los soldados y oficiales emigrados en la provincia de Río Grande, están incorporados á las filas de los defensores de la autoridad legal de aquella provincia; que llamados al servicio los jefes y oficiales reformados, licenciados, rebajados, inválidos y suspensos quedó después de concluída la revolución un número de ellos que no tenía colocación en el ejército y que han sido agregados al estado mayor con goce de medio sueldo, porque no era posible reducir á unos al goce de la tercera parte del sueldo que antes disfrutaban, y separar absolutamente á los otros que se hallaban enrolados en algunos de los cuerpos.

En su informe de 15 de febrero de ese mismo año, dice á su

Digitized by Google

turno la comisión permanente que, á pesar de la notoriedad de las medidas extraordinarias tomadas por el poder ejecutivo durante la revolución que terminó en Carpintería, el gobierno no ha dado cuenta alguna de sus actos, salvo las promociones á generales y coroneles de varios militares, y el nombramiento de coronel en favor de un teniente coronel reformado, siendo rechazada esta última venia; que la comisión se penetró de que el poder ejecutivo no procedía así por inadvertencia sino que había adoptado sus convicciones privadas por regla de conducta, siendo desde entonces las advertencias inútiles, aparte de complicar y agravar los males que deploraba la república; que todos los habitantes han sido dominados sin duda por este sentimiento, desde que, entre todos los que han sido comprendidos en las medidas excepcionales, no ha habido uno solo que haya ocurrido en queja á la comisión permanente. Explicando el senador don Solano García, autor del informe, los términos que acabamos de extractar, dijo que «ha creído deberse ceñir y conformar con el espíritu de moderación y deferencia al poder ejecutivo, que adoptó desde sus primeros pasos esta honorable comisión, empeñándose en calmar la borrasca y desbaratar, si le fuere posible, el torbellino de las pasiones que voltejeaban sobre la patria. Resuelto en no chocar, para no disminuir la fuerza moral del ejecutivo, no ha querido hacerle ninguna reconvención por las invasiones que se le notaban á las leyes fundamentales, ya suspendiendo la libertad de la prensa, violando la correspondencia epistolar y haciendo prolijos escrutinios en papeles privados, ya en asaltar hasta de noche las casas de los ciudadanos, poniendo á unos en rigurosas aflicciones, desterrando á otros».

Oigamos finalmente lo que dice en el mensaje de 15 de febrero de 1838 el presidente del senado en ejercicio del poder ejecutivo: que son notorios los sucesos de la guerra que se extienden al período de un año, y que la anarquía, no obstante haber sido perseguida y derrotada, continúa ensangrentando al país. En otro mensaje de la misma fecha, expresa que al terminar sus tareas la asamblea, quedaba amagada la tranquilidad del país desde la frontera brasilera, donde se encontraban los invasores, armados, reunidos y tolerados por los delegados del Brasil; que la jornada del Yacutijá fué una derrota para el ejército del presidente, que en segui-

Digitized by Google

da obtuvo la revancha sobre las márgenes del Yí. Los revolucionarios aparecieron luego frente á Paysandú, siendo de allí rechazados por sus heroicos defensores, presentándose más tarde frente á Montevideo. El Brasil, agitado también por el espíritu de insurrección que desde 1834 empezó á cundir en sus dominios, creyó encontrar no sin razón el remedio á los peligros comunes en una alianza ofensiva y defensiva que hiciera posible la neutralidad en uno y otro país; pero es indudable que ante todo debe efectuarse un tratado de límites. El gobierno de España, ante quien tiene el gobierno oriental entabladas gestiones para el reconocimiento de nuestra independencia, exige como condición el reconocimiento por nuestra parte de la deuda contraída sobre el erario de esta capital por la autoridad peninsular hasta el día en que dejó de dominarla y la restitución ó indemnización de las propiedades secuestradas á los súbditos españoles. La república resiste como onerosas esas exigencias. Ha sido aumentada considerablemente la deuda pública con los gastos extraordinarios de guerra, habiéndose hecho uso de la autorización concedida por la ley de 10 de marzo de 1837. Tan económica era la marcha del gobierno que sin la guerra habría podido en esta sesión anunciarse el rescate de la parte más importante de la deuda pública. Agrega el mensaje que han sido pagados los intereses de la deuda y de la reforma militar, habiéndose rescatado además una parte de la deuda mediante la enajenación de propiedades fiscales.

La comisión permanente declara en su informe de 15 de febrero de 1838 que no se ha atrevido á tomar decisión alguna acerca de las facultades extraordinarias que acuerda al poder ejecutivo el artículo 81 de la constitución de la república: la actitud de las anteriores comisiones permanentes, el silencio del cuerpo legislativo y la anarquía de opiniones la llenan de dudas y es necesario que se dicte una ley interpretativa del mencionado artículo.

Por su interés del punto de vista económico, recordaremos el veto del poder ejecutivo á la ley de marzo 7 de 1837 que aumenta el derecho de aduana sobre las mercaderías que se introduzcan en el país después de trasbordadas en los puertos situados dentro de los cabos del Río de la Plata. Es una disposición análoga, dice el

Digitized by Google

mensaje, á la dictada por el gobierno de Buenos Aires para obligar á que vayan á su peligrosa rada los buques de ultramar que prefieren quedarse en la bahía de Montevideo y remitir sus efectos en buques menores. Con tal medida, agrega, sufrirían los consumidores y los intereses del tráfico de cabotaje que es necesario fomentar por todos los medios. Y la ley de marzo del mismo año que hace correr el año económico de enero á diciembre, debiendo presentarse y sancionarse los presupuestos de un año para otro, como medio de evitar el caos en la contabilidad producido con el incesante cambio de ejercicios, según se dijo en el seno del Senado.

Concluyamos. Dos revoluciones en campaña, seguidas de la proclamación de una dictadura militar, un desequilibrio inmenso de la hacienda pública que no alcanzan á suprimir ni los títulos de deuda que se emiten ni las propiedades fiscales que se venden: tales son los obligados factores que agitan al país durante la administración Oribe y que del punto de vista financiero se traducen en el rápido crecimiento de las obligaciones ya intolerables de la nación.

Digitized by Google

CAPITULO IV

Administración del general Rivera

(11 de noviembre de 1838 á 1.° de marzo de 1813)

UNA DICTADURA

El 11 de noviembre de 1838 publicó el general Rivera un manifiesto en el que expresa que el presidente Oribe « acababa de precipitarse de un puesto que ya no era suyo, arrojado por la irresistible fuerza de la opinión y por las lanzas del ejército constitucional, ministro de la voluntad del pueblo uruguayo ». «No es de aquí, agrega, poner en duda la legalidad de su elección, pero la república entera tiene el íntimo convencimiento de que la debió exclusivamente á mi influjo.» Concluye el manifiesto «suspendiendo momentáneamente el ejercicio de los altos poderes constitucionales ». En decretos posteriores, establece Rivera que es absoluta é ilimitada la libertad de imprenta, renunciando él y sus secretarios á la protección de la ley vigente; suprime á los empleados de las secretarías del cuerpo legislativo; convoca á nuevas elecciones generales de senadores y diputados; y concede á sus ministros don Santiago Vázquez y don Enrique Martínez un premio de diez mil pesos á cada uno.

QUEDA RESTABLECIDO EL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

El 28 de febrero de 1839 tuvo lugar la apertura de las sesiones ordinarias de la nueva legislatura por don Gabriel Antonio

Digitized by Google

Pereyra, « delegado del general en jefe del ejército constitucional», que desempeñaba á la vez la presidencia de la cámara de senadores, y el 1.º de marzo fué elegido presidente constitucional el general Rivera. Se excusó dicho militar de prestar juramento en el acto, invocando la guerra contra Rosas en que estaba empeñado, á mérito de alianzas que le impedían abandonar el ejército. Tuvo que ir una comisión delegada de la asamblea general á recoger el juramento en el Durazno.

La guerra contra Rosas había sido declarada por Rivera antes del restablecimiento de los poderes constitucionales, sobre la base de un tratado de alianza celebrado el 31 de diciembre del año 1838 con el gobierno de Corrientes. En el manifiesto de 24 de febrero de 1839, expresa Rivera como general en jefe investido del mando supremo, que la independencia nacional está amenazada por el dictador argentino; que Rosas acogió á los hombres del poder derrocado y reconoció el carácter público de que ellos mismos se habían despojado; que la república Oriental estaba aliada á la provincia de Corrientes y á las fuerzas navales de Francia. En otro manifiesto de igual fecha, declara « que el 11 de noviembre había asumido el mando supremo, único y centralizado, porque era imposible abandonarse á la acción ordinaria de unas leyes que el pueblo estaba habituado á ver atropelladas impunemente por el tirano que se llamaba su defensor, profanándose su nombre para encubrir la más inaudita violación. Yo pude ocurrir, dice Rivera, no sin una especie de ironía, á lo que se llamaba representación nacional; ella se hubiera prestado á investirme del poder que necesitaba. El voto que me hubiera concedido aquella investidura, habría sido un homenaje forzado, una servil repetición de la marcha de los tiranos, una falsedad indigna de mi posición nacional, de mi fuerza, de la sinceridad de mis intenciones. ¿Ni qué carácter podía yo reconocer en aquella reunión de hombres, por más virtuosos que fuesen algunos de ellos? El camino más seguro era ocurrir directamente á la fuente de la soberanía. Y fué lo que se hizo por un decreto, convocando á la asamblea para ratificar las elecciones del año 1836, ó renovarlas, si eran viciosas. Ha manifestado también la nación la necesidad de reformar el código fundamental, y debe aprovecharse la oportunidad para suprimir las

Digitized by Google

trabas que rodean al poder ejecutivo, reaccionándose contra el sistema de mirar con recelo ese poder, reducir lo más posible su esfera de acción, y extender ilimitadamente las atribuciones del cuerpo legislativo. A fuerza de cercar al poder ejecutivo, se le coloca por la constitución en la alternativa de caer como víctima el mismo ejecutivo ó la ley que embarga la acción para obrar el bien».

Tanto la declaración de guerra al tirano argentino, como el derrocamiento de los poderes constituídos en la república Oriental, debían crear y crearon una situación violentísima para el país, abocándolo de nuevo á grandes y terribles sacudidas políticas.

EN GUERRA CONTINUA: DOS INVASIONES

El 31 de julio de 1839, declaró el ministro de gobierno á la asamblea que el presidente había marchado á campaña, por los repetidos avisos de reuniones de sublevados y pasaje de una pequeña fuerza enemiga, desde la costa opuesta del Uruguay. Pocos días después, el 7 de agosto, díjose en el seno de la comisión permanente que se había producido una invasión de fuerzas extranjeras, adoptándose el 25 del mismo mes las medidas extraordinarias que autoriza el artículo 81 de la constitución de la república. El 1.° de enero de 1840, dirigió el poder ejecutivo un mensaje á la asamblea felicitándola por el triunfo obtenido en los campos de Cagancha contra los invasores. En otro mensaje de igual fecha, dice el gobierno que aunque la capital estuvo á cubierto de todo ataque, había preferido la cooperación de las fuerzas francesas, sus aliadas naturales contra Rosas, alejando por ese medio todo recelo. Agrega que la riqueza estaba destruída, y que las elecciones generales de noviembre tuvieron que suspenderse por causa de la guerra.

En su sesión del 10 de septiembre de 1840, la comisión permanente se ocupó de un mensaje del general Rivera, adjuntando una confirmación del tratado de alianza con la provincia de Corrientes. Se limita á poner en vigencia el convenio de diciembre de 1838 contra Rosas. Las relaciones con el gobierno de Corrientes se habían alterado, y eso explica la ratificación del convenio expresado. Contestó la comisión permanente que el nuevo documento nada agregaba al ya conocido, y que el presidente estaba

Digitized by Google

facultado para mandar y conducir fuera del país el ejército, en defensa de la provincia aliada. En su nota al gobierno de Corrientes, dice el general Rivera que todos los recursos de esta república, sus legiones, todo cuanto penda de su arbitrio, se pondrá inmediatamente en acción para correr en auxilio de esa heroica provincia y salvarla de las nuevas calamidades que la amenazan hasta obtener la más completa ruina y exterminio del tirano Rosas.

Expresa un mensaje á la comisión permanente, de noviembre de 1840, que el gobierno, considerando asegurada la paz, después de la victoria de Caganeha, había convocado al país á comicios generales, pero que graves sucesos que obligan de nuevo á llamar á las armas para defender la independencia, impiden una vez más la celebración de ese acto. En un segundo mensaje del mes de diciembre, protesta el general Rivera, desde su cuartel general en el Arroyo Seco, contra la propaganda del diario « Ecos del Pueblo », declara que ha tomado ya algunas medidas al respecto y pide á la comisión permanente que establezca « que el gobierno y el general en jefe están encargados de salvar al país á toda costa y se hallan en el caso de tomar para ello todas las medidas que consideren necesarias ». Contestó la comisión permanente que el poder ejecutivo está investido de cuantas facultades puede necesitar en las críticas circunstancias actuales para llevar adelante el tratado de Corrientes, rechazar la agresión si el enemigo común la repite, y sofocar cualquier conmoción ó conspiración, y que la calificación de la gravedad de las circunstancias, y la urgencia, clase y extensión de las medidas, son del resorte privativo del poder ejecutivo.

Agrávanse las circunstancias en los comienzos del año 1841. En su mensaje de 25 de febrero á la asamblea general, comunica el poder ejecutivo que el gobierno francés ha abandonado repentinamente á la república Oriental, pactando con Rosas; que se anuncia de la Argentina una nueva invasión; que los gastos de esta guerra han sido enormes; que se han consumido las rentas ordinarias; y que es necesario, en consecuencia, que las cámaras arbitren medios y recursos extraordinarios. En otro mensaje de 30 de octubre, dice que la guerra tiene ya tres años de existencia; que el gobierno solicitó la mediación de la Inglaterra, y que habiéndose interpuesto rehusó admitirla el gobernador de Buenos Aires; que el gobierno

Digitized by Google

francés prometió lo mismo, pero nada ha hecho todavía; que entretanto, el enemigo ha invadido la provincia de Corrientes, preludio de una nueva invasión á nuestro territorio, y es necesario hacer frente á la guerra, aunque sea convirtiendo al país en un desierto; que la asamblea debe dar al gobierno los medios y recursos necesarios; y que el presidente marcha á campaña, á ponerse al frente del ejército.

Anuncia el poder ejecutivo en su mensaje de 16 de febrero de 1842, que el ejército de Rosas fué derrotado por el ejército correntino ayudado por el ejército oriental, al mando del presidente Rivera; que ha concluído, en consecuencia, la campaña de Entre Ríos, y que es indispensable, ahora, pagar la deuda y aliviar al pueblo de las contribuciones y gabelas de que ha sido preciso recargarlo para atender á los gastos extraordinarios. En un segundo mensaje de igual fecha, dice el poder ejecutivo: que han llegado de Europa catorce mil quinientos inmigrantes; que se han levantado cerca de tres mil edificios nuevos; que la correspondencia pública entre la capital y los pueblos interiores está servida por cuatro correos mensuales; que se ha hecho el canje del tratado con la Gran Bretaña, aboliendo el tráfico de esclavos; que el ejército oriental que actúa en la campaña de Entre Ríos se compone de tres mil hombres, habiendo quedado, además, dos mil hombres en la capital, aparte del ejército que está en campaña, bajo las inmediatas órdenes del general Anacleto Medina; que hay en la hacienda un atraso que pesa fuertemente sobre el tesoro y que se sienten exigencias premiosas para las que no bastan los recursos actuales; que, de acuerdo con la ley de 15 de noviembre, fué repartido el empréstito forzado entre los capitalistas y negociantes nacionales.

En mayo de 1842, presentó el poder ejecutivo á la asamblea un proyecto de ley por el cual, en presencia de un nuevo amago de invasión, se declaraba en armas al país. Debían concurrir á los cuarteles todos los orientales de catorce á cincuenta años, estando obligados los que no se presentasen, á salir del país dentro de tercero día. Por otro proyecto, estableciase que el presidente de la república se expedirá con un solo ministro de estado, consultando sus resoluciones con un consejo de estado. Un tercer proyecto,

Digitized by Google

prohibe la salida del país á los ciudadanos sin previa fianza del pago mensual de uno ó más soldados de los « batallones europeos » que el gobierno está formando, y dispone, además, que se llame para formar la milicia pasiva á todos los ciudadanos y « extranjeros sin cónsules» que, por su edad, estén exentos de alistarse en los cuerpos de la guarnición. Mediante otro proyecto, se organizaba una división de mil hombres de infantería para aumentar la fuerza del ejército de operaciones de la república Oriental en Entre Ríos, sobre la base de los libertos, colonos y esclavos de Montevideo, los que serían sorteados, pagándose á los amos trescientos pesos por cada esclavo, en boletos de uno y medio por ciento de interés mensual, que recibiría la aduana en pago de derechos, quedando, á los cuatro años, libres los esclavos.

Al finalizar el año 1842, comunicó el gobierno á la asamblea que el ejército aliado de operaciones en Entre Ríos al inmediato mando del presidente Rivera, había sido derrotado el día 6 de diciembre en la batalla del Arroyo Grande. En consecuencia de ello, resolvió el poder ejecutivo organizar un ejército de reserva al mando del general argentino José María Paz. La asamblea suprimió la esclavitud, destinando al servicio de las armas á todos los esclavos, colonos y pupilos hábiles. En el mismo mes de diciembre, pidió el gobierno que se le autorizase para suspender las garantías individuales, expatriar y tomar otras medidas más rigurosas, en vista de que un ejército extranjero, en el que hay orientales, se encuentra acampado sobre las fronteras. Fué sancionada una ley declarando á la patria en peligro, suspendiendo la seguridad individual y nombrando una comisión compuesta de un senador y dos representantes para asegurar el cumplimiento de las leyes de 26 de noviembre sobre patentes y también la del empréstito forzoso, acordar con el gobierno medidas de alta policía, vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones que se dicten y castigar á los infractores con las penas que merezcan.

El 5 de enero de 1843, comunicó finalmente el poder ejecutivo á la asamblea, que el ejército de Oribe había pasado el río Uruguay y marchaba sobre la capital. Según el mensaje, el ministro único no dió resultados y fué indispensable nombrar varios secretarios de estado como había antes. Acompaña el gobierno estos proyectos:

Digitized by Google

cinco años de exención de impuestos á los individuos que pertenezcan al ejército hasta la conclusión de la guerra; autorización al poder ejecutivo para enajenar cualquier propiedad pública; establecimiento del derecho adicional de un real sobre la exportación de cueros vacunos y de un ocho por ciento de su valor sobre los demás frutos. La comisión informante se declaró partidaria de estos arbitrios, con excepción del que autoriza la enajenación de propiedades, proponiendo en su reemplazo otro proyecto que faculta al poder ejecutivo para procurarse medio millón de pesos por todos los medios que considere asequibles, salvo uno, la emisión de papel moneda. Dispondría además el poder ejecutivo del producto de las rentas municipales, papel sellado, patentes y alcabalas por el plazo de dos meses, indemnizándose á los interesados ó compradores de dichas rentas. Fueron aceptados estos últimos proyectos, el de cueros y el de exención de impuestos. El 24 de febrero pasó mensaje el poder ejecutivo acerca del estado general del país. Dice ese documento que el ejército organizado en Montevideo pasa de seis mil hombres y que el presidente Rivera tiene en campaña otros seis mil hombres de caballería que pueden elevarse á ocho mil mediante la reunión de diversas divisiones y destacamentos.

La administración Rivera terminaba en esos precisos momentos, por el vencimiento de los cuatro años de su mandato constitucional, legando así al país la guerra larga y sangrienta que habría de prolongarse hasta el 8 de octubre de 1851. Anticipaba el último mensaje que acabamos de extractar, que Rivera proseguiría como general en jefe de los ejércitos.

He aquí ahora los datos complementarios relativos á la marcha financiera de esta agitadísima época.

RECURSOS PARA LA LUCHA

Entre las leyes y proyectos del año 1839, citaremos la autorización concedida por la cámara de diputados y que fué aplazada por el senado en el mes de mayo, sobre otorgamiento al gobierno de un crédito de cuatro millones de pesos con destino á la guerra contra el gobernador de Buenos Aires; la ley de 20 de junio autori-

Digitized by Google

zando la acuñación de veinte mil pesos cobre en piezas de cinco y veinte centésimos de real plata corriente, no siendo obligatorio su recibo por mayor cantidad que la de una fracción de real. Díjose en la discusión habida en el senado, que cuando se efectuó la extinción del cobre en años anteriores, sólo se invirtieron diez mil mil pesos, cuya cantidad era suficiente para las transacciones menores y así habría continuado si no hubiera sido por la extracción de la moneda de cuño argentino. El proyecto de la cámara de diputados fijaba el monto en cincuenta mil pesos. Por el decreto de 15 de octubre del año 1840, se estableció que habiendo empezado á entrar en circulación la moneda de cobre nacional, quedaba prohibido el uso de las señas de lata y otros signos supletorios y prohibida la extracción para fuera del país de la moneda de cuño nacional. Antes de dictarse este decreto, el gobierno dijo en mensaje á la comisión permanente, que teniendo en cuenta la cantidad de metal contenida en cada una de las monedas nacionales comparativamente á las de Buenos Aires y el Brasil, se corre el peligro de que nuestras piezas sean exportadas y que es indispensable entonces que se dicten medidas prohibitivas en ese sentido. Juzgó la comisión permanente que las medidas pedidas no eran de su resorte.

Presentáronse á la comisión permanente los tenedores de pólizas, haciendo saber que estos títulos y los billetes de la reforma militar tenían interrumpidos los réditos y la amortización; que en circulación existen quinientos veintiún mil quinientos pesos en pólizas y un millón ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos en billetes de la reforma, que son utilizados en el comercio como numerario; que la ley de 29 de abril de 1835 hipotecó los derechos de sellos, patentes y alcabalas y el adicional extraordinario creado por ley de 26 de enero de 1831 al pago mensual del rédito de las pólizas y que la ley de 14 de junio de 1838 manda que el colector general pase á la caja de amortización en los comienzos de cada mes las cantidades dedicadas al rédito y amortización. Declaró el ministro de hacienda que el gobierno no podía cumplir con estos compromisos, porque los recursos estaban agotados y que la aduana, única renta con que se cuenta, había declinado en el mes de agosto á treinta y cuatro mil pesos, recibiéndose

Digitized by Google

dos tercios en metálico y letras y el otro en vales ministeriales. En esta misma sesión fué autorizado el poder ejecutivo para desterrar á todos los que hubieran sido aprehendidos por sus connivencias con la revolución entrerriana. En 11 de septiembre, se pasó mensaje relacionado con la representación de los tenedores de pólizas, en cuyo documento dice el poder ejecutivo que los apuros financieros son tan grandes, que ha habido necesidad de tomar dinero á interés por doscientos siete mil pesos á devolverse con los dos tercios de los derechos de aduana, en razón de que el otro tercio está destinado al pago de billetes y otros documentos de crédito, pagándose los intereses diariamente y el capital por mensualidades de diez mil pesos. No puede en consecuencia el gobierno pagar los intereses de las pólizas y de la reforma. Entre los documentos que van adjuntos al mensaje, figuran un préstamo del señor Lafone por ciento sesenta y cuatro mil pesos plata con el interés del uno y tres cuartos por ciento mensual, otro préstamo del mismo por setenta y cinco mil pesos, recibiendo en garantía ciento cuarenta mil pesos en billetes del uno y medio por ciento mensual, quedando á su favor el interés de los billetes, y otro del señor Esteves por diez y siete mil pesos al interés del uno y tres cuartos por ciento mensual. La comisión permanente en una minuta de comunicación al gobierno, declara que el erario público debía consagrarse en primer término á los gastos de la defensa nacional.

Al año siguiente, en 1840, se ocupó el cuerpo legislativo de una ley que gravaba cada quintal de carne tasajo movilizado por el comercio de exportación, con el derecho específico de tres reales Según la comisión de hacienda del senado, estaba destinado ese impuesto á suministrar al gobierno la cantidad de ciento veinte mil pesos que necesitaba, sin necesidad de enajenar la renta. Existe, en efecto, entre los documentos ilustrativos del debate, una representación de los saladeristas en número de veintidós, excluídos los residentes en la capital, con el objeto de evitar el remate del proyectado impuesto, ofreciendo al poder ejecutivo por los dos años á que se extiende el nuevo tributo, cien mil patacones al contado, sobre la base de una adjudicación del impuesto á la comunidad de saladeristas. El 15 de noviembre de 1841, sancionaron las cámaras la ley que creaba un empréstito forzoso de tres-

Digitized by Google

cientos mil pesos con el interés de uno por ciento mensual, para la defensa del país, entre los propietarios y comerciantes nacionales. En junio de 1842, se ocuparon de la ley que autoriza al poder ejecutivo para proporcionarse setecientos mil pesos con la garantía de las rentas de aduana, y más tarde de la autorización concedida al mismo poder para enajenar por un año la renta de aduana, una patente extraordinaria igual á la vigente y otra patente equivalente á un mes de alquiler sobre todas las fincas de la capital.

DOS MEMORIAS DE HACIENDA

Vamos á extractar los datos contenidos en las memorias de hacienda presentadas por el ministro don Alejandro Chucarro en febrero de 1840 y en marzo de 1841.

Dice la primera de ellas:

El producto de las rentas en los siete primeros meses del año último, pudo ser suficiente para subvenir á los gastos comunes en tiempos ordinarios, mas las calamitosas circunstancias que les precedieron, produjeron necesidades nuevas, obligando al gobierno á proporcionarse anticipos mediante la enajenación ó hipoteca de las rentas más valiosas. El derecho de importación y exportación marítimo, el 8 % extraordinario de aquélla y el 5 % de ésta, las patentes extraordinarias, el reembarco y trasbordo, sellado y patentes, tablada, mercado, corrales, receptorías de Santa Teresa y San Miguel, escribanías de aduana, estaban vendidas ó hipotecadas. Las entradas de aquellos siete meses ascendían á 3:825,702 y los gastos á 4:433,621 pesos, dejando un déficit de 607,918, que agregado á la deuda reconocida en diferentes ramos, arroja la cantidad de 3:585,072 pesos. Tal era la situación del erario en 9 de agosto último, en que el señor Pereyra tomó posesión de la vicepresidencia de la república. Época malhadada. Un ejército formidable ocupaba el territorio del estado y amagaba su independencia. Había grandes atenciones á que hacer frente. Los contratos de 22 de junio y 19 de julio último, imponían al erario un gravamen insoportable. Había que pagar diariamente 400 pesos á cuenta de esos contratos. El ministro, firme en su resolución de

Digitized by Google

proporcionarse recursos para llenar las necesidades que brotaban cada hora, manifestó á los interesados que no podía complacerlos y éstos consintieron en la reforma de 21 de agosto. Las mismas razones autorizaron al gobierno para suspender el pago de los intereses de las pólizas y reforma militar. Las leyes que lo ordenan, aunque muy respetables, debían callar á presencia de la suprema ley, la salud pública, que imponía al gobierno la preferente obligación de salvarla. Los tenedores de ambos documentos fueron en queja á la comisión permanente, pero ésta apoyó la resolución del gobierno ante la necesidad de salvar á la patria, amenazada por un ejército imponente. El gobierno esperaba que estas medidas le proporcionarían recursos de consideración: los *22,000* pesos destinados á los intereses de las pólizas y reforma militar y la cantidad ahorrada en la modificación de los contratos. Pero la exigua entrada de agosto burló enteramente las esperanzas. Fué simplemente de 31,013, en razón de que el comercio ya para aprovechar la ventaja que ofrecía el pago de los derechos en documentos de crédito, ya para eludir los que establecían las leyes de subsidio cuyo cumplimiento debía empezar el 1.° de agosto, se apresuró en julio á despachar porción considerable de efectos de aduana. La plaza quedó abastecida, pero las entradas subieron en setiembre á 94,144, en octubre á 173,993, y así proporcionalmente. El gobierno, de acuerdo con las modificaciones de los anteriores contratos, sólo podía disponer de la tercera parte de estos ingresos; con ella ha sostenido su crédito, ha amortizado una pequeña parte de la deuda y pagado otra, atendiéndose á todas las necesidades, incluso la organización del ejército, que al mando del presidente de la república, en menos de cinco meses triunfó en Cagancha.

Los sacrificios no han sido excesivos: las entradas de los últimos cinco meses ascienden á 1:188,438, y los gastos á 1:631,591, quedando un déficit de 443,139; la deuda ha aumentado en 149,631, de manera que el monto total de ella es hoy de 3:734,903, procediendo su aumento más bien de la acumulación de intereses, réditos y capitales que no han podido pagarse, que de nuevos créditos contraídos. La deuda crece insensible pero enormemente; en intereses sólo tiene que pagar el gobierno *treinta y ocho mil pesos mensuales*. La suspensión del pago de los intereses de pó-

Digitized by Google

lizas y reforma militar en los últimos seis meses del año pasado, ha aumentado la deuda en *130,000* pesos. El pago por entero de la lista civil y el de la militar reducida á la capital y asignaciones del ejército que ha satisfecho el gobierno con respecto al mes de enero de este año, excede de 36,000 pesos; con igual suma es necesario contar al fin de cada mes, si el poder ejecutivo ha de continuar con regularidad los pagos actuales. Las obligaciones que hoy gravitan sobre la tesorería por créditos de la mayor preferencia, no pueden entretenerse con menos de 25,000 pesos mensuales. Las garantías del ejército y fuerzas navales desde el primero de mayo en adelante por mucho que se reduzcan, no bajarán de 40,000 pesos mensuales, sin incluir las erogaciones, por equipos, armamentos, etc., de un ejército de más de 5,000 hombres como hoy existe.

Dice la memoria que «el poder ejecutivo marcha sobre el abismo que ha socavado el poder irreflexivo de los sucesos; cerradlo, pues: un solo día que dejéis pasar sin hacerlo, os hará más difícil encontrarle fondo y descubrir la orilla».

Entre los anexos de esta memoria figuran los siguientes documentos: propuesta aceptada de don Samuel Lafone, anticipando 164,000 pesos plata con el interés del uno y tres cuartos por ciento mensual, sobre todos los ingresos de la ley de subsidio (junio 22 de 1839); propuesta aceptada del mismo, por 75,000 pesos plata, recibiendo en garantía 140,000 en billetes del uno y medio por ciento (julio 19 de 1839); propuesta aceptada del mismo, consintiendo en mérito de los apremios financieros, recibir solamente las dos terceras partes de las rentas (agosto 21 de 1839).

Estado general de la deuda pendiente EN 8 DE AGOSTO DE 1839: Deuda exigible, 3:364,417; no exigible, 220,655. Total de la deuda 3:585,072 pesos. En la deuda exigible sobresalen, la deuda atrasada reconocida con inclusión de las pólizas y documentos de créditos (flotante) en circulación, 700,530; el déficit de la caja en fin de junio del presente año por documentos intervenidos y no satisfechos por falta de fondos, 607,918; letras pendientes á término fijo, 980,894; billetes y letras ministeriales al portador en circulación, 450,642; deuda militar, 314,898; deuda civil, 229,633. En el pormenor de la deuda atrasada reconocida, sobresale el importe

Digitized by Google

de las pólizas en circulación, 521,500 pesos. Las pólizas emitidas son 700,000. La diferencia fué amortizada.

Estado general de las entradas y salidas de los fondos del erario nacional *desde el 1.º de enero hasta fin de julio de 1839:* rentas entradas, 4:433,621 pesos, en esta forma: rentas generales, 1:744,654; ramos extraordinarios, 1:947,297; otros ramos, 133,751; déficit para igualar, 607,918. En las rentas generales figuran los siguientes capítulos: importación marítima 1:069,758; exportación marítima, 292,945; remate del derecho de tabladas, 110,500; sellado, patentes y alcabalas, 55,399; remate del derecho de mercados, 27,000; reembarco, 25,362, etc., etc. En los ramos extraordinarios aparece lo siguiente: empréstitos, 761,132; billetes ministeriales, 883,132; billetes de uno y medio por ciento, 150,000; billetes de consignación, 150,000, etc. Y en otros ramos, venta de propiedades públicas, 133,653, etc.

En las salidas, aparecen los siguientes rubros: déficit de caja en fin de diciembre de 1838, 131,095 pesos; legislativo, 26,850; gobierno, ministerio, magistratura, juntas, correos, policías, instrucción pública, etc., 92,712; diplomacia, 27,557; guerra, 86,130; hacienda, 79,502; gastos extraordinarios (empréstitos 819,886 pesos) 1:124,114; gastos de la deuda (intereses de pólizas, 112,000; réditos de la deuda atrasada, 359,528; billetes y letras ministeriales, 443,735, etc.) 1:151,402; gastos de guerra y ramos de guerra (gastos y sueldos del ejército constitucional, 1:016,923) 1:714,256 pesos; total, 4:433,621 pesos.

Estado general de la deuda pendiente EN FINES DE DICIEMBRE DE 1839: 3:734,903 pesos, correspondiendo á deuda exigible, 3:514,248; y á deuda no exigible 220,655. En la exigible sobresalen la deuda atrasada reconocida, con inclusión de las pólizas y documentos de créditos (flotantes) por 698,164; el déficit de caja en fin de diciembre de 1839, pesos 443,139; letras á término fijo, 927,606; billetes ministeriales, 603,164; deuda militar, 360,091; deuda civil, 304,246. Agrega una nota que de la deuda de la reforma militar por 1:306,373 pesos, podrá dar cuenta la comisión amortizadora, de las sumas rescatadas por la caja respectiva. En el pormenor de la deuda exigible reconocida, figuran 521,500 de pólizas y 130,035 de cantidades destinadas por la ley

Digitized by Google

á intereses y amortización de pólizas y billetes de reforma militar durante los últimos seis meses del año 1839, correspondiendo 96,000 á pólizas y 36,000 á reforma, ésta última á razón de seis mil pesos mensuales y las primeras á razón de diez y seis mil mensuales. Hay una baja de 1,965 de intereses.

Estado general de la entradas y salidas del erario nacional, desde *el 1.º de enero á fin de diciembre de 1839;* entradas: rentas generales, 2:289,258; otros ramos, 300,911; ramos extraordinarios, 2:423,984; déficit para igualar, 443,139; total 5:457,293. En rentas generales se destacan: la importación marítima con 1:432,632; exportación, 295,989; extraordinarios de guerra, 147,757; remate del derecho de tabladas, 110,500; derecho de puerto y reglamentos, 36,923; sellado, patentes y alcabalas, 55,399; corrales de abasto, 31,686; mercados, 27,000. En otros ramos: venta de propiedades públicas, 198,199. En extraordinarios: empréstitos á particulares, 888,155; billetes ministeriales, 1:207,228; billetes en consignación, 150,000; ídem de uno y medio de premio, 150,000. Salidas: déficit en diciembre de 1838, 131,095; legislativo, 37,424; gobierno, 106,745; diplomacia, 27,557; guerra y hacienda, 221,186; gastos extraordinarios, 1:291,071; gastos de la deuda, 1:369,442; diversos ramos y gastos de guerra, 2:272,771; total 5:457,293. En el rubro gastos extraordinarios sobresalen: empréstitos, 939,043; en gastos de la deuda: billetes y letras ministeriales, 606,569, deuda atrasada, 375,805; en diversos ramos y gastos de guerra: gastos y sueldos del ejército constitucional, 1:518,375, cantidades pasadas á la caja del ejército, 702,817, gastos de guerra atrasados, 51,578.

Véase ahora el extracto de la segunda de las memorias de hacienda de que nos ocupamos:

La situación ha empeorado después de la memoria presentada en febrero del año pasado, no obstante los recursos extraordinarios votados por la asamblea. Desde abril hasta octubre marchó el gobierno con desembarazo y amortizó cantidades ingentes de la deuda atrasada, reconocida en documentos de crédito flotantes, billetes y letras ministeriales al portador, billetes de la consignación y de la reforma militar, de cuya deuda ha amortizado el ministerio en el corriente año 278,000 pesos, reduciéndola á 918,000; si bien en otros ramos ha aumentado considerablemente la deuda, en

Digitized by Google

letras y pagarés á término fijo, certificados otorgados por la contaduría, intereses de pólizas y reforma militar. Pero el 29 de octubre sobrevino la convención funesta entre el plenipotenciario del gobierno de Francia con el de Buenos Aires, y este suceso trastornó todos los planes y arrastró la atención del gobierno hacia un solo objeto: la defensa del país, tan cruel como injustamente abandonada. El presidente que estaba en campaña, regresó en el acto para organizar la defensa, empleando ingentes sumas en armamentos y buques de guerra y disponiendo de todos los fondos que había reservado el ministerio, del producto total del remate de sellos de los años actual y venidero. A causa de ese mismo suceso, bajaron las entradas de aduana en 335,000 pesos con relación al año anterior.

Según el estado del erario en 31 de diciembre, el producto de las rentas ascendió á 3:029,385 pesos; que con los recursos que el gobierno se vió obligado á arbitrar por medio de empréstitos particulares y la emisión de algunos billetes ministeriales para cubrir compromisos premiosos, sube al total de 4:678,721 pesos, El déficit de la caja ascendió á 738,381. La deuda exigible á 3:656,491 pesos; la no exigible á 450,339; la contraída por el empréstito de la ley de subsidios de 15 de junio de 1839, recaudada por fincas y sueldos de empleados y militares y la reforma militar un millón veintiún mil quinientos cuarenta y siete pesos; y su total monta á 5:128,378.

Anexos de la memoria:

Contaduría general: deuda pública liquidada hasta fin de diciembre de 1840: 4:106,831 pesos, sin contar otros créditos no exigibles.

Estado general de las entradas y salidas del tesoro de 1.º de enero á fin de diciembre de 1840: Entradas 5:417,103 pesos, sobresaliendo la importación y la exportación marítimas con 2:425,536 pesos, el remate de tabladas con 110,062 pesos, los empréstitos particulares con 988,000 pesos, la emisión de billetes ministeriales 639,283 pesos. Resúmense así las entradas: caja colectora, 3:029,385; ídem general, 1:649,335; déficit de la caja, 738,381; total, 5:417,103 pesos. Salidas: déficit en diciembre de 1839, 443,139; legislatura, 54,083; gobierno, 167,232; diploma-

Digitized by Google

cia, 13,800; guerra, 209,038; hacienda, 179.200; gastos extraordinarios, 882,503; gastos de la deuda, 1:450,769; diversos ramos y gastos de guerra, 2:017,336. Total, 5:417,103 pesos.

En los gastos extraordinarios, se destacan: empréstitos particulares 743,585; descuentos y premios de letras, 117,628. En gastos de la deuda: amortización de billetes de la reforma militar, 181,973; intereses de pólizas y reforma militar, 203,826; amortización de billetes ministeriales, 931,898. En diversos ramos y gastos de guerra: gastos de guerra y sueldos del ejército, 1:423,578; sumas pasadas á la caja del ejército, 582,313.

Estado general de la deuda pendiente en fin de diciembre de 1840: Deuda exigible, 3:656,491; ídem no exigible, 450,339. Total, 4:106,831 pesos. Deuda contraída por la ley de subsidio de junio 15 de 1839, recaudada por fincas y sueldos de empleados y militares, 102,614; títulos de la reforma militar, 918,933. Total, 1:021,547. En la deuda exigible se destacan: letras á término fijo, 1:088,791; déficit de caja en fin de diciembre de 1840 por documentos intervenidos y no pagados, 738,381; deuda atrasada (incluyendo las pólizas circulantes que ascienden á 536,000) pesos 681,951; billetes ministeriales, 391,399. En la no exigible: deuda por la patente extraordinaria, 124,035.

Billetes de la reforma militar emitidos y circulantes: emitidos, 1:331,133; años 1838 á 1840, amortizados y quemados, 418,200. Saldo en circulación, 918,933.

GASTOS Y RENTAS

La ley de presupuesto sancionada en junio de 1838 para el año 1839, fijó los gastos en la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos, así distribuídos: poder legislativo 67,420: departamento de gobierno y relaciones exteriores 376,828; departamento de guerra 627,264; departamento de hacienda 381,866. Para atender á su pago calculó simplemente las rentas en un millón ciento ochenta y nueve mil pesos, autorizando al poder ejecutivo para usar del crédito, fuera de las sumas acordadas en el presupuesto y en autorizaciones especiales, dando cuenta á la asamblea ó á la comisión permanente en su receso. Entre los gastos'

Digitized by Google

mencionaremos en el rubro del departamento de guerra los siguientes: estado mayor 40,356; agregados al estado mayor 121,764; artillería 29,880; tres escuadrones de caballería de línea 134,820 y su plana mayor 20,838; inválidos 32,952; viudas y menores 22,056; en hacienda, pensionistas y jubilaciones 13,965; caja de amortización: para intereses y amortización de pólizas 192,000; para intereses y parte de amortización de la reforma militar, además del producto de los ramos que están designados á la reforma por ley especial, 72,000. En el cálculo de recursos figuran la importación en la aduana de Montevideo por setecientos veintiún mil pesos, la exportación de la misma, ciento ochenta y cinco mil, la exportación por el Uruguay trece mil quinientos y por la frontera treinta y cuatro mil; correos, tres mil quinientos; sellado, patentes y alcabalas, ciento diez y siete mil; corrales, cincuenta mil; policías, treinta mil.

A título de dato curioso, recordaremos antes de terminar este capítulo el mensaje de 30 de noviembre del año 1840, en el que el gobierno pide á la comisión permanente autorización para prohibir la matanza de yeguas en los saladeros, fundándose en estas dos consideraciones: que en el ejército predomina el arma de caballería, y que es á fuerza de caballos que se realizan las faenas de estancia.

Digitized by Google

CAPÍTULO V

Administración de don Joaquín Suárez

(1.° de marzo de 1843 á 16 de febrero de 1852)

La ciudad de Montevideo quedó sitiada desde el 16 de febrero de 1843 hasta el 8 de octubre de 1852, coexistiendo desde ese momento dos gobiernos: el de la defensa, presidido por don Joaquín Suárez y el del Cerrito, presidido por don Manuel Oribe. Las crónicas parlamentarias y demás antecedentes de fuente oficial, que nos sirven de base para la determinación del origen de las deudas públicas, son extremadamente deficientes en este largo y sangriento período de la historia nacional. Apenas tenemos datos aislados y truncos, que vamos á extractar á título de prueba irrefragable de que los capítulos de las revoluciones y de las deudas continúan su desarrollo en un ambiente excepcionalmente propicio.

CINCO REVOLUCIONES

Los partidos personales que se habían formado en torno de los generales Rivera y Oribe, se subdividen ellos mismos y originan revoluciones dentro de la misma gigantesca lucha que abarca todo este período.

El 14 de febrero de 1846 terminó sus funciones la asamblea egislativa, y en la imposibilidad de practicar nuevas elecciones, fué organizada por el gobierno de la defensa la asamblea de notables, que actuó desde el 16 de febrero de ese año hasta fines de 1851, ejerciendo su presidencia durante los primeros tiempos el general Rivera.

Digitized by Google

En la sesión del 6 de mayo de 1846, habló el poder ejecutivo «de sucesos interiores que son del dominio público y exigen la mayor circunspección, porque el interés de la sociedad aconseja que se pase por ellos como sobre ascuas de un fuego devorador». «Le es grato al poder ejecutivo, agregó, y debe serlo para vosotros, que el patriotismo, que el buen juicio hayan dominado. El enemigo lo conoció sin duda, porque no se atrevió á ninguna demostración durante el conflicto». En la sesión del 20 de agosto de 1847, habló el ministro de gobierno de los sucesos del 18 del mismo mes, «que han servido para apoyar la moral de la defensa, porque el prestigio de la autoridad ha imperado y la voluntad de la opinión pública se ha manifestado expresa y enérgicamente». «Tiempo es ya, agregó, de que desaparezcan las disenciones intestinas. El ministerio está fuerte. Dentro de dos ó tres días concluirá un empréstito de 100,000 pesos mensuales, mediante la enajenación de las rentas de aduana de 1850 é hipoteca especial de otros recursos».

En la sesión del 21 de septiembre de 1847, de la asamblea de notables, se dió cuenta de que el batallón 2.º de cazadores se había sublevado, volviendo luego á la obediencia. Un mes después, la misma asamblea aprobó la medida del gobierno destituyendo y expatriando al general Fructuoso Rivera. Habla la comisión en su informe, de la enormidad del conflicto surgido y de la urgencia de las medidas prontas de seguridad para salvar á la patria del inminente peligro que corría; y agrega que á las providencias adoptadas por el poder ejecutivo destituyendo y expatriando á Rivera se debe el mantenimiento del orden público y el restablecimiento vigoroso y enérgico de la defensa nacional. En el curso del debate, dijo uno de los miembros de la asamblea, que Rivera había realizado la revolución de abril dentro de las murallas de Montevideo; que hizo correr mucha sangre para asegurar su predominio personal; que después de conquistado éste, salió á campaña con parte del ejército de Montevideo; que sufrió varios reveses en Paysandú y Mercedes; y que su conducta en Maldonado entablando negociaciones con el enemigo, es lo que ha dado base al gobierno para la adopción de las medidas que se hallan á la consideración de la asamblea. En septiembre de 1846, la asamblea había votado dos proyectos creando el empleo de gran mariscal para Rivera, y mandando

Digitized by Google

costear un gran cuadro que perpetúe sus acciones de guerra.

Al año siguiente, en la sesión del 20 de enero de 1848, de la asamblea de notables, se dió cuenta de un mensaje del poder ejecutivo denunciando una tentativa para derrocar el ministerio y que el gobierno había tenido que recurrir al artículo 81 de la constitución para contener y penar á los promotores. En una sesión posterior, celebrada el 15 de marzo, díjose con referencia á ese suceso, que el día 11 de enero debía estallar una revolución y que para prevenirla el gobierno deportó á varios ciudadanos, sin que todavía la comisión especial haya devuelto informado el mensaje del poder ejecutivo dando cuenta de tales medidas. En la sesión del 29 de septiembre de 1848 se leyeron varios documentos relativos «al suceso desagradable de la noche del 16 de julio con dos compañías del 1.º de línea». En su mensaje, dice el poder ejecutivo que en la noche del 16 de julio estalló una revolución encabezada por el teniente Ramírez y dos compañías del 1.º de línea, y que el notable don Enrique Martínez está preso por complicación en ese suceso.

RECURSOS PARA LA GUERRA

Eran grandes los apremios financieros del gobierno de la defensa y debemos concretarnos á él, por falta absoluta de datos oficiales referentes al gobierno del Cerrito.

Entre los recursos de que se ocuparon las cámaras durante el año 1843, destácanse: el impuesto de un real por cada peso de pan, ratificado simplemente por la asamblea, pues ya lo había creado el poder ejecutivo en uso de la ley de 7 de enero, que lo faculta para proporcionarse recursos por todos los medios menos la emisión de papel moneda; la obligación de verter los depósitos judiciales en la tesorería general, mientras dure el sitio, con cargo de devolución á los interesados; la autorización concedida al poder ejecutivo para contratar un anticipo de medio millón sobre las rentas de aduana, mediante emisiones mensuales de obligaciones que gozarán del uno y medio por ciento mensual, destinándose alpago de esas obligaciones la mitad de la renta que perciba el poder ejecutivo de la aduana; la autorización al poder ejecutivo pa-

Digitized by Google

ra vender, hipotecar ó empeñar todas las propiedades públicas, sin excepción alguna. A la comisión permanente comunicó el poder ejecutivo que había resuelto que se vertiera en tesorería la herencia en metálico del presbítero San Martín, que ascendía á dos mil pesos, reconociéndose á favor de los interesados un crédito por igual suma; que había establecido una patente semanal para todos, los establecimientos donde se practicase ventas públicas y un derecho de firma para los tribunales y juzgados. Las leyes de diciembre 13, autorizaron finalmente al poder ejecutivo para acuñar moneda de plata con ley de diez y medio dineros y ochenta mil pesos en moneda de cobre.

En el año 1844, las cámaras aprobaron un nuevo contrato de venta de los derechos de aduana á la sociedad de accionistas que había adquirido los del año anterior. De esa sociedad formaban parte varios miembros del senado, siendo uno de ellos presidente de la sociedad. Entre las cláusulas del contrato figuran estas dos: que la sociedad compra el producto de la aduana de Montevideo, con exclusión únicamente del medio por ciento del hospital y los derechos de eslingaje, almacenaje, arqueo y guarda, por trescientos mil pesos y la mitad neta del producto de los mismos derechos; que la administración de aduana y elección de empleados corresponde á la sociedad compradora. En la misma sesión y en las subsiguientes, se estableció un impuesto de dos reales por cada arroba de galleta y sancionáronse: un proyecto de impuesto sobre las puertas, ventanas y balcones de los edificios de Montevideo á cargo de los propietarios, pero cobrándose al habitante de la casa; un proyecto creando rentas que recaudarían y administrarían las respectivas juntas económico-administrativas, aplicables á mejoras morales y materiales de los departamentos. El impuesto departamental sería votado por la asamblea á medida que se restableciera la paz en los departamentos, estableciéndose el siguiente para Montevideo: impuestos al entrar á la reventa y sobre la base de los aforos aduaneros: 3 % sobre los comestibles, 10 % sobre los vinos y bebidas espirituosas, 5 % sobre los cigarros, tabacos, yerbas y especias, 10 % sobre los cigarros habanos 15 % sobre los naipes; dichos impuestos se cobrarían inmediatamente sobre los artículos derramados en la población para la re-

Digitized by Google

venta; sólo en el caso final del artículo 81 de la constitución, podría el poder ejecutivo distraer estos impuestos de sus fines, debiendo en todo caso reintegrarlos á la mayor brevedad. En el mes de noviembre, apuraron las necesidades, y hubo que enajenar los derechos de aduana correspondientes al año 1846, á la misma sociedad de accionistas que ya había comprado los de 1844 y 1845, pagando dicha sociedad como precio la cantidad de doscientos mil pesos y la mitad líquida de la renta, en mensualidades de veinte mil pesos. Se sancionó también un impuesto de seis pesos por cada barrica de harina que se elabore para el consumo público. Por otra ley, se autorizó al poder ejecutivo para afectar el derecho de eslingaje y los derechos de puerto al pago de ciento cincuenta mil pesos en efectos y en dinero tomados para el servicio público, debiéndose abonar un interés mensual, dice la ley, que no exceda del uno y medio por ciento. Agregaremos que el senado rechazó un proyecto de la otra cámara, por el que se establecía el derecho de firmas en los juzgados y tribunales y se disponía que el honorario de los jueces y miembros del tribunal, sería satisfecho por los litigantes en la respectiva planilla de costas. El senador Barreiro, lo calificó de desdoroso.

En 1845, las cámaras sancionaron un proyecto del poder ejecutivo enajenando la cuarta parte de la renta que produzca la aduana durante el año 1848. Según el contrato aprobado, quedan comprendidos en las negociaciones los derechos de importación y exportación de la aduana de Montevideo y de las demás, cuyo producto total en dicho año 1848 se calcula anticipadamente en 2:000,000 de pesos. Por la cuarta parte enajenada, percibiría el estado 300,000 pesos en seis mensualidades de 50,000 pesos cada una, á contar desde septiembre del mismo año. Si la renta producía los 2:000,000, los compradores recibirían 500,000 pesos; si producía menos recibirían de las entradas del año 1849 el complemento hasta 500,000 pesos; si producía más, recibirían los compradores, sea cual fuese el exceso, 600,000 pesos. Los compradores tendrían á su cargo la administración de la aduana en las mismas condiciones en que la tenían los contratantes de los años 1844, 1845 y 1846, por la mitad de la renta de esos años. También fué sancionado un proyecto de ley estableciendo por el término de

Digitized by Google

ocho meses un derecho de tránsito sobre las mercaderías que salieran de Montevideo para los puertos del Uruguay y Paraná, del 4, del 6 y del 8 %. Los frutos y artículos que bajasen de esas mismas procedencias, pagarían el derecho fijado en las leyes anteriores.

Del año 1846, mencionaremos la aprobación por la asamblea de notables del tratado con España, sobre reconocimiento de la independencia oriental y arreglo de la deuda, un proyecto de empréstito de 5:000,000 sobre la mitad de las rentas de aduanas á contar desde el 1.º de enero de 1849 y una autorización para vender las rentas de sellos, patentes y alcabalas de 1849 y 1850. Según las publicaciones oficiales insertas en un folleto de la época titulado «Segundo contrato de empréstito de 45,000 pesos mensuales», el 21 de mayo de 1846, con la garantía de los representantes de Francia é Inglaterra se celebró un empréstito de 30,000 pesos mensuales durante seis meses y otro el 30 de noviembre del mismo año sin esa garantía, por 45,000 pesos mensuales también, durante seis meses.

En un informe de la contaduría general del estado de marzo 25 de 1872, inserto en el «Diario de Sesiones» de la cámara de diputados, estudiándose los antecedentes de diversos créditos, se establece que la deuda francesa procede de una convención de subsidios para la defensa de la plaza de Montevideo, celebrada el 12 de junio de 1848, habiéndose entregado el subsidio por los agentes franceses en treinta y seis mensualidades que terminaron el 28 de mayo de 1851, sumando esas mensualidades, 1:017,000 pesos de la moneda actual, con más el interés que se acuerde desde el 28 de mayo de 1848, con hipoteca expresa de las rentas de aduana. Agrega el informe que el estado reembolsó 312,223 pesos 88 centésimos y debe 705,376 pesos y 12 centésimos, además de los intereses pendientes. Explicando la contaduría el origen de aquel reembolso, recuerda que el consulado francés solicitó en 1852 la amortización de la deuda, mediante la entrega mensual de la cuarta parte libre de la aduana, y que recibió con tal motivo 123,684 desde el mes de abril hasta el de septiembre, pero que habiendo empeorado la situación financiera, obtuvo esperas el gobierno y sólo se amortizó la suma de 188,539 pesos por concepto de liquidaciones de aduana correspondientes á artículos despacha-

Digitized by Google

dos para el consumo de los buques franceses de guerra surtos en el puerto.

En el año 1847 fué autorizado el poder ejecutivo para enajenar las rentas de aduana de 1849 á la sociedad de accionistas y para negociar un empréstito de 150,000 pesos mensuales durante el plazo de un año, garantido con las rentas públicas. En el curso de los debates á que dió origen esta última operación, dijo el ministerio que solamente el ejército de la capital absorbía 80,000 pesos y las raciones á las familias 16,000 pesos. Antes de finalizar el año, presentó el gobierno un contrato de enajenación de las rentas de aduana del año 1850. En marzo de 1848 finalmente, el poder ejecutivo dijo á la asamblea que las negociaciones de paz habían causado una espectativa que se traducía en desastrosa paralización de las transacciones mercantiles y baja considerable de las rentas públicas y solicitó y obtuvo autorización para arbitrar recursos, sin necesidad de previa sanción de la asamblea, con la sola condición de dar cuenta oportunamente de su resultado.

ENAJENACIÓN DE LAS RENTAS DE ADUANA

Del folleto «Comentarios á la ley de aduana y guía del comerciante ó arancel general» por Luis Mathieu, vista de aduana de Montevideo, publicado en francés y español en el año 1847, tomamos los siguientes datos:

La comisión directiva para la recaudación de los derechos de aduana, se constituyó á fines del año 1843. Se compone de quince miembros, entre los cuales están repartidas la vigilancia y dirección de las diversas secciones que componen la administración general de aduanas. Son nombrados por los accionistas que forman la sociedad á la cual el gobierno ha arrendado los derechos de importación y exportación, primero del puerto de Montevideo y luego de todos los otros de la república. El primer contrato se realizó en 1844, por la cantidad de 500,000 pesos y además la mitad del producto neto de los impuestos, deducidos los gastos de administración. El segundo en 1845, por 300,000 y las demás condiciones del anterior. El tercero en 1846, por 200,000 y las otras condiciones. El cuarto y último contrato, en los años 1847 y 1848,

Digitized by Google

por 1:000,000 y la mitad del producto neto del impuesto. En este último contrato se comprendieron todos los derechos que puedan percibirse no sólo en Montevideo, sino en los demás puertos habilitados ó á habilitarse. Por el mismo contrato, la sociedad compró en *10,000* pesos el rendimiento eventual de importación y exportación á percibirse durante 1846 en todos los puertos, fuera del de Montevideo, ya contratado en el tercer contrato. Hase reservado el estado exclusivamente, el producto del derecho denominado de hospital, y los derechos de almacenaje y eslingaje. El gobierno se ha comprometido á no cambiar nada, sin el consentimiento previo de la sociedad mientras duren los contratos, en las disposiciones de la ley de aduana. Nada, pues, podrá alterarse hasta el fin de 1848, término del último contrato, en la tarifa de derechos, modo de percepción, ni en la omnipotencia de la comisión directiva sobre el personal de empleados de la administración, que ella puede nombrar ó destituir á voluntad.

En el folleto figura un artículo del «Comercio del Plata», sobre las enajenaciones de los derechos de aduana, para demostrar que ni el gobierno dilapida, ni los accionistas se han impuesto á la debilidad del gobierno, como se pretende. Al finalizar, dice, el mes de diciembre de 1846, hará tres años que empezaron á tener efecto los contratos de aduana. En ese tiempo el gobierno ha recibido *por la mitad* de las rentas, lo siguiente: año 1844, 500,000 pesos; año 1845, 300,000 pesos; año 1846, 200,000 pesos. Total, 1:000,000 en los tres años. La sociedad de accionistas se componía de 221 accionistas con 400 acciones. Entre los accionistas había 50 franceses, 43 orientales, 30 españoles, 31 ingleses, 29 alemanes. Las referidas cantidades fueron anticipadas al gobierno, dándose varios meses antes de ser percibidas. Si el gobierno hubiera buscado el dinero de los anticipos en plaza, pagando el interés corriente entre comerciantes, que es de 1 1/2 % al mes en tiempo de paz, pero que durante el sitio ha sido de 2 1/2, 3 y 3 1/2 %, hubiera tenido que pagar por el millón de pesos *454,000* de intereses, calculando el interés del tiempo de paz simplemente, el 1 1/2 % durante 36 meses en el primer anticipo, 29 meses en el segundo, y 18 en el tercero. ¿Cuánto ha producido la mitad de la renta enajenada? Según el último balance de la sociedad de accionistas

Digitized by Google

el producto líquido de esa mitad, recaudado desde el 1.º de enero de 1844 á 30 de noviembre de 1846, ha sido de 1:072,647 pesos, lo cual quiere decir que el estado, en vez de pagar 454,000 de intereses, ha pagado *72,647.*

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

En el libro de sesiones de la comisión permanente figura una interpelación del 28 de octubre del año 1844, por haber delegado el poder ejecutivo facultades discrecionales en un jefe militar. En concepto del interpelante, doctor don Manuel Herrera y Obes, las facultades del poder ejecutivo no son delegables, ni tampoco son omnímodas ó extraordinarias, sino meramente preventivas y sujetas á la resolución de la asamblea ó de la comisión permanente. Parece que hubo un principio de motín, negando obediencia alguno de los jefes al presidente del senado en ejercicio del poder ejecutivo, don Joaquín Suárez. Se aprisiona, se destierra y se despoja de sus bienes á las personas, sin darse cuenta á la comisión permanente. El militar delegado, no satisfecho de eso, ha aprisionado consejeros de gobierno y diputados. ¿Cuántos años de paz y de tranquilidad hemos contado en catorce años que llevamos de existencia? ¿Cuándo el régimen constitucional ha existido verdaderamente? ¿Cuándo el poder ejecutivo ha dejado de apoyarse en el *salus populi* para cometer avances y derrumbar garantías? ¿Se ha detenido nunca por no tener derecho? No fué apoyada la interpelación del doctor Herrera, que acabamos de extractar. A principios del año 1845, sostúvose en el seno de la comisión permanente, que entre las medidas extraordinarias que el poder ejecutivo puede tomar, no figuran estas: el edicto policial de 7 de octubre de 1843, declarando y penando los casos de traición á la patria; la creación de un tribunal militar, equivalente á una comisión para juzgar de ciertos crímenes, con la supresión de las formas de procedimiento de los juicios; los decretos sobre indultos y amnistías; en todo lo cual se ha extralimitado el poder ejecutivo. No se adoptó, sin embargo, resolución alguna. En la sesión del 4 de agosto, dejó constancia el ministerio de que el general Rivera se retiró al Brasil sin órdenes del gobierno, que después pasó á Río Janeiro, y

Digitized by Google

cuando quiso regresar á Montevideo, se le negó pasaporte, por razones de neutralidad, que dieron base á un reclamo de la diplomacia oriental.

MENSAJES PRESIDENCIALES

Los mensajes presidenciales de este período, acerca de la situación general del país, son bien escasos. En el de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo, de 16 de febrero de 1844, dijo el gobierno: hace un año que en este mismo día el ejército de Oribe llegaba al Cerrito y hacía resonar sus cañones; Montevideo está defendido por seis mil hombres y la campaña tiene cinco mil soldados y dos mil partidarios; ha habido que vender las propiedades públicas; ha habido que enajenar las rentas; ha funcionado la casa de moneda con las joyas suministradas por las familias de Montevideo, habiéndose además realizado con éxito la emisión de obligaciones, autorizada por ley de 25 de octubre último. Esta última emisión, según informe de la comisión respectiva, debía ascender á medio millón de pesos, y cuando cesó por la ley de 13 de febrero, estaban distribuídos 217,000 pesos con intereses que todavía no ha designado el poder ejecutivo. En el mensaje de 15 de febrero de 1845, dice el poder ejecutivo que el importantísimo contrato de 12 de noviembre de 1844, para la enajenación de las rentas de aduana del año 1846, comprueba la ayuda que recibe el gobierno. En otro mensaje de 11 de agosto, declara el gobierno que la república está fuera de peligro mediante los esfuerzos de sus defensores y la cooperación eficaz y decidida de la Francia y la Inglaterra; que al organizarse la administración de febrero 1843, encontró negociaciones empezadas desde enero de 1841, para obtener la mediación de esas dos potencias, y el apoyo que tratados existentes daban derecho á pedir de ellas y del imperio del Brasil, en sostén de la independencia nacional; que las instrucciones que la administración de febrero dió á sus ministros, eran las de «obtener que se adoptasen medidas capaces de terminar enteramente la guerra lo más pronto posible, y de asegurar para en adelante la duración de la paz, bien fuese interviniendo con armas en la lucha, bien por otros cualesquiera medios legítimos y honro-

Digitized by Google

sos, cuidando atentamente que en nada se menoscabe la absoluta independencia de la república ni se comprometa su amistad con otras naciones.» Después de recordadas estas instrucciones dadas en 11 de agosto de 1843, agrega el mensaje: ¿Cómo dudar de que aniquilaremos al enemigo en breve tiempo, hoy que contamos con dos aliados importantes? Las fuerzas inglesas y francesas, continúa el mismo documento, han detenido y desarmado la escuadrilla del gobernador de Buenos Aires, y han bloqueado el Buceo y los demás puertos ocupados por el enemigo.

Tenemos, finalmente, á la vista, un «informe del poder ejecutivo del Cerrito á las cámaras, reunidas por convocatoria extraordinaria el 11 de agosto de 1845», en cuyo documento hace Oribe la historia de los antecedentes de su renuncia á la segunda presidencia constitucional, y declara que ese acto fué forzado y tiene su origen en la cooperación prestada por los agentes y las escuadras de Francia á Rivera.

TRATADOS CON EL BRASIL

Durante el año 1851 realizáronse con el Imperio del Brasil diversos tratados sobre límites, comercio y navegación, extradición de esclavos, alianza y préstamos. Por el de alianza, se estableció que el gobierno imperial prestaría el auxilio de las fuerzas de mar y tierra del Imperio, para sostener el régimen constitucional en la república y restablecer el orden, por el plazo de cuatro años, prorrogable por otros cuatro, corriendo los gastos de cargo de la república. Por el de préstamos, se obliga el Brasil á entregar al gobierno oriental 60,000 patacones mensuales, desde el 1.° de noviembre en adelante, aparte de la suma de 130,000 pesos que prestaba por una sola vez, para cubrir los gastos extraordinarios de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, devengando todos esos préstamos el 6 % de interés anual; la república se reconoce deudora al imperio de 288.791 pesos de préstamos anteriores y pagará también sobre ellos el interés de 6 %; en el caso de que el gobierno oriental consiga un empréstito, aplicará su importe al reembolso de la deuda al Brasil; el gobierno oriental hipoteca las rentas del estado en garantía del capital é intere-

Digitized by Google

ses, debiendo aplicarse la renta de aduana, una vez que quede libre, al pago de las sumas de este convenio. Para facilitar el reembolso y asegurar la reconstrucción de la nacionalidad oriental, se compromete el gobierno de la república á declarar en liquidación el 1.º de enero de 1852 toda la deuda; á nombrar para la liquidación y clasificación una junta de crédito público compuesta de cinco miembros, de los cuales uno será presentado por la legación brasilera; á convertir en los primeros seis meses de 1852 toda la deuda del estado en títulos de deuda consolidada de 6 ó de 3 % de interés; una vez liquidada, reconocida y clasificada la deuda, quedará cerrada la contabilidad, y se dará por terminado el expediente, fijándose un plazo determinado para la presentación de los documentos de la deuda que deban convertirse en consolidada.

Por decreto de 21 de diciembre, el poder ejecutivo creó la junta de crédito público, de acuerdo con el referido tratado de préstamos, para abordar la tarea de liquidación y consolidación de la deuda interna.

FIN DE LA GUERRA

En la sesión de la asamblea de notables del 7 de noviembre del mismo año, declaró el presidente en ejercicio, don Joaquín Suárez que la nueva situación, es decir, la paz realizada el 8 de octubre anterior, es debida á los generosos esfuerzos y leal cooperación con que han asistido á la república los gobiernos del Brasil, Entre Ríos y Corrientes. Idéntica declaración hizo la comisión informante de la asamblea de notables, en la sesión del 27 de noviembre.

Dejaba la guerra una deuda colosal de más de cien millones de pesos, que habría de liquidarse y consolidarse en los años subsiguientes, colocando á la república en el camino de la bancarrota, como efectivamente la colocó.

Digitized by Google

CAPÍTULO VI

Administración de don Juan F. Giró

(1.° de marzo de 1852 á 25 de septiembre de 1853)

En el mensaje de 15 de febrero de 1852, dando cuenta á la asamblea general del estado del país, establece el poder ejecutivo que el 20 de julio anterior el general Urquiza al frente de un ejército entrerriano y correntino y en combinación con el emperador del Brasil, vadeó el Uruguay y puso término el 8 de octubre á la guerra que por más de doce años había soportado el país. Agrega que entre los males de la situación, se destacan muy especialmente la ruina de la riqueza pública y la perturbación que ella ha llevado al bienestar de todas las clases; que en la desventajosa condición en que la república se conservó por tan largo tiempo, no ha podido atenderse á las cuantiosas erogaciones de la guerra sino muy imperfectamente y mediante simples expedientes financieros, resultando de ahí una deuda cuyo arreglo y pago pesa sobre el honor y la fe de la nación; que el gobierno buscó el concurso del Brasil, Entre Ríos y Corrientes, formando con sus autoridades una alianza perpetua que fué antecedida del arreglo de la navegación de los ríos interiores, establecimiento de relaciones comerciales y de buena vecindad y deslinde de los límites de sus dominios territoriales con desprendimiento y justicia, á fin de uniformar los intereses encontrados de los aliados y eliminar toda cuestión futura que fuese capaz de interrumpir la buena armonía de sus relaciones; que todos esos actos se ejercieron y todos ellos han sido la base y las condiciones de la alianza que ha traído á la república la situación en que se encuentra.

Digitized by Google

La asamblea general invocando el artículo 77 de la constitución de la república, dispuso que el presidente del senado se hiciera cargo del poder ejecutivo hasta el 1.º de marzo. El presidente provisorio don Joaquín Suárez, manifestó que aceptaba el mandato, pero que en su concepto no era aplicable la referida disposición constitucional, por tratarse de un gobierno provisorio que sólo podía terminar una vez que estuviese elegido el presidente constitucional de la república. Se mandó archivar la nota y en el acto dirigió otra el presidente provisorio, haciendo conocer su propósito de efectuar la tansmisión del mando, lo que efectivamente se realizó sin dificultades de ninguna especie, asumiendo el poder ejecutivo don Bernardo P. Berro hasta el 1.º de marzo.

ASPIRACIONES DE LA ASAMBLEA

Por aclamación sancionó la asamblea general un manifiesto al país, que fué firmado el 1.º de marzo por blancos y colorados á raíz de la elección presidencial de don Juan Francisco Giró, diciendo que era «menester que ante el santuario de la ley, en nombre de la patria y en respeto á la memoria de tantos de nuestros conciudadanos como sacrificaron sus vidas por nuestra existencia política, juremos un absoluto olvido de todo lo pasado; cesen esas odiosas distinciones de colores políticos; no se mencionen esos partidos que desde este momento deben dejar de existir; la unión más estrecha y los más fraternales sentimientos liguen á todos los orientales: no haya más distinciones que el mérito, el saber, la virtud y el patriotismo.» Concurrieron á la sanción de estas manifestaciones los señores Antonio Domingo Costa, Cándido Joanicó, Ambrosio Velazco, Francisco Solano Antuña, Antonio María Pérez, Apolinario Gayoso, José María Muñoz, Plácido Laguna, Jaime Estrázulas, Pedro Bustamante, José María Silva, Joaquín Errasquin, Bernabé Carabia, Juan José Victorica, Eduardo Acevedo, Bernardo Suárez, Juan Zubillaga, Santiago Sayago, Francisco Araucho, José Martín Aguirre, Mariano M. de Haedo, Atanasio C. Aguirre, Bruno Mas, Antonio Luis Pereyra, Francisco Hordeñana, Salvador Tort, Juan C. Blanco, Tomás Gomensoro, Tomás J. Rodríguez, José Zubillaga, Juan F. Giró, Manuel J. Errasquin, Juan Miguel Martínez, Dionisio Coronel, José Benito Lamas.

Digitized by Google

UN MOTÍN MILITAR Y UNA DICTADURA

Escasa resonancia tuvieron estas altas aspiraciones del patriotismo oriental. El 18 de julio de 1853, aniversario de la jura de la constitución, la fuerza de línea se amotinó é hizo fuego sobre la población y sobre la guardia nacional que no estaba municionada. Pudo prolongarse todavía la administración Giró dentro de la violentísima situación creada por el motín, hasta el 25 de septiembre en que fué declarada la dictadura, como consecuencia fatal é ineludible de aquel movimiento revolucionario.

EMPRÉSTITOS Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

De las dificultades financieras con que tuvo que luchar la administración Giró, dan idea estos extractos del «Diario de Sesiones» de la cámara de senadores:

En el curso del año 1852, fueron sancionados por el cuerpo legislativo: un proyecto de empréstito por la cantidad de trescientos mil pesos, con garantía de las rentas generales, para atender á las necesidades más perentorias del servicio administrativo; la ley que declara que todas las propiedades públicas quedan especialmente afectadas á la amortización de la deuda general del estado, prohibe absolutamente toda enajenación de ellas, así como la admisión y curso de las denuncias, y decreta la mensura general del territorio de la república, sobre la base de los títulos legítimos que presenten los interesados; la ley que autoriza al poder ejecutivo, previa clasificación y liquidación de la deuda del estado, para iniciar con los acreedores los arreglos que juzgue convenientes y las operaciones de crédito necesarias para consumar los referidos arreglos, dando cuenta instruída de todo ello á la asamblea general, la que resolverá en definitiva; el proyecto de ley vetado por el poder ejecutivo que declara que las cuestiones de intereses devengados entre el 6 de diciembre de 1842 y el 8 de octubre de 1851, quedan sometidas á los principios legales sobre casos fortuitos ó de fuerza mayor. Fundando la ley que destina la tierra pública á amortización de la deuda, dice en su informe la comisión de ha-

Digitized by Google

cienda del senado: que tal medida se justifica, después de la enajenación de los cuarteles de la guarnición, de todos los edificios públicos y hasta de las plazas de Montevideo; y agrega que el capital en tierra pública alcanzará para el pago de la deuda, á pesar del abandono de las administraciones anteriores, que recibían como agrimensor á cualquier extranjero que solicitaba el título, habiéndose dado el caso de que uno de esos agrimensores asegurara que un campo cercado por límites naturales constaba de *sesenta* leguas solamente, cuando en realidad excedía de *cuatrocientas*.

A mediados del año 1853, la asamblea autorizó la contratación de un empréstito por la cantidad de 1:000,000 de pesos, destinado á cubrir los atrasos de las listas civil y militar y á regularizar el presupuesto. El interés, dice la ley de 10 de junio que extractamos, no excederá del cómputo de 24 % al año, capital á la par, debiendo compensarse bajo forma de disminución del interés, cualquier quebranto del capital; y la obligación de amortizar no excederá del 10 % anual sobre los fondos recibidos. Para atender el servicio del empréstito, se creó un derecho adicional de importación equivalente á una quinta parte de aumento sobre lo que cada artículo paga en la aduana. Ocupándose de esta operación de crédito, dijo lo siguiente en su informe la comisión de hacienda del senado: «No es posible desentenderse de la necesidad de proveer al gobierno de los fondos que exigen los apuros del erario. El establecimiento de los impuestos necesarios para cubrir el empréstito, es una consecuencia de esta operación de crédito. La comisión lamenta que no se proceda más bien á disminuir los derechos, para de este modo evitar el contrabando que corremos el riesgo de fomentar. Sin embargo, espera que el gobierno procurará por su parte suavizar el mal de este recargo forzoso de derechos, con la exactitud de su inversión y con las garantías que debe establecer para que el fruto de los sudores del pueblo no se emplee sino en gobernarle y administrarle con regularidad y sabiduría, sin cegar las fuentes de la riqueza pública».

Durante el primer semestre del mismo año, el problema de la consolidación de la deuda pública estuvo permanentemente á la orden del día, así en el seno de las cámaras como en el seno del poder ejecutivo. Nombró el gobierno una comisión

Digitized by Google

para estudiar el punto, compuesta de treinta personas, quedando encargados del informe los señores Francisco Magariños, Atanasio Aguirre y José María Muñoz, quienes se pronunciaron en los términos que extractamos á continuación: hay que convertir la deuda; carecemos en la actualidad de recursos para cubrir el pago de los intereses de una consolidación; convendría en consecuencia realizar un empréstito de ocho millones, destinándose su producto y los demás arbitrios que señala la ley de consolidación, al pago de los títulos de la deuda convertida al 6 % y al 3 % de interés anual, amortizaciones mensuales de una parte de los títulos á que no se les haya señalado intereses y á la reforma militar. La comisión presentó dos proyectos en armonía con estas ideas. El primero establece que se convertirá toda la deuda clasificada y liquidada hasta el 31 de diciembre de 1852; que la deuda extranjera, la que proviene de depósitos y la de carácter hipotecario, se convertirá en títulos de deuda reembolsables de 6 %; la que proceda de contratos de empréstitos y suministros se convertirá en deuda exigible de 3 %; y el resto de la deuda se convertirá en títulos amortizables sin interés alguno. A los medios ya creados para atender al pago de intereses, agrega el proyecto la propuesta de un derecho adicional de 4 % sobre la importación. El fondo amortizante funcionará aparte, con el exceso del servicio de intereses, los sobrantes del presupuesto y demás fondos que se determinen. De acuerdo con el segundo proyecto, se autorizaba la contratación de un empréstito de ocho millones, con destino al rescate de la deuda.

Otras opiniones se produjeron. Según el general Batlle, que fué consultado sobre el particular, la consolidación debía consumarse sobre la base de la reducción de todo el capital de la deuda, en proporción de su valor en plaza, que se fijaría voluntariamente por medio de propuestas. El señor Pablo Duplessis, declaró que era notorio que el estado no podía pagar ni la deuda ni los intereses; que era necesario reconocer la deuda liquidada hasta diciembre de 1852 en que debía cesar todo interés, crear un fondo amortizante que operaría á la puja con rentas propias, tales como la adicional de importación ó el importe de la contribución directa; que la caja de amortización debía ser dirigida por una comisión de cinco per-

Digitized by Google

sonas sorteadas mensualmente de una lista de sesenta propietarios y comerciantes, que formaría el poder ejecutivo. De las muchas publicaciones que registra la prensa de la época, reproducimos el siguiente cálculo de la deuda: liquidaciones, 19:000,000 de pesos; contratos situados sobre la aduana 5:000,000; pólizas 700,000; reforma militar, alquiler de casas 5:300,000. Monto, 30:000,000, que al tipo de 3 % las liquidaciones y de 6 % las demás, arrojaría una carga de 1:230,000 pesos de intereses, difícil de soportar, como que absorbería la mayor parte de las rentas disponibles. Otros cálculos establecían cifras mucho más altas para la deuda. Y la verdad es que había motivos para ello, si se tiene en cuenta que en 30 de junio de 1853, ya habían sido clasificados y liquidados por la junta de crédito público *25:982,000* pesos, por concepto de créditos contra el estado.

Por su parte, el poder ejecutivo se presentó á principios de abril de 1853 á la asamblea, manifestando que aun cuando la junta de crédito no había podido terminar la clasificación y liquidación de los reclamos, era necesario que el país se colocara, desde luego, en situación de atender el servicio de la deuda, una vez que la asamblea fijara su monto. Proponía el poder ejecutivo diversas leyes, estableciendo: una caja de amortización; que desde enero de 1855, todas las tierras públicas afectadas por la ley de julio de 1852 al pago de la deuda, se pondrían en venta, á pagarse su importe con títulos de deuda, prefiriéndose, sucesivamente, á los propietarios de los terrenos de que fuesen sobras, á los poseedores, y desde 1855 al primer denunciante; que los montes públicos se darían á censo perpetuo al precio de 6 y de 8 por mil; que las fincas de Montevideo pagarían un 6 % del alquiler, hasta que se establezca la contribución directa; que la importación pagaría el adicional de 4 %; que desde 1855 regiría la contribución directa sobre la propiedad inmueble, siendo de 4 por mil en el primer año, de 6 por mil en el segundo y de 8 por mil en adelante, destinándose todo ello al pago de la deuda. Un mes después, presentó el poder ejecutivo un proyecto de clasificación de la deuda, en esta forma: 1.ª clase, los capitales originarios de deudas procedentes de pólizas, reforma militar, bienes de huérfanos, contratos hipotecarios; 2.ª clase, los capitales originarios de empréstitos y contratos solemnes, aunque sin hipo-

Digitized by Google

teca, con una rebaja del 40 %; 3.ª clase, deuda originaria por alquiler de casas y compra de edificios, con una rebaja de 60 %; 4.ª clase, los capitales originarios de las demás deudas, con una rebaja de 85 %; 5.ª clase, que comprende las rebajas ya indicadas y los intereses. Las cuatro primeras clases se pagarían con deuda consolidada de 6 % de interés y el 1 % de amortización, y la quinta clase se chancelaría mediante títulos de deuda amortizable sin interés alguno.

De todas estas iniciativas y de las demás relativas al mismo propósito de pagar en alguna forma la deuda, sólo aceptó el cuerpo legislativo y fué transformado en ley el 15 de julio de 1853, un proyecto del doctor Eduardo Acevedo, creando la caja de amortización y rescate á la puja de la deuda general del estado, sin perjuicio de las demás operaciones futuras que pudieran y debieran acometerse una vez terminada la clasificación y liquidación, sobre la base del 5 % de todas las rentas generales, exceptuados papel sellado y patentes, debiendo administrarse los fondos por una comisión compuesta de un senador, dos diputados y varios representantes de los tenedores de deuda. Mientras este proyecto se discutía en las cámaras, la junta de crédito público dirigió una representación al gobierno, sosteniendo que no había recursos para la amortización simultánea de todos los créditos; que la amortización debe ir antecedida de la consolidación de la deuda con goce de interés; que la amortización á la puja es una injusticia, á la vez que una lotería ruinosa para los tenedores más apurados. La junta de crédito estima en esa nota la deuda en 40 millones de pesos. Gran parte de ella, agrega, ha pasado á cesionarios á precios muy reducidos, y otra parte ha sido vendida á tipos que equivalen á una cesión gratuita. Los sueldos, por ejemplo, han sido negociados á cien, ciento sesenta y doscientos cuarenta reis por cada cien pesos, vale decir con una increible rebaja del 99 y 1/2 %. Casi toda la deuda hállase en poder de terceras personas y puede apreciarse su costo de adquisición, término medio, en la décima parte de su monto. Concluye la junta proponiendo un proyecto encaminado á gestionar el reconocimiento del capital de las deudas y la renuncia por los acreedores á los intereses y lucros devengados, chancelándose el capital con títulos de 6 %, 3 % y 1 % de interés y respectivamente de 2 %, 1 % y 1/2 %

Digitized by Google

de amortización. También la comisión de hacienda de la cámara de diputados, sostuvo que no podían quedar todos los créditos en la mismas condiciones, desde que era notorio en su concepto que los sueldos y las indemnizaciones circulaban en plaza á vil precio, habiéndose cotizado durante muchos años á seis y ocho vintenes el ciento de pesos y que ellos excluirían naturalmente á otros documentos que por su calidad de hipotecarios ó privilegiados jamás se habían vendido por menos de seis ó de ocho pesos el ciento. Agregaremos que apenas conocido el propósito del cuerpo legislativo de amortizar la deuda, se presentó una propuesta á la cámara de diputados, suscrita por los señores Gounouilhou, Costa, Murgiondo, Agell y Maines, tenedores de créditos por tres y medio millones de pesos situados sobre la aduana, ofreciendo un arreglo pagadero con el 5 % de las rentas de esa repartición.

GRANDES PLANES DE RESCATE

La atmósfera económica era muy favorable á la incubación de los grandes planes de rescate de la deuda que se proyectaban á la sazón. Lo demuestra, entre otras cosas, el hecho de haberse presentado don Fernando Menck, en representación de un sindicato francés, proponiendo al gobierno un empréstito de diez millones de pesos oro al seis por ciento de interés, para la amortización de la deuda. Suponiendo, decía el proponente, que la deuda monte en definitiva á cincuenta millones de pesos, se podrá efectuar el rescate pagando el 40 % con relación á los créditos preferidos y el 15 % con relación á los demás, incluyendo la reforma militar en el arreglo. El poder ejecutivo se obligaría á ceder á la empresa quinientas mil cuadras para instalar diez mil familias de cinco miembros cada una, quedando de aquella área la mitad á beneficio de la empresa y la otra mitad á beneficio del estado. Los 600,000 pesos del servicio de intereses deberían pagarse por mensualidades de 50,000 pesos. Apenas publicada la propuesta, el doctor Jaime Estrázulas en representación de la sociedad particular de población y fomento, ofreció al gobierno ciento cincuenta leguas de campos pertenecientes á esa institución y adquiridas con ese mismo fin. La asamblea recogió en el acto la iniciativa,

Digitized by Google

dictando una ley sobre tablas, por la que se acordaban varias franquicias á la inmigración y se autorizaba al poder ejecutivo para contratar un empréstito de diez millones destinado al rescate de la deuda sobre la base de la colonización de quinientas mil cuadras de campo.

Prosiguiendo la asamblea su tarea, creó la contribución directa, mediante las leyes sancionadas en julio de 1853, que establecían la cuota de dos por mil sobre todos los capitales de la república y destinaban su importe á la caja de amortización, una vez cubierto el déficit del presupuesto de 1854. Con respecto á las demás rentas, ocupáronse las cámaras de un proyecto que autorizaba al poder ejecutivo para enajenar la mitad de su importe por uno ó por dos años. Son tan conocidas las ventajas de ese procedimiento, dijo el ministro de hacienda en la cámara de diputados, que el poder ejecutivo se disponía á presentar un proyecto análogo al sancionado por el senado. De acuerdo con ese proyecto, los licitadores tendrían la intervención necesaria en la administración y recaudación y propondrían los empleados, con la sola excepción del jefe de oficina.

LEYES DE PERJUICIOS DE GUERRA Y DE RETIRO

Mencionaremos finalmente dos leyes de importancia, con las que también clausuró sus trabajos la asamblea en la víspera del motín que habría de conducir á su disolución y al establecimiento de una dictadura. La sancionada el 14 de julio de 1853, sobre perjuicios de guerra, y la de retiro militar de igual fecha. Por la primera, dispúsose lo siguiente: sólo se reconoce como deuda nacional por razón de perjuicios de guerra, el importe de los animales, artículos, efectos ó bienes tomados ó inutilizados á particulares por autoridades públicas, militares ó civiles dependientes de los respectivos gobiernos que dentro y fuera de Montevideo han regido el país hasta el 8 de octubre de 1851; para el solo fin de oir y admitir á justificación las reclamaciones, quedan autorizados los alcaldes ordinarios; el poder ejecutivo nombrará y enviará á cada departamento un agente fiscal especial, con cuya intervención se sustanciarán los expedientes; conforme vayan terminando

Digitized by Google

los expedientes, los remitirán los alcaldes ordinarios al poder ejecutivo para que oído el ministerio fiscal, pueda pronunciarse sobre cada reclamación; si el poder ejecutivo se pronuncia dando por justificados los hechos, mandará liquidar, documentar é inscribir la deuda, sin perjuicio de someterla á la resolución del cuerpo legislativo; queda fijado el término de seis meses en calidad de improrrogable y para toda clase de acreedores, á fin de hacer justificar y liquidar sus reclamaciones, en la capital, desde la promulgación de la ley y en los departamentos desde el día en que el ejecutivo anuncie que está allí el agente fiscal; no se devengarán costas en los expedientes, en el caso de que se admita la reclamación, teniendo derecho los escribanos en caso contrario para exigir su pago; vencidos los plazos de la referencia, quedará cerrada definitivamente la liquidación de la deuda nacional. Por la segunda, se estableció que todos los jefes y oficiales del ejército cuyos servicios no se consideren necesarios para el ejército de línea, serán retirados recibiendo por una sola vez en dinero las cantidades siguientes: de 5 á 9 años de antigüedad, dos años de sueldo; de 9 á 15 íd. íd. íd., tres íd. íd.; de 15 á 21 íd. íd. íd., cuatro íd. íd.; de 21 á 25 íd. íd. íd., cinco íd. íd.; de 25 arriba íd. íd. íd., seis íd. íd. Los que no hubiesen cumplido cinco años de servicios serían retirados del ejército, recibiendo por una sola vez ocho meses de sueldo.

EN LA COMISIÓN PERMANENTE

Las actas de la comisión permanente del año 1852, instruyen: de un mensaje del poder ejecutivo, estableciendo que de acuerdo con la ley vigente de presupuesto, habría que separar á los jefes y oficiales reformados, sin hacer antes efectivo el premio que les acordó la ley de reforma, y que sería justo suministrar provisoriamente á esos militares un auxilio á cuenta de sus haberes, para no condenarlos á la miseria, resolviéndolo así la comisión permanente; una advertencia al poder ejecutivo por haber creado inconstitucionalmente un impuesto para construir la farola de la Colonia, otro de peaje en el Paso del Molino, para componer el camino, y otro sobre los cerdos destinados al consumo de la capital; un mensaje

Digitized by Google

del poder ejecutivo sosteniendo, con motivo de la venia acordada para nombrar al coronel Brito del Pino agente diplomático cerca del gobierno argentino, que la comisión permanente, en lo que se refiere á misiones diplomáticas, sólo debe preocuparse del objeto de la misión, pero no de las personas á quienes haya de encomendarse, doctrina que fué rechazada en el seno de la comisión permanente. En su informe anual á la asamblea general, expresa la comisión permanente, con referencia á las observaciones que ha dirigido al poder ejecutivo, que «esas advertencias, la comisión siente decirlo, no han sido justamente avaloradas, sin embargo de haberse hecho hasta por segunda vez, después de haber llamado á su seno al ministerio; que grave y delicada es la situación del país, y grandes son también los servicios que el poder ejecutivo le ha rendido para cimentar la paz pública y con ella la libertad completa de que gozamos, y que rápidamente nos conduce al engrandecimiento y la prosperidad; que la comisión, en consecuencia, se ha detenido ante la consideración de la proximidad del período legislativo y el vivo deseo, de que jamás pudo prescindir, de no menoscabar el crédito y la autoridad del poder ejecutivo.» Al año siguiente, el poder ejecutivo dió cuenta de los sucesos militares del 18 de julio y del decreto que prohibe á la prensa ocuparse de los actos anteriores al 8 de octubre de 1851.

MENSAJES Y MEMORIAS

Los documentos gubernativos y memorias ministeriales de este período, son bien escasos y poco ilustrativos.

Del mensaje del poder ejecutivo á la asamblea general de 15 de febrero de 1853, relativo al estado general del país, tomamos lo siguiente: que el gobierno lamenta el estado de guerra civil en que se encuentra la república argentina, manteniendo una política de estricta y severa neutralidad, que afianza nuestro estado pacífico y que, preservándonos de los males que en otro tiempo pesaron sobre nosotros, nos ha habilitado también para ofrecer á los partidos contendientes de la confederación nuestros buenos oficios, mediando entre ellos para promover la paz que les deseamos; que pesa sobre las rentas del estado un gran número de jefes y oficia-

Digitized by Google

les sin colocación alguna en el ejército; que las rentas públicas han sobrepujado el cálculo del presupuesto, á pesar de la supresión de varios derechos, encaminada á dar facilidades al comercio, pero que asimismo, necesidades no previstas, los gastos de pacificación, la incorporación á la lista militar de multitud de oficiales, inválidos y viudas, han ocasionado un déficit que el gobierno tuvo que llenar por medio de empréstitos á que estaba autorizado; que la junta de crédito público, creada para el arreglo y clasificación de la deuda, continúa sus trabajos, y que una vez que esa deuda se haya liquidado y estén previstos los medios de pagarla, la enorme masa de acreedores que hoy parece abrumar á la república con su peso, tendrá positivo interés en el sostenimiento del orden y de las instituciones.

El ministro de hacienda, don Manuel Errasquin, en la memoria de su departamento, presentada á la asamblea en marzo de 1853, declara que al hacerse cargo de la cartera en igual mes del año anterior, todas las rentas estaban vendidas ó afectadas á diversos pagos, no pudiendo disponerse de ellas en largo tiempo, si se exceptúan insignificantes cantidades; que había una deuda enorme aun no conocida, y otra muy considerable recién contraída, que se debía pagar inmediatamente, por concepto de sueldos de ambas listas, fletes de tropas, consumos y ciertas pagas acordadas á las viudas y huérfanos sin cédulas. Agrega el ministro, que como consecuencia de la larga y desastrosa guerra que acababa de terminar, el país estaba pobre, casi toda la fortuna particular estaba arruinada, las propiedades públicas habían desaparecido en su mayor parte, y lejos de ser posible el establecimiento de contribuciones nuevas, había que aliviar al pueblo siquiera por el tiempo preciso para que empezase á proporcionarse medios de subsistencia. Pensó entonces el ministerio en el recurso de un empréstito, que fué contraído por la cantidad de 300,000 pesos, previa autorización legislativa, pero después de negociado, parecieron onerosos los términos del contrato, y éste quedó sin efecto cuando recién habían ingresado en el tesoro 75,000 pesos. De acuerdo con la resolución de la asamblea, el gobierno se hizo cargo de la administración y distribución de las rentas de papel sellado, patentes, aduana, mercado principal y correos. No se incluyó la deuda en el presupues-

Digitized by Google

to por no conocerse su monto. Para atender el pago de los atrasos de las listas, fué necesario constantemente negociar anticipos sobre las rentas hasta fines de 1852, en que, la paralización del comercio y la baja consiguiente de las entradas de aduana, dificultaron el empleo de ese arbitrio.

De la memoria de relaciones exteriores presentada en marzo de 1853, tomamos las siguiente referencias: en los primeros días de junio del año anterior, se propagó el rumor de que se trataba de hacer un movimiento militar; el gobierno pidió á la legación brasilera el desembarco de la fuerza de la escuadra, de acuerdo con el tratado de alianza; felizmente nada hubo; el gobierno ha conseguido la derogación del decreto argentino de 4 de mayo de 1836, que gravaba con un 25 % de recargo las mercaderías procedentes de Montevideo.

A la memoria de gobierno presentada en marzo 1853 pertenecen estas informaciones: se mandó formar el censo; el área de la república se compone de ocho mil leguas cuadradas ó 28:800,000 cuadras cuadradas de las mejores tierras del mundo; el presidente de la república hizo una gira á los departamentos, acompañado de su ministro de gobierno, labrándose actas de las sesiones celebradas por las juntas con su asistencia; el cuadro del censo levantado por orden de 30 de junio 1852, arroja el siguiente resumen en los departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Colonia, Durazno, Soriano, Paysandú, Salto, Tacuarembó, Cerro Largo, Maldonado y Minas: habitantes hasta 59 años, hombres, 29,947; mujeres; 30,979; niños hasta 14 años, 31,682; ancianos de 60 años arriba, 3,918. Total de la población, 131,969, nacionales, 67,568, extranjeros, 28,586; casas por mayor, 114; por menor, 1,769; ganados vacunos costeados, 1:267,522; ganados vacunos alzados, 621,100; caballos, 121,119; potros, 32,252; yeguas, 973,698; mulas, 17,243; burros, 2,247; cabras, 1,406; cerdos, 25,300; lanares mestizas, 133,747; lanares del país, 662,542; establecimientos de pastoreo, 4,478.

Digitized by Google

LEYES DE PRESUPUESTO Y DE IMPUESTOS

La ley de presupuesto general de gastos para los diez y ocho meses comprendidos desde el 1.º de julio de 1852 á 31 de diciembre de 1853, fijó los egresos en la suma de 2:641,319 pesos, en esta forma: servicio anual del cuerpo legislativo 67,265; departamento de gobierno y relaciones exteriores 514,515; departamento de hacienda 239,507; departamento de guerra 939,591. Monto del servicio del año 1:760,879 pesos. Para los seis meses restantes hasta completar el período, 880.439. Total del presupuesto de los diez y ocho meses, 2:641,319 pesos. Los recursos estaban calculados en 2:420,700 pesos, resultando un déficit previsto de 220,619 pesos. La aduana de Montevideo concurre con 1:200,000; el impuesto municipal con 180,000; el sellado y patentes con 150,000; la capitanía del puerto con 8,000; la policía de Montevideo con 30,000; el correo con 9,000; los corrales de Montevideo con 36,000; la escribanía del juzgado ordinario con 800. Monto anual de los recursos 1:613,800, que agregado á la mitad de esa suma por concepto de ingreso de los seis meses restantes, arroja el total del presupuesto ya indicado. Establece el presupuesto que los jefes que no estén en servicio activo quedan á medio sueldo y que las viudas, pensionistas é inválidos que no tengan título legítimo para el goce de pensión, se considerarán fuera de la ley. Entre los diversos rubros, mencionaremos los pensionistas y jubilados con 21,242 pesos, siendo la pensión más alta por la cantidad de 1,500 pesos anuales; el estado mayor general activo con 94,920 pesos, figurando 9 brigadieres, 5 coroneles mayores, 7 coroneles y 5 tenientes coroneles; los agregados al estado mayor pasivo, con un monto de 231,938 pesos, figurando 5 coroneles en comisión, 19 ídem á medio sueldo, 5 tenientes coroneles en comisión, 47 ídem á medio sueldo, 3 sargentos mayores en comisión, 45 ídem á medio sueldo, 6 capitanes en comisión, 103 ídem á medio sueldo, 2 ayudantes mayores en comisión, 27 ídem á medio sueldo, 4 tenientes primeros en comisión, 48 ídem á medio sueldo, 3 tenientes segundos en comisión 37 á medio sueldo;1 subteniente en comisión, 70 ídem á medio sueldo; los inválidos, con 103,188; las viudas y menores militares con

Digitized by Google

91,737 pesos. Al año siguiente, presentó el poder ejecutivo á la asamblea el presupuesto para 1854 con un monto de 2:059,854, correspondiendo al cuerpo legislativo 68,052; á gobierno y relaciones exteriores 582,648; á hacienda 368,316; á guerra 1:040,837 pesos; calculando las rentas en 2:120,000, de cuya suma corresponden 1:560,000 á la aduana de Montevideo, 100,000 á la aduana de la Colonia y receptorías y 250,000 á sellos y patentes. En la cámara de diputados, se agregó á los gastos una partida de 600,000 con destino á operaciones de la deuda y al cálculo de recursos un derecho adicional de aduana por 320,000 pesos.

Según un informe de la comisión de cuentas del cuerpo legislativo, los gastos públicos del año 1852 subieron á 2:439,294 pesos, contra 1:750,370 á que llegaron las entradas del tesoro. Para cubrir el déficit de 688,924 pesos, el poder ejecutivo hizo uso del crédito por 949,020 pesos, de cuya cantidad devolvió á los prestamistas 772,218, quedando un déficit de 512,123, al que debe agregarse 176,801 por concepto de capital de empréstitos no reintegrado y los intereses y comisiones de esas operaciones de crédito. Cifras más precisas registra un estado general de las entradas y salidas que ha tenido la caja del erario nacional desde el 1.º de enero de 1852 á fines de diciembre del mismo año, emanado de la contaduría. El déficit es de 389,388 pesos, y agregando á esa suma el empréstito impago de don Luis A. Riveiro por 250,000, las listas militares de noviembre y diciembre abonadas con ingresos de 1853 por 160,653 y la lista civil de diciembre por 43,412, resulta un monto de 843,454 pesos.

A las leyes de este período de que ya hemos hecho mención, agregaremos la de patentes de privilegios exclusivos en los casos de invención, mejoras de invención é importación de invención, según la cual el estado no garante ni el mérito ni la prioridad de las invenciones ó mejoras, quedando libradas á los tribunales todas las cuestiones que se promuevan y limitándose el privilegio á diez años para el autor, ocho para el introductor y seis para el perfeccionador del invento; y la ley de aduana de 14 de julio de 1853 que declara entre otras cosas, libres de derecho de importación las máquinas, los libros, el carbón fósil, las pieles no preparadas, los frutos llamados del país, la sal común y los animales en pie; esta-

Digitized by Google

blece el 6 °/₀ sobre la importación de fierro, bronce y acero sin labrar, maderas en bruto; el 15 °/₀ sobre el cambray de hilo, seda en rama, telas de pura seda, encajes y bordados; el 20 °/₀ todas las mercaderías que no estén gravadas con derechos especiales; el 25 °/₀ el azúcar, la yerba, el café, te, aceite de comer, drogas, comestibles en general y tabacos en hoja; el 30 °/₀ el trigo, el maíz, los baúles, los carruajes, los muebles, los sombreros, el jabón, la perfumería, la ropa hecha, el calzado, el tabaco negro; el 35 °/₀ la harina, los fideos el queso, la manteca, los cigarros, las velas de sebo, los naipes, licores, aguardientes, vinos y cerveza. Se declara libre la exportación y se declara libre también el tránsito. Quedan habilitados los puertos de Montevideo, Maldonado, Colonia, Soriano, San Salvador, Carmelo, Mercedes, Higueritas, Paysandú, Salto, Santa Rosa, Constitución, Rosario, villa Artigas y el puerto seco de Tacuarembó ;pero el depósito sólo será permitido en los puertos de Montevideo, Maldonado, Colonia, Higueritas, Paysandú, Salto, Santa Rosa y Constitución. Para el pago de los derechos se calcularán los precios corrientes de plaza al por mayor. En el caso de reclamación, decidirá el colector con comerciantes sacados á la suerte de una lista de doce que formará cada semestre el juez de comercio; las operaciones de los vistas serán públicas y éstos deberán presentar á los comerciantes que lo soliciten el libro de asientos de los aforos. Y ya que de derechos de aduana hablamos, es útil agregar que hasta el primer año de la administración Giró, rigió en Buenos Aires y fué materia de persistentes reclamaciones del comercio argentino, el decreto de 4 de mayo de 1836 que dictó Rosas para perjudicar al puerto de Montevideo, según el cual «todos los efectos de ultramar que se trasbordasen ó reembarcasen de cabos adentro y se introduzcan en la provincia de Buenos Aires pagarán una cuarta parte más sobre los derechos que les correspondan según la ley de aduana.»

Digitized by Google

CAPITULO VII

Administración del general Flores

(25 de septiembre de 1853 á 10 de septiembre de 1855)

El gobierno provisorio de Flores, dirigió en marzo de 1854 un mensaje á la asamblea general, acompañado de varios anexos en los que se relacionan todos los sucesos ocurridos desde la proclamación de la dictadura y se establece la situación financiern del país en ese momento y posteriormente.

FINANZAS DE LA DICTADURA—DOS REVOLUCIONES

Damos á continuación un extracto de ese mensaje:

Destruído por su base el régimen constitucional por los acontecimientos de septiembre, fué preciso apelar al pueblo y así lo hizo el coronel Flores, quien quedó solo por muerte de los generales Rivera y Lavalleja que debieron compartir con él la tarea del gobierno provisorio. Para afianzar la paz, se negoció la introducción en territorio oriental de 4,000 soldados del ejército brasilero. El gobierno provisorio quedó instalado el 26 de septiembre de 1853. Hubo tentativa de revolución primero, y luego revolución encabezada por don Dionisio Coronel y otros, siendo aquél derrotado el 29 de noviembre. Báez, Lamas, Moreno, que también estaban con fuerzas revolucionarias, fueron derrotados pocos días después, afianzándose la paz el 30 de diciembre mediante la salida del país de los jefes de la revolución.

El gobierno provisorio se encontró con una deuda de 1:736,387 pesos de la administración Giró, en la que figuran seis meses de

Digitized by Google

sueldos de los empleados civiles y militares desde el 1.º de abril á septiembre, á cuya deuda estaban afectadas todas las rentas, con excepción de algunas de poca importancia. Se hicieron arreglos con los acreedores que percibían las rentas de aduana, sellado y mercado, y quedó así limitado el derecho de los referidos acreedores á recibir 49,000 pesos mensuales, perteneciendo el exceso al gobierno. Pero la fuerte baja de las rentas no permitió llenar los nuevos compromisos y hubo que suspender el contrato con la sociedad de aduana. En la recaudación de las rentas de papel sellado y mercado, quedó disponible para el gobierno la mitad del producto. Fueron suspendidas por inmorales é irrealizables las leyes creando una caja de amortización y rescate de la deuda del estado y aceptando arreglos de créditos propuestos por siete individuos. Total de gastos hechos por el gobierno provisorio: 860,406 pesos. Sumas que recibió por rentas generales y subsidio del Brasil, desde su instalación hasta el 15 de febrero, 735,849 pesos. Estima el gobierno los gastos del presupuesto en 135,000 pesos y en 37,000 lo necesario para atender la deuda exigible, resultando un monto de 172,000 pesos *mensuales*. Con cien mil pesos de rentas generales y los subsidios del Brasil, habrá bastante para cubrir con regularidad las necesidades de la administración. La importancia vital de estos servicios del Imperio, termina el mensaje, es digna del más alto reconocimiento de la nación.

Entre los anexos del mensaje, figuran los siguientes documentos: un manifiesto del gobierno provisorio, constituído por Flores y Lavalleja y los ministros Juan Carlos Gómez, Lorenzo Batlle, Santiago Sayago, estableciendo que Giró buscó asilo el 24 de septiembre en la legación de Francia; que los ciudadanos convocados por Flores, que era ministro de guerra, habían aclamado el triunvirato de Rivera, Lavalleja y Flores; y que el país fué convocado á elecciones para elegir una gran asamblea de doble número de legisladores, de acuerdo con el artículo 159 de la constitución, con poderes amplísimos para revisar la misma; y diversos decretos suspendiendo la ley de 4 de junio del año 1853 sobre ciudadanía y naturalización, derogando el decreto de 15 de octubre de 1853 que pone en vigencia las concesiones del pacto de 8 de octubre de 1851, prohibiendo la matanza de vacas en los sala-

Digitized by Google

deros, como medio de evitar el aniquilamiento de la cría de ganado. Por letras reversales de enero de 1854, se convino que el Brasil reanudaría los subsidios de dinero al gobierno á razón de 30,000 pesos mensuales. Un mes después, la dictadura pidió á la legación brasilera el aumento de la mensualidad á 60,000 y la entrega por una sola vez de 180,000 pesos. En el mismo mes de enero se cambiaron notas reversales para permitir la entrada en territorio nacional de 4,000 soldados brasileros, siendo los gastos de cuenta del gobierno oriental, de acuerdo con el artículo 11 de la convención de subsidios de 12 de octubre de 1851. Las primeras medidas para asegurar la paz se dictaron el 27 de septiembre de 1853, y el 31 de octubre se dió por concluído todo. Pero en los primeros días de noviembre volvió á organizarse militarmente el país. En enero 5 de 1854, se consideró nuevamente restablecida la paz. Mencionaremos finalmente de los anexos de hacienda lo siguiente: que fué suspendida la ley de 15 de julio de 1853 que crea la caja de amortización y rescate de la deuda, porque además de inmoral, ataca obligaciones internacionales consignadas en tratados solemnes; que los acreedores por títulos situados sobre las rentas de aduana ofrecieron, y su propuesta fué aceptada por el gobierno, tomar á su cargo la aduana desde el 1.° de noviembre de 1853 hasta fines de 1854, mediante entrega de 130,000 pesos mensuales, aplicando el remanente al pago de los créditos de esos acreedores. El 13 de diciembre de 1853 fué aceptada la propuesta de don Rafael Ruano, para la adquisición de la renta de sellado y patentes por 130,000 pesos durante el año 1854. Había declarado el gobierno en su decreto, que la enajenación de la mitad de la renta no era eficaz y optó en consecuencia por la enajenación total. En diciembre de 1853 se comisionó á don Fernando Menck para la negociación de un empréstito de doce millones de pesos al precio de 70 % y 6 % de interés, para la extinción de la deuda interior, de conformidad á los tratados con el gobierno del Brasil.

PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL—OTRAS DOS REVOLUCIONES

El 15 de marzo de 1854 fué elegido Flores presidente constitucional hasta el 1.° de marzo de 1856, período complementario de

Digitized by Google

la administración Giró. Tampoco pudo concluir la nueva presidencia el corto término de su mandato. El 28 de agosto de 1855 estalló en la ciudad de Montevideo la revolución encabezada por el doctor José María Muñoz y renunció el presidente de la república como medio de poner término á la guerra fratricida que había empezado. La asamblea dispuso que asumiera el mando el presidente del senado hasta la elección de presidente titular en 1.º de marzo de 1856. No se adelantó gran cosa en el sentido del afianzamiento de la paz, pues el 25 de noviembre del mismo año 1855 estalló una segunda revolución, que dió mérito á que se declarara el estado de sitio y adoptara el poder ejecutivo enérgicas medidas de defensa de que hablaremos al extractar las resoluciones de la comisión permanente.

EMPRÉSTITOS Y CONSOLIDACIONES.—MONTO DE LA DEUDA

No es menos ilustrativo el capítulo de las deudas públicas. Las cámaras sancionaron en 1854 los siguientes proyectos: reglamentación de pagos, estableciéndose que en adelante no se atiendan créditos por resoluciones contrarias á la igualdad en que deben ser considerados los acreedores, pasándose los casos de excepción á la asamblea; proyecto de empréstito de dos millones de pesos destinados á la reforma militar con el máximum de 6 % de interés, no pudiendo negociarse abajo del 70 % de su valor; autorización al poder ejecutivo para ratificar y canjear la convención de subsidios de 1.º de junio de 1854 entre la república y el Brasil; y la ley de consolidación que reconoce como deuda pública el monto de todos los documentos liquidados por la junta de crédito público, con los intereses y ganancias que contiene y toda la demás deuda que en lo sucesivo se liquide perteneciente á años anteriores al de 1852, procedente de empeños del estado á particulares; agregando que será convertida en títulos consolidados que devengarán el interés de uno por ciento al año desde el 1.º de enero de 1855, que se acumulará el uno por ciento desde igual fecha de 1858 y finalmente otro uno por ciento en igual fecha de 1861, con lo que se formará el 3 % anual; que los acreedores cuyos créditos estén liquidados deberán convertir dentro del término de cuatro me-

Digitized by Google

ses desde el día en que el gobierno anuncie la conversión; que en igual término deberán hacerlo aquellos cuyas reclamaciones estén ó no en trámite, no siendo de los que trata la ley de 25 de julio del año próximo pasado, para los cuales queda el término de un año contado desde el día en que el gobierno declare que están facilitados y proporcionados los medios y modos de administrarlas, probadas y reconocidas semejantes reclamaciones; que terminados estos plazos que no podrán prorrogarse, se reputará prescripta toda deuda que no fuese dentro de ellos presentada; que al pago de los dividendos y amortización, quedan hipotecadas todas las rentas presentes y futuras, debiendo recibir la junta de crédito sesenta mil pesos mensuales, de los que se aplicarán diez mil para amortización.

Fué dictada la ley que antecede sobre la base de un informe presentado el 24 de marzo de 1854, por la junta de crédito público establecida de conformidad á la convención de 12 de octubre de 1851 entre la república y el Brasil. Hasta ese día, la junta había clasificado y liquidado las siguientes deudas: por sueldos 23:370,559 pesos; por suministros, 9:994,733; por empréstitos, 4:366,770; por alquileres, 2:160,027; por indemnizaciones, 2:134,753; por pólizas, 1:681,450; por reforma militar, 1:643,453; por compras de propiedades, 1:563,574; por servicios eventuales, 369,161; por depósitos, 126,310; por diversos orígenes, 105,381; por deuda flotante, 54,106; y por perjuicios de guerra, 24,647. Monto de estos rubros, 47:594,931 pesos y agregados 194,966, clasificados desde el día 24 de marzo hasta fin del mismo mes, resulta un total de 47:789,089 pesos. Al presentarse ese informe estaba ya vencido el plazo para la presentación de los documentos, pero quedaban pendientes de trámites varias partidas que en concepto de la junta redondearían la suma de 48:000,000. Los 47:594,931 pesos de la primera clasificación y liquidación corresponden á 16,302 títulos diferentes, acompañados muchos de ellos de voluminosos expedientes y se distribuyen en estas tres categorías principales: por concepto de capital originario 30:832,585 pesos; por concepto de intereses liquidados hasta el año 1852, la cantidad de 12:727,935; y por concepto de ganancias acordadas por convenio entre el gobierno y los acreedores, 4:034,411 pesos. No

Digitized by Google

están comprendidas en ninguno de estos guarismos, agrega el informe de la junta de crédito público, las reclamaciones por suministros de ganado y otros haberes de la campaña. para cuya justificación fué dictada la ley de 25 de julio del año 1853, que todavía no ha recibido ejecución y cuyo monto puede calcularse en 12:000,000 pesos, resultando entonces una deuda interna de sesenta millones de pesos, aparte de otra deuda externa de 2:503,444 pesos, de cuya suma corresponde al subsidio de Francia 1:117,395 y al subsidio del Brasil hasta marzo de 1854, la cantidad de 1:386,049 pesos. De acuerdo con el plan propuesto por la junta de crédito público, los 60 millones de la deuda interna, serían rescatados en un período de 32 años y en el caso de contratarse un empréstito de conversión, debería pagarse al tipo máximo del 25 °/₀ de su valor. Ya veremos sin embargo, que los cálculos de la junta acerca del monto definitivo de las reclamaciones por perjuicios de guerra fueron excedidos de una manera asombrosa, después de dictada la ley de consolidación, por los incalificables abusos cometidos en la justificación de los reclamos, resultándole al país una deuda de más de cien millones de pesos.

LA BANCARROTA. — UNA MEMORIA DE HACIENDA. — AUMENTA LA DEUDA

Mal momento se había escogido para la consolidación. El servicio de intereses debía empezar en abril de 1855. Un mes antes, la memoria del ministerio de hacienda, presentada por el general Batlle á la asamblea, daba cuenta de que las rentas habían producido 874,000 pesos menos de lo calculado, cuya cantidad agregada al déficit de 225,848 del presupuesto, arrojaba una diferencia efectiva de más de un millón de pesos, que aumentó posteriormente, constituyendo para el año 1855 una carga de 1:292,830 pesos, aparte de la deuda exigible por 1:434,146 pesos. De los anexos de la memoria, tomamos las siguientes cifras recapitulativas de las entradas y salidas del tesoro público, durante el año 1854: ingresos, 3:715,986 pesos, sobresaliendo la aduana con 1:405,000, los empréstitos con 1:335,136, los sellos y patentes con 100,000, el subsidio brasilero con 656,000, las loterías con 56,000

Digitized by Google

y las cárceles con 42,000; egresos: cuerpo legislativo 82,000; departamento de gobierno 406,000; hacienda 1:867,000; guerra 1:137,000; diplomacia 17,800 y lo demás por otros rubros. Otro de los anexos calcula así la deuda pendiente á fines de 1854: libramentos impagos 785,141; lista militar y civil 517,689; presupuestos de las mismas 905,835; clases pasivas 249,653; suministros 31,657; documentos pendientes 246,999.

Era inevitable la bancarrota y ella se produjo antes del pago del primer servicio de intereses, abonándose simplemente la amortización mensual de 10,000 pesos, sin esperanza alguna de reacción favorable, como lo prueba el hecho de haberse calculado por el poder ejecutivo, en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1856, el déficit de 1855 en 1:147,945 pesos, excluídos los atrasos anteriores, lo que no impidió que volviera á figurar en la ley tan inútilmente como antes, la partida de 720,000 pesos correspondiente al servicio de la consolidada. El crédito del país cayó al suelo, aunque no estaba en realidad muy alto, según lo demuestra la enorme masa de deuda amortizada á expensas de la mensualidad de diez mil pesos que se entregaba á la junta de crédito público. La primer amortización, realizada en enero de 1855, permitió rescatar 270,000 pesos nominales y en esa proporción y en otra más exagerada todavía siguió funcionando el fondo amortizante de 10,000 pesos. La enorme depresión del crédito público, lejos de abatir la altivez del gobierno, inspiró el singular decreto de 17 de julio de 1855, estableciendo que no se admitirían propuestas de amortización inferiores al 5 % del valor de los títulos!

Anticipándose á este enorme fracaso, dijo la comisión especial de la cámara de diputados que el presupuesto de 1855 dejaría un excedente de 300,000 pesos, que debería destinarse en parte á vigorizar una caja de amortización sobre la base del 7 % de las rentas, pudiéndose así rescatar la deuda consolidada y á la vez extinguir, con ayuda de los excedentes de diez años, otras deudas, que como la exigible constituída por atrasos de las listas de 1853, la francesa y la brasilera, montaban á 5:553,395 pesos. La consolidación de sesenta millones, agregaba el informe, impondría de acuerdo con los tratados del Brasil, un servicio de dos millones de pesos al año, imposible de cubrir; el mismo interés provisorio

Digitized by Google

del 1 %, representaría un desembolso considerable de 600,000 pesos y sería más práctica y conveniente la otra solución. La comisión disertaba sobre la base del primer informe de la junta de crédito público, cuyas cifras crecían de una manera tan prodigiosa que según un cuadro de la misma oficina que llega hasta 31 de diciembre de 1856, la deuda clasificada y liquidada ascendía á 102:572,240 pesos en esa fecha, estando ya convertida en bonos 95:660,815 y pendientes de conversión 6:911,425 pesos. Otro cuadro complementario demuestra una amortización de 3:884,330, que disminuye el monto convertido y circulante á 91:779,491.

La tarea legislativa del año 1855, dió las siguientes leyes, con la advertencia de que no tuvieron ejecución las dos primeras: que el pago de la contribución directa, podrá verificarse en títulos de la deuda consolidada por el máximum del valor real que hayan obtenido en la última amortización mensual, no habiendo prevalecido en el senado la disposición sancionada por la cámara de diputados que acordaba á esos títulos el duplo de su precio de amortización, por juzgarse que de otro modo se beneficiaría á los contribuyentes á expensas de la masa general de los acreedores y de la reducción á la mitad del importe del impuesto; que los títulos de la deuda consolidada, se recibirían en pago de la octava parte de los derechos de aduana, por el duplo del término medio de la última amortización sobre el fondo amortizante de diez mil pesos mensuales que establece la ley, contribuyendo á la sanción de este proyecto en la cámara de senadores, donde había encontrado resistencias, la manifestación del ministro de gobierno de que acababa de recibirse comunicación del ministro oriental en Río Janeiro, respecto del estado de las gestiones en la corte del Brasil para atender al pago de la deuda nacional, de cuya grave comunicación resultaba según un senador, que la república sólo debía contar con sus propios esfuerzos y recursos; autorización al poder ejecutivo para girar vales de tesorería contra las rentas generales del estado, hasta la cantidad de doscientos mil pesos y otros vales hasta la cantidad de cincuenta mil pesos mensuales, durante siete meses consecutivos, para cubrir el déficit que resulta de la recaudación y hacer frente al pago puntual de los gastos administrativos, debiendo al finalizar los siete meses, quemarse veinticinco mil pesos men-

Digitized by Google

suales hasta la extinción de la suma girada, mediante entrega de igual cantidad que hará la tesorería á la junta de crédito público; autorización concedida al poder ejecutivo, para celebrar arreglos con los agentes diplomáticos sobre las reclamaciones de sus respectivos súbditos, dando cuenta á la asamblea; autorización concedida al poder ejecutivo, para enajenar las rentas de aduana sobre la base del mantenimiento de la administración aduanera; consolidación de los sueldos impagos desde enero de 1853 á junio 1855, en deuda exigible de 3 % anual y la cantidad de cinco mil pesos mensuales para amortización. Ocupáronse también las cámaras de una consulta del poder ejecutivo, en la que establece que ya se ha convertido en deuda consolidada sesenta millones de pesos, á cuya suma se ha señalado la partida de cincuenta mil pesos mensuales para intereses, habiendo contestado la asamblea que debía continuar la conversión de créditos por títulos de la referida deuda.

Sancionaron también las cámaras en este período, una tabla de equivalencias estableciendo la circulación de monedas de oro y plata del Brasil, de las repúblicas americanas, de España y de Francia; las leyes de 15 de julio que autorizan la acuñación de sesenta mil patacones cobre, con el tipo fijado por ley de 14 de junio de 1839, pudiendo el poder ejecutivo invertir hasta la cantidad de seis mil pesos en retirar de la circulación el cobre viejo, 200,000 patacones plata con ley de 10 dineros y 400,000 patacones oro de ley de veintiún quilates; un nuevo impuesto denominado de barrera en toda la comprensión del departamento de Montevideo, de 20 centésimos por cada animal vacuno, caballar, cabrío, lanar y porcino que entre al departamento, destinándose su producto á mejoras de vialidad; la autorización concedida al señor Menck, para la fundación de un banco, de dos millones de capital con facultad de emitir billetes hasta el duplo del dinero efectivo que tenga en caja y descuentos sobre firmas abonadas de particulares, fondos públicos, acciones suficientemente garantidas de compañías industriales é hipotecas de bienes raíces, no pudiendo exceder el interés del descuento del seis por ciento al año; y la importantísima ley que creó el registro de ventas, permutas y donaciones y dispuso que la toma de razón es indispensable para que los instrumentos puedan surtir en juicio los efectos de derecho. Al discutir-

Digitized by Google

se en asamblea general el importe de los derechos de registro, dijo el señor Aguiar, que debía recomendarse al poder ejecutivo para regentear la oficina al autor del proyecto señor Martiniano Mouliá.

MONTO DE LOS PRESUPUESTOS

El presupuesto de gastos votado para el año 1854, subía á la cantidad de dos millones ochocientos treinta y seis mil pesos, así distribuídos: legislatura 65,252; presidencia de la república 15,180; ministerio de gobierno y relaciones exteriores 619,222; ministerio de hacienda 489,916; ministerio de guerra *1:047,277;* operaciones de la deuda 600,000. El cálculo de recursos era de dos millones seiscientos once mil pesos, destacándose en esa cifra la aduana de Montevideo con 1:560,000; las receptorías y subreceptorías con 165,000; el papel sellado y patentes con 280,000; el derecho adicional con 320,000; el mercado principal con 45,000 y los lobos con 30,000 pesos.

A mediados de 1854, fué sancionada la ley de presupuesto para el ejercicio de 1855. Montan los gastos á 1:986,764 pesos, en esta forma distribuídos: cuerpo legislativo 66,430; departamento de gobierno y relaciones exteriores 758,186; departamento de guerra 914,014; departamento de hacienda 248,134. Los recursos están calculados en 2:349,000, lo que arroja un superávit de 362,000 pesos, destacándose la aduana de Montevideo con 1:800,000, receptorías 130,000, sellado y patentes 206,000, mercados de la capital 50,000, corrales de Montevideo 50,000, corrales de los departamentos 15,000, policía de Montevideo 24,000, policía de los departamentos 6,000, correos 20,000. Destina también el presupuesto la partida de 720,000 pesos para intereses y amortización de la deuda consolidada. El servicio de amortización debía empezar efectivamente en enero, y el de intereses en abril de 1855, exigiendo ambos un aporte de sesenta mil pesos mensuales, equivalentes á los setecientos veinte mil al año que incluye el presupuesto. Para hacer frente al pago de la deuda, afectaba expresamente el presupuesto los productos de la contribución directa y de las tierras públicas. En el presupuesto de gobierno, figura la policía de toda la

Digitized by Google

república con 411,474 pesos, la magistratura con 57,732, la instrucción primaria con 80,544; en el de guerra y marina, el estado mayor general con 55,788 pesos, figurando 6 brigadieres generales, 4 coroneles mayores y 2 coroneles; los agregados al estado mayor pasivo, con 319,386 pesos, figurando 34 coroneles, 63 tenientes coroneles, 72 sargentos mayores, 160 capitanes, 50 ayudantes mayores, 95 tenientes primeros, 49 tenientes segundos, 92 subtenientes; el cuerpo de inválidos, con 180,798 pesos; las viudas y menores militares, con 227,978; en el de hacienda, los jubilados y pensionistas con 61,340 pesos, siendo digno de mencionarse que sólo aparece una pensión de 3,000 anuales á favor de don Francisco Araucho, y dos de 2,000 á favor de los señores Francisco S. Antuña y Luis B. Caravia.

El presupuesto general de gastos sancionado en julio de 1855, arroja las siguientes cantidades: cuerpo legislativo 69,590; ministerio de gobierno y relaciones exteriores 549,176; ministerio de guerra 1:046,744; ministerio de hacienda 494,229, habiendo además una partida de seiscientos mil pesos destinada al pago de la deuda consolidada, intereses y amortización. El cálculo de recursos quedó fijado en dos millones treinta y tres mil pesos simplemente, destacándose la aduana de Montevideo con 1:600,000, las receptorías con 100,000, la contribución directa con 100,000, los corrales y mercados con 100,000. Para hacer frente al déficit, se autorizó al poder ejecutivo á girar vales contra la tesorería, en la forma ya indicada en el extracto de las leyes sancionadas por la asamblea.

DE UN MENSAJE PRESIDENCIAL

Dice el mensaje del poder ejecutivo á la asamblea general, en 15 de febrero de 1855, que las tropas brasileras que con nuestro beneplácito y en virtud de los pactos existentes ocuparon el territorio el año pasado, se conservan en la república, en el interés de sus solas conveniencias; que el gobierno ha celebrado un acuerdo con el Imperio que determina los únicos fines, la duración y condiciones de aquel apoyo, ofrecido y aceptado en favor del orden legal de la pacificación del país y de la seguridad de sus habitantes; que

Digitized by Google

la demarcación de límites territoriales entre la república y el Imperio se continúa con el mayor acierto y la más entera buena fe; que se ha creado una comisión para conocer el número de jefes y oficiales que deben ser comprendidos en la reforma militar; que el estado de la hacienda pública se resiente de las oscilaciones por que el país ha pasado; que casi del todo aniquilada nuestra inmensa riqueza de pastoreo, nuestro comercio languidece y la renta ha sido mínima é insuficiente, acrecentándose el déficit con motivo de los últimos disturbios; que la ley sobre deuda general ha sido cumplida, practicándose la amortización ordenada; que la deuda exigible debe también ser atendida, ya que no está comprendida en la consolidación de la deuda general; que la ley de contribución directa no ha sido puesta en ejecución, por el estado de aniquilamiento de la fortuna particular. En el mensaje de 15 de febrero de 1856, se dice, entre otras cosas: que el 25 de noviembre anterior un movimiento revolucionario alteró gravemente el orden público, habiendo tenido el gobierno que adoptar enérgicas medidas, que restablecieron el orden, no sin que se produjeran desgracias muy lamentables; que la deuda pública consolidada asciende á 74:956,298 pesos, la deuda exigible á 403,842, y la que se ha contraído hasta el mes de diciembre monta á unos 500,000 pesos, existiendo además un fuerte déficit; que el gobierno celebró contratos con varios comerciantes por intermedio de don Carlos Navia, que fueron puestos en conocimiento de la comisión permanente, para proveerse de recursos; que el ejército brasilero se retiró ya de nuestro territorio, al que vino para cooperar al mantenimiento de la paz; que varios jefes argentinos, abusando de nuestra hospitalidad, han comprometido nuestra neutralidad con el estado de Buenos Aires, habiéndose ya adoptado medidas para evitar iguales hechos.

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Del libro de actas de la comisión permanente, correspondiente al año 1854, tomamos los siguientes datos. En sesión del 24 de agosto fué interpelado el ministerio de hacienda por amortizaciones de deuda exigible, para las que no lo autorizaba la ley de pre-

Digitized by Google

supuesto general de gastos. Dijo con tal motivo el ministerio que distribuía mensualmente setenta mil pesos entre el señor Irineo, el empréstito del comercio y diferentes partidas sancionadas por las cámaras, aparte de trece mil pesos por deuda exigible, pero que si se le pasaba una nota para que se ajustara estrictamente al presupuesto, así lo haría. La comisión se dió por satisfecha con esas explicaciones. En 31 de octubre se presentaron algunos de los propios miembros de la comisión permanente, denunciando que sus dietas estaban impagas. Durante el año 1855, la acción de la comisión recayó especialmente sobre los asuntos que enumeramos á continuación: un decreto del poder ejecutivo, relativo á la prensa, inspirado, según dijo la comisión especial en su informe, por los abusos de la libertad de escribir, á los que el gobierno podía poner término mediante el artículo 81 de la constitución de la república. Establece en sustancia el referido decreto, garantías para la aplicación de la pena en caso de juicio, y comete á un tribunal compuesto de los jueces de 1.ª instancia la formación del proceso. Sostuvo el ministerio que había trabajos subversivos para derrocar la autoridad constituída, y que eso justificaba la actitud del gobierno. La comisión aprobó el decreto.

Más adelante se dió cuenta de una nota de la junta económico-administrativa de Montevideo, acompañando una protesta de los redactores del diario «La Nación», en virtud de haber sido atropellados en sus derechos por la fuerza pública. En concepto de algunos de los miembros de la comisión, la junta carecía de personería para presentarse al cuerpo legislativo, y debía dirigirse al jefe político, ó bien al alcalde ordinario, á los efectos del artículo 126 de la constitución. El día 28 de agosto estalló la revolución encabezada por don José María Muñoz. Dice el mensaje del poder ejecutivo sobre ese suceso, que en un discurso del ministro Paranhos en la cámara de diputados del Brasil, se descubren rasgos prominentes que aseguraban la realización del movimiento revolucionario; que estando el ejército brasilero acampado en las Tres Cruces, pidió insistentemente el gobierno al ministro del Imperio, señor Amaral, que le prestara su ayuda, pero que el ministro no sólo no contestó, sino que concurría personalmente á las reuniones secretas de los conjurados, atribuyéndose el derecho de

Digitized by Google

discutir la constitucionalidad del decreto sobre la prensa, todo lo cual obligó al gobierno á suspender sus relaciones con la legación y á pedir el retiro del ejército brasilero fuera del país; que por mediación de una comisión de comerciantes, pudo finalmente hacerse el acuerdo con los revolucionarios, habiendo ofrecido el presidente espontáneamente su renuncia. En el mes de noviembre, la comisión permanente rehusó su venia para conferir el empleo de coronel á don Andrés Gómez, fundándose en las malas circunstancias financieras. La comisión observó al poder ejecutivo la no aplicación de la ley de contribución directa á la deuda consolidada, á cuyo servicio está afectada, y le observó también que en los meses de septiembre y octubre no se había practicado la amortización mensual, desacreditándose así la deuda consolidada. El 28 de noviembre se dictó un decreto declarando á Montevideo en estado de sitio. Fué derogado á los dos días, habiendo declarado en su mensaje el poder ejecutivo que los representantes don José María Muñoz, don Eduardo Bertrán y don Fernando Torres, eran responsables de las consecuencias que pudieran sobrevenir de las reuniones de hombres en armas que ellos dirigían. En diciembre sometió el poder ejecutivo á la comisión permanente un decreto desterrando temporalmente á los representantes señores Muñoz, Bertrán y Torres, por el delito de rebelión. Declaró la comisión que con arreglo á los principios constitucionales, el asunto era de la incumbencia de la respectiva cámara. En este mismo mes, fué nombrado el general Flores comandante general de armas.

La misma comisión permanente se ocupó en enero de 1856 de la propuesta de una sociedad de comerciantes, para evitar los perjuicios que ocasionaban los billetes de tesorería, mediante el rescate ó retiro de estos papeles. La comisión declaró que era innecesaria su venia, desde que el poder ejecutivo tenía abierto un crédito para el caso de insuficiencia de las rentas, por la propia ley de presupuesto, y estaba, además, autorizado por ley expresa para enajenar las rentas de aduana hasta diciembre de 1856. En el mismo mes, comunicó el poder ejecutivo que, de conformidad á la ley de 14 de julio del año anterior, había arreglado el crédito Gounouilhou por intermedio del encargado de negocios de Fran-

Digitized by Google

cia. Resolvió la comisión que el asunto fuera pasado á la asamblea para que arbitrara fondos, rechazando la pretensión del ejecutivo de que él tenía facultad para efectuar el pago. Fué interpelado el ejecutivo con motivo de la invasión del territorio del estado de Buenos Aires por fuerzas expedicionarias salidas de Montevideo. Contestó el ministerio que no había impedido la invasión por carecer de datos antes de producido ese hecho. En el mes de febrero, pasó nota el general Flores, comandante general de armas, declarando que tiene conocimiento de trabajos subversivos con motivo de la próxima elección presidencial, y que ha reunido fuerza armada cerca de la ciudad para contrarrestar esos trabajos, que se realizan á raíz de las dos recientes revoluciones, promovidas y encabezadas por representantes de la nación.

Del informe anual de la misma comisión permanente á la asamblea general el 14 de febrero de 1856, extractamos estos datos: el 28 de agosto se produjo una revolución, que terminó con la renuncia del presidente Flores; fué retirado el ejército brasilero; la emisión de vales de tesorería por ciento veinte mil pesos dió por resultado quebrantos para el tesoro público y para los empleados; el poder ejecutivo entabló reclamaciones contra los representantes Muñoz, Torres y Bertrand, á causa de la parte que tomaron en la resistencia armada que algunos ciudadanos opusieron á ciertas medidas que, en el estado anormal que hemos atravesado desde la revolución de agosto, daban mérito á aquellos ciudadanos para temer la repetición del sistema que por nueve años había combatido la capital; que el gobierno creyó prudente, á pesar de la respuesta de la comisión permanente, dictar el decreto que prohibe el regreso al país de los mencionados representantes, hasta la resolución de la respectiva cámara; que en la sesión del 1.º de agosto fué interpelado el ministerio por haber sido aprehendidos varios ciudadanos; en octubre fué interpelado el ministerio con motivo de un decreto del poder ejecutivo, autorizando á la « sociedad de cambios » para emitir trescientos mil pesos en moneda papel. Contestó el ministerio que la expresada sociedad existía en virtud de un contrato celebrado por el poder ejecutivo y aprobado por la asamblea, y que, escaseando los billetes y con el propósito de facilitar el cambio menor, el gobierno había dictado aquella medida con las

Digitized by Google

garantías necesarias, pero que no tendría inconveniente en dejarla sin efecto si así lo deseaba la comisión permanente. En la misma sesión se interpeló al ministerio por los términos del aviso sacando á licitación la acuñación de moneda de cobre por cien mil pesos, y no por sesenta mil, como establece la ley. Contestó el ministerio que en el contrato se establecerá la cantidad de sesenta mil, y que al redactarse el aviso se había buscado el medio de proveer más seguramente al mercado de cambio menor. Tuvo también que observar la comisión permanente al poder ejecutivo, por su decreto sobre emisión de trescientos mil pesos en vales de la «sociedad de cambios», siendo así que en el contrato aprobado por la asamblea para la enajenación de las rentas de mercado y corrales, quedaba limitada la emisión de vales á 121,253 pesos, y en consecuencia, la ampliación resultaba ilegal. En diciembre se advirtió al poder ejecutivo la suspensión en el cumplimiento del contrato relativo al crédito Gounouilhou, á pesar de las leyes que asignaban una cantidad mensual al pago de ese crédito. En el curso de la discusión se habló del decreto de aceptación de la propuesta de los señores León Pereda, Domingo Gounouilhou, Nicanor Costa, Agustín Murguiondo, Francisco Agell y Francisco Maurriz, por sí y en representación de varios acreedores con créditos hipotecarios escriturados sobre la renta de aduana, por la suma de tres millones quinientos treinta y cuatro mil pesos, debiendo hacerse el pago mediante la entrega de un tanto por ciento de la renta aduanera.

Digitized by Google

CAPÍTULO VIII

Administración de don Gabriel A. Pereira

(1.° de marzo de 1856 á 1.° de marzo de 1860)

CONSTANTES AMAGOS DE GUERRA. — UNA REVOLUCIÓN SANGRIENTA

Durante el primer año de la administración Pereira, hubo necesidad de nombrar dos veces al general Medina comandante general de armas, para mantener la tranquilidad pública en el departamento de la capital, según se declara en el mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo de febrero de 1857. En el mes de enero de este último año, se produjo la revolución encabezada por el general César Díaz y el coronel Brígido Silveira, que terminó con la hecatombe de Quinteros. Ante el amago de nuevos movimientos revolucionarios, hizo saber el gobierno á la asamblea general en 1859, que había adoptado medidas preventivas, llamando á la guardia nacional y extrañando del país á varias personas.

Esas continuas agitaciones políticas y la ya apremiante situación de la hacienda pública, explican los grandes apuros fiscales de que instruyen los documentos de la época.

INTENSO DESEQUILIBRIO FINANCIERO

Al clausurarse las sesiones ordinarias en julio de 1856, expresó el presidente de la república que el estado de la hacienda nacional era deplorable y que no podía lisongearse de que la paz estuviera

Digitized by Google

completamente afianzada. Y tenía razón para expresarse así. Según el memorándum que el ministro de hacienda don Lorenzo Batlle presentó al presidente el 21 de agosto del mismo año, había que pagar por servicio mensual del presupuesto 85,489 pesos, amén de la partida de 277,000 pesos de atrasos; y sólo alcanzaba el producto de las rentas disponibles á 47,136 pesos, á causa de los empeños é hipotecas existentes sobre los impuestos más valiosos. Las cámaras sancionaron en ese mismo año un convenio entre el gobierno y el encargado de negocios de Inglaterra para llevar á cabo la convención anterior de 5 de noviembre de 1845. El gobierno entregaba á la sociedad llamada de 1848, la administración de la aduana hasta la extinción del crédito pendiente de un millón setenta y siete mil pesos, mediante adjudicación á la empresa acreedora de la octava parte del líquido producto de la renta, siendo entendido que además de lo ajustado en el contrato de 1845 sobre superintendencia del gobierno oriental, la autoridad británica coadyuvaría á dicho objeto inspeccionando los actos de la administración de la renta por sus connacionales. La cámara de senadores, al prestar su sanción á este convenio diplomático, procedió ante las seguridades dadas por el ministerio de hacienda de que la concurrencia del gobierno inglés sólo tendría lugar cuando el gobierno oriental lo pidiera, que el personal de la aduana sería conservado, que la octava parte concedida era la única compensación para pagar el capital y los gastos de permanencia de una fuerza británica en la capital y que el ministerio contaba con ochenta y cinco mil pesos mensuales para hacer frente á los desembolsos de la administración general. Sancionaron también las cámaras la ley de 9 de abril, que suspende la tramitación de los expedientes por perjuicios de guerra de que trata la ley de 14 de julio de 1853, dispone que dichas causas pasen á examen de una comisión compuesta de un senador, dos diputados y tres personas más designadas por el poder ejecutivo, que daría cuenta de las que no estén arregladas á la ley, y declara que los expedientes que no se presenten dentro del término de 45 días quedarán sin efecto y prescrito el derecho de los interesados á ulteriores reclamaciones; la ley de 28 de junio que establece que todos los propietarios que han solicitado indemnización de perjuicios causa-

Digitized by Google

dos en la pasada guerra y cuyos expedientes están en la junta clasificadora creada por la ley de abril, se presentarán personalmente á dicha junta con los títulos de propiedad ó de arrendamiento de los campos donde tenían sus haciendas, á ratificar su pedido dentro del plazo de 3 meses, pasado el cual se quemarán los expedientes respectivos.

EL PRIMER BANCO DE EMISIÓN.—LOS PERJUICIOS DE GUERRA

Es fecunda la labor parlamentaria del año 1857. Mencionaremos la ley que constituye el establecimiento financiero del barón de Maúa en banco de emisión, depósitos y descuentos con capital de un millón doscientos mil pesos y facultad de emitir hasta el triple del fondo efectivo en billetes del valor mínimum de una onza de oro y mientras dure la escasez de cambio, en fracciones menores hasta un octavo de patacón por el 10 % del capital, siendo la concesión fundamental por veinte años; el proyecto que autoriza á la sociedad de cambio para establecer un banco de emisión, depósitos y descuentos con capital de dos millones de pesos, y facultad de emitir billetes del mínimum de una onza de oro, sin perjuicio de emitir también fraccionarios hasta un cuarto de patacón mientras dure la escasez de cambio menor, no pudiendo la emisión exceder del duplo del fondo efectivo del banco; la ley que autoriza al poder ejecutivo para contratar en el exterior la acuñación de oro y de plata de acuerdo con la ley de 15 de julio de 1854; la ley que declara cerrada la conversión de la deuda por perjuicios de guerra, debiéndose devolver á sus dueños los expedientes no convertidos que llenen las condiciones legales y quemarse los demás expedientes previo desglose de los poderes y títulos de propiedad, inutilizándose las planchas que sirvieron para la impresión y los bonos excedentes; la ley que aprueba las bases negociadas entre el gobierno y los agentes de Francia é Inglaterra, para el establecimiento de una comisión mixta que entienda en el arreglo de las reclamaciones anglo-francesas por perjuicios de guerra, entre cuyas bases figuran: que la comisión mixta resolverá con el carácter de árbitro arbitradora en cuanto á la justificación y monto de las reclamaciones, que la comisión se compondrá de cuatro perso-

Digitized by Google

nas, dos nombradas por el gobierno y las otras dos por el gobierno reclamante, presidiendo sin voto deliberativo el juez letrado de hacienda, que la presentación de las reclamaciones se hará ante la comisión mixta y las diligencias de justificación ante el juez de hacienda á presencia de los árbitros, decidiendo en caso de empate una quinta persona sacada á la suerte de una lista de cuatro ciudadanos y cuatros franco-ingleses designados con anterioridad en la misma forma que los árbitros, que las reclamaciones se presentarán dentro del término de noventa días para los que residan en la república y de ciento ochenta para los demás, quedando prescripto todo derecho una vez pasados esos términos, y finalmente, que el monto de las reclamaciones admitidas por la comisión será reconocido como deuda nacional y su extinción será arreglada por una convención especial; la ley que establece un impuesto extraordinario del uno por ciento sobre todos los capitales para hacer frente á la reforma militar, cubriéndose el déficit con títulos de deuda denominada reforma, sin interés y un fondo amortizante de cinco mil pesos mensuales de rentas generales.

Al discutirse en la sesión del 24 de abril de la cámara de diputados el proyecto que manda quemar los expedientes por perjuicios de guerra, díjose lo siguiente: que desde que se promulgó la ley de 1853, se produjo una avalancha de créditos; que las primeras reclamaciones excitaron la codicia; que la abundancia de bonos promovió el establecimiento de una casa denominada *Bolsa*, donde se hacían negocios por sumas mayores que las convertidas por la junta de crédito público; que se falsificaban expedientes aquí y en la campaña, con firmas apócrifas de jueces y escribanos; que fué tanto el escándalo, que el gobierno tuvo que ordenar al tribunal de comercio que hiciera cerrar la Bolsa, que en sus últimos momentos ofrecía como resultado de la nueva industria familias arruinadas, créditos perdidos, ciudadanos hasta entonces de reconocida honradez, prostituídos y degradados; que á pesar de todas las medidas tomadas, los expedientes fraudulentos siguen convirtiéndose y si la cámara no toma una medida enérgica que corte de una vez por todas este robo sin ejemplo, valdría más quizá que nos quitásemos el nombre de nación independiente; que si se falsificaban expedientes, ya se podría calcular cómo debían multiplicarse fraudulentamente los per-

Digitized by Google

juicios verdaderos. Posteriormente, en la sesión del 19 de mayo de 1857, declaró el ministro de hacienda con motivo de la discusión del proyecto que suspendía el cumplimiento de los contratos durante la epidemia, que el crédito de Gounouilhou situado sobre las rentas, importante un millón trescientos mil pesos, no pudo haber costado arriba de 20 ó 25 mil pesos, dada la depreciación de esos créditos en el momento en que los compró Gounouilhou, pues ninguno pertenecía á éste originariamente.

Continuaron las discusiones financieras en el curso del año 1858. En la sesión del 19 de junio de la cámara de diputados, hablándose de la necesidad de celebrar nuevos arreglos de la deuda pública para levantar el crédito del país, díjose que al sancionarse la ley de 1854 de consolidación de la deuda, se había partido de la base de un capital de cincuenta millones, que al 3 % de interés, impondría un servicio compatible con los recursos de la época, en tanto que los cálculos recientes del ministerio de hacienda, prueban que el sacrificio subirá al doble y que ese sacrificio ni puede cumplirse ni se ha cumplido. En concepto del ministro de hacienda, el servicio de la deuda se eleva al doble de los gastos administrativos. Díjose también en la discusión que por efecto del descrédito existente, cada título de deuda del valor de cien pesos, se cotizaba á cuatro reales. En otra sesión del mismo mes de junio, hízose moción en la cámara de diputados á fin de que «se autorice al poder ejecutivo, para que respetando y cumpliendo los compromisos contraídos con los acreedores del 48, salve el decoro nacional menoscabado por el proceder abusivo del directorio de aduana.» Fundando el proyecto, expresó su autor que el gobierno no puede disponer de los dineros que le pertenecen; que el directorio no reconoce los empleados que ha designado el poder ejecutivo en uso de sus atribuciones, que los empleados depuestos por el gobierno porque traicionaban á la administración, continúan en sus puestos. El ministro de hacienda, invitado á la sesión, reconoció que el directorio desacataba en absoluto al gobierno. Después de un largo proceso al directorio, nada se resolvió ante la seguridad de que el gobierno salvaría la dignidad del país. Poco después era sancionado un proyecto del poder ejecutivo dando autorización para realizar arreglos con la sociedad

Digitized by Google

del 48, sobre la base de reconquistar la dirección de aduanas y de ceder otras rentas en garantía, como la de sellos y patentes; y de acuerdo con esa autorización se efectuó al año siguiente el rescate, dándose á los acreedores con la garantía de la legación inglesa, la administración de sellados y patentes para cobrar anualmente 144,000 pesos hasta la amortización de la deuda á su favor de 796,689 pesos á la sazón.

CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA

A mediados del año 1859, fué aprobado por las cámaras el convenio celebrado entre don Andrés Lamas y el barón de Mauá, estableciendo: que todos los acreedores representados por Mauá renuncian al 95 % del valor nominal de los títulos de la deuda consolidada que poseen y al 90 % de los títulos de deuda exigible y á los intereses y derechos consagrados por las leyes anteriores; que el gobierno entregará á todos los acreedores que suscriban el convenio, títulos de deuda pública fundada con seis por ciento de interés anual y el uno por ciento sobre la totalidad de la deuda para amortización á propuestas, mientras los títulos se conserven abajo de la par y por sorteo cuando estuviesen á la par ó arriba de ella; que los poseedores de deuda consolidada y exigible que no suscriban el acuerdo, sólo podrán ser atendidos en arreglos futuros sobre deudas, después de estar amortizados íntegramente los títulos de la deuda fundada. En garantía del servicio, quedaban afectados expresamente los derechos del 2 % de importación, el 4 % de exportación y el 4 % sobre la venta de todas las propiedades rurales ó urbanas, cuyas cantidades se depositarían en el Banco Mauá semanalmente. La ley aprobatoria introdujo las siguientes modificaciones: que la operación en vez de empezar sobre la base de 56 millones, se realizará una vez que se hayan reunido 80 millones de pesos nominales; que los tenedores de deuda tendrán un plazo de cinco años para efectuar la conversión de títulos; que se limitarán los impuestos para el servicio de la deuda fundada al dos por ciento adicional de importación y al cuatro por ciento de exportación.

Al discutirse esta gran operación financiera en la cámara de

Digitized by Google

diputados, dijo el ministro de hacienda doctor Nin Reyes, que en la primera legislatura constitucional, varios representantes salieron desalentados al oir la lectura del informe del poder ejecutivo, en que se manifestaba la existencia de una deuda por doscientos mil pesos, mientras que hoy se habla de deudas que suben á cien millones sin que nadie se alarme. Al empezar la guerra grande en 1843, ya debía la república, según el referido ministro, la suma de *ocho millones* de pesos. Después de creada la deuda con hipoteca sobre todas las rentas, resultó que la nación necesitaba para su presupuesto dos millones de pesos, y que los intereses de la deuda demandaban tres millones. Uno de los diputados observó que la base para la conversión era de cien millones, pero que en el contrato Mauá sólo figuran ochenta y nueve millones de consolidada y un millón de exigible, debiéndose entonces abarcar á las demás deudas provenientes de sueldos atrasados hasta fines de 1858 y que suben á siete ú ocho millones de pesos. Otro de los diputados calculó las dos rentas de importación y exportación afectadas á la nueva deuda en 400,000 pesos al año. Refiriéndose al mismo convenio Mauá, dice el informe de la comisión de hacienda del senado: que las leyes anteriores de consolidación exigieron sacrificios considerables, si no imposibles, para atender á su servicio, afectando á ese objeto más de la tercera parte de las rentas ordinarias de un tesoro exhausto y comprimido; que la ineficacia de tales disposiciones hundió en el mayor abatimiento los títulos de deuda y nos ha dejado el mal precedente de leyes falseadas y desatendidas, precisamente en una materia en que se había empeñado la fe pública; que las leyes vigentes han señalado sesenta mil pesos mensuales para intereses y amortización de los ochenta y nueve y medio millones de su deuda consolidada y cinco mil pesos para amortizar la exigible que se eleva á 3:433,813 pesos; que la nueva deuda fundada representa un capital de 4:790,713, y será atendida con 28,744 pesos, comprendidos los intereses, la amortización y comisión de administración, estando calculadas próximamente en la misma suma las rentas que se adjudican á su servicio.

A las deudas ya enumeradas, hay que agregar la brasilera. De acuerdo con el tratado de préstamos, de 12 de octubre de 1851,

Digitized by Google

convenio de subsidios de 1854 y protocolo de 28 de febrero de 1858, el gobierno brasilero prestó al gobierno oriental un capital de 1:780,746 pesos, al 6 °/₀ de interés.

Entre las tentativas que antecedieron á la consolidación de los títulos emitidos después de la conclusión de la guerra grande, mencionaremos un proyecto presentado por el señor Avelino Lerena en mayo del año 1856 al presidente de la república, sobre reformas en la hacienda nacional, en el que establece que el estado no debe caer en bancarrota, á pesar de tener tantos millones de deuda cuantos millares cuenta de habitantes. Compónese de cuatro operaciones, en esta forma: 1.ª economías mensuales en el presupuesto: 10,000 destinados á amortización de deudas, 50,000 destinados á intereses, 35,000 del estado mayor pasivo y 20,000 del servicio público de los departamentos. En conjunto, 115,000 mensuales. Exige, á cambio de estas economías, 2/5 partes de la renta aduanera de toda la república, cuyo monto puede estimarse en 100,000 pesos mensuales, ó sea 40,000; quedando siempre en favor del tesoro un saldo de 75,000. Segunda operación: la deuda general del estado, que sube á 125 millones, puede dividirse en 1,250 acciones de 100,000 pesos. Esa deuda, convertida al tipo de 15 °/₀, reduciríase á 18:750,000. Agregando lo necesario para la reforma del estado mayor pasivo, seis millones, y lo necesario para rescatar las rentas de sellado y patentes, resultaría como mónto definitivo 26:250,000 pesos. Tercera operación: el referido monto tendría un interés mínimo de 3 °/₀ y máximo del 6 °/₀ anual, y se pagaría con ayuda de los 40,000 pesos de la aduana, 20,000 del sellado y patentes y 10,000 de contribución directa; el interés máximo se pagaría con el excedente de la renta. Cuarta operación: la reforma militar que debe hacerse, equivale á una economía de 35,000 pesos mensuales, que es la suma que actualmente paga el tesoro público; comprende 40 coroneles, 66 tenientes coroneles, 75 sargentos mayores, 170 capitanes, 51 ayudantes mayores, 120 tenientes primeros, 57 tenientes segundos y 114 subtenientes. En conjunto, 683 jefes y oficiales, con un capital de reforma de 6:000,000 de pesos.

Digitized by Google

CUATRO MEMORIAS DE HACIENDA

En junio de 1856, dirigió el poder ejecutivo un mensaje á la asamblea con varios antecedentes que luego fueron publicados, bajo el título de « Documentos oficiales sobre el estado de la hacienda pública ». He aquí el contenido de esos documentos, obra del ministerio de don Doroteo García:

Sostiene el informe de la contaduría general, de junio 6 de 1856, adjuntando el estado de ingresos y gastos desde 1.º enero 1855 hasta 31 diciembre del mismo, la necesidad de que el ejercicio financiero corra de febrero á febrero, en vez de confundirse con el año civil, lo que altera y complica la contabilidad, haciendo entrar en los libros y estados del año que sigue, ingresos ya invertidos y gastados que corresponden al anterior. Dieron las entradas *2:578,548*, sobresaliendo la aduana de Montevideo con 1:317,634, las receptorías de campaña 57,767, íd. de Yaguarón 8,053, íd. de Santa Teresa 4,830, papel sellado y patentes 231,307, empréstitos 683,286, corrales de Montevideo 46,798, mercados de Montevideo 47,116, corrales departamentales 8,064, lotería de caridad 27,500. Hay que deducir 101,735 por parte de los anteriores ingresos recaudados en 1856, de cuya suma corresponde á liquidaciones de aduana 83,472. Superávit 998. Líquido *2:477,810*. El déficit monta á la cantidad de 3:357,190 pesos, sobresaliendo entre las partidas que lo constituyen: listas civiles 191,443, listas militares 279,528, varios créditos 47,343, otros créditos colocados al 10 % 224,937, empréstito Mauá 356,528, nueva aduana 427,785, otros créditos á la 1/8 parte, 1:091,378, otros créditos sobre una mensualidad de 5,687 pesos, 687,078. Excede el déficit en 1:324,190 pesos á los 2:033,000 pesos presupuestados como ingreso para el servicio del año.

Por un mensaje de junio 28 de 1856 á la asamblea, que también figura en este folleto, presentó el gobierno de Pereira los estados relativos á la administración terminada el 1.º de marzo, y las cuentas de ingresos y egresos, desde esa misma fecha, en que su responsabilidad empieza, hasta fin del mes de mayo.

El estado núm. 1 demuestra que el déficit de 3:357,190 que re-

Digitized by Google

sulta del estado de 1855, viene á pesar sobre los recursos del año 1856 por una suma exigible dentro del ejercicio de 633,112 pesos, de los cuales se habían pagado hasta 1.º de marzo 274,705, quedando 358,406 situados sobre la renta de aduana. Las rentas de corrales y mercados se habían enajenado para saçar de la circulación 121,253 pesos en valores de tesorería, y la de derechos de martillo lo había sido igualmente para aplicar su importe al servicio de postas. La mitad de la recaudación de la receptoría de Yaguarón se hallaba afecta al pago de un crédito de don Juan P. Ramírez. La administración del 1.º de marzo no tenía, en consecuencia, la disponibilidad de una sola de las rentas señaladas en el presupuesto, y tuvo que entrar en arreglos con los tenedores de créditos situados sobre la aduana para poder pagar en adelante una parte del servicio mensual de la administración. La parte de renta que por esa operación quedaba libre, hubiera bastado al pago mensual de las listas civil y militar, una vez reducidos á la mitad los sueldos de más de 25 pesos, lo que limitaba á 72,000 la suma á pagarse *mensualmente*. Pero, han aparecido inesperadamente compromisos privilegiados de la administración anterior, cantidades pagadas por órdenes anteriores y valores nominales que figuran en los estados de la colecturía general. En el último de esos estados, hay una suma de 72,443 pesos, de la que 52,000 se reputan incobrables y 20,000 de cobranza difícil.

El estado núm. 2 presenta el resumen del movimiento de la caja de tesorería, desde el 1.º de marzo á 31 de mayo del año 1856. Asciende á 402,840 pesos. Deduciendo los empréstitos, resulta un ingreso durante los tres meses de 295,951, que bastaba para pagar las listas en la forma que se estableció, pero que era insuficiente para soportar las cantidades que la colecturía había abonado por órdenes anteriores y los desembolsos que impusieron los sucesos extraordinarios ocurridos hasta ese momento. Siendo las entradas de 402,840 pesos, y habiéndose pagado por sueldos de marzo, abril y mayo 179,020, y 97,261 por otros gastos, la administración pudo contar al fin de mayo con un excedente de 126,557. Casi todo el exceso fué invertido en partidas anteriores á marzo que montan á 123,722, y sólo quedan 2,835 pesos, resultando, además, gravada la administración con parte del empréstito. En el presente

Digitized by Google

mes, no podrá el gobierno disponer de un solo peso de la aduana, á consecuencia de los compromisos pendientes.

Ascienden las partidas votadas para el servicio del año 1856 á 2:157,546; los ingresos están calculados en 2:033,000. Al déficit de 124,546, hay que agregar lo pagado por servicios de 1855 y por créditos reconocidos y mandados pagar por el cuerpo legislativo, no incluídos en el presupuesto. Además, las entradas están disminuídas en las diversas rentas que enajenó la administración anterior, y que se consumieron anticipadamente, aparte de que es excesivo el cálculo de recursos. De todo ello resulta que, para atender á los 2:157,546, sólo contará el gobierno con 925,341, lo cual elevará á 1:232,205 el déficit del presente año financiero.

Desde el año 1845, existía un contrato con ciertos acreedores de aduana, que les acordaba la administración de la renta y la cuarta parte de su producto. Aunque estaba aprobado por la asamblea, se dejó de cumplir por algún tiempo, y las reclamaciones diplomáticas á que dió origen, provocaron la ley de 14 julio 1855. En virtud de esta ley, la administración anterior á marzo celebró un arreglo con el ministro de Inglaterra, designando parte de la renta y estableciéndose que su falta de cumplimiento haría revivir los derechos del contrato del 45, cuyo caso llegó, porque el arreglo no fué cumplido. El gobierno realizó un nuevo arreglo, que redujo las entregas á la octava parte de la renta, deducidos los gastos, en vez de la cuarta parte sin deducción alguna, estipulada el año 45, habiéndose además obtenido la exoneración de intereses que el anterior arreglo reconocía, y que importa una rebaja de más de un millón de pesos. Entre los créditos enormes que gravan la hacienda, figura el de Gounouilhou por 1:300,000, crédito nacido en época bien desgraciada para la república, y cuyo arreglo de pago está aceptado por la asamblea. No obstante esa aprobación, el ministro de hacienda consiguió la exoneración de intereses, ahorrando otro millón.

El estado de caja de 1.º enero 1856 hasta 29 febrero, arroja las siguientes cifras: total adeudado 3:697,043; pagado á cuenta 274,705; déficit 3:422,337. En el cuadro del déficit sobresalen las siguientes partidas: déficit del año 1855 por sueldos y gastos de siete meses, pues los cinco primeros están en la deuda exigi-

Digitized by Google

ble, 514,855; créditos de los prestamistas de 1848, hipotecarios, 1:091,378; créditos ingleses 687,078; listas civiles y militares de enero y febrero 240,638; aduana nueva 427,725.

Expresa la contaduría que los ramos de papel sellado y patentes están afectos al empréstito Mauá hasta el año 1857; que la renta de corrales y mercados está afectada hasta diciembre de 1858; y que en caso análogo se encuentran el remate de martillo, la mitad de los derechos de la receptoría de Cerro Largo y los proventos de la escribanía de registros. Terminan los documentos que extractamos con el balance de caja de 1.° marzo á 31 mayo 1856, en esta forma: recaudado 402,840; pagado por sueldos y créditos de 1885, 50,542; pagado por sueldos y créditos de enero y febrero 73,180; pagado en los meses de marzo, abril y mayo 276,282; quedando una existencia en caja para junio, de 2,835.

De la memoria de hacienda, presentada por el ministro del ramo, don Lorenzo Batlle, en marzo de 1857, con relación al ejercicio vencido, extraemos estos datos:

La renta de aduana fué presupuestada en 1:700,000 sin contar almacenaje, eslingaje, arqueo y guarda. Ha producido, incluyendo todos los ingresos, 1:377,223. Deducidos dichos ramos (104,913) que de conformidad á la ley fueron aplicados al pago del nuevo edificio de aduana, la renta es inferior en 427,690 á lo presupuestado. Para atender al crecido déficit que se abulta de año en año, se pagó 148,326, cuya suma agregada á los 427,690 y al déficit que surgía de la ley de presupuesto, dan un total de 700,862 menos de lo calculado. El déficit del mismo presupuesto era de 124,546. No para aquí la carga que deja 1856. La ley de presupuesto no asignaba nada al empréstito de la sociedad de 1848, créditos diplomáticos y diversas situaciones sobre la aduana, á las que luego se afectó el 10 % de la renta aduanera, pagándose 189,020, cuya suma eleva el desnivel á 889,882. El estado de las deudas de la contaduría, representa la deuda de 1856 por 864,449, proviniendo la diferencia de alteraciones de diversas listas y de gastos presupuestados que no se han satisfecho. Se contrató con Tampied 60,000 pesos cobre acuñado.

El inventario de las deudas, arroja la suma de 101:248,953. Hay que agregar que la junta de crédito anotó 7:000,000, que no han

Digitized by Google

concurrido á la consolidación, constando además al ministerio que hay acreedores que no han registrado sus títulos en aquella oficina. La deuda exigible liquidada hasta la fecha, es de 853,997. Pero la ley que creó esta categoría, la adscribió al servicio impago del año 1853 hasta 30 de junio de 1855, dejando en el aire los años anteriores y los posteriores. El servicio de la deuda, según la ley de consolidación, importará por lo menos 3:000,000 pesos anuales. La cuestión más grave en la actualidad, es la escasez de recursos para atender los servicios públicos. Reducidos á medio sueldo los empleados, servidores y pensionistas, asimismo sólo han podido satisfacerse sus haberes con mucho atraso. Hay un déficit mensual de 40,000 pesos.

La ropa hecha, calzado, muebles, correajes y otros artículos importantes, defraudan al país en millares de obreros que aquí podrían vivir y cuyos consumos darían al tesoro diez veces más renta que los derechos que hoy pagan aquellos artículos. Toda nación debepropender á bastarse á sí misma. La libertad de comercio sólo es aplicable en toda su extensión á países adelantados y que pueden competir con los demás. Hay que aumentar los derechos de importación. Los artículos que se introducen pagan término medio el 20 °/₀ de su valor. Las rentas de importación han dado en el año 1:362,000. Recargados los artículos con comisiones, gastos, etc., se puede decir que tenemos que abonar á los mercados que nos abastecen, cuatro veces el monto de los derechos ó sea 5:448,000. Para cubrir tales compromisos, el país ha exportado entre novillos para Río Grande y novillos faenados, 225,000 cabezas que á 20 pesos cada uno, dan 4:500,000; ha producido 500,000 pesos en lanas; y 1:500,000 en cueros, crines, aceite y algún trigo; Total de la exportación 6:500,000.

De los cuadros anexos á la memoria, resulta que el estado general de las rentas públicas, de 1.° de enero á 31 de diciembre de 1856 (doce meses), da una entrada de 2:258,691, sobresaliendo la aduana de Montevideo con 1:278,937; sellado y patentes, 216,631; contribución directa, 99,336; empréstitos, 234,003; y que en el inventario de las deudas, que se eleva á 101:248,953, se destacan en 31 de diciembre de 1856, las siguientes partidas: deuda consolidada 91:779,491; deuda brasilera 6 °/₀ 1:964,544; deuda francesa

Digitized by Google

1:063,587; prestamistas de 1848, 1:015,891; Gounouilhou, 1:288,699; atrasados 1855-56 1:299,306; deuda exigible 853,997.

En abril de 1858, el ministro de hacienda don Federico Nin Reyes presentó la memoria correspondiente al año anterior, cuyos elementos sustanciales van á continuación:

Tres causas poderosas contuvieron el progreso á que se encaminaba la república en 1857: la violenta epidemia que despobló la capital y paralizó los negocios; la revolución que terminó en Quinteros; y el estado deplorable de la hacienda pública.

El presupuesto de 1857 fué votado con un déficit de 580,500 pesos. El ejercicio 1858 se abrió con otro déficit de 800,000 equivalente á la tercera parte del monto total del presupuesto, aumentándose además con el servicio impago del año anterior, acumulación forzada que representa una suma casi igual á la de los recursos calculados para este ejercicio. Los gastos de 1857 fueron fijados en 2:328,000 y los recursos fueron calculados en 1:648,000. Refiriéndose á la aduana, sostiene el ministerio que es conveniente establecer derechos específicos, evitar las gradaciones de un mismo artículo en cuanto sea posible, determinar los pesos usuales de los bultos, y designar algunas taras. En una palabra, quitar en lo posible la arbitrariedad, estableciendo reglas fijas. La sociedad de la aduana se opone á toda reforma, debido á la compra que hizo de las rentas de un año por 300,000, de cuya suma recibió 100,000, elevándose hoy el crédito á *1:100,000* con los intereses. En la época más floreciente que tuvimos antes de la guerra, con la misma ley de aduana, menos liberal aun que la que nos rige, subió la renta á *tres millones* de pesos anuales. Cuando empezó el trabajo nacional á producir ese bienestar, pocas fortunas había formadas, pues la misma ganadería recién empezaba á reponerse de los trastornos de la guerra de la independencia y posteriores á ella. Se extendió la ciudad, con el fraccionamiento y venta á precios ínfimos de los solares. Hubo un principio de estímulo para la construcción de casas. El valor de la propiedad fué creciendo; vinieron los capitales ociosos de la campaña; la agricultura que empezó á renacer, contribuyó al alza del valor territorial. Si ese impulso no hubiera sido violentamente detenido, la república habría sido uno de los estados más florecientes. A los pri-

Digitized by Google

meros temores de guerra, muchos capitales huyeron de la reproducción. Cuando la guerra sobrevino, los bloqueos y demás medidas hicieron refluir al puerto de Montevideo todas las expediciones que se dirigían á los mercados del Plata, convirtiéndola en depósito general y originando ese gran movimiento mercantil que hizo subir los derechos de aduana hasta la suma de 300,000 pesos mensuales. Fué una prosperidad momentánea, sin embargo. El producto de nuestras aduanas ha sido así: derechos recaudados en 1856, pesos 1:308,666; derechos recaudados en 1857, pesos 1:480,716. Los sellos y patentes dieron 204,836 en 1857; y la contribución directa 77,841 en 1856 y 70,000 en 1857. El montepío, agrega la memoria, es un verdadero fondo de ahorros para el pago de las pensiones, siendo de desear que en vez de una operación ficticia se haga verdadera, encargándose una institución de crédito, que todavía falta, de recibir los fondos y pagar pensiones.

He aquí la nomina de los impuestos que existen actualmente: aduana: importación, exportación, almacenaje, eslingaje, arqueo, guarda, rol, comisos; patentes y sellos, contribución directa, derechos departamentales, herencias transversales, escribanías, pesca de anfibios; correos, porte de cartas, apartados, derecho de martillo; capitanía del puerto, patentes de sanidad, derechos de visita, derechos de reglamento, licencias, derechos de farolas; corrales, derecho primitivo, derecho adicional, derecho para el templo de San Agustín; policía, mercados, pasaporte, carcelaje, multas, licencias, patentes de rodado, cementerios, guías, contraste de pesas y medidas, rifa, alumbrado, serenos, matrícula y grados universitarios, patentes de privilegio, loterías.

Los servicios que deben pagarse *mensualmente* por la tesorería general en la capital, ascienden á 121,144 en esta forma: cuerpo legislativo 5,390; presidencia 1,338; ministerios (gobierno, guerra, hacienda y relaciones) 3,360; oficinas generales (contaduría, colecturía y tesorería) 16,994; administraciones de rentas (sellos, patentes, crédito público, contribución directa y corrales) 2,314; fuerzas (3 batallones, 1 escuadrón y artillería) 27,261; justicia (tribunales) 3,151; servicios diversos (correos, universidad, alimento de presos, curia, hipoteca, junta de higiene, etc.), 5,652; sueldos militares y pensiones (estado mayor, pensiones, viudas, inválidos, jubilados, etc.,

Digitized by Google

50,105; gastos varios (culto, vestuarios, etc.,) 5,599. Los gastos *mensuales* en los departamentos ascienden á 22,978 en esta forma: policía 17,920; juntas económico-administrativas 340; instrucción primaria 4,718; que agregados á los 121,144 dan 144,122 pesos.

Para el pago de los 121,144 se cuenta con las siguientes rentas centralizadas, que montan á 90,575 pesos: aduana 72,562; sellos y patentes 9,500; contribución directa 2,916; adicional corrales 1,300; escribanía de registro 420; derechos de puerto 377; montepío 3,500. La aduana produce al mes 112,000; pero tienen sobre ella afectaciones los acreedores de 1848, los créditos ingleses y franceses, la construcción de la nueva aduana y los acreedores situados sobre el 10 %. En conjunto 39,438 al mes, que reducen el producto disponible á 72,562. La renta de sellado y patentes da al año 300,000, pero hay que deducir los créditos de Mauá y Ellauri con afectación de esa renta y el exceso calculado mal en el presupuesto, que reducen el producto real disponible á 114,424 al año ó 9,500 mensuales. Para el pago de los 22,978 mensuales de gastos obligatorios de los departamentos, quedan estos impuestos por valor de 13,332 pesos que en parte se vierten en tesorería y lo demás en los departamentos: contribución directa 3,000 al mes; derechos departamentales 6,666; corrales 2,000; policía y otros 1,666. Resulta en consecuencia que á pesar de la rebaja establecida faltan para cubrir los gastos generales 40,215 pesos mensuales.

Con relación á las deudas, dice la memoria que poco faltó para que se hiciera representar como deuda del estado todos los valores que pudieron haberse creado en la larga época de desgracia que tuvo este infortunado país, tomando por base de ese cálculo la prosperidad mayor de la república y aplicándole la ingeniosa combinación del doctor Pierce sobre la acumulación. La opinión pública habría hecho justicia de esa monstruosidad, si la legislatura no le hubiese dado su sello legal. Fué consolidada aparentemente la deuda. Pero en seguida parte de ella se denominó hipotecaria, buscándose en muchos casos la intervención diplomática para darle preferencia. Por esa intervención, cerca de cuatro millones se han situado sobre nuestras rentas, habiendo infinidad de créditos convertidos ya ó que no se han presentado á la consolidación, que están buscando esa preferencia y que esperan el amparo de las le-

Digitized by Google

gaciones extranjeras. A la simple reclamación diplomática, el gobierno ha querido demostrar el deseo de satisfacer los compromisos escritos, sin examinarse á veces el origen de los créditos. Tienen las deudas un monto triple del valor oficial de todas las propiedades fundarias y circulantes de la república y con relación á la población cada habitante tendrá que pagar *setecientos pesos.*

Anexos de la memoria:

Contrato de arrendamiento de la pesca de lobos á favor de don Samuel Lafone, escriturado en agosto de *1845,* por diez años que empezarán á contarse desde *1855* en que termina el anterior contrato celebrado con el mismo proponente. Por cien mil pesos, ó sea 10,000 anuales, pagaderos 20,000 plata al contado y lo demás en créditos de Lafone contra el estado.

Estado general de las rentas desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1857: entradas 2:404,788 pesos, sobresaliendo la aduana de Montevideo con 1:332,811; receptorías y subreceptorías del litoral, 154,783; sellado y patentes, 197,736; corrales y adicionales en toda la república, 75,120; impuestos departamentales, 69,337; contribución directa, 45,613, correspondiendo, 35,218 á la capital y 10,394 á departamentos; empréstito Mauá, 42,123; montepío 61,508. Salidas: atrasados 1855-56, pesos 389,002; sueldos y gastos de 1857 pesos 747,917; deuda consolidada, 20,000; diversos créditos 614,109; extraordinarios guerra 123,608; y otros, hasta formar 2:375,159. Agregando 29,629 á recaudar resultan 2:404,788, igual á los ingresos.

Inventario de deudas: 110:334,254, sobresaliendo la deuda consolidada, 90:844,615 y la por consolidar, 9:156,627, sea en conjunto 100:001,243; deuda exigible 905,028; deuda francesa 1:059,830; deuda brasilera de 6 % 1:964,744; deuda Gounouilhou 1:199,284; ejercicios 1855, 1856 y 1857, pesos 1:925,468, correspondiendo 417,851 al primero, 558,757 al segundo y 948,858 al tercero.

Las rentas de aduana produjeron las siguientes cantidades: 1:347,693 en 1855, correspondiendo 1:289,926 á la aduana de Montevideo y 57,767 á las receptorías del litoral; 1:362,141 en 1856, correspondiendo 1:278,937 á la aduana de Montevideo y 83,204 á las receptorías; y 1:487,594 en 1857, correspondiendo 1:332,811 á Montevideo y 154,783 á las receptorías. La contribu-

Digitized by Google

ción directa dió 19,001 pesos en 1856 y 17,609 en 1857, distribuyéndose esta última cifra así: por embarcaciones 141, por capitales á consignación 280, por capitales á giro 2,908, por chacras 483, por quintas 788, por saladeros 136, por fincas 12,768, por otros conceptos 119. Ascienden las declaraciones de capitales que han dejado de manifestarse en el año 1857 á la cantidad de 2:570,000. La renta de sellos y patentes, dió las siguientes cantidades: en 1855 pesos 230.115, correspondiendo de esta suma 152,414 á Montevideo y la demás á campaña; en 1856 pesos 214,550, correspondiendo 140,664 á Montevideo; y en 1857 pesos 204,836, correspondiendo á Montevideo 121,355.

Estado de la deuda en 31 de diciembre de 1857, según la oficina general de crédito: deuda clasificada liquidada 106:620,617.516; deuda consolidada convertida 97:463,989.676; saldo por consolidar 9:156,627.640 pesos. Operaciones de la deuda: á consolidación 97:463,989.676; vales por sobrantes 3:016,188; monto efectivo 97:467,006.064. A deducir por amortización 6:622,390.132; saldo de la consolidada en circulación 90:844,615.730. Títulos depositados por el gobierno que no figuran en el presente cuadro, 4:354,817.318 pesos.

En febrero de 1860 el ministerio de hacienda, á cargo entonces de don Cristóbal Salvañach, presentó la memoria que extractamos en seguida:

La deuda diferida en 1854, que se conoce con el nombre de *clasificada* y con el de hipotecaria, pasa actualmente de cinco millones, á más de cuatro millones amortizados desde 1856 y de otro millón de créditos que no fueron exhibidos. La deuda diferida alcanza en consecuencia á 6;000,000, sin contar intereses, ni 2 y 1/2 millones adeudados al Brasil, 1 y 1/2 á Francia y 50,000 £ á Inglaterra. La república tendrá que preocuparse del arreglo de una deuda de 14 millones. Tal es el resultado de 25 años de desaciertos, desmoralización y guerras civiles. Comparativamente hablando, no hay ninguna nación en el mundo que haya destinado anualmente una cantidad igual á la que el gobierno del Estado Oriental tiene afecta á la amortización de créditos, sin que por eso haya visto el suyo restablecido ni dejado un solo día de experimentar los inconvenientes de una aparente bancarrota.

Digitized by Google

El monto de las rentas en el corriente año (la memoria es de febrero 16 de 1860) es de 2:300,000, que hubiera estado en proporción á los gastos *ordinarios*, sin los gravámenes que pesan sobre la aduana y papel sellado por 767,000, aparte de 400,000 á que subirá el servicio de la deuda fundada. La mitad de los tributos está destinada á la satisfacción de créditos anteriores á esta época de paz y de reconstrucción, y con todo, no es todavía la mitad de la deuda pública la que tenemos arreglada. La afectación de las rentas produce un *déficit anual* de un millón de pesos, que pesa principalmente sobre el servicio policial de campaña y clases pasivas. La situación actual de la hacienda es peor que después de la desastrosa guerra de nueve años, desde que las rentas libres entonces están empeñadas ahora y seguirán empeñándose si un nuevo sistema no viene en su auxilio.

El gobierno nombró en noviembre último una comisión clasificadora de créditos, la cual declaró que los documentos no prescriptos ascienden á 1:278,755, siendo hipotecarios ó estando garantidos por rentas especiales 342,000 pesos y excluyó 163,617 pesos que no fueron presentados á la junta de crédito público de acuerdo con el artículo 5 de la ley 4 de julio de 1854. La asamblea resolverá si deben ser comprendidos los primeros en la expresada ley, que sólo declaró prescriptos los créditos que no se presentaran. Los créditos situados sobre las rentas, ascienden á 4:000,000, habiéndose pagado 767,000 pesos. Existen otros *cinco* millones que aún no están situados, que exigirían en igual proporción 958,750 ó sea un fondo amortizante al 5 % anual, como tienen los primeros, de 1:725,750. Y como el presupuesto es de 2:200,000, habría que aumentar los tributos. Aun asimismo quedaría pendiente el pago de las deudas inglesa, francesa y brasilera, que importan unos 4:000,000. Incluídas éstas en el arreglo sería necesario procurarse 767,000 para amortizaciones. En resumen, sobre trece millones que debemos, habría que emplear un fondo amortizante de 2:492,750, ó sea el importe de todas las rentas. Lo mejor es entonces consolidar dichas deudas fijándoles un servicio, con renuncia al reembolso y á la amortización por impracticables. El actual sistema de amortización conduce á la total absorción de las rentas. Con 600 ó 700,000 pesos anuales, paga-

Digitized by Google

ríamos una renta de 3 ó 6 % y 2 % de amortización anual. Expresa en su informe la comisión clasificadora, que hay créditos del tiempo del sitio que gozan del 18 %, 24 % y 30 % anual y que las propiedades y las rentas se hipotecaban ó cedían sucesivamente á varias personas.

Habiendo adquirido el gobierno la certidumbre de que existía una gran falsificación de bonos de la deuda consolidada, nombró una comisión investigadora que comprobó la suma de 92 millones, secuestrando más de 27 millones que resultaron falsos. Se creyó que el Banco Mauá no podría reunir ochenta millones de bonos legítimos, á causa del número crecido de bonos falsos retenidos por la comisión. A pesar de esto, la primera operación de la deuda se verificó á principios de año con más de 80 millones, lo que prueba la popularidad de la conversión. Los bonos en circulación alcanzaban primeramente á 89:546,638 pesos, existiendo además en depósito á la espera de medidas legislativas sobre amortización de expedientes de guerra la cantidad de 5:652,787 pesos, sobre cuya suma se hizo un empréstito en enero de 1858, para satisfacer urgencias apremiantes del momento; y de esos bonos sólo refluyó al tesoro una pequeña parte, pues una más grande resultó falsa y otra se adeuda todavía por los mismos que la tenían en depósito. Montan en consecuencia de ello según el ministerio, los bonos en circulación á 94:406,438. Habiendo, pues, concurrido á la fundada 80:079,238, quedan todavía en circulación 14:327,200 que van presentándose paulatinamente á la conversión.

Completamos estos datos de origen ministerial, con dos breves indicaciones que registran la memoria de relaciones exteriores presentada en abril de 1859 y la memoria del interior presentada en marzo de ese mismo año. En la primera figura un acuerdo ajustado entre el ministro de relaciones exteriores de la república Oriental, doctor Carreras, y el encargado de negocios del Brasil, Amaral, para el establecimiento de una comisión mixta que arregle las reclamaciones de súbditos brasileros por perjuicios de guerra, á que se refiere la ley de 14 de julio de 1853. Dichas reclamaciones serán resueltas por una comisión de dos personas nombradas una por cada gobierno, presidiendo sin voto el juez de hacienda. El monto reconocido será convertido en deuda nacional. El acuer-

Digitized by Google

do es de 8 de mayo de 1858. En 29 de enero de 1858 hizo el Brasil un préstamo de 110,000 patacones al gobierno oriental para gastos administrativos. En la memoria del interior hay un estado de la riqueza ganadera por departamentos, sobre la base de datos suministrados por las autoridades departamentales. He aquí la cifra de los animales vacunos: Canelones, 72,607; San José, 260,347; Colonia, 85,000; Soriano, 259,000; Durazno, 235,000; Paysandú, 158,284; Tacuarembó, 335,275; Cerro Largo 1:000,000; Minas, 172,962; Florida, 450,000; Maldonado, 176,000; Salto, 450,000. Según los datos del ministro, Tacuarembó tiene más de un millón, pero como en ese y demás departamentos fronterizos, muchos ganados pasan simplemente para su engorde y son faenados en los saladeros de Río Grande, la existencia que aparece es la que está radicada en la república.

PRESUPUESTO DE GASTOS É IMPUESTOS

El proyecto de presupuesto general de gastos para el año 1857, votado en julio del año anterior, fijó las erogaciones de la nación en 2:328,504 pesos y las rentas en 1:648,000, resultando un déficit de 680,504 pesos. En el rubro de los gastos mencionaremos los siguientes: cámara de senadores, 24,713; cámara de diputados, 47,176; comisión de cuentas, 3,000; presidencia de la república, 12,180; estado mayor general, 11,160; agregados al estado mayor general, 382,002; cuerpo de inválidos, 192,527; viudas y menores, 276,170; jubilados y pensionistas, 50,714; á la sociedad del 48 para la extinción de su crédito de 1:091,378 pesos, la octava parte de la renta líquida de aduana, 153,543; intereses del tres por ciento mensual de la deuda exigible y amortización 72,000; amortización de la deuda consolidada, 120,000; intereses y amortización del crédito Gounouilhou, 48,000. La ley de presupuesto que figura en la colección Rodríguez clasifica así los gastos: cuerpo legislativo, presidencia, ministerio de gobierno y relaciones, fiscalía, policías, juntas, universidad, instrucción pública, academia de jurisprudencia, correos, biblioteca, junta de higiene, comisión topográfica y límites, curia eclesiástica y gastos generales, *552,462* pesos; ministerio de guerra, estado mayor general y sus agregados,

Digitized by Google

premio Treinta y Tres, fiscalía, parque de artillería, escuadrones, inválidos, viudas y menores, comisaría general, capitanía del puerto, farolas, vestuario, equipo y armamento *990,799* pesos; ministerio de hacienda, contaduría, colecturía, visturía, alcaidía, caja colectora, resguardos, tesorería, junta de crédito público, corrales, jubilados y pensionistas, sociedad del 48, intereses de la deuda exigible, amortización de la consolidada, crédito Gounouilhou y nueva aduana *727,415;* tribunal de apelaciones, juzgados de lo civil, del crimen, de hacienda en toda la república *56,358*. En el rubro de los recursos se destacan la aduana y receptoría por 1:450,000; corrales de los departamentos 60,000 y de la capital 20,000; montepío 50,000; correos 20,000 y policía de Montevideo 15,000, no figurando otras rentas de importancia por estar hipotecadas ó afectadas á diversos pagos.

La ley de presupuesto para el ejercicio 1858 fija los gastos públicos en la cantidad de 2:473,510 pesos y las rentas en 1:940,696, resultando en consecuencia un déficit de 532,814 pesos. Entre los gastos mencionaremos el rubro de créditos privilegiados compuesto de las siguientes partidas: á la sociedad compradora de las rentas de 1848, su octava parte del producto de la aduana 129,282; pago de la nueva aduana mediante los derechos de almacenaje, eslingaje, arqueo y guarda calculados en 105,000; créditos ingleses 68,244; diez por ciento á que corresponden diversos créditos y el empréstito de 1853 por 213,834, la cantidad de 162,426; crédito Gounouilhou 48,000. En conjunto, representan los créditos privilegiados 512,952 pesos. En el cálculo de recursos, destácanse la aduana y receptorías con 1:362,141; el papel sellado y patentes con 300,000; el impuesto departamental con 120,000 pesos. Diremos también que bajo el rubro del estado mayor general, aparecen 7 brigadieres generales, 5 coroneles mayores y dos coroneles, correspondiendo á ese rubro 54,732 pesos; que los agregados al estado mayor, con 39 coroneles, 71 tenientes coroneles, 85 sargentos mayores, 165 capitanes, 61 ayudantes mayores, 145 tenientes primeros, 61 tenientes segundos, 149 subtenientes, figuran con una asignación de 359,154 pesos; el cuerpo de inválidos con 172,428 pesos; las viudas y menores militares con 279,386 pesos; los jubilados y pensionistas civiles, 48,977 pesos.

Digitized by Google

Según mensaje de junio del año 1858 dirigido por el poder ejecutivo á la asamblea y de que se dió cuenta en la cámara de diputados, el déficit dentro del presupuesto vigente excedía ya en esa fecha de ochocientos mil pesos anuales, en razón del fuerte desnivel entre las rentas y las salidas y de la afectación de algunas entradas, todo sin contar dice el mensaje los gastos extraordinarios para el mantenimiento de la paz, que son considerables. De acuerdo con las conclusiones de ese documento, se hizo correr el año económico de 1.º de marzo á fin de febrero del año siguiente y se autorizó al poder ejecutivo para hacer reducciones en el presupuesto y proyectar el arreglo general de la deuda pública.

Se ocupó la asamblea en 1858 de dos leyes relacionadas con el régimen monetario y bancario. Por una de ellas se declara que sólo es obligatorio el recibo de las monedas de cobre hasta la fracción de un patacón, derogándose en consecuencia la ley de julio de 1854 que obligaba á recibir hasta el 5 % de dicha moneda. La acuñación de cobre dió lugar á debates animados en la cámara de senadores. Díjose que los contratantes de los sesenta mil patacones puestos en circulación, habían disminuído el peso y la proporción de las monedas; que si dichos contratantes se hubieran ceñido á la ley habría resultado un lucro del 25 % dado el precio corriente del cobre en barras, por lo menos en las piezas de 20 centésimos, diferencia que no habría estimulado la introducción clandestina; pero que con la disminución de peso que se ha realizado, el lucro sube al 45 % y existen entonces grandes alicientes para el fraude, que en concepto de los miembros del senado deben combatirse, rebajando el valor cancelatorio de las monedas á 30 centésimos las de 40, á 15 centésimos las de 20 y á 4 centésimos las de 5. Por la otra ley, quedó autorizada la existencia del banco comercial, como sociedad anónima, que ya actuaba desde el año anterior, con capital de dos millones y facultad de emitir billetes del mínimum de una onza de oro por el duplo del fondo efectivo del banco, habiéndose autorizado en el mismo año la fundación de otro establecimiento bancario en el Salto, con capital de quinientos mil pesos y facultad de emitir en las condiciones ya indicadas.

Durante el año 1859, abordó la asamblea estos otros asuntos:

Digitized by Google

el proyecto que refunde bajo la denominación de impuesto local, el impuesto departamental creado por las leyes de julio de 1856 y de julio de 1857 y la contribución directa creada por leyes de julio de 1853 y de julio de 1856, gravando los ganados, trigos, embarcaciones, propiedades urbanas y rústicas, mercaderías despachadas en la aduana para el consumo, animales faenados en los saladeros, cuyo impuesto sería abonado á las juntas, habiéndose asegurado en la discusión de este proyecto en la cámara de diputados, que según datos de buena fuente, existían durante el año 1858 en toda la república 7,182 estancias con 3:808,926 animales vacunos, 1:897,104 lanares y 919,564 caballares y que se había sembrado 52,424 fanegas de trigo, aparte de existir en invernadas, sobre las fronteras, como medio millón de cabezas de ganado, lo que hace subir la riqueza vacuna á cuatro millones trescientos mil animales; la ley de presupuesto prorrogando el del año 1858 que sube á 2:473,510 pesos por concepto de gastos, votándose recursos por 2:531,500, entre los que sobresalen la aduana y receptorías 1:900,000; papel sellado y patentes 260,000; corrales y mercados 120,000; impuesto departamental 74,000; contribución directa 65,000; correos 30,000 y autorizándose al poder ejecutivo para hacer los gastos extraordinarios que demande la defensa de la república en las circunstancias que puedan ocurrir, con plenos y amplios poderes para realizar operaciones de crédito á la par al máximum del doce por ciento anual; un proyecto de ley estableciendo timbre uniforme de 40 centésimos para las letras, vales, pagarés, conformes y conocimientos de carga, con la sanción de perder los documentos su carácter ejecutivo en caso de violación del impuesto. Fundando el proyecto, dijo su autor, que esos documentos deben hoy extenderse en papel sellado, pero que nadie cumple la ley por las dificultades para procurarse el sellado y por la carestía de este impuesto, según agregó otro diputado.

MENSAJES PRESIDENCIALES

De la serie de mensajes generales de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo, correspondientes á la administración Pereira, tomamos los siguientes datos:

Digitized by Google

Dice el mensaje de 15 de febrero de 1857: que la Argentina y el Brasil celebraron un tratado de amistad, comercio y navegación en que se obligan á defender la independencia é integridad de la república Oriental y hasta enumeran los casos en que esa independencia debe considerarse atacada, y que el gobierno, como es natural, ha reclamado contra tamaño abuso llevado á cabo sin su intervención; que para afianzar la paz, el gobierno sólo cuenta con sus fuerzas propias y lejos de pretender el apoyo armado que garante el tratado de alianza con el Brasil, hace gestiones para que sean suprimidas sus estipulaciones; que ha sido insignificante el producto del impuesto departamental y el gobierno propondrá un proyecto que ofrezca más resultados para equilibrar los ingresos departamentales con los gastos de instrucción primaria y de policía; que en virtud de varias operaciones ruinosas efectuadas en la bolsa, se reglamentarán los negocios sobre efectos públicos y bonos de deuda consolidada; que el banco Menck no se ha instalado, pero que en cambio funciona el banco Mauá aunque todavía no ha obtenido el permiso que prescribe el artículo 17 de la constitución; que el poder ejecutivo ha tenido necesidad de nombrar dos veces al general Medina comandante general de armas para mantener la tranquilidad pública en el departamento de la capital; que la hacienda pública presenta el cuadro más lastimoso que pudiera bosquejarse, estando sus mejores rentas enajenadas ó afectadas al pago de grandes cantidades y que el poder ejecutivo sólo ha podido contar con los derechos de aduana y la contribución directa para las necesidades más premiosas, estando la renta de aduana gravada por contratos y obligaciones de las administraciones anteriores, y habiendo además bajado por efecto de la tarifa de derecho sancionada por la asamblea general; que el poder ejecutivo en previsión del déficit ha puesto ya á medio sueldo á los individuos dependientes de las listas civil y militar, con conocimiento de la asamblea.

Al inaugurarse las sesiones ordinarias de 1858 el presidente de la asamblea, después de encomiar la firmeza con que el gobierno había sabido vencer la rebelión, agregó: «por lo que hace al desempeño de sus funciones, la asamblea no puede dudarlo un momento, V. E. sabrá corresponder dignamente á la confiaza que en ella ha

Digitized by Google

depositado la nación. Ella concurrirá empeñosamente con V. E. á la obra de reparación que las necesidades más vitales del país exigen, y sobre todo se esmerará con el mayor y más decidido empeño en dictar las disposiciones que sean más necesarias para que se ponga el sello del triunfo del orden y de las leyes sobre la anarquía con la definitiva extinción de los antiguos partidos y la más completa realización del régimen institucional, bases en que estriban la ventura y la gloria de la república ».

En su mensaje de igual fecha, dice el presidente de la república: que ha sido fecundo en sucesos de resonancia el período comprendido de 15 de diciembre 1857 á 28 de enero 1858; que la revolución encabezada por Brígido Silveira, quien se levantó en el país, y por César Díaz, que vino en su auxilio de Buenos Aires, fué anonadada en el corto período del 1.º al 28 de enero en los campos de Callorda y Quinteros, produciéndose la rendición el 28; que el gobierno del estado de Buenos Aires auxilió de tal manera y tan públicamente los preparativos de la invasión, que la autoridad oriental se vió obligada á cerrar las puertas al comercio y á la correspondencia con Buenos Aires, y á exigir al cónsul del expresado gobierno la salida del país dentro del término de 24 horas; que el presupuesto votado por la asamblea presenta un déficit de una tercera parte sobre el total de las cargas calculadas para una época normal, que ha aumentado naturalmente con la revolución.

En el mensaje de febrero de 1859, dijo el poder ejecutivo: que se ha celebrado un tratado que el gobierno someterá inmediatamente á la asamblea, con el Brasil y la Argentina, que garante la independencia de la república y la integridad de su territorio, definiendo la situación en que quedó el país después de la convención preliminar de paz entre las provincias unidas del Río de la Plata y el Brasil, en el año 1828; que la propiedad territorial adquiere valores considerables; que la cosecha de nuestra naciente agricultura dejará, después de cubiertas las necesidades interiores, un sobrante considerable para la exportación; que el erario público ha atendido hasta donde era posible las exigencias del servicio nacional.

Finalmente, en febrero de 1860, dijo el poder ejecutivo: que, dispuesto á mantener lejos del país, en el interés de la paz, á los

Digitized by Google

hombres irreconciliables con el orden y las instituciones, ha abierto las puertas de la patria á todos los que, sin haber tenido una parte muy principal en los desórdenes anteriores, solicitaron regresar á ella; que en la provincia de Buenos Aires continúan ocupando posiciones oficiales los hombres que han conspirado contra el bienestar de nuestro país, y que continúan en pie las mismas acechanzas; que la guardia nacional de la república cuenta ya con un personal de 20,000 hombres; que es de esperar que por medio de medidas oportunas aumenten las rentas de los departamentos del interior, y que cada uno de ellos costee sus necesidades con rentas propias y recursos especiales, dejando de gravar al tesoro público.

COMISIÓN PERMANENTE

En el libro de actas de la comisión permanente que actuó hasta febrero de 1858, encontramos los siguientes datos: que fué aprobado en todas sus partes el acuerdo del poder ejecutivo, de septiembre, recomendando templanza á la prensa; que en noviembre se dió cuenta del decreto prohibiendo reuniones públicas, y desterrando al director de «El Nacional» y á otros ciudadanos, siendo aprobada la conducta del poder ejecutivo, en mérito de que la situación era muy alarmante, si bien uno de los miembros de la comisión sostuvo que el destierro no era constitucional, sin previo proceso; que en diciembre pasó mensaje el poder ejecutivo comunicando haberse descubierto una conspiración, y luego otro en que anunciaba que el coronel Brígido Silveira se había insurreccionado. En respuesta á una consulta del poder ejecutivo, declaró que era ilegal é inconstitucional la exigencia de las legaciones de Francia é Inglaterra para que fuera sometido á una comisión mixta el examen, clasificación y forma de pago de las reclamaciones de sus respectivos súbditos; hay en ello atribuciones de la asamblea que son indelegables; pero como la ley de 14 de julio de 1855 presenta vacíos en cuanto á los medios de ejecución, toca á la asamblea llenarlos. En el curso de los años 1858 y 1859, se ocupó la comisión de los siguientes asuntos: venia para nombrar al doctor Gualberto Méndez mediador especial en el incidente surgido entre el Pa-

Digitized by Google

raguay y los Estados Unidos del Norte; medidas adoptadas por el gobierno contra la prensa; explicaciones pedidas al ministerio y dadas en sesión secreta, acerca del hecho que se reputaba grave, de haberse presentado en nuestro puerto la escuadra argentina; venia para conferir el empleo de brigadier general á don Antonio Díaz, el de coronel mayor á los señores Andrés Gómez, José R. Villagrán, José María Reyes, Gabriel Velazco y Pedro Melilla, y el de coronel efectivo á don Pedro Broun y don Lesmes Bastarrica, aunque observando la comisión informante que en presencia del abultado cuadro de jefes y oficiales, y como medio de que la ley de presupuesto sea una realidad, debe buscarse otra clase de premios á los servidores del país.

Digitized by Google

CAPÍTULO IX

Administración de don Bernardo P. Berro

(1.° de marzo de 1860 á 1.° de marzo de 1864)

UNA REVOLUCIÓN.—UNA GUERRA EXTRANJERA

Tuvo una marcha tranquila la administración Berro hasta el 19 de abril de 1863, en que estalló la revolución del general Flores, entrando desde entonces el país sucesivamente en guerra civil y en guerra nacional hasta el 20 de febrero de 1865.

RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO

Dieron la nota más alta en los debates legislativos del año 1860 las reclamaciones contra el estado. Mencionaremos en primer término, el acuerdo diplomático celebrado en años anteriores para el arreglo de los créditos brasileros por perjuicios de la guerra grande, según el cual las reclamaciones serían resueltas por una comisión mixta de dos personas nombradas por los respectivos gobiernos, covirtiéndose en deuda pública el monto admitido. Fué rechazado por la cámara de senadores, juzgándose de conformidad al informe de la comisión de hacienda, que por el tratado de préstamos de 12 de octubre de 1851 y la ley de 16 de julio de 1855, no está la república obligada á practicar en favor de las reclamaciones de súbditos brasileros, por perjuicios emanados de casos fortuitos como son los de guerra, nuevas liquidaciones y consolidaciones, distintas en su objeto y en su forma, de la liquidación y consolidación general de la deuda establecidas en aquel tratado, que

Digitized by Google

es obligatorio para el gobierno imperial; que desde que el Brasil, tomando parte en los negocios internos de la república, estipuló entonces el tiempo y forma de la liquidación, no puede hoy exigir nuevas concesiones; que esta doctrina se encuentra confirmada por la propia ley de julio de 1853 que estableció la indemnización de los perjuicios de guerra; que la concesión especial que hizo la ley de julio 1855 no puede invocarse como un precedente, porque aparte de ser esa ley limitada y condicional, es posterior al tratado en que el Brasil se impuso determinada obligación, en compensación de las grandes ventajas que arrancó á la república, en una situación de conflicto, mediante los famosos pactos de 12 de octubre de 1851.

También se ocuparon las cámaras de las reclamaciones anglo-francesas, con motivo de un mensaje del poder ejecutivo, manifestando que esas reclamaciones estaban interrumpidas por haber exigido los agentes diplomáticos, que se reconociera el interés del medio por ciento mensual sobre el monto de los reclamos, á lo que el gobierno se había opuesto por los siguientes fundamentos: que no existe antecedente alguno de que se haya reconocido intereses por los perjuicios de guerra; que por mucho cuidado que se ponga, siempre resultarán exageradas las reclamaciones admitidas; que en la convención de 1857 no hay estipulación sobre intereses ni era posible que la hubiera, de acuerdo con la ley de 1853 que prescribe la indemnización por perjuicios de guerra; que por el artículo 1.º de dicha ley quedan fijados los perjuicios de guerra al capital é importe de los bienes; que la equidad finalmente rechaza la exigencia de intereses con tanto más motivo cuanto que la causa única que dió origen á los perjuicios, fué la conducta poco conveniente que observaron los perjudicados durante la guerra de 1843 á 1851. La comisión de hacienda del senado, agregó en su informe que eran tanto más atendibles esas razones, cuanto que la república sin obligación y sin reclamación preexistente había dictado las leyes de julio de 1853 y de julio de 1855, y que es injusto que se pretenda cobrarle intereses sobre lo que ella espontáneamente reconoció.

Digitized by Google

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.—PERJUICIOS DE GUERRA

Otra ley relacionada con la deuda se dictó en 1860, la ley que dispone el nombramiento de una comisión especial encargada de la comprobación y clasificación de todos los documentos de crédito contra el estado, anteriores al año 1852, que habiendo sido liquidados y anotados por la junta de crédito público, no fueron convertidos en títulos de deuda consolidada por considerarse comprendidos en la ley de julio de 1855. Los documentos de crédito contra el estado, anteriores al año 1852, que no fueron presentados para ser clasificados y liquidados en la junta de crédito público, se declaran prescriptos, agregándose que no podrán ser admitidos ante los tribunales. Los demás documentos deberán presentarse dentro del plazo de cuatro meses á la comisión, so pena de prescripción. En 1861, se dictó una ley autorizando al poder ejecutivo para llevar á cabo la conversión de la deuda declarada hipotecaria por la comisión clasificadora creada por la ley de julio de 1860, mediante títulos que se llamarán de deuda interna, bajo estas bases: por el capital reducido al cincuenta por ciento de los créditos que dicha comisión considera amparados por la ley de julio de 1855, el poder ejecutivo dará títulos por su valor escrito, de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización á propuestas, mientras estuvieran abajo de la par y por sorteo cuando estuvieran á la par; para el servicio, separará el poder ejecutivo de las rentas generales la cantidad de cinco mil pesos mensuales hasta la extinción de la deuda; en el caso de ser declarados hipotecarios los créditos que están en apelación ante el tribunal superior de justicia, se aumentará en proporción á su monto el fondo de cinco mil pesos mensuales ya referido. La comisión clasificadora de créditos contra el estado, distribuyó en esta forma los documentos sometidos á su examen: créditos amparados por la ley de julio de 1855, un millón quinientos sesenta y seis mil pesos; créditos excluídos, un millón ciento setenta y nueve mil pesos; créditos prescriptos de acuerdo con la ley de julio de 1860, por ser anteriores á 1852 y no haber sido presentados para ser clasificados y liquidados en la junta de crédito público, seiscientos ochenta y cinco mil

Digitized by Google

pesos. Entre los créditos amparados figuran 1:208,156 pesos de créditos situados sobre las rentas de aduana y papel sellado, 118,193 pesos del empréstito forzoso por 300,000 pesos que se hizo efectivo en el departamento de la capital de conformidad á la ley de noviembre de 1843, 152,895 pesos de la reforma militar, 42,764 de pólizas y 42,838 de terrenos.

Ya en armas el país á consecuencia de la revolución Flores, en julio de 1863 llamó á propuestas el gobierno, para la colocación de nuevos títulos de la deuda interna. La asamblea había dado su voto de confianza al gobierno para procurarse fondos con destino á la guerra. Presentáronse don Enrique Platero solicitando setenta mil pesos al tipo de 40 1/2 %, el Banco Comercial doscientos cincuenta mil al 40 % y el Banco Mauá dos millones y medio al precio del 40 %, ó el saldo de esta cantidad en el caso de existir otras propuestas, mandándose expedir los dos y medio millones de deuda interna en primer término al señor Platero y al Banco Comercial y el saldo á Mauá. Por indicación del mismo Mauá, aceptada por los otros proponentes, se resolvió que el gobierno dispondría después de la consumación del negocio de un plazo de tres meses, dentro del cual en el caso de restablecerse la paz podría realizar por otros medios más eficaces los títulos de deuda interna, entregando en tal caso á los prestamistas el capital desembolsado y los intereses. El 19 de octubre del mismo año, celebró el poder ejecutivo un contrato de empréstito con la casa Mauá, en el que se arbitran y acuerdan nuevos recursos sobre las siguientes bases: el banco proveerá al gobierno mientras dure la guerra de las cantidades que necesite para sus gastos ordinarios y extraordinarios, mediante la emisión de títulos con seis por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa, al precio de cuarenta por ciento, hasta llenar la suma de seis millones de pesos, incluídas en esta cifra todas las emisiones anteriores de certificados bajo la denominación de deuda interna; se afectan al servicio el tres por ciento adicional de importación y el dos por ciento adicional de exportación, comprometiéndose la república á no emitir más títulos con la denominación de deuda interna, salvo la creación de un recurso adicional equivalente al nuevo servicio.

Digitized by Google

Por ley de 14 de noviembre de 1863, el cuerpo legislativo aprobó el expresado contrato, con las modificaciones que constan en el siguiente extracto: el servicio se hará con el derecho adicional de 3 % de importación sobre todos los artículos, con excepción de algunos ya exentos de todo derecho, como las imprentas, los animales de raza, los frutos llamados del país, las herramientas de inmigrantes, el 2 % adicional de exportación sobre todos los productos naturales y agrícolas, y un derecho de veinte centésimos por tonelada sobre los buques de comercio procedentes de ultramar; que en el interés de consolidar la deuda interna se abrirá nuevamente la conversión por el término de tres meses para que concurran los acreedores hipotecarios á canjear sus títulos; que el poder ejecutivo queda autorizado para contratar la conversión en fondos públicos europeos de los títulos á que se refiere el contrato. El barón de Mauá en una nota al ministerio de hacienda, proponiendo las bases del convenio referido, calcula el producto de los nuevos derechos adicionales de importación y exportación, en cuatrocientos treinta y seis mil pesos, suma suficiente, agrega, para los intereses y amortización de seis millones de deuda que se extinguirán en 31 años, y en menos si la renta llega á aumentar. El 25 de febrero de 1864, agotados nuevamente los recursos, hizo uso el gobierno de la facultad concedida por el artículo 5.º de la ley de 14 de noviembre, según el cual, el adicional de dos por ciento sobre las carnes que se exporten, sólo se hará efectivo para garantir operaciones de crédito que se hagan en lo sucesivo; y ordenó á la contaduría general que procediera en el día á la emisión de 736 títulos de deuda interna por su valor escrito de 368,000 pesos nacionales, que se entregarían al Banco Mauá bajo las mismas bases anteriormente pactadas, afectándose á su servicio la parte necesaria del referido impuesto. El día 30 de enero de 1865, comunicó Mauá que había realizado en Londres la conversión de deuda interna hasta la suma de un millón de libras esterlinas en títulos denominados del «Empréstito Montevideano-Europeo», y poco después, que había llevado al crédito de la cuenta corriente del gobierno la cantidad de 470,000 pesos, procedentes del beneficio del 10 por ciento de la conversión europea de la deuda interna, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 14 de noviembre de 1863, que esta-

Digitized by Google

bleció que los tenedores de títulos cederían al fisco cualquier provecho resultante de la operación, no debiendo entregar en ningún caso menos del 10 % efectivo sobre el valor escrito.

El 1862, ocupáronse las cámaras del proyecto de ley que establece el monto de las reclamaciones franco-inglesas. Recordó en su informe la comisión especial de la cámara de diputados, que la ley de julio 1854 sobre consolidación de la deuda nacional, declaró prescripta toda la que no fuere presentada dentro de los términos fijados; que la ley de julio de 1855 hizo una excepción en favor de los acreedores hipotecarios que no hubieran concurrido con sus títulos á la conversión; y que más tarde, en 1857, se establecieron bases para el acuerdo de las reclamaciones franco-inglesas. En el curso de los debates agitadísimos contra el proceder de las legaciones, que pasaron nota de ultimátum al gobierno, díjose en el seno de la cámara: que la ley de perjuicios de guerra se propuso evitar el reconocimiento de reclamos exorbitantes; que el poder ejecutivo fué imprevisor en la reglamentación; que más tarde, la ley de consolidación equiparó á todos los reclamantes, y que si esa ley se hubiera cumplido, no pasaría hoy la república por la imposición de las fuerzas extranjeras; y que la comisión mixta para el arreglo de las reclamaciones franco-inglesas era un caos, pues mientras los comisarios orientales rechazaban pretendidas pruebas, se afanaban los extranjeros por hacer prevalecer todos los reclamos, aún los fabulosos en que se pedía indemnización por *sustos* y por *tiempo perdido.* Al finalizar la guerra grande, dijeron otros diputados, estaba amenazada la hacienda pública de millares de reclamaciones estupendas; después de una lucha atroz, en que las fortunas particulares habían sido despedazadas, y cuando ya se iniciaba una reacción de partido á consecuencia de los sucesos desarrollados desde el 1.º de marzo 1852, resultó el gobierno asediado de reclamantes, la mayor parte extranjeros, por entrega de materias alimenticias ó imaginarios perjuicios, que eran sucesivamente reconocidos, á falta de prueba; la legislatura del 52 sancionó unánimemente esa ley, reuniéndose mayoría y minoría; el mal no está en la ley, sino en la reglamentación, en el desborde que se produjo por la incapacidad de los gobiernos; las reclamaciones anglo-francesas son casi todas ficticias, y la prueba es que

Digitized by Google

las legaciones, que las fijaban en siete millones, se contentan con cuatro millones. Esas y otras cosas se dijeron, y á ellas agregaremos, como datos de interés, que el ministro de hacienda expresó en la cámara de diputados que las legaciones habían solicitado la afectación de la renta aduanera, á cuya pretensión no pudo accederse, en razón de que el tratado con el Brasil afecta esa renta al pago de otra deuda; y que en el año 1862, el interés del dinero en la plaza de Montevideo era del 12 al 15 % al año.

Quedó sancionada en definitiva la ley de 8 de abril de 1862, que autorizó al poder ejecutivo para aceptar y reconocer como deuda nacional la suma de cuatro millones de pesos á título de indemnización de perjuicios de guerra reclamados por los súbditos de Inglaterra y Francia. Una ley posterior, de 12 de agosto del mismo año 1862, aprobó la convención ajustada con los agentes de Inglaterra y Francia, según la cual los títulos de la nueva deuda gozarían de un interés anual de 5 %, y se amortizarían en un máximum de 30 años, divididos en seis períodos de cinco años cada uno, siendo la amortización del 1 % en el primer período, del 2 % en el segundo, del 3 % en el tercero, del 4 % en el cuarto y del 5 % en los dos períodos finales; las cantidades destinadas al pago de los intereses y amortización serían garantidas con las rentas generales y sacadas mensualmente las correspondientes á cada año de las rentas de papel sellado y patentes, depositándose en un banco, que daría recibo por duplicado, uno al gobierno y otro á los agentes de Francia é Inglaterra, quedando el gobierno responsable hasta la realización de los pagos; el servicio empezaría desde el 1.º de abril de 1863 por semestres, pagándose los intereses en Montevideo, París y Londres, siempre que en estas dos últimas capitales circulase una cuarta parte de los títulos existentes, y la amortización sólo en Montevideo y por medio de propuestas que se presentarían al Banco en pliego cerrado, pudiendo asistir al acto de la apertura los agentes de Francia é Inglaterra. Por una ampliación de la misma convención, quedó resuelto, de acuerdo con la nueva ley monetaria de la república, que los cuatro millones moneda antigua en que se había fijado el monto de la deuda, representan tres millones doscientos mil pesos de la moneda nueva.

Como consecuencia de los debates á que dió origen la ley que

Digitized by Google

acabamos de historiar, el cuerpo legislativo sancionó otras dos leyes importantes: la primera, de 17 de mayo 1862, que deroga expresamente las leyes de 25 de julio de 1853 sobre perjuicios de guerra, y de 1855 que autoriza arreglos diplomáticos sobre reclamaciones de súbditos extranjeros por la misma causa; y la segunda, de julio 11 de 1862, que establece que la república no se reconoce obligada á indemnizar los daños que puedan sufrir las propiedades particulares por casos fortuitos como los causados por una guerra exterior ó por sublevaciones en el interior; que cuando la autoridad nacional disponga de la propiedad particular en casos extraordinarios para destinarla al servicio público, sólo en esos casos y con previa justificación del hecho ante los tribunales, la nación indemnizará los daños que por tal causa hayan sufrido; y que los simples perjuicios que sufran las propiedades de los habitantes por causas ocasionales no son indemnizables en los casos á que se refiere el artículo anterior. Al discutirse en la cámara de diputados la ley que declara que no son indemnizables los perjuicios de guerra, sostuvieron los oradores que el principio de la no indemnización es de derecho internacional y está reconocido por todas las naciones, y que fué una desgracia la sanción de la ley de perjuicios de 1853.

Al año siguiente, en 1863, se reconoció en favor de don Víctor Weill un crédito á cubrirse con 213,750 pesos en títulos de deuda interna, procedente de contratos del año 1843 sobre el estanco del pan, según el informe de la comisión de hacienda del senado y sentencias ejecutoriadas de los tribunales que reconocieron el derecho del reclamante por aquella cantidad, que es el equivalente al monto del impuesto sobre elaboración de pan durante el plazo de quince meses.

Transcribimos lo siguiente de la memoria del ministerio de relaciones exteriores presentada en marzo de 1862, acerca de las reclamaciones brasileras y franco-inglesas:

«El 10 de julio de 1860 el senado desechó el acuerdo de 8 de mayo de 1858 sobre comisión mixta oriental-brasilera, y la legación del imperio por nota de 14 de julio del mismo año, revalidó las protestas contenidas en comunicaciones de 17 de julio y 1.º de agosto de 1857 contra los efectos de la ley de 6 de junio

Digitized by Google

del mismo año. Habla la memoria de las declaraciones que sobre este punto ha hecho el presidente de la república en sus mensajes del año pasado y del corriente año. Fuera de las poderosas razones que en contra de la gestión del Brasil se derivan del tratado de préstamo, están los principios del derecho internacional y el derecho político. La república por un acto de desprendimiento y sin que nadie le promoviera discusión alguna, dictó la ley de 14 de julio de 1854 sobre perjuicios de guerra, comprendiendo á todos sin excepción, lo que no podía ser de otro modo, desde que ninguna nación acuerda á los extranjeros un tratamiento más favorable que el que las leyes del país exijan á los nacionales. El hecho de que por circunstancias especialísimas se hicieran concesiones á Inglaterra y Francia, no puede alegarse como antecedente... De conformidad á la ley de 15 de julio de 1857, que aprobó las bases de la convención con Francia é Inglaterra sobre las reclamaciones á que se refiere la ley de 14 de julio de 1853, se estableció por los comisarios extranjeros el monto de cinco millones y por los comisarios nacionales el de tres millones, fijándose finalmente cuatro millones. Hubo hasta un *ultimátum* de esas legaciones para que fueran aceptadas sus condiciones relativas al servicio y garantías de la deuda. Las condiciones del ultimátum de 22 de febrero de 1862 eran: deuda cuatro millones; interés 5 %; amortización en 30 años, divididos en 6 períodos de 5 años, siendo la amortización de 1 % en el primero, 2 % en el segundo, 3 % en el tercero, 4 % en el cuarto y 5 % en el quinto y sexto. El interés y amortización serían garantidos con las rentas generales y sacados mensualmente de las rentas de aduana».

INGRESOS Y EGRESOS

Tienen positivo interés los datos que en seguida extractamos de los estados generales de contaduría y mensajes de hacienda de la época.

El 15 de abril de 1860, el poder ejecutivo pasó con mensaje á la asamblea el estado de ingresos y egresos del año anterior. Establece el mensaje que el valor de la tierra se ha duplicado en algunos departamentos y cuadruplicado en otros durante el cuatrienio ante-

Digitized by Google

rior, fomentándose considerablemente la agricultura y adquiriendo la riqueza pecuaria un desarrollo vigoroso. Los departamentos están ya en aptitud de bastarse á sí mismos y así conviene que se resuelva, manteniéndose centralizada la acción gubernativa y la fiscalización plena de los ingresos departamentales. Habla luego de las penurias del tesoro, que paralizan la consolidación del crédito y la acción administrativa é impiden las mejoras morales y materiales que el país reclama. La regla común consiste en equilibrar los recursos con los gastos, reservando el remanente de los primeros para amortización ó consolidación de deudas. Cuando ese remanente no existe, se establecen impuestos especiales para el pago de todas las deudas, y no de una sola categoría de acreedores. La prelación supone bancarrota, y no quiebran los pueblos jóvenes que rebosan de vida. Desgraciadamente, en el país se ha ensayado un sistema opuesto: se ha preferido entregar á cada acreedor ó á cierto número de acreedores que pudieran hacer valer un privilegio, un renta completa ó una parte del producto de otra, siendo tal el número de los beneficiados por este sistema y el monto de las afectaciones sobre las rentas públicas, que es de todo punto imposible al gobierno manejarse con el exiguo remanente de que puede disponer, quedando fuera asimismo el mayor número de acreedores y la mayor parte de la deuda. De ahí, el desequilibrio entre los gastos y las rentas. El gobierno se propone desempeñar éstas. Sin el gravamen de la amortización de los créditos de la guerra de nueve años, las rentas dejarían un remanente para amortización de deudas. En el año anterior hubo erogaciones extraordinarias por 121,000 pesos; 133,454 de atrasos pagados; y 255,000 de libramientos y empeños sobre el tesoro que hubo que pagar. El poder ejecutivo ha suspendido el pago de sueldos atrasados, porque no cuenta con fondos. Después de formado el estado, concluye el mensaje, han aparecido nuevos libramientos, calculándose que al fin no bajará la partida de 300,000 pesos. He aquí ahora las rentas recaudadas de 1.° de marzo de 1859 á 28 de febrero de 1860: aduana, contribución directa de toda la república. sellos y patentes, correos, mercados, corrales de abasto, ramos policiales en la capital, patentes de rodados, puerto, montepío, 2:568,468; ingresos eventuales: banco Mauá, derechos transversales, enfiteusis, 119,099;

Digitized by Google

ramos municipales: hospital, loterías, impuestos departamentales, etc., 184,078; deudas activas 63,416. Total: 3:042,157. Gastos públicos 1:682,862; gastos eventuales 168,451; gastos municipales 174,481. Deudas pasivas: acreedores del 48, créditos británicos, aduana, banco Mauá, etc. (este último por servicio de la deuda fundada) 818,343; varias deudas 71,137. Existencia que pasa al 1.º de marzo de 1860, 126,881. Total: 3:042,157.

El 24 de abril del mismo año, adjuntó el poder ejecutivo el estado de ingresos y egresos de los departamentos.

La recaudación (faltan algunas rentas de Tacuarembó y todas las de Maldonado) fué de 363,219 pesos, cuya suma en un orden de cosas regular habría bastado para cubrir la totalidad de los presupuestos departamentales. Pero á pesar de ello y de la suma de 85,630 con que la tesorería auxilió á las jefaturas, han dejado los departamentos un déficit de 160,000, concurriendo á producirlo 91,808 de *gastos extraordinarios* que el poder ejecutivo se propone reglamentar, limitando las facultades de los jefes políticos. Resulta del estado: que los *once* departamentos de Canelones, Colonia, San José, Minas, Durazno, Salto, Florida, Soriano, Paysandú, Cerro-Largo y Tacuarembó, recaudaron las siguientes cantidades: existencias año anterior 5.702,743; abasto 35.905,000; guías y pasaportes 5.279,030; ramos municipales 17.182,222; contribución directa 62.219,229; derecho departamental 188.225,495; registro de escrituras 1.122,600; tesorería general 85.630,165; suplementos y donaciones 2.889,376; empréstitos 33.892,376; montepíos 1.223,418; pasaje de ríos 736,480; devoluciones 7.840,242. Así distribuídas: Canelones 31.300,376; Colonia 20.446,657; San José 29.171,121; Minas 27.512,074; Durazno 18.252,090; Salto 109.453,434; Florida 24.713,190; Soriano 44.731,567; Paysandú 50.348,136; Cerro-Largo 19.234,557; Tacuarembó 73.685,375; total 448.849,377.

Según los estados de contaduría presentados en 31 de agosto de 1860, al finalizar el primer semestre de ese año se habían convertido 82:692,632 pesos de deuda consolidada por 4:134,631 pesos de deuda fundada. Además se habían convertido 824,657 pesos de la deuda exigible por 82.465,618 de deuda fundada. Total de la deuda fundada en circulación, pesos 4:217,097. Servicio de in-

Digitized by Google

tereses y amortización en el 1.º y 2.º semestres de la deuda fundada, 307,877 pesos.

En junio de 1862, el poder ejecutivo presentó á la asamblea el estado de contaduría relativo á las rentas de los departamentos del interior, en los diez y ocho meses transcurridos desde 1.º de julio de 1860 hasta el 31 de diciembre de 1861. Las rentas recaudadas dieron las siguientes cifras: Canelones 43,349; San José 62,551; Florida 55,992; Durazno 56,208; Cerro-Largo 107,800; Colonia 56,534; Soriano 74,260; Paysandú 124,304; Salto 167,499; Tacuarembó 78,299; Minas 49,600; Maldonado 27,031. Total: 903,433. En la recaudación figuran el abasto por 72,916; ramos policiales por 38,053; impuesto departamental por 115,928; contribución directa por 461,967; tesorería general por 35,483; cuentas corrientes por 70,445; empréstitos por 17,673. Agregaremos que el monto de los gastos fué de 800,571 pesos y que según el mismo estado pasa una existencia á enero de 1862 de 102,861 pesos.

De los cuadros de la contaduría general presentados al gobierno en 16 de marzo de 1863, extraemos los siguientes datos: producto de las rentas desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1862: existencias anteriores 306.048,385; rentas públicas 2:706.089,296; ingresos eventuales 1:500.812,211; ingresos municipales 381.860,317. Total: 4:894.810,409. La aduana en toda la república figura con 1:762,346, á cuya suma hay que agregar 462,525 del 4 % de exportación y del 2 % adicional. El papel sellado 310,691. El timbre 14,839. En los ingresos eventuales aparece el banco Mauá, con 1:381,474 en cuenta corriente y 109,294 por intereses. En los ingresos municipales se destacan la lotería con 129,000, corrales y tabladas 118,855, contribución directa 63,768.

Veamos ahora la inversión: gastos públicos 1:993.474,338, destacándose el cuerpo legislativo con 75,368; listas civiles 528,192; listas militares 644,620; obras públicas 80,710; rancho y vestuario 75,260; descuento de letras 60,000. Gastos eventuales 1:408.517,666, destacándose lo pagado al banco Mauá en cuenta corriente 1:307,875, incluídos por intereses *4,250*. Según la contaduría ha podido pagarse esa suma de 4,250 en virtud de la ley de presupuesto que autoriza al gobierno para tomar dinero á interés en garantía de rentas públicas. Obligaciones de la nación

Digitized by Google

936,006, sobresaliendo el servicio de la deuda fundada por 460,642, los acreedores del 48 con 174,647, la deuda interna 81,700. Gastos municipales 370,281, destacándose la administración del hospital de caridad con 131,222, la instrucción pública con 32,897, la comisión de cementerios con 30,215, obras públicas y terraplenes con 38,422, asilo mendigos 14,706, sueldos y gastos de la junta 7,689. Existencias que pasan á enero de 186.. pesos 186,530.

He aquí el cuadro de las deudas en 31 de diciembre de 1862: Deudas externas: brasilera al 6 %, liquidada hasta fin de abril de 1861, moneda nueva, 2:494,380.63; francesa sin interés 805.727,25; inglesa sin interés 272.326,73. Total: 3:572,434.61. Deudas internas: fundada hasta fin de diciembre de 1862, 2:881,595.55; interna 924,728.61; francesa-inglesa 3:200,000.00; Gounouilhou 730,738.31; créditos británicos 200,284.49. Total: 7:937,346.96. Deudas arregladas con derecho á entrar en la fundada: deuda consolidada 6:440,444.82; exigible 124.359.37; atrasados 200,701.37. Total: 6:765,505.56. Deuda arreglada: documentos hipotecarios 342,870.11. Deudas por arreglar: servicio pasivo de los ramos civil y militar hasta fin de diciembre de 1862 y otros créditos 893,000.26. Diversos créditos pendientes de resolución legislativa 352,407,43. Créditos por tierras: varias leguas adeudadas á Lavalleja, Lafone, Vázquez, Quevedo y Alzaibar. Arrojan dichas partidas un total de 19:863,564.93. Esta cantidad es en moneda nueva, equivalente á 24:829,456 de la moneda antigua.

MEMORIAS DE HACIENDA

Tenemos á la vista dos memorias de hacienda correspondientes á la administración Berro, una de ellas presentada por don Tomás Villalba en 26 de febrero de 1861 y la otra por don Antonio María Pérez en abril de 1862.

Establece el primero de esos documentos:

Los gastos presupuestados, han sido cubiertos con regularidad, pagándose, además, arriba de medio millón de pesos de rubros de la administración anterior, rescatándose propiedades valiosas del dominio particular y emprendiéndose obras públicas de utilidad. No cabe hacerse ilusiones, sin embargo. Hay que arreglar la

Digitized by Google

deuda, reaccionándose contra el aplazamiento que aumenta su monto con la acumulación de intereses y que da origen á desagradables conflictos, provocando arreglos parciales con los más afortunados ó los más fuertes. Ahora mismo, aparte de la deuda fundada, están comprometidas las rentas públicas por 300,000 pesos anuales en la amortización de tres ó cuatro créditos que no exceden de dos millones de pesos. Está ya decretada felizmente la liquidación general de la deuda, por ley de 17 de julio último, que nombra una comisión liquidadora y clasificadora.

Hay que disminuir los impuestos actuales como medio de promover, con la baratura de la vida, la inmigración laboriosa. El ministerio combate la idea sostenida de establecer puertos francos, demostrando que suprimidos los derechos de aduana, habría que buscar su equivalente en los impuestos directos. Mejores resultados se obtendrían con la igualdad de situaciones respecto del comercio exterior, las franquicias, la libertad más completa de tiempo, de lugar, de movimiento, al tránsito, sin perjuicio de modificar la condición del comercio interno, haciendo menos onerosas las cargas que soporta y mejorando cuanto sea posible la vialidad fluvial y terrestre. En esto, y en la supresión ó cuando menos disminución del impuesto á los buques del comercio externo, de modo á facilitarles el acceso de nuestro puerto y el aprovechamiento de sus ventajas naturales, estacionándolos y promoviendo el trasbordo en buques á vapor ó del cabotaje, haría consistir el ministerio de una manera más práctica y realizable las ponderadas conveniencias del puerto franco. La bondad relativa de nuestros puertos será negativa, si en vez de ofrecer facilidades al comercio de tránsito, se aleja á los buques con pesadas imposiciones. En el puerto de Montevideo, los fletes son más caros en la proporción de 16 2/3 %, á pesar de sus ventajas naturales, debido á los derechos que pagan los buques. El mismo buque que en Buenos Aires paga por todo derecho 52 pesos fuertes, tiene que pagar en Montevideo 247 pesos, ó sea un excedente de 144 pesos fuertes. En los faros sufrimos una desventaja de 50 %. Los buques que vienen á Montevideo pagan 75 centésimos por tonelada, y los que entran á Buenos Aires 50, con la circunstancia de que el barco que sale de aquí para Buenos Aires paga otro derecho de 40 centésimos por el faro de la Colonia.

Digitized by Google

El impuesto más pesado es el de sellos; luego el practicaje, que habrá que reformar poniendo los prácticos á sueldo del estado. También es gravoso el derecho de la escribanía de registro, que se cobra por costumbre inmemorial, sin ley alguna, y que no es natural que exceda de la dotación del empleado y gastos de oficina. Nuestra ley de aduana debe reformarse. La excesiva elevación de los derechos sobre los productos de mayor consumo, perjudica al comercio interno, despojándolo de una parte de sus utilidades, lo desmoraliza, deprime el crédito del país en el exterior, disminuye los consumos, fomenta las operaciones ilícitas. La protección entre nosotros ha dado resultados negativos, beneficiando á unos pocos á costa de la generalidad de los consumidores. Sobre estas ideas se prepara un proyecto de ley. Refiriéndose al derecho de extracción del ganado en pie por la frontera, como consecuencia de la terminación del tratado de 1852, dice que desechando las ideas reinantes debe establecerse *un derecho módico*, el establecido por la ley de 1859 para la deuda fundada, sobre todos los productos naturales. En los 32 saladeros que trabajan regularmente en la provincia de Río Grande, se han faenado los siguientes animales vacunos en las últimas tres zafras: 1857-58, 179,289; 1858-59, 279,313; 1859-60, 371,569. Procede una tercera parte de los animales del Brasil y el resto de la república. Las rentas de aduana en 1859 dieron 1:713,711, y en 1860 1:976,855. El papel sellado y patentes de giro en 1859, 266,639, y en 1860, 282,731. De esta renta están afectados á los acreedores del 48, pesos 172,000 anuales.

Circulan en los departamentos numerosos billetes de particulares, por falta de moneda legal, con la circunstancia de no haberse cometido un solo abuso de confianza por los emisores. El gobierno ordenó su retiro y ha prorrogado recientemente el plazo, para dar tiempo á que la asamblea se ocupe del asunto. La deuda fundada, que en un principio se cotizaba á 32 1/2, está hoy al 40 %. El interés del dinero en plaza es del 12 %. Monto de la fundada en 1.º de enero 4:193,588. Como anexo de la memoria, figura una nota de la junta consultiva de comercio y hacienda que preside el doctor Baeza, sobre gastos de puerto de un buque de trescientas toneladas, por toda operación: en Montevideo 206 fuertes ó 247 pesos moneda corriente, y en Buenos Aires 52 fuertes.

Digitized by Google

La memoria de hacienda presentada por don Antonio M. Pérez en abril de 1862, abarca el período de diez y ocho meses comprendido desde el 1.° de julio de 1860, hasta el 30 de diciembre de 1861. He aquí su extracto:

La renta de aduana produjo en 1860, 1:972,363; y en 1861, 1:861,025. La baja es de 110,738 pesos. Causas: gran acumulación de mercancías en los depósitos; depreciación de los frutos del país en el extranjero; una prolongada seca; exageración de las liberalidades aduaneras. Todo el monto de la deuda, se puede decir á ciencia cierta, es debido á nuestros pasados extravíos, que nos servirán de lección para que, deponiendo en aras de la patria toda mala aspiración, trabajemos todos en el mantenimiento de la paz. Número de establecimientos de giro según el registro de patentes: 1,597 casas de nacionales y 4,331 casas de extranjeros, ó sean 5,928 en toda la república. Sobresalen las pulperías, con la cifra de 1,888.

Deudas externas: brasilera, del 6 %, con intereses liquidados hasta abril de 1861; deuda francesa y deuda inglesa, sin intereses pesos 4:477.941,741. Deudas internas: deuda fundada hasta diciembre de 1861, deuda Gounouilhou, acreedores del 48, créditos británicos, créditos de don Dionisio Coronel, deuda interna 6:757.265,620. Deudas arregladas con derecho á entrar en la fundada: títulos de la deuda consolidada, de la exigible y de atrasados, 9:230.280,660. Deuda arreglada con derecho á entrar en la interna: documentos hipotecarios, 450.866,123. Deuda por arreglar: servicios pasivos civiles y militares desde marzo 1860 á diciembre 1861, reclamaciones anglo-francesas por perjuicios de guerra, crédito de Weill y sociedad de Palacios y Porongos 4:807.709,482. Diversos créditos que penden de resolución legislativa 1:022.324,194. Total pesos **26:746.388,420**, aparte de varios créditos por tierras. Deuda pública fundada: servicios pagados de 31 de diciembre 1860 á 31 de diciembre 1861, 548.652,415 pesos.

Estado demostrativo de los terrenos de propiedad pública que han sido arrendados con arreglo al decreto de 28 de agosto 1861 101 leguas y 3,101 cuadras, equivalentes á 131 suertes y 2,201 cuadras, sobresaliendo Salto con 91,820 cuadras, Soriano con

Digitized by Google

70,200, Paysandú con 82,051, Colonia con 41,958, Tacuarembó con 34,425 y San José 29,623. Por el decreto de 28 de agosto de 1861, se ordenó que todos los ocupantes de tierras públicas se presentasen á firmar contrato de arrendamiento ante el jefe político respectivo, fijando la cantidad de 200 pesos anuales por suerte de estancia. Hay que advertir que el poder ejecutivo tuvo que dejar á la voluntad de cada ocupante hacer ó no contratos. Asimismo, el decreto dió resultados, quedando reconocidas *sin oposición alguna* como tierras fiscales, 131 suertes de estancia. Para complementar esta medida, el poder ejecutivo espera la sanción del proyecto presentado por él en 1860.

El estado general correspondiente á los 18 meses de 1.º de julio 1860 á 30 de diciembre 1861, arroja el siguiente resultado: existencia 71.776,520; rentas públicas afectas á gastos generales 3:577.137,180; montepío 29.370,649; timbre 19.347,432; eventuales 48.472,724; cuenta corriente Mauá 2:189.120,065; junta económico-administrativa de Montevideo 106.884,356. Total: pesos 6:042.109,534. Inversión de esa suma: Créditos obligatorios 1:320.073,057; gastos presupuestados 2:041.747,273; montepío 29.370,649; lazareto (con el timbre) 19.347,432; eventuales 198.147,395; Mauá 2:233.657,734; pasa á 1862, 199.765,394. Total: 6:042.109,534. Rentas desprendidas del ministerio de hacienda por disposiciones legislativas: existencia 17.035,258; ingresos municipales 439.777,602; ingresos eventuales 230.005,614. Total: 686.818,674. Inversión de esa suma: presupuestos municipales 327.023,576; eventuales 165.749,464; gastos municipales de otro orden 106.884,356; existencia que pasa á 1862, 87.161,078. Total: 686.818,674.

LEYES TRIBUTARIAS

La legislación tributaria fué materia de interesantes debates parlamentarios durante esta administración. En otro capítulo de esta obra, consagrado al estudio del régimen proteccionista, nos ocupamos de la ley de aduana. Mencionaremos ahora el proyecto del poder ejecutivo de refundición del impuesto departamental y de la contribución directa, bajo el nombre de esta última. De

Digitized by Google

acuerdo con ese proyecto, las fincas urbanas y rústicas pagarían el seis por mil, las tierras de labor y pastoreo el doce por mil; los ganados el doce por mil. Para el avalúo de fincas y demás bienes se nombrarían comisiones. Anualmente, el poder ejecutivo establecería el aforo de los ganados y de los campos, general ó parcialmente. La regulación de los capitales se haría por la declaración del propietario. La contribución directa se destinaba exclusivamente á gastos departamentales. En el departamento de Montevideo, la contribución directa y los demás ingresos municipales serían administrados por la junta, y en los departamentos por las jefaturas y juntas en la forma que indicase el poder ejecutivo. Una comisión especial de la cámara presentó otro proyecto de refundición bajo el nombre de municipal. Dice en su informe que son grandes los defectos é inconvenientes que se notan en la ejecución de los impuestos vigentes; que los ingresos de los departamentos en el último año económico han sido de 363,219, y que con la reforma no sería sorprendente que se obtuviera medio millón, dándose así á los departamentos los medios de cubrir sus presupuestos y promover sus progresos. «La opinión de los pueblos del interior, relativa á tener rentas propias que garantan la exactitud del servicio público, es marcadísima. Independientemente de los datos particulares y de las publicaciones de la prensa, la comisión ha podido penetrarse de esta verdad por las representaciones elevadas anteriormente á la honorable cámara, y por las notas que ella misma ha recibido recientemente de las juntas y de los jefes políticos. Acceder, pues, á esa reiterada manifestación, es obrar con equidad y justicia, es abrir una ancha senda á las mejoras morales, materiales y económicas de esos pueblos; es estimular á los contribuyentes á que concurran con voluntad y desprendimiento al lleno de las necesidades de sus localidades respectivas; es hacerles gustar, en fin, de la satisfacción de presenciar los adelantos de la sociedad en que viven y á la que están vinculados, sin que les asalte el temor de ser distraídos sus dineros en objetos para los que no eran destinados y á los que son, las más de las veces, absolutamente extraños». Con uno y otro trabajo, la comisión de hacienda formó un tercer proyecto, de acuerdo con el ministro de hacienda. Los ganados pagarán el seis por mil; las tierras de labor y pastoreo, las fincas

Digitized by Google

urbanas y rústicas y los capitales en giro el tres por mil; los cereales cincuenta centésimos por fanega recogida, etc., etc.; el poder ejecutivo establecerá anualmente el aforo de los ganados y campos, general ó parcialmente; para el avalúo de las fincas habrá comisiones periciales; la regulación de los capitales se hará por declaración de los contribuyentes; en las cuestiones que se susciten entre las comisiones periciales y los contribuyentes, resolverá el poder ejecutivo en consejo de ministros; los fondos quedarán localizados; los gastos departamentales se dividirán en necesarios y voluntarios, por el poder ejecutivo; los presupuestos de los primeros se organizarán anualmente por las juntas, de acuerdo con los jefes políticos, debiendo aprobarse por el poder ejecutivo; con el sobrante se atenderán los gastos voluntarios; los impuestos serán administrados por *las municipalidades que se formen*, y entre tanto por las juntas.

Dijo el ministro Villalba, á propósito de protección á la agricultura, que hasta el año 1854 se importaban cerca de 400,000 barricas de harina que daban tres pesos cada una y producían más de un millón de patacones á la renta, y que por proteger «á eso que se llama agricultura entre nosotros, la renta ha dejado de producir mucho, aparte de las grandes utilidades que dejaban los retornos de los buques norteamericanos introductores de harinas». Por la ley de junio de 1860, la contribución directa fué adjudicada á los departamentos. En el proyecto de contribución directa presentado con posterioridad por el ministro de hacienda don Tomás Villalba, se proponía el establecimiento en cada sección de una comisión avaluadora compuesta del comisario y de cuatro vecinos, sorteados de una lista de doce formada por las juntas económico-administrativas. El producto del impuesto sería aplicado al presupuesto y demás gastos del respectivo departamento. La asamblea prefirió establecer, como así lo hizo en la ley dictada en 1862 para 1863, que los capitales se fijarían por la declaración del propio contribuyente, pudiendo nombrar el poder ejecutivo, para evitar el fraude, comisiones reguladoras compuestas de dos peritos remunerados, resolviéndose todas las cuestiones ante los jueces de paz asociados á dos ciudadanos, sorteados de una lista de ocho que para cada juzgado formaría anualmente la junta económico-administrativa.

Digitized by Google

Discutieron en 1861 las cámaras un proyecto de ley que elevaba los derechos de extracción del ganado en pie por la frontera terrestre, á la cuota de un peso fuerte por cabeza. Hablándose en la cámara de diputados de la posibilidad de realizar un convenio comercial con el Brasil, dijo un diputado que con ese país no se podía tratar, porque de los tratados sólo había cumplido siempre la parte que le era favorable. Fué muy combatido el derecho alto, juzgándose que era perjudicial á los estancieros del norte, y podría, además, promover represalias aduaneras. La misma cámara se inclinó á la idea de establecer un derecho del 4 %, que al precio de una onza de oro por novillo destinado á los saladeros brasileros, equivalía á seis reales por cabeza. En el seno de la cámara de diputados, también se discutió un proyecto de expropiación del impuesto de faros relativo á la Isla de Lobos ó Punta del Este, Banco Inglés y Colonia, afirmándose en tal oportunidad que en el año anterior habían entrado 214 buques con 224,372 toneladas; que habían recaudado las empresas del Este y Banco Inglés la suma de 24,284 pesos; que los contratos de enajenación tenían veinte años de duración, de los que sólo habían transcurrido cinco ó seis. Se agregó que un buque de 250 toneladas tenía que pagar de 20 á 21 patacones por concepto de impuesto. En la cámara de senadores fué sancionado un proyecto de la otra rama del cuerpo legislativo, autorizando al poder ejecutivo para reducir los derechos de aduana que fijaba la ley vigente, en el caso de que fueran reducidos los de importación en las aduanas vecinas del Plata, Uruguay y Paraná; y se dió cuenta de un informe sobre las cuentas de los departamentos en los diez y ocho meses corridos desde julio de 1860 á diciembre de 1861, en que se establece que han sido coronados con el mejor éxito los esfuerzos del poder ejecutivo para cimentar y regularizar en los departamentos un sistema de orden y moralidad administrativa en el manejo de las rentas públicas, que será siempre, agrega el informe, uno de los timbres notables de la administración actual.

MONEDAS Y BANCOS

La legislación monetaria fué enriquecida con la ley de 23 de junio de 1862, que declaró moneda nacional el peso de plata con

Digitized by Google

peso de 25 gramos 480 milésimos y ley de 917 milésimos, que se dividiría en cien centésimos y reemplazaría en la contabilidad al peso nominal de ochocientos centésimos; y el doblón de oro con peso de 16 gramos 970 milésimos y ley de 917 milésimos, que representaría el valor de diez pesos plata. Agregó que los bancos de emisión, descuentos y depósitos, debían hacer sus emisiones de billetes ó de vales con arreglo á la ley y que los billetes serían del mínimum de un doblón, salvo concesiones transitorias especiales. Estableció asimismo que las monedas de cobre circulante de 40, 20 y 5 centésimos, seguirían admitiéndose respectivamente por 4, 2 y 1/2 centésimos de la nueva moneda. Mientras no se hiciera efectiva la acuñación de oro y plata, continuarían circulando las piezas extranjeras por su valor corriente de acuerdo con la tabla de equivalencias establecida en la misma ley. Vale la pena de observar que así en el proyecto sancionado por la cámara de diputados, como en el que sancionó el senado, asignábase al peso fuerte de plata el peso de *24 gramos 580 milésimos* y ley de *900* milésimos. Las mismas cifras figuraban en el proyecto primitivo del señor Villalba. Tuvo que ir el asunto á asamblea general por divergencias de criterio en otros artículos de la ley, y entonces la comisión especial propuso y la asamblea sancionó una disposición que asigna al peso fuerte de plata el peso de *25* gramos *480* milésimos y ley de *917* milésimos. En el informe se dice simplemente que el nuevo proyecto registra pequeñas modificaciones; que si la moneda nacional fuera de baja ley ó de peso menor del que corresponde á su valor escrito, no sería admitida en los cambios y sufriría una deducción en daño del comercio nacional y de la riqueza pública; « y que por ello se ha rectificado un error de copia en la colocación de los números respecto á la moneda de plata ». Pasó sin discusión en la asamblea el referido artículo.

Fué estudiado en el senado el proyecto de ley de bancos formulado por don Tomás Villalba. He aquí sus conclusiones: es libre el establecimiento de bancos de emisión; los directorios tendrán su domicilio en el país; sólo podrá emitirse hasta el triple del capital efectivo ó sea del dinero entregado por los accionistas ó suscritores; los billetes no serán menores de un doblón, correspondiendo al estado los menores; será obligatoria la publicación de

Digitized by Google

balancetes mensuales y de balances generales de año, informes de los directores ó gerentes, y los reparos y observaciones de *los* fiscales, comisiones y asamblea de accionistas; el privilegio se concederá por períodos renovables de veinte años por el poder ejecutivo; las demás casas bancarias serán absolutamente libres y estarán regidas por el código de comercio y demás leyes vigentes; ningún banco de emisión podrá fundarse con menos de un millón de pesos de capital y esos bancos sólo podrán fundarse por sociedades anónimas entre particulares. En su informe dijo la comisión especial del senado á cuyo estudio pasó el proyecto, que las solicitudes para el establecimiento de bancos marchan muy lentamente en el cuerpo legislativo; que es necesario unificar las concesiones que se otorguen en adelante; en la actualidad unos bancos son públicos y otros particulares, unos tienen el privilegio de emitir por cierto número de años y otros indefinidamente, unos pueden emitir hasta el triple del capital y otros hasta el duplo, unas compañías tienen su domicilio legal en el país y otras no. Agrega el informe que en « un país como el nuestro, regido por instituciones democráticas, el monopolio bancario, sea por el gobierno, sea por particulares, no podría establecerse sin herir de muerte á la libertad de industria, á la libertad del comercio, base fundamental de nuestro sistema económico». El proyecto no fué despachado. Se ocuparon también las cámaras del banco comercial de Paysandú autorizado por ley del año 1862, elevándose su capital de 300,000 pesos á medio millón y del proyecto de ley autorizando la fundación del banco de Londres y Río de la Plata con capital de 960,000 pesos, pudiendo emitir billetes mayores de 10 pesos hasta el triple del fondo efectivo existente en metálico y billetes menores hasta el 10 % del capital mientras no se dicte una disposición prohibitiva.

En junio de 1862, se presentó á la cámara de diputados un proyecto estableciendo que los bancos de emisión no podrían cobrar interés mayor que el 1 %. Para los casos extraordinarios de crisis mercantil ó financiera, el poder ejecutivo podría alzar el interés dando cuenta á la asamblea ó comisión permanente. Después de un largo debate fué desechado, manteniéndose el principio liberal de la ley de 13 de abril de 1838, que establece que el interés del dinero será el que fijen las partes. Los defensores del proyecto

Digitized by Google

decían que al conceder el estado el derecho de emitir, podía exigir compensaciones al banco. Los adversarios sostuvieron que antes del establecimiento de bancos en Montevideo, el interés corriente era de 1 1/2 % mensual y que después del establecimiento del régimen bancario, no obstante el aumento de los negocios y la mayor demanda de dinero, ha bajado al uno por ciento; que el dinero, como cualquier mercancía, tiene precios variables según las necesidades del mercado, y que es absurdo ponerle tasa fija; que si la ley fijara máximum, en la práctica se violaría, cobrándose bajo forma de comisión lo que no pudiera cobrarse como intereses.

PRESUPUESTOS DE GASTOS

Según el proyecto de presupuesto de gastos votado por el senado en julio de 1861 para regir durante el año 1862, el servicio de los departamentos del interior importaba 727,780 pesos, destinándose á su pago la contribución directa, los corrales de abasto y los ramos policiales. El excedente se destinaría á mejoras materiales urgentes en cada departamento. En caso de déficit, el poder ejecutivo podría destinar de rentas generales hasta 600 pesos mensuales á cada departamento. En el presupuesto general de gastos sancionado en la misma fecha por el senado, figuran las obligaciones de la nación con 1:376,145 pesos, destacándose el servicio de la deuda fundada con 433,175, los arreglos que celebre el poder ejecutivo con los acreedores del estado 500,000, los acreedores de 1848, 172,000 pesos, los créditos británicos pesos 90,000, el crédito Gounouilhou 72,000.

En 1862 fueron sancionados el presupuesto general de gastos de la nación y el particular de los departamentos para el año económico de 1863. El presupuesto general de gastos asciende á 2:293,695 pesos, y los recursos están calculados en 2:311,736. Entre los gastos mencionaremos las obligaciones de la nación que suben á 648,131 pesos y el descuento de letras á 96,000 y entre los recursos la importación y exportación terrestre con 1:648,000, la exportación marítima con 320,000, los sellos y patentes con 248,000. El presupuesto de todos los departamentos dictado en la misma oportunidad establece las siguientes cantidades: Monte-

Digitized by Google

video 420,000, absorbiendo la caridad cien mil; Canelones 32,000, San José 33,000, Florida 25,000, Durazno 24,000, Colonia 33,000, Soriano 37,000, Paysandú 48,000, Salto 67,000, Tacuarembó 30,000, Cerro-Largo 48,000, Maldonado 30,000 y Minas 27,000, destinándose al pago de estos gastos el producto de la contribución directa, corrales de abasto, mercados, pasaportes, registros de ventas, loterías, hospitalidades, legados, tabladas, patentes de rodados, impuestos del ganado menor, cementerio y carro fúnebre, peaje de ríos, interés del dinero en los bancos, faro de la Colonia, impuesto de serenos, suscripción del asilo de mendigos, y ramos policiales con excepción del registro de marcas.

Del informe de la comisión de cuentas del poder ejecutivo de julio 7 de 1862 sobre el producto é inversión de las rentas generales de julio 1.º de 1860 á 31 de diciembre de 1861, tomamos estos datos: ingresos 6:622,044; egresos 6:335,117 que con la existencia de 286,926 que pasa á enero de 1862 hace la suma de 6:622,044. El cuadro del servicio de la deuda fundada en los mismos meses, demuestra una amortización de 474,000, que con los 3:918,474 circulantes forman 4:392,474. El servicio denota en la entrada 621,839 y en la salida 584,652.

Como un dato característico de la época, desgraciadamente olvidado después, recordaremos que el poder ejecutivo devolvió con veto la ley sobre liquidación de los sueldos del general Artigas desde 1828 hasta 1848, fundándose entre otras causas en la ley de consolidación de la deuda de julio de 1855, y que la asamblea entonces acordó simplemente la suma de cuatro mil pesos á favor del nieto del jefe de los orientales y fundador de su independencia.

La ley de presupuesto general de gastos sancionada en julio de 1863 con destino al año 1864, fija los gastos generales de la nación en 2:500,639 pesos, distribuídos en esta forma: ministerio de relaciones exteriores 43,080; ministerio de gobierno 268,061; ministerio de guerra 947,538; ministerio de hacienda 1:243,959. El cálculo de recursos es de 2:625,500 y se autoriza al poder ejecutivo para tomar á interés las cantidades que requiera el servicio público ordinario y extraordinario al máximum del doce por ciento de interés anual, pudiendo usar de tal autorización desde la promulgación de la ley de presupuesto. En el capítulo de los gastos,

Digitized by Google

notaremos los siguientes rubros: estado mayor general activo 22,752, encabezado por cuatro brigadieres generales y cinco coroneles mayores; estado mayor pasivo 80,860 pesos, figurando en él 22 coroneles, 15 coroneles graduados, 31 tenientes coroneles, 9 tenientes coroneles graduados, 37 sargentos mayores, 28 sargentos mayores graduados, 72 capitanes, 26 ayudantes mayores, 58 tenientes primeros, 18 segundos, 64 subtenientes; cuerpo de inválidos, 43,712 pesos; viudas y menores pensionistas militares, 117,745; jubilados y pensionistas civiles, 20,890, figurando don Joaquín Suárez con 2,880 pesos al año, que es la única pensión alta, pues todas las demás, con excepción de dos que no alcanzan á quinientos pesos, son de menos de trescientos pesos al año á pesar de que en la lista figuran nombres de la independencia y de la reconstrucción del país, como los de José Ellauri y Trápani; las obligaciones de la nación, que montan á setecientos setenta mil pesos, sumando los servicios de la deuda fundada, deuda franco-inglesa, deuda interna, créditos Gounouilhou y británica, deuda francesa, deuda inglesa. Para los departamentos, fué prorrogado el presupuesto del año anterior, que se distribuía así: Montevideo 420,534, Canelones 32,310, San José 33,075, Florida 25,859, Durazno 24,624, Colonia 33,374, Soriano 37,942, Paysandú 48,758, Salto 67,689, Tacuarembó 39,032, Cerro-Largo 48,958, Maldonado 30,560, Minas 27,020, destinándose á su pago el producto de la contribución directa, corrales de abasto, mercados, pasaportes, registros de ventas, tabladas, patentes de rodados, impuesto del ganado menor, cementerio y carro fúnebre, interés del dinero en los bancos, faro de la Colonia, impuesto de serenos y ramos policiales con excepción del registro de marcas. Entre los recursos para atender el presupuesto de la nación, figuran la aduana de Montevideo y receptorías con 1:800,000, exportación terrestre 60,000, ramos afectos á la deuda fundada 370,000, sellado y patentes 300,000, timbre nacional 12,000, correos 44,000.

MENSAJES PRESIDENCIALES

Dice lo siguiente el mensaje presidencial de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo, del 15 de febrero de 1861:

Digitized by Google

que las malas pasiones políticas, si no del todo extinguidas, hanse amortiguado en gran manera; que hay todavía por desgracia quienes pretenden especular para fines depravados con las viejas divisas de partido, empeñados en fundar una lucha perpetua de exterminio más que de dominación, y cuyo término sólo puede hallarse con la aniquilación de todos, la postración y muerte de la patria; que se había introducido por efecto de nuestros trastornos la mala práctica de que el extranjero agraviado recurriera á las reclamaciones diplomáticas, en vez de ocurrir á los tribunales competentes, y el gobierno ha reaccionado vigorosa y eficazmente contra ella; que las cuestiones con el Brasil se reducen á la convención celebrada sobre perjuicios de guerra que rechazó el senado en el período anterior, al arreglo de la deuda que le reconocemos y á varias reclamaciones por agravios recibidos por orientales y brasileros; que el Brasil en presencia de las estipulaciones sobre préstamos entre la república y el imperio, no puede empeñarse en sostener que permanezca indefinidamente abierto el expediente de la deuda pública, ni tampoco desconocer que las concesiones acordadas por circunstancias especiales é imposibles de repetirse á la Inglaterra y á la Francia, no deben ni pueden servir de antecedentes para otros casos; que el crecido número de jefes y oficiales, el fuerte gravamen permanente que traen al erario y la posición de espectativa en que están los más, sin ocupación ninguna provechosa, induce á pensar en la conveniencia de hacer una reforma militar que aligere esa pesada carga y suministre á esos beneméritos servidores los medios de seguir otra carrera más útil para ellos y para su patria; que el estado de la hacienda pública es relativamente satisfactorio, habiéndose pagado con regularidad el presupuesto y algo más de medio millón de atrasos de la administración anterior; que las rentas departamentales localizadas primero por medidas administrativas y luego por la ley de 20 de julio último han crecido, excediendo los buenos resultados en algunos departamentos á lo que se había esperado; que la ley de aduana es demasiado proteccionista; que la larga seca que se ha sentido y que tanto ha dañado á la agricultura y á la ganadería y saladeros, disminuirá algo la renta.

El presidente de la asamblea al contestar el mensaje dijo que el

Digitized by Google

gobierno había regularizado una administración que parecía dislocada y establecido los fundamentos del crédito público que son la base de la prosperidad de las naciones.

Corresponden al mensaje del poder ejecutivo de 15 de febrero de 1862, las siguientes informaciones:

La época convulsionaria con sus odios feroces y su sangre y su ruina ha terminado ya definitivamente, para dar lugar á esta otra de progreso pacífico y de orden regular permanente en que estamos. La consideración y el crédito y los notables adelantos que á causa de esto va alcanzando la república, nos hacen ver cuánto sería su valer y á qué grado de prosperidad y de engrandecimiento ascendería conservándose como es de esperar, firme en el terreno conquistado. Refiriéndose á la lucha en que están empeñadas la provincia de Buenos Aires y las otras de la confederación y á la estricta neutralidad en que se mantiene el gobierno, dice el presidente: lejos de mí la idea de producir cargos contra nadie; culpa de los tiempos más que de los hombres, obra de acontecimientos raros, de circunstancias dominadoras, irresistibles, casi todas nuestras luchas domésticas, si no en su origen, en su prosecución, se han ligado más ó menos con las contiendas internas de la república Argentina, haciéndose así más duraderas y desastrosas y concluyendo á veces por figurar apenas el interés oriental dominado y absorbido por el argentino. Preciso era romper resueltamente con esa tradición funesta; preciso era que la república se resolviera á llevar una vida propia, á separar sus cosas de las cosas extrañas, á nacionalizar, digamos así, su existencia y sus destinos. A eso me he aplicado con firme y decidida voluntad. En el ejército de Buenos Aires figura un número considerable de orientales emigrados, pero el gobernador de esa provincia asegura que no permitirá ningún plan de invasión. Algunas tendencias peligrosas se han mostrado para hacer revivir los furores y el antagonismo de muerte de los viejos partidos. Decretada por una ley la reforma militar, no se ha podido hasta ahora practicar por la estrechez de recursos. Más animado este año que el anterior, el gobierno someterá á la asamblea la idea que ha concebido para realizarla. La guerra que se desarrolla en Entre Ríos y Corrientes, donde se encuentran ejércitos operatorios, obliga al gobierno á

Digitized by Google

movilizar la guardia nacional al Norte del Río Negro en el litoral del Uruguay. El estado de la hacienda pública es de bastante desahogo y comodidad, á pesar del descenso de la renta por la crisis comercial, la depreciación de nuestros productos, la prolongada seca que hemos soportado, el estado de guerra en la Argentina y la considerable importación comercial del año anterior. El servicio de la deuda se cumple regularmente y sus títulos adquieren creciente valor. Casi la totalidad de los tenedores de la deuda llamada hipotecaria, clasificada por la comisión que se nombró, se ha prestado á entrar lisa y llanamente en la ley de 21 de julio de 1861, estando ésta en ejecución por consiguiente desde principio de año.

Del mensaje presidencial de 15 de febrero de 1863 tomamos los siguientes datos: El gobierno mandó un agente confidencial á Buenos Aires para felicitar al general Mitre por el restablecimiento de la paz y representar contra la disposición hostil en que aparecen algunos orientales emigrados, parte de ellos al servicio de la república Argentina en el ejército. El Brasil ha insistido en su exigencia relativa al establecimiento de una comisión mixta para atender á los reclamos brasileros por perjuicios de guerra. Ha protestado á la vez contra la convención ajustada con Francia é Inglaterra sobre la misma materia de perjuicios de guerra, por la parte de dicha convención que supone afectar los derechos propios. La justicia con que ha procedido y procede la república es sin embargo evidente. Fué secuestrada una carta del general Venancio Flores sobre trabajos revolucionarios. Pide el presidente á la asamblea que tome en consideración preferente los proyectos sobre régimen municipal que presentó en la penúltima reunión ordinaria. Recomienda también el proyecto de reformas militares que el gobierno pasó á la cámara de representantes en el precedente período legislativo. Habla el mensaje de que la guardia nacional acudió prontamente al llamamiento que se hizo de ella para repeler la invasión con que parecía amenazarse al país. He aquí algunos datos de hacienda del mensaje: si hubiera sido indispensable gastar todos los rubros presupuestados, habría habido un déficit de 320,000 pesos, que el gobierno dejó de gastar. Están balanceadas las entradas con las salidas, sin necesidad de

Digitized by Google

hacer uso del crédito. Están pendientes los gastos que ocasionó la movilización de fuerzas, que deberán ser satisfechos, con otros, mediante un crédito suplementario que se pedirá á la asamblea. El derecho de 4 % sobre el ganado vacuno extraído por la frontera terrestre, con relación al producto del año anterior, dará en 1863 más de 50,000, rebajados los derechos de percepción que suben á 18,000. La contribución directa, ha permanecido sin adelantar por la depreciación de la riqueza ganadera, no alcanzando por esa causa las rentas departamentales á cubrir los gastos. El crédito de que goza la fundada, provoca la conversión de los títulos de las deudas consolidadas y exigible. Por eso y á pesar de las buenas cantidades amortizadas anualmente, hay en circulación unos 3:600,000, pudiendo calcularse en 7:000,000 los bonos circulantes que no han concurrido á la conversión. La deuda interna, á la que concurrieron los títulos de la deuda hipotecaria, y los 500,000 pesos satisfechos á los legionarios, forman actualmente en circulación la suma de 1:174,000, pudiendo calcularse en 400,000 pesos los títulos que no han concurrido á consolidarse hasta la fecha. Palabras finales del mensaje: La constitución de la república contiene disposiciones muy inconvenientes ó que son impracticables. Para evitar lo primero y suplir lo segundo se ha hecho lo que la constitución prohibe y no se ha practicado lo que ella manda; encontrándose en su violación un bien y un deber y en su observación un mal y una culpa. Excuso demostrar el desorden moral, el extravío de ideas que esto ha de producir y sus funestas consecuencias. Me limito por lo tanto á proponer esta cuestión á vuestra consideración: ¿qué es mejor? ¿violar la constitución para evitar el mal que de observarla viene, ó corregirla para suprimir ese mal y esa violación?

En un segundo mensaje de apertura de las sesiones extraordinarias en 25 de octubre de 1863 se establece que «merced á la protección y auxilio externos que han favorecido y continúan favoreciendo al bando rebelde, la guerra se ha prolongado más allá de lo que debía esperarse». En la sesión de 3 de noviembre de 1863, la cámara de diputados interpeló al ministro de relaciones acerca de lo que había hecho el gobierno en presencia de los auxilios de hombres y de armas á la revolución de Flores presta-

Digitized by Google

dos desde territorio argentino y brasilero. Contestó el ministerio que eran ciertos los hechos y que se gestionaban medidas para evitar su reproducción.

EN LA COMISIÓN PERMANENTE

El último mensaje de la administración Berro, de 15 de febrero de 1864, se limita á establecer que se aproxima el momento de entregar el mando, que el presidente no retendrá después del 1.º de marzo; que todavía el senado no ha indicado cuál de sus miembros se hará cargo del poder ejecutivo; y finalmente, que algunos de los senadores complicados en trabajos subversivos, habían sido apartados de la cámara en uso del artículo 81 de la constitución de la república. Aunque el mensaje no lo dice, debe tenerse en cuenta, que en noviembre del año 1863 debían efectuarse las elecciones generales, pero que no fué posible hacerlas á consecuencia de la guerra, de manera que el cuerpo legislativo quedó incompleto. En el diario de sesiones de la comisión permanente, figura un mensaje gubernativo de 13 de febrero, denunciando una conspiración encabezada por el coronel Bernardino Olid y que á consecuencia de ella hubo necesidad de desterrar á tres senadores comprometidos en la conspiración. Del cambio de ideas resultó que la presidencia del senado hallábase acéfala. Agregaremos que la propia cámara de senadores expulsó á tres de sus miembros por no haber votado determinadas decisiones.

En el seno de la comisión permanente se discutió un informe relativo á la intimación de abandonar el país hecha al fraile Vicente D'Argencio, sin resolverse nada; se declaró que por lo menos era dudoso que estén comprendidos en el artículo 81 de la constitución los empleados cuyos nombramientos emanen de una simple autorización conferida por la ley de presupuesto, sin carácter permanente; se examinó el derecho del poder ejecutivo para convocar al cuerpo legislativo á sesiones extraordinarias; se dieron explicaciones acerca del conflicto con el vicario Vera, que terminó con la clausura de la Matriz y la casación del exequátur al referido vicario, emanado todo ello de haber destituído el vicario al cura de la Matriz Brid, sin consentimiento del presidente de la

Digitized by Google

república en su calidad de patrono. También se ocupó la comisión de una representación de los presbíteros don Jacinto Vera y don Victoriano Conde, extrañados del país por el poder ejecutivo, pidiendo que se les ampare y reclamando contra el decreto del mismo poder que nombra un gobernador eclesiástico con facultades espirituales. La comisión resolvió advertir al gobierno que el decreto de extrañamiento es inconstitucional. Durante el año 1863, la comisión permanente se ocupó preferentemente de asuntos relacionados con la guerra: venia para nombrar coronel á don Basilio Muñoz, concedida el 6 de agosto; venia para conceder el empleo de brigadier general á don Diego Lamas y de coroneles á Lucas Pérez, Juan E. Lenguas y Leandro Gómez por su retirada del campo de batalla de Vera, concedida el 13 de agosto; venia para reincorporar á los coroneles argentinos Lamela y Nadal y conferir el empleo de coronel mayor á don Lucas Moreno, concedida el 20 de agosto; venia para conceder el ascenso á coroneles efectivos á favor de Olid, Aparicio, Burgueño y Vega. Respecto de éstos últimos, la comisión permanente se negó á dar la venia, alegando que tales distinciones debían decretarse como recompensas después de terminada la guerra, pero el asunto fué reconsiderado, juzgándose en el informe producido con tal motivo que el poder ejecutivo tiene el derecho de proveer los empleos y que la comisión permanente sólo debe negar la venia cuando crea que las personas no reunen méritos para la promoción.

ALGUNOS DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN AGUIRRE

Desde el 1.º de marzo de 1864 hasta el 15 de febrero de 1865, ejerció el poder ejecutivo el presidente del senado señor Aguirre, siendo reemplazado en esta última fecha por don Tomás Villalba. De la administración Aguirre, citaremos las siguientes resoluciones: decreto de 13 de mayo estableciendo que se han adjudicado al Banco Comercial y al Banco de Londres y otros prestamistas, por concepto de intereses y amortización del empréstito hecho al gobierno, las rentas de mercados, corrales y tabladas, y se ordena á los recaudadores que viertan su importe líquido en el primero de los establecimientos citados; decreto de 4 de noviembre, en el

Digitized by Google

que se declara que el gobierno ha celebrado un contrato de empréstito por la suma de quinientos mil pesos, al 87 %, con 1 % de interés y 2 % de amortización acumulativa, garantido con hipoteca sobre el edificio de la aduana y quince mil pesos de sus rentas afectadas al pago, quedando encargado del servicio el Banco Comercial, según declaraciones de los contratantes; un decreto del 9 de noviembre, en el que se establece que el gobierno ha celebrado el día 4 un contrato de empréstito que se llamará de guerra, con los prestamistas señores M. Cottolengo, Eduardo Lavalle y James Oliver; una nota de 10 de noviembre á la colecturía de aduana, diciéndole que el comercio podría suministrar al gobierno, para continuar la guerra, la suma de 240,000, que, con el empréstito realizado al tipo del 87, el sobrante de la renta de aduana, mercados y corrales, y otros recursos, como el producto de la venta de terrenos fiscales, daría para cubrir todos los gastos durante algunos meses, sin contar con la realización de un empréstito sobre Europa, ya contratado, por una fuerte suma. La ley vigente de aduana, continúa la nota, resultado de las doctrinas liberales más avanzadas, no ha podido dar todos sus frutos á causa de la guerra, á pesar de las franquicias con que estimula el desenvolvimiento del comercio, bajo forma de una rebaja considerable en los derechos de importación, almacenaje libre por un año, que para el gobierno significa 100,000 pesos al año, y la prórroga á seis meses del plazo para pagar los derechos. No desearía el gobierno, concluye la nota, tener que reaccionar contra estas reformas, pero el comercio debe ayudarlo, facilitando los 240,000 pesos en letras parciales, á seis meses, descontables por sextas partes, con los derechos de importación que cada suscritor adeude por despacho de mercaderías en ese período de seis meses.

Agregaremos que en el mes de marzo hubo amortización de la deuda franco-inglesa en presencia de los agentes diplomáticos de Francia é Inglaterra, prevaleciendo como más ventajosas varias propuestas que oscilaban del 53 % al 60 %, habiendo otras rechazadas al 64 y al 74 %, y que, por decreto de 3 de noviembre y fundándose en que había cesado legalmente en sus funciones el cuerpo legislativo por la simple expiración de sus poderes, resolvió el gobierno prorrogar el presupuesto general de gastos vigente

Digitized by Google

para el año 1865. Al finalizar el año 1864, la administración Aguirre anuló los tratados de 1851, invocando la cooperación abierta y notoria prestada por el Brasil á la revolución de Flores. Durante el mes de enero de 1865, hubo amortizaciones de la deuda interna, prevaleciendo los tipos de 39 y de 40 %; se decretó la inconversión de la emisión bancaria; se impuso un empréstito forzoso de 500,000 pesos y se adjudicó la renta de lotería para atender con su producto premiosas exigencias de la situación, sin perjuicio de destinar la parte necesaria al sostén del hospital. Según acta de 14 de febrero, fueron extinguidos por el fuego 358 títulos de 1,000 pesos cada uno, del empréstito de guerra, de los cuales 250 habían sido mandados retener por no haber cumplido el contrato los prestamistas.

El 20 de febrero se firmó el convenio de paz entre don Tomás Villalba, presidente del senado en ejercicio del poder ejecutivo, el general Flores y el representante diplomático del Brasil, señor Paranhos, de acuerdo con las siguientes bases: nadie podrá ser acriminado, juzgado ni perseguido por sus opiniones ó actos políticos y militares ejercidos durante la guerra; mientras no se restablece el régimen constitucional, regirá un gobierno provisorio presidido por el general Flores. Hubo grandes protestas en el Brasil. Fué destituído el ministro Paranhos, y la prensa de Río Janeiro se ocupó del convenio en términos violentísimos, como lo demuestra el siguiente artículo, que reprodujo «El Siglo» de 15 de marzo de 1865: «El día 20 de febrero quedará señalado en los anales de la historia patria como una fecha doblemente funesta. Ella servía ya para marcar el aniversario de un revés militar, el de Ituzaingó, desdoroso á las armas del imperio. Quedará ahora señalado el aniversario de otra vergüenza nacional, más triste é indecorosa en sus efectos que la mal conocida derrota del ejército brasilero en los campos del Plata. La diplomacia ha sido fatal al imperio. En esta, como en otras ocasiones, en vez de una victoria, débele la honra nacional una nueva y dolorosa afrenta. El convenio ignominioso que acaba de ser celebrado en la Unión y por el cual se puso término á la prolongada campaña oriental, es otra página negra para la historia de nuestras cuestiones en el Plata. El Brasil debe cubrirse de luto. Porque su honra fué traicionada y vilipen-

Digitized by Google

diada, porque sus nobles derechos fueron conculcados, porque fueron sacrificados sus legítimos intereses. Vencidos en la batalla, no podían ser más altaneras ni más humillantes las condiciones que se nos impusieron. Mas, vencedores después de la toma de Paysandú, y teniendo frente á los muros de Montevideo una escuadra brillante y un brioso ejército de catorce mil hombres, no tienen calificación posible las tristes condiciones que suscribimos. Sólo el sol de Ituzaingó podía alumbrar el espectáculo contristador de esa nueva humillación ».

REGISTRO ESTADÍSTICO DE 1860

Terminaremos este capítulo con el siguiente extracto del registro estadístico del año 1860:

El número de establecimientos de comercio é industria patentados en toda la república era de 4,454 en el año 1858, correspondiendo 2,197 á Montevideo; y en 1859 de 5,015, siendo 2,620 de Montevideo. En el primero de esos guarismos, se destacan 1,322 pulperías, 343 atahonas, 272 tiendas, 243 almacenes al menudeo, 219 embarcaciones de carga y descarga. Durante el año 1860, funcionaron en toda la república 5,433 establecimientos patentados. Sobresalen las pulperías en número de 1,738. De los establecimientos patentados, 1,508 eran de nacionales y 3,925 de extranjeros. Al departamento de Montevideo le corresponden 2,121. Los animales vacunos faenados en el departamento de Montevideo, arrojan las siguientes cifras: en el año 1859, para abasto 14,320, para saladeros 54,836, para el interior 744, formando un total de 69,900; en 1860, para abasto 47,850, para saladeros 188,728, para el interior 3,299, formando un total de 239,877. He aquí ahora el resumen de las declaraciones para el pago de la contribución directa, con arreglo á la ley de 20 de julio de 1860, en toda la república: número de cabezas de ganado: 19,346 bueyes; 3:612,857 ganado de rodeo; 230,331 caballos; 287,877 animales yeguarizos; 480 animales asnales; 7,821 animales mulares; 1:989,929 ovejas; 5,437 animales cabríos; 5,831 animales de cerda; valores declarados 35:166,044 pesos; cuota contributiva 194,478 pesos; tierras, fincas y otros bienes: 3,357 2/5 suertes sencillas

Digitized by Google

de estancia, aforadas en 26:645,127 pesos; 161,541 cuadras de tierras de labor, aforadas en 1:913,408; 4,792 fincas urbanas, estimadas en 18:787,776 pesos; 4,313 fincas rústicas, estimadas en 2:446,977; capitales en giro 7:950,714; otros bienes 682,677 pesos; total de valores 59:439,906 pesos; cuota contributiva, pesos 178,337. Véase finalmente la fuerza efectiva de los cuerpos de línea, en 1860: 9 generales; jefes (de coroneles á sargentos mayores) 126; oficiales (de sargento mayor graduado á subteniente) 261; tropa 895. En las cifras que anteceden están comprendidos los militares del estado mayor pasivo.

Digitized by Google

CAPITULO X

Administración del general Flores

(20 de febrero de 1865 á 16 de febrero de 1868)

UNA GUERRA INTERNACIONAL.—UNA REVOLUCIÓN

Apenas terminada la guerra civil, empezó la guerra del Paraguay. Concurrieron á ella la república Oriental, la república Argentina y el imperio del Brasil, vinculados por un tratado de alianza, en el que los dos últimos países se proponían á la vez que abatir la influencia del dictador López, resolver problemas de límites de gran importancia y la primera recompensar al Brasil por la intervención que acababa de tomar en sus disensiones internas. La campaña paraguaya, que impuso considerables sacrificios de hombres y de dinero á la república Oriental, se prolongó por espacio de cinco años, sofocando durante todo el período de la dictadura Flores el germen de la guerra civil, cuya existencia apenas se reveló en un motín militar de escasa resonancia. Concluída la dictadura en 16 de febrero de 1868, mediante la reconstitución del cuerpo legislativo, ese germen volvió á desarrollarse, teniendo su primera manifestación en el movimiento revolucionario del 19 de febrero del mismo año, que costó la vida al general Flores, al ex presidente Berro y á centenares de personas en las calles de Montevideo y en la campaña.

DEUDA PÚBLICA

Uno de los primeros actos de la dictadura Flores, fué la derogación del decreto de 6 de octubre de 1864 que autorizaba la emi-

Digitized by Google

jenación de terrenos fiscales, invocando la ley de 6 de julio de 1852 que prohibe la venta de esas propiedades y afecta su valor á la amortización de la deuda general del estado, ratificada por la ley de 29 de abril de 1858. Fué más radical la derogación de que hablamos, pues declaró nulas las enajenaciones practicadas y mandó reembolsar á los compradores el precio que hubieran pagado al fisco.

Los siguientes extractos de origen oficial que registra «El Siglo» de junio de 1865, instruyen del origen y monto de las deudas consolidadas á la sazón: *Deuda pública fundada;* creada por ley de 27 de junio de 1859, aprobatoria del convenio Mauá de 28 de diciembre del año anterior; monto emitido 3:573,600 pesos; habiéndose amortizado 1:257,120, quedan en circulación 2:316,480; goza del 6 °/₀ de interés; en seis años hase amortizado la tercera parte del capital, estando religiosamente pagados los intereses. *Deuda interna:* creada por ley de 14 de noviembre de 1863, aprobatoria de un segundo convenio con el banco Mauá; monto emitido 6:375,000, habiéndose amortizado 161,500 y convertido en empréstito montevideano-europeo 4:700,000; quedan en circulación 1:513,500; goza del 6 °/₀ y 1 °/₀ acumulativo de amortización; tiene igual garantía que la deuda anterior, con afectación especial de rentas. *Empréstito montevideano-europeo:* fué creado en virtud de la misma ley de deuda interna y es una transformación parcial de ésta en deuda externa. *Deuda franco-inglesa:* creada por ley de 7 de agosto de 1863, aprobatoria de la convención de diciembre de 1862; monto emitido 3:200,000, amortizado 117,500, saldo circulante 3:082,500; goza del 5 °/₀ de interés y una amortización que va aumentando desde el 1 °/₀ en el primer quinquenio al 5 °/₀ en los quinquenios subsiguientes; quedará extinguida á los 30 años y se atiende con las rentas de papel sellado y patentes. En resumen: el capital primitivo y nominal de las deudas, es de 13:148,600, lo amortizado es de 1:536,120, quedando un saldo circulante de 11:612,480, de cuyo saldo están localizados en Londres 4:700,000 y en Montevideo 6:912,400 pesos. Los intereses á pagar en adelante montan á 756,916 y disminuirán en razón de las amortizaciones que se hagan. La aduana dió en marzo 250,000 pesos y puede dar en el transcurso del año 3:000,000. Si

Digitized by Google

á esa suma se agrega el producto del sellado, de las patentes y de la contribución directa, resultará que hay desahogo financiero y que la buena administración de esas deudas por el banco Mauá constituye una buena garantía para los tenedores de títulos. Dice también «El Siglo» examinando las operaciones financieras realizadas hasta ese momento, que el banco Mauá ha fundado realmente el crédito en este país, haciéndose cargo de todas las deudas y hasta localizando algunas de ellas en las bolsas europeas.

Por decreto de 2 de mayo del año 1866, fué creada la deuda llamada rescate de tierras, de 12 por ciento, afectándose al pago de su interés el producto del arrendamiento de los campos fiscales y un aumento del impuesto de timbres, y á su amortización por sorteo y á la par, el excedente del mencionado servicio y el producto de la venta de tierras públicas. Dispone además el decreto, que mientras dure la guerra del Paraguay, sólo se abonará el 6 °/₀ de interés, reintegrándose el otro 6 °/₀ en su oportunidad con los primeros fondos de amortización reunidos y que las tierras públicas no podrían enajenarse por menos de diez mil pesos la legua cuadrada y que serían admisibles en pago los títulos de la deuda rescate por su valor escrito. ¿Con qué objeto se emitía esa nueva deuda? En una reglamentación anterior de las escrituraciones de campos fiscales, se había propuesto el gobierno proteger los derechos de los poseedores que estaban ausentes del país por efecto de la guerra del Paraguay. No produjo la reglamentación el resultado que se buscaba, y como tampoco era posible trabar indefinidamente la acción de los tenedores de títulos á ubicar, otorgados en diversas épocas por resolución legislativa, resolvió la dictadura rescatar esos títulos, ofreciendo en el decreto de que nos ocupamos, á los que quisieran negociarlos, el precio de 5,500 pesos por suerte de estancia, pagadero en deuda rescate de tierras. Un nuevo decreto de 11 de septiembre del mismo año, expresó que el impuesto ampliado de timbres no daba lo suficiente para el pago de los intereses y aumentó el fondo con el impuesto sobre herencias transversales y la anualidad de 5,000 pesos producto del remate de la pesca de lobos en julio de 1855. Un decreto de 19 de enero de 1869 cerró la emisión de títulos, invocando el déficit que dejan las rentas afectadas al servicio de la deuda por rescate de tierras. Monto de la emisión 1:916,193 pesos.

Digitized by Google

Al finalizar el año 1866, se estableció una comisión especial para la comprobación y clasificación de todos los créditos contra el estado, exceptuando aquellos cuya situación hubiera sido de antemano determinada por las leyes de 4 de julio de 1854, 14 de julio de 1855, 21 de julio 1860, 20 de julio de 1861 y por el contrato de deuda fundada de 28 de diciembre de 1858; los anteriores al 1.º de enero de 1852, clasificados ó no por las comisiones anteriores, prescriptos en virtud de las leyes de 1854 y 1860; las reclamaciones por sueldos, pensiones ó jubilaciones devengados hasta el 28 de febrero de 1861; todos los créditos y derechos sobre tierras públicas. Los documentos deberían exhibirse á la comisión dentro del plazo improrrogable de cinco meses, quedando írritos, nulos y prescriptos los que no fueren presentados. La comisión clasificadora presentó informe en enero de 1868 después de examinar 628 expedientes, de los cuales sólo clasificó 444, juzgando que los demás escapaban á su jurisdicción, por estar comprendidos en las excepciones de la ley, ó porque siendo simples pretensiones de indemnización por perjuicios de guerra, no se consideraba autorizada la comisión para resolverlos. Los documentos clasificados y liquidados fueron divididos en tres categorías: créditos representados por escritura pública y con garantía expresa, es decir, créditos hipotecarios; créditos provenientes de sueldos representativos de trabajos personales; y créditos por suministros, comprendidos todos los documentos en que el gobierno á cualquier otro título se declarase deudor reconocido. En la primera categoría, figuran dos escrituras públicas del 6 y del 8 de febrero de 1865 con capital de 16,000 y de 50,947 pesos, estando afectadas á su pago y al de los intereses las rentas de corrales, mercados y otras; en la segunda categoría, aparece el importe total de las listas civil y militar del ejército libertador; en la tercera, diversos créditos provenientes de consumos de boca y de guerra, fletamentos, servicio postal, alquileres y otras de idéntica naturaleza.

He aquí el monto de los créditos clasificados por la comisión: por capital 2:171,337.99; por intereses 139,860.93. Del expresado monto total, corresponde á las administraciones anteriores, por capital 358,180.59; por intereses, 98,761.09; por liquidación de sueldos 1:508,650.30, que suman 1:965,592.34; y

Digitized by Google

á la administración Flores: por capital 172,295.98; por intereses 41,099.84; y por liquidaciones del ejército libertador, 132,220.76, que suman 345,606.58. Previene el informe que al monto total de 2:311,198.92 hay que agregar la deuda anteriormente reconocida clasificada y liquidada que tiene servicio expreso, resultando entonces una cifra de 6:793,019 pesos. En concepto de la comisión, toda la nueva deuda puede servirse con el sobrante del servicio de la deuda interna que será de 350 á 370,000 pesos en 1867, de 700,000 en 1868 y así progresivamente año por año, hasta elevarse luego de satisfecha la deuda fundada, el fondo amortizante á más de un millón de pesos. Por decreto de 16 de enero de 1868, resolvió el gobierno que los acreedores cuyos créditos hubiesen sido clasificados y liquidados por la comisión, así como los tenedores de deuda exigible y por atrasados podrían optar á la conversión por títulos de deuda interna, cediendo al estado el 20 % del capital y los intereses devengados. Un año después, el 19 de enero de 1869, quedó cerrada la emisión de títulos de deuda interna segunda serie, con un monto de 6:838,676, con 6 % de interés y 1 % de amortización.

En 1867 dictó el gobierno dos decretos relacionados con la tierra pública y la deuda: el de enero, que ordena la mensura general del territorio, establece que las tierras fiscales sólo podrán salir del dominio público por venta, permuta ó donación compensativa ó remuneratoria y aplica su producto á los gastos de mensura, al rescate de islas y otros puntos necesarios para establecimientos militares ó navales, á la amortización de títulos de rescate de tierras y á la reforma militar; y el de octubre, que declara que la mensura general es operación laboriosa y larga y dispone, como medio de amortizar la deuda creada para la conversión y rescate de las tierras concedidas á las sucesiones Solsona, Lavalleja y otras, que los poseedores ú ocupantes al sud del río Negro hagan propuestas de compra dentro de 30 días y los del norte dentro de 40 días, bajo apercibimiento de ser admitida la denuncia de un tercero. En el mismo año, fué creada la deuda fundada segunda serie, con 12 % de interés y monto de 1:888,791 pesos nominales, sobre la base de un contrato de 14 de febrero, en el cual se declara que el gobierno ha recibido del Banco Mauá diversos anticipos para gas-

Digitized by Google

tos ordinarios y extraordinarios de guerra y se obliga á reembolsarlos, en defecto de metálico, mediante la emisión de títulos de deuda fundada segunda serie, por la cantidad de uno á dos millones de pesos; se establece que el Banco recibirá los títulos al 90 % de su valor; se dispone que para el servicio de la nueva deuda, quedan afectados el 2 % de importación y el 4 % de exportación, cuyo importe percibirá el Banco directamente de las oficinas recaudadoras, aplicándose á intereses el 12 % anual y á amortización á propuestas el excedente de las rentas afectadas; y se dice finalmente que el Banco ganará un 2 % de comisión sobre los fondos del servicio.

La administración Flores recibió diversos subsidios del Brasil, en virtud de las concesiones y protocolos de 1865, 1866 y 1867, para armar, equipar y sostener la división oriental que actuó en la campaña del Paraguay. El capital de los préstamos asciende á 1:388,000 pesos, que agregado al de los subsidios prestados en virtud del tratado de préstamos de octubre de 1851, convención de 1.° de junio de 1854 y protocolo de 28 de febrero de 1858, ($ 1:780,746) forman un monto total de 3:168,746, con seis por ciento de interés.

INGRESOS Y EGRESOS

Faltan las memorias de hacienda correspondientes á este período. Pero en cambio existen los estados generales de contaduría, que contienen datos interesantes sobre la marcha financiera de la dictadura.

He aquí ante todo el resumen de un cuadro presentado por esa oficina acerca del estado de la hacienda pública, desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre de 1865: capitales adeudados pesos 26:301,070; intereses vencidos 2:068,208; comisiones 25,817. Total 28:395,096. Amortización en el año, 1:272,653; intereses pagados, 680,836; comisiones pagadas, 25,817. Total 1:979,301; saldo deudor 26:415,795. Total general 28:395,096. En el rubro de capitales adeudados, se destacan las siguientes deudas: fundada, ley 27 de junio de 1859, pesos 2:330,326; anglo-francesa, convención 28 de junio 1862, 3:113,700; montevideano-europea, ley

Digitized by Google

14 de noviembre 1863, 4:700,000; interna ley 15 de julio 1861, 1:513,500. Englobando esas deudas y otros créditos como los de Antonini, Gounouilhou, etc., intereses y comisiones durante el año, resulta un total de 13:343,775 pesos. Créditos reconocidos por el gobierno delegado 1:327,595. Deudas públicas reconocidas cuya amortización se ha aplazado hasta la extinción de la deuda fundada, 8:542,976, destacándose los bonos de la deuda consolidada todavía en circulación por 4:935,624 pesos. En este mismo estado figura la deuda brasilera antigua de 6 % por 3:019,665, y los intereses del año, 107,100, ó sea un total de 3:126,772; y la subvención de mayo 8 de 1865 por 768,000 pesos.

Del decreto gubernativo mandando publicar los estados generales de contaduría presentados en febrero de 1867, resulta: que aún cuando las rentas generales dieron en 1866 un producto de 4:114,921.81, sólo dispuso el gobierno de 2:091,536.24, estando lo demás afecto á deudas por leyes, disposiciones y contratos. Léase ahora el extracto de los estados á que hace referencia ese decreto: Impuestos afectados á la amortización é intereses de la deuda fundada, interna, montevideano-europea, anglo-francesa y rescate de tierras, desde enero 1.º á diciembre 31, pesos 1:792,097.62, por derechos de exportación, importación, sellado y patentes y otros impuestos. Se pagó por intereses, amortización y comisiones 1:571,649.28, quedando un sobrante que pasó á la cuenta corriente del banco con el estado, de 220,448.34. Rentas de que ha podido disponer el gobierno: 2:614,537. Existen deducciones forzosas en la aduana, diversos créditos situados sobre la renta por 581,363, sellos, etc., todo lo que monta á 622,528, que agregados á la existencia á realizar el año entrante (209,884) forman 832,412.83, dejando un remanente de 1:782,124.75. A este remanente de 1:782,124, se agregan 748,490 suplidos por el banco y otras partidas más que elevan el producto aplicable á gastos públicos á 2:840,026, invertido así: legislatura 24,444; relaciones 31,388; gobierno 410,937; guerra 1:741,239; hacienda 372,457; gastos eventuales 92,093; créditos á pagar por tesorería 167,461. Total 2:840,026. Monto de la deuda pública: deudas que paga por comisión el Banco Mauá, fundada, interna, montevideana-europea, franco-inglesa, tierras (existencia año anterior) 11:989,386; deu-

Digitized by Google

das y créditos que se pagan por la aduana: internacional francesa créditos británicos, Gounouilhou, Capurro, Mauá, Bustamante, 3:079,945; créditos que se amortizan por tesorería, empréstito 13 de mayo de 1864, empréstito de guerra, créditos Antonini, etc., 941,420; varias deudas, brasilera con intereses, Mauá y diversos saldos 5:064,388. Total 21:075,141; amortizado 1:133,291; saldo deudor 19:941,849; saldo de 1865, 18:843,151; créditos inscriptos en el presente año, 2:231,989. Total 21:075,141.

No están comprendidas en las cifras que anteceden las rentas municipales. Refiriéndose á ellas, dice la contaduría en su informe correspondiente á la gestión del mismo año 1866: que el monto de la contribución directa en toda la república fué de 367,014 pesos y que es morosa la recaudación, produciendo tal hecho déficits que el gobierno tiene que enjugar; que no se ha determinado todavía, qué autoridad debe administrar los intereses departamentales durante los seis meses de receso de las juntas, ni qué fondos y arbitrios deben destinarse á promover la prosperidad y ventaja de los departamentos, reglamentándose por medio de una ley orgánica los artículos 125 y 127 de la constitución; que en defecto de esos arbitrios, la acción de las juntas tiene que ser absolutamente nula; que en 1856 se creó el impuesto departamental para atender el pago de las jefaturas y policías departamentales, cuyo impuesto resultó deficiente, de muy costosa recaudación y nocivo á la industria y al comercio, por todo lo cual hubo que suprimirlo, siendo sustituído luego por la contribución directa que escapa á esos inconvenientes y tiene la ventaja de poder cubrir, bien administrada, los gastos más urgentes de cada localidad; que al practicarse esa sustitución y localizarse todos los demás impuestos que se perciben en los departamentos, por medio de la ley de presupuesto, no se hizo separación entre los impuestos y servicios de la junta y los de la jefatura, produciéndose confusiones perjudiciales al servicio público. En el mismo informe propone el contador señor Villalba el siguiente plan: que el presupuesto de jefaturas y policías se incorpore á la lista civil y se pague desde Montevideo, quedando desde entonces separadas las jefaturas políticas de las operaciones administrativas de las juntas, é independizadas éstas para la recaudación é inversión de sus fondos; que los im-

Digitized by Google

puestos de abasto, corrales, mercados, rodados, multas y guías, se declaren municipales á cargo de las juntas y la contribución directa se reserve para hacer frente al presupuesto de los departamentos; que se establezcan comisiones de distrito con facultades para formar sus presupuestos y recaudar y administrar sus rentas bajo la superintendencia de las juntas. Aceptando las conclusiones de la contaduría, dictó el gobierno el decreto de 22 de octubre de 1867, por el que se establece que en los distritos donde haya pueblos ó villas, las juntas nombrarán bajo su dependencia y dirección comisiones auxiliares de 3 á 5 miembros, con facultades para formar sus presupuestos y someterlos á las juntas, recaudar los impuestos correspondientes á su jurisdicción y aplicarlos á los gastos del servicio ordinario y á mejoras de salubridad, instrucción y vialidad, siendo entendido que para otros gastos y principalmente los de puro ornato ó recreo, tendrán que dirigirse á las juntas y éstas al gobierno, el que sólo proveerá favorablemente cuando haya sobrante en la caja de la comisión auxiliar respectiva. Agrega el decreto, que las juntas señalarán la cuota mensual con que cada distrito contribuirá al servicio del presupuesto de las jefatura política del departamento. La limitación relativa á gastos de ornato y recreo, fué solicitada por la contaduría, en razón de la frecuencia con que se invertía en bandas de música y estatuas lo que debía emplearse más urgentemente en caminos y escuelas.

Examinando el señor Vaillant en las columnas de «El Siglo» el cuadro general de los ingresos, subvenciones y gastos de los departamentos durante el año 1866, establece que las entradas ascienden á 1:104,360 pesos, correspondiendo á la capital 565,100 y á los demás departamentos 539,260. Resulta que Montevideo con sus 80,000 habitantes tiene más entradas que todo el resto del país con sus 220,000 almas, siendo el porcentaje de 7 pesos 06 en la capital y de 2 pesos 45 en los departamentos, por cada habitante. El déficit, según los estados, ha sido de 643,027 pesos; de cuya suma corresponde 477,926 á Montevideo. Sólo el Durazno y la Florida dejaron *superávit*. En los demás ha habido desidia y vicios de administración. La contribución directa dió 95,129 pesos en Montevideo y 271,885 en los otros doce departamentos, ó

Digitized by Google

sea en conjunto 367,014 pesos. Con relación á la población, lo mismo que con relación al área territorial, el porcentaje es mezquino. El producto de la contribución directa representa un capital de algo más de treinta y un millones y medio en el departamento de Montevideo, y en los demás departamentos de cerca de sesenta y ocho millones. En conjunto no alcanza á cien millones el valor de las tierras, edificios, capitales en giro y producción rural. Entretanto sólo en construcciones, tiene realmente Montevideo más de ciento veinte millones de pesos. El área territorial es de 7,037 leguas, correspondiendo 25 á Montevideo y 7,012 á campaña. Pues bien: la CUADRA cuadrada edificada, cultivada ó valdía en la ciudad y departamento de Montevideo, vale según las declaraciones para el pago del impuesto, 325 pesos y en campaña representa según la misma base cada LEGUA cuadrada con edificación, cultivos y hacienda menos de diez mil pesos. Entre las demás rentas, mencionan las informaciones que extractamos el derecho de abasto y tabladas que en la capital produjo durante el año 1866 la cantidad de 111,052 y en los departamentos 63,415. La lotería de la caridad dió 142,111. Según «El Siglo», si en la generalidad de los departamentos no ha sido posible evitar el déficit á cargo del tesoro general, débese principalmente á que el gobierno enajenó algunas rentas importantes en perjuicio de los recursos locales.

De un cuadro publicado por «La Bolsa Montevideana» en 1867, reproducimos los siguientes guarismos que llegan hasta 31 de diciembre de 1866: existen las siguientes deudas: fundada, interna, empréstito montevideano-europeo, deuda franco-inglesa, rescate de tierras, créditos británicos, créditos Gounouilhou, almacenes de Capurro, Mauá y C.ª, como cesionarios de Herrera, sucesión Bustamante, empréstito de 13 de mayo 1864, empréstito de guerra, Antonini, O'Neill, Vaillant, Mauá y C.ª, cesionarios de Magariños, sucesión Martínez y Saravia, bonos de la primera consolidada, deuda exigible, créditos hipotecarios, sueldos y pensiones hasta fin de 1865, deuda flotante del gobierno anterior. Monto total del capital, 21:122,617 pesos. La deuda fundada tiene 6 % de interés anual y una amortización del resto de la renta asignada que es el 4 % de exportación y el 2 % de importación; vale en plaza de 78 á 79 %. La deuda interna de 6 % de interés y 1 %

Digitized by Google

de amortización acumulativa con renta afectada de 3 % de importación, 2 % exportación y 2 % sobre las carnes. Valor en plaza 44 %. El empréstito montevideano-europeo con igual servicio y las mismas rentas afectadas á la deuda interna, valía en Londres el 8 de enero á razón de 62 á 64 libras esterlinas. En el cuadro que extractamos, figuran los bonos de la vieja deuda consolidada por cerca de cinco millones.

En mayo de 1868, la contaduría pasó al ministerio de hacienda un informe acompañado de doce cuadros de liquidaciones de la administración del general Flores, comprendido el movimiento especial del año 1867 y un resumen final recapitulativo que abarca casi todo el período de la dictadura, desde el 1.° de marzo de 1865 hasta fines de 1867. De su contenido instruye el siguiente extracto: Los ingresos del año fueron 5:281,776, distribuídos así: con destino al crédito público, 2:280,898; con destino á gastos del presupuesto, 3:000,877. Por el servicio de deudas se invirtió 1:484,373 en intereses y amortización, quedando una existencia de 796,525, lo que demuestra que más de las dos quintas partes de las rentas están afectas por convenciones y leyes especiales al crédito público, sin que se distraiga un solo centésimo, pues los gastos de percepción corren de cuenta de la renta disponible. Si se agrega que sobre esta renta disponible pesa la amortización de muchas deudas personales, como las de Gounouilhou y Antonini, la desproporción es mayor, aproximándose á la mitad de la renta neta. El país soporta esa carga con abnegación y cumple puntualmente sus compromisos. El presupuesto arroja un déficit de 343,353, habiéndose gastado la suma de 3:270,038. Si se acumula al déficit la subvención para la guerra del Paraguay, la diferencia es de 583,353. Aumento de la deuda pública, 1:373,854. Hay que agregar otra deuda, con monto probable de seis millones, que aparecerá en el estado de 1868, por bonos en circulación, diversos documentos de *atrasados* y otros que pueden entrar á la conversión de la deuda interna segunda serie, cuya operación empezó á practicarse en enero, afluyendo á la contaduría créditos por 5:499,940, que reducidos al 80 y 40 % de su valor escrito, de conformidad al decreto de 16 de enero, quedan reducidos á 4:361,655.

De los cuadros anexos, tomamos estas ampliaciones: en el año

Digitized by Google

1867 produjeron los impuestos afectados á la fundada, interna, montevideana-europea, franco-inglesa, redención de tierras, 2:280,898, incluyendo 76,693 de existencia del año anterior. Rentas de que ha podido disponer la administración: 3:252,619, incluyendo 201,146 de existencia del año anterior, siendo entonces la entrada del año de 3:051,473. Practicadas las deducciones forzosas que alcanzan á 604,171 pesos, por 323,872 pesos de créditos situados sobre la renta y otras, queda un remanente de 2:368,746, si se descuenta además la partida 279,701 de existencia á realizar el año entrante. Monto de la deuda pública: existencia del año anterior (servicios á cargo del Banco Mauá) 17:726,308; deudas y créditos que se pagan por la aduana 2:875,293; íd. íd. íd. por tesorería 1:077,622; íd. íd. íd. íd. 139,570; acciones del ferro-carril central 1:175,000; Banco Mauá 4:463,090; Banco Montevideano 31,931; formando un total de 27:488,816. Amortizado 6:169,112, incluyendo 4:463,090 al Banco Mauá. Saldo deudor 21:319,704 pesos; ingresos en 1865, 1866 y 1867 (gobierno provisorio) 15:771,377; gastos en los mismos años, 15:405,783; existencia á realizar 365,593. En la inversión de los 3 años figuran los gastos extraordinarios de guerra con 2:187,574; pacificación con 3 45,715 y la lista militar, con inválidos, viudas, etc., por 2:321,360. He aquí lo pagado por deudas en el mismo período de 3 años del gobierno provisorio de Flores: fundada 1:591,127; franco-inglesa 595,662; interna 395,719; montevideana-europea 1:011,720; internacional francesa 10,842; comisión extraordinaria administrativa de Montevideo 16,500; montepío civil 33,090; montepío militar 45,891; saldos bancarios por intereses 146,585; abonado á Mauá en 1867 en títulos de deuda fundada 1:609,941; préstamos Saint Amat 5,000; rescate de tierras 146,636.

OBSERVACIONES DEL SEÑOR VAILLANT

Los siguientes datos y observaciones del señor Vaillant, fundador de la estadística nacional, que registra la prensa de la época, complementan el cuadro del movimiento rentístico y de la riqueza pública durante la dictadura del general Flores:

Bajo la administración Berro fueron rebajadas las tarifas de

Digitized by Google

aduana hasta igualar casi el nivel de los derechos vigentes en Buenos Aires. Las importaciones orientales, en 1862, ascendieron á 10:189,752. Descontando los artículos libres de derechos por valor de 1:004,359, queda un saldo de 9:185,393, que tuvo que soportar un gravamen de 20 % por concepto de derechos, almacenaje y eslingaje. La importación argentina, en 1861, fué de 235:188,000 moneda nacional, y tuvo que pagar por los mismos conceptos un 16 1/4 %. Esa diferencia se acentuó luego mediante el recargo que sufrieron nuestras importaciones con el adicional del 5 %. El gobierno de Flores encontró ese desnivel de 8 3/4 %, y lejos de disminuirlo, lo subió al 20 % en 1865. Tomando en cuenta los precios verdaderos y corrientes de las mercaderías importadas, establece Vaillant que bajo el gobierno de Berro un comerciante con otro pagaba del 8 al 10 %, y bajo el gobierno de Flores del 20 al 25 %. Ciertos artículos, en efecto, estaban aforados en 20 y hasta en 40 % arriba de los precios corrientes en plaza. Dice á este respecto el mismo estadígrafo, que en una reunión de comerciantes celebrada por iniciativa del ministro de hacienda, don Tomás Villalba, cuando se incubaba el proyecto de rebajas aduaneras, se sostuvo que la mitad de las mercaderías consumidas en la república eran movilizadas por el contrabando.

La renta de aduana produjo durante el año 1865, la cantidad de 2:812,143 pesos, prosigue el señor Vaillant, lo que arroja un promedio mensual de 234,345. Como dato curioso menciona en la importación la partida de 37,447 toneladas de carbón de piedra y en la exportación la de 5,651 fanegas de maíz. La recaudación de 1865 superó en 972,593 pesos el nivel de 1863 y en 1:072,485 el de 1862. Desde enero de 1829 hasta febrero de 1832, las rentas generales de la nación produjeron 2:204,900 pesos; de febrero de 1832 á febrero de 1833 la cantidad de 606,512; de febrero de 1833 á febrero de 1834, la cantidad de 769,776; de febrero de 1834 á febrero de 1835, la cantidad de 812,050; de marzo de 1835 á fin de año, 624,105, todo ello en pesos de la moneda antigua, resultando con arreglo al nuevo régimen monetario estas cantidades: de 1829 á 1832 un promedio de 587,972; en 1832, pesos 485,209; en 1833, pesos 615,820; en 1834, pesos 649,640; en 1835, pesos 499,284, ó sea un promedio en los siete años de 573,410 pesos.

Digitized by Google

Calculaba el señor Vaillant el monto de la moneda circulante y de la riqueza pública, en junio del año 1866, á raíz del decreto que suspendió la conversión bancaria, en esta forma: por efecto de la corrida que se produjo en ese año, el Banco Mauá pagó en oro 1:480,200 pesos, y los demás bancos 740,100, quedando todavía una existencia de 538,820 en el Banco Mauá, 367,871 en el Banco de Londres, 426,910 en el Banco Comercial, 159,850 en el Banco Montevideano y 184,055 en el Banco Navia. El metálico entregado al público y el existente en los bancos, formaba así una suma de 3:897,766, á la que se puede agregar 1:302,233 pesos distribuídos en las cajas particulares de la capital, 288,000 existentes en las sucursales del Banco Mauá y 1:412,000 en el resto de la campaña. En conjunto, un total de 6:900,000 pesos, que repartidos en los 300,000 habitantes de la república, arrojan la cuota de 23 pesos por cabeza. La emisión bancaria, que era de 5:000,000, correspondientes 4:037,644 á Montevideo y el resto á la campaña, representa 17 pesos más por cabeza. Resulta entonces un conjunto de 40 pesos oro y papel por cada habitante. Según el registro estadístico del año 1860, la riqueza pública se distribuía así en el referido año: ganados 37:621,244, tierras de pastoreo y labranza 33:469,214, fincas urbanas y rústicas 33:107,719, capitales en giro 8:458,934, otros bienes 844,803. Total 113:501,914 pesos. Pueden triplicarse estas declaraciones oficiales. Haciendo las reducciones con arreglo á la nueva ley monetaria, se obtiene un monto de 272:404,494 pesos, que, con los aumentos operados desde el año 1860, demuestran una riqueza pública de 400 millones, susceptibles de producir un interés de no menos de cuatro millones de pesos mensuales, lo que significa que la riqueza territorial, la riqueza pecuaria y la riqueza industrial movilizan al año la suma de cuarenta y ocho millones de pesos. En lo que se refiere al erario público, las perspectivas eran igualmente buenas, según lo revela el siguiente cuadro de las rentas de la aduana de Montevideo:

	1863	1864	1865
Rentas generales	1:304,107	1:497,599	1:692,593
» deuda fundada. . .	332,329	321,697	454,708
» deuda interna . . .	—	153,334	522,056
	1:636,436	1:972,630	2:669,357

Digitized by Google

En el año 1866, la aduana de Montevideo dió 3:188,120 pesos, que se distribuyen en esta forma: rentas libres de importación 2:112,186; afectados á la deuda fundada, 4 % de exportación y 2 % adicional de importación 486,695; afectados á la deuda interna, 3 % adicional de importación y 2 % adicional de exportación, 2 % sobre las carnes y tonelaje 589,239. Según el informe oficial de la colecturía, el producto de la renta de aduana en toda la república fué de 3:603,790. Sumando el producto de las recaudaciones de los años 1861, 1862, 1863 y 1864, resulta un total de 7:512,590, que da un promedio anual de 1:878,147, que comparado con el resultado de 1866, demuestra un aumento de 1:689,013, ó sea del 90 %. La contaduría de la aduana de Montevideo, intervino en 1866 en 41,012 permisos, siendo de reembarco 16,469, de despacho 9,155, de trasbordo 3,211, de depósito 3,863 y de exportación 8,314. Damos término á estos extractos de las publicaciones de Mr. Vaillant, reproduciendo el siguiente cuadro de las importaciones del año 1864:

Artículos	Valores	Derechos
Bebidas	$ 1:266,337.03	$ 364,880.35
Comestibles.	1:443,738.59	376,982.65
Tabacos y cigarros . . .	263,499.53	70,599.55
Tejidos y géneros . . .	2:041,578.66	372,255.41
Artículos confeccionados .	539,803.55	106,058.24
Materiales de construcción.	61,839.39	8,146.16
Varios	1:155,407.20	193,316.14
Sin clasificación	1:144,525.56	116,104.93
	7:916,729.51	1:608,343.43

Unos con otros, han pagado los artículos el 21 % de derechos sobre el valor oficial de las mercaderías, lo que es excesivo.

Tuvo alta resonancia la cuestión bancaria durante la administración Flores. Pero el tema es extraño á estos APUNTES, y lo desarrollaremos por separado al ocuparnos de la gran crisis comercial del año 1868.

Digitized by Google

CAPITULO XI

Administración del general Batlle

(1.° de marzo de 1868 á 1.° de marzo de 1872)

CUATRO REVOLUCIONES

Ocho días después de su elección, tuvo el general Batlle que pasar mensaje á la asamblea general, anunciando que el coronel Máximo Pérez se había declarado en armas contra la autoridad constituída. Explicando su actitud, dice el coronel Pérez al presidente de la república en nota que éste elevó á la asamblea: «que él no acepta el nombramiento del señor Albín para desempeñar la jefatura política de Soriano; que cuenta con más de mil lanzas para mudar el ministerio; que si el gobierno no resuelve morijerarse, lo derrocará á balazos»; y concluye pidiendo garantías para los colorados del departamento, con la prevención de que si esas garantías no se acuerdan, él las buscará «por medio de sus chuzas». La asamblea sancionó una minuta de comunicación, en la que se recomienda al poder ejecutivo que procure el restablecimiento de la tranquilidad pública, sin el derramamiento de una sola gota de sangre de orientales, si fuera posible. Sofocada esa rebelión, surgió otra en los primeros días del mes de mayo del año 1868, bajo la iniciativa del propio coronel Máximo Pérez, portaestandarte esta vez de la prórroga del curso forzoso y en lucha abierta con el ministerio del general Batlle. A mediados de 1869, se alzó en armas el general Caraballo. Al año siguiente terminó la guerra del Paraguay, después de cinco años de dura lucha, pero en esos mismos momentos, para que no hubiera solución de continuidad, se produjo la revolución encabezada por Aparicio, con fuerzas y elementos que man-

Digitized by Google

tuvieron ensangrentado al país hasta el 6 de abril de 1872, en cuyo día se firmó un convenio, con la mediación del gobierno argentino, sometiéndose todos los orientales á la decisión del país, que sería consultado con arreglo á la constitución y las leyes por medio de comicios generales y acordándose á los revolucionarios un subsidio de medio millón de pesos. Sólo mencionamos los movimientos revolucionarios de importancia, pues ya se verá en el curso de la reseña de este período, que hubo muchas agitaciones secundarias, que en repetidas oportunidades dieron origen á la aplicación del artículo 81 de la constitución de la república y mantuvieron al país en constante alarma.

Tantos trastornos políticos, agregados al malestar causado por la existencia del papel inconvertible y de una honda crisis comercial, de la que nos ocuparemos por separado más adelante, tenían que traducirse y se tradujeron en graves desequilibros financieros y en fuertes aumentos de las deudas públicas.

DIFICULTADES FINANCIERAS. — NUEVAS EMISIONES DE DEUDA

Da acabada idea del medio ambiente, una circular dirigida por el gobierno á las jefaturas políticas, en julio de 1868, hablando de «las calamitosas circunstancias porque está pasando el país, á causa de la paralización de los negocios, debido á la falta de moneda circulante», que obligaban á las autoridades departamentales á comprar tropas de ganado por cuenta de la nación para repartir carne á los pobres. Una ley del mismo mes de julio, autorizó la contratación de un empréstito de quinientos mil pesos, destinado á cubrir las necesidades del servicio público durante el año y facultó á la vez al poder ejecutivo para aumentar cualquiera de los impuestos existentes en la proporción necesaria para hacer frente al pago del capital é intereses de dicho empréstito. El decreto gubernativo de 18 de agosto del mismo año, aplicando las facultades contenidas en esa ley, creó el «empréstico comercial» de quinientos mil pesos con el 10 % de interés anual, estableciendo para el pago de los intereses un adicional de 2 % sobre la importación. La parte libre de la renta, una vez cubiertos los intereses, se aplicaría íntegramente á la amortización. Por decreto de 21 de diciembre del

Digitized by Google

mismo año, fué autorizada la junta económico-administrativa de Montevideo para emitir fondos públicos hasta la cantidad de seiscientos mil pesos, destinados al arreglo y consolidación de su deuda, pudiendo afectar á su servicio la contribución directa. Interpeló la comisión permanente al poder ejecutivo con motivo de este decreto, que no había sido antecedido de una resolución de la asamblea, y dijo el ministro de hacienda que la junta, con autorización del gobierno provisorio, había contraído un empréstito de 360,000 pesos y otras fuertes deudas para obras públicas, que la dejaban sin recursos y reclamaban una pronta regularización. La comisión permanente aceptó sus explicaciones. La ley de 25 de junio del mismo año, aprobó el convenio celebrado entre el gobierno y don Estevan Antonini. Según resulta de los antecedentes que obran en el diario de sesiones del senado, debía entregarse al reclamante la suma de 160,000 pesos en deuda interna al 50 % de su valor, en pago del crédito reconocido por la convención diplomática de 7 de septiembre de 1858, al tomar posesión el estado de las rentas de aduana que estaban administradas por la sociedad de accionistas de 1848. También se ocuparon las dos cámaras de un proyecto de empréstito por 400,000 pesos para construcción de depósitos de aduana, y la de diputados de un empréstito de 300,000 para cubrir el déficit de la junta económico-administrativa y proseguir las obras del asilo de dementes, asilo de huérfanos, empedrados y terraplenes.

Según un informe de la contaduría general al gobierno, durante todo el año que examinamos la deuda pública tuvo un aumento de más de diez millones de pesos así distribuídos: deuda interna 2.ª serie 6:513,171.14; deuda rescate de tierras 539,744.64; deuda brasilera 479,349.76; deuda clasificada no convertida 411,058.43; empréstito comercial 500,000; créditos exigibles 495,650.22; empresa de aguas corrientes 1:104,000; empresa de acuñación del cobre 100,000. Total 10:142,974.79 pesos. Agrega el informe que esta suma fué disminuída en 1:754,806.60 por amortizaciones y pago de créditos exigibles, quedando entonces reducido el aumento efectivo á 8:388,168. Establece finalmente que el conjunto de las obligaciones de la nación á fines de 1868 es de 30:929,147 pesos así distribuídos: deudas públicas amortizables 18:806,960, intereses, co-

Digitized by Google

misiones y descuentos sobre el papel 1:248,698, deuda brasilera por prestación y subvenciones 3:088,746, intereses 1:849,581, deuda francesa 779,736, deuda inglesa 272,326, créditos amortizables por la aduana 985,429, créditos exigibles á plazo fijo 722,152, deuda clasificada sin arreglar 411,058, subvención á la empresa de aguas 1:104,000, empresa del cobre 100,000, acciones del ferrocarril central 942,525, murallón de la playa 61,916, empréstito de 13 de mayo de 186, 4413,993, listas civiles y militares del año 1868, 142,021. No están computados el déficit de los departamentos, los créditos en tramitación y los bonos de la deuda consolidada por 2:732,461.

En los comienzos del año 1869, se publicó un plan del ministerio de hacienda para conjurar la crisis financiera, basado en el pago al contado de los derechos de aduana, aumento del impuesto del papel sellado, establecimiento de una patente de giro extraordinaria, un derecho sobre la importación del carbón de piedra y una emisión de deuda destinada á consolidar los créditos contra el gobierno y la junta económico-administrativa de Montevideo, calculados en la cantidad de un millón y medio de pesos. Haciendo uso de la autorización concedida por la ley de presupuesto para tomar dinero á interés con el objeto de enjugar el déficit, el poder ejecutivo contrató con los señores Lezica, Lanuz y Fynn el empréstito argentino por un millón de pesos al 1 1/2 °/₀ de interés mensual y tipo del 88 °/₀. El contrato es de 14 de octubre del año 1869. La ley de junio del mismo año, aprobó el contrato celebrado con el Banco Comercial sobre forma de pago del empréstito de mayo de 1864, con un monto de 502,000 pesos. Indicando la comisión de hacienda del senado las ventajas de esta operación, establece que los créditos del banco constan de escrituras públicas con hipoteca expresa sobre las rentas de corrales, abasto y mercados y que el servicio de la nueva deuda se efectuará mediante el derecho adicional creado por la ley de 18 de agosto de 1868, una vez que haya quedado totalmente extinguido el primer empréstito comercial contratado entonces. La ley de noviembre de 1869 autorizó al poder ejecutivo para emplazar á todos los súbditos italianos comprendidos en las reclamaciones entabladas por el agente diplomático respectivo, á fin de que presenten y comprueben los créditos procedentes de perjuicios sufridos durante la guerra grande. Dijo

Digitized by Google

sobre este último punto la comisión de hacienda del senado, que desde el año 1858 pedía la legación italiana que sus reclamos fueran tratados á la par de los ingleses y franceses, desde que reconocían el mismo origen; que el poder ejecutivo contestó á una de las notas de la legación en agosto de 1868, que estaba inhabilitado para celebrar arreglos, por cuanto la ley de mayo de 1862 había derogado las de julio de 1853 y julio de 1855, correspondiendo desde ese momento el conocimiento de los reclamos á la asamblea; y que como el mismo poder se hallaría en dificultades para discutir la justicia y el derecho de los reclamos, debía aceptarse el arreglo en la forma solicitada por la legación.

El señor Mauricio Llamas, que formó parte de la comisión fiscal de Bancos, creada durante la crisis del año 1868, confeccionó sobre la base de datos oficiales, un interesantísimo cuadro que abarca el período comprendido desde el año 1859 hasta 30 de junio de 1869. Figuran las siguientes deudas: fundada 1.ª serie, interna 1.ª serie, empréstito montevideano-europeo, deuda franco-inglesa, rescate de tierras, interna 2.ª serie, fundada 2.ª serie, empréstito comercial, empréstito comercial 2.ª serie. Monto emitido 24:216,140.61 pesos. Habiéndose amortizado la cantidad de 5:368,018.81 queda un saldo circulante en 30 de junio de 1869 de 18:848,121.80 pesos. Lo pagado *en efectivo* por el erario público asciende á 9:668,800.18, cuya suma se distribuye en esta forma:

Años	Amortización	Intereses	Comisiones	P'mio del oro	TOTAL
1859. . .	16,000	93,762.22	2,744.05	—	112,506.27
1860. . .	32,000	196,546.56	5,723.31	—	234,269.87
1861. . .	160,108.20	197,342.00	8,937.96	—	366,388.16
1862. . .	145,555.40	236,392.41	9,539.89	—	391,487.7o
1863. . .	270,395	371,885.53	16,456.99	—	658,737.52
1864. . .	312,082.90	684,078.22	24,501.52	—	1:020,662.64
1865. . .	375,720.90	657,059.19	25,817.70	—	1:058,597.79
1866. . .	520,532.35	637,510.96	28,914.91	—	1:186,958.22
1867. . .	826,967.47	628,150.38	33,536.32	—	1:488,654.17
1868. . .	1:001,303.49	940,155.40	46,302.42	76,662.10	2:064,428.41
1869. . .	487,370.01	510,769.09	25,487.33	62,488.00	1:086,114.43
	$ 4:148,035.72	5:153,651.96	227,962.40	139,150.10	9:668,800.18

En un estudio publicado por « El Siglo » en los comienzos de 1870, encontramos cuadros y observaciones que concuerdan

Digitized by Google

enteramente con estas cifras. Combatiéndose el pensamiento de convertir la emisión á cargo del estado por medio de un empréstito, establécese que en 31 de diciembre de 1868 la deuda flotante era de 10:459,494 y que esa deuda aumentó posteriormente con el déficit y erogaciones extraordinarias del año 1869. En cuanto á la deuda consolidada, su monto en 30 de junio de 1869 era de 18:848,121.80, según resulta del siguiente cuadro:

Deudas	Emitido	Amortizado	Circulante
1859 Fundada 1.ª serie. . .	3:587,681.24	3:587,681.21	—
1862 Interna 1.ª serie . . .	1:675,000.00	425,000.00	1:250,000.00
1863 Franco-inglesa. . . .	3:200,000.00	374,300.00	2:825,700.00
1864 Montevideana-europea .	4:700,000.00	329,940.00	4:370,060.00
1866 Rescate de tierras . .	1:648,583.01	263,600.57	1:384,916 44
1867 Fundada 2.ª serie. . .	1:888,791.75	—	1:888,791.75
1868 Interna 2.ª ídem . . .	6:514,084.61	217,421.00	6:296,653.61
» Empréstito comercial. .	500,000.00	170,000.00	330,000.00
1869 ídem ídem 2.ª serie . .	502,000.00	—	502,000.00
	$ 24:216,140.61	5:368,618.81	18:848,121.80

Varias leyes de importancia se dictaron en el año 1870. La de 4 de mayo, autorizó al poder ejecutivo para obtener en préstamo de la junta de crédito público los fondos procedentes del servicio de deudas y para realizar otro empréstito de un millón de pesos con un banco ó girando órdenes contra la misma junta de crédito público. La de 14 de septiembre, autorizó al poder ejecutivo para contratar un empréstito de dos y medio millones de pesos con el interés de 1 % mensual, creándose para su servicio un derecho adicional del 4 % sobre la importación; quedaba á la vez facultado el gobierno para enajenar el producto de la contribución directa de 1871 y de la mitad del año 1872. Según el mensaje del poder ejecutivo á la asamblea, se trataba de hacer frente al pago de las erogaciones ordinarias y extraordinarias de la situación. Los señores Lezica, Lanuz y Fyn, se hicieron cargo de este empréstito, que se denominó Platense, por dos y medio millones al 1 % de interés mensual, destinándose á la amortización el excedente de la renta afectada. Todos los datos publicados establecen que el empréstito fué tomado al 72 % de su valor; pero en un artículo de «El Siglo» se advierte que el tipo real fué de 69 %, pues existía un 2 % de administración y 1 % de corretaje. Agregan las in-

Digitized by Google

formaciones de la prensa, que el gobierno recibió 400,000 pesos al contado y el saldo en mensualidades de 250,000 pesos.

Pertenece también á este año la deuda fundada 2.ª serie bis, con monto de 1:573,000, á que se refieren diversos antecedentes que figuran en las colecciones de leyes y en el diario de sesiones del cuerpo legislativo. He aquí esos antecedentes: ley de 14 de julio de 1870, que autoriza al gobierno para arreglar el crédito de don Agustín Castro mediante entrega de títulos de deuda fundada que han de servirse con el sobrante de los fondos destinados por la ley de 4 de mayo último á la amortización de los billetes de curso legal, después de cubiertos los compromisos contraídos por dicha ley; decreto de 11 de agosto de 1870, que eleva nuevamente el arreglo del crédito Castro á la consideración de la asamblea, por existir contradicciones entre las leyes vigentes, desde que la ley de 4 de mayo establece que el excedente que produzcan los diversos títulos de deuda pública, afectados á la emisión, se destinará exclusivamente á garantir el servicio de las mismas deudas contra toda eventualidad de déficit; decreto de 10 de febrero de 1872 que invoca los contratos con la sucesión de don Agustín Castro de 30 de julio de 1870 y 28 de febrero de 1871, de acuerdo con la reclamación de los tenedores de deuda fundada 2.ª serie bis, declara que el estado contrajo la obligación de rescatar esos títulos con el primer empréstito europeo que se hiciera y adjudica en consecuencia á ese objeto sesenta mil libras esterlinas de los primeros fondos que se reciban del empréstito europeo, luego de verificada la amortización de los empréstitos argentino y platense y el excedente del mismo empréstito europeo después de separada la cantidad necesaria para la conversión de los billetes de curso legal y los fondos destinados á la conversión de los títulos del montevideano-europeo, supliéndose cualquier déficit en la amortización total de la deuda fundada 2.ª serie bis con un empréstito que los tenedores de dicha deuda han ofrecido anticipadamente y que el gobierno se obliga á garantir con títulos al portador, admisibles en pago de derechos de aduana.

Bajo la presión del último decreto, la junta de crédito público, dirigió al gobierno una extensa comunicación diciéndole que los fondos de que se trata de echar mano, no corresponden á la

Digitized by Google

deuda fundada 2.ª serie bis, sino á la construcción de almacenes de aduana, saldo de la cuenta del gobierno inglés y rescate de los títulos del empréstito montevideano-europeo, y anticipa terminantemente su negativa á cumplir lo ordenado, que importaría una violación de la ley. Establece con tal motivo la junta que por una de las cláusulas del contrato de Londres se impone la obligación expresa de remesar lo siguiente: para el rescate del empréstito argentino 683,737, para el rescate del empréstito platense 2:451,954, para la conversión 7:016,065, ó sea un total de 10:151,756. El Banco de Londres está conforme, agrega, en hacer la entrega de las dos primeras partidas, no obstante que éstas se encuentran hoy disminuídas, y si ocurriera lo mismo con la tercera, resultaría un sobrante de 448,700 pesos en vez del déficit que arroja el siguiente estado sobre el cálculo aproximado del líquido producto del empréstito europeo y su inversión: capital, libras esterlinas 3:500,000, sean 16:450,000 pesos, al 72 °/₀ 11:844,000 pesos; cantidades á retirarse en Londres: comisión del empréstito, mínimum calculado, 3 °/₀, 493,500; primer servicio semestral al 1.º de febrero de 1872, interés 3 °/₀, amortización 1 1/4 ó sea 4 1/4 °/₀, 705,088; deuda con la gran Bretaña 238,818; almacenes de aduana 500,000; empréstito montevideano-europeo circulante en Londres el 31 de diciembre 1871, pesos 459,270; suman estas partidas 2:396,676, y deduciendo todavía 94,473 por 1 % de flete y seguro, queda un líquido producto de 9:352,851. He aquí ahora la inversión: rescate del empréstito argentino, 626,000; excedente aplicado al servicio de la deuda fundada 2.ª serie bis, 57,737; rescate del empréstito platense 2:250,000; excedente aplicado al pago de un empréstito contraído por la junta de crédito público para llenar el déficit del servicio de las deudas, 201,954; para la conversión de las notas nacionalizadas circulantes, 6:567,365. Suman las inversiones 9:703,056, lo que arroja en consecuencia un déficit de 350,205 pesos. En presencia de tales datos, dictó el poder ejecutivo un nuevo decreto, estableciendo que la resolución gubernativa reclamada por la junta de crédito público carece de la refrendación ministerial y debe suspenderse en consecuencia el rescate de los títulos de la deuda á que ella se refiere. Quedó fijado así el servicio de la deuda fundada 2.ª serie bis, de acuerdo con el contrato

Digitized by Google

de 28 de febrero de 1871 y resolución de 15 de febrero del mismo año: durante los dos primeros años el 6 % de interés y el 3 % de amortización, y en adelante el 12 % de interés y el 3 % de amortización.

La contratación del empréstito europeo, de que acabamos de hacer mención, fundada en la ley de 7 de julio del año 1869 que autorizó al poder ejecutivo para efectuar la conversión á oro de los billetes de bancos garantidos por la nación, dió lugar á extensos debates en el seno de las cámaras, habiendo sido desechada una propuesta que la comisión de hacienda de la cámara de diputados sintetizaba así en su informe de marzo de 1870: el empréstito será por 9:400,000 pesos con 6 % de interés anual acumulativo y 2 1/2 % de amortización, afectándose á su servicio el 4 % de exportación y el 2 % de importación; el descuento será de 27 1/2 % y la comisión del 2 % sobre el capital nominal; y quedará en depósito en poder de los contratantes señores Tompson Bonar y C.ª una anualidad del servicio (799,000 pesos), que sólo podrá retirarse á la chancelación del empréstito. El resultado efectivo del empréstito sería de 5:752,750, deducidos el descuento, las comisiones y el depósito en garantía, de manera que en vez del tipo del 72 1/2 % que se ha anunciado, vendría á prevalecer el de 61 1/2 %, teniendo que pagar la república en los 21 años de duración del empréstito la suma de 16:923,950 pesos según el estado de la contaduría. El servicio absorbería anualmente más de ochocientos mil pesos, lo que significa que en poco más de 6 años, habría vuelto á salir de la república el metálico recibido, quedando todavía una deuda de once millones para solventarse en 14 años. En el curso de los debates á que dió origen este informe, díjose que en general nuestras deudas del 6 % habíanse contratado al 50 %, ó sea el doce por ciento de interés efectivo y que anualmente pagaba la república por concepto de intereses y amortización de deudas un millón ciento cincuenta mil pesos.

Tuvo también la asamblea que tomar cartas en un incidente relacionado con el servicio del empréstito montevideano-europeo. Establece la comisión de hacienda de la cámara de diputados en un informe del mes de octubre de 1870, que á fines de 1863 el gobierno contrató con el Banco Mauá y C.ª un empréstito de seis

Digitized by Google

millones de pesos ratificado por el cuerpo legislativo, pagaderos en certificados de deuda interna que podrían convertirse en fondos públicos negociables en Europa; que el Banco Mauá manifestó que había efectuado la conversión de esos títulos por la suma de un millón de libras esterlinas con los señores Mauá, Mac-Gregor y C.ª de Londres; que una parte importante de los títulos que resultaron de esa conversión de los certificados de deuda interna en el empréstito llamado montevideano-europeo, fué á manos de la comisión liquidadora en cumplimiento de la ley de julio de 1869, por la cual la nación tomó á su cargo la conversión de los billetes bancarios; que la junta de crédito público dispuso en consecuencia que sólo se remitiese á Londres el servicio de los títulos allí localizados, lo que se hizo con puntualidad; que los señores Mauá, Mac-Gregor y C.ª de Londres, protestaron por no haberse hecho la remesa de todo el servicio, en razón seguramente de no haberles avisado el Banco Mauá el traspaso de los títulos á la comisión fiscal de bancos. Termina el informe de la comisión aconsejando un proyecto de ley, por el que se manda cumplir en todas sus partes la ley y el contrato relativos al empréstito montevideano-europeo, efectuándose el servicio en Londres, y se autoriza al poder ejecutivo para rescatar los títulos que continúan localizados en dicha plaza, toda vez que se realice el contrato de empréstito destinado á la conversión de los billetes bancarios garantidos por el estado. Ambas cámaras sancionaron el proyecto patrocinado por la comisión de hacienda.

La forma de pago de las acciones del ferrocarril central del Uruguay, que el gobierno había tomado con el propósito de estimular la construcción de esa línea, dió origen en la cámara de diputados á un proyecto de ley autorizando la contratación de un empréstito de 600,000 pesos, bajo las mismas bases del empréstito comercial, cuyo servicio sería atendido con el adicional de 2 % de exportacion, una vez extinguidos los títulos de este último. Prevaleció en la cámara de diputados ese plan, pero no así en el senado, que sancionó un nuevo proyecto, por el que se establecía que una vez amortizada la segunda serie de acciones del empréstito comercial, se adjudicaría su renta al servicio de las vías férreas garantidas, quedando autorizado el poder ejecutivo para

Digitized by Google

contratar la terminación de la línea del Central sobre la base de una emisión de cupones de 6 °/₀ de interés.

Aumentó grandemente el desequilibrio financiero en 1871. Resulta de las informaciones de «El Siglo», que en el mes de marzo, todavía se adeudaban los presupuestos de las clases pasivas correspondientes á los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año anterior y enero y febrero de 1871. Estudiando la situación, dijo lo siguiente el ministro de hacienda don Fernando Torres en un memorándum presentado al presidente de la república el 3 de abril de 1871:

PRODUCTO DE LAS RENTAS.—SIGUEN LOS EMPRÉSTITOS

Según datos de la contaduría, las rentas de aduanas *libres de afectación al servicio de las deudas públicas,* dieron en 1862 la cantidad de 2:106,725 pesos y en 1866 la cantidad de 3:602,399. Prescindiendo de los años intermedios que fueron de guerra, puede señalarse un aumento de un millón y medio de pesos. En 1867, dieron 4:294,456, ó sea un aumento de 700,000 pesos en números redondos sobre el año anterior. Pero en 1868 sólo produjeron 2:776,865, lo que representa una baja de 1:318,089 sobre el producto del año 1867. Finalmente en 1870, las mismas rentas sólo alcanzaron á 2:733,539, habiendo sufrido un descenso de 40,000 pesos con relación al año 1868. Está ahí el secreto de la crisis financiera. Después de 4 años de admirable desarrollo comercial, sobrevienen 3 años de decaimiento, explicable por causas políticas y naturales. El cólera que interrumpe en 1868 la faena saladeril y reduce casi á la mitad la exportación de la república; las conmociones políticas que ocasionan desconfianzas en la marcha futura; la depreciación de la lana en los mercados europeos; las epidemias rurales que exterminan el ganado vacuno y especialmente el lanar, rebajando por el pánico el valor de las ovejas desde dos pesos hasta dos reales por cabeza, originan en 1868 esa enorme baja de valores que se traduce en la aduana bajo forma de pérdida de 1:300,000 pesos de renta. Las terribles lluvias de principios de 1869, destruyen casi por completo la cosecha de cereales, causan en las lanas enormes quebrantos

Digitized by Google

y prolongan la epidemia. Lo que perdió la producción en esos dos años de 1868 y 1869 puede estimarse en treinta millones de pesos. Consecuencias: la exportación de oro, para llenar el déficit de los frutos y productos perdidos; la supresión brusca de operaciones comerciales y proyectos industriales; la rápida liquidación de negocios importantísimos en todo el país; la extinción casi total del crédito. Tales son las causas de la crisis financiera. He aquí ahora la situación rentística actual: el presupuesto calcula en 1:047,000 pesos las rentas departamentales, de cuyo producto la mitad corresponde al departamento de Montevideo. Pues bien: dos terceras partes de esas rentas son incobrables por efecto de la guerra y por el estado de postración en que se halla el país. Figuran también en el presupuesto cinco mil acciones del ferrocarril central, que están pagas hasta la mitad y representan por lo menos medio millón de pesos, cuyo precio no puede conseguirse á causa del estado del país y de la situación de la línea, siendo notorio por otra parte que en la Bolsa sólo se paga el 25 % de su valor escrito. Agregando una pérdida de trescientos mil pesos en las rentas de aduana, resulta que el cálculo de recursos que sube á 5:085,799 pesos, debe castigarse por lo menos en un millón y medio de pesos. Los gastos presupuestados se elevan á 6:298,980 pesos, existiendo entonces un déficit de 2:700,000 pesos, al que todavía debe acumularse un millón más por concepto de gastos inevitables de guerra. El déficit de 1870 oscilará, pues, alrededor de cuatro millones de pesos, y el ministerio proyecta cubrirlo con una emisión de billetes menores por cuatro millones de pesos, garantida con el mercado viejo, el fuerte, el cuartel de dragones, las acciones del ferrocarril central y otros bienes.

Un mensaje presidencial dirigido en igual fecha á la asamblea contiene las siguientes apreciaciones, corroborando las conclusiones del memorándum del ministerio de hacienda:

Durante los tres años que precedieron á la actual administración, la campaña sufrió una seca tan prolongada que todos los ganados abandonaron sus querencias, mezclándose unos con otros y huyendo á grandes distancias. Los campos quedaron cubiertos de reses muertas, y cuando las lluvias permitieron á los estancieron recoger sus haciendas, raro fué el que obtuvo la mitad de lo que poseía an-

Digitized by Google

tes. Sobrevino luego la baja en el precio de la lana, y para que el golpe fuera más rudo, la epidemia diezmó los ganados, reduciendo su número á la mitad aproximadamente. El ganado lanar estimado en veinte millones de ovejas del valor de dos pesos cada una, quedó reducido á sólo cuatro ó seis millones de pesos. También descendió el valor de la propiedad territorial, ocasionando todos estos desastres la desaparición de un capital de no menos de cien millones de pesos. El gobierno, que se hizo la ilusión de que el mal era pasajero, dictó los dos últimos decretos de curso forzoso, y abusaron algunos de los bancos de la concesión inspirada en el deseo de salvarlos, colocándose en la imposibilidad absoluta de convertir dentro del plazo improrrogable que se les fijara. Los últimos presupuestos fueron sancionados con déficits enormes que debían chancelarse mediante empréstitos. Con la baja de la exportación, sufrieron los recursos afectos al servicio de las deudas públicas, y el gobierno para suplir la diferencia y atender otras deudas que carecen de rentas especiales suficientes, tuvo que distraer de los recursos ordinarios la cantidad de setecientos mil pesos, entregada en los dos últimos años á la junta de crédito público. Por otra parte, la guerra obliga á soportar el peso de una fuerza militar cuatro veces mayor que la presupuestada. Los dos empréstitos sancionados por la asamblea dieron este resultado: el argentino contratado hace un año y medio, produjo 900,000 pesos por un monto nominal de 1:000,000 con el interés de 1 y 1/2 % mensual; el platense produjo 1:700,000 por un monto nominal de 2:500,000 de 1 % de interés, recibiendo en conjunto el erario 2:600,000 pesos mediante una emisión de 3:500,000 por concepto de capital. El producto de ambas operaciones ha servido para cubrir el déficit de los años 1869 y 1870, que era de un millón aproximadamente y para gastos extraordinarios causados por las dos revoluciones que en ese período tuvo que sostener el gobierno. Ha sido sancionado el presupuesto corriente con un déficit de 1:300,000 que subirá á 1:800,000, si no se pueden negociar los 500,000 pesos en acciones del ferrocarril central del Uruguay. Verdad es que el cuerpo legislativo ha autorizado la contratación de nuevos empréstitos para cubrir el déficit, pero la carencia de rentas para atender el servicio de las operaciones proyectadas, obsta á su realización. La aduana,

Digitized by Google

que es la principal, produce término medio 300,000 pesos mensuales, de cuya suma cerca de la mitad está afectada al servicio de deudas, cubriéndose con la otra mitad diversos contratos que tienen esa afectación, algunos créditos, el empréstito argentino y otras cargas que absorben 120,000 pesos mensuales. ¿Qué queda, se pregunta el gobierno, para el pago de los 200,000 pesos mensuales que insumen las listas del presupuesto, sin contar los gastos de guerra?

Debemos hacer notar que «El Siglo» combatió la exactitud de los datos contenidos en el memorándum del ministerio de hacienda. Según ese diario, la aduana produjo en 1868 la cantidad de 4:204,962, y en 1870 la cantidad 4:538,353; la exportación lejos de disminuir á la mitad aumentó, el precio de las ovejas no descendió de un peso, no siendo exacto finalmente que la administración Batlle hubiera estado antecedida de tres años de seca. Con relación á las rentas de aduana, un cuadro del colector general, señor Toribio, que publicó el mismo diario, las fija así: año 1866, pesos 3:598,778; año 1867, pesos 4:305,177; año 1868, pesos 4:204,962; año 1869, pesos 4:770,693; año 1870, pesos 4:538,353. Las pequeñas diferencias numéricas, son obra de las rectificaciones definitivas en las oficinas recaudadoras, y en cuanto á las grandes pueden y deben atribuirse á que el señor Toribio da la cifra total de la renta, mientras que el memorándum del ministerio establece simplemente la cuota disponible ó sea la parte no afectada á deudas públicas.

Sea de ello lo que fuere, la situación se volvía intolerable para el gobierno. El servicio ordinario del presupuesto tenía en mayo nueve meses de atraso parcial, siendo forzoso recurrir para el pago de los sueldos militares al onerosísimo arbitrio del descuento de las letras de aduana. Bajo la presión de estas dificultades, presentó el gobierno á la asamblea dos proyectos: por el primero, se autorizaba la emisión de cuatro millones de pesos en billetes menores, con la garantía de diversas rentas y edificios públicos; por el segundo, se autorizaba la contratación de un empréstito de cuatro millones de pesos, debiendo destinarse seiscientos mil pesos al pago de las acciones suscritas por el estado á la empresa del ferrocarril central del Uruguay. Quedó sancionada en definitiva por la asamblea la ley de 17 de junio que autoriza al poder ejecutivo

Digitized by Google

para emitir cuatro millones de pesos en títulos que se llamarían del « Empréstito Extraordinario », por medio de licitación pública, creándose para sú servicio el adicional de 4 % de importación y el primer adicional de los derechos existentes que quede libre de la obligación á que esté afecto. Las propuestas deberían hacerse al tipo del ochenta por ciento cuando menos y con el interés del doce por ciento anual á lo más. Los recursos obtenidos se destinarían á cubrir el déficit del presupuesto vigente y á sufragar los gastos generales de la guerra. Una segunda ley de 9 de octubre elevó este empréstito á cuatro millones y medio de pesos, pudiendo lanzarse por licitación ó particularmente y autorizó al mismo tiempo al poder ejecutivo para emitir la cantidad de tres millones de pesos en títulos de deuda interna 3.ª serie, que se darían en pago al tipo de 50 % como mínimum. Se creó para el servicio de estos últimos, el dos por ciento de importación y se destinó su producto al pago del presupuesto y á los gastos de guerra. En el mismo mes de octubre fué aceptada una propuesta de los señores Herrera y Eastman, quienes ofrecían tomar los cuatro millones y medio del empréstito extraordinario al tipo del 80 % por el precio de tres millones seiscientos mil pesos en mensualidades de 400,000, debiéndose deducir la comisión del 3 % sobre el monto de los títulos. Otra ley de 13 de octubre, estableció que la deuda interna por tres millones creada por ley de 9 del mismo mes, se denominaría « Deuda Extraordinaria» y se aplicaría exclusivamente á los créditos provenientes de la guerra, no pudiendo en ningún caso ser entregados los títulos en pago de créditos á un tipo menor del cuarenta por ciento.

Según el mensaje de 7 de julio, á la licitación pública para contratar el empréstito autorizado por la ley de 17 de junio sólo concurrieron tres proponentes, por treinta y cinco mil pesos en conjunto. En vista de este tristísimo resultado y urgido por premiosas necesidades, solicitaba el poder ejecutivo un recurso inmediato para pagar los sueldos y proseguir la guerra. La comisión de hacienda del senado con el propósito de ofrecer un poderoso estímulo á la negociación de los cuatro millones del empréstito, propuso que se concediera á los prestamistas la emisión menor hasta dos millones de pesos convertibles, con arreglo al artículo 20 de la ley

Digitized by Google

de 4 de mayo de 1870 durante el plazo de diez años. Eran tales las dificultades financieras, que según se dijo en el curso de la discusión de este proyecto, el poder ejecutivo había tomado cuatrocientos mil pesos al uno y medio por ciento mensual dando en garantía ochocientos mil. Agregaremos que el proyecto extractado y el sustitutivo de la cámara de diputados concediendo al estado la emisión menor, fueron rechazados en asamblea general. Un mensaje del 19 de Septiembre, sobre el estado de la hacienda pública, registra estos datos: que las cantidades reconocidas y liquidadas por vestuarios, armas y municiones, déficit de las listas civil y militar y liquidaciones en trámite, montan á la cantidad de 2:992,624.44 pesos, anticipando el gobierno que para pagar los cinco meses de presupuesto hasta 1.º de marzo de 1872 necesita 1:728,500 pesos, lo que representa un total de 4:721,124.44 pesos; que el empréstito de cuatro millones sólo producirá realmente dos y medio millones, al 80 %, desde que el gobierno ha tomado anticipadamente sobre su producto setecientos mil pesos. Resultaría en consecuencia un déficit de dos millones doscientos mil pesos, sin incluir los gastos de la guerra y otros.

Es obra de la contaduría general el siguiente cuadro titulado « Gastos extraordinarios liquidados hasta 29 de febrero de 1872, motivados por la guerra civil que empezó el 5 de mayo de 1870 y terminó el 6 de abril de 1872»:

	Oro	Papel moneda
Gastos de vestuarios	1:194,741.12	265,986.40
» armamento y municiones.	272,595.40	155,865.10
» equipo y correajes . . .	221,478.90	104,040.58
» ejército de la capital. . .	359,979.56	1:442,707.24
» escuadra	203,354.40	373,820.29
» ejército de campaña. . .	57,681.87	1:612,460.12
» diversos	4:041,963.21	397,847.41
	6:351,794.46	4:352,727.14

En conjunto diez millones setecientos mil pesos. Advertiremos que dentro del rubro « gastos diversos » figuran por concepto de descuentos y comisiones de empréstitos, cerca de cuatro millones de pesos oro y ciento quince mil pesos papel.

Digitized by Google

Tenemos á la vista un cuadro sinóptico de las deudas servidas por la junta de crédito público, del que resulta: que el monto circulante era de 19:976,550.41 pesos en 1.º de enero de 1871 y de 28:127,242.93 en 1.º de enero de 1872, habiéndose producido durante el año 1871 un aumento de 8:969,376.77 y una amortización de 818,684.25; que la misma junta conserva en su poder los seis y medio millones de pesos nominales que dieron los bancos en garantía de su emisión; que las deudas circulantes comprendidas en el cuadro son: la fundada 2.ª serie, la interna 1.ª serie, el empréstito montevideano-europeo, la interna 2.ª serie, la franco-inglesa, la de rescate de tierras, el empréstito comercial 2.ª serie, empréstito platense, fundada 2.ª serie bis, empréstito extraordinario, deuda extraordinaria.

En octubre de 1871, se firmó en Londres el contrato del empréstito uruguayo por tres y medio millones de libras esterlinas, que autorizaron las leyes de julio de 1869 y de mayo de 1870, destinado al rescate del empréstito argentino por 683,737 pesos, del empréstito platense por 2:451,954, de la emisión bancaria por 7:016,065 y otras deudas más, teniendo los títulos el 6 % de intereses y el 2 y 1/2 % de amortización por sorteo. Pero recién en noviembre del año 1872, estando ya depositado en el Banco de Londres y Río de la Plata casi todo el importe líquido de ese empréstito, dispuso el gobierno que se girara á favor de la junta de crédito público por la suma de 5:558,500 pesos para el rescate de los billetes, debiendo entregarse á la misma oficina los saldos que llegasen de Londres y el excedente de las rentas adscriptas al servicio del empréstito. Según lo expresado por el ministro de hacienda en una nota á la cámara de comercio, la emisión circulante montaba á seis y medio millones, existiendo en consecuencia un déficit de un millón de pesos, que en opinión del ministerio el comercio podría cubrir reembolsándose de su importe mediante letras giradas contra la aduana. Se abrió en la Bolsa una suscripción, levantándose en el acto el millón solicitado, entre treinta firmas solamente.

Digitized by Google

ADMINISTRACIÓN GOMENSORO.—ESTADO DE LA HACIENDA

Terminó la administración Batlle el 1.º de marzo de 1872, asumiendo las funciones anexas al poder ejecutivo el presidente del senado don Tomás Gomensoro. Bajo esta nueva administración se hizo la paz y se procedió á la reconstrucción de los poderes públicos.

En los primeros días de abril, dirigió el gobierno á la asamblea un mensaje, expresando que la administración Batlle había consumido las rentas y contraído además compromisos que debían satisfacerse en gran parte con ingresos futuros. Anticipa también que existirá un déficit de cinco y medio millones al finalizar el ejercicio. En un segundo mensaje, después de celebrada la paz, se amplían estas declaraciones en los términos que extractamos á continuación: La descentralización administrativa es una palanca poderosa para promover el desarrollo de la fortuna y la felicidad del pueblo. Pero requiere separación y deslinde de las rentas del estado, á fin de que cada una sea percibida por su respectivo poder autonómico, cosa que hoy no puede hacerse en razón de que muchas de las rentas que por su naturaleza corresponderían á los departamentos, han sido ya comprometidas por el gobierno anterior en garantía de diversas cargas. Pide en consecuencia el poder ejecutivo que se mantenga el presupuesto de 1871 hasta la reunión de las nuevas cámaras. Resumen del débito: déficit 5:579,711.40; cantidad anticipada en el convenio de paz 500,000, sueldos vencidos de oficiales rehabilitados y pensiones de viudas, huérfanos é inválidos 900,000; sueldos adeudados de campaña, suministros y consumo de reses 1:000,000. En conjunto 7:979,711.40 pesos. Como el empréstito de pacificación dará un producto líquido de 1:800,000, el déficit pendiente será de 6:179,711.40 pesos. Existen además la deuda francesa y la deuda brasilera. La deuda con el Brasil ha dado lugar á repetidos cambios de notas oficiales que obligan á colocarse en condición de emprender la liquidación definitiva de esa deuda. « Es una triste carga más que el país tiene que soportar y una página más que registrará la historia para condenar perpetuamente los desvaríos causados por las guerras ».

Digitized by Google

Entre los anexos del mensaje, figura un informe de la contaduría de marzo 24 de 1872, acerca de la situación de la hacienda pública en 28 de febrero. Establece que durante el curso del año, sólo recibirá el estado por concepto de remanente de aduana, impuestos municipales, correos, saldo del empréstito extraordinario, etc., 1:186,077. Comparada esta cifra con la masa de créditos y servicios pasivos, resulta una diferencia de 5:579,711. Comparada, solamente, con los gastos del ejercicio corriente, el déficit es de 2:004,253. Los impuestos afectados al servicio de deudas, se recaudan por separado y se pasan directamente á la oficina de crédito público. En el año anterior dieron 3:042,980 pesos. En otro informe, establece la contaduría el origen y monto de las deudas francesa y brasilera. Proviene la deuda francesa de una convención para sostener la defensa de Montevideo, celebrada el 12 de junio de 1848. El subsidio se entregó por los agentes franceses en 36 mensualidades que terminaron el 28 de mayo de 1851, importando 1:017,000 pesos. Se han pagado á cuenta 312,223, y queda un saldo de 705,376 con más el interés que se acuerde desde 28 de mayo de 1848, con hipoteca sobre la renta de aduana. Historiando ese pago parcial, dice la contaduría que el cónsul de Francia solicitó en 1852 la cuarta parte de la renta libre de aduana y obtuvo, á consecuencia de un arreglo, varias entregas desde abril á septiembre de 1852 por 123,684 pesos. Bajo la administración Giró aumentaron las penurias del erario, á pesar de las subvenciones del Brasil, y se obtuvo del gobierno francés el aplazamiento de las entregas, hasta que mejorase la situación financiera, siendo entendido que no se pagaría á otro gobierno mientras no estuviera chancelado el de Francia. Desde entonces, nada volvió á pagarse, salvo las liquidaciones de aduana por artículos para el consumo de los buques de guerra surtos en el puerto de Montevideo, cuyos derechos suben á 188,539. En concepto de la contaduría, el capital y los intereses que aún se adeudan deben exceder de un millón de pesos. La deuda del Brasil tiene el siguiente origen: cantidad adeudada por el gobierno de la defensa de Montevideo y reconocida por el tratado de préstamo de 12 de octubre de 1851, pesos 518:439,36; subvención á los gobiernos de los señores Suárez y Giró por el mismo tratado, pesos 460,800; subvención al gobierno

Digitized by Google

del general Flores en 1854, pesos 691,200; subvención al gobierno de Pereira en 1858, pesos 114,672. Forman en conjunto estos préstamos la cantidad de 1:785,111.36 pesos. Hay que agregar los préstamos de segunda serie en esta forma: subsidio al gobierno provisorio de Flores aplicable á la formación y costeo de un cuerpo de ejército para la guerra del Paraguay, de conformidad al convenio de 8 de mayo de 1865, pesos 848,000; subsidio aplicable al mismo destino, en virtud del protocolo de 15 de enero de 1867, pesos 540,000. Monto del capital de los préstamos y subsidios 3:173,111.36. Saldo de intereses al 6 % hasta 31 de diciembre de 1871, pesos 2:390,817.17. Monto total del capital é intereses 5:563,928.53.

El gobierno del Brasil, prosigue la contaduría, según las liquidaciones que aparecen en sus memorias de hacienda, no está conforme con esta liquidación, por no comprenderse en ella los quebrantos en la compra de esterlinas y descuentos que hubo que soportar á fin de pagar las letras giradas por el gobierno oriental. Este gravamen lo deja, en efecto, á cargo de la república el artículo 2.º de la convención de 8 de mayo y el protocolo correspondiente, pero á la contaduría no se ha dado todavía aviso de tales quebrantos. Los primeros préstamos y subvenciones se hallan garantidos por el tratado de 12 de octubre de 1851, por cuyo artículo 7.º se estipuló que si el gobierno oriental conseguía un empréstito, reembolsaría las sumas de que se reconoce deudor por esta convención. Por el artículo 10 se hipotecaron todas las rentas del estado, especialmente la de aduana, y por el 11 se dijo que la cuota amortizante del capital é intereses no bajaría del 5 % anual. En 1860 pidió el Brasil el cumplimiento de esas estipulaciones, á lo que no pudo accederse por empeños anteriores. Pero el ministerio se preocupó del asunto y cuando cayó tenía ya pendiente un arreglo en previsión del cual se insertó el artículo 16 de la ley de 21 de julio de 1860. En los años 1865 y 1867 se obtuvieron los otros subsidios que devengan el mismo interés y se hallan garantidos por el tratado de préstamo de 12 de octubre de 1851. Fué esa garantía una grave imprevisión y otra mayor la de establecer en el protocolo de 22 de noviembre de 1865 que el subsidio se amortizaría á la mayor brevedad, asignándose en caso contrario, vencido que fuese un año, el uno por

Digitized by Google

ciento de amortización mensual y el pago mensual de los intereses. Era preciso estar muy alucinado para creer que con un subsidio de 800,000 se armaría y costearía un ejército de cuatro á cinco mil hombres (tratado de 8 de mayo) y que al cabo de un año la república podría reembolsarlo. Ya en enero de 1867 fué necesario pedir un segundo subsidio por 540,000 con idénticas condiciones. Establece el nuevo protocolo que luego que la república levante un empréstito en el extranjero, pagará de una sola vez capital é intereses» y que al mismo pago se aplicarán las garantías y valores que reciba del Paraguay en virtud del tratado de alianza de 1.° de mayo. «De manera que desaprovechándose la mejor oportunidad, quizás la única que se le haya presentado en el curso de su borrascosa historia, de saldar con el Brasil sus antiguas deudas, obteniendo todavía de sus aliados una compensación proporcionada á los esfuerzos extraordinarios de hombres y de dinero con que el país debía contribuir á la preponderancia de aquéllos, el gobierno provisorio hizo aún más gravosos los compromisos contraídos por el tratado de 1851 y sacrificó hasta el futuro de las rentas nacionales y la eventualidad de la indemnización de guerra, á fin de obtener un subsidio que no ha estado en relación con la duración de aquélla ni con los gastos que le fué necesario sufragar.»

En los estados generales de contaduría correspondientes al ejercicio 1872-73, se computa en la siguiente forma el empréstito brasilero, realizándose una pequeña rectificación al capital de los préstamos, tal como aparece en el diario de sesiones que hemos utilizado para el extracto que antecede: diciembre 31 de 1872: al conjunto de las remesas reconocidas por el gobierno de la república en patacones de 960 reis (1,920 fracos), por el tratado de préstamos de 12 de octubre de 1851, convención de subsidio de 1.° de junio de 1854 y protocolo de 28 de febrero de 1858, con el 6 °/₀ de interés anual 1:780,746.36 de capital y 2:093,962.15 de intereses; al total de préstamos de segunda serie en patacones de á 2,000 reis, suministrados con el mismo interés en virtud de las convenciones y protocolos de 1865, 1866 y 1867 por capital 1:388,000 y por intereses 562,902.75. En conjunto 3:168,746.36 pesos de capital y 2:656,864.90 de intereses al finalizar el año 1872, que suman 5:825,611.26. En la memoria de relaciones exte-

Digitized by Google

riores del año 1874, se registra una nota de la legación oriental al gabinete brasilero, de 23 de septiembre de 1873, estableciendo el capital de 3:168,746.44 y los intereses de 2:860,869.80 que suman 6:029,616.24. «El relatorio do ministro da fazenda» de 9 de mayo del año 1872 establece un capital de reis 6.662.307$815 y los intereses hasta 31 de marzo de ese año reis 14.000.368$368 formando un total de reis 20.662.676$183.

El mensaje é informe acerca del estado de la hacienda pública del gobierno del señor Gomensoro que hemos extractado, fueron estudiados por la comisión de hacienda de la cámara de diputados, cuya corporación basándose en esos documentos y en otros estados anexos dijo: que las rentas de aduana estaban gravadas por giros del gobierno anterior en la fuerte suma de 1:402,662 pesos, en razón de sueldos, compensaciones, suministros y otras procedencias no averiguadas; que el cuerpo legislativo había votado en tiempo cercano los recursos pedidos por la administración Batlle para chancelar los sueldos atrasados que se venciesen hasta el 29 de febrero y los demás créditos procedentes de suministros y gastos de guerra; que tales recursos han sido agotados sin aplicarlos á los fines de la ley; y que en la afectación de las rentas de aduana por cerca de un millón y medio de pesos, se prescindió de la autorización legislativa á favor de créditos que por muy legítimos que fuesen, no podían anteponerse á los del ejército en campaña, empleados civiles y militares, viudas y pensionistas, que en gran parte no se han pagado con los recursos votados en su oportunidad.

PROSIGUEN LOS EMPRÉSTITOS

A mediados del mes de abril, un grupo de capitalistas formado por los señores Mauricio Llamas, Juan José Sosa Díaz, Enrique Fynn, Juan Miguel Martínez y el Banco Mauá, se presentó al gobierno ofreciendo colocar la suma de dos millones de pesos oro en títulos de un empréstito que se llamaría de Pacificación sobre las siguientes bases: interés del doce por ciento anual y amortización á propuestas, afectándose al servicio la suma de treinta mil pesos mensuales que se tomaría de las rentas de aduana; tipo de colocación del empréstito el 90 % en oro libre de toda comisión, pa-

Digitized by Google

gadero el 40 % el 1.º de mayo, el 20 % el 1.º de junio, el 20 % el 1.º de julio y el 20 % el 1.º de agosto; el gobierno afectará en garantía el edificio de aduana y sus adherencias. Fué aceptada esta propuesta que se juzgaba muy favorable al estado y permitía cubrir los gastos ordinarios del presupuesto y la indemnización estipulada en el convenio de paz, dictándose en consecuencia la ley de 20 de abril á que debe su origen el empréstito Pacificación 1.ª serie por dos millones de pesos nominales.

La ley de 19 de octubre de 1872 autorizó al poder ejecutivo para emitir tres millones de pesos en títulos de deuda del 12 % de interés anual, con la denominación de empréstito de Pacificación 2.ª serie, estableciendo las siguientes bases: para atender el servicio, el gobierno separará mensualmente de las rentas de aduana cuarenta y cinco mil pesos; después de pagado el interés, se efectuará con el sobrante de la renta la amortización á propuestas; una vez extinguido el empréstito extraordinario, sus rentas se afectarán á los dos empréstitos de Pacificación, quedando entonces libre la renta de aduana de las afectaciones impuestas para el servicio de éstas últimas; la colocación del empréstito se hará por licitación sobre el tipo mínimum del 93 % ó en su defecto directamente con un banco ó sociedad de capitalistas, pudiéndose abonar hasta un 3 % por comisión y garantía de colocación; se destinará el importe al pago del presupuesto general de gastos y al pago de los sueldos que se adeudan y que fueron presupuestados durante la administración anterior al 1.º de marzo de 1872. La misma ley autorizó al poder ejecutivo para emitir 2:700,000 en títulos que se denominarán « Consolidados de 1872 » con 9 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, para solventar todos los créditos reconocidos y liquidados hasta la fecha, provenientes de sueldos no presupuestados de empleados civiles y militares, pensionistas, gastos ordinarios de guerra y auxilios recibidos ó tomados por las fuerzas públicas, también liquidadas hasta la fecha, atendiéndose su servicio con las rentas generales de la nación. El decreto reglamentario de esta ley, estableció que la amortización de los consolidados de 1872 se practicara en la misma forma establecida para el empréstito de Pacificación, vale decir á propuestas.

Digitized by Google

Terminaremos esta enumeración de deudas con una simple referencia al protocolo firmado en julio de 1869 entre la cancillería oriental y la argentina para la devolución al gobierno argentino del producto de las donaciones recolectadas en favor de las víctimas de la ciudad de Mendoza, del que dispuso el gobierno en 1864. La Sociedad Filantrópica pidió que los tres mil pesos que había entregado con ese objeto, se le devolvieran á ella y no al gobierno argentino, á fin de ser distribuídos entre los pobres de Montevideo

En agosto de 1872 un sindicato compuesto de los señores Lezica, Lanuz, Fynn, Sosa Díaz, Llamas, Marini, Guerra y C.ª, Palmer, Gómez Uriarte y C.ª, presentó al gobierno un proyecto de creación del Banco Sudamericano, suscribiendo el mismo sindicato seis millones del capital de 10 millones de esa institución. El Banco realizaría la conversión de los billetes á cargo del estado, debiéndosele entregar las sumas procedentes del empréstito de Londres. El estado emitiría una deuda de 14 millones de 6 % de interés y 2 % de amortización acumulativa, garantida por el 6 % de importación, que el Banco recibiría al 65 % libre. Con el producto de esos títulos el Banco amortizaría el empréstito extraordinario, el empréstito Pacificación, la deuda fundada 2.ª serie bis, entregándose el saldo al gobierno. El referido establecimiento tendría el privilegio de la emisión menor, compartiendo las utilidades de esa emisión con el estado. Estaba inspirado el plan, en el propósito de aumentar las rentas libres para el pago del presupuesto. La situación de las deudas consolidadas era esta según el memorándum del sindicato: interna 1.ª serie, pesos 948,000; montevideana-europea 456,840; franco-inglesa 2:510,600; rescate de tierras 1:604,910; interna 2.ª serie 4:578,120; extraordinaria 2:966,460; empréstito de Londres 15:993,160. Total 29:058,090. Más empréstito extraordinario 4:465,500; fundada 2.ª serie bis 1:477,000; empréstito Pacificación 2:000,000, que suman 7:942,500. Total general 37:000,590. Si se agrega el empréstito Pacificación 2.ª serie (proyectado), por 3:000,000, sube finalmente el monto á 40:000,590. Por las operaciones propuestas, esas deudas quedarían reducidas á 29:058,090, más el nuevo empréstito 14:000,000. Total 43:058,090. No fué aceptado el proyecto, por

Digitized by Google

haber resuelto el gobierno efectuar directamente la conversión de la emisión á cargo del estado con los fondos del empréstito negociado en Londres.

MEMORIAS DE HACIENDA

De la administración Batlle tenemos dos memorias de hacienda, una del año 1868 y la otra del año 1870. La primera de esas memorias, obra del doctor don Alejandro Magariños Cervantes, registra los siguientes datos:

Fué emitido el empréstito comercial de 500,000 para cubrir en parte los diversos compromisos del gobierno provisorio, al 10 % de interés. La escasez de cambio que se notaba en plaza, introdujo el abuso de que cada individuo se creyese facultado para emitir vales de 20 centésimos para abajo, sin responsabilidad de ninguna clase en la mayor parte de los casos y prescindiendo en todos de la autorización legislativa que indispensablemente debían obtener. El gobierno autorizó entonces el empleo de sellos postales para suplir la falta de cambio, habiéndose emitido 36.474.50 y prohibió por un decreto de noviembre 23 de 1868 los tales vales. Habla la memoria de 1:467,000 pesos de créditos exigibles; 500,000 pesos de deuda flotante, no incluída todavía en el estado de los créditos exigibles; 600,000 de atrasos de la junta de Montevideo que habrá que pagar de rentas generales. He aquí el monto de las rentas de aduana de Montevideo y receptorías durante tres años:

	1866	1867	1868
Importación y adicionales . . .	2:860,313.63	3:436,336.03	3:311,554.50
Exportación. . .	570,263.96	654,469.09	664,195.74
Diversos ramos. .	168,200.47	214,371.93	229,212.20
	$ 3:598,778.06	4:305,177.05	4:204,962.44

El movimiento de correos arroja las siguientes cifras: año 1865 cartas 279,791, oficios 7,254, impresos 390,150, franqueo general 16,146, total de los ingresos 46,467 pesos; año 1866, cartas 440,019,

Digitized by Google

oficios 13,009, impresos 418,360, franqueo general 18,213, total de los ingresos 61,985 pesos; año 1867, cartas 498,510, oficios 9,256 impresos 497,508, franqueo general 18,192, total de los ingresos 73,538; año 1868, cartas 535,579, oficios 10,255, impresos 762,767, franqueo general 21,875, total de los ingresos 84,676 pesos. La reducción del porte, efectuada por decreto del 6 de septiembre de 1865, produjo notable incremento en la correspondencia y en la renta. Termina la memoria, estableciendo que durante el año 1868, la deuda pública tuvo un aumento de 10:142,974 pesos, sobresaliendo la interna 2.ª serie con 6:513.171, la de rescate de tierras con 539,744, la de la empresa de aguas corrientes con 1:104,000 y la brasilera con 479,349. En el mismo año fueron amortizados 1:754,806. Existencia que pasa á 1869, pesos 29:680,448; servicios de la deuda en 1869, pesos 1:683,515.

La segunda, obra de don Fernando Torres, es el mismo memorándum presentado al presidente de la república en abril de 1871 que ya hicimos conocer en su parte sustancial al ocuparnos de las deudas públicas de ese año.

ESTADOS DE CONTADURÍA

Extractamos de los estados generales de contaduría los siguientes datos:

Año 1868.—Impuestos afectos al crédito público: destinados á la deuda fundada, á la deuda interna y bonos ingleses, papel sellado y patentes afectos á la deuda franco-inglesa, impuestos para los títulos de rescate de tierras y para el empréstito comercial, 1:987,211.25 pesos. Si se agrega á esta cifra, la de 3:310,122.25 correspondiente á descuentos y afectaciones sobre las rentas disponibles y á gastos de presupuesto pagados por la tesorería general, se obtiene el monto de 5:297,333.57 por concepto de ingresos percibidos por la colecturía y sus dependencias, por la administración de sellos y patentes, correos y capitanía del puerto. Existen créditos situados sobre la renta de aduana (Gounouilhou, Bustamante, Capurro, Herrera y Pons) que absorben 313,865.95 pesos. Durante el año 1868 la deuda pública tuvo un aumento de 10:142,974 pesos, figurando la interna 2.ª serie con seis millones

Digitized by Google

y medio; pero como en el mismo año hubo entre amortización y pagos una disminución de 1:754,806, el aumento anual queda reducido á 8:388,168. El conjunto de todas las obligaciones de la nación es de cerca de *treinta* millones, sin contar el déficit de los departamentos, ni los créditos más ó menos abultados que andan en tramitación. Origen de la deuda interna 2.ª serie: la deuda flotante que dejó el ejercicio 1864, los extraordinarios de guerra causados hasta aquella época y diversos créditos particulares reconocidos por anteriores administraciones en constante reclamación hace muchos años. Debían entrar también en ella los *bonos* circulantes, los certificados de la deuda exigible y diversos otros títulos por atrasados. La comisión *ad hoc* que se nombró por decreto de 16 de diciembre de 1866 para la comprobación y clasificación de los créditos contra el estado, evaluó la suma de esas obligaciones en 6:793,019, fijando para la conversión de bonos el tipo de 5 %. El gobierno por sus dos decretos de 16 de enero de 1867, fijó para los bonos el tipo de 40 % y para los demás créditos el de 80 %, calculándose que el monto de la deuda interna que debía absorberlos todos así reducidos, inclusos los que andaban en liquidación, no excedería de *cuatro* millones. Ha subido entretanto á 6:513,171, habiéndose retraído los tenedores de bonos y de expedientes clasificados de entrar á la conversión. Los bonos de la consolidada están calculados en 2:732,461 pesos, valor nominal. Según un cuadro sinóptico del monto de las deudas públicas y créditos exigibles, hubo el siguiente movimiento: deudas y créditos exigibles á fin de 1867, 21:292,280.39; aumento en 1868, 10:142,974.79; disminución en 1868, 1:754,806.60; existencia para 1869, 29:680,448.58. En el estado figura la deuda brasilera en esta forma: en 1867, 4:458,977.97; aumento en 1868, 479,349.76; existencia para 1869, pesos 4:938,327.73 con intereses. Otro estado sobre la situación financiera á fin de 1868, demuestra que las deudas públicas y créditos ascienden á 30:929,147.09 y que existen valores realizados y á realizar por 2:623,731.16, quedando un saldo deudor de 28:305,415.93.

Año 1869.—Los gastos de 1869, como los de 1868 y de los anteriores han excedido en mucho á las entradas. El déficit de 1869 ha sido de 1:069,749 pesos, existiendo además una masa de

Digitized by Google

créditos exigibles por 331,639 que deberá cubrirse con el empréstito argentino. Del estado del producto é inversión de la renta de aduana, remanente de la de papel sellado y patentes (afectada al servicio de la deuda franco-inglesa), de correos, timbres y puertos, que se vierten en tesorería después de satisfacer los créditos que pesan sobre la primera y los gastos necesarios de aduana, sellos y patentes, correos y puerto, tomamos estas cifras: existencia en 1868, pesos 386,018.65; aduana, 2:922,923.44; papel sellado y patentes, después de separado el servicio de la deuda franco-inglesa, 326,515.11; correos, 93,248.09; puerto, 3,378.80. Total: 3:732,084.09. Agregando los demás ingresos, entre ellos el empréstito del comercio, el empréstito argentino, el empréstito de Fragueiro, el empréstito de Lezica, Lanuz y Fynn, se obtiene un producto total de 5:499,366 pesos. El ministerio de guerra y marina absorbió en el año 1:597,419 pesos. Un estado de la colecturía general arroja en el año 1869, pesos 3:653,233.25, destacándose estas partidas principales: existencias anteriores, 384,232.61; aduana en 1869, 2:637,044.01; receptorías en 1869, 182,759.94; 2 °/₀ de importación para el empréstito comercial, 337,086.26. Deudas públicas: invertido en el servicio de la deuda interna 1.ª serie, empréstito montevideano-europeo, interna 2.ª, fundada 1.ª y 2.ª series, franco-inglesa, rescate de tierras, comercial 1.ª serie, pesos 2:528,061.29, debiendo deducirse de esta suma 216,974 de existencias para 1870. Estado financiero al finalizar el año 1869: en el debe figuran 31:098,253.48 incluyendo deudas públicas consolidadas y deuda brasilera por 5:123,652 esta última. En el haber, aparecen 3:121,006.25, quedando un saldo deudor de pesos 27:977,247.23. Durante el año 1869 todos los departamentos de la república tuvieron una entrada de 1:748,968.50, destacándose las siguientes partidas: contribución directa, 356,498; corrales y tabladas 213,563; loterías, 215,871; alumbrado y serenos, 97,528; suplementos y prestaciones, 72,505; subvenciones, 476,185. En los departamentos de campaña, á pesar de las subvenciones acordadas, los gastos han excedido á las entradas en 233.276. Sin dichas subvenciones, el exceso hubiese sido de 709,462. Observa la contaduría que en general las autoridades de campaña rinden sus cuentas con método y regularidad, interrumpiéndose ésta solamen-

Digitized by Google

te en situaciones anormales, por desgracia demasiado frecuentes Hubo, por ejemplo, movimientos subversivos en mayo y junio de 1869.

Año 1870.—Por acuerdos gubernativos de 13 de abril y 12 de octubre de 1870, los impuestos municipales de Montevideo, quedaron incorporados á la renta general, debiéndose atender con ésta en lo sucesivo los gastos del municipio. Fueron calculados los recursos en 3:936,206, sin contar las rentas departamentales y junta de la capital. Hubo una baja de 363,842, pues sólo recaudáronse 3:572,363. Agregando otros ingresos no calculados en el presupuesto, como serenos, impuestos municipales y policiales, mercados, anticipo del remanente de la contribución directa de 1871, que suman 847,877, aumentan los recursos administrados por el gobierno, fuera de los empréstitos, á 4:420,241. Con los empréstitos realizados, obtiénese 6:151,733, cuyo monto balanceado con los gastos arroja un déficit de *1:812,568* pesos. La deuda flotante y los créditos exigibles que dejó el año 1869, absorbieron en su casi totalidad los recursos de 1870, y los del año corriente (1871) están ya superados por el déficit legado por aquél, habiéndose aumentado además la deuda pública con 2:500,000 de 12 °/₀ de intereses, valor nominal del empréstito platense. De los presupuestos del ministerio de guerra y gastos extraordinarios de guerra, extractamos lo siguiente: año 1868, división oriental en el Paraguay, pesos 188,018. Monto total del presupuesto de guerra, comprendida esa cifra 1:586,016. En los ingresos, figura por subvenciones para la guerra del Paraguay la partida de 300,000 pesos. Año 1869: presupuesto pagado, 1:597,419, elevándose los gastos de la división oriental á 164,951. Año 1870: por vestuarios, liquidaciones militares, socorros á las fuerzas, pesos 310,309; ministerio de guerra 2:175,650, figurando la división oriental con 189,022. En el estado de tesorería correspondiente á 1870, aparece la cantidad de 1:069,749 como déficit del año 1869. El déficit de 1870 sube á 1:812,568, destacándose las siguientes partidas: lista civil, 159,662; lista militar, 314,289; sueldos de batallones, liquidaciones, etc., 348,919; reembolsos á la junta de crédito público 837,808.

Ejercicio 1871-72. — El estado de la contaduría comprende catorce meses, hasta 28 de febrero de 1872. Acusa el balance un

Digitized by Google

déficit de 4:535,905 pesos, procediendo de ejercicios pasados 255,891. No fué posible recaudar las rentas departamentales y cargó sobre las rentas generales todo el peso de las erogaciones del ejercicio concluído. El valor recaudado en los catorce meses por la colecturía y sus dependencias asciende á 6:162,274, siendo para gastos de presupuesto, 3:180,603 y para deudas, 2:981,670. A esta última cifra debe agregarse 393,172 que ha pasado á la junta la administración de sellos y patentes y la de 372,111 entregada por tesorería para suplir la deficiencia de ciertas rentas. De un estado general de ingresos y egresos en la tesorería general y en las oficinas de recaudación de impuestos desde 1.º de enero de 1871 hasta 29 de febrero de 1872, tomamos los siguientes datos: remanente de las oficinas de recaudación, 1:526,518.26; diversas entradas de tesorería, 675,951.95; varios empréstitos, 7:453,825.50. Total: 9:656,295.71. Déficit: 4:535,905.39. Total general: 14:192,201.10. Del capítulo de la inversión anotamos: el departamento de guerra que absorbió 3:675,324.88, y lo pagado por cuenta de diversos empréstitos, 2:109,077.

SERVICIO DE DEUDAS

Según la memoria de la junta de crédito público, correspondiente al período comprendido desde el 4 de mayo del año 1870 hasta el 31 de diciembre del año 1872, los fondos recibidos en 1872 para el servicio de deudas en el año y saldos del anterior se distribuyen así: rentas adscriptas recibidas de la colecturía, tesorería y sellos y patentes 4:492,663.87; del superior gobierno 207,176.52; suplido del fondo de reserva de 1872, 102,148.73. Total 4:801,989.12. Observaciones de la junta: hay que preocuparse de la unificación de las deudas; existen trece deudas públicas que se sirven y dos que no se sirven; hay seis tipos de interés y otros tantos de amortización.

He aquí un resumen recapitulativo del servicio de las deudas públicas, según un cuadro inserto en la obra del director de la oficina de estadística, señor Vaillant « La República Oriental del Uruguay en la exposición de Viena », desde el año 1859 hasta fines del año 1872. Pagado en los 14 años por amortización

Digitized by Google

10:305,405, por intereses, etc., 12:153,955. Total pagado 22:459,360; títulos amortizados 19:848,720.25; menos la amortización de rescate de tierras que no se efectúa en dinero, pero que está comprendida en el cuadro, 305,795.46. Total 19:542,924.46. Véase las deudas comprendidas en el cuadro: fundada, interna 1.ª serie, franco-inglesa, empréstito montevideano-europeo, rescate de tierras, interna 2.ª serie, empréstito extraordinario, fundada 2.ª serie bis, extraordinaria, pacificación 1.ª, uruguayo, empréstito comercial 1.ª, empréstito comercial 2.ª, empréstito platense, empréstito argentino. Monto primitivo de la deuda según el cuadro sinóptico de la junta de crédito público 53:237,874.92; existencia en 1.º de enero de 1873, 41:481,235.67. Los títulos amortizados ascienden á 11:756,639.25, á lo que hay que agregar las deudas amortizadas que no figuran en el cuadro por estar *extinguidas*, tales como el empréstito comercial 102,000; el empréstito platense 2:500,000; el empréstito argentino 1:000,000; el saldo de la fundada 1.ª serie 3:490,081 que suman 8:092,081. Total 19:848,720.25. Y descontando la amortización de rescate de tierras 305,795.46, quedan 19:542,924.79.

LEYES DE PRESUPUESTO

La ley de presupuesto para 1869, dictada en octubre de 1868, fijó el monto de los gastos generales de la nación en 4:610,023, y los recursos en 3:273,228 pesos los nacionales y en 634,000 los de la junta económico-administrativa de Montevideo, autorizándose expresamente al poder ejecutivo para tomar á interés la cantidad necesaria para cubrir el déficit, bajo las condiciones menos onerosas para el estado. Se autorizó además al poder ejecutivo para contratar un empréstito de 300,000 pesos para cubrir el déficit de la junta económico-administrativa y proseguir las obras del asilo de dementes, del asilo de huérfanos, empedrados, terraplenes, etc. En el presupuesto general de gastos está incluído el servicio municipal del departamento de Montevideo. Los presupuestos de los demás departamentos que fueron sancionados aparte, montan á 822,563 pesos y según la ley deberán pagarse con todas las rentas que por disposiciones vigentes se hallan afectadas á ese objeto.

Digitized by Google

En el presupuesto general de gastos, mencionaremos estas partidas: cuerpo legislativo 95,556; policía de la capital 204,929; instrucción primaria en el departamento de Montevideo 108,960; estado mayor general 49,120; figurando 2 brigadieres generales y 10 coroneles mayores; parque de artillería 25,044; 2 escuadrones de caballería 59,630; batallón 1.º de cazadores 65,366; 2.º de cazadores 65,366; regimiento de artillería 49,776; división oriental en la guerra del Paraguay, plana mayor 9,492; 2.º escuadrón de artillería 13,524; compañías 24,516; batallón «Voluntarios Independientes» 36,081; batallón «24 de Abril» 42,468; escolta « General Castro» 7,824. El estado mayor pasivo absorbe 346,410 pesos, figurando 35 coroneles, 22 coroneles graduados, 46 tenientes coroneles, 15 tenientes coroneles graduados, 89 sargentos mayores, 47 sargentos mayores graduados, 123 capitanes, 30 ayudantes mayores, 71 tenientes primeros, 50 segundos, 88 subtenientes. Las viudas y menores militares absorben la cantidad de 433,180 pesos; el cuerpo de inválidos 111,648; la comandancia general de campaña 39,864; rancho, vestuarios y otros gastos para los cuerpos de línea y fuerzas de Santa Teresa y Yaguarón 258,656; jubilados 35,326; obligaciones de la nación 578,816 pesos, sobresaliendo el murallón de la playa 100,000, movilización de fuerzas con motivo de la sublevación en Mercedes 100,000, crédito Gounouilhou 107,000, crédito Antonini 42,000, compra de almacenes de aduana, 152,000. En el cálculo de rentas de la nación, se destacan la aduana de Montevideo y receptorías 2:952,428, el sobrante del papel sellado y patentes 203,000, rentas de correos 62,000, timbre nacional 10,000. En el cálculo de rentas de la junta de Montevideo, se destacan la lotería de la caridad 200,000, la contribución directa 150,000, abasto y tabladas 141,600, mercados 62,400, patentes de rodados 25,000. Al discutirse en el senado el cálculo de recursos, sostúvose que era excesivamente baja la cifra sancionada por la cámara de diputados, como que la sola aduana había producido cuatro millones, comprendidas las rentas afectadas al servicio de las deudas públicas. Por mensaje de 26 de febrero de 1869, manifestó el poder ejecutivo á la asamblea que el monto de la lista civil y militar es de 150,000 pesos mensuales; que los créditos reconocidos á favor de Capurro, Gounouilhou, Herrera, Antonini y otros absorben

Digitized by Google

40,000 pesos mensuales; que para atender esos pagos ha tenido que atrasarse el servicio de las demás obligaciones; que las circunstancias se agravan por la ley de presupuesto que introduce un aumento de 25,000 pesos mensuales en las listas civil y militar; que si bien es cierto que la misma ley de presupuesto autoriza la contratación de empréstitos, no es posible echar mano de ese arbitrio dentro de la crisis monetaria que sufre el país. De acuerdo con lo aconsejado por la comisión de hacienda, se votó la ley de 9 de abril que introduce economías por más de doscientos mil pesos.

La ley de presupuesto sancionada en enero de 1871 fija los gastos públicos en 6:298,980 pesos, incluídos los departamentos, y el cálculo de recursos en 5:085,799, resultando un déficit de un millón doscientos mil pesos que el poder ejecutivo podrá cubrir tomando dinero en plaza al interés corriente. Los gastos se distribuyen así: cuerpo legislativo, ministerio de relaciones y departamento de gobierno 766,938; junta económico-administrativa de Montevideo 545,236; presupuestos departamentales 687,533; departamento de guerra 2:058,665; departamento de hacienda 2:237,607. En el cálculo de las rentas figuran la aduana y receptorías con 2:956,000; sobrante de sellado y patentes con 240,000; correos 100,000; junta de la capital 547,800; juntas departamentales 500,000; acciones del ferrocarril central 501,235 y en menor escala otros arbitrios. Vale la pena de descomponer algunos de los rubros más relacionados con el desenfreno de los gastos públicos. En guerra y marina, se destacan el estado mayor general con tres brigadieres generales y once coroneles mayores por 58,440 pesos, tres escuadrones de caballería 123,043, cuatro batallones de cazadores de 95,688 pesos cada uno de ellos, un regimiento de artillería 77,431, pensionistas 16,344 pesos, estado mayor pasivo 419,846 pesos, con 36 coroneles, 89 tenientes coroneles, 29 tenientes coroneles graduados, 96 sargentos mayores, 53 sargentos mayores graduados, 133 capitanes, 84 tenientes primeros, 61 tenientes segundos, 86 alféreces; viudas y menores militares 485,751 pesos; inválidos 115,500; rancho, vestuarios y otros gastos 254,200; en el departamento de hacienda, jubilados 44,164; menores y pensionistas civiles 46,604; obligaciones de la nación:

Digitized by Google

créditos Gounouilhou 74,000, Antonini 42,000, Capurro 78,000, deuda francesa sin arreglar 5,000, deuda inglesa 16,718, acciones ferrocarril 501,235, servicio empréstito argentino 360,000, junta de crédito público conforme al artículo 7.° de la ley de 4 de mayo 144,000, constituyendo en conjunto las obligaciones 1:296,000 pesos.

DIVERSOS DATOS DE LA ASAMBLEA Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Durante el año 1869, recibió la asamblea general, aparte de los documentos de que ya hemos hecho uso en el curso de estas referencias históricas, los mensajes indicados á continuación: el de apertura de las sesiones ordinarias en 15 de febrero, declarando que ha existido déficit á consecuencia del descenso de las rentas y que la tranquilidad pública es constantemente amagada; el de 29 de mayo sobre venia para que el presidente de la república pueda ponerse al frente de las fuerzas movilizadas en campaña; el de 31 del mismo mes sobre aplicación de medidas prontas de seguridad de acuerdo con el artículo 81 de la constitución; el de 15 de julio que anuncia el restablecimiento de la paz, mediante el sometimiento de los sublevados, habiendo surgido, según el poder ejecutivo, del seno mismo de la asamblea las causas del conflicto subversivo. Durante el año 1870, el poder ejecutivo pasó un mensaje de apertura de las sesiones ordinarias, en el que declara que la guerra del Paraguay toca á su término y que en consecuencia se ha ordenado el regreso de la división oriental después de cinco años de lucha, agregándose que la crisis económica y financiera que sufre la república desde hace dos años continuará produciendo sus estragos mientras la asamblea no ponga remedio al mal; el de 21 de febrero, dando cuenta de haberse efectuado varias prisiones y destierros; el de 13 de abril por el que se veta la ley bancaria y se anuncia que se ha producido una invasión armada en la república; el de 23 de mayo sobre venia para que el presidente asuma el mando del ejército nacional en campaña; y el de veto á la ley de pensiones á las viudas y empleados civiles sancionada el año anterior, fundándose el poder ejecutivo en que el erario está recar-

Digitized by Google

gado solamente dentro del presupuesto general y departamental de gastos con un déficit de 2:300,000 pesos.

La comisión permanente, durante el año 1869, declaró que no era de su incumbencia, sino privativo de la cámara respectiva, el otorgamiento de la venia solicitada por el senador doctor Magariños Cervantes, para aceptar un ministerio; advirtió al poder ejecutivo que era contrario á la ley el decreto que mandaba quemar los títulos de deudas recibidos en garantía de la emisión circulante y previno al mismo poder que los destierros y prisiones consumadas en el mes de octubre son violatorios de los artículos 83 y 136 de la constitución de la república, aún cuando valora las circunstancias porque atraviesa el país y la necesidad de tomar medidas prontas de seguridad. En el mismo año, el poder ejecutivo dió cuenta de la terminación de la revolución encabezada por el general Caraballo (mes de julio) vencida en el Paso de Masangano; solicitó el apoyo de la comisión permanente en vista de que se organizan elementos para perturbar la paz (mes de octubre); señaló la contradicción que existe al imponer el servicio de las armas á todos los que tengan más de 17 años y al negar el ejercicio de la ciudadanía á los que no saben leer ni escribir, solicitando una ley interpretativa que la comisión permanente declaró fuera de sus atribuciones; y comunicó que había resuelto enajenar la mitad de las rentas de cada departamento, con excepción de las de Montevideo, afectando su producto á los fines de la ley. Durante el año 1870, dió cuenta el poder ejecutivo por mensaje de 16 de julio de que había tomado medidas prontas de seguridad, en presencia de las conjuraciones que se realizan en la capital y en el interior en combinación con la revolución acaudillada por Aparicio y declaró más tarde por el decreto de 23 de agosto á la república en estado de sitio, anticipando que todo acto de insubordinación militar, conato de conspiración, hecho ó publicaciones que coarten la acción del gobierno y desmoralicen la confianza de los ciudadanos, serían reprimidos y castigados por las leyes militares. La comisión permanente manifestó que no podía prestar su aprobación á este decreto, en razón de que el estado de sitio es contrario al espíritu de la constitución. Se conformó el poder ejecutivo con la doctrina sustentada por la comisión permanente y dictó otro decreto regla-

Digitized by Google

mentando el modo y forma del castigo á los reos de traición, conspiración y deserción, que la comisión juzgó que se encuadraba dentro del artículo 81 de la constitución de la república. Durante el año 1871, se advirtió al poder ejecutivo que el contrato de adoquinado de las calles de Montevideo era violatorio de la ley de presupuesto, de la ley de empedrados y de la que manda sacar á licitación toda obra pública. Por nota del mes de marzo, la junta de crédito se presentó á la comisión permanente comunicando que carece de fondos para atender al servicio de la tercera serie de deuda fundada creada por decreto de 28 de julio de 1870, que arregló el crédito de la sucesión de don Agustín Castro de acuerdo con la autorización legislativa del propio mes de julio. Solicitaba la junta una interpretación de la ley de 4 de mayo de 1870, que la comisión permanente declaró que no era de su incumbencia. Por mensaje del mes de julio, presentó el poder ejecutivo los antecedentes relativos á la negociación de paz entablada bajo la mediación oficiosa del general Osorio, que no tuvo resultado, y anuncia que hará uso del artículo 81 de la constitución. En la sesión del 17 de noviembre, pronunció el ministro de relaciones exteriores un discurso, del que reproducimos los siguientes párrafos: « nuestros intereses en la república Argentina estaban completamente abandonados. Se ha cometido ese error y las consecuencias han sido lo más funestas y deplorables. Teniendo allí toda la emigración revolucionaria, partiendo de allí todos los elementos de guerra y siendo desde allí que se nos combatía, no hemos tenido sin embargo un diplomático que levantara el grito de la justicia que nos asistía para impedir ese escándalo cometido á la faz del mundo entero, porque en ninguna parte se hace lo que se ha hecho en la república Argentina con respecto á nosotros ». Al finalizar el año, dió cuenta el poder ejecutivo de haberse realizado en Londres el empréstito destinado á la conversión de los billetes circulantes. Durante el año 1872, finalmente, la comisión permanente advirtió al poder ejecutivo que en la contratación del empréstito europeo, se había violado el artículo 27 de la ley de 4 de mayo de 1870, habiendo sostenido á la vez el autor de la moción que estaba violado el artículo referente al destino de los fondos, desde que todavía en el mes de mayo no se había procedido á la conversión de los billetes.

Digitized by Google

LA ADUANA DE MONTEVIDEO

Hemos indicado ya el producto de varios impuestos, según los datos suministrados por los estados generales de contaduría, las memorias de hacienda y los mensajes presidenciales. Completaremos esas referencias, con estos nuevos guarismos relativos al movimiento rentístico en la aduana de Montevideo exclusivamente, que reproducimos de «El Siglo» de la época. He aquí ante todo el producto de la renta y su destino durante el año 1871: rentas generales: importación 2:369,345.52 pesos; eslingaje y almacenaje 110,163.63; reembarco y guías 34,558.59. Total: 2:454,067.74. Afectado al servicio de la deuda fundada: 4 % de exportación 299,279.32; 2 % de importación 261,754.83. Total: 561,034.15. Afectado á la deuda interna: 3 % de importación 417,777.08; 2 % de exportación 149,936.68; 2 % sobre las carnes 17,906.98; tonelaje 39,475.40. Total: 625,096.14. Afectado á empréstitos contratados á oro: 2 % de importación al empréstito comercial 278,404.23; 4 % de importación al empréstito platense 557,783.36; 4 % de importación al empréstito extraordinario 251,113.96. Total: 1:087,301.55. Afectado á la deuda extraordinaria: 2 % de exportación 14,357.23. Contribución directa: 4 ‰ de importación 56,090.01. Monto de la renta 4:797,946.82 pesos.

En los dos años anteriores, la aduana de Montevideo había dado las siguientes cantidades:

Año 1870: contribución directa 56,237.34; rentas generales: importación 2:328,222.76; eslingaje y almacenaje 114,058.55; reembarco y guías 29,379.83; servicio de la deuda fundada: 4 % de exportación 260,060.20; 2 % de importación 262,711.82; servicio de la deuda interna: 3 % de importación 422,422.37; 2 % de exportación 131,861.22; 2 % sobre las carnes 15,267.24; tonelaje 50,684.80; servicio del empréstito comercial 281,836.33; 4 % del nuevo adicional 56,408.48. En conjunto 4:009,154.94 pesos.

Año 1869: contribución directa 46,268.80; rentas generales: importación 2:489,439.36; eslingaje y almacenaje 112,457.90; reembarco y guías 35,146.75; servicio de la deuda fundada: 4 % de exportación 288,204.57; 2 % de importación 286,960.81; ser-

Digitized by Google

vicio de la deuda interna: 3 % de importación 478,979.84; 2 % de exportación 145,739.95; 2 % sobre las carnes 10,862.82; tonelaje 54,924.60; servicio del empréstito comercial 319,822.18. Suma total 4:268,807.58 pesos.

Esta descomposición de las afectaciones de la renta aduanera, da idea de la creciente elevación de los derechos. Al votarse en 1869 algunos de los adicionales de importación, dijo el miembro informante de la comisión de hacienda de la cámara de diputados: «estamos en una posición en que por donde quiera que se mire, no se sabe de dónde sacar recursos sin afligir al pueblo». Agregaron otros diputados que los vinos que por la ley debían pagar el 22 %, tenían que satisfacer realmente por efecto de los adicionales el 32 % y que los efectos que por la ley estaban libres de derechos, pagaban por efecto de los mismos adicionales el 13 %.

Digitized by Google

CAPÍTULO XII

Administración de don José E. Ellauri

(1.° de marzo de 1873 á 15 de enero de 1875)

ENTRE DOS MOTINES MILITARES.—UNA REVOLUCIÓN

Fué muy reñida la lucha presidencial de 1873. El doctor José E. Ellauri, que resultó triunfante en la elección del 1.° de marzo, se creyó obligado á presentar á la asamblea nota de renuncia, bajo la presión de disidencias radicales entre los legisladores. No le fué aceptada, por unanimidad de votos, la renuncia, y entonces desistió de su actitud, no sin que antes se produjera un amago de motín militar que puso ya de relieve los grandes peligros de la nueva situación política. Todos los batallones salieron de sus cuarteles sin autorización ni noticia del gobierno y fueron á situarse en la plaza Constitución, según unos para impedir que la asamblea aceptase la renuncia presentada, según los más para influir en la elección presidencial si la excusación era aceptada, según otros para ejercer presión en el nombramiento de presidente del senado. De esos distintos rumores se hizo eco en la cámara de diputados el doctor Pedro Bustamante, fundando una interpelación el ministerio. Agregó el interpelante que la capital había estado en plena conmoción. Según manifestación del señor Isaac de Tezanos, habían llegado á oídos de los jefes de la guarnición rumores de revolución, y salieron al frente de los batallones para ofrecer su concurso al presidente de la república, mereciendo por ese acto un arresto de veinticuatro horas. Fué interpretada generalmente esa salida de los batallones, como un principio de motín

Digitized by Google

militar. Y la verdad es que los acontecimientos posteriores, justificaron plenamente á los que así opinaban. El 10 de enero de 1875, las facciones armadas, á la sombra de la tropa de línea, interrumpieron la elecciones de alcalde ordinario con bárbaras escenas de sangre en la plaza Constitución. Cinco días después, los jefes de los cuerpos de la guarnición, coroneles Navajas, Latorre, García, Etcheverry, Casalla, Casariego, Tezanos y Arribio, realizaron el motín militar que dió en tierra con el gobierno del doctor Ellauri, y nombraron gobernador provisorio á don Pedro Varela. El mismo día fué creado el 5.º de cazadores, confiriéndose su mando al mayor Máximo Santos. Entre los dos motines, que sirven de marco á la administración Ellauri, tuvieron lugar otros disturbios políticos de bastante resonancia. En el mes de diciembre de 1874, estalló la revolución encabezada por el coronel Máximo Pérez en el departamento de Soriano, que fué batida y deshecha en pocos días por las fuerzas del gobierno, y se produjo el asesinato del comandante Romualdo Castillo, jefe del batallón 2.º de cazadores, de guarnición en Paysandú, uno de los jefes más leales del gobierno.

EMPRÉSTITOS Y CONSOLIDACIONES

Gravísimas complicaciones financieras dificultaron la marcha de la administración Ellauri. De ellas dan idea acabada las resoluciones legislativas que pasamos á extractar.

La ley de 1.º de julio de 1873 autorizó la contratación del empréstito extraordinario 2.ª serie, por 4:000,000 de pesos, con 12 % de interés anual y 3 % de amortización acumulativa. Tipo mínimo de colocación el 92 %, pudiendo pagar el gobierno hasta el 2 % á título de comisión y garantías por la colocación del empréstito. Destino: 3:000,000 para el pago del presupuesto y diversos créditos pendientes y 1:000,000 para atender el *déficit* dejado por el empréstito uruguayo, en el rescate de la emisión de billetes bancarios garantidos por la nación. Una segunda ley de 27 de noviembre de 1874, autorizó al poder ejecutivo para dar en caución de las obligaciones que necesitase contraer, el saldo del millón de pesos, afectado al servicio de las notas bancarias á cargo del estado, pudiendo, en caso necesario, enajenar los títulos caucionados al

Digitized by Google

mejor tipo. Quedaba asimismo autorizado el poder ejecutivo para atender con el producto de esas operaciones el servicio de las deudas durante el año y compromisos para la conversión de los billetes nacionalizados. Destinó finalmente la ley á la conversión, el producto de los títulos aún no colocados en Londres del empréstito uruguayo y las propiedades territoriales y valores de cartera que por la ley de 4 de mayo de 1870 se asignaban al poder ejecutivo como recurso administrativo.

La ley de 25 de septiembre de 1873 aprobó la convención diplomática celebrada con el gobierno italiano el 5 de abril del mismo año, por la que establécese la suma de un millón doscientos mil pesos para pago de las reclamaciones procedentes de la guerra grande, con un interés del 5 °/₀ anual y una amortización progresiva del 1 °/₀ en el primer quinquenio y del 5 °/₀ en los quinquenios finales, debiendo efectuarse la amortización á propuestas y sacarse cada año el importe del servicio de las rentas de papel sellado y patentes. La comisión de legislación del senado, calificó de desacertada é injusta la ley de 1853, que impuso al país el pago de perjuicios fortuitos. La comisión de legislación de la cámara de diputados, agregó en su informe que al dictarse esa ley de perjuicios de guerra, el extravío de las pasiones políticas sacrificó, quizá con la mejor intención, los más sagrados intereses del país, anulando los principios racionales y universales del derecho de gentes que eximen á la naciones de toda culpa y responsabilidad en los perjuicios que los habitantes de un país, nacionales ó extranjeros, sufran por causas de guerra, y abriendo la puerta á reclamaciones escandalosas, gracias al arbitrio de las informaciones sumarias y declaraciones de testigos admitidas á título de prueba. Durante la administración Batlle, se dictó la ley de 13 de noviembre de 1869 que autoriza el emplazamiento de todos los reclamantes comprendidos en las gestiones de la legación de Italia, y á esa ley se debe la convención de que nos ocupamos.

Con el propósito de aliviar el peso de las deudas, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto de empréstito por la cantidad de 26:941,810 pesos, en títulos que al 72 °/₀ permitirían el rescate de diversas deudas internas de onerosísimo servicio, con capital de 18:859,250 pesos. La comisión de hacienda de la cámara de di-

Digitized by Google

putados, dijo que el rescate era de una utilidad evidente, puesto que todas las deudas á unificarse devengaban el 12 % de interés y absorbían al año 3:345,473 pesos, mientras que el servicio del empréstito de conversión sería de 1:842,400, obteniendo entonces el erario público una economía de 1:503,073. La comisión de hacienda del senado, encontró también que el proyecto aliviaba grandemente la situación del erario por la reducción del interés y que la proyectada operación permitiría á la vez que enjugar el déficit, reducir los impuestos, que aquí eran más altos que en la Argentina y alejaban al inmigrante de nuestro puerto. De esta atmósfera tan favorable, surgió la ley de 1.° de octubre de 1873, que autoriza la contratación de un empréstito externo de 27:260,000 pesos equivalentes á 5:800,000 libras esterlinas, con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, y comisión de 2 y 1/2 %, para consumar el rescate de los empréstitos extraordinarios 1.ª y 2.ª serie, pacificación 1.ª y 2.ª serie, títulos por rescate de tierras, deuda fundada 2.ª serie bis y consolidados de 1872, que representan un monto de 18:859,250 pesos, afectándose al servicio de la nueva operación el 6 % de importación hipotecado al empréstito extraordinario 1.ª serie y el excedente del servicio del empréstito uruguayo. En junio de 1874 pidió el poder ejecutivo que se estableciera el fondo amortizante de 2 %, y agregó lo siguiente en otro mensaje de igual fecha: que los comisionados doctores Pérez Gomar y Bustamante habían contratado adreferéndum con la casa Thompson Bonar y C.ª de Londres el empréstito de conversión, con diversas modificaciones impuestas por los contratistas, que requerían sanción legislativa; que dicho empréstito al tipo mínimo de 75 % produciría un resultado líquido de 19:763,500 pesos y como las deudas á rescatar montaban á 18:859,250 en 1.° de enero de 1873, quedaría un sobrante de 904,250 pesos; que entre las deudas unificadas figura el empréstito extraordinario 2.ª serie por 4:000,000 de pesos, que no se ha emitido ni habría que emitir una vez consumada la operación proyectada, economizando en tal caso el erario público cuatrocientos mil pesos más, que representa la diferencia entre el tipo del 90 % que fija la ley de 1.° de julio de 1873 para la enajenación de ese empréstito y su valor escrito; que el mencionado empréstito extra-

Digitized by Google

ordinario 2.ª serie autorizado, como ya dijimos, para atender el pago del presupuesto y cubrir el déficit para la conversión de los billetes bancarios, no había sido sacado á licitación, prefiriéndose, atenta la mala situación del mercado, una propuesta del Banco Alemán Belga y don Rafael Fragueiro por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos oro, con garantía prendaria de cautelas del empréstito al 90 % de su valor escrito. Después de largos debates, el cuerpo legislativo rechazó el contrato ad referéndum suscrito por Thompson Bonar y C.ª y los comisionados del gobierno.

El préstamo prendario á que hace referencia el mensaje que acabamos de extractar, se realizó en noviembre de 1873, de acuerdo con las siguientes bases: los prestamistas entregarían dos millones cuatrocientos mil pesos, correspondiendo 1:500,000 al Banco Alemán-Belga y 900,000 al señor Fragueiro; la garantía consistiría en cautelas del empréstito extraordinario por la cantidad de dos millones seiscientos sesenta y siete mil pesos al 90 % de su valor; el gobierno efectuaría el reembolso mediante los primeros fondos del empréstito de conversión de deudas; el préstamo devengaría el mismo interés que las cautelas dadas en prenda; los prestamistas quedaban comisionados para colocar el empréstito de conversión. El fracaso absoluto de esta operación de crédito, en virtud del rechazo por la cámara del contrato de la casa Thompson Bonar y C.ª, impidió la chancelación del préstamo prendario con grave perjuicio de los acreedores y del erario público. Según una representación del Banco Alemán-Belga, años después, lo adeudado en 31 de diciembre de 1879 á dicho establecimiento de crédito, montaba á 2:539,575 pesos, teniendo en su poder á título de garantía 1:611,111 pesos en cautelas del empréstito extraordinario 2.ª serie, 306,180 en títulos adicionales y 300,088 en títulos especiales, aparte de 153,383 pesos de estos últimos á recibirse por intereses del año 1879. Todos los fondos públicos referidos, calculados sobre la base de su precio corriente, representaban 877,510 pesos oro. La suma reclamada por el Banco, distribuíase así: por capital 1:450,000; por intereses 1:089,575; monto total: 2:539,575 pesos. Otros acreedores, aceptaron la adjudicación en pago de los títulos dados en garantía. Pero el Banco prefirió protestar por falta de cumplimiento. De ahí el mantenimiento de su de-

Digitized by Google

recho, que dió lugar en el año 1883 á una nueva propuesta de arreglo, sobre la base de la adjudicación de los títulos dados en garantía y creación de una nueva deuda por la cantidad de 1:250,000 pesos de 4 % de interés y 2 % de amortización. Establece un mensaje gubernativo del mismo año, que los títulos que se adjudicaban en virtud del mencionado arreglo eran los siguientes: empréstito extraordinario 2.ª serie 1:611,111; adicionales 306,180; especiales 913,620; nueva deuda 1:250,000. Total: 4:080,911 pesos. Advertiremos que al hacerse el préstamo, que tan deplorable resultado había de dar, opinaba «El Siglo» que el interés devengado por el Banco era muy ventajoso, atento que en esos propios momentos, debido á las dificultades económicas con que luchaba el Río de la Plata, las mejores firmas tenían que pagar el 1 1/2 y hasta el 2 % mensual.

Al finalizar el año 1873 presentó el poder ejecutivo un proyecto de ley á la asamblea, consolidando bajo la denominación de «Fondos públicos Uruguayos» de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, diversas deudas liquidadas hasta fin de diciembre de 1873, por valor de 5:799,826 pesos. Sobresalen en este monto, 3:133,006 pesos de bonos de 1854; 1:963,404 pesos de la deuda francesa, correspondiendo de ésta última á capital 758,407, á intereses 1:159,452, al 6 %, hasta diciembre de 1872 y á intereses posteriores 45,504; y otros créditos más por fusiles, gastos de pacificación, sueldos y suministros.

DIFICULTADES FINANCIERAS DE LA SITUACIÓN

Abrió el 1.º de enero de 1874 con una deuda consolidada circulante de 39:332,112.95, cuyo servicio en 1873 absorbió según cuadros publicados por «El Siglo» la suma de 5:370,934.25 pesos. Correspondía á intereses 3:239,677.85, á amortización 1:979,661.69 y á comisiones 151,594.71 pesos, habiéndose amortizado 2:269,501.47 pesos nominales. Los servicios, según esos cuadros, clasificábanse así:

Digitized by Google

	Interes	Amortización
Interna 1.ª serie.	6 %	1 %
Montevideano-europeo. . .	6 %	1 %
Rescate de tierras	12 %	excedente de la renta
Interna 2.ª serie	6 %	1 %
Franco-inglesa	5 %	2 %
Empréstito extraordinario. .	12 %	excedente de la renta
Deuda extraordinaria . . .	6 %	1 %
Fundada 2.ª serie bis . . .	12 %	3 %
Pacificación 1.ª serie . . .	12 %	excedente de la renta
Empréstito uruguayo . . .	6 %	2 1/2 %
Pacificación 2.ª serie . . .	12 %	6 %
Consolidados 1872	9 %	1 %

Un informe de la comisión de cuentas del cuerpo legislativo, publicado en la prensa de la época que examinamos, establece que durante el año transcurrido desde el 1.º de marzo de 1872 á 1.º de marzo de 1873 (gobierno de Gomensoro), los fondos administrativos montaron á 17:719,750 pesos, incluyendo los empréstitos contratados y las rentas afectas al servicio de las deudas. Las rentas de aduana dieron 7:982,584 pesos, de cuya suma sólo ingresó á rentas generales la partida de 3:682,431. Las rentas de papel sellado y patentes redituaron 435,413 pesos.

Al discutirse en la cámara de diputados la ley de que antes hicimos mención, autorizando la venta del millón de pesos en títulos del empréstito extraordinario 2.ª serie, afectado al servicio de los billetes bancarios, sostuvo uno de los diputados que el empréstito europeo había dejado déficit, porque la ley se había violado, no dándose á los fondos su aplicación primordial. Agregó que el préstamo del banco Alemán-Belga estaba vencido y que el gobierno carecía de recursos para cumplir su compromiso. «La situación es afligente, dijo en el mismo debate el ministro, y no podemos demorar, porque el agua nos llega á los labios». Según datos de origen oficial, la junta de crédito público quedará en descubierto en 31 de diciembre de 1874 por la cantidad de 733,000 pesos, emanando 345,000 del déficit de la conversión de los billetes, y el resto de las deudas que se sirven de rentas generales, tales

Digitized by Google

como la de rescate de tierras, la deuda interna y el empréstito extraordinario 2.ª serie. Si el crédito del estado se halla hoy debilitado, dijo el ministro de hacienda, débese en primer lugar á la deuda pública que absorbe la mitad ó más de las rentas, gracias á administraciones despilfarradoras y derrochadoras, á las locuras de muchos y á las luchas frecuentes en que hemos vivido. Un país de 400,000 habitantes, que deduce la mitad de sus rentas, ó sea cinco millones de pesos para el servicio de deudas viejas, no puede menos de sufrir las consecuencias deplorables que estamos sufriendo hoy. Agréguese el atraso de la riqueza y de la producción nacional, la falta de una confianza perfecta en la estabilidad de la paz, la crisis comercial y monetaria, la misma oposición que se hace al gobierno, y se complementará el cuadro de abatimiento, dentro del cual tiene explicación el déficit que arroja la aduana en lo que va corrido del año, de un millón doscientos mil pesos, con relación al año 1873. Después de estos debates, la cámara sancionó el proyecto que autoriza la caución y en caso necesario la venta de los títulos.

Resolvió el gobierno en el mes de octubre tomar setecientos mil pesos sobre la garantía del mercado viejo, incluído en el cálculo de recursos del año; pero la negociación fracasó, en razón de que los prestamistas exigían una venta con pacto de retroventa, mientras que la ley sólo autorizaba para hipotecar, y fracasó también una tentativa para colocar diversos títulos de deuda en la plaza de Buenos Aires. El ministro de hacienda doctor Bustamante, en una reunión de legisladores, provocada con el objeto de estudiar soluciones, dijo que se adeudaban los presupuestos de septiembre y octubre, que existía ya un déficit de 1:600,000 pesos que montaría á dos millones al finalizar el año; que el gobierno no tiene recursos para solventar las necesidades más apremiantes é imperiosas, como que representan los elementos de orden, de paz, de seguridad, con que cuenta el estado para cumplir su misión. Entre las soluciones propuestas en esa reunión, figuran: la creación de un banco nacional ó simplemente privilegiado; el monopolio de la emisión menor; la venta del mercado viejo y de los cuarteles; economías en el presupuesto; venta de la deuda pública afecta á la conversión de los billetes bancarios. Esta reunión que tu-

Digitized by Google

vo lugar el 23 de octubre, había sido antecedida de otra completamente estéril de comerciantes y banqueros. En el mismo mes de octubre, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto, de acuerdo con esas ideas, autorizando la venta del mercado viejo, la enajenación al mejor precio de los títulos del empréstito extraordinario 2.ª serie, vista la imposibilidad de obtener el tipo del 90 °/₀ establecido en la ley y finalmente la venta de los títulos de deuda afectados á la conversión de los billetes nacionalizados. A mediados del mes de diciembre, dirigió el gobierno un nuevo mensaje á la asamblea lamentando la falta de sanción de los proyectos presentados para mejorar el estado de la hacienda. «La situación creada por el progreso sucesivo del déficit, dice el mensaje, cuya influencia sobre la marcha general de los negocios, de la industria y el comercio, no es hoy dudosa para nadie, se hace ya insoportable; y si ella pudiera prolongarse hasta fin de año, difícil sería prever toda la gravedad de los peligros con que amenazaría al país y de los conflictos que produciría.» Para conjurar tales peligros, presentó dos nuevos proyectos el gobierno: por el primero se autorizaba á los bancos existentes para emitir billetes menores de 10 pesos hasta el monto de dos millones, en compensación de un préstamo de dos millones de pesos oro que harían los mismos bancos al gobierno, sobre la garantía de títulos de una deuda que se emitiría con ese objeto; por el segundo, se autorizaba al gobierno para celebrar de una manera general contratos de venta y de crédito, destinados á cubrir el déficit.

Dió origen ese plan de recursos á dos informes en el seno de la comisión de hacienda de la cámara de diputados. Uno de ellos, aconseja la sanción de un proyecto que autoriza á los bancos, sociedades anónimas ó particulares, á emitir billetes fraccionarios, mediante depósito en la junta de crédito público de una cantidad igual en títulos de deuda que el poder ejecutivo emitiría hasta el monto de tres millones, con 1 °/₀ de interés mensual y 2 °/₀ anual de amortización, aplicándose su producto al rescate del empréstito extraordinario. Y el otro, prestigia un proyecto por el que se autoriza á la junta de crédito público á emitir tres millones de pesos en billetes fraccionarios, que se entregarían al público á cambio de oro, recibiendo el gobierno dos millones para cubrir el dé-

Digitized by Google

ficit, con garantía del mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana y las acciones del ferrocarril central pertenecientes al estado.

Entre los medios de conjurar la grave crisis, mencionaremos también la traslación del servicio de la deuda pública á mercados extranjeros. Dijo á este respecto la comisión de hacienda de la cámara de senadores, que el país había amortizado fuertes sumas en fondos públicos y que á ello se debía la escasez de metálico con que luchaba la plaza, habiendo agravado la situación el déficit considerable ocurrido en la producción de lanas y cereales. Localizadas y servidas las deudas en el exterior, volverían los valores á circular. De acuerdo con el proyecto del ministro de hacienda, quedaba autorizado el poder ejecutivo para proceder á la conversión de las deudas consolidadas á la sazón, con las denominaciones de rescate de tierras, empréstito extraordinario 1.ª serie, fundada 2.ª serie bis, pacificación 1.ª y 2.ª serie y consolidados de 1872, en títulos de deuda externa de 6 °/₀ de interés y 1 °/₀ de amortización que recibirían al tipo del 70 °/₀ los tenedores de deudas del 12 °/₀ y al tipo del 80 °/₀ los tenedores de deudas del 9 °/₀ de interés.

Corresponde á estas dolorosas postrimerías del año 1874, un préstamo de dinero, que bajo forma de anticipo sobre las rentas de aduana, otorgó el banco comercial al gobierno, para cubrir el servicio ya vencido de una de las deudas públicas. De ese préstamo quedó un saldo pendiente de 23,660 pesos, que al 12 °/₀ anual y mediante la capitalización trimestral de intereses, llega ya á 622,542, según el estado de la contaduría de mayo 7 de 1902, que obra entre los antecedentes del proyecto de consolidación de la deuda diferida.

MOVIMIENTO DE DEUDAS PÚBLICAS

En el cuaderno sexto de la dirección general de estadística figura un cuadro del movimiento de la deuda pública, desde 1860 hasta 1874, del que reproducimos los siguientes guarismos:

Digitized by Google

Años	Interés y comisión	Amortizaciones
1860	298,766	—
1861	206,278	379,200
1862	242,263	291,360
1863	384,265	348,000
1864	705,303	486,360
1865	679,198	549,640
1866	694,001	761,985
1867	689,469	913,801
1868	1:065,987	1:077,320
1869	1:116,030	1:109,027
1870	1:112,400	943,118
1871	2:293,211	1:190,507
1872	2:666,388	8:294,904
1873	2:239,670	2:149,122
1874	3:413,156	2:174,617
	18:806,385	20:668,961

Deudas extinguidas que no figuran en este cuadro:

1870 (empréstito platense) . . .	428,812	2:500,000
1870 (empréstito argentino) . . .	351,348	1:000,000
	19:586,545	24:168,961

Monto emitido desde 1860 hasta 1874	66:526,457
» circulante en 1874	42:357,496

Tales son los datos del cuadro de la dirección de estadística. Las sumas de la primera columna son á oro; pero no sucede lo mismo con las de la segunda, que corresponden simplemente al monto nominal amortizado, sin expresar al mismo tiempo el costo en efectivo de esa amortización. Tomamos varias cifras al ocuparnos de la administración Batlle, de un cuadro de las deudas, formado por el señor Mauricio Llamas, miembro de la comisión fiscal de bancos constituída en 1868, sobre la base de cifras enteramente oficiales. Sólo llega hasta junio del año 1869, pero son muy ilustrativos y completos sus datos. Lo reproducimos en seguida, completando los que ya hicimos conocer en esa oportunidad:

Digitized by Google

DENOMINACIONES	VALOR NOMINAL		
	EMITIDO	AMORTIZADO	CIRCULANTE
Fundada 1.ª serie.	3:587,681.24	3:587,681.24	—
Interna 1.ª serie.	1:675,000.00	425,000.00	1:250,000.00
Emp. montevideano-europeo. . . .	4:700,000.00	329,940.00	4:370,060.00
Franco-inglesa.	3:200,000.00	374,300.00	2:825,700.00
Rescate de tierras.	1:648,583.01	263,666.57	1:384,916,44
Interna 2.ª serie.	6.514,084.61	217,431.00	6:296,653.61
Fundada 2.ª serie.	1:888,791.75	—	1:888,791.75
Emprést. comercial.	500,000.00	170,000.00	330,000.00
Emp. comercial 2.ª	502,000.00	—	502,000.00
	24:216,140.61	5:368,018.81	18:848,121.80

PAGADO POR SERVICIO EFECTIVO

AMORTIZACIÓN	INTERESES	COMISIONES	PREMIO DEL ORO	TOTAL PAGADO
3:023,303.40	1:330,725.94	109,885.55	50,678.96	4:514,603.85
202,051.00	941,279.10	28,574.49	—	1:171,904.59
216,529.00	1:230,253.20	37,408.29	56,567.72	1:540,758.21
208,135.51	911,862.50	28,241.84	31,903.42	1:180,143.27
263,666.57	181,677.13	4,458.76	—	449,802.46
64,350.24	523.594.09	13,688.55	—	601,632.88
—	—	—	—	—
170,000.00	34,250.00	5,704.92	—	209,954.92
—	—	—	—	—
4:148,035.72	5:153,651.96	227,962.40	139,150.10	9:668,800.18

INGRESOS Y EGRESOS

Reproducimos los siguientes datos de los estados generales de contaduría correspondientes al ejercicio 1872-1873, que alcanza

Digitized by Google

hasta el 28 de febrero de 1873 y es relativo, en consecuencia, á la administración Gomensoro:

Entre los ingresos figuran los derechos de aduana, sellos, patentes, correo y timbre por 9:509,111 pesos; entradas por concepto de empréstitos, 6:333,522, y por consolidados de 1872 la cantidad de 2:689,549 pesos. Entre los egresos, figuran las siguientes partidas entregadas á la junta de crédito público para servicios de deudas: 3:961,895; 148,432; 21,409. Total: 4:131,336 pesos. Los egresos, por la cuerda del ministerio de la guerra montan á 3:643,842 pesos.

Los documentos de crédito permutados por bonos de 1872, de acuerdo con la ley de 19 de octubre del mismo año, montan á 2:700,000, destacándose los sueldos de jefes y oficiales de la guardia nacional de campaña, por 1:150,917; los certificados de pacificación por 644,930; las liquidaciones de suministros y gastos extraordinarios por 426,624.

Las cuentas del empréstito uruguayo, negociado en Londres por intermedio de Thompson, Bonar y C.ª, rendidas á mediados de 1872, demuestran las siguientes cantidades: valor nominal del empréstito 16:450,000 pesos; hay que deducir la cantidad de 6:040,763.71 por estos conceptos: 1:510,241.60 por descuento de 28 °/₀ sobre títulos suscritos por 1:147,600 libras esterlinas; 2:520,299.80 por descuento sobre 1:915,500 libras en títulos vendidos á distintos precios; 236,090.40, por descuento sobre 179,400 libras en bonos destinados al canje del empréstito montevideano-europeo y almacenes de aduana; 14,607.60 por descuento sobre 11,100 libras en bonos vendidos por cuenta del gobierno; 4,474.40 por descuento sobre 3,400 libras entregadas al señor O'Neill; comisión del 5 °/₀ sobre el valor nominal del empréstito percibida por Bonar, Thompson y C.ª en bonos al 72 °/₀, la cantidad de 1:142,100 pesos; comisión adicional de 3 1/2 °/₀ en efectivo para pagos y gastos que no se detallan ni comprueban, 575,750; comisión por venta de títulos y corretajes, 37,199.91. Queda un remanente de 10:409,236.29 pesos, al que adicionando 48,568.89 por intereses y dividendos á favor del gobierno, y 14,868.45 procedentes de utilidad en el rescate de bonos sobre 11,100 libras, da por resultado un producto líquido de *10:472,673.63* pesos. Léase

Digitized by Google

ahora el destino del referido producto líquido: retenido en bonos para sustitución del empréstito montevideano-europeo, 389,160; retenido en bonos y dinero para los almacenes de aduana, 506,941.32; servicios del empréstito uruguayo, 567,624.52; pagado al gobierno británico por sus créditos, 238,819.41; entregado al señor O'Neill, 11,505.60; intereses sobre 7,400 libras en bonos canjeados del empréstito montevideano-europeo, 173.90; matrices de moneda y costo de acuñación, 1,880 pesos; fletes, seguros y otros gastos sobre los almacenes de hierro, 5,922; fletes, seguros y embalajes de las remesas de dinero hechas al banco de Londres y Río de la Plata, 55,646.88; cantidad remesada al referido banco, 8:695,000 pesos. Agrega la contaduría al pie del cuadro que extractamos, dos notas de interés. Hace constar en la primera, que habiéndose descontado bonos por valor de 115,000 libras esterlinas para canjear los títulos del empréstito montevideano-europeo que circulaban en Londres, parecería que esta operación se hubiese realizado; pero que no sucedió así, en razón de que muy pocos tenedores aceptaron el canje, quedando, por consiguiente reducido el empréstito uruguayo á *15:658,931.25* pesos. Por la segunda, establece que de la suma de 8:695,000 pesos remesada al banco de Londres y Río de la Plata, la junta de crédito público sólo ha recibido 5:558,500.20, para la conversión de las notas bancarias, en razón de que el resto vino ya consignado á la amortización de los empréstitos argentino, platense y otros. Resulta, pues, agrega la contaduría, una diferencia de 1:089,746.57 entre la suma destinada á la conversión y el monto de los billetes circulantes.

La liquidación de la deuda brasileña, por el tratado de préstamos de 12 de octubre de 1851, convención de subsidios de 1854, protocolo de 1858 y convenciones y protocolos de 1865, 1866 y 1867, arroja hasta el 31 de diciembre de 1872 la suma de 3:168,746.36 por capital, y 2:656,864.90 por intereses. En conjunto, 5:825,611.26 pesos. Según el arreglo en trámite, dicha deuda queda dividida en dos partes, devengando el 6 °/₀ el capital y el 3 °/₀ los intereses, y se extinguirá en 22 años merced á una potencia amortizante de 3 °/₀ en el primer bienio, de 4 °/₀ en el segundo y de 5 °/₀ en los subsiguientes. La deuda francesa por presta-

Digitized by Google

ciones al gobierno de la Defensa, según la convención de subsidios de 1848, después de rebajar lo entregado á cuenta por la colecturía y los permisos de despacho con destino al consumo de los buques franceses, sube á 758,407.65, hasta diciembre 31 de 1872. No tiene interés pactado, pero calculándosele al 6 %, habría un aumento de 1:159,492.71, montando entonces la deuda á 1:977,900.36.

Los estados generales de contaduría correspondientes al ejercicio 1873, sólo abarcan los diez meses corridos de 1.º de marzo á 31 de diciembre. Según uno de sus cuadros, el producto de las rentas de aduana, sellado, patentes, correo, timbre, contribución directa é impuestos municipales y policiales en toda la república, produjeron al erario público los siguientes ingresos: 6:128,305 pesos en el año 1871; 8:099,594 pesos en el año 1872; y 9:905,192 pesos en el año 1873, debiendo notarse que en 1871 y 1872 no se recaudó la contribución directa, y que en el cuadro de esos dos años tampoco figuran los impuestos policiales y municipales de la campaña. Establece la contaduría que á pesar del mayor rendimiento de los impuestos y de la parsimonia con que han sido gastados los dineros públicos, fué necesario pedir al crédito 4:367,572.54 en esta forma: 1.937,572 solicitados en cuenta corriente á dos bancos que ya han sido reembolsados, y 2:430,000 mediante préstamos del banco alemán-belga y don Rafael Fragueiro, al 12 %, garantidos con títulos del empréstito extraordinario, 2.ª serie, al tipo de 90 %.

De los estados generales de contaduría correspondientes al año 1874, tomamos estos nuevos datos: el producto de los impuestos de aduana afectos al crédito público sólo fué de 3:530,433, resultando una baja de 14.26 % con relación al año 1873. El producto de la renta disponible, incluyendo la contribución directa que por la aduana se percibe, fué de 2:979,409, lo que marca una baja de 11.80 % relativamente al año anterior. La suma total de ambos productos es de 6:509,842, y arroja una baja de 986,127 pesos, equivalente al 13.03 %.

Repártense así los ingresos de 1874: rentas permanentes con destino al crédito público, 3:856, 739.24; rentas permanentes con destino á gastos generales, 5:024,119.09: rentas eventuales (in

Digitized by Google

cluyendo 80,109 girados por Thompson, Bonar y C.ª á favor del directorio del ferrocarril central y banco Mauá, y 262,184 del ejercicio 1873 por renta liquidada en 1874), 451,347.85; valor de los empréstitos realizados, 2:535,358.61; rentas de 1875 que deben reponerse, invertidas en pago de créditos de este año, 170,757.56. El capítulo de los gastos distribúyese así: crédito público, 4:987,425.65; gastos generales de presupuesto, 6:457,861.99; existencias á realizar, 593,124.71. Total: 12:038,412.35. Sobresalen el departamento de guerra con 1:682,651 pesos y la partida de 1:356,723 pagada á cuenta de empréstitos.

El estado comparativo de las rentas recaudadas en los tres últimos ejercicios, incluídos los impuestos especiales de aduana, los impuestos generales de aduana, el papel sellado, las patentes, el correo, el timbre, la contribución directa de Montevideo y de los departamentos y los impuestos municipales y policiales de toda la república, demuestran el siguiente resultado: 8:099,554 pesos en 1872; 9:904,617 en 1873 y 8:730,131 en 1874.

MEMORIAS DE LA JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO

De las memorias de la junta de crédito público al cuerpo legislativo, correspondientes á los años 1873 y 1874, tomamos los siguientes datos:

Año 1873.—Invertido en servicio de deudas, 5:878,916, menos un fondo de reserva de 520,769, que debe deducirse de aquella suma. Las rentas adscriptas al servicio de la deuda dieron 5:125,833, supliendo lo demás el gobierno y el fondo de reserva de 1872 y 1873.

Abrió el año con una emisión de billetes de 3:512,123, procediendo 3:040,171 de emisión de la junta y 471,951 de la emisión originaria de los bancos no sustituída por la de la junta. Cierra el año con un rescate de 2:502,124 y una emisión circulante de 1:099,999. Desde que empezó la conversión, se recibieron fondos por valor de 5:638,247, proviniendo 5:558,545 del empréstito uruguayo, y el resto del fondo de reserva. Desde noviembre 11 de 1872 á 31 de diciembre de 1873, se efectuó la inversión de esa suma. Cuenta del empréstito uruguayo: remesas efectuadas de

Digitized by Google

Londres desde noviembre 1871 á agosto 1872, 8:695,000 pesos; empleado en el rescate del empréstito argentino y del empréstito platense, 3:135,722.50; en la conversión de los billetes, 5:558,546.65; en gastos, 730.85. Hay un cuadro del encaje y emisión de los bancos durante todo el año 1873. El encaje de los cinco bancos, Mauá, Comercial, Londres, Navia y Oriental, oscila de 7:500,981 á 4:471,293, y la emisión de 6:598,363 á 3:991,080.

Año 1874.—Fondos recibidos para el servicio de las deudas: 5:234,382; reserva, 29,128; á recibir, 315,337; pagado por intereses, 3:413,155, y por amortización, 1:916,426 pesos. Advierte el informe que cerca de dos millones de los recursos calculados para el pago de sueldos y gastos del presupuesto, se absorben por las deudas que no tienen rentas adscriptas, aparte de que es también de rentas generales que deben cubrirse los déficits de las rentas hipotecadas cuando resultan deficientes. Esto explica las dificultades con que lucha el poder ejecutivo. De la emisión se convirtió 140,464, quedando un saldo circulante para 1875 de 561,034. Desde el 11 de noviembre de 1872 en que se abrió la conversión, hasta el 31 de diciembre de 1874, hubo el siguiente movimiento: emisión al abrir la conversión, 6:639,746; fondos procedentes del empréstito uruguayo, 5:558,546; venta de títulos del empréstito extraordinario, 2.ª serie, 520,165; monto convertido, 6:078,712; saldo á convertir, 561,034. Se destinó un millón de pesos en títulos del empréstito extraordinario, 2.ª serie, por la ley de su creación, para el déficit de la conversión de la emisión, con las modificaciones de la ley de 27 de noviembre de 1874. Producto del millón de títulos, 714,241; invertido en conversión de emisión desde noviembre 24 de 1873 á 31 de diciembre de 1874, 520,165; en servicio de deudas públicas, 184,110; saldo para convertir en enero de 1875, 12,966. En el cuadro del servicio del empréstito uruguayo se establece, entre los ingresos, el producto de la renta de los títulos de deuda pública que garantizaban la emisión, que por haber sido amortizados con arreglo al contrato del empréstito uruguayo se adjudican al referido empréstito como sigue: de la colecturía general de enero á diciembre, correspondiente á los títulos de deuda fundada, 751,661; correspondiente á los títulos de deuda interna de enero á diciembre, 288,504; producto de la ren-

Digitized by Google

ta del empréstito platense que ha sido amortizado con el empréstito uruguayo, 595,154; total, 1:635,424. De esta suma corresponde á empréstito uruguayo, 1:454,305, y á empréstito extraordinario 2.ª serie, 181,015. Hay un cuadro del encaje y emisión de los bancos Mauá, Comercial, Londres, Mercantil y Navia en 1874. El encaje oscila de 6:255,805 á 3:999,301, y la emisión de 6:200,680 á 4:736,940.

ARREGLO DE LAS DEUDAS BRASILEÑA É ITALIANA

La memoria del ministerio de relaciones exteriores, presentada por el doctor Saturnino Alvarez el 1.º de mayo del año 1874, registra los importantes datos y documentos que extractamos á continuación:

Deuda brasileña.—El 25 de abril de 1872, el ministro de relaciones exteriores, doctor Ernesto Velazco, propuso un arreglo á la legación brasileña sobre las siguientes bases: liquidar intereses por el capital prestado, hasta 31 de diciembre del referido año; abonar semestralmente, desde el 1.º de enero de 1873, el 6 % anual sobre el capital y el 3 % sobre la cantidad líquida de intereses; amortizar anualmente el 3 % de la deuda durante los dos primeros años, el 4 % en el tercero y cuarto y el 5 % en los siguientes. En nota de la legación de 20 de agosto de 1873, se confirman esas bases aceptadas en el propio año 1872 por el gobierno brasileño, y ratificadas por la administración Ellauri, con el agregado de que el servicio empezaría á correr el 1.º de enero de 1874. Expresó en aquella oportunidad la legación, que de conformidad á los protocolos de los empréstitos de 1865 á 1868, el gobierno oriental estaba obligado á pagar los intereses y gastos del imperio para conseguir las sumas estipuladas, y que éstas se habían extraído de los fondos levantados para cubrir los gastos de la guerra del Paraguay que devengaban el 7 % de interés y no el 6 %.

Figura también una nota del ministro oriental doctor Carlos M. Ramírez de 23 de septiembre de 1873 al gobierno imperial, radicando en el Brasil las negociaciones iniciadas ya en Montevideo con la legación brasileña, que extractamos en seguida: Las bases del arreglo propuestas en abril de 1872 por el gobierno oriental que-

Digitized by Google

daron aceptadas por el imperio en septiembre del mismo año con una ligera observación que fué á su vez satisfecha. La acefalía que los sucesos políticos habían producido en el cuerpo legislativo, impidió realizar inmediatamente la negociación, pidiendo entonces el gobierno oriental que el pago de los intereses sólo empezara á correr desde el 1.º de enero del año entrante, á lo cual accedió el Brasil. Según el último informe de la contaduría oriental, el capital de los préstamos es así: por empréstitos anteriores á 1865,1:780,746.44; por empréstitos posteriores 1:388,000. Los intereses de una y otra partida al 6 y 7 °/₀ respectivamente importan 2:860,869.80. Con arreglo á las bases convenidas, la primera partida devengará el 6 °/₀ de interés, la segunda el 7 °/₀ y la tercera el 3 °/₀. La amortización será de 3 °/₀ durante los dos primeros años; de 4 °/₀ en los tercero y cuarto año y 5 °/₀ hasta la extinción de la deuda. Después de recordar estos antecedentes, dice el doctor Ramírez que ha llegado el momento de formar el convenio solemne. Agrega que el gobierno desea suprimir la cláusula de afectación de rentas determinadas antes ofrecida, y desea también que el convenio importe un finiquito de deudas respecto de los compromisos directos entre la república y el imperio, ó más claramente hablando, que el gobierno oriental quisiera obtener la remisión de una deuda pendiente y todavía ilíquida, la deuda originada por la expedición militar de 1854. De conformidad al tratado de alianza y al protocolo de 5 de agosto de 1854, los gastos de movilización de fuerzas llamadas en auxilio, correrán de cuenta del gobierno oriental. Pero es notorio que la expedición lejos de llenar sus fines, exacerbó las pasiones y hubo que retirar las fuerzas. En una nota del ministro de relaciones del Brasil, establécese que por la convención de subsidios de 12 de octubre de 1851 se obligó el gobierno oriental á aplicar al pago de los subsidios el producto de cualquier empréstito; que esa obligación subsiste y en ella se fundó el imperio para protestar contra el empréstito de tres y medio millones de libras contratado en Londres sin atender al Brasil. Igual observación repite con motivo del proyectado empréstito de conversión de deudas. La legación oriental, en vez de la afectación especial de rentas propuso una cláusula penal que haría revivir las estipulaciones de los préstamos efectuados.

Digitized by Google

Deuda italiana.—En una nota relativa á la misión del doctor Pérez Gomar á Italia, se establecen los siguientes hechos en contestación á un memorándum del gobierno italiano:

Está ya reconocido que el gobierno oriental debe indemnizar á los residentes italianos los perjuicios sufridos durante la guerra grande, siendo sólo cuestionable la justificación, el tiempo en que debió hacerse y la forma de pago. El gobierno italiano pretende que no son aplicables las leyes orientales que reglamentan la forma de justificación y pago, mientras que el gobierno oriental sostiene lo contrario. La guerra grande no fué una guerra civil, como lo dice el gobierno italiano, sino una guerra nacional declarada por el gobierno argentino. No puede exigirse entonces que la república responda de las devastaciones practicadas por el enemigo. Tal obligación no emana del derecho de gentes. Si el gobierno italiano pretende que se arregle la cuestión conforme á las leyes dictadas para esos reclamos, habrá que indemnizar los perjuicios que expresa la ley de 30 de julio de 1853, es decir, el importe de los animales, artículos, efectos ó bienes tomados ó inutilizados por autoridades dependientes de los gobiernos que dentro ó fuera de Montevideo rigieron al país hasta el 8 de octubre de 1851, y en este caso deberán aplicarse sin excepción las leyes reglamentarias favorables ó desfavorables á los reclamantes. La ley de julio de 1853 era obligatoria para todos los habitantes de la república. Pretender que á unos alcance y á otros no, es pretender una verdadera intervención que el gobierno no puede aceptar en el terreno del derecho. Y es más ofensivo todavía exigir el cumplimiento de esas leyes en la parte favorable y rechazarlo en las demás disposiciones. Por consiguiente, no hay apelación sobre lo que dispone el artículo 12 para la presentación y justificación de los reclamos en un plazo perentorio. En el *memorándum* se equipara ese plazo á la prescripción y no es así. Los plazos son las condiciones exigidas por necesidades de orden público que no pueden estar á merced de particulares. También en los concursos de acreedores, en la terminación de sociedades, en toda liquidación necesaria, se fija un término para la presentación de los créditos, sin que las leyes de prescripción sean aplicables.

El arreglo de la deuda, continúa la nota que extractamos, su con-

Digitized by Google

versión y liquidación, es una función pública que se aplaza ó acelera según las conveniencias políticas. No siendo, pues, una prescripción el término señalado por la ley, no es aplicable la teoría de la interrupción de términos por medio de protestas diplomáticas ó de otro género. Los reclamantes por perjuicios tuvieron tiempo sobrado para producir sus pruebas, porque el gobierno, para facilitar ese término, nombró autoridades especiales en campaña en medio de la paz más completa, lo que excluye la idea de que los reclamantes se hayan visto en la imposibilidad de iniciar sus acciones. Por el artículo 17 de esa ley, se estableció que vencido el plazo quedaba *definitivamente cerrada la liquidación de la deuda.* He ahí el significado del artículo 12: el estado no puede tener su deuda flotante y exige para su comprobación un término fijo. Sin embargo, el gobierno no cerró el término para la comprobación hasta junio 8 de 1857 con la ley de esa fecha. Los extranjeros tienen que obedecer las leyes del país. Si los reclamantes han perdido sus derechos, no es por prescripción, sino por no haber cumplido las condiciones de la ley. El gobierno, accediendo no obstante á las instancias de Francia é Inglaterra, consintió en el nombramiento de comisiones mixtas. En el artículo 1.º de las bases de 14 de julio de 1857, se dijo que el objeto de la comisión mixta era resolver los reclamos que estaban justificados y su monto. Aunque en los demás artículos se establecían términos para la presentación y justificación de créditos, todo ello quedó sin efecto en la convención de 20 de junio de 1862, en la que se transó por suma menor que la reclamada. La comisión mixta no tomó en cuenta las nuevas presentaciones de pruebas, sino que procedió juzgando simplemente por los datos contenidos en los diversos reclamos. Luego no puede citarse el precedente de que los ingleses y franceses han gozado mayores términos y pruebas que los demás reclamantes. Por otra parte, esos reclamos son anteriores á 1857. La única concesión otorgada consiste en admitir separadamente la liquidación de los créditos de ingleses y franceses, y eso mismo está dispuesto á concederlo el gobierno á los italianos.

Este memorándum de la legación oriental al gobierno italiano es de septiembre de 1872, según referencias de otras notas. Posteriormente se firmó en Roma la convención de 5 de abril de 1873,

Digitized by Google

aprobada por la ley de 4 de septiembre de 1873, fijando el monto de las indemnizaciones en un millón doscientos mil pesos en deuda de 5 % de interés y amortizable en 30 años, pagadero 1 % en el primer período, 2 en el segundo, 3 en el tercero, 4 en el cuarto y 5 en el quinto y sexto. El importe será sacado de las rentas de sellos y patentes y su amortización se practicará á la puja.

LEYES DE PRESUPUESTO

El examen de los mensajes y proyectos de presupuestos, arroja nueva luz sobre las grandes dificultades financieras de la administración del doctor Ellauri.

He aquí las conclusiones del mensaje de junio 0 de 1873, acompañando el proyecto de presupuesto general de gastos para el año 1874:

Las erogaciones ascenderán á 5:932,162 pesos. Los recursos están calculados en 5:704,692. Si de los recursos calculados se deduce la cantidad de 2:110,436 á que asciende el servicio de las deudas que tienen afectación especial sobre las rentas generales de aduana y el de la brasileña é italiana que han sido arregladas últimamente, por convenciones que oportunamente serán sometidas á la asamblea, queda un producto líquido de 3:594,260 para atender al presupuesto. Resulta un déficit de 2:337,902 ó sea 1:124,721 más que el que dejó el presupuesto del corriente año, que fué sancionado en 1870. Para regularizar la situación financiera, presenta el gobierno varios proyectos. Uno de ellos tiene por objeto la negociación de un empréstito en el extranjero por 5:732,800 £ ó 26:941,810 pesos para rescatar 7 deudas públicas, de las que 5 vencen intereses del 12 % y tienen afectación especial sobre las rentas generales de aduana, y las otras 2 gozan de 9 á 12 % y tienen afectas rentas adicionales. Las 5 primeras situadas sobre las rentas generales de aduana, precisan para su servicio 1:568,550 pesos y las otras dos 1:746,923. En esta última cantidad está comprendido el servicio del empréstito extraordinario 2.ª serie, para cuya emisión ya ha sido pedida la autorización legislativa. De manera que el servicio de las deudas con afectación sobre la aduana, consume la mitad de su renta próximamente. Las siete

Digitized by Google

deudas á rescatarse consumen por intereses y amortización 3:345,473 pesos. El empréstito de 5:732,300 £ ó 26:941,810 pesos está calculado al 70 % líquido, con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y absorbería 1:885,926 pesos, lo que arroja una diferencia sobre las deudas rescatadas de 1:459,546. El segundo de los proyectos, consiste en la reforma militar, cuya necesidad es manifiesta, si se recuerda que el estado mayor pasivo representa en el presupuesto de 1874 la suma de 530,388 pesos. Calculado el capital que se empleará en la reforma en 5 millones de pesos, los intereses y amortización importarían 350,000 pesos, obteniéndose una economía de 180,388 en favor del erario. El tercer proyecto, es de consolidación de deudas reconocidas y liquidadas hasta diciembre de 1873, con títulos de 6 % y 1 % de amortización acumulativa. La deuda á consolidar asciende á 5:799,826.61, y agregándole los créditos pendientes de liquidación por 330,000 pesos, resulta un monto de 6:129,826.61, que se distribuye en esta forma: créditos de 6 % á consolidar, 2:996,820.29; bonos consolidados de 3 % anual correspondientes al año 1854, pesos 3:133,006.32. En la deuda reconocida está incluída la francesa, por efecto de la conversión de subsidios, que monta con sus intereses del 6 % hasta fines del año 1873 á 1:963,404.78 pesos.

El proyecto de presupuesto general de gastos á que se refiere el mensaje que acabamos de extractar, se distribuye así: cuerpo legislativo, 272,306.39; ministerio de relaciones exteriores, 34,270; ministerio de gobierno, 676,790.32; junta económico-administrativa de la capital, 488,796; presupuestos departamentales, 994,583.20; ministerio de guerra, 2:214,078.98; ministerio de hacienda, 1:251,338.08. Total, 5:932,162.97 pesos. En el rubro del ministerio de guerra, se destacan el estado mayor pasivo con 530,288; el cuerpo de inválidos, con 120,180; las viudas y menores, con 508,123. Forman parte del estado mayor pasivo, 39 coroneles, 39 coroneles graduados, 63 teniente coroneles, 30 tenientes coroneles graduados, 160 sargentos mayores, 63 sargentos mayores graduados, 209 capitanes, 39 ayudantes mayores, 149 tenientes primeros, 123 tenientes segundos, 156 subtenientes. El estado mayor general que absorbe 68,000 pesos, contiene además 4 brigadieres y 13 coroneles mayores. El presupuesto de la junta de

Digitized by Google

Montevideo, incluyendo beneficencia é instrucción pública, absorbe 964,431 pesos y están calculadas las rentas en 778,796, figurando la contribución directa con 350,000, abasto y tabladas con 168,000, la lotería de la caridad con 168,000. El déficit es de 185,635. En el ministerio de hacienda, aparecen los jubilados con 71,983 pesos, los menores y pensionistas civiles con 54,660, las obligaciones de la nación (crédito Capurro, garantías de ferrocarriles, subvención á las aguas corrientes), con 255,200.

El déficit previsto por el poder ejecutivo de 2:337,902 pesos, fué elevado durante los debates de la cámara de diputados á 3:300,000, á causa de diversos aumentos en los presupuestos parciales, contándose con la economía considerable que reportaría el empréstito externo destinado á la unificación de las deudas.

En un mensaje presidencial de 28 de febrero de 1874, se hace constar que la ley dictada en ese mismo mes fija el monto de las erogaciones del presupuesto general de gastos, en la suma de 6:580,076 pesos. Para cubrir esa suma, propone el poder ejecutivo un cálculo de recursos por 7:058,158 pesos, que deja un sobrante de 478,082 pesos. Se destacan en el cálculo de recursos las siguientes partidas: rentas generales de aduana, 3:550,000; saldo de sellos y patentes después de cubierto el servicio de la deuda franco-inglesa, 415,000; correos, 100,000; contribución directa de la capital, 450,000; contribución directa de los departamentos, 360,000; impuestos municipales á cargo de la junta de Montevideo, 515,000; producto de la venta del mercado viejo y de los cuarteles, 1:000,000; acciones del ferrocarril central, 705,000; sobrante de los recursos presupuestados en 1873, pesos 1:576,094 en efectivo á recibir y valores á realizar, luego de cubiertas las obligaciones del presupuesto de ese año. Después de practicada la deducción de 2:110,436 para el servicio del empréstito pacificación 1.ª y 2.ª serie, consolidados de 1872, fundada 2.ª serie bis, rescate de tierras, deuda brasileña é italiana con afectación sobre las rentas generales de aduana, queda la cifra arriba enunciada de 7:058,158. La comisión de hacienda de la cámara de diputados se opuso á la venta del mercado viejo, juzgando que era local apropiado para la construcción de grandes edificios públicos y propuso que se acordara la facultad de hipotecar simplemente.

Digitized by Google

Con motivo de una nueva organización dada á la policía de la capital contra lo establecido en la ley de presupuesto, propuso la comisión de legislación de la cámara de diputados y así quedó resuelto, que se declarase que la organización dada en el presupuesto á cada una de las ramas de la administración pública no puede ser alterada ni modificada so pretexto de mejor servicio, aún cuando el poder ejecutivo se mantenga dentro del rubro respectivo, y que las trasposiciones autorizadas serán sin perjuicio de mantener la organización impuesta por la ley. La misma comisión había hecho dar á la cámara un paso en ese sentido, al establecer en el presupuesto, que el poder ejecutivo quedaba autorizado para hacer trasposiciones, pero no reducciones, juzgando que estas últimas son del resorte de la asamblea.

Pocos meses después, en agosto de 1874, presentó el poder ejecutivo el presupuesto para el año 1875, que fija los gastos en 6:730,826 pesos y las rentas en 3:814,159. Para cubrir el déficit de 2:916,667 pesos, presenta el poder ejecutivo varios proyectos. Entre ellos, figura el establecimiento de un derecho sobre el registro de ventas del 2 % en reemplazo de la cuota fija vigente que sólo produce de 6 á 9,000 pesos anuales. En 1872, las propiedades vendidas, excluídas las permutas y donaciones, representaron 14:459,414 pesos, y calcula el mensaje el producto del nuevo impuesto en 300,000. La cuota se pagaría por partes iguales entre el vendedor y el comprador. Mencionaremos también una modificación á la ley de herencias, encaminada á que paguen cuota los herederos directos; un recargo á los impuestos de sellos, timbres, patentes y contribución directa y la enajenación por seis años del derecho á emitir cuatro millones de billetes menores, garantidos hasta un 55 % por títulos de una deuda especial que se emitiría al 90 % por el monto de 2:200,000 pesos nominales y el resto de la garantía en oro y valores de cartera. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, propuso economías por valor de 1:428,000 pesos y aconsejó la localización de las rentas en los departamentos, con el doble propósito de estimular en ellos el espíritu municipal y de interesarlos en el progreso de sus rentas. Aceptando la idea de la contaduría, proponía la comisión el establecimiento de una oficina permanente de recaudación de impuestos

Digitized by Google

en cada departamento. De un estado demostrativo de las rentas de carácter municipal presentado por la comisión, resulta que todos los departamentos incluyendo el de la capital, produjeron durante el año 1873, por concepto de contribución directa 764,046.66, y por concepto de los demás impuestos municipales 518,620.37 ó sea un monto total de 1:282,567.03, del que corresponde á Montevideo por contribución directa 360,211.28, y por los demás impuestos 289,594.96, cuyas dos partidas suman 649,806.24, perteneciendo lo demás á la campaña. Las erogaciones departamentales, según el presupuesto de 1874, representan 2:296,692, resultando un déficit de 1:014,024.97. De estas cifras, corresponde á Montevideo en las erogaciones, 1:043,512 y en el déficit 393,705. Calcula la comisión los ingresos del año 1875 en la cantidad de 1:608,000 y las erogaciones en 1:659,244 pesos.

UN MENSAJE GUBERNATIVO

La administración Ellauri sólo registra un mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo. Es del 15 de febrero del año 1874. Lo extractamos en seguida:

Durante el año transcurrido se ha luchado contra las consecuencias de la guerra civil que recién se empezaban á sentir, agravadas por una crisis monetaria espantosa que aún subsiste y una epidemia que produjo el desbande de la población y la paralización del movimiento comercial. La administración anterior dejó un déficit de tres millones de pesos. Para remediar la afligente situación de la hacienda, realizó el gobierno diversas operaciones de crédito y presentó á la asamblea en mayo un proyecto de empréstito por cuatro millones, de 12 % de interés y 3 % de amortización, que debía servirse con el sobrante de las rentas adscriptas al empréstito uruguayo, á fin de atender con su importe, enajenándose los títulos al 90 %, el presupuesto hasta fin de diciembre, diversos créditos exigibles de la administración anterior y el déficit de un millón de pesos que dejó la conversión de los billetes bancarios que el estado tomó á su cargo. Como medio de atacar el mal en su raíz, propuso luego el gobierno el empréstito europeo de 17:000,000 para rescatar las actuales deudas de más de 6 %,

Digitized by Google

la consolidación de la deuda flotante en títulos denominados fondos públicos uruguayos y la reforma civil y militar, que dejando la economía anual de un millón y medio nos permitiría atender aquellos objetivos. De estos proyectos, sólo alcanzó á sancionarse el del empréstito europeo de conversión. La reforma y la consolidación mediante la emisión de títulos, sólo podrían abordarse en el caso de que el rescate de la deuda interna dejara sin colocación el capital representado por los diez y ocho millones de pesos á que esa deuda asciende. Del crédito de que gozamos, da idea el hecho de haberse lanzado en la plaza de París una fuerte cantidad de obligaciones del ferrocarril del Salto á Santa Rosa, cubriéndose el mismo día la inscripción con tomadores por seis veces de su valor. El presupuesto corriente deja un déficit de dos millones cuatrocientos mil pesos. Es necesario reaccionar contra la costumbre deplorable, que nos ha traído á esta difícil condición de la hacienda, de contratar empréstitos con cargo á rentas generales que ya tienen su aplicación precisa al pago del presupuesto, cuya costumbre ha traído la disminución efectiva de *dos* millones anuales de rentas disponibles. La reciente constitución de Buenos Aires prohibe contratar empréstitos que no sean servidos con una renta especial, y la misma disposición podríamos establecer nosotros mediante una ley. Otra de las cargas pesadas y en constante aumento, es la de las pensiones civiles y militares. El gobierno ha formulado un proyecto suprimiendo el montepío y autorizando la creación de una caja de ahorros que el estado fundará con una suma determinada y á la que concurrirán voluntariamente los empleados que quieran hacerlo y se preocupen de su porvenir. El estado sólo está obligado á pagar el servicio actual que recibe. Hasta hoy lleva gastados la nación un millón y medio de pesos en renovación de acciones y garantías á empresas de ferrocarriles, lo que es conveniente tener en cuenta para las concesiones que se otorguen en lo sucesivo. Se ha dado instrucciones á la legación oriental en Río Janeiro para llevar á término el arreglo definitivo de la deuda, aceptado ya por el imperio. Con la Francia estamos en vías de arreglar sobre la misma base que con el Brasil, la deuda que con ella tenemos pendiente. Ya ha sido ratificado el arreglo de la deuda italiana procedente de perjuicios de guerra.

Digitized by Google

LEYES TRIBUTARIAS

Los impuestos de contribución directa, de patentes y de timbres, fueron objeto de interesantes estudios en la asamblea que actuó durante la administración Ellauri. Indicamos los lineamientos generales de las reformas propuestas por la comisión de hacienda de la cámara de diputados en el año 1874.

Con relación al primero de esos impuestos, propuso la comisión la reducción de la cuota sobre los ganados y tierras de pastoreo y la supresión de la que gravaba á los cereales. Datos del informe: son tan deficientes los medios de recaudación, que el fisco es defraudado en más del 50 % de la renta; la contribución sobre los cereales dió un producto de tres mil pesos en 1873, que aparte de ser absorbido por los gastos de recaudación, grava el producto y pesa especialmente sobre el agricultor inteligente; hay que localizar la contribución en los departamentos, creando en ellos oficinas permanentes de recaudación; la cuota que por concepto de contribución directa se percibe en la aduana sobre los artículos de importación, debe hacerse efectiva en la misma forma que la que grava á los demás capitales, es decir directamente sobre los establecimientos de giro; durante el año 1873, la contribución directa dió en el departamento de la capital 360,211 pesos que corresponde á un capital declarado de 90:052,820 y en los departamentos 403,835 que corresponde á un capital de 87:911,215; renta total 764,046 sobre un capital de 177:964,035, siendo así que los cálculos del jefe de la dirección de estadística dan á la propiedad inmueble de la república un valor de 360:000,000. De acuerdo con el proyecto de la comisión, todos los capitales fijos y circulantes pagarán el cuatro por mil; los capitales se regularán por comisiones que nombrarán en sus departamentos los jefes de las oficinas de recaudación; esas comisiones que se compondrán de una ó dos personas en cada sección tendrán una remuneración fija y harán la regulación á domicilio, pasando á los contribuyentes un boleto en que se determine el capital regulado, con apelación ante un juri de cinco vecinos sorteados de una lista de 30 comerciantes y propietarios formada por la junta; los escribanos comunicarán á la

Digitized by Google

oficina un extracto de las escrituras de venta y arrendamiento en que intervengan; las autoridades respectivas pasarán á la oficina una lista de las licencias de edificación ó reedificación que expidan; el nombramiento de jurado es irrenunciable; la renta se pasará á las juntas y jefaturas en la proporción que establezca la ley de presupuesto; el precio es irrecusable durante un año, salvo que se edifique en el terreno.

Con relación al segundo de esos impuestos, dice lo siguiente el informe de la comisión de hacienda: que la reforma amplia de la ley de patentes debe formar parte de un plan de hacienda en que entre la disminución de nuestras altas tarifas de aduana, que tanto incentivo ofrecen al contrabando, el cual según cálculos que no pueden tacharse de exagerados reduce aproximadamente en *dos millones* de pesos anuales el producto de la renta de importación. El proyecto grava á las industrias consultando en lo posible la relación de sus productos y sólo se somete á una regla uniforme á aquellas profesiones en las que sería muy difícil distinguir otro elemento que el simple capital intelectual ó profesional, como son por ejemplo las de abogado y médico. La clasificación de las patentes se hace por las mismas comisiones que regulan los capitales sujetos á la contribución directa. El pago de las patentes se hará por trimestres, para hacer llevadero su pago. La comisión habría deseado declarar municipal ó departamental las patentes, pero su afectación al servicio de una deuda lo impide. Destina asimismo el 10 % del producto de cada departamento á las juntas, lo que interesará á las localidades en la mejor percepción y en el crecimiento de la renta. El proyecto divide las profesiones, industrias y ramos de comercio en diez categorías. La primera categoría, comprende patentes de 600, 500 y 400 pesos, y corresponde á los bancos, empresas de gas, empresas de tranvías y plazas de toros. La segunda categoría, comprende patentes de 250, 200 y 150 pesos, y corresponde á casas introductoras y consignatarias, saladeros, casas exportadoras de frutos del país, compañías y agencias de seguros. La tercera categoría, 200, 150 y 100 pesos y comprende á bancos en los departamentos, molinos á vapor, registros y casas mayoristas, hoteles y casas amuebladas, etc. La clasificación de la patente se hará por las comisiones encargadas

Digitized by Google

de la regulación de los capitales sujetos al pago de la contribución directa, las cuales tendrán en cuenta la importancia y naturaleza del giro y la población donde se ejerce. Habrá apelación ante el juri que establece la misma ley de contribución directa. El pago podrá hacerse por trimestres.

Con relación al último de los impuestos mencionados, propuso la comisión de hacienda un proyecto de refundición de los impuestos de sellos y timbres, con dos escalas, uno de 1 °/₀₀ para las obligaciones que no exceden de 6 meses y otro de 1 1/2 °/₀₀ para las que exceden, considerando que en los plazos largos, sólo se paga una vez al año el impuesto generalmente, mientras en los otros se duplica. Toda letra de cambio, conforme de plaza, vale, pagaré ú otra obligación cualquiera se otorgará en papel sellado. También se otorgarán en papel sellado los cheques, los boletos de operaciones de Bolsa, las acciones de sociedades anónimas, los contratos de inquilinatos. Podrá hacerse sellar las acciones de sociedades anónimas, los conocimientos de mercaderías, las libretas de cheques, pero no las letras de cambio, los conformes, los vales y los pagarés.

DATOS DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA

Las publicaciones del director de estadística señor Vaillant, fijan así el monto de los derechos aduaneros recaudados, atribuyendo en gran parte el aumento de la renta en 1872 y 1873 á los adicionales de importación creados para el servicio de las deudas:

Años	Rentas de Montevideo	Rentas de toda la república
1870 . . .	$ 4:009,190.94	$ 4:538,353.81
1871 . . .	» 4:797,946.82	» 5:312,317.85
1872 . . .	» 6:417,811.80	» 7:207,907.56
1873 . . .	» 6:478,209.52	» 7:495,970.80
1874 . . .	» 5:664,611.72	» 6:498,006.75

Según los cuadros detallados que registra « El Siglo », los derechos de la aduana de Montevideo, tuvieron la siguiente aplicación en los años 1873 y 1874:

Digitized by Google

Rentas generales: importación 2:838,118.09; almacenaje y eslingaje 140,745.15; reembarco y guías 34,474.85. Servicio de la deuda fundada: 4 % de exportación 342,818.14; 2 % de importación 320,110.39. Servicio de la deuda interna: 3 % de importación 553,352.59; 2 % de exportación 173,650.91; 2 % sobre carnes 11,222.37; tonelaje 51,700.40. Servicio del empréstito uruguayo 714,685.49 procedente del 4 %; servicio del empréstito extraordinario 1:072,028.28, procedente del 6 %; servicio de la deuda extraordinaria 173,650.91, procedente del 2 % de exportación. Contribución directa cuatro por mil sobre la importación 71,651.95. Total de la aduana de Montevideo en 1873. 6:478,209.52 pesos.

Rentas generales: importación 2:465,708.59; almacenaje 138,289.79; reembarco y guías 44,967.98. Deuda fundada: 4 % de exportación 326,551.24; 2 % de importación 272,064.04. Deuda interna: 3 % de importación 450,996.50; 2 % de exportación 167,808.56; 2 % sobre carnes 15,071.83; tonelaje 41,074.60. Empréstito uruguayo 4 %, 605,426.11; empréstito extraordinario 6 % 908,139.14; deuda extraordinaria 2 % de exportación 167,808.56. Contribución directa 4 por mil sobre la importación 60,704.78. Total de la renta de la aduana de Montevideo en 1874, pesos 5:664,611.72.

En su estudio de estadística retrospectiva titulado « La República Oriental en la exposición de Viena » el señor Vaillant, director de la oficina de estadística nacional, presenta guarismos de positivo interés histórico, que vamos á extractar como prueba de los progresos alcanzados durante el período que corresponde á la administración Ellauri.

Las rentas recaudadas en el año 1829 ascendieron á 751,040 pesos. Durante los cuatro años siguientes hubo estacionamiento. Pero en 1834 y 1835 el progreso fué del 27 % y en 1840 del 100 %, acentuándose más todavía el aumento en 1841 y 1842, en que el puerto de Montevideo resultó favorecido por el bloqueo de Buenos Aires. Las siguientes cantidades, reducidas todas á las moneda actual, dan idea del ensanche de los presupuestos en su doble capítulo de ingresos y egresos, debiendo advertir que entre los recursos no figuran las rentas afectas á la deuda pública que

Digitized by Google

empezó á servirse en 1860 con una erogación de más de cien mil pesos, que creció incesantemente hasta alcanzar el monto de cuatro millones de pesos durante el año 1872:

Años	Recursos	Gastos
1829	751,040	729,928
1840	1:502,000	1:459,000
1854-1858 promedio . . .	1:693,071	1:872,807
1862-1864 » . . .	3:016,862	3:199,949
1865-1868 » . . .	3:766,049	4:882,295
1869	4:418,228	5:432,587
1870	5:105,521	5:623,486
1871-72	5:085,800	6:298,989
1873	6:796,009	6:623,758

Presenta el proyecto de presupuesto para 1874 un déficit de 3:337,902 pesos, que excede en 1:124,721 al que dejó el presupuesto anterior. Las rentas y los gastos reales constituyen partidas mucho más abultadas de las que aparecen en los presupuestos. Agregando por ejemplo á las rentas de 1872, las afectaciones sobre la aduana, sellado y patentes para el servicio de deudas públicas y otros ingresos que tienen destino especial, se obtiene un monto de 10:204,696 pesos. La cuota por habitante es como sigue: en 1829, las rentas fueron de 751,040 con una población de 74,000 almas, ó sea 10 pesos 15 cents. por cabeza; el promedio rentístico fué en el período 1854-1855 de 1:693,071 pesos con una población de 131,969, ó sea un porcentaje de 12 pesos 83; en 1862, dieron las rentas 2:823,071 con una población de 221,248 almas, sea una proporción de 12.81 pesos; y en 1873 las rentas fueron de 10:204,696 con una población de 450,000 almas, sea un porcentaje de 22.70 pesos. Procede en su mayor parte el progreso de las rentas, de los derechos adicionales de aduana sobre la importación y la exportación, creados desde 1863 hasta 1872 y especialmente en 1871. En el año 1872 la recaudación aduanera arroja la cantidad de 3:867,907 pesos por concepto de derechos ordinarios y la cantidad de 3:340,000 pesos por concepto de adicionales destinados al servicio de la deuda.

Digitized by Google

La renta de aduana demuestra el siguiente progreso: año 1829 pesos 582,384; término medio anual de 1854 á 1856, pesos 1:428,000; término medio anual en el período 1861-1864, pesos 1:660;883; término medio anual en 1866-1869, pesos 4:219,902; 1870 con adicionales, 4:538,353; 1871 con adicionales, 5:312,317; 1872 con adicionales, 7:207,907. Los derechos de aduana constituyen actualmente una contribución de 16 pesos por habitante, ó sea el 70 % de todas las rentas. El porcentaje de las demás contribuciones es de 6.74 pesos por cabeza. El producto de la contribución directa oscila de 53,135 pesos en 1856 á 395,485 en 1872, habiendo dado 526,657 en 1870. La cuota de ese impuesto subió del 3 % al 4 1/2 %. El impuesto de sellos y el de patentes produjeron 26,690 pesos en el año 1829, correspondiendo 9,185 á sellos y 17,505 á patentes. El rubro de patentes dió 40,662 pesos en 1840 y 78,766 en 1842. Ambos rubros produjeron 213,311 en 1859 y 441,470 pesos en 1872.

Desde que se organizó la deuda pública en 1859 hasta 1872, el servicio con asignaciones especiales, fué hecho con escrupulosa exactitud, sin omitirse una sola vez en ninguna de las épocas calamitosas y críticas que se sucedieron desde aquella fecha. La deuda surgida de la conversión Mauá se cotizó al primer año al 32 1/2 % y al segundo al 40 %. Subió más tarde al 70 y al 80 % y concluyó por amortizarse á la par. El empréstito uruguayo negociado en Londres, permitió el pago íntegro de la deuda inglesa, el rescate de los empréstitos platense y argentino y la conversión parcial de la emisión bancaria garantida por la nación. Según los datos de la junta de crédito público, desde 1859 hasta 1872, catorce años, pagó el erario por amortización 10:305,405 pesos y por intereses y comisiones 12:153,955, sea en conjunto 22:459,360, habiéndose amortizado 12:604,107 pesos en títulos de deuda, á cuya suma hay que agregar los títulos del empréstito montevideano-europeo sustituído por el empréstito uruguayo hasta la cantidad de 373,650 y la amortización de los títulos que garantizaba la emisión por 6:565,167, con lo cual sube el monto nominal amortizado á 19:542,942 pesos.

Digitized by Google

CAPÍTULO XIII

Administración de don Pedro Varela

(15 de enero 1875 á 10 de marzo 1876)

UNA REVOLUCIÓN.—OTRO MOTÍN

Pocos días duró la dictadura de don Pedro Varela, surgida del motín militar del 15 de enero de 1875. El cuerpo legislativo sufrió fuertes modificaciones, mediante la separación de sus miembros más caracterizados y la convocación de sus suplentes. El 22 del mismo mes de enero, el gobierno dictatorial constituído por Varela como gobernador y por Tezanos, Latorre y Bustamante como ministros, pasó nota á la asamblea pidiendo que entrara á desempeñar el poder ejecutivo el presidente del senado, como así sucedió. En el mismo día, el presidente del senado solicitó el cese del doctor Ellauri y el nombramiento del ciudadano que debía reemplazarlo. Decretada la cesación, fué elegido el mismo ex dictador para complementar el período presidencial de cuatro años que había dejado trunco el motín.

La situación política era y tenía que seguir siendo, sin embargo, de violencias. Para imponerse al país, el nuevo gobierno amordazó á la prensa y deportó en la barca «Puig», con destino á la Habana, á varios de los ciudadanos que más habían descollado durante la administración Ellauri. A mediados del año 1875 estalló la revolución tricolor, en la que colaboraron los dos grandes partidos tradicionales, en un enérgico esfuerzo para reconquistar el régimen institucional. Pero ese movimiento quedó vencido en el mes de diciembre, y el gobierno de Varela continuó su marcha hasta el

Digitized by Google

mes de marzo del año siguiente, en que dentro del motín se produjo otro motín, que dió por resultado la larga y sangrienta dictadura del coronel Latorre.

En el mensaje presidencial de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo el 15 de febrero de 1875, hace el motín el proceso de la administración Ellauri en estos términos: «Gobierno inhábil y más que inhábil voluntarioso en política; indolente é incapaz para vencer las graves cuestiones financieras y económicas; insensible á los reclamos de la organización prometida en su programa; viviendo en un pequeño círculo y recibiendo sus inspiraciones, con olvido y menoscabo de las aspiraciones del país, concluía mostrándose incapaz de garantir la vida de los habitantes de la república; y lo que es mil veces peor, indiferente y frío ante el germen de la guerra temible que se incubaba. Entonces se produjo espontáneamente la más patriótica, la más solemne, la más gloriosa de las revoluciones. Por mucho que parezca vulgar, fuerza es decirlo, para que no falte un detalle á este movimiento, que es el primero y más notable de nuestros acontecimientos políticos; se operaba un cambio absoluto en el orden de las cosas, y no faltaba de su puesto un solo guardián nocturno, y al día siguiente continuaba el servicio ordinario con la regularidad de costumbre.»

EL CURSO FORZOSO Y LA BANCARROTA

Tenían que andar y anduvieron también horriblemente mal las finanzas, bajo la presión de los inmensos trastornos políticos que acababa de sufrir el país.

La ley de 25 de enero de 1875 autorizó á la junta de crédito público para emitir hasta la suma de tres millones de pesos en billetes fraccionarios de un doblón, convertibles en oro sellado, sobre estas bases: los billetes se lanzarán á la circulación á cambio de oro; en las oficinas públicas sólo se admitirán á título de moneda los billetes emitidos por la junta de crédito; para cubrir el déficit adelantará la junta al gobierno dos millones de pesos, con la garantía del mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana, las acciones del ferrocarril central y los valores territoriales existentes en poder de la misma junta; en poder de la institu-

Digitized by Google

ción emisora habrá un encaje permanente de la tercera parte del monto emitido, para hacer frente á las demandas de conversión. En el mes de marzo siguiente, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto de ley, según el cual la junta de crédito público quedaba relevada de la obligación de convertir en oro los billetes menores, y en cambio podría hacer una nueva emisión de siete millones de billetes mayores, con la circunstancia agravante de que esos billetes serían los únicos que podrían recibirse así en las oficinas públicas como en las transacciones particulares. De acuerdo con el mismo proyecto, la junta de crédito integrada con un comité de descuentos y préstamos, podría hacer adelantos al comercio, á los productores y al erario público, con garantía de títulos de deuda ó comerciales, frutos del país, propiedades raíces y valores territoriales aforados á tipos que la misma ley se encargaba de establecer. En reemplazo de este proyecto, propuso otro la comisión de hacienda de la cámara de diputados, declarando la suspensión del servicio de las deudas públicas, la monetización de las deudas internas y el curso forzoso de los billetes que esta última operación demandase. Se invocó el descenso de las rentas y la situación angustiosa, de plena bancarrota, en que se hallaba el estado. Al discutirse este proyecto en la cámara de senadores, se dijo que los dependientes del presupuesto estaban atrasados en seis ó siete meses, y que los tenedores de deudas no eran ni podían ser acreedores privilegiados. Según manifestaciones del ministro de hacienda, el servicio anual de la deuda del 12 % absorbía 250,000 pesos mensuales, aparte de lo que absorbían el empréstito uruguayo-europeo, la deuda franco-inglesa y la deuda italiana. Agregó que las rentas de aduana no habían alcanzado en sus épocas de más alto rendimiento á 500,000 pesos, y que era imposible en tales circunstancias el pago de los presupuestos.

Surgió de esa iniciativa la ley de 27 de marzo de 1875, que suspende el interés y amortización de las deudas interna 1.ª y 2.ª serie, extraordinaria, consolidados de 1872, rescate de tierras, empréstitos extraordinarios 1.ª y 2.ª serie, fundada bis y pacificación 1.ª y 2.ª serie, y autoriza al poder ejecutivo para proceder á la monetización de las expresadas deudas internas sobre la base del valor nominal para las deudas del 12 %, del 90 % para las deudas

Digitized by Google

del 9 % y del 75 % para las deudas del 6 %. Para hacer frente á la monetización, la junta de crédito público emitiría billetes de curso forzoso del valor de 1 á 10 doblones, hasta la cantidad que reclamase la conversión de los fondos públicos, no pudiendo exceder de tres millones la emisión de cada mes. Se convocaría periódicamente por edictos á los tenedores de deudas que quisieran concurrir á la conversión, y si después de vencido cada plazo hubiese sobrante de billetes, la junta de crédito integrada con un comité *ad-hoc*, destinaría la suma de 500,000 pesos para descuentos de conformes, letras de aduana y de plaza. El importe de la amortización de las deudas internas se aplicaría al déficit del presupuesto general de gastos y el de los intereses de las mismas á la extinción de los billetes circulantes. Los billetes de curso forzoso constituirían la única moneda de recibo en las oficinas públicas. Para los contratos anteriores á la promulgación de la ley, regiría la clase de moneda en ellos estipulada. Quedaba autorizado el poder ejecutivo para enajenar las tierras fiscales en billetes de curso forzoso, á los poseedores en el caso de que comparecieran dentro del plazo de seis meses y á cualquier denunciante después de vencido ese plazo. Se declaraban inconvertibles y comprendidos en la ley de curso forzoso los billetes emitidos por la junta de crédito público á mérito de la ley de 25 de enero, destinándose á cubrir el déficit del presupuesto. Finalmente, los tenedores de deudas que no concurrieran á la conversión dentro del plazo de doce meses, no serían atendidos hasta después de extinguida totalmente la emisión inconvertible.

Grande fué la conmoción causada por esa ley, que ni el mismo gobierno se atrevía á llevar hasta sus últimas consecuencias, en presencia de las resistencias del comercio y del descenso galopante del billete inconvertible en las pizarras de la bolsa. Dijo el ministro de hacienda á principios del mes de marzo, fundando un proyecto de modificaciones en la cámara de diputados, que en la reglamentación de la ley de 27 de marzo, el gobierno excediéndose de sus atribuciones, había establecido que se cumplirían á oro no sólo los contratos anteriores á la ley, sino aun los posteriores que tuvieran el pacto expreso del pago á oro. Agregó el ministro que en vista de los males producidos, era indispen-

Digitized by Google

sable prohibir en adelante la admisión de demandas por contratos futuros que no fueran pactados en moneda de curso forzoso. Y de acuerdo con estos deseos del poder ejecutivo se dictó la ley de 8 de mayo, que establece: que en los contratos anteriores se estará á lo en ellos estipulado; que en adelante los tribunales no admitirán demanda por contratos posteriores á esta ley que no sean pactados en moneda de curso forzoso; que la moneda de curso forzoso es la única que se recibirá en las oficinas públicas y por los particulares; que los derechos fiscales se cobrarán en billetes con el descuento que marque el mercado monetario en la víspera del pago, pagando el poder ejecutivo en la misma forma el presupuesto y demás obligaciones. Pocos días después de esta nueva y deplorable ley, que aumentaba la agitación y desconfianza de la plaza, se presentó á la cámara de diputados un singular proyecto, autorizando á la junta de crédito público para contraer un empréstito voluntario de 20:000,000, destinado á la amortización y pago de los billetes de curso forzoso. Manifestó su autor, fundando el proyecto, que deseaba calmar la inquietud aparente en que se hallaban los materialistas que consideran una calamidad la ley de 27 de marzo!

La ley de 23 de junio de 1875, derogó expresamente las de 27 de marzo y 8 de mayo que acabamos de extractar, estableciendo en su lugar: que los derechos de aduana se pagarán en billetes, con excepción de los adicionales de importación y exportación; que el producto de la recaudación á oro se entregará á la junta de crédito público para atender el servicio de los empréstitos uruguayo, montevideano-europeo, deuda franco-inglesa y deuda italiana, destinándose el remanente del servicio á la amortización de los billetes nacionales; que la junta de crédito público emitirá hasta la suma de 3:000,000 de pesos en billetes de 5, 10, 20, 50 y 100 pesos, destinando 450,000 al pago de intereses de las deudas internas y el saldo á gastos de presupuesto; que la amortización de las deudas internas se atenderá tan luego como haya rentas para ello; que los 3:000,000 de pesos de cambio menor ya emitidos, los billetes de bancos particulares nacionalizados y los otros tres millones que autoriza esta ley, tendrán curso forzoso en toda la república; que la amortización de los billetes se practicará por medio

Digitized by Google

del producto de los siguientes impuestos: 2 % de alcabala sobre ventas, permutas y donaciones de bienes raíces, 2 ‰ de aumento en la contribución directa, el producto de las tierras públicas, después de servida la deuda rescate y un derecho de 5 % al 20 % sobre todos los sueldos y pensiones que excedan de 50 pesos; que se afecta en garantía de la emisión el mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana, las acciones del ferrocarril central, los valores territoriales en poder de la junta de crédito, los valores recibidos en garantía de los billetes nacionalizados y las tierras públicas. La ley de 24 de agosto siguiente declaró que los billetes de curso forzoso sirven para solventar toda clase de obligaciones pendientes, sean anteriores ó posteriores á la ley de 23 de junio, sin que para lo contrario haya acción en justicia, con arreglo al principio consignado en el artículo 11 del código civil. Esta ampliación fué pedida por el gobierno con motivo de haberse emitido opiniones en el sentido de que el curso forzoso estaba limitado al pago de las obligaciones activas y pasivas del estado.

Registra «El Siglo» de la época una carta del señor Francisco Vidiella al presidente de la república, que refleja bien y honradamente la impresión dominante en la plaza: como consecuencia, dice, de la prohibición de operaciones á oro, el comercio se encuentra en una situación aterrante; los bancos han recibido orden de sus directores de suspender toda clase de operaciones á crédito y descuentos de vales y conformes; el país, que no produce lo bastante para chancelar sus importaciones, tiene que mandar metálico al exterior y es absurdo, por lo mismo, que se prohiban las ventas á oro; si á las sensibles resultancias de haberse inutilizado la suma de veinticuatro millones de la deuda pública, se agrega la desmonetización del oro, en pocos meses más la ruina del país será un hecho.

REACCIONA EL GOBIERNO

No consiguió su objeto la ley de 23 de junio. Según mensaje presidencial del mes de julio, la oposición política deprimía el billete, llevando la desesperación y la miseria á toda la sociedad y era necesario apresurar la conversión mediante la creación de nue-

Digitized by Google

vos impuestos. Consistía el plan del gobierno en un impuesto adicional á las leyes de contribución directa, aduana y patentes, cuyo producto se entregaría al Banco de Londres y Río de la Plata para la amortización y quema de la emisión circulante. La comisión de hacienda de la cámara de diputados invocó en apoyo del proyecto un informe de la oficina de estadística á cargo del señor Vaillant, sobre la utilidad de los derechos protectores aplicados á la industria nacional. La ley de 6 de agosto de 1875, dictada en consonancia con estas ideas, creó un derecho adicional sobre la propiedad territorial y capitales en giro del 1/2 % al 3 %; un derecho adicional de 10 % sobre la importación de perfumerías, sombreros y gorras, alfombras, artículos manufacturados de talabartería, hojalatería, carpintería, vinos; un adicional de 20 % sobre las aguas de soda, bebidas alcohólicas, cigarros y cigarrillos, calzado, camisas, ropa hecha, suelas curtidas; un adicional del 75 %, los papeles litografiados ó impresos para el comercio. Tomamos simplemente algunos de los artículos gravados. Agrega la ley que los intereses producidos por las deudas internas 1.ª y 2.ª serie, rescate de tierras, pagarán el 10 %; los préstamos hipotecarios el 3 %; el carbón de piedra para los vapores en tránsito el 5 %; quedando exento de todo derecho el despacho de máquinas de coser, el alambre para cercos, los arados y máquinas agrícolas, la sal, la hoja de lata y el estaño. El producto de los nuevos impuestos se destinaría á la amortización quincenal de los billetes.

El 21 de septiembre de 1875, pasó el poder ejecutivo á la asamblea dos nuevos proyectos, destinado el uno á solucionar la cuestión económica y llamado el otro á restablecer la paz, acompañados de un extenso mensaje, obra del ministro de hacienda, don Andrés Lamas, cuyas conclusiones resumimos en seguida:

La causa generadora de los males que hoy nos abruman, dice el referido documento, es la guerra civil crónica, la lucha violenta de las facciones que han sustituído la idolatría del partido á la religión de la patria. Los estados de la deuda pública son páginas auténticas de los resultados de esas luchas, que han esterilizado las fuerzas vivas y comprometido hasta el decoro y la autonomía del país. En 1860 el valor nominal de la deuda *emitida* era de 2:726,880. En 1864 subió á 13:247,080. En 1868 á 23:657,354.

Digitized by Google

En 1870 á 24:603,457. En 1871 ascendió en alas de la guerra civil á 50:126,457. En 1873 estaba en 57:826,457. Y por fin, en 1874 llegó á 63:026,457. Hoy está reducida á 42:357,496 á consecuencia de la amortización de veinte millones en un período de catorce años. El monto de la deuda corresponde en 1874 á 94 pesos por habitante. El servicio de intereses y amortización exigió en ese año 5:587,773, suma que corresponde á 12.42 pesos de contribución anual por habitante ó 69.90 pesos por familia. El valor nominal de todas las deudas emitidas hasta fin de 1874 es de 66:526,157, habiendo pagado el país por ellas, por amortización 24:168,961 y por intereses y comisiones 19:586,545. Hemos pagado el 66 % del valor nominal, es decir, mucho más de lo que hemos recibido. De los documentos consta especificadamente que de los 66 1/2 millones de deuda, cuarenta y dos millones proceden directamente de gastos de la guerra civil. Deducidos esos 42 millones, la deuda sólo habría alcanzado á 24:500,000, y como la nación ha pagado desde 1861 á 1874 en *efectivo* 14:500,000 por amortización y 19:500,000 por intereses y comisiones, es evidente que sin los gastos de la guerra, estarían pagas todas las deudas y no debería el país un solo peso á nadie.

Refiriéndose al billete de curso forzoso, dice el mensaje que es inútil hacer notar la depreciación en que ha caído ese papel. Un solo peso más que se emitiera consumaría su desmonetización, le irrogaría á los particulares y al estado pérdidas irreparables. Hemos llegado al punto de que uno de los mayores servicios que podemos hacerle á la presente y á las próximas generaciones de nuestra patria, es imposibilitarlas para las emisiones de papel moneda. Esto debe estar y está en la conciencia pública. Cuando se tiene un papel depreciado que la opinión pública resiste y desmonetiza, no se está en el caso en que la retroactividad es una adherencia del curso forzoso; y llegado ese caso, como ha llegado para nosotros, desaparece de suyo por la fuerza de las cosas aquella retroactividad que sólo puede existir por la monetización real del papel. Mantenerla en la situación actual es imposibilitar el crédito particular y paralizar la vida y la actividad comercial é industrial. El crédito es la savia vivificante, fecundizante del comercio y de la industria. Desde que las transacciones tengan que hacerse al con-

Digitized by Google

tado, ellas tendrán por límite los consumos de primera necesidad, y este límite se estrechará día por día porque comprime y empobrece. Y no manteniéndola, cabe restablecer el respeto de las estipulaciones hechas entre particulares, dejando á los contratantes el derecho de decidir lo que juzguen más conveniente á sus intereses. Agrega el mensaje que el medio circulante metálico es sin duda el preferible, porque al paso que sirve de motor á las transacciones, se convierte en capital para llenar el déficit que ocurre frecuentemente entre los valores que se importan y los que se exportan. Por de pronto, la circulación metálica es imposible. Si la ensayamos, nos encontraríamos con una circulación algo más que insuficiente y con una alza de interés que haría ruinosas las transacciones. El oro se nos escapa, porque emigra y porque la desconfianza lo conservará encerrado en las arcas particulares. Es forzoso, pues, buscar entre el papel moneda desmonetizado y las especies metálicas insuficientes, un término medio, que consistiría en la emisión particular doblemente garantida por el estado con la afectación especial de rentas y por los valores del banco emisor y sólo temporariamente inconvertible.

De acuerdo con las conclusiones de este mensaje, fueron sancionadas las dos leyes de 24 de septiembre de 1875. Por la primera, la asamblea «consultando los más altos intereses é interpretando los sentimientos nacionales, decreta el recíproco olvido de todos los actos políticos que han dividido á los orientales, declara extinguidas las responsabilidades legales de esos actos y prohibe que se recuerden y discutan». Concluye la ley autorizando al poder ejecutivo para que otorgue las concesiones necesarias al restablecimiento de la paz y á la vez para que cuando lo juzgue oportuno declare el estado de sitio y disponga de todos los recursos de la república en la consecución del mismo objeto. Por la segunda se establece que la emisión de papel moneda nacional queda limitada á los tres millones que autorizó la ley de 23 de enero, á los billetes nacionalizados del banco Mauá, al saldo de la emisión nacionalizada de 1868, quedando derogada la ley de 23 de junio; que las obligaciones contraídas antes ó después de la ley de 23 de junio y de su interpretación auténtica posterior, serán cumplidas con estricta sujeción á lo convenido entre las partes contratantes.

Digitized by Google

estándose en todos los casos á lo pactado por ellas; que para dar base firme é inalterable á las operaciones comerciales, el poder ejecutivo podrá contraer en la forma más eficaz el compromiso de no exceder el límite ya marcado á la emisión y de mantener la inviolabilidad de los contratos entre los particulares; que el poder ejecutivo procederá á la fundación de un gran banco de circulación y descuentos con veinte millones de capital, pudiendo garantirse por estipulaciones internacionales la inviolabilidad de todas las condiciones con que el banco fuese incorporado; que el mismo poder podrá negociar el rescate de la emisión nacional ó su sustitución por billetes de emisión particular; que el gobierno podrá entrar en arreglos con los tenedores de deuda nacional domiciliados dentro y fuera del país y concluir con ellos los ajustes convenientes á fin de regularizar su servicio en condiciones conciliables con los recursos del país; que el poder ejecutivo podrá, finalmente, reformar el sistema de los impuestos existentes, suprimiendo los que estime perjudiciales al desarrollo de la riqueza nacional ó inconvenientes en la situación actual del país, sustituyéndolos por otros que consulten mejor esa situación.

REHABILITACIÓN DEL BANCO MAUÁ

Fué fecundo en decretos financieros el mes de octubre, usando largamente el gobierno del voto de confianza que le había otorgado la asamblea para solucionar los problemas económicos. El del 5 aplaza la ejecución y venta judicial de todos los títulos de la deuda pública cuyo servicio está suspendido, como medio de impedir la ruina del deudor y el total abatimiento del crédito público. Fué complementado por una circular á los bancos, diciéndoles que no deben hacer efectivas las garantías que posean en bienes raíces ó en créditos personales, porque escasea el dinero disponible y se agravaría la crisis, anticipándoles que en caso de no aceptarse la indicación se tomarán medidas ya conocidas en otros países para contener el desastre de las ejecuciones. El del 22 rehabilita al banco Mauá y autoriza á este mismo establecimiento de crédito que había cerrado sus puertas y estaba en liquidación, para sustituir la emisión inconvertible circulante y emitir además bille-

Digitized by Google

tes propios hasta el triple de su capital realizado, todo ello garantido solidariamente por la responsabilidad del estado, por las rentas adscriptas al pago de la emisión nacional, por el capital, propiedades y haberes del Banco. Establece además que los billetes del banco Mauá constituirán la única moneda de recibo en las oficinas públicas al tipo variable que fijará el gobierno semanalmente; que en el banco se harán los depósitos judiciales y se colocarán diariamente las rentas; que el gobierno podrá girar en descubierto hasta la suma de dos millones de pesos; que al pago de la emisión Mauá, hasta satisfacer las cantidades adeudadas por el gobierno, quedan afectados el 2 % de alcabala, los adicionales extraordinarios de aduana creados por decreto de igual fecha y el 2 por mil de contribución directa, cuyas rentas se convertirán y mantendrán á oro para responder á la conversión de los billetes; que en compensación de los favores qus se le acuerdan, desiste Mauá de las reclamaciones diplomáticas entabladas á su pedido por la legación, por los perjuicios, daños y lucros cesantes sufridos. Al día siguiente de firmado este decreto, dirigió el ministro señor Lamas una nota á la legación brasileña, en la que decía que atendiendo las reclamaciones presentadas por el gobierno imperial en favor del banco Mauá y teniendo presente el deseo manifestado por el barón de Cotegipe, acababa de llegar á un acuerdo aceptado por el vizconde de Mauá. La legación brasileña contestó en el acto retirando las reclamaciones entabladas. Un segundo decreto del 22 de octubre afectó á la conversión varios adicionales de aduana, inspirados en un plan decididamente proteccionista de las industrias nacionales. Un tercer decreto de la misma fecha, estableció que mientras no se verificasen arreglos con los tenedores de deudas, se liquidarían los intereses hasta 31 de diciembre de 1875, emitiéndose por su importe capitalizado, títulos adicionales con intereses que correrían y se pagarían desde el año siguiente. Este decreto fué complementado meses después, por el de enero 21 de 1876, que establece que durante el mismo año los tenedores de deudas recibirían el importe de los intereses en moneda papel á la par, mientras se cotice dentro del tipo de 150 % y con la diferencia excediendo la depreciación de ese límite, siendo entendido que á partir del 1.° de enero de 1877 regiría el servicio

Digitized by Google

en la forma establecida por las leyes y contratos respectivos. Cerró el mes de octubre de 1875 con el decreto de expropiación de la empresa de aguas corrientes sobre la base de un impuesto de salubridad y otros arbitrios.

INGRESOS Y EGRESOS

Los estados generales de contaduría relativos al año 1875, establecen como monto de las rentas ordinarias la cantidad de 9:062,874 y como producto de la emisión menor, depósitos judiciales de que se incautó el gobierno, sumas pagadas por el banco Mauá y otros conceptos, la cantidad de 5:718,046 pesos. Al producirse el derrumbe del gobierno de Varela en 10 de marzo de 1876, el déficit existente era de 5:189,077 pesos oro y 4:646,592 pesos moneda papel. Sólo en vestuarios, equipos, armamento y municiones se gastó en oro 2:491,335 pesos y en papel 1:069,171 pesos desde el 15 de enero de 1875 hasta el 10 de marzo de 1876. En esta publicación de la contaduría figura un cuadro de la deuda pendiente que corresponde á las administraciones anteriores á 1875, con el monto de 4:225,226 pesos, sobresaliendo el crédito del banco alemán-belga por 1:450,000 pesos, créditos por suministros, sueldos de la lista civil y militar y subvenciones por 890,581, expedientes por perjuicios de guerra resueltos por los tribunales por 632,772, terrenos expropiados con destino á apertura de calles por 501,961 pesos. Otro cuadro comparativo del producto de las rentas públicas arroja las siguientes cantidades, comprendidos los impuestos generales y especiales de aduana, sellado y patentes, correos, contribución directa en toda la república, impuestos municipales y policiales: año 1872, producto 8:064,350; año 1873, producto 9:865,664, año 1874 producto 8:696,816, año 1875 producto 7:287,815 pesos.

Digitized by Google

CAPITULO XIV

Administración del coronel Latorre

(10 de marzo 1876 á 13 de marzo 1880)

SE DECLARA LA DICTADURA

El 9 de marzo de 1876 renunció don Pedro Varela, después de haber publicado un pequeño manifiesto al país, « para desvanecer las intrigas de todo género que hacían presumir que el presidente de la república se encontraba *coacto* ». Quedó acéfala la presidencia, pero la situación estaba totalmente dominada por el ministro de la guerra coronel Latorre, quien el día 10 asumió franca y abiertamente la dictadura, á raíz de un meeting de cinco á seis mil personas formado en aquellos momentos de dolorosa incertidumbre en que faltaban las autoridades y podía juzgarse amenazado el país por las más grandes calamidades. Dijo Latorre en las palabras que dirigió á los organizadores del meeting, desde la esquina de Soriano y Convención, « que haría un gobierno honrado y no de ladrones ». En un manifiesto publicado el mismo 10 de marzo, declaró que el país estaba oprimido por una enorme deuda interna y externa, que todas las rentas públicas apenas bastaban para la mitad de nuestros gastos, con un déficit cada vez más tremendo, y que para combatir esos males procuraría una reducción extrema y enérgica de los gastos públicos y una fiscalización vigilante é inexorable de las rentas. No hubo revoluciones durante los cuatro años que abarca la administración Latorre, pero la sangre corrió como si la paz hubiera estado permanentemente alterada, gracias al sistema de violencias implantado por la dictadura. De los crímenes de carácter político, no hablan los documentos oficiales,

Digitized by Google

únicos de que nos valemos en estos apuntes, ni tampoco podía hablar la prensa, sin afrontar las más graves responsabilidades. Pero un despacho oficial relativo á la ejecución de Averías, da idea de los sentimientos dominantes en la época. El jefe político de Paysandú telegrafiaba al dictador Latorre al finalizar el año 1876 que « el lugar del crimen no estaba muy cerca, pero que aunque fuera en los mismos infiernos allí se constituiría con el criminal para hacerle ejecutar en una horca y dejarlo colgado hasta que la cabeza se desprenda del cuerpo » como en efecto fué suspendido según otro telegrama «prescindiéndose de las pesadas formas judiciales». El reo así ejecutado era un negro llamado Manuel Antonio Concepción que había muerto á una señora y á una niña. Reclamó el tribunal, por haber sido juzgado y sentenciado administrativamente el criminal, pero el incidente no tuvo resonancia alguna.

RESCISIÓN DEL CONTRATO MAUÁ

Uno de los primeros actos financieros de la administración Latorre, fué la rescisión del convenio Mauá, operada de común acuerdo con el banco, en los términos que extractamos á continuación: las cantidades que el gobierno debe en cuenta corriente (originadas por los gastos de guerra según el decreto) y los títulos de crédito dados por aquél á particulares y que han ingresado al banco serán saldados inmediatamente; los adelantos á oro se reducirán á papel al tipo de la última cotización oficial á fin de ser arreglados en esta especie; el banco continuará la sustitución de las notas emitidas por la junta de crédito público; la contaduría general verificará las cuentas, títulos y comprobantes del banco, deducirá las cantidades entregadas por las oficinas del estado y el saldo que resulte reducido á papel será abonado, teniendo en cuenta igual suma de la emisión hecha por el referido establecimiento; ese saldo y el monto de las notas sustituídas constituirán el máximum de la emisión que el estado toma á su cargo; á título de compensación, el gobierno entregará al banco cincuenta y cinco letras de treinta mil pesos oro cada una y una letra más de veinte mil pesos aceptadas por la colecturía de aduana. Agregaremos que según

Digitized by Google

un cuadro publicado por el banco Mauá, los giros del gobierno desde el 30 de octubre de 1875 hasta 31 de enero de 1876, montaban á 1:022,820.97 pesos oro y 2:623,588.57 pesos papel.

SERVICIO DE DEUDAS PÚBLICAS

Por decreto de 31 de mayo de 1876, fué aceptada una propuesta de los tenedores de deudas internas, denominadas empréstito extraordinario 1.ª y 2.ª serie, pacificación 1.ª y 2.ª serie, deuda extraordinaria, rescate de tierras, fundada 2.ª serie bis, consolidados de 1872 y títulos adicionales, sobre las siguientes bases: los intereses correspondientes al primer semestre de 1876 serán liquidados con arreglo á las leyes y contratos primitivos y su importe se entregará en títulos adicionales análogos á los emitidos en el año anterior; durante el plazo de dos años que correrá desde el 1.º de julio de 1876 hasta el 30 de junio de 1878, el servicio de intereses se hará mitad en oro y mitad en títulos especiales de 12 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa; durante el mismo plazo la amortización anual acumulativa sólo será de 1/2 % para los títulos especiales, los consolidados de 1872, la fundada 2.ª serie bis y la deuda rescate de tierras; de 3/4 % para el empréstito extraordinario 2.ª serie; de 1 % para la deuda interna 2.ª serie, y pacificación 1.ª y 2.ª serie; y de 2 % para la deuda extraordinaria, la interna 1.ª serie y el empréstito extraordinario 1.ª serie; desde el 1.º de julio en adelante la comisión de tenedores de deudas recogerá semanalmente la cuarta parte del producto de todos los derechos de importación y exportación, siendo entendido que si el último día de cada mes no alcanzare á la cantidad proporcional de 1:647,692 pesos requerida para el servicio anual, se complementará con un giro sobre la contribución directa; á indicación del gobierno, los tenedores de deudas aceptan la facultad de vigilar la percepción de la renta y de hacer las indicaciones ú observaciones que juzguen conducentes al mejor servicio público; la renuncia temporaria que entraña esta propuesta, queda precisamente reducida al plazo de dos años. He aquí el cuadro de las cantidades requeridas para el servicio propuesto al gobierno y aceptado por éste:

Digitized by Google

Deudas	Monto primitivo	Intereses	Amortización
Empréstito extraordinario 1.ª.	2:931,500	175,890	58,630
Empréstito pacificación 1.ª. .	1:629,250	97,755	16,292
Empréstito pacificación 2.ª. .	2:558,150	153,489	25,581
Empréstito extraordinario 2.ª.	4:000,000	240,000	30,000
Rescate de tierras	1:605,000	96,300	8,025
Fundada 2.ª serie bis . . .	1:346,000	80,760	6,730
Títulos adicionales	3:105,305	186,318	15,526
Consolidados 1872	2:652,408	119,358	13,262
Deuda extraordinaria . . .	2:464,111	73,923	49,282
Interna 1.ª serie	739,000	22,170	14,780
Ídem 2.ª ídem	4:090,536	122,716	40,905
	27:121,260	1:368,679	279,013

Expresa una nota puesta al pie del cuadro que los títulos adicionales importan 1:814,097.60, pero que agregando 1:291,207.65 por intereses de todas las deudas desde 1.º de enero á 30 de junio de 1876, resulta el monto de 3:105,305. En otras columnas del cuadro se establece como tipo de interés el 6 % para las siete primeras deudas, el 4 1/2 % para la octava y el 3 % para las restantes; y como cuota de amortización el 2 % para el empréstito extraordinario 1.ª serie, deuda extraordinaria y deuda interna 1.ª serie; 1 % para el empréstito pacificación 1.ª y 2.ª serie y deuda interna 2.ª serie; 3/4 % para el empréstito extraordinario 2.ª serie; y 1/2 % para todas las demás.

Tuvo escasa duración el precedente convenio. Desde mediados del año 1877, quedó interrumpido el servicio de intereses y tuvieron los tenedores de deudas que presentar nuevas bases de arreglo que fueron aprobadas por el gobierno en febrero de 1878. De conformidad al nuevo contrato, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1882 la vigencia del primitivo convenio, reduciéndose á la vez la mensualidad destinada al servicio de intereses y amortización á la cantidad de 105,000 pesos, contra 137,307 que antes se había pactado. Los intereses de julio y agosto de 1877, pagaríanse de acuerdo con el primer convenio, girándose sobre los fondos existentes en poder de la comisión de tenedores de deudas y los correspondientes á los meses de septiembre, octubre, noviem-

Digitized by Google

bre y diciembre del mismo año se chancelarían mediante títulos adicionales. La diferencia entre el monto efectivo de los intereses del primer semestre del año 1878, pactado en los dos convenios, se cubriría también con títulos adicionales. Durante el nuevo plazo el servicio de intereses en efectivo, quedaría reducido á la tercera parte de las cantidades establecidas por las leyes y contratos de creación de las deudas, cubriéndose las dos terceras partes restantes con títulos especiales sin interés. Los tenedores de deudas renuncian al servicio de intereses y amortización señalado á los títulos especiales emitidos anteriormente de acuerdo con el convenio de mayo de 1876. De la mensualidad que reciba la comisión de tenedores, se destinará desde enero de 1879, á la amortización de los títulos especiales una partida de tres mil pesos que será elevada á cinco mil tan pronto como la disminución de intereses mediante la amortización de títulos originarios y adicionales alcance á dicha cantidad. Desde el 1.º de enero de 1883, el estado consagrará la suma de ocho mil pesos mensuales á la extinción de los títulos especiales. El saldo que resulte de las mensualidades de 105,000 pesos, una vez satisfechos los intereses y el servicio de amortización de los títulos especiales, se destinará al rescate de las deudas originarias y adicionales por licitación pública. Vencido el plazo del convenio, recobrarán los tenedores de deudas todos los derechos que tenían antes de la interrupción del servicio en 1875.

También las remesas para el servicio de las deudas externas, constituídas por el empréstito uruguayo y el empréstito montevideano-europeo, quedaron interrumpidas desde fines de 1875, sin decreto alguno de la administración Varela. Sólo las deudas internacionales, la franco-inglesa y la italiana escaparon á la bancarrota. Con relación á las primeras, se consumó un contrato el 1.º de julio de 1878, entre el gobierno y el representante de los tenedores de deuda, señor Morice, sobre las siguientes bases: desde el 1.º de febrero de 1878 hasta el 31 de enero de 1883, el servicio del empréstito uruguayo se hará por mensualidades de treinta y cuatro mil pesos oro; los tenedores de deuda renuncian absolutamente, durante los cinco años del convenio, á todo lo que les corresponda por intereses y amortización, según el contrato origina-

Digitized by Google

rio del empréstito; en pago de los intereses devengados que se adeudan desde el 1.º de febrero de 1876 hasta el 31 de enero de 1878, el gobierno emitirá títulos análogos á los originarios, que no devengarán servicio alguno durante la vigencia del convenio; la cantidad existente en poder de los señores Thompson, Bonar y C.ª, procedente de remesas anteriores á la suspensión del servicio, se destinará á una amortización inmediata y especial por medio de propuestas; la cantidad de 35,200 libras esterlinas en títulos del empréstito uruguayo que tiene en su poder la casa Thompson, Bonar y C.ª, será canjeada por títulos del empréstito montevideano-europeo, de conformidad á la ley que autorizó aquel empréstito; los tenedores de títulos del empréstito uruguayo recobrarán en 1.º de febrero de 1883 todos sus derechos, pero renuncian absolutamente desde ahora y para siempre á la amortización á la par, y aceptan el sistema de la amortización á la puja hasta la total extinción del empréstito.

Durante la administración Latorre fué emitida la deuda francesa por subsidios de guerra al gobierno de la defensa de Montevideo. La convención del 20 de noviembre de 1877, dió origen á una emisión de 1:934,725 pesos con un servicio de 4 % de interés, y un fondo amortizante de cien mil pesos al año. Se emitió también á favor de la empresa del ferrocarril central del Uruguay, por concepto de garantías vencidas, 1:000,000 de pesos en títulos de deuda, con 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa anual.

INGRESOS Y EGRESOS

Los estados generales de contaduría establecen las siguientes cifras y observaciones:

Ejercicio 1876.—Los derechos se calculan y liquidan á oro, pero es facultativo el pago en metálico ó en papel á tipos que varían diariamente. De ahí resulta que la renta de aduana ha producido, según los estados de la colecturía, en el ejercicio 1876, la cantidad de 4:932,185 pesos, liquidada á oro, al paso que por premios de éste, ó sea por la parte que no ha sido satisfecha en metálico, se da entrada á la suma de 5:540,000 pesos en papel. Esto

Digitized by Google

por lo que se refiere á la renta general. Los impuestos especiales afectados á la extinción del papel, produjeron 2:139,235 como equivalente de la suma de 569,272 oro en que fué liquidada la parte que la colecturía cobró. El producto de todas las rentas, incluyendo los impuestos especiales, fué, en 1876, de 19:174,549 pesos, cuya suma liquidada á oro sólo arroja 8:973,142. El rendimiento total de la aduana fué de 5:530,737.46, distribuídos así: importación, exportación y diversos ramos recaudados por la colecturía, 4:932,185.57; recibido de los rematadores de las receptorías de Cerro-Largo, Santa Teresa y Tacuarembó, 29,300; impuestos especiales afectados al papel, 569,272.09.

La aduana produjo en 1876, no comprendidos los impuestos especiales, 1:548,558 pesos menos que en 1874. Debe atribuirse el descenso á la crisis comercial, á la influencia nociva que ejercen los altos derechos de aduana disminuyendo los consumos, encareciendo la vida, desmoralizando el comercio y restringiendo las operaciones, y estimulando al contrabando. La contribución directa del departamento de Montevideo produjo 624,819 pesos contra 415,327 en 1875. Proviene el aumento del recargo del dos por mil destinado á la extinción del papel moneda. En los departamentos de campaña produjo 639,645 contra 419,760 en el año anterior. En toda la república 1:264,464. Hay quien supone que la riqueza ganadera ha disminuído, pero debe tenerse presente que la ley autoriza al contribuyente á ocultar la quinta parte de su capital, y ya se deja inferir la proporción en que los hacendados harán uso de esa facultad. Debe recordarse, además, que la ley exceptúa los capitales que no excedan de seiscientos pesos y que carecemos de elementos para formar un censo ganadero. Pagaron impuesto 4:873,994 animales vacunos. La existencia efectiva debe elevarse á seis millones de cabezas. Pagaron impuesto 9:142,155 animales ovinos. La existencia debe subir á doce millones. Las patentes industriales dieron 584,794 pesos; el papel sellado, 236,096.95; los timbres, 41,938.50; y 2,011.61 por cambio de sellos sobrantes en manos de particulares.

De la suma total de las entradas liquidadas á oro, 8:973,142 pesos, debe rebajarse, á título de afectaciones expresas, la partida de 1:905,430, en la que sobresalen 607,497 para las deudas inter-

Digitized by Google

nas, de acuerdo con el convenio de mayo; 210,000 de letras á favor de Mauá por indemnización; 196,240 del servicio de la deuda franco-inglesa; y 65,032 de la deuda italiana. El remanente, que es de 7:067,712 pesos, constituye la masa de recursos ordinarios de que ha dispuesto el gobierno en 1876 para gastos de las administraciones anteriores y posteriores al movimiento político del 10 de marzo. Debe agregarse á esa cifra la de 1:648,315 pesos oro y 1:646,836 pesos papel, procedentes de rentas del año 1877, tomadas por anticipación mediante empréstito, cuentas corrientes con el banco Mauá y compras de metálico. Quiere decir que los recursos suben á 8:716,027 pesos oro y 1:646,836 pesos papel, cuyas sumas fueron invertidas así: listas civiles, militares y otros gastos, 5:228,572; pagos de servicios correspondientes á años anteriores, 3:077,455; banco Mauá y otros prestamistas, 1:657,499 pesos papel.

Déficit que pasa á 1877: en oro 8:209,238; en papel 9:383,455 pesos, comprendiéndose en esta última partida la emisión bancaria pendiente de extinción. La administración Latorre sólo ha concurrido al déficit con 367,775 pesos oro y 158,103 pesos papel, cuyas cantidades ya han sido amortizadas en gran parte con el producto de las existencias del propio año 1876. Todo lo demás procede de la deuda flotante de las administraciones anteriores, de los arreglos con el banco Mauá, en cuya virtud tomó el estado á su cargo la amortización de 12:125,335 pesos de emisión circulante, y una indemnización de 1:670,000 pesos oro. Agrega la contaduría que el déficit era todavía mayor, pero que en virtud de transacciones diversas, de quemas y de pagos efectivos hechos por tesorería, pudo amortizarse durante el año 1876 la cantidad de 4:277,362 pesos oro y 7:547,373 pesos papel.

El cuadro comparativo de las rentas públicas, incluyendo los impuestos especiales de aduana, las rentas generales de aduana, sellos y patentes, correos, contribución directa en toda la república, impuestos municipales y policiales, departamento de Montevideo, presenta las siguientes cantidades: 8:064,350 pesos en el año 1872; 9:609,709 en el año 1873; 8:684,117 en el año 1874; 7:287,815 en el año 1875; 8:470,608 en el año 1876.

Reproducimos los siguientes datos del estado de la contribu-

Digitized by Google

ción directa en los departamentos de campaña, correspondiente al año 1876: fincas y otras propiedades urbanas, 21:517,921 pesos; fincas y otras propiedades rústicas, 5:717,823; pesos; tierras de labranza, 316,163 cuadras aforadas en 3:879,457; tierras de pastoreo, 6,746 suertes de estancia, más 1,928 cuadras, aforadas en 50:843,635; ganado vacuno de cría, 4:802,834 cabezas, aforadas en 16:809,919 pesos; 71,160 bueyes en 711,600 pesos; 347,000 yeguas en 555,200 pesos; 90,522 caballos, en 724,176 pesos; 1,814 mulas de cría, en 10,884 pesos; 1,962 mulas de carretilla, en 23,544 pesos; 9:142,135 animales ovinos, en 2:742,640; 9,526 animales porcinos, en 47,630 pesos; 3,813 animales cabríos, en 1,906 pesos; capitales en giro, 2:448,167 pesos; diversos bienes, 3:081,467; montando todos los capitales relacionados á la cantidad de 109:115,971 pesos.

Ejercicio 1877.—Los impuestos recaudados en 1877 ascienden á 11:716,328 pesos oro. Hay que rebajar las dos siguientes partidas: oro comprado con papel, 1:174,738; plata de cuño nacional pagada en oro, 704,977, que suman 1:879,715 pesos. El remanente de 9:836,612 pesos oro fué empleado en los gastos administrativos, destacándose las listas civil y militar por 3:606,527 pesos; el servicio de las deudas internas por 1:037,109 pesos; las letras á favor de Mauá, 390,000; presupuestos del ejercicio anterior, 501,549; deuda flotante, 660,777; servicio de la deuda franco-inglesa, 188,377; servicio de la deuda italiana, 65,831; extinción de papel moneda, 984,000 pesos.

De acuerdo con el contrato de 27 de noviembre de 1877 entre el gobierno y la empresa del ferrocarril central del Uruguay, el estado otorgará una subvención anual de 25,000 pesos oro durante 10 años; cederá, para que sean destruídas por el fuego, las cinco mil acciones con que se había suscrito; y para el pago de las garantías vencidas por el monto de un millón de pesos, se entregarán á la empresa títulos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa, garantida con el sobrante de la renta de papel sellado y patentes después de cubierto el servicio de las deudas franco-inglesa é italiana. Para el porvenir queda renunciada la garantía del interés.

Del estado general del déficit que pasa á 1878, tomamos estos

Digitized by Google

guarismos: pagado en 1877 á cuenta de las obligaciones anteriores al movimiento político del 10 de marzo de 1876, en oro, 1:082 966; en papel, 3:005,606 pesos; pagado por cuenta del déficit de la administración Latorre, en oro, 299,872; en papel, 100,292. Saldo de déficits que pasan al año 1878, pesos 11:547,119 oro y 6:229,556 pesos papel, que se descomponen así: deudas que corresponden á administraciones anteriores al 10 de marzo, 7:199,035 oro y 6:171,745 papel; bonos de 1854 y sus intereses liquidados hasta 1877, oro 3:225,011; ferrocarril central y á Higueritas, 361,140 oro; deuda á la empresa del gas, 138,857 oro; saldo de sueldos y créditos de la administración Latorre, 623,074 oro y 57,811 en papel.

Ejercicio 1878.—Las diversas rentas é ingresos del año 1878 montan á 10:406,840 pesos. Entre las aplicaciones ó destinos de esos fondos sobresalen el servicio de las deudas internas por 1:234,268; el crédito Mauá por 280,000; el servicio del empréstito uruguayo por 408,000; el servicio de la deuda franco-inglesa por 197,547; la extinción de billetes nacionalizados, 600,000; sueldos atrasados de 1876 y 1877, pesos 533,280; presupuestos civiles y militares del ejercicio 1878, pesos 2:521,313; clases pasivas, sueldos, pensiones y premios del mismo ejercicio, 1:387,433; deuda flotante procedente de suministros y sueldos anteriores al 10 de marzo, 741,148; junta de la capital y hospital de caridad, 678,212; juntas de campaña y gastos de mejoras y vialidad, 683,523.

El estado comparativo de las rentas especiales de aduana, generales de aduana, patentes de giro, papel sellado, timbres de comercio, correos, contribución directa en toda la república é impuestos municipales y policiales, departamento de Montevideo, demuestra un ingreso de 8:352,518 pesos en 1876; de 8:221,952 en 1877, y de 8:962,685 en 1878.

Estado general del déficit que pasa al año 1879: amortizado, 2:411,384 pesos oro y 1:787,764 pesos papel, destacándose 1:209,379 oro de intereses de los bonos de 1854 que se bajan hasta el arreglo definitivo de esa deuda, y 1:499,679 papel de emisión extinguida en el año. El saldo que pasa al año 1879 es de 9:666,588 oro y 4:455,187 papel. Las cifras más abultadas de la deuda son las siguientes: saldos de liquidaciones por suministros

Digitized by Google

en general, alcance por sueldos, perjuicios de guerra, expropiación de terrenos, depósitos judiciales, alumbrado y otros créditos anteriores al 10 de marzo de 1876 pesos 4:564,471 oro; banco alemán-belga, 1:450,000; Mauá y C.ª, 1:070,000; bonos de 1854 y sus intereses, 3:223,011 oro; saldo de la emisión á cargo del estado, 6:055,062 papel.

Ejercicio 1879. La decadencia de los negocios mercantiles y el descenso de la renta, empezaron en 1879. Los dos años anteriores fueron de progreso rentístico, lo cual demuestra que el malestar reinante no debe atribuirse exclusivamente á la exorbitancia de los derechos de aduana, ya que los mismos derechos y aún otros mayores rigieron desde 1875 hasta la rebaja sancionada el 1.º de septiembre. Debe atribuirse el abatimiento principalmente á los derechos diferenciales y á las resoluciones dictadas para proteger los intereses de un solo departamento de la república, trabando y localizando el comercio de tránsito y dificultando las mismas operaciones para el interior, con medidas restrictivas que obligaban á hacer rodeos de muchas leguas para llegar á los puertos habilitados. El hecho es que en los primeros ocho meses del año 1878 la aduana de Montevideo y las del interior habían producido 4:192,146 pesos, sin la adición de pequeños ramos que no pertenecen concretamente á la renta, mientras que en el mismo período de 1879 sólo produjeron 3:632,713 pesos, resultando una baja de 559,432 pesos. Al finalizar el ejercicio, á pesar de las enormes rebajas operadas en septiembre, la disminución fué de un millón mil quinientos pesos. Fué inoportuna y demasiado súbita la rebaja de los derechos de aduana. Aún cuando al mismo tiempo cesaron los derechos diferenciales y se modificaron las medidas restrictivas que tanto habían perjudicado al comercio, la desconfianza y el tiempo mismo que reclama la reanudación de relaciones interrumpidas ó rotas, han mantenido al comercio en una situación de expectativa. El ejercicio cerró con la suma de 4:934,130 pesos por concepto de renta de aduana, pudiendo computarse en un millón y medio la diferencia del producto sin las causas enunciadas. El total de la renta disponible en 1879 fué de 7:965,939 pesos incluyendo 182,876 de existencias del año anterior. Dicha suma sube á 8:738,506 pesos, englobando los ingresos ordinarios y extraordina-

Digitized by Google

rios, generales, municipales y policiales. En la inversión de esta última cantidad, se destacan el servicio de las deudas consolidadas internas 1:614,189; servicio del empréstito uruguayo 408,000; convenio Mauá 155,583; extinción de billetes nacionalizados 278,492; presupuestos de la administración pública 3:688,311; instrucción pública 213,982; jefaturas y juntas de campaña 827,576; no figuran las inversiones de las comisiones del hospital y beneficencia en razón de que sus proventos no han sido adscriptos á la renta. Deja el ejercicio 1879 un déficit de 1:072,514 pesos, sobresaliendo la lista civil con 209,080; la lista militar con 339,381; las jefaturas de campaña con 122,502; el banco Mauá con 104,416. Los valores á realizar recaudados en el mismo año suben á 184,789 por manera que el déficit se reduce á 829,797 pesos.

El estado comparativo de las rentas de aduana generales y especiales, patentes de giro, sellado, timbres, contribución directa en toda la república, impuestos municipales y policiales de la junta y jefatura de Montevideo, incluyendo loterías y correos, arroja la cantidad de 8:222,090 en 1877; de 8:963,949 en 1878; y de 8:252,086 en 1879.

Planilla de los créditos exigibles contra el estado, comprendiéndose el déficit del servicio ordinario de 1879, que ha pasado á 1880: 6:332,738 pesos de créditos generales y 3:536,204 procedentes de la emisión á cargo del estado, y depósitos judiciales. Entre los primeros figuran el banco alemán-belga con un capital de 1:450,000 y por intereses 1:089,575; don Eugenio Legrand con 87,571 por capital é intereses de prestaciones hechas en 1873 bajo las mismas condiciones que el crédito del banco alemán-belga; la empresa de aguas corrientes con 740,000 por subvenciones; y el banco Mauá por 664,416 procedentes del contrato de rescisión del año 1876. El banco alemán-belga conserva en garantía títulos del empréstito extraordinario 2.ª serie, adicionales y especiales por un valor nominal de 2:171,745 pesos y el señor Legrand 74,887 pesos de títulos análogos.

DOS MEMORIAS DE HACIENDA

Tenemos á la vista dos memorias del ministerio de hacienda, correspondientes á la administración Latorre.

Digitized by Google

Una de ellas, relativa al año 1878, establece como monto de los ingresos, previa la reducción del papel á oro, las siguientes cantidades: 9:000,778 pesos en el año 1876; 8:884,691 en 1877 y 9:258,960 en 1878. Observa la memoria, que en la acuñación del millón de pesos plata hubo una extralimitación de 48,388.70, á consecuencia de haberse repuesto la suma de cien mil pesos comprometida en el naufragio del vapor «Paraná», salvándose aquella partida. Ocupándose de la rescisión del convenio Mauá establece el ministerio que la cantidad fijada á título de compensación ó indemnización es relativamente insignificante si se atiende á que el gobierno reivindica para sí la emisión menor, cancela los onerosos privilegios concedidos al banco Mauá y libra al país de dificultades enojosas que paralizarían las transacciones comerciales.

Corresponde la otra al año 1879 y es obra del ministro de hacienda don Aurelio Berro. Preocupado el gobierno, dice el nuevo documento, de la desanimación del comercio y de la baja de las rentas, presentó para el ejercicio 1880 un proyecto de presupuesto con importantes economías y otro de reducción gradual de los derechos de aduana; pero como este último trabajo encontró resistencias, se propuso el presidente colmar las aspiraciones del país y solicitó y obtuvo de la asamblea autorización para realizar de una manera pronta el mismo plan de rebajas que había proyectado desenvolver lentamente. La merma en la renta podía calcularse en 2:600,000 y entonces practicáronse en el presupuesto reducciones por la suma de 2:200,000.

La deuda pública consolidada, comprendiendo las deudas internas, externas é internacionales, monta actualmente á 47:861,051 é impone un servicio según los contratos vigentes de 2:016,000 pesos. Dichas cifras se distribuyen así: deudas internas 30:812,701 con un servicio de 1:320,000, incluyendo la del ferrocarril central; deudas externas 14:551,200 con un servicio de 408,000; deudas internacionales 2:497,150 con un servicio de 276,000 pesos. A las deudas consolidadas en servicio, debe agregarse el papel nacionalizado cuyo monto en fin de diciembre era de 3:495,505 con un servicio de 180,000 pesos al año. Para el año próximo habrá que agregar la deuda francesa por 1:940,000 con un servicio de 77,000

Digitized by Google

pesos al año. Hállase pendiente de consolidación la deuda brasileña por las prestaciones de 1851, 1865 y 1868 con capital de 3:168.746. Existe además una deuda flotante que representa actualmente un capital de 5:950,000 pesos, de la que forman parte 2:115,632 pesos en bonos del año 1854; varias liquidaciones por suministros durante los gobiernos de Batlle, Gomensoro, Ellauri y Varela por 1:097,274; créditos por perjuicios de guerra reconocidos judicialmente, 386,860; expropiación de terrenos, 370,825; sueldos y gastos militares hasta fin de febrero de 1876, pesos 847,870; sueldos civiles, 379,908. Calcula la memoria el importe de las rentas generales y municipales sobre su base actual en 7:097,000 pesos, sobresaliendo la aduana con 4:200,000; la contribución directa con 1:100,000; las patentes de giro con 350,000; el papel sellado con 290,000; el timbre con 170,000; el correo con 130,000; los impuestos municipales de la capital con 325,000; los departamentales con 126,000; los impuestos de instrucción pública con 168,000. De este monto, se aplican á gastos de administración, sueldos, pensiones y otras atenciones del servicio corriente, 4:000,000; y el resto en el servicio de las deudas consolidadas y pago de otras obligaciones anteriores de la nación. Agregaremos finalmente que según la memoria, la renta de aduana calculada en 4:200,000, produjo en 1878 la cantidad de 5:900,000 y en 1879 la cantidad de 4:900,000, debiendo advertir que durante los últimos meses de este último año rigió la ley de rebaja de derechos de aduana.

Según un cuadro que figura entre los anexos de la memoria, la importación oficial del año 1878, se distribuye así: ropa hecha y toda clase de confecciones, 1:180,393 pesos; vino en cascos, 1:704,667; otras bebidas en general, 631,556; tabacos y cigarros, 518,439; comestibles, cereales y especias, no incluyendo maíz, harina y trigo, 3:388,014; géneros de todas clases, 3:015,156; mercería en general, 203,359; lana para bordar, hilo de coser, acarreto y de zapatero, 126,249; jergas y pellones, 33,370; varios otros artículos 2:397,700; materiales para la industria, materias de construcción, etc., sujetos á derechos generales, 372,868; los mismos artículos sujetos al 5 %, 2:270,247; los mismos libres ó con 2 %, 85,956. Total de la importación, 15:927,974 pesos.

Digitized by Google

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

El proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 1880, de que se ocuparon las cámaras á mediados del año anterior monta á 8:748,654 pesos, correspondiendo de esta cantidad, según el mensaje gubernativo, 5:382,204 á las necesidades corrientes de la administración y presupuestos de las clases pasivas y 3:366,450 á las deudas en servicio y á otros compromisos que corresponde atender en el año. De la primera de estas cantidades parciales, corresponde á gastos de gobierno, culto, recaudación, administración y policía solamente, 3:325,252 pesos y el resto en esta forma: jubilados, 124,104; menores y pensionistas 75,996; lista militar pasiva, 1:185,379; presupuestos municipales, 246,144; instrucción pública, 425,328. El cálculo de recursos sube á 8:869,900 pesos, figurando la aduana con 5:510,000; las patentes de giro con 681,000; el papel sellado con 260,000; los timbres con 141,000; contribución directa en toda la república, 1:192,900; impuestos municipales en la capital, 280,000; correos con 134,000; rentas municipales de campaña 284,000.

Otra clasificación más detallada de los gastos presenta estos datos: cuerpo legislativo, 156,456; ministerio de gobierno, 2:196,100; ministerio de relaciones exteriores 87,240; ministerio de guerra, 2:133,721; ministerio de hacienda, 808,687. Total: 5:382,204 pesos. Obligaciones á pagar: servicio de deudas internas, 1:260,000; franco-inglesa, 200,000; italiana, 72,000; ferrocarril central del Uruguay, 60,000; empréstito uruguayo, 1:008,000; vencimientos de letras á favor de Mauá, aguas corientes, gas y otros 444,450; y diversos créditos más que elevan este rubro á 3:366,450. En el presupuesto del ministerio de guerra y marina figuran: cinco batallones de cazadores por 74,000 para cada uno, un regimiento de artillería por 71,000 y un regimiento de caballería por 54,000; en la plana mayor activa tres brigadieres generales y siete coroneles mayores por 40,000 pesos; en la plana mayor pasiva que absorbe 527,000 figuran 33 coroneles, 16 coroneles graduados, 50 tenientes coroneles, 14 tenientes coroneles graduados, 139 sargentos mayores, 48 sargentos mayores graduados, 196 capitanes, 7 capi-

Digitized by Google

tanes graduados, 30 ayudantes mayores, 97 tenientes primeros, 85 tenientes segundos, 121 subtenientes. Figuran además en la misma lista 7 coroneles, 1 coronel graduado, 9 tenientes coroneles, 10 tenientes coroneles graduados, 27 mayores, 4 mayores graduados, 63 capitanes, 10 ayudantes mayores, 37 tenientes primeros, 61 tenientes segundos y 30 subtenientes.

VUELVE EL PAÍS AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL.—LA SITUACIÓN FINANCIERA

El 14 de febrero de 1879, quedaron instaladas las cámaras y asumió las funciones anexas al poder ejecutivo el presidente de senado, hasta el día 1.º de marzo en que fué elegido presidente constitucional el propio dictador don Lorenzo Latorre. Al terminar la dictadura, dirigió el coronel Latorre un extenso mensaje al presidente del senado, historiando algunos de los hechos relativos á los años 1876, 1877, 1878 y 1879, del que extractaremos algunas observaciones y algunas cifras.

Juzga Latorre que la más trascendental é importante de todas las medidas de su administración, fué la rescisión del convenio Mauá. Sin esa medida, era imposible salir de la triple crisis económica, política y financiera que con el convenio se creyó posible orillar, no resultando al fin nada de positivo salvo la inundación del mercado por notas inconvertibles, la ocultación y emigración de las especies metálicas, la paralización progresiva de los negocios, cuestiones complicadas y ruinosas y la responsabilidad solidaria del estado, por el resultado de las operaciones de un banco insolvente, rehabilitado con un capital ficticio compuesto de valores en su mayor parte inmuebles vinculados al cuantioso pasivo que lo había postrado en tiempos anteriores. La responsabilidad del estado era incuestionable y la emisión de más de doce millones de pesos en billetes y de un millón seiscientos setenta mil oro, vino á constituir la deuda nacional á favor del banco.

He aquí cómo condensa el mensaje la situación financiera en 10 de marzo de 1876: deuda flotante procedente de suministros á las administraciones anteriores, sueldos de la lista civil y militar

Digitized by Google

y restos de las deudas exigible y clasificada, 5:590,524 pesos; créditos resueltos judicialmente y liquidados hasta la fecha, 1:237,377; terrenos tomados para calles públicas, 513,550; créditos exigibles registrados con el interés del 12 % algunos de ellos, 346,457; banco alemán-belga por prestaciones del año 1873 pesos 1:450,000; Eugenio Legrand por prestaciones del mismo año, 50,000; cuentas de garantías del ferrocarril central del Uruguay 516,235; cuentas de acciones y servicio extraordinario del ferrocarril del Salto 175,337; bonos consolidados, 2:015,632; servicios suspendidos á las deudas consolidadas interna y externa, 2:573,729; servicio vencido en mayo de la deuda franco-inglesa, 99,127; depósitos judiciales que refluyen sobre el estado, 160,657. Todas las anteriores sumas son á oro. En papel, adeudábanse las siguientes partidas: por deuda flotante de las anteriores administraciones, 382,161; por depósitos judiciales, 56,905; por la emisión de billetes que el estado tomó á su cargo, 12:125,358. Monto de la deuda en oro, 14:728,630 pesos y de la deuda á papel, 12:564,424 pesos. A estas sumas se agregó después la cantidad de 1:670,000 oro entregada á Mauá por la rescisión del convenio, con lo cual los compromisos de que era solidario el nuevo gobierno montaban á 16:398,630 pesos oro y 12:564,424 en billetes inconvertibles.

De la gestión de la hacienda pública durante todo el tiempo de la dictadura, dan idea estos nuevos guarismos del mensaje relativos á sumas pagadas: presupuestos generales y departamentales desde el 1.º de marzo de 1876, material de guerra, equipos y armamentos de las tropas regulares y de las policías en general 14:277,234; servicio de deudas consolidadas, interiores é internacionales, 3:790,286; adquisición, reformas y construcción de edificios públicos, 514,155; ferrocarril del Salto por cuenta de acciones 57,000; ferrocarril uruguayo del Este, subvención, 10,000; empresa de aguas corrientes, subvención, 55,200; compensación Mauá 920,000; créditos exigibles, 58,761; deuda flotante comprendidos los sueldos civiles y militares de administraciones anteriores, expropiaciones, perjuicios, suministros, construcción de cuarteles, vías de comunicación, fundación de hospitales, reconstrucción de caminos y obras públicas, 3:827,000. Representan estos pagos la suma de 23:510,136 pesos. Además, se ha aplicado al rescate

Digitized by Google

del papel moneda circulante y al pago de la mensualidad de 34,000 pesos oro del servicio del empréstito uruguayo, el producto íntegro de las rentas é impuestos consagrados á ese objeto, habiéndose ya amortizado y quemado la cantidad de 7:488,386 pesos papel y pagado por cuenta del servicio del empréstito la cantidad de 442,000 pesos. Agrega el mensaje, que entre las rentas consagradas á estos objetos figuraba la alcabala, que era perjudicial al movimiento de la propiedad raíz y que fué sustituída por otros arbitrios.

La renta del país, prosigue el mensaje, puede clasificarse en externa ó interna. Pertenecen á la primera, los derechos de importación y exportación que se perciben por las aduanas fluviales y receptorías terrestres; y á la segunda, la contribución directa, el papel sellado, el timbre, las patentes, el correo, faros, puerto, marca de fábrica, herencias transversales y otros que se perciben en el interior con fines municipales. La renta de aduana asciende término medio á cinco millones setecientos mil pesos, incluídos los derechos adicionales que producen al rededor de medio millón y que están afectados á la extinción de los billetes inconvertibles. La renta interna asciende toda á tres millones quinientos cuarenta y seis mil pesos, de cuya cantidad es justo rebajar más de seiscientos mil pesos que se invierten en las mismas localidades, bajo forma de gastos de recaudación, hospicios, mejoras locales, eventuales é imprevistos, policiales y municipales, que jamás ingresan, impuesto de alumbrado que percibe la empresa del gas y corrales y tabladas afectos á instrucción pública. De modo, pues, que la renta externa, de suyo eventual y fluctuante, es casi el doble de la interna, circunstancia digna de observarse, porque es una de las causas generadoras del desnivel de nuestros presupuestos, estableciendo para las finanzas una base movediza y frágil que no ofrece ninguna seguridad para el cálculo de recursos, sujeto siempre á las oscilaciones que cualquier accidente mercantil ó político determina inevitablemente. No obstante la crisis comercial y gracias al severo control empleado, la renta pública ha llegado al nivel de 9:256,000 pesos, sin la creación de impuestos perjudiciales al comercio ó la producción. El de firmas y el de marcas de fábrica constituyen la simple compensación de un servicio; el de marcas y señales esta-

Digitized by Google

blecido por el código rural tiene el mismo carácter; el de instrucción pública, cuya recaudación ofrecía inconvenientes en campaña, ha sido agregado á la contribución directa bajo forma de aumento de medio por mil.

Hay que preocuparse, sin embargo, de abordar la reforma de las leyes de impuesto. Los recursos del estado no guardan equilibrio con la suma de las obligaciones preexistentes, pues fuera de la deuda flotante, existen diversos créditos, entre ellos los que proceden del empréstito negociado por el gobierno de Ellauri en 1873-74 que todavía no ha sido posible arreglar, y tampoco debe olvidarse que en 1881 empezará el servicio de la deuda francesa con la cantidad de doscientos mil pesos y que para fines de 1882 terminan los convenios con los tenedores de deudas internas y externas, recobrando éstos todos los derechos que les acuerdan sus respectivos contratos. Llegado el 1.º de enero de 1883, el servicio anual de esas deudas exclusivamente, importará cinco millones de pesos, ó sea una cantidad mayor que el líquido producto de la aduana, deducidos los gastos de recaudación y la extinción del papel. Tomando por base una suma de recursos igual al producto de todas las rentas é impuestos en el año pasado, resulta que de los 9:256,000 pesos, hay que deducir actualmente el personal y gastos de recaudación que absorben al año 692,000 pesos, entrando por 500,000 la recaudación aduanera; las cantidades afectas á la extinción del papel inconvertible que ascienden á 552,000 pesos por concepto de los derechos especiales de aduana y agregando los demás ramos de contribución directa, timbres, descuento en los sueldos, sube su monto á 743,000, deducido el servicio del empréstito uruguayo que se saca de esos mismos impuestos; el servicio provisorio de las deudas consolidadas y el ordinario de las internacionales que monta á 2:000,000; la compensación Mauá por 360,000. Queda en consecuencia un remanente de poco más de cinco millones para todos los gastos de la administración pública, pagos parciales de créditos postergados, pensiones remuneratorias de las clases pasivas que montan á 1:400,000 y los presupuestos departamentales que con el de la junta de Montevideo ascienden á 1:150,000. Fácil es concebir después de esta enumeración, que la suma de los recursos dispo-

Digitized by Google

nibles no alcanza á cubrir todos los servicios, habiendo necesidad de recurrir á la renta del año siguiente para saldar cada ejercicio vencido. Constituye el más grave y trascendental de todos los errores, termina la memoria, la serie de empréstitos internos y externos negociados con enormes descuentos y á tipos de interés sumamente onerosos, ora para rescatar billetes de bancos particulares, caídos en falencia por su culpa, ora para saldar déficits de presupuestos desnivelados, ya para alimentar guerras exteriores, ya para ofrecer incentivo á la rebelión y á la anarquía, saciando la codicia de los factores y provocadores de revueltas. Con raras excepciones, todas nuestras deudas públicas reconocen esos orígenes.

En un segundo mensaje á la asamblea, de 15 de julio de 1879, dice Latorre: la situación financiera y comercial es apremiante: hemos retrocedido en vez de adelantar y se pasa por una verdadera crisis en medio de la cual el comercio languidece, la producción carece de alientos y la renta disminuye, debido todo ello al retraimiento del capital. Al finalizar el mes de agosto, presentó el gobierno á la asamblea un proyecto destinado á remediar el malestar económico reinante. Consistía en una autorización general y amplia para rebajar los impuestos y reformar y disminuir el presupuesto general de gastos. En vez de esa carta en blanco, las comisiones de hacienda y legislación de la cámara de diputados concretaron el plan del gobierno en tres proyectos: por el primero, quedaba autorizado el poder ejecutivo para modificar el personal y los sueldos fijados en la ley de presupuesto; por el segundo se le facultaba para reducir los derechos de aduana en una escala de 5 á 75 % para la importación, según los artículos, y en otra de 5 á 30 % para los productos de exportación; por el tercero, se establecía un descuento ó impuesto variable de 5 á 50 % sobre los sueldos de las clases pasivas. En el curso de la discusión de estos proyectos, se reconoció que la situación era de profunda depresión en los negocios, que la propiedad raíz estaba excesivamente baja y que la riqueza ganadera se encontraba en extremo debilitada. Díjose también que si la república tuvo una época de gran prosperidad durante la guerra del Paraguay, fué entre otras causas, porque bajo el gobierno de Berro se habían bajado los derechos de

Digitized by Google

aduana y había tantas conveniencias en hacer las provisiones en Montevideo, que los mismos proveedores de Buenos Aires constituían aquí sucursales de más importancia que la casa matriz. De acuerdo con las leyes de 29 de agosto, en consonancia con estas ideas, el poder ejecutivo dictó el decreto de 1.° de septiembre reduciendo los derechos de importación al 50 % y los de exportación al 75 % de las cuotas que regían á la sazón; el del 11 del mismo mes reduciendo las patentes de giro al 50 %; el de 4 de octubre que establece un impuesto sobre los sueldos del 10 al 15 % sobre los funcionarios en actividad, del 15 al 25 % sobre las clases pasivas y del 50 % sobre las gracias especiales; y el del 30 de octubre sobre faros, por el que se suprime el impuesto de la Colonia y se reduce á la mitad el de 1 centésimo por tonelada que cobra el faro del Banco Inglés y de 2 centésimos que cobra el de Punta del Este, habiendo conseguido á la vez el gobierno que las empresas de los faros José Ignacio, Punta Brava, Panela y Farallón se redujeran de 7 centésimos á 6 y que el faro de Polonio que debía cobrar 2 1 2 centésimos, quedara en 2 centésimos.

RENUNCIA EL CORONEL LATORRE

El 13 de marzo de 1880 el coronel Latorre renunció la presidencia de la república y publicó un manifiesto en el que declara « que al retirarse á la vida privada lleva el desaliento hasta el punto de creer que nuestro país es un país ingobernable » agregando que « con tal convicción no tiene el valor civil de afrontar por más tiempo la ruda misión que le impuso el voto de la representación nacional ». Una de sus hechuras militares, el coronel Máximo Santos, se había impuesto á la fuerza de línea y dominaba en absoluto la situación, emanando de ese hecho, propio del pretorianismo en que vivía la república, la actitud del mandatario dimitente. Fué aceptada la renuncia y se nombró presidente al doctor Francisco A. Vidal, que ya ejercía el poder ejecutivo como presidente del senado, á consecuencia de una licencia concedida al mandatario titular.

Digitized by Google

CAPÍTULO XV

Administración de don Francisco A. Vidal

(15 de marzo de 1880 á 28 de febrero de 1882)

AGITACIONES POLÍTICAS

A mediados del mes de julio de 1880, el poder ejecutivo solicitó y obtuvo de la comisión permanente, que el coronel Latorre fuera dado de baja, invocando trabajos revolucionarios notorios principalmente en la frontera terrestre. En mayo del año siguiente, grupos acaudillados por la policía empastelaron las imprentas de los diarios independientes de Montevideo, lo que no impidió que el gobierno dijera en un mensaje á la asamblea «que se asociaba á la justa y dolorosa indignación que embargaba á la sociedad por el incalificable conflicto». No fué suficiente el atentado y hubo necesidad de amordazar á la prensa, prohibiéndole en absoluto que se ocupara así de las cuestiones políticas como de los ciudadanos que formaban parte de los poderes públicos del estado. La asamblea tomó cartas en el asunto y la mordaza quedó suprimida á los 15 días.

EMISIONES DE DEUDAS PÚBLICAS

Fué de franco y vigoroso renacimiento para las emisiones de deuda pública el año 1881. Le corresponden, en efecto, la indemnización á la empresa del ferrocarril á Santa Rosa, la deuda amortizable y los consolidados de 1880.

De acuerdo con el contrato celebrado entre el gobierno y la

Digitized by Google

empresa del ferrocarril á Santa Rosa, quedó renunciada para el futuro la garantía del interés y se eximió al erario público de la obligación contraída de suscribirse á un determinado número de acciones, recibiendo en cambio la empresa 771,539.17 pesos á título de compensación por sus renuncias, y 1:028,460.83 pesos por concepto de garantías vencidas y no pagadas en su oportunidad. En conjunto 1:800,000 pesos, con un servicio de 4 % de interés anual y 2 % de amortización acumulativa.

La deuda amortizable, se estableció para chancelar todos los créditos reconocidos ó que deban reconocerse de origen anterior al 15 de febrero de 1879, que no estén prescriptos por leyes anteriores ni gocen de otro servicio efectivo de amortización ó de intereses. Agrega la ley, que los tenedores de bonos de la deuda consolidada de 1854, como todos los que se encuentren con intereses determinados por leyes especiales, podrán acogerse á la conversión, liquidándoseles en tal caso los intereses hasta el día del canje por los nuevos títulos. Para el servicio, quedaba establecido exclusivamente el 4 % anual de amortización á la puja sobre el monto primitivo de la deuda. No fué esa la forma ideada por el poder ejecutivo. Según el proyecto primitivo, la deuda debería gozar del 2 % de interés y del 1 % de amortización. La comisión de hacienda de la cámara de diputados fijó como monto de la deuda flotante la cantidad de 5:800,000, sin comprender el saldo de 163 expedientes en trámite. Resultaba un servicio de 116,000 de intereses y 58,000 de amortización, que en concepto de la comisión era bien mezquino para que pudiera promover la valorización de los títulos en el mercado. Valía más, y así lo entendió también la cámara, crear un fuerte fondo amortizante y prescindir del interés, siguiendo el excelente procedimiento aplicado á la extinción del papel moneda. La comisión de hacienda del senado, abundando en las mismas consideraciones, dijo que debía preocupar seriamente la atención de todos lo que ocurría con el papel moneda nacionalizado y con las deudas internas consolidadas; que un fondo amortizante del 4 % aseguraría á la amortizable una suba cierta que compensaría con usura la falta de intereses; que sin los desaciertos cometidos en el plan de extinción del papel moneda, éste circularía ya á la par, en tanto que las deudas que gozan de inte-

Digitized by Google

rés continúan cotizándose con poca diferencia á los mismos tipos que regían en 1876. Agregaremos que el poder ejecutivo vetó, aunque inútilmente, la ley de creación de la deuda amortizable, fundándose en las siguientes circunstancias y consideraciones: que es forzoso el aplazamiento del servicio, dada la falta de rentas disponibles; que la deuda flotante agregada á los bonos consolidados y sus intereses ha subido á siete y medio millones de pesos sin contar los expedientes en trámite; que la ley establece que los bonos de la deuda consolidada se liquidarán con intereses; que es conocida, sin embargo, la historia de esos bonos que se emitieron por una suma de cien millones de pesos, á que no alcanzaba seguramente la riqueza pública en aquella época, siendo convertidos en 1859, mediante la renuncia del 95 %, cerca de setenta millones en deuda fundada, y en 1868, mediante la renuncia del 60 % y los intereses vencidos, algo más de dos millones en deuda interna, 2.ª serie; que actualmente circulan alrededor de dos millones de bonos que de conformidad á la ley habría que pagar con 26 años de intereses, siendo así que en concepto del poder ejecutivo sólo debe reconocerse el capital de los diversos créditos destinados á la deuda amortizable. Una segunda ley de la asamblea, declaró que las dietas de las anteriores legislaturas serían atendidas separadamente por la cámara y no serían incorporadas á la deuda amortizable.

Los consolidados de 1880, fueron creados para chancelar el saldo de 1:975,167 pesos proveniente del déficit de los ejercicios 1879 y 1880, y el importe de las dietas devengadas en la formación del registro cívico de 1881, con un servicio de 5 % de amortización á la puja y de 2 % de interés anual. Una ley posterior declaró que el interés no es acumulativo y que la amortización se practicará sobre la base del monto de la deuda inscripta. Se invocó para dictar esta enmienda, que el fondo amortizante era considerable y que no debía recargarse al erario con la acumulación de los intereses de los títulos extinguidos. El mensaje gubernativo de 15 de diciembre de 1880, con que se inició la ley de consolidados, establece que al finalizar el expresado año la deuda flotante sería de 5:169,865 pesos, según el registro ya levantado en la expresada fecha; que la deuda exigible por saldos de 1879 y proba-

Digitized by Google

ble de 1880 por servicios ordinarios, extraordinarios y obligaciones, puede apreciarse en 2:000,000 de pesos; que la deuda flotante hállase ya en trámite ante las cámaras, que atenderán su arreglo, y que la exigible se descompone en esta forma: lista civil y militar, 1:434,000; junta económico-administrativa, 273,000; créditos diversos, 293,000, ó sea en conjunto 2:000,000, emanando casi toda en consecuencia de servicios vencidos é impagos. Para chancelar esta última, proponía el poder ejecutivo una emisión de consolidados de 1880 por 2:500,000 con un servicio de 4 °/₀ de interés y 2 °/₀ de amortización á propuestas, debiendo entregarse los títulos por el 80 °/₀ de su valor nominal en pago de los créditos procedentes de los ejercicios 1879 y 1880. La comisión de hacienda de la cámara de diputados propuso la suba del interés al 5 °/₀ y el ingreso á la consolidación de las dietas de las comisiones inscriptoras y de los jurados de tachas. En el curso de los debates, se propuso la creación de la deuda amortizable, 2.ª serie, sin interés, con una amortización semanal de tres mil pesos y la mitad del sobrante del presupuesto, calculándose el funcionamiento de un fondo amortizante del 8 °/₀. Los defensores de este pensamiento, decían que por regla general lo que promueve la valorización de las deudas es la rapidez de la amortización más que la tasa del interés, y que cuanto mayor sea la cantidad de títulos que se saque de la circulación, tanto más alto será el tipo de cotización de la deuda. Los impugnadores decían, en cambio, que una nación que paga menos de lo que debe, y tal es el caso de entregas de títulos depreciados sin interés, mata para el porvenir su crédito; que debe tenerse en cuenta, además, que los créditos que se van á consolidar provienen de sueldos impagos y no de suministros en que es corriente cargar la mano, y que son los que más han contribuído á aumentar el peso de nuestras deudas. Para demostrar que no existiría tal perjuicio, replicaron los partidarios del proyecto, que en esos propios instantes la deuda interna 2.ª serie se cotizaba al 21 °/₀, con un servicio transitorio de 2 °/₀ de interés y 1 °/₀ de amortización, y la deuda interna 1.ª serie, al 40 °/₀, con un servicio de 2 °/₀ de interés y 2 °/₀ de amortización, y que el papel nacionalizado que no devenga absolutamente interés y que recibe una amortización diaria de 500 pesos, se cotiza también al 40 °/₀ de su valor.

Digitized by Google

DOS MEMORIAS DE HACIENDA

En la memoria del ministerio de hacienda, correspondiente al año 1880, establécese que á consecuencia de las rebajas de impuestos decretadas en 1879, dejó de percibir el tesoro una suma no menor de 900,000 pesos, y que ha sido para atender el déficit de esos dos ejercicios que el poder ejecutivo ha pedido la creación de la deuda «consolidados de 1880», con 4 % de interés y 2 % de amortización. La memoria de la contaduría, inserta en ese trabajo, suministra las informaciones que extractamos á continuación.

La ley de 18 de mayo de 1880, prescribe para la rendición de las cuentas anuales al cuerpo legislativo, un procedimiento distinto del que estableció el decreto de 5 de diciembre de 1873. Este último autorizaba á la contaduría para presentar una memoria impresa, mientras que la primera impone la obligación de presentar las cuentas originales, razón por la cual ha quedado interrumpida la práctica de la publicidad que antes existía. Ascendieron los ingresos á 7:320,132 pesos. Deducida la cantidad de 226,595 por concepto de cuentas corrientes con el banco de Londres y el empréstito del comercio, quedan rebajados los ingresos á 7:093,537. Si se agrega las rentas departamentales de campaña, que pueden estimarse en 560,252 pesos, resulta un monto de 7:653,789, sin contar el producto de loterías y hospitalidades que tienen destino especial. Con relación al año anterior, resulta un descenso de 1:074,716, que procede del decreto de 1.° de septiembre de 1879 que produjo en la aduana una merma de 532,637, del decreto de 11 de septiembre del mismo año, que provocó en el producto de las patentes industriales una baja de 314,780 y del descenso de otras rentas. El déficit del ejercicio es de 1:348,340 pesos.

La memoria de la colecturía general de aduanas, que figura también entre los anexos de la memoria de hacienda que examinamos, establece nuevas é interesantes informaciones. La renta general de aduana dió en 1880 la cantidad de 4:366,389, que arroja 21.60 % menos que en 1877, 26.12 % menos que en 1878 y 11.45 % menos que en 1879. En 1877 produjo la renta, 5:568,822. En 1878 subió á 5:910,218. Y en 1879 descendió á 4:930,737. La

Digitized by Google

diferencia de un millón entre los años 1878 y 1879 proviene casi exclusivamente de la rebaja del 50 °/₀ de derechos de importación que empezó á regir en septiembre del último año. El efecto de la rebaja de 25 °/₀ en los derechos de exportación, que todavía subsiste, no ha sido sensible ni en 1879 ni en 1880. La ley de rebajas en la importación rigió hasta el 1.º de agosto de 1880, en que empezó á tener ejecución la ley de 26 de julio, últimamente derogada por la de 26 de marzo de 1881. A fines de agosto de 1879, fueron suprimidos los derechos diferenciales que existían á favor de la aduana del Salto, originando tal medida una disminución en la renta de esa receptoría. Durante el año 1879, el valor oficial de los frutos similares á los del país, importados á la capital en tránsito para el extranjero, ascendió á 846,128 pesos. El mismo valor movilizado de marzo á diciembre de 1880 (diez meses), ha sido de 872,032 pesos.

Un cuadro demostrativo del producto de la contribución directa presentado por la receptoría de la junta económico-administrativa de la capital, arroja estos guarismos: valores declarados en la receptoría 16 millones de pesos en 1856; 31 millones en 1866; 100 millones en 1874; 108 millones en 1876; y 92 1/2 millones en 1880. Los valores declarados en la aduana de la capital, recién figuran desde el año 1869 y ascienden á 15 millones en 1874; á 9 millones en 1876; y á 16 1/2 millones en 1880. Rigieron las cuotas de 2 por mil desde 1856 hasta 1860; de 3 por mil desde 1861 á 1869; de 4 por mil desde 1870 hasta 1875; de 6 por mil en 1876; de 5 por mil en 1877 y 1878; y de 4 y 5 por mil en 1879 y 1880. Producto total de la contribución directa de la capital 32,000 pesos en 1856; 94,000 pesos en 1866; 460,000 en 1874; 704;000 en 1876; y 543,000 en 1880.

La planilla demostrativa de las deudas del estado pendientes de arreglo, establece el monto de 3:978,106 pesos, destacándose en esta cifra 714,097 pesos por servicios ordinarios y extraordinarios correspondientes al año 1879; 1:348,340 por servicios del año 1880; 1:450,000 pesos por capital adeudado al banco alemán-belga; y 240,000 por garantías al ferrocarril á Higueritas.

La memoria del ministerio de hacienda correspondiente al año 1881, registra estos nuevos datos relativos á la administración Vidal:

Digitized by Google

Durante el año 1881, produjeron las rentas 7:998,818 pesos, lo que marca un excedente de 869,454 con relación al año anterior Se ha producido asimismo un déficit, por exceso en los gastos de 1:015,428 pesos, á causa de la agitación política que incitaba á la anarquía y á la revolución. La rebaja enorme de los derechos de importación en 1879, no aprovechó al consumidor, pues el comercio que no tenía confianza, en esa medida, conservó sus precios anteriores, siendo entonces el erario público el único perjudicado. La Argentina con una población de 2:400,000 almas, presenta un porcentaje de 41.90 pesos en exportación ó importación por habitante; Chile con 2:100,000 almas, presenta la proporción de 38.95 por habitante; y la república Oriental con 450,000 habitantes, ofrece el elevado nivel de 87.17 pesos por cabeza. La suma de créditos reconocidos y convertidos por deuda amortizable monta á 6:473,744, quedando otros en discusión. La emisión de papel inconvertible está reducida á 2:465,000. Hace algunos años fueron establecidos derechos diferenciales para los departamentos del Salto y Cerro-Largo, según se dijo con el propósito de oponer derechos bajos á las aduanas vecinas y fronterizas del Brasil. Resultó que los habitantes de un mismo estado consumían á precios más ó menos baratos según la latitud en que vivían. Se produjo el caso en el departamento del Salto, de que un comerciante situado en la divisa de Paysandú, fuera denunciado y procesado por haber comprado sus efectos en el primero de esos departamentos. La diferencia de cuotas se prestaba indudablemente á un contrabando más inmoral y pernicioso que el que se mantiene en el intercambio con el extranjero. El impuesto de timbres produjo en 1876 la cantidad de 41,938 pesos y en 1880 la de 196,157 ó sea un 380 % de aumento, debido á la fiscalización únicamente. Algunos ejemplos de multa bastaron para generalizar el empleo del timbre. En 1880, la asamblea suprimió de la ley anterior la revisación del timbre y la renta se ha estacionado ó ha retrocedido.

La memoria anexa de la contaduría general del estado, establece el siguiente monto de ingresos: 7:998,818 pesos por rentas del año 1881; 395,435 por rentas de 1880 realizadas en 1881; 133,500 por anticipos del comercio sobre los derechos de aduana; 59,900 pesos por saldo de la cuenta corriente con el banco Londres;

Digitized by Google

24,703 por compra de oro y también de monedas de cobre destinadas á la extinción. Total: 8:612,357.41 pesos. Suman los gastos 8:376,419, pasando á realizarse en el nuevo ejercicio diversos valores por 235,930 pesos. Con relación al año 1880, el producto rentístico arroja un aumento de 869,454 pesos, que corresponde en su mayor parte á la aduana y luego á las patentes por haberse derogado la rebaja á la mitad de la cuota. Hanse convertido en amortizable 6:493,744. Quedan en vía de reconocimiento gubernativo diversos créditos, aparte de los que están radicados ante los tribunales. Considera la contaduría, que la cifra mayor es probablemente la de los créditos sin convertir pero inscritos en los libros de la contaduría por la suma de 2:078,054, sobresaliendo los bonos de 1854 por medio millón y las liquidaciones por suministros y sueldos impagos de diversas administraciones. En cuanto á los consolidados de 1880, se han liquidado y sustituído 1:751,492 pesos, quedando por sustituir 572,646. En consecuencia, la cifra liquidada de esta deuda excede el límite de 1:975,167 que estableció la ley por concepto de déficit de los ejercicios 1879 y 1880. Debe tenerse además presente que la ley aumentó esa suma con los créditos procedentes de dietas impagas á los jurados electorales, cuyas dietas solamente en el año 1880 han subido á 413,996 pesos, sin que este sea un termino definitivo, pues todavía pueden presentarse nuevos certificados. Con la parte de la deuda por dietas correspondiente á los años 1877 y 1878 que figura en el estado de la amortizable, monta ya ese rubro á 670,394 pesos.

La memoria de la colecturía de aduana, establece como producto de la renta general del año 1881 la cantidad de 5:041,520 pesos. Deduciendo 70,915 por vales de tránsito chancelados, queda un producto efectivo de 4:970,605 pesos, ó sea un excedente de 170,605 pesos sobre lo establecido en el cálculo de recursos de la ley de presupuesto. Con relación al año anterior, el progreso efectivo es de 648,519 pesos y proviene del aumento de los derechos de importación, decretado por la ley de 26 de marzo de 1881. La introducción en tránsito de frutos similares á los del país, procedente del Brasil y la Argentina representa un valor oficial de 872,032 pesos en 1880 y de 1:176,447 en 1881. Es un movimiento que tiene innegables ventajas para nosotros: la entrada de fru-

Digitized by Google

tos por la frontera promueve la salida de un valor equivalente en mercaderías, da empleo al conductor hasta el puerto de embarque; la seguridad de un flete de retorno en la frontera asegura flete más acomodado á las mercaderías que se mandan para allá; la preparación, embalaje y embarque de frutos proporciona trabajo á infinidad de brazos; y finalmente atrae un capital que vuelve á invertirse en mercaderías extranjeras destinadas á nuevas permutas con los frutos de los países fronterizos.

Lamemoria de la oficina de crédito público, fija como producto de los impuestos que ella administra (patentes de giros é industriales, papel sellado, timbres y contribución directa de los departamentos del interior exclusivamente) la cantidad de 1:771,686 pesos. Y establece que durante el año 1881, se invirtió la suma de 1:452,978 pesos por concepto de intereses de las deudas internas y externas y la suma de 776,414 pesos por amortización, rescatando el estado con esta última cantidad, 3:138,607 pesos nominales en títulos de deuda pública. El servicio de intereses se reparte en esta forma: deudas sujetas al convenio de 20 de febrero 1878 servidas con intervención de la comisión de tenedores, 777,785; deuda ferrocarril central del Uruguay, 37,950; deuda del ferrocarril á Santa Rosa, 54,000; deuda franco-inglesa, 63,140; deuda italiana, 50,317; deuda francesa, 61,786; empréstito uruguayo, 408,000. Total: 1:452,978. Y el de amortización, así: deudas regidas por el convenio de 1878, la cantidad de 479,516; ferrocarril central, 21,620; franco-inglesa, 128,000; italiana, 24,000; amortizable 123,277. Total: 776,414 pesos.

La planilla demostrativa del déficit de 1881, establece un monto adeudado de 1:251,366, pero como admite la existencia de 235,938 pesos de valores á realizar durante el año 1882, resulta un déficit real de 1:015,428. Sobresalen el departamento de guerra con 317,000 pesos, el de gobierno con 101,000, las jefaturas del interior con 163,000, la dirección de instrucción pública con 95,000, las liquidaciones por suministros y por sueldos con 225,210 esos. La planilla relativa á la deuda amortizable hace subir á 8:571,749 pesos el monto de los créditos contra el estado, de cuya suma se ha convertido 6:493,744 y están pendientes de conversión 2:078,004 pesos. Se destacan en el cuadro, los bonos de la deuda

Digitized by Google

consolidada del año 1854, por un capital de 2:015,632 y por intereses 1:390,786 pesos; liquidaciones de suministros correspondientes á las administraciones Batlle, Gomensoro, Ellauri, Varela, Latorre y créditos clasificados en 1876, por la cantidad de 1:332,118; sueldos y gastos comprendidos en la lista militar hasta 1876, por la cantidad de 847,870; expropiaciones, 517,427; créditos reconocidos judicialmente, 660,059; sueldos de la lista civil hasta febrero de 1876, por la cantidad de 379,908; dietas de jurados electorales en los años 1877 y 1878, por la cantidad de 256,398; créditos diversos, 720,290. Los saldos más fuertes que figuran en la columna de créditos pendientes de conversión en deuda amortizable, corresponden á bonos por 350,744 de capital y 229,101 de intereses; liquidaciones por suministros, 569,247; sueldos de la lista militar, 395,885; créditos reconocidos judicialmente, 162,927 y créditos de distintas procedencias, 153,679.

Carecen de interés los mensajes presidenciales de este período. El de 15 de julio de 1881, contiene estas frases y datos: «Os retiráis tranquilos á vuestros hogares, llevando la satisfacción de ver por primera vez terminada una legislatura, sin pasar por las agitaciones de la guerra civil, obligado cortejo de nuestra vida parlamentaria, desde que nos constituímos en nación soberana, lo que señala un progreso en nuestras costumbres políticas que pone de relieve el sentimiento popular ávido de orden y de paz.» Merced á una severa fiscalización, la renta arroja un aumento sobre el año anterior de 1:200,000 pesos y la deuda pública que el año anterior se amortizó de 16 á 30 %, ha sido recientemente amortizada de 21 á 44 %.

LEY DE PRESUPUESTO

El proyecto de presupuesto general de gastos para 1881, de que se ocupó la cámara de senadores á principios de ese año, asigna las siguientes cantidades: ministerio de hacienda, 599,904 pesos, figurando en esta cantidad los jubilados con 99,103 pesos y los menores y pensionistas civiles con 52,422 pesos; el ministerio de guerra con 1:793,889 previos los descuentos vigentes sobre el rubro verdadero de 2:107,000, destacándose el estado mayor pasivo,

Digitized by Google

en el primero de esos guarismos, con 315,348; los inválidos con 95,739; las viudas y menores militares con 398,550; la lista de 7 de septiembre con 16,042. En el estado mayor general aparecen 2 brigadieres y 7 coroneles mayores; y en el estado mayor pasivo 28 coroneles, 12 coroneles graduados, 53 tenientes coroneles, 16 tenientes coroneles graduados, 140 sargentos mayores, 47 sargentos mayores graduados, 204 capitanes, 112 tenientes primeros, 92 tenientes segundos y 119 subtenientes. El ministerio de relaciones aparece con 60,124 pesos; y con 1:733,325 el ministerio de gobierno, incluídos los presupuestos departamentales. Las obligaciones de la nación montan á 3:555,805 pesos, correspondiendo á servicio de deudas internas 1:260,000; al empréstito uruguayo 408,000; á la deuda franco-inglesa, 191,000; á la deuda italiana, 75,000; á la deuda francesa, 78,000; al contrato Mauá, 240,000; á la amortización del papel moneda, 180,000; á la deuda amortizable, 200,000; á los consolidados de 1880, pesos 200,000. El cálculo de recursos sube á 7:890,000, correspondiendo á la aduana 4:800,000; á la contribución directa, 1:055,000; á las patentes, 600,000; al papel sellado, 280,000; á timbres, 200,000; á impuestos municipales, 335,000 en la capital y 126,000 en campaña; á instrucción pública, 112,000; y en menor cuantía los demás.

EN LA COMISIÓN PERMANENTE

En los anales de la comisión permanente, sólo encontramos con relación al año 1880 un informe acerca del mercado, del que resulta que en 1868 se fijó el importe adeudado por construcción de ese edificio en la cantidad de 244,796 pesos, al interés del 21 % anual parte del capital; que posteriormente fué bajado el interés al 18 % garantiéndose la deuda con la renta del mercado; que en 1875 fueron arregladas diversas reclamaciones de la empresa por violaciones de contrato, en la cantidad de 150,000 pesos con 12 % de interés; que hasta el 29 de abril de 1880, el estado había pagado á la empresa por amortización é intereses, la cantidad de 588,727 pesos, adeudando todavía casi íntegramente el capital primitivo, ó sea la suma de 234,899 pesos. Con relación al año 1881, sólo figura una gestión para dar de baja al coronel Vázquez,

Digitized by Google

por no responder á los llamados del estado mayor general, y una comunicación del gobierno anunciando que se preocupaba de recoger antecedentes acerca de la desaparición del súbdito español Sánchez Caballero, ocurrida en el departamento de Tacuarembó.

LEYES TRIBUTARIAS

Con relación al régimen tributario, mencionaremos un proyecto de ley sancionado por la cámara de diputados en julio de 1880, estableciendo que una vez terminadas las concesiones de faros, pasarán éstos á ser administrados por la nación, y que en lo sucesivo queda prohibido enajenar ó arrendar los faros existentes ó los que se establezcan. Dijo la comisión de legislación en su informe, que en una zona de 217 millas comprendidas desde el Polonio hasta la Colonia, funcionan once faros que representan para la navegación un gravamen de 16 1/2 centésimos por tonelada de registro y eso á pesar de que por los del Cerro y la Colonia nada se paga; que la navegación se aleja de nuestro puerto á consecuencia de tales tributos; que hay luces inútiles y hasta peligrosas. En el curso de la discusión, agregóse que el término de las concesiones es generalmente de veinte años; que una vez que los faros pasen á la nación convendría reducir el impuesto á una suma equivalente á los gastos de mantenimiento del servicio; que el faro de José Ignacio está tan mal situado que algunos capitanes de buques ofrecen pagar el impuesto á condición de que sea apagado; que el situado frente á la isla de Lobos perjudica también á la navegación en favor de las empresas explotadoras de anfibios. La ley de aduana de julio 26 de 1880, alzó los derechos de importación, estableciendo la cuota de 37 % para los vinos y bebidas, fideos, cigarros, calzado, sombreros, ropa hecha; el 30 % para las drogas; el 25 % para el tabaco en rama, ferretería, mercería, azúcar, yerba, aceite; el 20 % los paños y tejidos de todas clases; el 12 % las zarazas, lienzos, listados, madrás. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, estableció en su informe que la ley que autorizó al poder ejecutivo á rebajar los derechos de importación fijaba gradaciones que quedaban libradas al criterio gubernativo, pero que se prescindió de ellas dictándose una rebaja general del 50 % que

Digitized by Google

originó la reducción sensible de la renta. Por la nueva ley, agrega, no se recarga grandemente el consumo, desde que el derecho más alto es del 37 °/₀ para ciertos artículos que antes de la rebaja pagaban mayor porcentaje. Al año siguiente, en marzo de 1881, la asamblea dictó una nueva ley de aduana, fijando como derecho general de importación el 25 °/₀; exceptuando las bebidas, el calzado, la ropa hecha, las velas, las suelas curtidas, etc., que pagarían el 37 °/₀; los tejidos de algodón el 20 °/₀; la madera, el hierro, el cobre en bruto el 15 °/₀; los postes, las máquinas industriales, materias primas el 5 °/₀; el carbón de piedra y la sal el 2 °/₀.

Por el alcance de sus declaraciones, mencionaremos también la ley de julio de 1880, que establece que la proximidad de las fronteras ó la existencia de mercados importantes para los productos nacionales dentro del territorio del país con quien se trata, decidirán de la latitud de las franquicias comerciales que se concedan; y que á no mediar intereses especiales de muy señalada importancia, no se podrá conceder á la potencia con quien se trate el derecho de quedar en igualdad de condiciones con las más favorecidas por la república.

Digitized by Google

CAPÍTULO XVI

Administración del general Santos

(1.° de marzo de 1882 á 18 de noviembre de 1886)

ÉPOCA DE GRANDES AGITACIONES.—CINCO REVOLUCIONES

El general Máximo Santos, que había desempeñado el ministerio de la guerra durante la administración Vidal, siendo el verdadero árbitro militar de la situación desde la caída del coronel Latorre, fué nombrado presidente de la república el 1.° de marzo de 1882, á consecuencia de la renuncia presentada el día antes por el ciudadano que ocupaba ese cargo. Desempeñó su mandato durante el plazo constitucional de cuatro años hasta el 1.° de marzo de 1886, en cuyo día entró nuevamente á desempeñar la primera magistratura el doctor Vidal, previa la sanción por el cuerpo legislativo de una minuta de comunicación reconociendo que «los relevantes servicios prestados á la nación colocan al teniente general Santos en el número de los preclaros y meritorios orientales que deponen todos sus talentos, voluntades y acción decidida en el altar de la patria, para bien de ésta y de sus habitantes.» No alcanzó á contar tres meses la administración del doctor Vidal, pues apenas descendido de la primera magistratura, el general Santos, se hizo nombrar senador, subió á la presidencia de la cámara alta y tomó nuevamente el mando previa renuncia de aquel ciudadano, hasta el 18 de noviembre del propio año 1886, en que cansado del poder se decidió á emprender viaje á Europa, abriendo simplemente un paréntesis á su larga y absorbente dominación personal, que la asamblea hizo definitivo mediante una ley de proscripción que le obligó á morir en el extranjero.

Digitized by Google

Fué de permanente agitación política la administración Santos. Durante el año 1882, ocurrieron los asesinatos del Paso Hondo en Tacuarembó y los martirios de Volpi y Patroni en el cabildo de Montevideo, promoviendo unos y otros conflictos diplomáticos de la mayor gravedad entre las legaciones del Brasil y de Italia y el gobierno oriental. La desaparición misteriosa de Sánchez Caballero, dió también lugar á graves conflictos con la España en el mismo año y fué causa para que el gobierno acreditara una legación en la madre patria y apurase los trámites para el reconocimiento y consolidación de la deuda de que más adelante hablaremos. Durante el año 1884, un grupo revolucionario atacó las autoridades del departamento de San José y fué disuelto mediante la simple acción de las policías, y otro grupo revolucionario desembarcó en la Agraciada al mando del coronel Máximo Pérez, siendo también dispersado y muerto el jefe en la Barra del Hospital. En 1885, se produjo la revolución encabezada por el coronel Máximo Layera, seguida poco después de una nueva tentativa revolucionaria encabezada por el comandante Mena. En 1886, se produjo finalmente una revolución encabezada por los generales Castro y Arredondo con elementos de todos los partidos, que tampoco tuvo éxito inmediato y fué vencida por las tropas del gobierno en el Quebracho. La falta de garantías, dió origen en el mismo año á que varios miembros de la asamblea se expatriaran. Todas estas grandes agitaciones tuvieron repercusión personal, mediante el pistoletazo del teniente Ortiz, que hirió gravemente en la cara al presidente. El general Santos que tenía que luchar con la inmensa oposición del país y con las fuerzas de su propio partido, buscó finalmente la solución de la crisis en el movimiento político del mes de noviembre, entregando el ministerio á varios de los hombres más descollantes del país y renunciando poco después el mando en la forma que ya dijimos.

EMISIONES DE DEUDAS PÚBLICAS.—MODIFICACIÓN Á SU SERVICIO. —UNIFICACIÓN DE DEUDAS

Para la deuda, fué una época de progresos galopantes la administración Santos.

Digitized by Google

Corresponden al primer año de su gobierno, la deuda española y los billetes del tesoro. De acuerdo con el protocolo del 22 de agosto de 1882, entre el gobierno oriental y la legación de España, quedaban terminadas las reclamaciones diplomáticas entabladas por este último, con motivo de la desaparición de Sánchez Caballero y muerte de Sarracina y se fijaba en la cantidad de 300,000, pagaderos en «Consolidados de 1882» con 5 °/₀ de interés y 2 °/₀ ds amortización acumulativa y por sorteo, que se entregaría á la legación para su reparto entre los interesados, el monto de las indemnizaciones impuestas á la república en un proyecto de tratado de paz, amistad y reconocimiento de la deuda, pendiente de sanción legislativa desde el año 1870, á título de reconocimiento de deudas contraídas por el gobierno español y sus autoridades en la antigua provincia de España constituída por el territorio de la república oriental. El protocolo es del 22 de agosto; su ratificación por la asamblea del 30 de octubre; y la sanción del tratado de 9 de septiembre. Antes de aceptarse el tratado, ya estaba en consecuencia firmado el protocolo, lo que se explica dado el alcance accidental de la inmediata fijación de la deuda, verdadera compensación por el retiro de formidables reclamaciones diplomáticas. Creáronse los «billetes del tesoro» para chancelar el déficit de los ejercicios 1881 y 1882, hasta el límite de tres millones de pesos con un servicio de 5 1/2 °/₀ anual de interés y 7 °/₀ de amortización acumulativa por sorteo y á la par, afectándose á este objeto los derechos adicionales de aduana establecidos por ley de 21 de junio del mismo año 1882. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, establece en su informe que la mayor parte de la deuda está constituída por sueldos atrasados, y agrega que los derechos adicionales no han producido la suma calculada.

A mediados de 1882, gestionó y obtuvo el gobierno un nuevo convenio con los tenedores de deudas consolidadas internas, en sustitución del que se había pactado en 1878 por el término de cinco años que vencía el 31 de diciembre de 1882. De conformidad al nuevo convenio, durante un segundo plazo de diez años que terminaría el 31 de diciembre de 1892, recibiría mensualmente la comisión de tenedores la cantidad de 105,000 pesos oro en cuotas diarias á cargo de la colecturía, de cinco mil pesos cada una, hasta

Digitized by Google

completar el monto de la respectiva mensualidad, destinándose su importe al servicio de intereses y amortización de las deudas comprendidas en el arreglo; el gobierno entregaría separadamente ocho mil pesos oro mensuales para la amortización de los títulos especiales; el servicio de intereses se practicaría en la proporción de 5 °/₀ al empréstito extraordinario 1.ª serie, pacificación 1.ª y 2.ª serie, empréstito extraordinario 2.ª serie, rescate de tierras, fundada 2.ª serie bis y títulos adicionales; en la proporción de 3 3 4 á la deuda consolidados de 1872; y en la de 2 1/2 á la deuda extraordinaria interna 1.ª y 2.ª; debiendo elevarse el interés desde 1.º de enero del año 1886 al 6 °/₀, 4 1/2 °/₀ y 3 °/₀ respectivamente sobre los tipos que acabamos de indicar y sin que pudiera alterarse en ningún caso el monto mensual de 105,000 á cargo del erario público; la amortización se practicaría á la puja con ayuda del sobrante de esa suma después de pagados los intereses. Declara además el convenio que los tenedores de deudas aceptan como única compensación durante el plazo de diez años los intereses pactados y abandonan en favor del erario público la diferencia que les acuerdan las leyes y contratos primitivos, cesando en consecuencia las emisiones de adicionales y especiales á título de complemento de intereses. Contiene también el convenio, dos pequeños cuadros recapitulativos. Uno de ellos con el monto del servicio que se debe efectuar: fondo anual, 1:260,000; aumento durante los años 1883 á 1892, anual 96,000; total 1:356,000 pesos oro. El otro, que es un cálculo sobre el destino de esta suma, establece que se pagará por concepto de intereses en 1883, de acuerdo con el nuevo contrato 890,000, y por amortización en el mismo año 466,000, correspondiendo 96,000 á los títulos especiales.

Con el propósito de evidenciar todas las ventajas del convenio, la comisión de tenedores de deudas presentó la cuenta del servicio que demandarían las deudas de conformidad á las leyes y contratos originarios, en esta forma: empréstito extraordinario 1.ª serie, según su renta anual, 900,000; empréstito extraordinario 2.ª serie, 500,000; empréstitos pacificación, 1.ª y 2.ª serie, 900,000; rescate de tierras, 150,000; fundada 2.ª serie bis, 225,000; títulos adicionales, 500,000; consolidados de 1872, 270,000; deuda externa, 210,000; deuda interrna 1.ª y 2.ª serie, 580,000. Monto del servicio

Digitized by Google

por año, 4:335,000. El nuevo servicio entretanto impone un desembolso anual de sólo 1:356,000, lo que arroja una diferencia de tres millones anuales en favor del estado. El anterior convenio dará origen en los cinco años de su vigencia, á la emisión de siete millones de pesos más ó menos en títulos especiales, que si hubieran devengado interés habrían absorbido al estado 900,000 pesos anuales. Los mismos títulos podrán en adelante amortizarse con la sola ayuda de un fondo de ocho mil pesos mensuales, comprendidos en el monto total del servicio. Las condiciones y número de años del nuevo convenio, permiten avanzar á la comisión de tenedores que no volverán á regir ya los derechos primitivos, porque afianzada la paz se preparará seguramente una combinación razonable mediante la unificación voluntaria de las deudas en forma que borre totalmente la desastrosa impresión del año 1875. En su mensaje de remisión á la asamblea establece el poder ejecutivo, que el aumento sobre el pacto anterior es de 96,000 pesos anuales, destinados á la amortización de los títulos especiales emitidos en pago de saldo de intereses durante cinco años, y calcula que en los diez años del nuevo convenio esos títulos quedarán totalmente rescatados. Agrega que los tenedores de deudas han renunciado temporariamente á la diferencia de intereses con los tipos establecidos en los contratos primitivos, representando esa renuncia más de diez millones de pesos en favor del erario público. Por ley de 20 de diciembre de 1882, la asamblea aceptó íntegramente el convenio de que nos ocupamos. De un cuadro de la amortización y valor de las deudas internas, que figura entre los antecedentes oficiales sometidos á la consideración del cuerpo legislativo, resultan las siguientes cifras:

Monto de las deudas en 31 de diciembre de 1877: empréstito extraordinario 1.ª serie 2:931,000; pacificación 1.ª serie 1:629,250; pacificación 2.ª serie 2:558,150; extraordinario 2.ª, 4:000,000; rescate de tierras 1:589,807; fundada 2.ª serie bis 1:346,000; títulos adicionales en pago de intereses 3:107,022; consolidados de 1872 2:651,308; deuda extraordinaria 2:164,111; interna 1.ª serie 739,000; interna 2.ª serie 4:122,734. Total 26:838,382 pesos. El día 20 de julio del año 1882, ese total estaba reducido á 21:309,699. La cantidad amortizada durante el plazo que separa ambas fechas

Digitized by Google

sube á 5:768,258, habiéndose elevado los títulos adicionales de 3:107,022 á 3:346,097 pesos en el mismo período.

Llegamos al año 1883, que es de revolución radical en materia de deudas públicas. El 2 de marzo se publicó un acuerdo gubernativo «en vista del injustificado pánico que algunos espíritus malevolentes han causado con motivo de la última consolidación de créditos en deuda amortizable», declarando que «á estar á los datos que el gobierno tiene en su poder, esos créditos en tramitación y que sólo estarán en estado de consolidarse en el transcurso de algunos años, podrán ascender en su máximum á tres millones». Pocos días después, el 9 de marzo, pasó el gobierno á la asamblea tres proyectos destinados á la unificación de las deudas, creación de un banco nacional y construcción del puerto de Montevideo, acompañados de un extenso mensaje, que extractamos á continuación:

Apenas concluída la guerra grande, se procedió á la consolidación de la deuda flotante. Los abusos cometidos en la verificación de los créditos elevaron la deuda á límites fabulosos que el estado no pudo mantener, imponiendo la necesidad de una nueva conversión que se produjo por intermedio del banco Mauá y que permitió rescatar más de cien millones nominales de las deudas ó bonos del 54 por el 5 % de su valor, con absoluta prescindencia de los intereses devengados. Nuevas consolidaciones tuvieron lugar bajo la administración Flores. En 31 de noviembre de 1869, subían las deudas internas, externas é internacionales á cerca de 16 millones. Es fatal para el país el período corrido desde el 1.° de enero de 1869 al 31 de octubre de 1874 por el abuso del crédito, que preparó ó hizo inevitable la bancarrota de 1875. Es ilustrativa la relación de las operaciones financieras de la época. Respecto de la deuda externa, cabe recordar que los bancos caídos en liquidación el año 1867, entregaron en garantía de la emisión que pasaba á cargo del estado cerca de la mitad de los fondos públicos consolidados que tenían servicio en ese momento. Por el hecho de convertir la nación una deuda de interés por otra simplemente amortizable, en una media docena de años y mediante el interés devengado por las primeras, se habría podido eliminar ambas cargas del pasivo de la nación. Se prefirió no obstante

Digitized by Google

pagar á oro sin demora la emisión que circulaba con pequeño quebranto, y se contrató entonces el empréstito uruguayo por tres y medio millones de libras esterlinas de 6 % de interés y 2 1/2 % de amortización acumulativa, cuyo tipo de lanzamiento todavía no es conocido, creyendo algunos que fué al 60 y otros al 64 %. Lo cierto es que el producto del empréstito no permitió retirar todos los billetes circulantes. Respecto de la deuda interna, la ley de 9 de octubre de 1871 autorizó el empréstito extraordinario 1.ª serie por 4:500,000, que fué emitido al 80 % y la deuda extraordinaria por 3:000,000, emitida al 40 %, ambos para saldar el déficit del presupuesto y costear los gastos de la guerra; la ley de 18 de abril de 1872, que dió origen al empréstito pacificación 1.ª serie por 2:000,000 al tipo del 90 %; la ley de 19 de octubre del mismo año que autorizó el empréstito pacificación 2.ª serie por 3:000,000 al 93 %, siendo destinados ambos empréstitos al pago de créditos reconocidos y liquidados provenientes de sueldos no presupuestados de empleados civiles y militares, pensiones y gastos de guerra; la ley de 1.º de julio de 1873, que autorizó la contratación del empréstito extraordinario 2.ª serie por 4:000,000 al 92 %, para el mismo destino que los dos empréstitos anteriores. Debe notarse que muy pocos créditos anteriores á 1868 fueron retirados con los fondos de estos mismos empréstitos, habiéndose emitido con ese fin la deuda fundada 2.ª serie bis por 1:573,000, de conformidad al contrato de 30 de julio de 1870 y 28 de febrero de 1881.

En resumen: las administraciones que se suceden en ese corto período de seis años reciben un pasivo de 15:919,169 pesos y contraen empréstitos por 37:223,100, que elevan la carga á 53:142,269. Durante el mismo lapso de tiempo, amortizan 6:564,157 con fondos del empréstito uruguayo y 6:035,815 con otros fondos, dejando á la nación un saldo deudor de 40:542,000 con un servicio obligado de cerca de cuatro millones doscientos mil pesos, habiendo consumido, por lo tanto, además de los empréstitos de la época, 24:623,000 pesos. ¡Casi un millón de libras por año! Y, ¿qué ha quedado de todo eso? ¿Qué obra de utilidad pública, qué mejoramiento notable recuerda la época? Ninguno, absolutamente ninguno. Si se considera que el servicio demandado por esa exorbitante deuda no podía ser atendido con las rentas públicas, co-

Digitized by Google

mo lo comprueban la tentativa para levantar el empréstito de unificación de 27:260,000 que autorizó la ley de 1.° de octubre de 1873, el déficit de 3:000,000 dejado por la administración Ellauri, los expedientes de que se echaba mano en las postrimerías del año 1874, y que además de esas cargas existían la deuda franco-inglesa y la italiana y la francesa que era necesario consolidar, aparte de otros compromisos como los contraídos con las compañías de ferrocarriles ¿á cargo de qué administración sino de las mismas del período que examinamos habrá que referir las consolidaciones sucesivas de adicionales y especiales que resultaron de la bancarrota posterior de la nación? Por consiguiente, al saldo deudor de 40:542,195 ya anotado, habrá que agregar el monto de los adicionales emitidos por concepto de diferencia de intereses de la deuda interna 3:782,994; los adicionales correspondientes á la deuda externa 1:746,141; y los títulos especiales por 9:997,479, resultando así un conjunto de más de 56:000,000 de pesos.

Veamos ahora las consolidaciones posteriores al año 1874. La primera deuda á la cual se señala servicio es la del papel moneda, que subió á 12:125,335 pesos emitidos por el banco Mauá de acuerdo con el contrato de 20 de octubre de 1875 que comprende un saldo de 500,000 pesos de los bancos en liquidación, que no pudo ser retirado por el empréstito uruguayo, 3:000,000 de emisión menor de la junta de crédito público, de acuerdo con la ley de febrero de 1875 y las obligaciones extraordinarias que contrajo el gobierno hasta el mes de abril de 1876. El fondo amortizante es considerable y está reducida la deuda á la sexta parte de su monto primitivo. Sigue la deuda amortizable, cuyo monto primitivo inscripto es de 8:499,559, que podrá ser aumentado en tres millones más en el curso de varios años. La amortización hácese alrededor del 25 %. Los consolidados de 1880 por 2:136,185 fueron creados para chancelar el déficit de 1879 y 1880, originado por la rebaja demasiado precipitada de los derechos de aduana que no fué posible compensar con reducciones equivalentes en el presupuesto de gastos. Con igual objeto fueron creados los billetes del tesoro para cubrir el déficit de tres millones causado en los años 1881 y 1882. Finalmente, las deudas emitidas para saldar obligaciones con los ferrocarriles central y de Santa Rosa, por un monto de 2:800,000.

Digitized by Google

Quiere decir que la deuda pública interna y externa se clasifica así: monto existente en 1874, gozando cerca de la mitad de la deuda del 12 %, y la menos favorecida del 6 %, con tipos de emisión entre el 40 y el 90 %, 40:542,195; títulos adicionales por intereses impagos 5:529,138; títulos especiales en pago de intereses 9:997,479; papel inconvertible 12:125,335; deuda amortizable 8:499,559; consolidados de 1880, 2:136,185; ferrocarril central 1:000.000; ferrocarril de Santa Rosa 1:800,000; billetes del tesoro 3:000,000. Monto total 84:629,894 pesos. En los ocho años transcurridos desde 1874 se han amortizado 24:050,690 pesos, quedando actualmente un saldo deudor de 61:579,000, que se descompone así: deudas amortizables sin interés 16:970,167; deudas que según los contratos primitivos deberían gozar del 12 % de interés y que por el convenio de 20 de diciembre de 1882, solamente vencerán el 5 % en los primeros tres años y el 6 % en los siete restantes 17:143,281 pesos; deudas que en el decenio sólo gozarán del 2 al 3 % de interés 27:465,755 pesos.

Nos limitamos á reproducir las cifras del mensaje con que fué acompañado el proyecto de unificación de deudas. Del resultado de esa operación financiera, tendremos oportunidad de ocuparnos por separado, anticipando simplemente que ella dió origen á una emisión de 52:296,000 pesos nominales. Prosiguiendo la enumeración de leyes relativas al año 1883, indicaremos la de 30 de agosto, que aprueba un contrato con la empresa del ferrocarril á Higueritas sobre la doble base de la renuncia futura de la garantía de intereses y de la entrega á la compañía de 700,000 pesos en bonos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y á propuestas, por concepto de indemnización (484,817) y por concepto de garantías vencidas (215,183); y la de 23 de abril que sancionó el tratado internacional, en cuyo mérito el Paraguay se reconoce deudor de la suma de 3:690,000 pesos por gastos é idemnizaciones de guerra y el gobierno oriental renuncia al cobro de la deuda en homenaje á la confraternidad sudamericana.

Durante el mismo año 1883, ocupáronse los poderes públicos de la renovación del convenio celebrado en 1878 con los tenedores de deuda externa para regir el período comprendido de 1.º de febrero de 1878 á 31 de enero de 1883. Un mensaje presidencial

Digitized by Google

del 18 de octubre, establece que el convenio relativo á las deudas internas impuso al poder ejecutivo la obligación de mejorar la condición del empréstito uruguayo, como base para obtener la prórroga del convenio que estaba al terminar. Agrega que los acreedores aceptaron la propuesta, con la condición de que en vez de crearse un servicio de 2 1/2 % de interés y 1 2 % de amortización, se destinara la totalidad del fondo de 3 % á intereses. De acuerdo con estas observaciones que fueron atendidas por el gobierno, el representantes de los tenedores de deudas externas en Montevideo, doctor José Pedro Ramírez, presentó en septiembre de 1883 las bases de prórroga del convenio por tres años, que elevaban la mensualidad de 34 á 42,000 pesos, y establecían que la diferencia entre lo ya pagado desde el mes de febrero de conformidad al convenio vencido y el nuevo servicio se abonaría inmediatamente. En la cámara de senadores, se manifestó que el poder ejecutivo en previsión de una sanción favorable había ido depositando durante todo el curso del año en el banco de Londres los ocho mil pesos mensuales de aumento. La ley de 18 de enero de 1884 sancionó el nuevo convenio propuesto por el presentante de los tenedores de deuda y el gobierno, quedando desde ese momento regularizado el servicio.

La ley de 19 de enero de 1884, autorizó al poder ejecutivo para chancelar el crédito del banco alemán-belga en esta forma: adjudicación de las deudas públicas que retiene en su poder á título de garantía del empréstito que hizo al gobierno por 1:450,000 pesos; entrega al mismo establecimiento de títulos de una nueva deuda por valor de 1:250,000 de 4 % de interés y 1 % de amortización; realizada la unificación, quedará obligado el banco á entrar á ella con unos y otros títulos. Hemos recordado ya en otra oportunidad el origen de este crédito. Bajo la administración Ellauri, el banco alemán y don Rafael Fragueiro se comprometieron á entregar 2:400,000 sobre la garantía prendaria de 2:667,000 pesos nominales del empréstito extraordinario 2.ª serie, aforados al 90 % de su valor. El préstamo se realizó con el propósito de cubrir el déficit del año 1873, quedando aplazado su pago hasta la promulgación de la ley de que nos ocupamos, que dió al banco 4:080,911 pesos nominales en esta forma: 1:611,111 en empréstito extraor-

Digitized by Google

dinario 2.ª serie, 306,180 en adicionales, 913,620 en especiales y 1:250,000 en nueva deuda.

Dió origen la unificación de deudas á emisiones considerables principalmente por la cuerda de la deuda amortizable y á diversas consolidaciones de créditos flotantes de que nos ocuparemos al estudiar la referida operación financiera y que aquí sólo recordamos para explicar el vacío de leyes, durante los años 1884 y 1885, sobre creación de deudas. Agotada la fuente, resurgieron con bríos las emisiones especiales durante el año 1886. La ley de 30 de abril autorizó la creación de la «Consolidada de 1886» por el monto de ocho millones de pesos como máximum, para satisfacer los atrasos correspondientes al período administrativo de 1.º de enero de 1883 á 28 de febrero de 1886, que ascienden á 4:680,000 pesos y el déficit que resulta hasta 30 de junio del mismo año 1886, con la sola excepción del servicio de las deudas ya consolidadas, sueldos del cuerpo diplomático, obligaciones emanadas de contratos, giros sobre la renta de aduana, suministro de rancho al ejército, gastos de oficina, sueldos de porteros y alquileres. Los nuevos títulos tendrían un servicio de 8 % de interés y de 4 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par. Los documentos de créditos que debían chancelarse con la referida deuda, se convertirían á la par y por su valor escrito. Según el informe de la comisión de hacienda del senado, mucha parte del déficit debe atribuirse á la necesidad de conservar la paz contra las corrientes revolucionarias. Estableció la misma ley que los créditos exceptuados se pagarían dentro del presupuesto general de gastos de 1886 y 87. No tardó en reconocerse la imposibilidad de cumplir esto último. El 15 de junio hizo presente el poder ejecutivo á la asamblea, que la renta ha descendido por efecto de los acontecimientos políticos en más de un millón y medio de pesos sobre el cálculo de recursos y que á consecuencia de esos mismos acontecimientos tiene que cubrir el gobierno gastos considerables. Agrega que el presupuesto puede resumirse así: obligaciones de la nación, incluyendo el servicio de los 8:000,000 de deuda consolidada y el saldo de 1:557,000 excluído de la consolidación y que debe pagarse en efectivo, 6:504,791.53; servicios de la administración 8:645,114.66. Monto total de los gastos 15:249,906.19 pesos. Sólo ascienden los

Digitized by Google

recursos á 12:035,000 y queda en consecuencia un déficit de 3:214,906. Para mejorar la situación financiera, propone el poder ejecutivo el establecimiento de un adicional de 3 °/₀ sobre la importación y que se consoliden los créditos exceptuados por la anterior ley, mediante la emisión de una «deuda flotante» de 12 °/₀ de amortización á propuestas, cuyos títulos se recibirían por las oficinas recaudadoras de impuestos en la proporción del 10 °/₀. Tal es el origen de la ley de «vales del tesoro» con monto de 1:900,000, dictada con el propósito de chancelar los créditos que por resoluciones anteriores de la asamblea debían cubrirse á oro Los acreedores podrían elegir libremente entre los consolidados y los vales del tesoro.

Parecían ya terminadas las emisiones de 1886. Pero no sucedió. así. El 18 de septiembre dirigió el poder ejecutivo un nuevo mensaje á la asamblea, en el que declara que después de los movimientos revolucionarios quedó fijado el déficit en 9:557,000 pesos, autorizándose para cubrirlo la creación de la deuda consolidada por 8:000,000 y de los vales del tesoro por el saldo de 1:557,000; que de los nuevos cuadros de tesorería resulta que aparte de los ocho millones ya chancelados con los consolidados, existe un déficit de 3:500,000, así distribuído: créditos civiles, 1:259,881; créditos militares, 1:282,698; liquidaciones, 630,066; junta económico-administrativa de Montevideo, 189,949; varios créditos, 137,404, incluyendo diversas obligaciones que debían chancelarse con vales del tesoro y que prefirieron el pago con deuda consolidada. Fundándose en estos hechos, solicita el poder ejecutivo la creación de una 2.ª serie de la deuda consolidada de 1886. La comisión de hacienda del senado establece en su informe las siguientes cifras: hasta la sanción de la ley del 30 de abril de 1886 los créditos pendientes de chancelación montaban á ocho millones, correspondiendo 4:680,000 hasta el 28 de febrero y 3:320,000 desde esa fecha hasta 30 de junio, y que el mismo monto sirvió de base para la creación de la deuda consolidada; que posteriormente fueron autorizados los vales del tesoro para chancelar los demás créditos, entre los cuales setecientos mil pesos habían optado por el pago en consolidados, resultando en 1.º de septiembre de 1886 esta nueva situación, según un cuadro de la contadu-

Digitized by Google

ría: adeudado por créditos civiles y militares, liquidaciones generales, junta económico-administrativa y varios créditos, 3:500,000, y por obligaciones que deben satisfacerse con vales del tesoro 1:900,000. Rebajados los 700,000 que han optado por la consolidada, queda un monto de 4:700,000. En presencia de estas cifras opina la comisión que debe dejarse sin efecto la ley sobre vales del tesoro, y en su lugar autorizar la creación de la segunda serie de consolidados de 1886. Fué de la misma opinión la asamblea. De ahí la ley de 9 de octubre que autoriza al poder ejecutivo para emitir hasta la cantidad de 4:700,000 pesos más de deuda consolidada con el mismo servicio de la ya emitida, para hacer desaparecer por completo el desequilibrio producido durante el ejercicio pasado, y que deroga expresamente la ley de vales del tesoro.

MEMORIAS DE HACIENDA

Están completas las memorias de la administración Santos. Pero la parte de informes y estadística es muy deficiente y hasta casi nula en algunas de ellas. La correspondiente al año 1882, está encabezada por una nota de la contaduría, en la que se establece que la renta aduanera produjo 5:388,524 pesos, cuya suma representa un progreso de 427,938 sobre el año anterior, gracias al adicional de importación y á los derechos generales vigentes. Agrega que la deuda «billetes del tesoro», creada por ley de 30 de diciembre de 1882, para chancelar el déficit de los años 1881 y 1882 ha resultado insuficiente. Se había calculado que el expresado déficit no excedería de tres millones de pesos, pero con los créditos desconocidos por gastos extraordinarios en campaña, y otras obligaciones, se produjo un aumento de 528,137 sobre la cifra calculada. El informe de la dirección de aduanas, que figura también entre los anexos de la memoria, establece como producto de la renta la cantidad de 5:041,520 pesos en 1881, y la de 5:519,751 en 1882, debiendo atribuirse la diferencia numérica con los datos de la contaduría, á que esta última oficina descuenta los vales de tránsito rescatados y las devoluciones por errores de cálculo. El informe general de receptorías habla en una nota del estado miserable en que han quedado San Eugenio y Rivera, desde que se im-

Digitized by Google

pidió el depósito y el tránsito por esos puntos. El gobierno del Brasil, alarmado con la rebaja de derechos de un 50 % á favor de la aduana del Salto, autorizó á la aduana de Uruguayana para emplear una tarifa especial y aforar según las circunstancias. Esta medida y la cesación del tránsito por aquellos puntos han producido la decadencia de nuestros pueblos fronterizos. El mismo tránsito por vía del Salto quedó casi anulado durante el gobierno de Ellauri, situándose desde entonces la corriente en territorio argentino, á consecuencia de haberse exigido, á título de comprobante de la exportación, las tornaguías de los puntos de introducción, aparte de los detalles innecesarios que había que dar. Fué con el propósito de abaratar la vida en el Salto y de promover el comercio con Corrientes y Río Grande, que la administración Latorre creó los derechos diferenciales y la rebaja del 50 %, pero la práctica demostró la imposibilidad de evitar los contrabandos á otros departamentos. Indica, finalmente, la inspección de receptorías la conveniencia de prohibir el establecimiento de casas de comercio sobre la línea divisoria, como la del señor Patoulet, situada en la cuchilla Negra, que tiene un establecimiento en territorio brasileño y otro en territorio oriental, ligados por un cercado que forma el patio de ambos. La proximidad á las fronteras debía no ser menor de tres leguas.

La memoria correspondiente al año 1883-1884, abarca 18 meses á consecuencia de la variación introducida en el ejercicio económico que antes corría de enero á diciembre y después de junio á julio. Al finalizar el ejercicio, en 30 de junio de 1884, existía un monto de obligaciones y sueldos impagos por valor de 1:022,482 pesos. Según el informe de la dirección de aduana, la renta en la capital y receptorías produjo 5:519,751 en 1882 y 6:981,299 en 1883, existiendo en consecuencia un progreso de 1:461,548 pesos. En el primer semestre de 1883 el producto fué de 3:485,353 y en igual período de 1884 de 4:176,209, lo que arroja un aumento de 690,855 pesos, que debe atribuirse á la paz, á la estabilidad de los derechos de aduana y á medidas eficaces de fiscalización. El cuadro de las rentas públicas recaudadas en el ejercicio 1883-1884 arroja el monto de 17:471,542 pesos, correspondiendo al departamento de Montevideo 12:634.780 pesos.

Digitized by Google

Hácese constar en la memoria del ejercicio 1884-1885, que los egresos han superado en 2:896,102 á las sumas asignadas en la ley, surgiendo de ese hecho un desnivel entre los ingresos y las erogaciones de 2:043,246 pesos, deducidas las existencias realizadas ó realizables de cada repartición. Agrega la contaduría que en tal resultado no ha tenido influencia alguna el producto previsto de la renta, el cual excedió en 852,856 pesos al cálculo de recursos adoptado por la ley de presupuesto general de gastos. En 30 de junio de 1885, queda impaga por concepto de obligaciones y sueldos la suma de 2:504,765 pesos, según el estado general de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de que nos ocupamos. Otro cuadro del déficit del mismo ejercicio, existente en 30 de junio, arroja el saldo de 2:588,098 pesos y deducidas las existencias á realizar por 544,852, el de 2:043,246 pesos, sobresaliendo la lista militar con 1:138,607 y la lista civil con 1:092,671.

La memoria del ejercicio 1885-1886, presenta estas cifras finalmente: por gastos eventuales y extraordinarios, incluyendo los autorizados en acuerdos 1:413,160 pesos; cantidad prestada al tesoro público, sin interés, por el general Máximo Santos 229,271 pesos; durante el ejercicio emitiéronse 4:977,056 pesos en títulos de deuda, correspondiendo 3:611,592.77 á la consolidada 1.ª serie y 1:365,463.60 á la amortizable, para pagar sueldos civiles por 774,445; sueldos militares por 1:174,062; liquidación por suministro, 1:059,517; diversos créditos por 1:144,549; expropiaciones y otros conceptos.

MENSAJES PRESIDENCIALES

De los mensajes de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo, correspondientes á la administración Santos, reproducimos los siguientes datos: *15 de febrero de 1883:* el ejercicio próximo pasado cierra con déficit, pero el actual, salvo acontecimientos extraordinarios que no pueden preverse, terminará sin otras erogaciones que las votadas por la asamblea en la ley de presupuesto. *15 de febrero de 1884:* Hubo un movimiento revolucionario en San José que el gobierno sofocó inmediatamente. «La ha-

Digitized by Google

cienda pública ha mejorado de una manera sensible desde que tuve el honor de ser elevado á la presidencia de la república». Las rentas dieron 8:601,750 en 1881; 9:095,409 en 1882; y 10:928,939 en 1883, ó sea un aumento de 1:833,230 con relación al año 1882. Puede calcularse la del nuevo ejercicio 1884 en 11:965,000, sobre la base del producto del primer trimestre. El ejercicio económico de un año y medio que terminó en 30 de junio produjo una renta de 17:712,519 pesos. En 31 de diciembre de 1881 las deudas consolidadas tenían un valor nominal de 57:835,223 pesos y un valor efectivo de 31:696,903 pesos. Durante el año 1882 hubo una amortización de 3:447,721 y se consolidaron 3:293,007 pesos, teniendo la deuda circulante según sus tipos de amortización un valor efectivo de 35:480,412 pesos. Durante el año 1883 y primer semestre de 1884, se amortizaron 13:077,796 pesos, proviniendo 4:139,608 del fondo amortizante y 8:938,188 de economías realizadas en la unificación. En el mismo período de tiempo fueron emitidos nuevos títulos de deuda por 16:000,567 pesos y el valor efectivo de la deuda circulante supera en 6:383,795 pesos al correspondiente al año 1882.—*15 de febrero de 1886:* « Mi primer propósito ha sido, como lo prometí, el sostener la paz que durante más de medio siglo de vida independiente había estado á la merced de cualquier caudillo ó grupo de ambiciosos que violando las bases fundamentales de nuestra organización política se propusieron sobreponerse á los poderes constituídos. Setenta millones de deuda, el descrédito exterior, la población nacional diezmada y empobrecida por todo género de calamidades, el movimiento económico abatido á cada paso no obstante la superioridad de nuestra posición geográfica y la feracidad de nuestro suelo, y las garantías individuales juguetes siempre del caos y de la opresión que se sucedían, desconociendo siempre el presente y el porvenir de la patria, tales eran los frutos de las guerras civiles que comprometían hasta nuestra propia nacionalidad. Tres intentonas revolucionarias han tenido lugar contra mi gobierno, restableciéndose el orden en pocos días y una cuarta intentona se prepara en estos momentos. Las rentas que al comienzo de mi gobierno eran apenas de 7:885,010 pesos suben ahora á 13:200,000, debido al desarrollo del comercio y de la pro-

Digitized by Google

ducción nacional, al aumento de la fortuna particular y á la buena fiscalización. Durante mi gobierno ha sido reducido el pasivo de la nación legado de los anteriores períodos administrativos, en 15:000,000 que es aproximadamente la cuarta parte de lo que adeudamos, hecho del cual en América solamente los Estados Unidos podrán quizá darnos un ejemplo parecido.» El ejército permanente de la república se compone de 26 jefes, 190 oficiales y 3323 individuos de tropa distribuídos en diez cuerpos.

Otros datos relativos al movimiento de la hacienda registra el mensaje de 1886 que venimos extractando. Al terminar el año 1881, toda la renta pública alcanzaba á 7:885,010 pesos, así distribuídos: aduana, 4:960,603; junta de crédito público, 2:121,136; las demás rentas, 803,271. En el año 1882, la renta fué de 8:542,368 pesos en esta forma: la aduana, 5:388,542; oficina de crédito público por patentes, sellos, timbres y contribución directa, 2:266,306; otras rentas, 887,520. En el año 1883, el resultado fué de 10:630,698, emanando 6:981,300 de la aduana, 2:520,495 de la oficina de crédito público y 1:128,903 de otras rentas. En 1884, el monto subió á 12:138,477 pesos, correspondiendo 7:987,842 á las aduanas, 2:859,341 á las rentas recaudadas por la oficina de crédito público y 1:291,294 á las demás rentas. En cuanto á las rentas del ejercicio 1885, á juzgar por el primer semestre, que se conoce con exactitud, no ha disminuído, arrojando la aduana un aumento de 238,403 pesos en el período de enero á 30 de junio de 1885, con relación al mismo período de 1884.

Acerca de las deudas, agrega el mensaje, que las consolidadas ascendían el 1.º de marzo de 1882 á la suma de 57:834,611 pesos con un servicio anual provisorio de 2:443,808 por interses y amortización. Eran veinte deudas diferentes por su denominación y condición de pago, venciendo la mayor parte de ellas hasta el 12 % de interés. Imposibilitado el erario de atender á su servicio, había concluído con los acreedores arreglos de corta duración que disminuían el sacrificio enorme del servicio primitivo, pero que prolongaban su situación desairada de deudor insolvente, quedando además en completo abandono la deuda flotante. El gobierno puso remedio á esa situación mediante la unificación de deudas que hizo posible la consolidación de 17:134,479 pesos de los gobiernos ante-

Digitized by Google

riores. Sumando esta consolidación á la deuda existente en 1.º de marzo de 1882 que era de 57:834,611, no incluídos los 4:000,000 de prima de la unificación, resulta un monto de 74:969,090. En el mismo período amortizáronse por rescate y reducciones emanadas de la unificación 14:825,396, quedando un saldo circulante de 60:143,694 pesos, cuyo servicio anual asciende á 3:667,286 pesos que no representa el 30 % de la renta. Las deudas flotantes consolidadas por el gobierno de Santos, según un cuadro anexo, son las siguientes: española 300,000; ferrocarril á Higueritas 700,000; banco alemán-belga 1:250,000; deuda amortizable 7:638,983; consolidados de 1880 1:431,483; billetes del tesoro 3:000,000; títulos especiales 1:457,357; créditos flotantes comprendidos en la unificación 370,325 que por su naturaleza corresponden á « billetes del tesoro »; 251,460 que por la misma razón corresponden á la deuda consolidada de 1880; 465,129 á la amortizable; y 269,739 de diversos contratos. A esta larga enumeración del mensaje, hay que agregar las dos series de consolidadas por 8:000,000 la primera y por 4:700,000 la segunda, emitidas durante el año 1886.

PRESUPUESTO DE GASTOS

El proyecto de presupuesto para el año 1882, de que se ocuparon las cámaras en enero de ese año, fijaba los gastos en 8:843,720 pesos y los recursos en 8:599,000. En el capítulo de guerra, figura la plana mayor con 2 brigadieres y 7 coroneles mayores; y el estado mayor pasivo con 22 coroneles, 11 coroneles graduados, 49 tenientes coroneles, 15 tenientes coroneles graduados, 138 sargentos mayores, 39 sargentos mayores graduados, 201 capitanes, 33 ayudantes mayores, 94 tenientes primeros, 89 tenientes segundos y 111 subtenientes. El costo del estado mayor pasivo es de 385,000 pesos sin las rebajas vigentes que lo reducen á 336,051. El cuerpo de inválidos absorbe 122,280; las viudas y menores, 535,277; y la lista 7 de septiembre, 49,452. Poco después de sancionado dicho presupuesto, dirigió el poder ejecutivo á la asamblea un mensaje acerca de la situación financiera. En ese documento de marzo 11 de 1882, se establece que las rentas dieron en 1881 la suma calculada, pero que en cambio los gastos crecieron por servicios in-

Digitized by Google

eludibles, terrenos y edificios construídos ó reconstruídos, mantenimiento de la paz amenazada desde las fronteras por la oposición política. El déficit es de ochocientos mil pesos y agregando el exceso de trescientos mil en que se han calculado las rentas de aduana para 1882, resultará un descubierto de más de un millón de pesos. Para salir del paso, pide el poder ejecutivo que se reduzca el presupuesto en la suma de 300,000 pesos; que el impuesto sobre las clases pasivas sea elevado al 25 %; un derecho adicional de importación; y el 1 % sobre todos los pagos. De esa manera, podría en concepto del gobierno nivelarse el presupuesto de 1882, cuyo monto, según el mensaje, es de 9:094,872, ó sea un exceso de 1:237,597 sobre el presupuesto de 1881, que era de 7:857,275 pesos.

El presupuesto para el ejercicio 1883-1884, establece con motivo de la variación del año económico las cifras de diez y ocho meses. Limitándonos á las sumas correspondientes á los doce meses del año 1883, resulta un monto de gastos de 10:159,389, así distribuído: cuerpo legislativo, 194,041; presidencia de la república, 48,296; escolta presidencial, 24,168; departamento de relaciones exteriores, 125,712; justicia, culto é instrucción pública, 715,625; hacienda, 869,812; gobierno, 1:785,551; guerra y marina 2:732,732; obligaciones de la nación, 3:663,150. El cálculo de recursos es de 9:930,000, figurando las aduanas con 6:000,000; la contribución directa en todo el país, 1:300,000; patentes de giro, 620,000; sellado, 300,000; timbre, 220,000; correos, 130,000; impuestos municipales de la capital, 395,000; impuestos municipales de campaña, 66,000; impuestos de instrucción pública, 140,000. En el departamento de guerra anotamos: plana mayor, 3 brigadieres y 8 coroneles mayores que absorben 43,800; estado mayor pasivo con 30 coroneles, 37 coroneles graduados, 70 tenientes coroneles, 40 tenientes coroneles graduados, 177 sargentos mayores, 57 sargentos mayores graduados, 263 capitanes, 38 ayudantes mayores, 123 tenientes primeros, 129 tenientes segundos, 153 subtenientes, que absorben 546,972 pesos; cuerpo de inválidos 126,523; viudas y menores pensionistas militares, 545,199 pesos; lista 7 de septiembre con 7 tenientes coroneles, 2 tenientes coreneles graduados, 18 sargentos mayores, 10 sargentos mayores graduados, 103 capita-

Digitized by Google

nes, 70 tenientes primeros, 54 tenientes segundos, 78 subtenientes, que representan 125,700 pesos al año. Asciende la lista activa del departamento de guerra á 1:276,122 y la lista pasiva á 1:456,610, resultando de ambas partidas el guarismo de 2:732,732 con que figura el referido ministerio en la ley de presupuesto. En las obligaciones de la nación, aparecen las deudas internas fundadas y consolidadas con 1:261,800; cuota de aumento en el servicio, 96,000; empréstito uruguayo, 488,000; deuda amortizable, 335,500; billetes del tesoro, 375,000; deuda franco-inglesa, 193,650; deuda italiana, 71,411; deuda francesa, 77,364; consolidados de 1880, pesos 155,000; deuda al ferrocarril central, 59,530; deuda al ferrocarril del Salto, 72,000. Entre las demás partidas, mencionaremos la amortización del papel moneda con 180,000; aguas corrientes, 55,200; gas, 48,000; depósitos judiciales, 40,000; extinción del cobre, 18,000.

El último presupuesto de la administración Santos, sancionado á mediados de 1886, para regir el ejercicio 1886-1887, fija los gastos en 13:018,530 pesos, así distribuídos: cuerpo legislativo, 493,793; presidencia de la república y escolta, 124,786; ministerio de gobierno, 1:911,122; hacienda, 986,008; justicia, culto é instrucción pública, 882,870; guerra y marina 3:170,672; relaciones exteriores, 121,049; obligaciones de la nación, 5:328,227. El cálculo de recursos sube á 13:044,200 pesos, figurando la aduana con 7:960,000; el papel sellado con 350,000; las patentes, 775,000; los timbres, 215,000; la contribución directa, 1:888,000; los impuestos de instrucción pública, 210,000; el correo, 165,000; los impuestos municipales de Montevideo, 500,000, los de campaña, 88,000 pesos. El capítulo del ministerio de guerra, contiene entre otras cosas, la plana mayor activa con 1 capitán general, 1 teniente general, 7 generales de división, 8 generales de brigada, 9 coroneles y 6 tenientes coroneles, que representan 119,000 pesos; la plana mayor pasiva, 60 coroneles, 12 coroneles graduados, 102 tenientes coroneles, 18 tenientes coroneles graduados, 182 sargentos mayores, 34 sargentos mayores graduados, 281 capitanes, 30 ayudantes mayores, 115 tenientes primeros, 110 tenientes segundos, 81 subtenientes, que representan 560,000 pesos; el cuerpo de inválidos, 115,000; las viudas y menores militares, 584,000; la lis-

Digitized by Google

ta 7 de septiembre con 1 coronel, 7 tenientes coroneles, 44 sargentos mayores, 183 capitanes, 202 tenientes primeros, 139 tenientes segundos, 275 subtenientes, que representan 285,000 pesos, todos ellos sin el descuento del 20 % sobre los sueldos; jubilados, 151,939; menores pensionistas civiles, 126,908. En el rubro de las obligaciones de la nación, anotaremos el servicio del empréstito unificado 2:903,785 pesos; la deuda consolidada de 1886 1.ª serie, 900,000; la amortizable, 210,000; ferrocarril central, 60,000; ferrocarril Higueritas, 42,000; ferrocarril N. O. de Montevideo, 72,000; franco-inglesa, 184,000; italiana, 78,000; francesa, 167,000; española, 21,000; amortización del papel, 180,000; vales del tesoro, 160,000. Agregaremos que en el mensaje de remisión del presupuesto de este ejercicio, dijo el poder ejecutivo que con motivo de los sucesos políticos de los últimos tiempos, la renta había producido un millón y medio de pesos menos de lo calculado, en los mismos momentos en que había que atender á los gastos de la revolución, produciéndose un déficit de tres millones doscientos catorce mil pesos.

Entre otros antecedentes parlamentarios de este período, relacionados con el presupuesto, mencionaremos un informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados con ocasión de las cuentas del ejercicio 1884-1885, denunciando un exceso en los gastos sobre el monto del presupuesto de 2:726,439 pesos, que la comisión de cuentas atribuye sin demostrarlo á dietas extraordinarias, gastos autorizados por la asamblea, gastos autorizados por acuerdos del poder ejecutivo y otros conceptos; un proyecto presentado por varios diputados durante el año 1886, por el que se establece que sólo se otorgarán gracias especiales ó recompensas pecuniarias en el caso especial y concreto de grandes servicios á que se refiere el artículo 17 de la constitución de la república; la ley que modificó el ejercicio económico, haciéndolo correr de julio á junio, en vez de enero á diciembre, habiéndose invocado por la comisión de hacienda del senado como fundamento de la reforma, que el cálculo de recursos no puede ser exacto cuando se le sanciona con mucha anticipación y que por el nuevo régimen podrá la asamblea ocuparse del asunto dentro de las sesiones ordinarias; la ley de 11 de julio de 1886, estableciendo que las dietas del

Digitized by Google

cuerpo legislativo se computarán sin solución de continuidad, como sueldos fijos, desde el día en que el legislador presenta sus diplomas hasta la expiración del mandato.

LEYES DE IMPUESTO

En materia de impuestos, recordaremos el mensaje de julio de 1883, solicitando la supresión del derecho de exportación sobre las carnes, sea cual fuere el sistema de conservación, habiendo invocado el poder ejecutivo el bajo precio de los ganados al Norte del Río Negro á causa de la liga saladeril y la disminución en la demanda del tasajo por efecto de la desaparición del elemento esclavo en el Brasil ó por la competencia de otros artículos de consumo más baratos. Según el informe de la comisión de hacienda del senado, el derecho de 2 % cobrado á las carnes, producía alrededor de cien mil pesos. La ley de 24 de septiembre de ese año consagró la supresión pedida. Recordamos también con relación á las deudas públicas el decreto de 27 de octubre de 1885, suspendiendo las emisiones de títulos á ubicar tierras públicas en los arreglos y transacciones con el fisco, cuyo procedimiento importa, según el decreto, enajenar á vil precio la tierra fiscal y exponerse al peligro de que ésta llegue á resultar inferior al monto de los títulos circulantes.

Digitized by Google

CAPÍTULO XVII

Administración del general Máximo Tajes

(18 de noviembre de 1886 á 1.° de marzo de 1890)

DOMINANDO RESISTENCIAS

Al asumir el poder ejecutivo, dirigió el general Tajes á la asamblea las siguientes palabras: «decid al pueblo que ha delegado en vosotros su soberanía, que yo he salido de él y que jamás me he encontrado más confundido con él, que hoy que me ha elevado á este puesto, desde donde alcanzo á ver todas sus necesidades y sentir todas las palpitaciones de su inmenso corazón. Al aceptar el honroso cargo que me habéis conferido, no me resta más que pronunciar una última palabra que mando á todos los ámbitos de la república: á trabajar en paz por los intereses de la patria.» Fueron de grave agitación política los comienzos del nuevo gobierno. El ex presidente al alejarse del país, había organizado una liga militar destinada á asegurarle la reanudación del mando en todo momento. En diciembre de 1886, los jefes de batallón publicaron un manifiesto en el que protestaban contra los ataques dirigidos por la prensa al general Santos, á quien seguían llamando «jefe de nuestra comunidad política», y declaraban que asumían la personería del expresado general para responsabilizar en todos los terrenos á los que lo denigrasen durante su ausencia. Se agravó el conflicto con ocasión de diversas medidas adoptadas por el gobierno, que los militares de línea juzgaban contrarias á los intereses de la liga, y entonces el general Santos apresuró su regreso, dando ese hecho lugar á una ley de extrañamiento que fué votada por la misma

Digitized by Google

asamblea que meses antes había colocado á dicho militar en el número de los preclaros orientales que sabían sacrificar sus intereses en aras de la patria. Rota la tradición santista, se conservó inalterable la paz durante los tres años largos de la administración Tajes, que fueron también de gran desarrollo económico, como tendremos oportunidad de comprobarlo al ocuparnos, en capítulo separado, de la crisis comercial del año 1890.

MOVIMIENTO DE DEUDAS PÚBLICAS

A pesar de la considerable emisión de deuda pública de las postrimerías de la administración Santos, era muy tirante la situación financiera, y tuvo el gobierno del general Tajes que pedir á la asamblea autorización para aceptar un empréstito del comercio, por la suma de 600,000 pesos con el 8 % de interés anual y la garantía de la contribución directa, debiendo reintegrarse la expresada suma mediante la entrega de dos mil pesos diarios de las rentas de aduana. La ley de 4 de diciembre de 1886, concedió al poder ejecutivo la autorización solicitada.

Fué derogado al año siguiente el artículo 4 de la ley de 12 de mayo de 1883, que acordaba una prima de cuatro millones nominales al sindicato que acometiere la unificación, la construcción del puerto y la fundación del banco nacional, agregándose que en caso de no realizarse los proyectos de puerto y de banco, el producto proporcional de su comisión se destinaría á la amortización de deudas internas. Había sido repartida la prima en esta forma: 3:000,000 al sindicato de la unificación; 500,000 al sindicato del puerto; y 500,000 al del banco nacional. Caducada esta última concesión, solicitó y obtuvo el poder ejecutivo la ley derogatoria de 8 de marzo de 1887, que autorizó la aplicación á gastos atrasados de presupuesto de los quinientos mil pesos expresados y de cualquier otra suma del mismo origen sin gravamen especial. Según un informe de la oficina de crédito público, de fines de febrero de 1887, el saldo de las deudas comprendidas en la unificación que hasta esa fecha no había concurrido al canje, era de 613,913 pesos, y para atender ese canje había 926,550 pesos en deuda unificada, resultando en consecuencia un sobrante de 312,618 pesos,

Digitized by Google

con sus intereses desde 1.º de marzo de 1884. El mensaje de la unificación había previsto un pequeño sobrante de 17,907 pesos, y si la suma resultó más abultada debe atribuirse, según la oficina de crédito público, á amortizaciones de deudas internas que se resistían á la unificación, y á una partida de 526,946 pesos de amortizable que no se canjeó en su mayor parte y que continúa sirviéndose de conformidad á la ley de creación de aquella deuda. Haciendo uso el gobierno de la autorización recibida, dispuso también de la suma de 312,618 y sus intereses.

La ley de 29 de julio de 1887, autorizó al poder ejecutivo para contratar con el banco inglés del Río de la Plata, un empréstito de veinte millones de pesos con un servicio de 6 % de intereses y 1 % de amortización acumulativa, destinado al rescate en metálico, á la par, ó por canje con los nuevos títulos en proporción que fijará el poder ejecutivo, de las deudas consolidadas 1.ª y 2.ª serie; al desarrollo de los intereses materiales de los departamentos, destinándose á cada uno de ellos 80,000 pesos para obras de vialidad y 50,000 para edificios públicos; y al fomento de la colonización hasta la suma de 1:500,000 pesos, disponiendo del remanente con libertad el poder ejecutivo. Las sumas del servicio del empréstito serán entregadas diariamente al banco inglés del Río de la Plata. Una ley posterior autorizó al poder ejecutivo para negociar el empréstito con Baring Brothers, de Londres, ú otra casa de igual respetabilidad. Fundando la conversión, dice el mensaje del poder ejecutivo que el canje se efectuará al tipo de 116 pesos de los nuevos títulos por cada 100 pesos de los consolidados que actualmente se cotizan al 90 % de su valor; que el erario ahorra 124,000 pesos al año, que es la diferencia entre el servicio que imponen los consolidados ($ 1:524,000) y el servicio que absorberá el nuevo empréstito ($ 1:400,000); que en cambio, mientras que la consolidada podría extinguirse en catorce años, el empréstito subsistirá por espacio de treinta y tres años; y finalmente que el canje de 12:000,000 de consolidados por su equivalente de 14:000,000 de los nuevos títulos producirá una economía anual de 420,000, que agregada á la de 124,000 ya mencionada, sube á 544,000 pesos; que la economía de 420,000 se aplicará á los seis millones restantes de títulos destinados á obras públicas. La comisión de

Digitized by Google

hacienda del senado dijo que el nuevo empréstito tendría diez y ocho años más de duración que los consolidados y perdería, á consecuencia de ello, el estado, á cambio de todos los beneficios de la operación, una diferencia de 3:420,000 pesos. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, establece en su informe que el fuerte interés del 8 °/₀ asignado á los consolidados, se estableció siguiendo la sana doctrina de que el servicio de los títulos de deuda debe corresponder al crédito que merezca el estado y al interés corriente, á fin de obtener la más alta cotización posible. Hace el informe un examen retrospectivo de diversas operaciones financieras anteriores, del que resulta: que el empréstito extraordinario de 12 °/₀ anual fué lanzado al tipo mínimo de 80 °/₀, y los bonos de la deuda extraordinaria al 40 °/₀; que el empréstito uruguayo de 6 °/₀ de interés anual y 2 1/2 °/₀ de amortización fué emitido al 75 °/₀.

La ley de 18 de diciembre de 1888 autorizó al poder ejecutivo para emitir letras de tesorería denominadas « bonos del tesoro » por la cantidad de 4:200,000 pesos y el 9 °/₀ de interés anual. El producto de los bonos se aplicaría al pago del déficit en los gastos de la administración pública durante los ejercicios 1886-87 y 1887-88, incluídos los adelantos del banco nacional al gobierno. Para el servicio del interés y comisión anual de endoso y garantía de colocación de las letras, se afectaban 174,000 pesos destinados en el presupuesto á la deuda franco-inglesa, que sería rescatada en el acto, y 180,000 pesos aplicados por la misma ley á la amortización del papel nacionalizado, debiendo éste convertirse á la par mediante fondos que se tomarían en cuenta corriente en el banco nacional. El mensaje gubernativo que sirvió de base á la expresada ley, denuncia la existencia de un déficit de 4:174,185 pesos en los ejercicios 1886-1888, por excesos en los gastos, disminución de rentas y supresión de los derechos de exportación en esta forma: baja de la renta en 1886-1887, pesos 368,900 pesos; baja de la renta en 1887-1888, pesos 380,950; presupuestos impagos, 781,534; gastos eventuales. 1:301,811; otros gastos fuera de presupuesto, 1:340,989 pesos. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, recuerda en su informe que para saldar todos los créditos anteriores al 15 de enero de 1879, se creó la deuda amortizable

Digitized by Google

que ya monta á 16:131,284 pesos y sigue abierta; que para saldar el déficit de los años 1879 y 1880 emitiéronse los consolidados de 1880 por 1:975,177; que para saldar el déficit de los años 1881 y 1882, emitiéronse los billetes del tesoro por 3:000,000; que para saldar el déficit formado desde enero de 1883 á 30 de junio de 1886, hubo que emitir las deudas consolidadas, 1.ª y 2.ª serie, por 12:700,000 pesos; y descendiendo al nuevo déficit, agrega la comisión que el banco nacional es el principal y casi único acreedor del estado, teniendo por tal causa el 40 % de su capital comprometido en objetos extraños á sus fines económicos. La emisión de los bonos permitiría al expresado establecimiento rehacer su capital.

En el mismo año, fué autorizado el empréstito municipal por un monto de 4:700,000 á 6:000,000 pesos de 6 % de interés anual, sobre las siguientes bases: el empréstito sería pagado íntegramente y á la par á los treinta años contados desde la firma del bono general, creándose á ese objeto un fondo amortizante de 1 % anual acumulativo para la compra de títulos del empréstito municipal mientras se coticen abajo de la par, y en otros fondos públicos cuando estén á la par; los títulos adquiridos se depositarán por cuenta de la junta económico-administrativa de Montevideo y de la casa negociadora del empréstito, en el banco de Inglaterra ú otro de igual seriedad fijado de común acuerdo, y no podrán ser retirados sino con el mismo acuerdo y para pagar el capital del empréstito, perteneciendo el remanente á la junta. Aplicación del empréstito: adquisición de una casa para la junta hasta la suma de cien mil pesos; adoquinamiento de la ciudad y apertura, construcción, composturas y mejoras de calles y caminos en el resto del departamento; obras de salubrificación; rescate ú expropiación de obras ó empresas de carácter municipal. Fueron afectadas al servicio las siguientes rentas: corrales de abasto, mercados, serenos, alumbrado, rodados, cementerios, edificación, obras municipales, registro de ventas, pesas y medidas, loterías de cartones, rifas, salubridad, desagote y limpieza de aljibes y letrinas; 1 % en los pagos y el 1 % de contribución inmobiliaria del departamento de la capital, destinado este último á adoquinado de la ciudad. El servicio del empréstito y el manejo del fondo amortizante estarán á cargo de

Digitized by Google

la casa prestamista con la comisión de 1 % sobre el movimiento de fondos, debiendo dicha casa efectuar la compra de fondos públicos dentro de los treinta días subsiguientes al recibo del dinero y rendir cuentas anuales á la junta.

La ley de 9 de enero de 1889, estableció que los créditos con opción á convertirse en consolidados de 1886 1.ª y 2.ª serie y que no hayan podido canjearse antes, serán chancelados en esta forma: sobre el capital de cada crédito en 1.º de julio de 1886, se liquidarán doce años corridos de intereses al 8 % anual, que se incorporarán al capital y por el monto total se entregarán títulos de una deuda que se llamará « cuotas de amortización », sin interés y con 6 % de amortización á propuestas, sobre el monto primitivo, no pudiendo en ningún caso exceder la nueva emisión del máximum de dos millones de pesos. Según el informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados, el poder ejecutivo dispuso de la suma de 500,000 pesos de la 2.ª serie de consolidados, en el concepto de que era un sobrante de la consolidación á que estaban afectados; y que todavía circulan créditos por 900,000 pesos que debieron pagarse en esa forma y que no fueron chancelados. Poco tiempo antes del informe que mencionamos, la cámara de diputados había votado una minuta de comunicación al poder ejecutivo, haciendo constar, que los créditos con opción á ingresar en la deuda consolidada de 1886, según mensaje de 7 de septiembre de 1887 ascienden á 948,703 pesos y que entretanto ha realizado el gobierno una operación de crédito sobre la base de medio millón de títulos consolidados, que resultan así distraídos de su verdadero objeto.

La ley de 8 de octubre de 1889 autorizó al poder ejecutivo para entregar á don Augusto Claussen, por chancelación del crédito que gestionaba contra el estado y sus intereses hasta el 31 de diciembre del mismo año, la cantidad de 1:077,538.83 pesos en títulos de una deuda especial de 4 % de interés y 2 % de amortización á propuestas. Es la deuda que figura en los estados de la oficina de crédito público con el nombre de « deuda de indemnización ». De los expedientes que tuvo á la vista la comisión de hacienda de la cámara de diputados, resulta que el reclamo de Claussen no emana de una expropiación de terrenos submarinos,

Digitized by Google

como se ha pretendido, sino de daños y perjuicios impuestos al estado por la inejecución de una denuncia de terrenos, equiparada jurídicamente por los tribunales á la promesa de venta. El monto de 1:077,538.83 pesos se distribuye así: por daños y perjuicios 520,950 pesos; por intereses durante doce años 556,588.83. Hay que advertir que el reclamante sólo desembolsó la hoja de papel en que hizo la denuncia el doctor don Manuel Herrera y Obes en el año 1839, renovada en 1864.

Los grandes abusos cometidos al amparo de la ley de creación de la deuda amortizable, dieron mérito á la ley de 4 de junio de 1889, que estableció que en adelante el poder ejecutivo no podría emitir por sí solo títulos de esa deuda, agregando que cuando se gestionase administrativamente el cobro de créditos reconocidos que reunan las condiciones requeridas por la ley de 9 de febrero de 1881, el poder ejecutivo se dirigirá á la asamblea solicitando autorización para emitir los títulos de deuda amortizable necesarios al pago de los créditos reclamados. La comisión de hacienda de la cámara de diputados, recuerda en su informe que, al dictarse la ley de 1881, calculábase el monto de los créditos en siete millones de pesos; que en marzo de 1883 la emisión giraba alrededor de seis millones y según el acuerdo gubernativo publicado en ese mismo mes, fijábase en la suma de tres millones más el monto de lo que habría necesidad de consolidar en el transcurso de varios años; que en 31 de diciembre de 1887 la emisión pasaba de quince millones y asciende ahora á diez y nueve millones; que á pesar de haberse establecido en la discusión del artículo 4 de la ley, que después de vencido el plazo fijado á la conversión, sólo podrían entrar los acreedores que tuvieran acción pendiente ante los tribunales, una vez que obtuvieran sentencia ejecutoriada á su favor, en la práctica se ha emitido deuda para cubrir créditos reconocidos por los tribunales, para ejecutar arreglos ó transacciones de orden interno y convenciones diplomáticas, todo ello sin más intervención que la del poder ejecutivo y anulándose facultades constitucionales que son privativas de la asamblea. La comisión de hacienda del senado, reconoce á su turno que al tiempo de discutirse la ley de creación de la amortizable, se fijó la deuda sobre la base de datos emanados de la contaduría en siete y medio

Digitized by Google

millones de pesos, incluyendo el saldo de los bonos no convertidos y que sin embargo el monto excede ya de diez y nueve millones. Dijo el miembro informante de la misma comisión, que desempeñando en 1881 la cartera de hacienda, obtuvo que el poder ejecutivo vetara la ley, porque juzgaba que la asamblea no debía desprenderse de su prerrogativa constitucional de arreglar las deudas, pero que la ley fué mantenida y la deuda aumentó principalmente por efecto de continuas sentencias de los tribunales de justicia condenatorias del fisco. Dió posteriormente la asamblea su asentimiento para la conversión de diversos créditos, hasta que se dictó la ley de 19 de julio de 1890, que clausuró definitivamente la deuda amortizable y estableció que á la brevedad posible se crearía una nueva deuda á favor de los créditos que pudiesen optar al pago de amortizable. En cumplimiento de esta ley, el gobierno mandó inutilizar la piedra litográfica que había servido para lanzar al mercado la enorme cantidad de 19:195,542 pesos nominales de la deuda clausurada.

De los debates parlamentarios correspondientes al año 1888, vamos á extraer todavía algunos datos relacionados con el tipo de lanzamiento del empréstito de conversión de los consolidados de 1886 y con el préstamo que el banco comercial hizo en 1874 al gobierno del doctor Ellauri. Acerca del primer punto, afirmó el ministro de hacienda á fines del mes de junio, que el empréstito se colocó al 82 1/2 %, pero que se había pagado el 4 % de comisión, equivalente á 800,000 pesos y además 50,000 por concepto de corretajes, timbres y otros gastos. En conjunto 850,000 pesos que deducidos de los 16:500,000 pesos del producto del empréstito, dejan un saldo de 15:650,000. Agregó el ministro que había más de 200,000 pesos ganados por concepto de cambios y servicios ahorrados de los consolidados, que elevaban el saldo á 15:900,000, resultando entonces un tipo líquido de 78 1/2 á 79 %. Observó, sin embargo, uno de los diputados, que según los balances del banco nacional el resultado del empréstito era simplemente de 15:080,000 pesos. Acerca del segundo punto, resulta del informe de la comisión de hacienda, que el banco reclama por saldo de capital é intereses capitalizados, la suma de 122,495 hasta 30 de septiembre de 1888 y que mediante el arreglo propuesto ten-

Digitized by Google

dría el estado que desembolsar cien mil pesos, en mensualidades de diez mil, ahorrando el erario público 43,138 pesos, si se computan los intereses hasta el mes de abril de 1890. Al discutirse el proyecto, sostuvo un diputado que la capitalización de intereses era improcedente de acuerdo con el código civil y que una cuestión análoga se había planteado cuando el arreglo del crédito del banco alemán-belga, prevaleciendo la doctrina de que sólo debían abonarse los intereses corridos. Replicó otro de los diputados, que la liquidación de la contaduría capitalizando los intereses del banco comercial, constituye una interpretación de ese contrato que es puramente administrativo, desde que la asamblea no tuvo ingerencia en él. A consecuencia de este debate, volvió el asunto á comisión. Diremos finalmente con relación al empréstito municipal, que según nota de agosto de 1889 dirigida por la junta al gobierno, al hacerse la distribución del producto de aquella operación financiera, se habían destinado 2:100,000 pesos para obras de construcción y reparación de caminos, incluyendo un fondo de 500,000 exclusivamente destinado á conservación de caminos que deberá emplearse en alguna obra ó empresa de carácter municipal que reditúe más del 7 % de interés. Y el saldo, para adoquinado (1:400,000), compra del mercado central (400,000), casa municipal (100,000), expropiación (200,000), salubridad (200,000), mejoras en los mercados (100,000) y otros rubros hasta el monto de 5:100,000 pesos según resulta de la memoria municipal del año 1889. La memoria municipal del año anterior, registra el contrato y bono del empréstito, de cuyos documentos resulta que se emitieron seis millones de pesos, que los señores Hale y C.ª tomaron y pagaron en oro, al tipo líquido del ochenta y cinco por ciento de su valor nominal.

MEMORIAS DE HACIENDA

Las memorias de hacienda de los ejercicios 1886-1887 á 1888-1889, presentan las siguientes cifras:

Ejercicio 1886-1887.—Gastos eventuales 519,661 pesos. Deuda emitida, 9:426,677 en esta forma: amortizable 338,270; consolidados 1.ª serie 4:388,407; consolidados 2.ª serie 4:700,000. La deu-

Digitized by Google

da amortizable, se emitió en pago de expropiaciones, liquidaciones por suministros y diversos créditos. La deuda consolidada, en pago de sueldos civiles por 1:344,317; sueldos militares por 1:785,910; liquidaciones por suministros 2:976,256; contratos por suministros y giros de aduana 1:565,865; junta económico-administrativa de la capital 585,173; dietas y sueldos de ambas cámaras 391,904 y otros conceptos.

Ejercicio 1887-1888.—Gastos eventuales 896,000 pesos, aparte de 138,000 de ejercicios anteriores. Deuda emitida, 20:970,571 pesos en esta forma: amortizable, 876,183; fomento de ferrocarriles, 94,478; empréstito de conversión y obras públicas, 19:999,910 pesos. En la amortizable, sobresalen diversos créditos por 264,043; intereses, 267,717; créditos judiciales, 202,627. La deuda fomento de ferrocarriles, proviene de la ley de 24 de septiembre de 1884, que autorizó al poder ejecutivo para contratar con don Eduardo Cooper, representante del ferrocarril central, la prolongación de esa línea desde el Yi hasta el Paso de los Toros en el Río Negro, abonando á la empresa 2,350 pesos equivalentes á quinientas libras esterlinas por cada milla, en títulos de una deuda que se denominaría «fomento de ferrocarriles» con 4 % de interés anual, debiendo dichos títulos ser amortizados por la empresa con el excedente del 8 % que produzca toda la línea desde Montevideo hasta el Paso de los Toros. Durante el ejercicio, la amortización general de deudas ascendió á 13:277,779 pesos, entrando en ella los consolidados 1.ª serie con 7:668,804, los consolidados 2.ª serie con 4:506,746, la amortizable con 375,629, el empréstito unificado con 317,250 y las otras deudas en menos proporción. De las cuentas de la conversión de la deuda consolidada y saldo del empréstito de 20:000,000, presentadas al gobierno por el banco nacional en julio de 1888, resultan las siguientes cifras:

Haber: producto total del empréstito al 82 1/2 %, 16:499,925 pesos. Debe: á Baring Brothers por comisiones, sellos y gastos, 799,996; á Samuel B. Hale, por comisiones 199,999; por gastos en el vapor «Tagus» 26,773, y en el vapor «Elbe» 26,773 sobre 600,000 libras en conjunto; suscripción al empréstito por cuenta del gobierno, 100,000 libras al 82 1/2 %, 387,750; comisión de endoso de letras en Londres 61,326 y corretaje de las mismas 15,331; en-

Digitized by Google

trega en Londres á la compañía del ferrocarril Noroeste del Uruguay 47,369; diferencias de cambio en las letras recibidas por Hale al tipo de 4.70 libra esterlina y negociadas en plaza al precio de 51 3/4 por peso, 158,289; entrega al ministro uruguayo en Londres 4,700; transferido á la cuenta del gobierno según convenio, dos partidas de 500,000 cada una; telegramas 780. Prescindimos de los centésimos. Queda un saldo en 30 de junio de 1888, de 13:770,834 pesos. La liquidación definitiva del producto del empréstito presenta estas cifras: producto líquido del empréstito, 15:484,969; conversión de la deuda consolidada 1.ª y 2.ª serie, 12:484,597. Saldo, 3:000,372 pesos, cuya suma se reparte así: existencia en Londres de 100,000 libras al 82 1/2 %, 387,750; importe de títulos de la deuda consolidada á convertir, pertenecientes al gobierno 478,000; saldo disponible que queda en cuenta corriente, 2:134,622 pesos. Un tercer estado establece esta nueva clasificación: á Baring Brothers por comisión, 599,997; á Hale por comisiones, 199,990, fletes, seguros, embalajes y telegramas, 14,960; gastos de emisión, sellos, impresiones y publicaciones en Londres, 199,999. Monto de las comisiones y gastos, 1:014,955. Saldo disponible, 15:484,969 pesos. La suma total es de 16:499,925, que es el producto del empréstito al 82 1/2 % de su valor.

Ejercicio 1888-1889.— Gastos eventuales 1:400,000 pesos, aparte de 300,000 pesos pagados por cuenta de eventuales de ejercicios anteriores. La deuda emitida en este ejercicio monta á 4:390,723 pesos, correspondiendo, 3:327,352 á la amortizable y 1:063,371 á las cuotas de amortización. En la amortizable, se destacan los créditos judiciales por 1:940,942 pesos, expropiación de terrenos por 560,865, intereses por 416,081, sueldos militares 87,495, sueldos civiles 69,104. En las cuotas de amortización, figuran: intereses por 520,834, liquidación por suministros por 400,625 y sueldos militares por 67,362.

MENSAJES PRESIDENCIALES

En su primer mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo en 15 de febrero de 1887, expresó el presidente que la paz estaba sólidamente asegurada, y dijo que «los elemen-

Digitized by Google

tos materiales de todo género, los medios prodigiosos de comunicación que la ciencia y el progreso han puesto en manos de los gobiernos y que aplicados á la guerra se han convertido en fuerza abrumadora que lo mismo puede servir para tutelar que para oprimir á las naciones, han producido por efecto inmediato y necesario en todas partes fortificar el principio de autoridad, con detrimento á veces del principio de libertad que le hace contrapeso y que es indispensable para producir en el mecanismo político ese equilibrio estable del orden, que si ha de ser verdadero y fecundo, debe mantenerse á igual distancia del despotismo de arriba y de la demagogia de abajo.» «La vitalidad prodigiosa de este país, agrega el mensaje, es más poderosa que todos los desaciertos y extravíos de sus hijos.»

Volvió á referirse el gobernante al mismo hecho de la consolidación de la paz, en el mensaje del 15 de febrero de 1888. «Desde luego, dijo, hay un hecho fundamental, incontrarrestable: la consolidación de la paz pública y la estabilidad de las situaciones políticas fundadas sobre esa ancha base de gobierno. La significación de este gran hecho está en que no es un accidente de circunstancias y por lo tanto precario; en que no es el resultado de un acuerdo de voluntades que siempre sería efímero; en que no es el producto enfermizo de la imposición de la fuerza material. La alta significación de este hecho está en que es la consecuencia necesaria, la progresión sensible de una evolución lenta que se viene operando de tiempo atrás en la vida de la nación. Es la riqueza particular acumulada que por su influencia tiene voz y voto para defender sus intereses; es el crecimiento progresivo de la población engrosada por las nuevas generaciones y la inmigración, ajenas ambas á las pasiones de nuestras luchas partidistas; es la educación pública que se defiende; es la transformación de la industria pastoril que perfecciona sus procedimientos bajo la instigación del interés privado; son los cercos de alambre que al deslindar la propiedad han cambiado las costumbres y modo de ser de los habitantes de campaña. A estas causas han venido á agregarse los adelantos de la guerra, los ferrocarriles, los telégrafos, las armas de precisión, la superioridad de los ejércitos organizados. Es también la política de coparticipación que ha reaccionado contra el exclusivismo de

Digitized by Google

otras épocas, pudiéndose decir que el grito de «á las urnas» en boca de los partidos, ya no es sinónimo del grito aterrador de «á las armas!». Agrega el mensaje que en noviembre de 1886, cuando subió Tajes, aunque la revolución había sido vencida, el espíritu revolucionario estaba latente; la actividad comercial, muerta; las rentas reducidas, debían consagrarse en gran parte á armamentos; el déficit al finalizar cada ejercicio, imponía emisiones de deudas; la unificada se cotizaba en Londres al 45 %; la consolidada de 8 % de interés y 4 % de amortización, se cotizaba de 50 á 60 %. El presupuesto estaba atrasado en cuatro meses, siendo mayor el atraso para las clases pasivas. El ministerio de la conciliación con todo su prestigio obtuvo del comercio un empréstito de 600,000 pesos al 8 %, reembolsable por entregas diarias de 2,000. En cambio, el país está ahora en gran movimiento; las rentas crecen; la unificada está al 70 y hasta al 74 %; la consolidada ha subido en pocos días del 60 al 88 %; el gobierno obtuvo en Londres 1:100,000 pesos al 6 % para devolver el empréstito de 600,000 y cubrir otros atrasos; está ofrecido el empréstito de 20 millones que los prestamistas ofrecen tomar al firme al 84 %, y aunque no ha podido realizarse aún, los contratistas adelantaron el dinero para rescatar la consolidada, cobrando el 4 % en vez del 12 % que absorbía aquella deuda; el desarrollo de la renta ha permitido reducir á 10 % el descuento de 25 % que sufrían todas las pensiones y sueldos del presupuesto con motivo de leyes especiales; puede calcularse sin temeridad que el año actual se cerrará sin atrasos, á pesar de haberse pagado el déficit de 2:500,000 de la administración anterior y 900,000 pesos en deuda unificada por la anulación del contrato de puerto con Cutbill Son and De Lungo que nos imponía tres millones de libras esterlinas y el tutelaje por 75 años, abonándose dichos 900,000 con títulos que debían servir de prima para la concesión del banco nacional. El período de marzo de 1882 á noviembre de 1886 es de los más aciagos para las finanzas del país. La revolución latente siempre obligaba al gobierno á vivir en pie de guerra; estaban paralizados los negocios; el crédito no existía; las deudas aumentaban. Según las estadísticas oficiales, las rentas nacionales produjeron en esos cuatro años, en dinero efectivo que ha entrado en las arcas del

Digitized by Google

estado, 52 millones de pesos, lo que evidencia la asombrosa vitalidad del país. Puede calcularse su importe para el año corriente en 15:000,000, con destino á un presupuesto de gastos de trece millones ochocientos mil pesos. Todos hemos cumplido, concluye el mensaje, cada cual en su puesto, la severa consigna del patriotismo: trabajar en paz por los intereses de la patria. En cuanto al ejército de línea, que se componía en 1886 de 4,361 hombres, redúcese hoy á 3,531, habiéndose dado de baja á los demás.

El mensaje de 15 de febrero de 1889, establece que con la creación de los bonos del tesoro, ha cubierto el tesoro la deuda flotante emanada de atrasos en los presupuestos recibidos en herencia de la administración anterior. Y en el de 15 de febrero de 1890, último de la administración Tajes, se hace la recapitulación de los tres años de gobierno en estos términos: ni guerras civiles, ni motines sangrientos, ni defraudaciones bochornosas en el erario público, ni avances de autoridad y extorsiones de fuerza manchan la era que he podido llevar á feliz término. Han sido subvencionadas las empresas colonizadoras con dinero y con colonos, habiendo esas empresas (sociedad colonizadora «Fomento del Uruguay», «Compañía Nacional de Obras Públicas», «Banco Constructor Oriental», «Doctor Lorenzo Carballo») dado colocación á 12 ó 15 inmigrantes de los contratados y de los espontáneos. Los contratos de inmigrantes fueron hechos con el señor Taddei por dos ó tres mil familias italianas y con el señor Ríus por mil inmigrantes vascongados. Este último todavía no se ha cumplido, pero el primero lo ha sido en gran parte. Las rentas generales recaudadas en el año 1888-89 montan á 14:121,866. Con relación al año 1886-87, resulta un aumento de 2:318,359 y con relación á 1887-88, de 1:412,375. Si se tiene en cuenta la supresión en diciembre de 1887 de los derechos de exportación que figuran con 511,717 en el ejercicio 1887-88, el aumento es de 1:924,074. El monto de la renta ha sobrepujado en 886,866 al cálculo de recursos del presupuesto general de gastos. La deuda consolidada subió al finalizar 1889, á 81:491,722. Lo amortizado durante el año es de 1:541,565. El empréstito de conversión y obras públicas ha sido fielmente empleado en los objetos que lo motivaron. Como prueba de la actividad comercial, puede citarse el hecho de haberse registrado du-

Digitized by Google

rante el año, 79 sociedades anónimas con un capital de 220 millones de pesos. Si nuestra deuda ha aumentado, podemos decir con satisfacción que los recursos obtenidos por vía de empréstito, los hemos empleado fiel y honestamente en obras que el país reclamaba. Formemos, concluye el mensaje, todos los orientales un solo haz de concordia y de fuerza en pro de los intereses de la nación.

LEYES DE PRESUPUESTO

La ley correspondiente al ejercicio 1887-1888, fija los gastos generales del presupuesto en 13:834,149 pesos distribuídos en esta forma: poder legislativo, 538,474; presidencia de la república, 64,636; departamento de relaciones exteriores, 115,668; departamento de gobierno, 2:098,765; de hacienda, 1:071,598; de justicia, culto é instrucción pública, 951,710; de guerra, 3:229,271; obligaciones de la nación, 5:764,024. El cálculo de recursos es de 13:798,796 pesos, figurando las aduanas con 9:000,000; la contribución inmobiliaria con 1:600,000; las patentes de giro con 900,000; la junta económico-administrativa de la capital con 461,200; el papel sellado con 350,000; los timbres con 215,000; la instrucción pública con 210,000; el correo con 165,000 y las herencias con 110,000; aparte de otros rubros que no mencionamos. En el departamento de guerra y marina, aparece la plana mayor activa con 1 capitán general, 1 teniente general, 7 generales de división, 8 generales de brigada, 9 coroneles y 6 tenientes coroneles y otros de inferior jerarquía por 126,424 pesos; la plana mayor pasiva con 75 coroneles, 16 ídem graduados, 144 tenientes coroneles, 14 ídem graduados, 220 sargentos mayores, 22 ídem graduados, 239 capitanes, 23 ayudantes mayores, 111 tenientes primeros, 87 tenientes segundos y 71 subtenientes por 538,893 pesos; el cuerpo de inválidos con 118,795 pesos; las viudas y menores militares con 545,774; la lista 7 de septiembre con 2 coroneles, 24 tenientes coroneles, 105 sargentos mayores, 236 capitanes, 309 tenientes primeros, 296 tenientes segundos y 418 subtenientes con 415,384 pesos, todo ello descontada la rebaja del 10 % en los sueldos de las clases pasivas. Los jubilados represen-

Digitized by Google

tan 149,561 y los menores y pensionistas civiles 134,687. En el rubro de obligaciones de la nación, figuran en términos salientes el empréstito unificado con un servicio de 2:903,785; los consolidados de 1886 1.ª y 2.ª serie con 1:431,000; la deuda amortizable con 210,000; deuda ferrocarril central, 60,000; ídem de Higueritas, 40,000; ídem N. O. de Montevideo, 72,000; deuda franco-inglesa, 174,465; italiana, 74,300; francesa, 163,288; española, 21,000; papel moneda, 180,000.

Se refiere al estudio del presupuesto que acabamos de extractar un informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados, de que formaban parte los señores Francisco Bauzá y Domingo Lamas, estableciendo que la nación es rica y puede cumplir ampliamente sus compromisos, como lo demuestra el hecho de que desde el año 1871 no se contrata ningún empréstito externo y se han pagado, con todo, cantidades enormes de deuda, según lo prueba el siguiente resumen de las amortizaciones practicadas en los últimos quince años: 2:148,711 pesos en 1873; 2:174,147 en 1874; 431,890 en 1875; 189,400 en 1876; 185,295 en 1877; 1:586,224 en 1878; 2:459,363 en 1879; 728,570 en 1880; 3:138,607 en 1881; 3:447,721 en 1882; 3:684,190 en 1883; 897,422 en 1884; 1:281,206 en 1885; 11:000,000 de pesos en papel moneda nacionalizado; 5:334,856 en reducción de deudas por la unificación. Monto total 38:687,606 pesos, pagado en medio de grandes trastornos, guerras, epidemias y conflictos internacionales. ¿Qué suma de energías no sería capaz de desarrollar el país para cubrir gastos reproductivos, como la mejora de sus industrias, la vialidad y la construcción de edificios públicos? Las cifras del comercio exterior de 1877 á 1886, prueban que el país está en pleno progreso. En el mismo período, las rentas públicas dieron estos productos: 8:221,952 en el año 1877; 8:962,685 en 1878; 8:252,087 en 1879; 7:015,558 en 1880; 7:885,012 en 1881; 9:095,409 en 1882; 10:928,637 en 1883; 12:373,689 en 1884-1885; y 11:294,693 en 1885-1886. Conviene advertir que durante todo el período 1877-1881, fueron excluídos 500,000 pesos anuales de rentas policiales y municipales. Recién en 1882 ingresó ese rubro en el cálculo de recursos. El aumento de la renta excede del servicio de la deuda. En 1874, la renta era de 9:300,000 y el servicio de

Digitized by Google

deudas de 5:587,773, ó sea el 60 %, mientras que hoy se paga por deudas y subvenciones de ferrocarriles 5:424,840 ó sea el 39 % de la renta general.

Establece la comisión de hacienda del senado en su informe relativo al proyecto de presupuesto para el ejercicio 1888-1889, que del monto total de los gastos que es de 13:834,149, corresponden á obligaciones de la nación 5:764,024 pesos y 8:070,125 á todos los servicios activos y pasivos del personal dependiente de la autoridad pública. Deduciendo de este último saldo, la cantidad de 3:229,271 que absorbe el departamento de guerra, queda un residuo de 4:840,854, del que todavía es necesario rebajar 300,000 de jubilados y pensionistas civiles, para recaudación de rentas, seguridad general, justicia, instrucción pública y demás servicios. De lo que absorbe el departamento de guerra, más de un tercio, es decir 1:200,000 pesos, corresponde á pensiones que no remuneran ningún servicio actual. Quedó fijado el presupuesto de este ejercicio en 13:811.308 pesos, sancionándose aparte el presupuesto de la junta económico-administrativa de Montevideo por 493,894 pesos, no incluídos en aquella suma.

La ley de presupuesto del ejercicio 1889-1890, fijó los gastos públicos en la suma de 14:585,513 pesos, repartida en esta forma: cuerpo legislativo, 545,146; presidencia de la república, 64,636; departamento de relaciones exteriores, 149,758; gobierno, 2:028,111; hacienda, 1:172,707; justicia, culto é instrucción pública, 1:222,854; guerra y marina, 3:397,067; obligaciones de la nación, 6:009,231. El cálculo de recursos sube á 14:954,500, contribuyendo la aduana con 10:000,000, la contribución inmobiliaria con 1:800.000, las patentes de giro con 950,000, el papel sellado con 390,000, el timbre con 270,000, la instrucción pública con 225,000, el correo con 190,000, la comandancia de marina con 115,000. La plana mayor activa contiene 1 capitán general, 7 generales de división, 8 generales de brigada, 9 coroneles, otros de inferior jerarquía que representan 119,926 pesos; la plana mayor pasiva, 73 coroneles, 16 ídem graduados, 151 tenientes coroneles, 13 ídem graduados, 216 sargentos mayores, 19 ídem graduados, 232 capitanes, 23 ayudantes mayores, 91 tenientes primeros, 77 tenientes segundos, 69 subtenientes, que absorben 527,110; el cuerpo de inválidos 97,281;

Digitized by Google

viudas y menores militares 554,653; lista 7 de septiembre con 2 coroneles, 27 tenientes coroneles, 113 sargentos mayores, 254 capitanes, 320 tenientes primeros, 298 tenientes segundos, 448 subtenientes, que representan 438,129 pesos, previa deducción en todos los guarismos del descuento vigente del 10 %. Los jubilados absorben 149,429 y los menores y pensionistas civiles 140,549. En el rubro de obligaciones de la nación, anotaremos el servicio de la deuda unificada, 2:876,329; servicio del empréstito de 20 millones, 1:400,000; deuda amortizable, 330,000; bonos del tesoro, 430,500; cuotas de amortización, 120,000; deudas al ferrocarril central, 60,000; al de Higueritas, 42,000 y al N. O. del Uruguay, 108,000; fomento de ferrocarriles, 3,779; deuda italiana, 82,917; francesa, 155,288; española, 21,000. El presupuesto de la junta económico-administrativa de Montevideo, fué sancionado por separado.

LEYES DE IMPUESTO

Fueron suprimidos por la ley de 30 de enero de 1888 los derechos de exportación sobre los productos naturales, frutos y artículos manufacturados del país, con las únicas excepciones de la piedra bruta ó sin labrar, la arena y el ganado en pie por la frontera terrestre. Fundando la supresión, dijo el poder ejecutivo en su mensaje, que en la Argentina esos derechos habían sido ya eliminados del régimen arancelario y que además los frutos del país habían bajado fuertemente, en la proporción del 20 % las lanas, del 25 % los cueros y del 40 al 50 % los sebos. El producto de los derechos de exportación fué de 1:346,000 pesos en el año 1883, de 1:255,000 en 1884, de 1:125,000 en 1885 y de sólo 887,114 en 1886-1887, debiendo atribuirse el rapidísimo descenso del último año á la reducción de los aforos y á la crisis saladeril causada por la clausura de los puertos brasileños al tasajo del Río de la Plata, bajo el pretexto del cólera. Tanto el poder ejecutivo, como la comisión de hacienda de la cámara de diputados, calculaban que los aumentos realizados en la nueva ley de aduana, compensarían la supresión de los derechos de exportación. En el curso del mismo año 1888, se presentó en la cámara de diputados un

Digitized by Google

proyecto de ley, que no tuvo eco, eximiendo de derechos la exportación de ganado en pie por la frontera terrestre. Sus autores adujeron la crisis ganadera que ya había motivado la supresión general de los derechos y la baja persistente de las salidas fronterizas. Los estancieros del norte de Río Negro adhirieron por una representación, en la que decían que los saladeros orientales no pueden faenar todo el excedente de ganado y que era justo en consecuencia facilitar la exportación por la frontera. Según el informe de la comisión de hacienda, favorable al proyecto, la pérdida en la renta estaría compensada con el progreso de la riqueza ganadera y sólo representaría para el tesoro público alrededor de 45,000 pesos anuales, que es el promedio del último quinquenio, el cual arroja las siguientes cifras: año 1883, valor exportado 644,448 pesos, producto del impuesto, 53,159 pesos; año 1884, valor exportado 470,552, producto del impuesto 37,644; año 1885, valor exportado 499,840, producto del impuesto 39,987; año 1886, valor exportado 510,817, producto del impuesto 40,865; año 1887, valor exportado 704,450, producto del impuesto 56,356 pesos.

Digitized by Google

CAPÍTULO XVIII

Administración de don Julio Herrera y Obes

(1.° de marzo de 1890 á 1.° de marzo de 1894)

UN CONATO DE MOTÍN

La paz, afirmada ya durante la administración anterior, continuó inalterable bajo el gobierno del doctor Herrera y Obes. Apenas tenemos que mencionar el conato de motín militar, con lamentable derramamiento de sangre, del 11 de octubre de 1891 en la villa de la Unión, estimulado por el presidente de la república, pues consta de los antecedentes pasados á la comisión permanente, que dicho magistrado dió instrucciones á los jefes de batallón, jefes del ejército y comisarios de policía para que entraran al movimiento y lo tuvieran así al corriente de una conspiración que él mismo fomentaba.

No recogió el país, sin embargo, los beneficios de esa larga era de tranquilidad absoluta. Tres graves crisis, comercial la una, financiera la otra y monetaria la última, estallaron en los comienzos de la administración Herrera, promoviendo conflictos de resonancia, que estudiaremos oportunamente por separado.

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

Pocos días después de instalado el nuevo gobierno, tuvo que ocuparse la asamblea de la consolidación de créditos flotantes. Según el mensaje presidencial de 12 de abril de 1890, el balance cerrado en 28 de febrero del mismo año, arrojaba un déficit de

Digitized by Google

2:834,218, incluyendo el saldo de la cuenta corriente con el banco nacional por un millón y medio de pesos, no obstante que las rentas señalaban hasta el mismo 28 de febrero, ó sea en los primeros ocho meses del ejercicio económico, el progreso considerable de un millón y medio de pesos con relación al cálculo de recursos de la ley de presupuesto. Opinaba el poder ejecutivo, que en los cuatro meses restantes del ejercicio económico, ó sea hasta 30 de junio, habría otro déficit probable de 904,582 pesos. Sobre la base de estos datos, concluía el mensaje proponiendo la contratación de un empréstito para cubrir el monto resultante de ambos déficits, por 3:738,800 pesos y rescatar además los bonos del tesoro por 4:200,000 pesos con servicio del 9 % de interés y 1 1/4 de comisión anual. De esta iniciativa, proviene la ley de 8 de mayo de 1890, que autorizó al poder ejecutivo para contratar un empréstito de 9:400,000 de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, debiendo aplicarse su producto al rescate de los bonos y al pago de los atrasos ya indicados. En el curso de la discusión, dijo las siguientes palabras el ministro de hacienda, explicando el origen de la deuda que debía rescatarse: «los bonos del tesoro por valor de 4:200,000 pesos representan el saldo de la cuenta corriente del banco en el momento en que esa deuda fué emitida; cuando se presentó el poder ejecutivo á las cámaras, el saldo de la cuenta corriente no alcanzaba á esa cifra, pero en el momento de hacerse la emisión, esa cifra había sido alcanzada por la cuenta corriente del banco. El gobierno entregó todo el bono al banco nacional y quedaron entonces todas las liquidaciones que ve figurar aquí el señor diputado, en el ejercicio anterior, que debieron ser cubiertas con los 4:200,000 de bonos del tesoro». He aquí ahora, según un cuadro de la contaduría general del estado reproducido por la memoria de hacienda, el resultado del empréstito por 9:400,000 pesos: diferencia entre el valor nominal y el tipo de colocación de 84 1/2 %, 1:457,000 pesos; comisiones, corretajes, etc., 598,414.64; monto de ambos rubros: 2:055,414.64 pesos; el remanente de 7:344,585.36 fué distribuído así: rescate de bonos del tesoro, 4:200,000; compra de un terreno para la universidad, 110,000; saldo aproximado á favor del banco nacional, 1:330,000; suma vertida en cuenta corriente del gobierno con el banco, 1:704,585.36.

Digitized by Google

LA BANCARROTA

La ley de 19 de diciembre del mismo año, autorizó al poder ejecutivo para emitir títulos de una deuda especial que se llamaría de conversión, hasta el monto de catorce millones y medio, en el caso de enajenación y de diez y seis millones en el caso de caución, con un servicio de 6 °/₀ de interés y 1 °/₀ de amortización acumulativa y por sorteo, garantido por los adicionales vigentes de importación y exportación. Estaba destinado el producto de la venta ó caución de títulos, á reconstituir el capital del banco nacional totalmente perdido en especulaciones de la peor especie. Una segunda ley de igual fecha, segregó la sección hipotecaria del banco nacional, constituyendo sobre ella el banco hipotecario del Uruguay, con capital de tres millones de pesos, formado por las segundas hipotecas que el banco nacional tenía otorgadas á su favor en la sección comercial por 786,000 pesos, títulos hipotecarios por 1:800,000 pesos y 500,000 pesos en metálico.

Dictadas esas leyes en la víspera de la bancarrota estaban condenadas al más absoluto fracaso. Como consecuencia del descenso de las rentas, no contrarrestadas por enérgicas rebajas en el presupuesto, de la clausura del banco inglés del Río de la Plata y de la segunda quiebra del banco nacional, habiendo envuelto ambos establecimientos sumas relativas al servicio de las deudas, quedaron interrumpidas de hecho las remesas á Londres desde el primer semestre del año 1891 y dictó la asamblea la ley de 7 de octubre manteniendo expresamente la suspensión del servicio de la deuda externa, mientras se gestionase con los acreedores el arreglo de que la misma ley se ocupa. Se consumó el concordato y de acuerdo con sus expresas estipulaciones, fué creada la deuda consolidada del Uruguay con monto de 96:350,000 pesos nominales de 3 1/2 °/₀ de interés anual y hasta el 1 °/₀ de amortización á la puja, afectándose á su servicio el 45 °/₀ de las rentas de aduana, en la forma de que nos ocuparemos al estudiar por separado esta operación financiera. La deuda consolidada estaba destinada al canje de los títulos del empréstito unificado por 49:934,680 pesos; de los títulos del empréstito de conversión y obras públicas por 19:563,630;

Digitized by Google

de los títulos del empréstito de 1890 por 9:306,000; al pago de bonificaciones á los tenedores de deuda de mayor interés por 2:866,953; al pago de intereses pendientes hasta 31 de enero de 1892 sobre el empréstito unificado y demás deudas externas por 3:744,090; al pago de garantías ferrocarrileras atrasadas por 2:975,100; para asegurar la terminación del ferrocarril á la Colonia, 5:640,000 pesos; y finalmente al pago de gastos y comisiones, á razón de 2 y 5/8 % que montaban á 2:519,646 pesos. Hubo que abordar luego la unificación de las deudas internas. Sobre la base de la ley de 11 de abril de 1892, emitiéronse 7:900,000 pesos nominales en deuda interior unificada de 4 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, para canjear los títulos circulantes de la amortizable, cuotas de amortización, deuda de indemnización, deuda de los ferrocarriles central, de Santa Rosa y de Higueritas, con monto de 7:040,823 pesos, según el mensaje de diciembre 9 de 1891, aumentado después, acordándose á algunas de las deudas bonificaciones destinadas á establecer la necesaria igualdad en el canje de los títulos.

Bajo la presión de los mismos sucesos, quedó interrumpido el servicio del empréstito municipal contratado por la junta de Montevideo y tuvo que realizar esta corporación un concordato con la casa Baring Brothers y C.ª de Londres en junio de 1892, que la asamblea convirtió en ley de la república. De acuerdo con dicho concordato, para el pago del servicio del primer semestre de 1891, cuyo importe adelantó la casa Baring á consecuencia de la suspensión de pagos del banco inglés del Río de la Plata, se emitirían títulos adicionales por 60,000 libras esterlinas aforadas al 75 %, que se devolverían á la junta á medida que se fuera operando la liquidación de la referida institución de crédito; para el pago del segundo semestre de 1891, que quedó impago se emitirían títulos adicionales á la par, debiendo ambas emisiones incorporarse al capital primitivo del empréstito; para los servicios subsiguientes, á contar desde el primer cupón de 1892, regiría el 4 % de interés sin amortización durante el primer trienio, el 4 1/2 % de interés y el 1/2 % de amortización durante el segundo trienio, el 5 % de interés y el 1/2 % de amortización durante el tercer trienio y el servicio primitivo desde el primer cupón del año 1901. Vencidos

Digitized by Google

los nueve años, hubo que ajustar nuevos y definitivos convenios En marzo de 1901, se estableció que la 'casa Baring aceptaría en chancelación del servicio del primer semestre de 1891 los títulos adicionales ya creados anteriormente con ese objeto, quedando fijado como capital para el servicio de intereses y amortización la suma de 1:302,758 libras esterlinas en esta forma: por capital primitivo, 1:276,595 libras; por títulos adicionales emitidos, 97,158 libras; á deducir 37,995 libras por amortización hasta 1891 y 33,000 libras de bonos devueltas por concepto de ingresos de la liquidación del banco inglés del Río de la Plata. Fijado en esa forma el monto del empréstito, se arribó en junio del mismo año á un nuevo arreglo del servicio, que redujo definitivamente el interés al 5 % y la amortización al 1/2 %.

LIQUIDACIÓN DEL BANCO NACIONAL

De acuerdo con la ley de 24 de marzo de 1892, hízose cargo el estado del activo y pasivo del banco nacional, recibiendo los accionistas de la institución quebrada, á título de precio ó de compensación, la propiedad del banco hipotecario y una nueva deuda llamada de garantía de cuatro millones de pesos nominales, con un servicio de 4 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, aparte de la remisión de todas las sumas que la antigua sección hipotecaria del banco nacional adeudaba á la sección comercial del mismo establecimiento, que el mensaje presidencial estimaba en más de un millón seiscientos mil pesos. Al discutirse en el seno de la cámara de senadores el monto de lo adeudado al estado por el banco nacional, se estableció la cifra de nueve millones en números redondos, correspondiendo por concepto de rentas generales 461,000; por servicios de deudas, 903,000; por el 5 % adicional, 499,000; por los fondos del empréstito municipal comprometidos en la bancarrota, 1:833,000, aparte de 104,000 de la misma procedencia en cuenta corriente; por fondos de otras corporaciones públicas, 288,000; por los depósitos judiciales, 971,000; por la emisión circulante, 1:000,000; por el empréstito del banco popular de Río Janeiro, 3:000,000 pesos. La misma ley autorizó la fundación de un nuevo banco nacional de emisión y descuentos,

Digitized by Google

y para facilitar su establecimiento se autorizó luego al poder ejecutivo para contratar un empréstito de cinco millones de pesos al 5 % de interés y 1 % de amortización, que debería emitirse al tipo de 85 % al firme, mediante entrega á los contratistas del monto del servicio de intereses y amortización por 10:800,000 pesos en timbres volantes, que recibirían las aduanas de la república dentro de la proporción de 25,000 pesos mensuales, en pago de derechos. Otros proyectos más presentó el poder ejecutivo, entre ellos uno que autorizaba á la junta de crédito público para emitir dos millones de pesos en billetes fraccionarios, convertibles en plata que se mandaría acuñar con ese objeto. El mensaje de remisión de este proyecto estimó el stock metálico del país en veinte millones, de cuya suma tenían los bancos algo más de siete y medio millones. En diciembre del año 1889, establece el mensaje, á título de prueba, los bancos de emisión tenían doce millones en metálico, y los demás tres millones, y esa cantidad ha debido aumentar constantemente según lo acredita la tasa de los cambios extranjeros. Fracasó en absoluto el empréstito de los timbres volantes, y el poder ejecutivo buscó y obtuvo los recursos que el otro proyecto perseguía, mediante la ley de 18 de octubre de 1892, que autorizó la acuñación de tres millones de pesos plata.

CREACIÓN DE UNA DEUDA INTERNACIONAL

Al finalizar el año 1893, se presentó el poder ejecutivo á la asamblea pidiendo la consolidación del empréstito de tres millones de pesos otorgados por el banco popular de Río Janeiro al banco nacional con la garantía del estado. De conformidad al arreglo propuesto, se entregaría al acreedor una deuda internacional con máximum de tres y medio millones de pesos, aparte de la suma de 107,569 pesos oro procedentes de valores realizados que estaban depositados en el banco de Londres y Río de la Plata. Es conveniente recordar que el préstamo debía reintegrarse en papel moneda del Brasil, según estipulación expresa del contrato, y que habiendo bajado el cambio de 13,500 reis á 23,000 reis por libra esterlina, así el capital como los intereses devengados, podían solventarse con menos de dos millones de pesos oro. Hízose caso

Digitized by Google

omiso de esta circunstancia, por los motivos que expondremos en el capítulo siguiente, y en consecuencia se dictó la ley de 28 de junio de 1894, autorizando la emisión de una *deuda pública internacional* con monto de 3:500,000 pesos y servicio de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja. Agrega la ley, que el crédito del banco brasileño será liquidado á oro, con sus intereses, tomándose por base el tipo de 14,586 reis cada libra esterlina á que fué recibido el préstamo por el banco nacional; que en cuenta de pago podrá figurar la suma depositada en el banco de Londres por concepto de realización de valores del banco nacional, dados en garantía prendaria del préstamo, cubriéndose el saldo deudor con títulos de la nueva deuda que se emitirán con la denominación de empréstito brasileño. Era y es dudosa, en concepto de muchas personas, la internacionalidad de la deuda. Las palabras de la ley son, sin embargo, bastante terminantes. Y ellas están robustecidas por la correspondencia cambiada entre el presidente de la república y el representante del banco del Brasil, que el senado mandó publicar en folleto en junio de 1894, de la que resulta que el representante del banco acreedor solicitó y obtuvo la intervención de la legación brasileña, como medio de que el convenio tuviese carácter jurídico internacional.

CRÉDITOS FLOTANTES

En abril de 1892 pasó el gobierno á la asamblea varios cuadros relativos á la deuda flotante. De ellos resulta que lo adeudado por servicios de la administración desde 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890 monta á 617,545 pesos; que la deuda amortizable diferida, es de 1:244,933; la deuda consolidados de 1880 diferida, es de 146,661, y la deuda billetes del tesoro diferida, de 169,994 pesos. En conjunto, 2:179,135 reconocidos hasta fines de diciembre de 1891, anticipando la contaduría que por concepto de créditos de la deuda amortizable diferida, hállanse en trámites unas y pendientes de resolución otras, reclamaciones por valor de 1:278,517 pesos más. En estos mismos antecedentes de la contaduría, figura un cuadro relativo al empréstito de 2:000,000 de libras, del que resulta un producto líquido de 7:344,585 pesos y que

Digitized by Google

después de rescatados los bonos del tesoro, pagado el terreno de la universidad y chancelada la cuenta corriente del banco nacional, había en poder de esta institución un saldo de 1:704,585, sobre el cual giró el gobierno hasta la suma de 1:285,432, quedando comprometidos en la quiebra 419,152 pesos. Para consolidar los créditos flotantes, propuso la comisión de hacienda de la cámara de diputados la creación de la deuda amortizable 2.ª serie, con 4 % de amortización acumulativa y á la puja por el monto de dos y medio millones de pesos.

MEMORIAS DE HACIENDA

La memoria de hacienda correspondiente al ejercicio económico 1889-1890, presenta la cifra de 703,000 pesos de gastos eventuales y autorizados por simples acuerdos durante el ejercicio, aparte de 285,000 por cuenta del ejercicio anterior. Hubo una emisión de deudas por 10:790,955 pesos así distribuídos: cuotas de amortización, 313,416; empréstito del déficit, 9:400,000; deuda de indemnización, 1:077,538. He aquí el movimiento del remanente del empréstito de conversión y obras públicas: saldo del empréstito vertido en cuenta especial en el banco nacional, 2:612,622.92; intereses, 230,666.85; monto 2:843,289.77 pesos. Por transferencia á la cuenta corriente con el gobierno, 224,500; por anticipos efectuados con rentas generales á varios departamentos y reintegros á la tesorería para pagos á cargo del empréstito, especialmente compra de campos (145,332 pesos), 210,365; entregado á la comisión de obras públicas de los departamentos, 680,344 pesos; pagado por servicios y conducción de inmigrantes, 213,375; manutención de los mismos, 28,636; fomento de colonización y compra de campos para la misma, 596,123; obras públicas, 65,905; transferencias á la cuenta corriente con el gobierno, 230,666. Saldo á favor del estado en 30 de julio de 1891, 593,372 pesos.

El cuadro de las emisiones de deudas públicas desde el 1.º de julio de 1885 hasta el 30 de junio de 1890, arroja la cifra de 50:555,983 pesos con los siguientes orígenes:

Sueldos civiles, 2:297,233.39; sueldos militares, 3:170,780.21;

Digitized by Google

expropiación de terrenos, 832,342.72; créditos judiciales, 2:156,330.32; liquidaciones por suministros, 4:532,217.61; diversos créditos, 1:880,839.35; junta de la capital, 720,331.30; dietas de jurados electorales, 136,635.52; sueldos de instrucción primaria, 358,675.74; dietas y sueldos legislativos, 394,118.84; diplomacia y educandos, 100,407.13; alquileres, sueldos de porteros y gastos, 86,428.85; contratos para suministros, giros, aduana, etc., 1:952,187.18; intereses, 1:365,538.84; fomento de ferrocarriles 94,478,09; empréstito de conversión, 19:999,910; empréstito del déficit, (1890) 9:400,000; deuda de indemnización, 1:077,538.83. El monto total de 50:555,983.92 pesos de la deuda clasifícase así, por ejercicios, advirtiendo que no figuran los bonos del tesoro que fueron rescatados mediante el empréstito de 9:400,000 contratado en 1890:

Ejercicios	Emitido	Amortizado	Aumento
1885-86	$ 4:977,056.37	$ 1:707,663.11	$ 3:269,393 26
1886-87	» 9:426,677.23	» 1:679,611.91	» 7:747,065.32
1887-88	» 20:970,571.94	» 13:277,779.91	» 7:692,792.03
1888-89	» 4:390,723.19	» 1:756,502.26	» 2:634,220.93
1889-90	» 10:790,955.19	» 1:857,881.04	» 8:933,074.15
	$ 50:555,983.92	$ 20:279,438.23	$ 30:276,545.69

En los mismos ejercicios, el producto de las rentas públicas (aduanas y receptorías, contribución inmobiliaria, patentes, sellos, timbres, instrucción primaria, correos, puertos, juntas de la capital y campaña, jefaturas, marcas, herencias, anfibios y 1 °/₀ sobre los pagos), fué de 11:594,692 en 1885-1886; de 12:257,631 en 1886-1887; de 13:212,499 en 1887-1888; de 14:352,607 en 1888-1889, y de 16:066,892 pesos en 1889-1890. El promedio es de 13:113,383 pesos al año. Computando el producto del montepío, descuentos á las clases pasivas y pensiones de jubilados en comisión, habría que agregar á cada uno de los ejercicios una suma que oscila de 425,000 á 455,000 pesos. El producto de la lotería de la caridad, sólo figura en el ejercicio 1885-1886. Desde el ejercicio 1888-1889, desaparecen del cuadro que extractamos todas

Digitized by Google

las rentas de la junta económico-administrativa de Montevideo, por haber quedado afectas á la administración municipal, por ley de octubre de 1888. Desde el ejercicio 1886-1887, quedó eliminado del cálculo de recursos el rubro descuentos á las clases pasivas, en razón de que el descuento aparece consumado en cada asignación del presupuesto. Agrega un segundo cuadro, que el cálculo de recursos de la ley de presupuesto del ejercicio 1889-1890, establece la cifra de 14:690,000 pesos, mientras que las rentas dieron realmente 16:521.888, computando montepíos y pensiones de jubilados en comisión, resultando entonces un excedente sobre lo calculado de 1:831,888 pesos. Otro cuadro, finalmente, establece como déficit del ejercicio de 1889-1890, en 30 de agosto de 1890, la suma de 540,505 pesos, destacándose las liquidaciones por suministros con 186,000 pesos, las garantías ferrocarrileras con 181,000 y la lista militar con 145,000 pesos.

Establece la memoria de hacienda correspondiente al ejercicio económico 1890-1891, la existencia de un déficit de 2:134,819 pesos, incluyendo 1:149,245 pesos por concepto de garantías ferrocarrileras que han quedado comprendidos en el concordato celebrado en Londres. El resto se refiere á sueldos militares por 522,334, á sueldos civiles por 388,904, á liquidación por 69,585 y á varios créditos por 4,750 pesos. Los gastos eventuales y los autorizados por simples acuerdos, figuran con la suma de 828,439 pesos. La cuenta del remanente del empréstito de conversión y obras públicas, arroja en junio de 1890 una existencia de 612,896, correspondiendo 19,524 á intereses; y en 30 de junio de 1891 la cantidad de 272,605, habiéndose gastado en conducción de inmigrantes 93,729 pesos, en 15,000 cuadras de campo en el departamento de Artigas 125,355, en obras públicas 41,714, en desembarco y manutención de inmigrantes 59,966 y transferencia de intereses á la cuenta corriente del gobierno en el banco nacional 19,524 pesos. Deuda emitida en el ejercicio, 216,949 pesos, correspondiendo 214,213 á la amortizable y 2,736 á las cuotas de amortización. El cálculo de recursos daba al ejercicio 14:690,000 pesos y las rentas y demás ingresos por montepío y pensiones de jubilados en comisión dieron simplemente 14:109,621 pesos, produciéndose en consecuencia un déficit de 580,379 pesos. La renta

Digitized by Google

aduanera declinó en cerca de un millón de pesos, pero otros impuestos aumentaron sensiblemente, disminuyendo la gravedad del desequilibrio.

La memoria de hacienda del ejercicio 1891-1892 arroja un déficit de 732,617 pesos por sueldos civiles y militares y suministros. Sin el traspaso de la suma de 298,500 pesos tomada de las rentas de 1892-1893 durante los meses complementarios de julio y agosto, el déficit habría sido de 1:031,117 pesos, á pesar del desahogo, dice la memoria, que tuvieron las obligaciones de la nación en el primer semestre por la suspensión del servicio de la deuda externa y garantías de ferrocarriles. Hay que advertir que el déficit exclusivo de 1891-1892 fué sólo de 312,724 pesos, habiendo suplido dicho ejercicio al anterior 718,392 pesos. Figuran también en esta memoria los cuadros de las deudas diferidas que ya extractamos, con la sola variante de haberse hecho figurar en los consolidados de 1880 una partida de la junta de la capital por 67,048 pesos, que eleva el monto de esa deuda á 212,710 pesos. Lo pagado por gastos eventuales durante este ejercicio asciende á 928,159 pesos, aparte de 155,765 por concepto de liquidaciones de igual carácter correspondientes á ejercicios anteriores. Deuda emitida durante el ejercicio, 11:474,771 pesos, sobresaliendo la interior unificada con 7:316,859 y la de garantía por 4:000,000, habiéndose amortizado por conversión en la primera de esas deudas la suma de 6:711,849 pesos.

Llegamos finalmente á la memoria de hacienda correspondiente al ejercicio 1892-1893. Según un cuadro de la oficina de crédito público, de 30 de junio de 1893, las emisiones de deuda consolidada alcanzaban en esa fecha á 78:130,196 pesos en Londres y 11:863,946 pesos en Montevideo, quedando depositada la cantidad de 5:788,050 pesos destinada á los ferrocarriles del oeste y un saldo de 567,807 pendiente de canje por títulos de la unificada y del empréstito de conversión y obras públicas. En conjunto 96:350,000 pesos con la siguiente aplicación ó destino: empréstito unificado: monto consolidado y 5 % de aumento 52:431,414 pesos; empréstito de 6 % de conversión y obras públicas y 15 % de aumento 22:268,059; empréstito de 6 % para el pago del déficit y 13 % de aumento 10:515,780; garantía de ferrocarriles

Digitized by Google

2:943,531; comisión á Noetzlin 2:381,137; saldo de comisión no aplicado 22:027; ferrocarriles del oeste 5:788,050 pesos. Un segundo cuadro de la oficina de crédito público, relativo á la unificación de deudas internas, de 30 de junio de 1893, demuestra una existencia de deudas á unificar por valor de 7:246,153 pesos, sobresaliendo la amortizable con 2:526,336 pesos, el ferrocarril á Santa Rosa con 1:535,000, la deuda de indemnización con 975,838, y las cuotas de amortización con 916,369 pesos. Esa existencia equivale en razón de las bonificaciones acordadas del 5, del 8, del 12 y del 15 %, á la cantidad de 7:900,000 en deuda unificada, habiéndose, hasta la fecha del cuadro, convertido 7:146,830 pesos de deudas antiguas por 7:787,279 de los nuevos títulos. Los gastos eventuales durante el ejercicio subieron á 989,000 pesos y á 91,492 lo pagado por liquidaciones anteriores del mismo rubro. El déficit del ejercicio 1892-1893 fué de 1:052,669 pesos, sobresaliendo los sueldos civiles con 507,000 pesos y los militares con 454,000 pesos. La deuda emitida en el mismo, montó á 91:215,131 pesos, correspondiendo á la consolidada 90:561,950, á deuda interna unificada 583,140 y á cuotas de amortización 70,041 pesos. Las amortizaciones suben á 79:756,178 pesos, correspondiendo 78:604,210 á canje por deuda consolidada, 534,304 á canje por interna unificada y 617,663 á amortizaciones. Las rentas públicas por concepto de aduanas y receptorías, contribución inmobiliaria en toda la república, patentes de giro, sellado, timbres, impuestos sobre la producción nacional, instrucción primaria, correos, puerto, jefaturas, juntas económico-administrativas de campaña, marcas y señales, herencias, firmas, anfibios, impuesto del 1 % sobre los pagos, dieron sucesivamente 14:352,607 en el ejercicio 1888-1889; 16:066,892 en el ejercicio 1889-1890; 13:669,629 en el ejercicio 1890-1891; 13:228,476 en el ejercicio 1891-1892; y 13:179,136 en el ejercicio 1892-1893. Computando montepío y pensiones de jubilados en comisión, hay que agregar á las rentas de cada año una partida que oscila de 440,000 á 455,000 pesos.

Digitized by Google

MENSAJES PRESIDENCIALES

En su mensaje de 15 de febrero de 1891, inaugurando las sesiones ordinarias de la asamblea, dijo el poder ejecutivo: desde hace un año se hacen sentir los efectos de la gran crisis comercial, simple enfermedad de crecimiento, producto mórbido que el progreso deja de tiempo en tiempo en su evolución ascendente y cuya magnitud está casi siempre en relación directa de la magnitud del desarrollo operado en la riqueza pública y privada del país. Después de doce años de paralización, los capitales estimulados por el metálico importado de la Argentina, determinaron una especulación general que se detuvo luego por causas extrañas, entre ellas la extracción de oro que es de 8:300,000 pesos en los tres años 1887, 1888 y 1889, suma enorme para un stock como el nuestro de 13 á 14 millones; la pérdida de las cosechas y bajos precios de los frutos á causa de las grandes lluvias de 1889; la crisis argentina que obligó á retirar los capitales venidos de Buenos Aires. Para contrarrestar todo esto, contrató el gobierno el empréstito de dos millones de libras, pero como la casa Baring exigió al banco que le pagase sus créditos por valor de siete millones, sólo llegó al país una pequeñísima parte, teniendo entonces el banco que suspender la conversión de sus billetes en junio próximo pasado. Mediante la ley de 7 de julio de 1890 se autorizó con la garantía del estado la emisión inconvertible de curso legal. Había dos peligros que conjurar: el curso forzoso y la suspensión del servicio de las deudas públicas. El comercio desmonetizó los billetes inconvertibles, agravando la situación con la falta de medio circulante que quedaba reducido á ocho millones oro en las cajas de los bancos y sólo tres y medio millones de papel. Felizmente el banco podrá reabrir la conversión ó retirar sus billetes en 1.º de julio próximo como lo manda la ley. En cuanto al segundo peligro, la suspensión del servicio de las deudas, por baja de las rentas, se han hecho economías en el presupuesto de gastos y se han creado nuevos recursos por las leyes de 4 de octubre, 12 de diciembre y 30 de enero último. Habrá cinco millones de rentas más y agregando un millón de economías, tendremos seis mi-

Digitized by Google

llones. El doble peligro está salvado. Es necesario ahora revisar la legislación monetaria que es muy defectuosa. Asigna á la moneda extranjera su valor de lingote, atribuyéndole un valor inferior al del país de procedencia, lo que estimula su exportación. Otro hecho grave, es que entre nosotros los excedentes de importación provocan siempre salidas de metálico, mientras que los excedentes de exportación no producen igual resultado, habiendo casos en que están acompañados de embarques de metálico. Nuestro país está situado entre dos naciones de papel moneda, que le extraen cantidades considerables de oro. Se preocupa el gobierno de proyectar una ley que conjure las extracciones violentas de oro y establezca una emisión bien garantida y que inspire completa confianza.

Corresponde el siguiente extracto al mensaje de 15 de febrero de 1892: Hubo un momento en que se pudo considerar dominada la crisis, con el progreso operado en la agricultura y ganadería y la conversión de los billetes del banco nacional mediante el empréstito de 3:000,000 negociado con el banco popular de Río Janeiro. Pero la quiebra del Banco Inglés del Río de la Plata en Londres, agravó los males y precipitó de nuevo, por las desconfianzas reinantes, al banco nacional en la inconversión, coincidiendo esto con una prolongada seca y la baja de precios de los frutos del país. Durante el ejercicio 1890-91, se mantuvo el servicio de las deudas, que absorbió 6:019,386. La aduana que en el ejercicio 1889-90 dió 11:000,000, sólo produjo 8:900,000 en 1890-91 y como hubo que entregar á la comisión fiscal de emisión el adicional de 5 % de importación (431,997), afectado al rescate de los billetes, el vacío resultó de 2:532,000 pesos. Adeudábanse en julio próximo pasado, 4 presupuestos y hubo que celebrar arreglos con los tenedores de deudas externas é internas. El presupuesto vigente no se ajusta á la realidad, modificado como ha sido por leyes especiales ó por acuerdos administrativos que subsisten desde años atrás, respondiendo á exigencias ineludibles del servicio público. El descenso de las rentas sufrido por el gobierno en un año es de 3:000,000 montando todos los recursos para el pago del presupuesto y deudas á 13:000,000, suma inferior á las erogaciones presupuestadas y autorizadas. El único conato de revolu-

Digitized by Google

ción que se ha producido hasta ahora, es el que tuvo lugar el 11 de octubre próximo pasado en la villa de la Unión. Era notorio el abuso que se venía cometiendo en el cobro de las pensiones militares, haciéndose figurar personas fallecidas ó que habían perdido sus derechos. Se nombró una comisión revisadora y clasificadora que ha efectuado reducciones por valor de 25,000 pesos. La conversión de la deuda se ha cerrado con un total de 12:036,000 libras esterlinas en Londres y 2:031,000 en Montevideo, ó sea en conjunto 14:067,000 libras, siendo el monto de la deuda externa de 16:780,000 libras. Los títulos que no han entrado á la conversión, representan pues una cantidad insignificante.

Del mensaje de 15 de febrero de 1893: Es seguro que los poderes públicos han podido en estos últimos meses de penurias comerciales y de exasperación popular, decretar con aplauso de una gran parte del país el régimen del papel moneda y del curso forzoso. Una seca tenaz que viene reproduciéndose periódicamente desde hace tres años, ha retardado el restablecimiento de la normalidad de los negocios. En el año 1891-92 existían en cultivo en la república 380,000 cuadras cuadradas y sus productos ascendieron á pesar de la pérdida de los cereales de maíz y trigo á 7:500,000 pesos. En el año 1892-93, el área cultivada es, según los datos estadísticos recogidos por el gobierno, de 500,000 cuadras y su producto puede calcularse en 8:500,000 pesos. Las rentas han sufrido baja. El 15 de febrero del año pasado, el gobierno adeudaba los presupuestos de diciembre, enero y febrero, no obstante haber aplicado á su pago las rentas que dejaba disponible la suspensión del servicio de la deuda. En igual día del corriente año adeuda un presupuesto más, ascendiendo el atraso á 2:084,226, pero como hay á cobrar 1:938,250, el déficit en 1.° de marzo será sólo de 146,000. A este déficit hay que agregar el de 125,000 pesos mensuales por desequilibrio del presupuesto, lo que dará un millón en los ochos meses corridos del ejercicio. Pero como el poder ejecutivo no ha arreglado todavía el pago del empréstito brasileño, queda disponible la partida de 800,000 que asigna con ese fin el presupuesto. El monto exigible del nuevo presupuesto será pues de 12:773,382 y para cubrirlo tendrá el gobierno después de los últimos arbitrios creados 13:498,725. El excedente en el año

Digitized by Google

será de 725,343, aparte de 600,000 de utilidades que dará la acuñación de dos millones plata. Debe tenerse presente que en el déficit actual está incluído el del ejercicio anterior por valor de 1:453,662 pesos que ha sido chancelado con las rentas de este año.

El último mensaje de la administración Herrera, de 15 de febrero de 1894, encara así la situación financiera de la república: El 15 de abril de 1891, en el período álgido de la crisis, los datos y antecedentes de las oficinas recaudadoras, hacían subir el cálculo de las rentas nacionales para el ejercicio 1891-1892 á 17:000,000 pesos y se formó un presupuesto de 15:500,000, que no fué sancionado, manteniéndose la vigencia del presupuesto anterior de 17:000,000 pesos. Las rentas nacionales bajaron sucesivamente á 13:483,000 en 1890-91, á 12:000,000 en 1891-92 y á 13:500,000 en 1892-93, pero los gastos fueron de 17:500,000 en el primero de esos ejercicios, de 16:900,000 en el segundo y de 15:400,000 en el tercero. La disminución de las rentas existentes en el ejercicio 1889-1890, habría producido un déficit de 18:000,000 pesos en los cuatro ejercicios de 1890-1891 á 1893-1894, pues los gastos montaban á 65:000,000 contra 47:000,000 á que alcanzó el producto de esas mismas rentas. Había que introducir economías y que crear nuevos impuestos. El presupuesto se descompone en dos grandes rubros: gastos internos de la administración y obligaciones de la nación. En el ejercicio 1890-1891 los gastos internos ascendían á 8:953,000 y las obligaciones, incluyendo las clases pasivas, á 8:900,000. En 1891-1892 los gastos del servicio se redujeron á 8:000.000, lo que significa una rebaja de 953,000. En 1892-1893, redujéronse á 6:000,000, lo que importa una economía de 2:000,000. En 1893-1894 ascienden á 6:400,000, lo que mantenía una economía de 1:600,000 pesos. El otro rubro fué materia de un concordato con los acreedores del estado. Una nación de 800,000 habitantes no podía servir con puntualidad una deuda de 89:000,000 que le absorbía anualmente 6:000,000 de servicios, sin contar 1:800,000 de garantías de ferrocarriles. En todo 7:800,000. Mediante el concordato, quedó fijado para siempre el interés del 3 1/2 %, resultando una rebaja á favor del estado de 2:800,000, incluyendo las garantías de ferrocarriles que quedan reducidas á la mitad de su monto. Pero ni las economías en los

Digitized by Google

gastos, ni las rebajas en las obligaciones bastaban para producir el equilibrio, pues las rentas nacionales habían descendido en la siguiente proporción: 19:435,000 en 1889-90; 13:265,000 en 1890-91; 12:912,000 en 1891-92; 13:113,000 en 1892-93; y 13:754,000 pesos en 1893-94, guarismos que, sea dicho de paso, no coinciden con los que registra el mismo mensaje en la parte anteriormente extractada. Era indispensable crear nuevos impuestos, y esos impuestos se establecieron sobre los artículos de consumo innecesario y sobre las industrias nacionales exentas de contribución, habiendo producido en los cuatro ejercicios 10:412,217 pesos que sirvieron para llenar el vacío producido por el descenso ya señalado de las rentas que existían en el ejercicio 1889-1890.

ESTADOS DE CONTADURÍA

De los estados de contaduría anexos al mensaje que acabamos de extractar, tomamos estos datos: *Ejercicio 1889-1890*, renta líquida, 16:405,242; hubo un déficit de 6:000,000 que se chanceló en parte con los bonos del tesoro y la cuenta corriente con el banco nacional, cubriéndose luego ambas partidas con el empréstito de 9:400,000; lo gastado durante el ejercicio monta á 22:443,357 pesos. *Ejercicio 1890-1891*, renta líquida 13:265,900, montando los gastos á 16:526,311 pesos. *Ejercicio 1891-1892*, renta líquida 12:912,791, monto de los gastos 17:641,662. En estos dos últimos ejercicios, pagáronse los intereses de deudas y garantías con ayuda de títulos de la deuda consolidada, por cuya razón el déficit es menor de lo que aparece. *Ejercicio 1892-1893*, las rentas líquidas fueron 13:113,946 pesos y los gastos ascendieron á 14:798,711 pesos, habiendo entrado además la utilidad de la acuñación de plata por 300,000 pesos. *Ejercicio 1893-1894*, sólo aparece la renta líquida hasta el mes de enero de 1894. Figura además entre los anexos un memorándum del ministerio de hacienda, haciendo constar sobre la base de datos de contaduría, que el empréstito de dos millones de libras contratado el año 1890, dió un producto neto de 7:344,585 pesos, equivalente al 78.13 % de su valor nominal, destinado al rescate de los bonos del tesoro y pago del déficit, habiendo recibido el banco nacional la suma de

Digitized by Google

5:640,000 por los bonos, saldo de la cuenta corriente y precio del terreno de la universidad, sin que alcanzaran los fondos para chancelar todos los atrasos; que ya ha sido liquidada bajo el nombre de deuda diferida la suma de 1:836,000 pesos por saldos pendientes de las diversas consolidaciones operadas desde el año 1880; que existen numerosos expedientes en trámite y diversas expropiaciones para la apertura de calles y caminos; que tampoco debe olvidarse entre las deudas pendientes la del Brasil, que según una liquidación practicada por la contaduría en agosto de 1890, montaba en la expresada fecha á 10:085,388 pesos. Excluídos los impuestos creados para conjurar la crisis financiera, he aquí el producto comparativo de las rentas, según los cuadros de la contaduría: ejercicio 1889-1890, rentas exclusivamente, 16:066,892 pesos; incluyendo montepío y jubilados en comisión, 16:521,892; ejercicio 1890-1891, rentas exclusivamente, 12:707,784; incluyendo montepío y jubilados, 13:162,784; ejercicio 1891-1892, rentas, 11:685,606; incluyendo montepío y jubilados, 12:140,606; ejercicio 1892-1893, rentas, 11:500,648 y englobando montepío y jubilados, 11:955,648. Los nuevos impuestos produjeron las siguientes cantidades: por derecho de exportación, 3:208,566; por el 5 % adicional de importación, 2:102,349; por aumento sobre los azúcares, tabacos y alcoholes, 1:349,304; impuesto sobre la fabricación nacional, 1:095,000. Total 7:755,219 pesos, debiendo prevenir que la liquidación de los derechos aduaneros se extiende sólo á los ejercicios 1890-1891 á 1892-1893 y la liquidación del impuesto de fábricas comprende también un cálculo del producto en el ejercicio 1893-1894.

LEYES DE PRESUPUESTO

Queda extractado en el capítulo relativo á la administración Tajes el presupuesto del ejercicio 1889-1890 por la suma de 14:589,513 pesos, sin incluir la municipalidad de Montevideo, regida por presupuesto separado é independiente. Al finalizar el año 1890, se dirigió el poder ejecutivo á la asamblea denunciando la baja operada en el producto de las rentas y la dificultad en que se encontraba para reducir el presupuesto. Analizando este último

Digitized by Google

documento, dice el mensaje que el servicio de las deudas y garantías de ferrocarriles absorben 6:869,938 pesos y las clases pasivas 2:100,000, ó sea en conjunto 9:050,938, y que montando el presupuesto vigente á 14:934,000, queda un saldo de 5:883,062 para todos los servicios de la nación; que entre esos servicios hay algunos que no son susceptibles de reducción, tales como el cuerpo legislativo (631,546), instrucción pública (753,000), aduana (515,659), oficina de impuestos directos (155,829), poder judicial (314,836), obispado (19,912), correo (184,958), universidad (96,252), vestuarios (140,000), alquileres de casas (240,000), gas, aguas corrientes y telégrafos (150,000); que eliminados esos rubros que ascienden á 3:201,992 pesos, queda un saldo de 2:681,070 en el que no se pueden hacer grandes economías, limitándose por esa circunstancia el poder ejecutivo á proyectar rebajas por 520,637 pesos y á proponer la creación de diversos impuestos de aduana sobre las sedas, conservas alimenticias, perfumería, fósforos, azúcar refinada, cigarros y tabacos y sobre la fabricación nacional de fósforos, aguardientes y cerveza, calculando su producto en 2:518,000 pesos anuales, cuyo monto agregado á las economías en el presupuesto, arrojará un total de 3:038,000 pesos. Agregaremos, en lo que se relaciona con la seriedad de la ley de presupuesto, que al discutirse en el senado en agosto de 1891 la ley de aumento de derecho á los alcoholes, dijo uno de los legisladores que nuestro presupuesto, que era de 7:900,000 pesos en 1880, ha subido á 15:000,000 á los once años, pero que además de ese presupuesto legal existe otro presupuesto extralegal, otro pozo surgente de gastos más ó menos útiles que se traducen en déficits que es necesario consolidar, por cuya razón ha ascendido nuestra deuda en el mismo período de once años de la suma de 56:000,000 que existía en 1880 á la de 100:000,000 que existe actualmente, lo que marca un aumento de 4:000,000 al año. Nuestra riqueza pública, agregó, no pasa de 500:000,000 de pesos, de manera que la deuda representa el 20 % del capital total del país. Han aumentado todos los gastos y han crecido todos los impuestos sin guardar relación con el progreso económico de la república; y el remedio contra la crisis consiste en un alivio prudente de las cargas para devolver al país agobiado su actividad productora.

Digitized by Google

El presupuesto de gastos del ejercicio económico 1893-1894 fijó los gastos públicos en 13:647,925 pesos, así distribuídos: poder legislativo, 505,489; presidencia de la república, 62,044; departamento de relaciones exteriores, 117,407; departamento de gobierno, 2:213,693; hacienda, 832,026; fomento, 953,346; guerra, 1:730,507; obligaciones de la nación, 7:233,410 pesos. En el rubro de guerra, se destacau el cuadro activo con 5 generales de división, 10 generales de brigada, 16 coroneles y otros de menor jerarquía con monto de 86,000 pesos; el ejército de línea con 13 coroneles, 14 tenientes coroneles, 48 capitanes, 45 tenientes primeros, 34 tenientes segundos, 80 subtenientes, 47 sargentos primeros, 130 sargentos segundos, 137 cabos primeros, 144 cabos segundos, 104 cornetas y tambores y 3,007 soldados, con monto de 585,047 pesos. En el rubro obligaciones de la nación figuran los siguientes servicios de deudas y obligaciones: deuda consolidada, intereses y comisiones, 3:183,460; deuda interior unificada, intereses y amortizaciones, 395,000; deuda de garantía, intereses y amortizaciones, 200,000; deudas internacionales: italiana, francesa y española, intereses y amortizaciones, 239,108; monto del servicio, 4:017,569 pesos; garantías ferrocarrileras, 904,166; servicio del préstamo del banco popular de Río Janeiro que jamás se pagó y que fué necesario consolidar, 800,000; total 5:721,735 y agregando diversos créditos por compra de terrenos, subvenciones y 1 % de la contribución inmobiliaria á favor de la municipalidad de Montevideo, por 203,336, resultan 5:925,071 pesos. En el mismo rubro de obligaciones, figuran las clases pasivas civiles y militares, que antes se incluían en los ministerios de guerra y hacienda, destacándose los jubilados con 101,768 pesos; los menores y pensionistas civiles con 123,508; el cuerpo de inválidos con 63,388; las viudas y menores militares con 467,734; los jefes y oficiales de reemplazo con 243,421 pesos, figurando 30 coroneles, 24 ídem graduados, 84 tenientes coroneles, 11 ídem graduados, 129 sargentos mayores, 9 ídem graduados, 124 capitanes, 13 ayudantes mayores, 53 tenientes primeros, 47 tenientes segundos, 46 subtenientes; la lista 7 de septiembre con 282,927 pesos, figurando 3 coroneles, 3 ídem graduados, 30 tenientes coroneles, 4 ídem graduados, 86 sargentos mayores, 9 ídem graduados, 218 capitanes,

Digitized by Google

249 tenientes primeros, 216 tenientes segundos, 295 subtenientes. Todas estas partidas figuran con los descuentos vigentes del 29 % sobre los sueldos y pensiones. Para que pueda formarse idea acerca de la extrema prodigalidad de empleos militares que denotan estas cifras, agregaremos que según disposición expresa del código militar sólo puede tener el ejército 2 tenientes generales, 4 generales de división y 8 generales de brigada, y que sin embargo del diario de sesiones de la comisión permanente, resulta que en agosto de 1890, fueron promovidos al empleo de general nueve coroneles y al de coronel efectivo seis graduados; que en septiembre de 1893, fueron promovidos al empleo de general cuatro coroneles y al de coronel siete tenientes coroneles; y finalmente, que en 12 de febrero de 1894 fueron promovidos al empleo de general diez y seis coroneles y al de coronel veintisiete tenientes coroneles.

Digitized by Google

CAPÍTULO XIX

Administración de don Juan Idiarte Borda

(21 de marzo de 1894 á 25 de agosto de 1897)

DOS REVOLUCIONES

Fué laboriosa la elección presidencial de marzo de 1894. Durante veintiún días, ninguno de los candidatos alcanzó á reunir la mayoría de 45 votos que exige la ley, y estuvo á punto de perpetuarse el interinato del presidente del senado, que era la solución á que tendían enérgicamente los elementos oficiales, hasta que salió triunfante la candidatura del señor Idiarte Borda. Mucha tranquilidad reinó en los comienzos de la nueva administración. Estaba sediento el país de paz, de libertad política y de corrección financiera y asumió durante algún tiempo una actitud de espectativa que pudo explotarse hábilmente por esa administración. Desgraciadamente se equivocó una vez más el camino y tuvo la república que pasar por dolorosas pruebas. El 1.º de diciembre de 1896, el poder ejecutivo pasó mensaje á la comisión permanente anunciando que había estallado una revolución encabezada por Aparicio Saravia y que se habían tomado varias medidas prontas de seguridad. Un segundo mensaje del 24 mismo mes, comunicó el restablecimiento de la paz. Pero no tardó en reanudarse la guerra civil sobre la base de elementos mucho más serios. En los comienzos del mes de marzo de 1897, produjose efectivamente una nueva invasión encabezada por el mismo Aparicio Saravia y por Diego Lamas, que se prolongó hasta el 18 de septiembre y dió origen dentro de la caldeada atmósfera formada por la gravedad extrema de la situación, á la muerte violenta del presidente de la república

Digitized by Google

en plena plaza Constitución, frente al ejército reunido para solemnizar el 25 de agosto, aniversario de la declaratoria de la independencia nacional.

UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO.—LA DEUDA BRASILEÑA

En abril de 1894, pidió y obtuvo el poder ejecutivo un crédito suplementario de 350,000 pesos para hacer frente á los rubros de eventuales y extraordinarios enteramente agotados por la administración Herrera, y legalizar empleos y gastos autorizados administrativamente hasta finalizar el ejercicio económico ya empezado. Sólo en gastos electorales, según resulta de las planillas presentadas, había gastado la administración Herrera 66,879, á pesar de que por la ley de presupuesto se fijaba á ese destino la suma de diez mil pesos. Al mes siguiente, se ocupó el cuerpo legislativo del proyecto de consolidación del empréstito hecho al banco nacional por el banco popular de Río Janeiro, de que ya dimos noticia al ocuparnos de la administración anterior. Tienen interés positivo los datos y observaciones que entonces se avanzaron acerca de ese préstamo, convertido en deuda internacional por ley de 28 de junio de 1894 y acerca de los reclamos de súbditos brasileños por perjuicios sufridos durante la guerra grande que terminó en octubre del año 1851.

Con relación al primer punto, establece el informe de la comisión de hacienda del senado, que el préstamo se hizo al plazo de 18 meses con la garantía del gobierno; que se aplicó á su reembolso el 5 % adicional de importación, cuyo impuesto debía producir según cálculos primitivos 1:120,000 pesos anuales y según cálculos posteriores 800,000 pesos simplemente, monto este último que se hizo figurar en la ley de presupuesto del ejercicio 1893-94; que el banco nacional no pagó y que por su parte el gobierno de Herrera tampoco hizo entrega del producto del expresado adicional de aduana; que el tipo medio del cambio brasileño al vencimiento del contrato de préstamo, era de 17,610 reis por libra esterlina, lo que habría permitido cubrir capital é intereses con 2:921,700 pesos, mientras que ahora se adopta el tipo de 14,586 reis que eleva el monto á 3:678,332 pesos; que el cambio ha se-

Digitized by Google

guido descendiendo de tal manera que en la actualidad podría realizarse el pago con la suma de 2:254,292 pesos oro; que á pesar de todo sería absurdo imponer el acreedor las ventajas que crea nuestra falta de cumplimiento á compromisos expresos; agregando finalmente que el acreedor acepta el tipo de 17,610 reis, á condición de que se le pague inmediatamente, cosa que no puede hacerse. Observó á este respecto uno de los senadores, que el banco acreedor había exigido en el contrato de préstamo el reembolso á papel brasileño, porque esperaba la valorización del medio circulante y porque en el peor de los casos quería ponerse á cubierto de todo riesgo, de manera que el pacto en contos, en contos debía chancelarse.

Con relación al segundo punto, dijo uno de los senadores que la deuda brasileña por subsidios, que entonces se elevaba á once millones de pesos, no se arreglaba porque el Brasil quería ligar ese compromiso con la pretendida deuda por perjuicios de guerra, que era algo absolutamente insostenible. El convenio de 1855 y las notas reversales entre el general Flores y el ministro Paranhos, establecieron que los reclamos de súbditos brasileños, serían apreciados con el mismo criterio que las reclamaciones inglesas, francesas é italianas. Pero se consignó como condición *sine qua non* que los pretendidos acreedores deberían devolver los bonos del año 1854 ó cambiarlos por títulos de la nueva deuda que habría de emitirse. Los brasileños estaban obligados especialmente á recibir bonos para que no prescribiesen sus créditos, desde que se había convenido en el tratado de 1851 que la república consolidaría en esa forma obligatoria los perjuicios sufridos durante la guerra grande. Han desaparecido entretanto los bonos y la condición no puede cumplirse, por lo que deben rechazarse los reclamos aún cuando ellos no denunciaran, como denuncian, verdaderas injusticias contra la nación.

INVADIENDO ATRIBUCIONES

Dos decretos relacionados con la deuda pública dictáronse en el año 1895. Por el primero de ellos, de 4 de enero, fueron creados los «certificados de tesorería». El atraso constante en el pago

Digitized by Google

del presupuesto, dice el decreto gubernativo, causa grave perturbación en la buena marcha del ministerio de hacienda y coloca á los empleados, pensionistas y demás acreedores de la nación, en la necesidad de sacrificar sus haberes á vil precio. La expedición de certificados al portador, pagaderos en metálico cuando se realice la chancelación del presupuesto respectivo, tiene que reaccionar contra esos inconvenientes, abriendo plaza y promoviendo la valorización de los créditos contra el estado. El servicio de los certificados se hará por medio de una caja de amortización, que funcionará bajo la dependencia del ministerio de hacienda. La primera expedición de certificados comprenderá los presupuestos ó saldos impagos de los últimos cuatro meses del año 1894. El segundo de esos decretos, de origen administrativo también, estableció que todos los acreedores del estado por créditos reconocidos y liquidados procedentes de las deudas amortizable, consolidada de 1880, billetes del tesoro y cuotas de amortización diferidas, por saldos de servicios administrativos desde 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890 y en general por cualquier crédito no prescripto y de origen anterior á esta última fecha, podrán canjear sus documentos nominativos por *cautelas* al portador con especificación de la deuda á que corresponden, convertibles á la vista y sin más formalidad en deuda amortizable 2.ª serie, una vez que ésta sea emitida. Ambos decretos dieron base á extensas controversias en el seno del parlamento y en la prensa, juzgándose por sus impugnadores que los títulos al portador mandados expedir bajo forma de certificados de tesorería y cautelas de deuda amortizable, importaban el desconocimiento claro y expreso del artículo constitucional que declara que sólo á la asamblea corresponde crear la deuda pública, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.

NUEVAS EMISIONES DE DEUDAS

Por ley de 13 de marzo de 1896, fué autorizado el poder ejecutivo para contratar un empréstito de cinco millones de pesos oro, destinado á constituir el capital inicial del banco de la república, sobre la base de un servicio de 5 % de interés y 1 % de

Digitized by Google

amortización acumulativa y á la puja, garantido por el 5 1/2 % del producto total de las rentas de aduana. El empréstito se emitirá al tipo proporcional que le corresponda en relación á su interés y amortización con el valor de la deuda consolidada, dejando un margen razonable que no podrá exceder del 4 1/2 % sobre el monto de los títulos emitidos. El importe del servicio se cargará en cuenta corriente por el gobierno al banco de la república. La ley orgánica de esta institución de crédito dispuso que las utilidades del gobierno se acreditarían en una cuenta especial para atender el servicio del empréstito. Hubo que emitir en Londres un monto nominal de 1:667,000 libras esterlinas equivalente á 7:834,900 pesos para conseguir el capital del banco por 1:063,830 libras equivalentes á 5:000,000 pesos oro, resultando una pérdida de 603,170 libras, que redujo el tipo líquido de emisión del empréstito uruguayo, que así se denomina la operación de que nos ocupamos, al sesenta y tres por ciento. No fué ese el único sacrificio que impuso la creación del banco de la república. El sindicato contratista del empréstito exigió á título de condición indeclinable para hacerse cargo del negocio, el reparto por partes iguales entre la Compañía Uruguay Limitada y la empresa Médici, del depósito de 1:200,000 libras nominales de deuda consolidada, que fué constituído en Londres de acuerdo con el concordato del año 1891 para responder á la terminación de los ferrocarriles del Oeste, todo ello aparte de la renuncia del millón y medio de pesos oro de la negociación del ferrocarril del Norte, que debía reembolsarse al banco nacional y que no se exigió para allanarle el camino á la nueva institución de crédito. Al mismo tiempo que se echaban así los fundamentos del banco de la república, se daba cima á la liquidación definitiva del banco nacional por cuenta del estado que se había responsabilizado del activo y pasivo de la institución quebrada. La ley de 10 de febrero de 1896, creó la «deuda de liquidación» con 6 % de interés y 4 % de amortización acumulativa y á la puja, para el pago de los siguientes créditos exigibles contra el banco nacional: 922,438 pesos por concepto de depósitos judiciales hasta el año 1891; 44,897 pesos por depósitos judiciales de los años 1870 á 1875; 47,000 pesos de depósitos administrativos correspondientes al ferrocarril Midland y

Digitized by Google

533,977 pesos por saldo de la emisión circulante del banco nacional, debiendo otorgarse á todos estos créditos una bonificación del 20 % en mérito de su carácter de privilegiados; y por concepto de créditos simples sin bonificación alguna: 344,921 pesos pertenecientes á acreedores particulares; 24,233 de diversas dependencias del estado; 150,000 de la junta económico-administrativa, á quien también se asignaba la casi totalidad de las acciones de la luz eléctrica y diversos créditos y terrenos; y 289,749 á las comisiones departamentales de obras públicas. El monto destinado á créditos privilegiados, no podría exceder de 1:857,976 pesos, y el de los créditos simples de 808,904 pesos. En los estados de la of cina de crédito público, se establece como cifra de la emisión autorizada, 2:663,199 pesos.

Según mensaje presidencial de 26 de febrero de 1897, el ejercicio de 1895-1896 cerró con un déficit de 1:670,419 pesos, que se descompone en las siguientes partidas: rentas de 1896-1897 invertidas en obligaciones del ejercicio anterior, 334,000; certificados de tesorería adeudados hasta 30 de junio, 1:213,230; diversos créditos y obligaciones pendientes, 123,189. Agrega el poder ejecutivo que si bien el déficit aumentó en 561,328, comparado con el que arroja el ejercicio 1894-1895, debe tenerse presente que sólo en el rubro de leyes especiales se produjo un aumento de 661,791 pesos. Un segundo mensaje del 21 de abril de 1897, hace presente que por efecto de la guerra civil y del malestar reinante, la renta de aduana presenta un déficit de 1:411,050, y la contribución inmobiliaria otro de 160,000 pesos; que los impuestos creados por ley de 11 de enero de 1896 han producido hasta el 15 de abril del corriente año 1:055,352 pesos, correspondiendo 664,914 á la patente de importación y 390,438 á tabacos; que por concepto de movilización de fuerzas lleva ya gastados el gobierno 881,833 pesos, y por concepto de armamentos y equipos 1:181,489 pesos. Sobre la base de estos datos propone el poder ejecutivo á la asamblea la aplicación de la patente de importación de 2 1/2 % á gastos de guerra, y que se afecte el impuesto de tabacos al servicio de un empréstito de 4:000,000 que el banco de la república podría suscribir ó colocar, según los casos, para atender á los mismos gastos de guerra. Fué aco-

Digitized by Google

gido favorablemente el pensamiento por la asamblea, y en consecuencia se dictó la ley de 18 de mayo de 1897 que autoriza la emisión del «empréstito extraordinario de 1897», con monto de 4:000,000 de pesos y servicio de 6 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y á la puja, para cubrir los gastos eventuales que haya reclamado ó reclame el restablecimiento del orden público y asegurar el pago corriente de todos los servicios administrativos. Se afectó al servicio del empréstito el impuesto interno de tabacos y cigarros y se autorizó al poder ejecutivo para caucionar ó vender al mejor precio los títulos y para entregarlos á los acreedores por concepto de gastos extraordinarios de movilización de fuerzas al tipo del 80 % de su valor escrito. Quedó facultado el banco de la república para suscribir el todo ó parte del empréstito. Otra ley de la misma fecha aplicó el producto íntegro de la patente adicional de importación á gastos de guerra.

MEMORIAS DE HACIENDA

La memoria de hacienda correspondiente al ejercicio 1893-1894 establece que fué cubierto el déficit del ejercicio anterior por 1:367,749 pesos, creándose uno nuevo por 1:042,891 pesos á cargo del ejercicio 1894-1895. Los gastos por concepto de eventuales, extraordinarios y acuerdos ministeriales montan á 691,122 exclusivamente en el ejercicio que abarca la memoria, habiéndose pagado además 154,886 pesos por eventuales del ejercicio precedente. Según un cuadro de la oficina de crédito público sobre la consolidación y conversión de la deuda externa, en 30 de junio de 1894 habíanse emitido las siguientes cantidades de deuda consolidada: en Londres, 78:130,196; en Montevideo, por conversión del empréstito unificado, 12:061,066; por el empréstito de 6 % del año 1888, el saldo de 49,236, quedando un sobrante no aplicado de 22,027; y á emitir 281,844 por el empréstito unificado y 17,577 por el de 6 % de 1888. Obra en esta memoria una nota de la dirección general de aduanas, haciendo presente que en el año 1888 á pedido del comercio se había derogado la disposición que imponía al comercio de tránsito con destino al Brasil, vías del Salto y Santa Rosa, la obligación de manifestar detalladamente el conte-

Digitized by Google

nido de cada bulto, pero que tal franquicia ha sido explotada con todo descaro por el contrabando, y que es necesario en consecuencia dejarla sin efecto. Así quedó resuelto por el gobierno.

Establece la memoria de hacienda del ejercicio 1894-1895, que el déficit del ejercicio anterior por 1:042,891 pesos fué cubierto con ayuda de los ingresos de 1894-1895, arrojando á su vez este mismo ejercicio otro déficit de 1:090,090, incluídos los certificados de tesorería circulantes. Los gastos eventuales y extraordinarios y los autorizados por acuerdos ministeriales montan á 879,905 pesos. Corresponde á dicho ejercicio la emisión del empréstito brasileño por 3:500,000 pesos de que antes nos hemos ocupado. Figuran en esta memoria dos mensajes relativos á un crédito del banco comercial por préstamos hechos al gobierno en el año 1874, que fueron reembolsados, con excepción del saldo de 24,826 pesos que quedó pendiente, y al que agregándose los intereses capitalizados del 12 °/₀ anual, arroja, según la cuenta pasada por la institución acreedora, la suma de 234,714 pesos en 31 de marzo de 1894. Entiende el gobierno que ese crédito debe ser incorporado á la deuda flotante, de cuya consolidación debe ocuparse la asamblea. Después de esta memoria de hacienda, ninguna otra ha vuelto á publicarse hasta el año 1902 en que escribimos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ningún interés ofrecen del punto de vista de nuestros extractos los mensajes de apertura de las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo correspondientes á la administración Idiarte Borda. Tampoco arroja datos el presupuesto general de gastos, en razón de haberse prorrogado sucesivamente el del ejercicio 1893-1894, hasta la administración Cuestas. El proyecto del poder ejecutivo para regir en el ejercicio 1895-96 montaba á 14:378,815 pesos, así distribuídos: cuerpo legislativo, 508,144; presidencia de la república, 81,864; departamento de relaciones exteriores, 174,350; de gobierno, 2:384,308; de hacienda, 962,927; de fomento, 1:119,958; de guerra, 1:989,976; obligaciones de la nación, 7:157,285 pesos; con un cálculo de recursos por 14:570,555, figurando las aduanas con 9:832,155; la contribución inmobiliaria con 1:820,823; las pa-

Digitized by Google

tentes de giro con 857,470; el sellado con 360,802; los timbres con 201,162; el impuesto de fábricas con 410,242; la instrucción pública con 258,847; el correo con 217,091; las herencias con 166,840 pesos. En el departamento de guerra, aparte de los oficiales generales incluídos en la magistratura militar, que son 1 teniente general, 8 generales y 7 coroneles, anotamos el cuadro activo con 1 teniente general, 9 generales de división y 8 generales de brigada. En el rubro de obligaciones de la nación, figuran el servicio de la deuda consolidada y garantía de ferrocarriles por 4:424,470; la deuda interna unificada por 395,000; la deuda de garantía por 200,000; la deuda italiana por 78,957; la deuda francesa por 131,288; la deuda española por 21,000; el empréstito brasileño por 210,000, cuyos servicios suman en conjunto 5:460,716; varios créditos por 299,550; los jubilados por 99,681; los menores y pensionistas civiles por 146,744; el cuerpo de inválidos por 62,968; las viudas y menores militares por 483,373; los jefes y oficiales de reemplazo por 269,504 pesos, revistando 51 coroneles, 37 ídem graduados, 103 tenientes coroneles, 128 sargentos mayores, 97 capitanes, 53 tenientes primeros, 36 ídem segundos, 43 subtenientes; la lista 7 de septiembre por 313,458 pesos con 4 coroneles, 8 ídem graduados, 37 tenientes coroneles, 98 sargentos mayores, 221 capitanes, 281 tenientes primeros, 214 ídem segundos y 360 subtenientes, absorbiendo todas las clases pasivas, incluídos otros rubros que no enumeramos, 1:397,018 pesos, hechos los descuentos vigentes del 29 % en los sueldos.

Digitized by Google

CAPÍTULO XX

Administración de don Juan L. Cuestas

(25 de agosto de 1897 á 1.° de marzo de 1903)

UN MOTÍN Y UNA REVOLUCIÓN

Muerto el presidente señor Idiarte Borda, hízose cargo del poder ejecutivo el presidente del senado señor Juan L. Cuestas, iniciándose desde ese momento una reacción vigorosa contra el régimen político, administrativo y financiero que imperaba en la república. El 18 de septiembre de 1897, terminó la guerra civil mediante un convenio de paz que aseguraba sobre sólidas bases la política de coparticipación de los partidos tradicionales: se comprometía el poder ejecutivo á prestigiar la reforma electoral y especialmente el reconocimiento del principio de la representación de las minorías por el voto incompleto y á proveer las jefaturas políticas con ciudadanos de significación que ofrecieran á todos las más serias y eficacias garantías; quedaban repuestos en sus grados, los militares dados de baja; y se entregaba á título de subsidio, la suma de doscientos mil pesos. Continuando la misma reacción, fué disuelta el 10 de febrero de 1898 la asamblea legislativa elegida á fines de 1896 cuando estaban suspendidas las garantías individuales y el país estaba en armas por efecto de la primera revolución de Aparicio Saravia. Tuvo que luchar la dictadura con un motín militar dentro de la ciudad de Montevideo, encabezado por los generales Esteban y García y dos batallones de línea, que estalló en la madrugada del 4 de julio de 1898 y con una revolución en campaña iniciada á fines de enero del año siguiente por el coronel Tezanos. Quedó restablecida la asamblea legislativa, mediante nuevos comi-

Digitized by Google

cios, el 15 de febrero de 1899 y fué elegido por ella presidente constitucional hasta 1.° de marzo de 1903 el señor Cuestas. Prescindimos de las conjuraciones que no se tradujeron en hechos. Sólo agregaremos que en diciembre de 1897 fueron desterrados dos senadores, los doctores Herrera y Obes y Aguirre y el presidente de la junta de Montevideo doctor Brian, invocándose razones de seguridad política que rechazó la comisión permanente de acuerdo con la ley de noviembre de 1873, interpretativa del artículo 81 de la constitución; y que en julio de 1901 fueron desterrados otros dos senadores, los señores Domínguez y Mendoza, habiendo también sostenido sus fueros el cuerpo legislativo hasta obtener la derogación de esa medida.

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

Se preocupó la nueva administración, desde sus primeros momentos, de valorizar los certificados de tesorería y de reglamentar las reclamaciones por suministro de ganados para el abasto de las fuerzas movilizadas en toda la república. De acuerdo con el decreto de 3 de septiembre de 1897, se adjudicó á la amortización de los certificados extendidos en pago de sueldos, el importe total de la contribución inmobiliaria. De conformidad al decreto de 8 de septiembre del mismo año, ampliado posteriormente, se nombró una comisión popular encargada de la clasificación y justificación de los suministros al ejército y reclamos por destrucción de balsas, chatas, alambrados y suministros en general. Un año después, se persuadió el gobierno de la imposibilidad de valorizar los certificados de tesorería y dictó el decreto de 3 de septiembre de 1898, haciendo cesar las emisiones y restableciendo el pago á oro de los presupuestos. «La depreciación de los certificados, dice el decreto, abajo del 80 %, perjudica sensiblemente á los servidores del estado y con ellos al servicio público, depreciación que nada justifica, pues no han variado las condiciones económicas y financieras del país ni la emisión ha aumentado desde hace un año por la conversión mensual realizada en efectivo». Restablecido el pago á oro, había que consolidar los certificados circulantes y de esa tarea se ocupó el consejo de estado, corporación instituída para reemplazar

Digitized by Google

á la asamblea, dictando la ley de 18 de octubre de 1898 que autoriza la creación de una «deuda de certificados de tesorería, con monto de 5:017,400 pesos nominales y un servicio de 6 % de interés y 1 % anual de amortización acumulativa y á la puja, para convertir los certificados correspondientes á los meses de noviembre y diciembre de 1897 y enero á julio inclusives de 1898, por la suma de 4:040,000 pesos con bonificaciones que fluctúan del 36 % al 12 % según los meses á que corresponden las respectivas emisiones. Para facilitar el servicio, se creó un impuesto del 5 % sobre todos los sueldos y pensiones, adjudicándose además al pago del presupuesto el importe de la patente adicional de 2 1/2 % sobre la importación, mientras no se afectase á las obras del puerto de Montevideo.

La comisión clasificadora de los reclamos por suministros de ganados y otros conceptos procedentes de la guerra civil, se expidió á fines de 1898. Hubo 3,764 reclamos, de los que la comisión clasificó definitivamente 3,391 por 96,097 vacas, 29,482 cueros vacunos, 80,779 animales lanares, 19,712 cueros de los mismos, 36,932 caballos y mulas, y 16,536 yeguas y potros, que representan 1:282,667 pesos, á cuya suma debe agregarse 100,358 por alambrados, 13,707 por otros suministros y 17,109 por balsas, quedando todavía sin clasificación varios expedientes por 59,086 pesos, que la comisión considera que se reducirán á 35,451 pesos. El monto reclamado era por 2:109,271 pesos. Deduciendo la cantidad clasificada por 1:389,843 y la suma pendiente de clasificación por 59,086, resulta una diferencia á favor del fisco de 660,342 pesos. Para cubrir el importe de estos reclamos y diversos saldos por 412,016 resultantes de un estado de la contaduría por reclamaciones liquidadas y á liquidar, servicios y auxilios prestados durante la guerra, se dictó la ley de octubre 31 de 1898 autorizando la emisión del empréstito extraordinario de 1897 2.ª serie con monto de 2:600,000 pesos y el mismo servicio de la 1.ª serie. Al dictarse esta ley, todavía no había terminado su tarea la comisión clasificadora y el informe de la comisión de hacienda del consejo de estado parte de la base de un monto reclamado por 2:061,649 pesos, que agregado al de las liquidaciones de la contaduría forma la cantidad de 2:473,665 pesos.

Digitized by Google

Según un cuadro de la contaduría general del estado publicado en marzo de 1898, el empréstito extraordinario de 1897 1.ª serie, por 4:000,000 de pesos, recibió la aplicación que se detalla á continuación: emitido por la administración Idiarte Borda 3:222,491.42 pesos, correspondiendo 998,750 al banco de la república por la negociación del crédito de don Eduardo Cassell de Londres; 400,000 caucionados en el mismo banco y liquidados á su vencimiento; 1:458,993.21 por vestuarios y otros conceptos; y 364,748.21 por bonificaciones; emitido por la administración Cuestas 736,529.36 pesos, correspondiendo 529,261.25 á gastos de guerra y suministros; 132,414.20 á bonificaciones; 62,483.16 á créditos á consolidar; y 12,370.75 á bonificaciones; saldo en 4 de marzo de 1898 pesos 40,979.22.

En marzo de 1899, el poder ejecutivo pasó mensaje á las cámaras diciéndoles en sustancia: que la administración Cuestas encontró el 25 de agosto de 1897, á título de deudas, diez presupuestos atrasados, el importe de casi todos los suministros á las fuerzas del orden legal y el saldo de 846,000 pesos del movimiento de la cuenta corriente en el banco de la república; que el gobierno pudo chancelar los presupuestos mediante la deuda de certificados de tesorería por 5:017,400 pesos y los suministros de guerra con el empréstito extraordinario 2.ª serie; que todavía quedan las siguientes cantidades, que se adeudan realmente ó que han sido atendidas con fondos anticipados de rentas generales: banco de la república, 846,000; empréstito pacificación, 400,000; comisión de caridad, 200,000; ejercicios anteriores, 103,567; correo francés 22,420; gastos de guerra y pacificación, 317,291; que forman un monto total de 1:889,279 pesos. Para solventar estas cantidades pide el gobierno autorización para emitir dos bonos de 1:400,000 pesos el uno y de 600,000 el otro. La asamblea prefirió dictar la ley de 23 de mayo de 1899, que autoriza al poder ejecutivo para emitir el empréstito extraordinario de 1897 3.ª serie con monto de 1:400,000 pesos y el mismo servicio de las primeras series, destinándose el importe de la venta ó de la simple caución de los títulos al déficit que arroje el ejercicio financiero. No alcanzó el producto de este empréstito á chancelar todo el déficit. Establécese en un informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados

Digitized by Google

de mayo de 1900, que los títulos fueron vendidos al 60 % y produjeron 840,000 pesos. Hubo que autorizar en consecuencia la emisión de la 4.ª serie del empréstito extraordinario por 1:000,000 de pesos, y así lo hizo la ley de 29 de abril de 1901.

La oficina de crédito público presentó varios cuadros y explicaciones al finalizar el ejercicio 1901-1902, para demostrar que bajo la administración Cuestas no se ha emitido un solo título de deuda pública con destino á servicios ó deudas propias de esa administración. En un primer cuadro se establece que el 26 de agosto de 1897 montaba la deuda circulante á 121:427,447 pesos y que esta cifra se había elevado á 123:858,344 en 30 de junio de 1902, habiéndose operado durante el período comprendido entre las dos fechas, el siguiente movimiento: emisiones por concepto de deuda certificados de tesorería y tres series de empréstito extraordinario, 10:017,400; amortizaciones, 7:586,502 pesos. De un segundo cuadro resulta que el empréstito extraordinario 2.ª serie se aplicó á la par al pago de suministros y perjuicios de la guerra por 2:600,000 pesos; que la deuda certificados de tesorería, sin la bonificación acordada de 977,400 pesos, monta á 4:040,000; que el empréstito extraordinario 3.ª serie por 1:400,000 fué colocado al 60 % para pagar al banco de la república el saldo deudor dejado por la administración Idiarte Borda, dando un producto de 840,000; que el empréstito extraordinario 4.ª serie por 1:000,000 fué también colocado al 60 % aplicándose 400,000 á gastos de pacificación y 200,000 al déficit de la comisión de caridad, arrojando en consecuencia un producto de 600,000 pesos. Monto del producto de estas operaciones de crédito en la forma y con las deducciones expresadas, 8:080,000 pesos. Pues bien: por servicios y gastos imputables á la administración Idiarte Borda, tuvo el gobierno del señor Cuestas que hacer frente á las siguientes deudas: 1:889,279 pesos procedentes de saldos al banco de la república, empréstito de pacificación, comisión de caridad, servicios del ejercicio anterior, servicios postales y movilización de fuerzas; 2:600,000 por suministros y perjuicios de guerra; 3:590,670 por certificados de tesorería correspondientes á los nueve meses corridos de diciembre de 1896 á agosto de 1897. En conjunto 8:079,949 pesos, suma que apenas difiere en 50 pesos del producto de las emisiones de deuda reali-

Digitized by Google

zadas en el período que examinamos. Un tercer cuadro demuestra que desde el 26 de agosto de 1897 hasta el 30 de junio de 1902, pagó el erario público por concepto de intereses de todas las deudas internas y externas 23:367,663 pesos; por amortización 4:979,336; por garantía de ferrocarriles 3:831,364; por comisiones 70,082; por gastos 4,884; por diferencia de cambio 4,374. Total del servicio 32:248,957 pesos efectivos. En el capítulo de observaciones anexo á estos cuadros, dice la oficina de crédito público que los certificados de tesorería quedaron reducidos á la cantidad de 3:590,670 pesos en virtud de compras realizadas por el gobierno para valorizar esos documentos; y que las dos series finales del empréstito extraordinario fueron adjudicadas al banco de la república al 60 %, dando un efectivo de 1:440,000 pesos.

Al finalizar la administración Cuestas, abordaron y sancionaron las cámaras la ley, varias veces puesta á la orden del día, de la consolidación de la deuda flotante, mediante la emisión de deuda amortizable 2.ª serie con 4 % de amortización á la puja sobre el monto primitivo. Según el cuadro de la contaduría general del estado de 7 de mayo de 1902, los créditos reconocidos y liquidados que constituyen la deuda diferida flotante montan á 4:135,449 pesos, distribuídos en esta forma: deuda amortizable diferida 2:651,057; consolidados de 1880 diferidos 140,797; billetes del tesoro diferidos 161,470; cuotas de amortización diferidas, 202,008; saldos pendientes desde el 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890 pesos 980,114. Clasificados por su origen primitivo esos créditos se distribuyen así: bonos de la deuda consolidada del año 1854 pesos 284,244; sueldos y créditos civiles 263,502; sueldos y créditos militares 945,597; liquidaciones por suministros y servicios 872,325; expropiación de terrenos 877,197; créditos judiciales 418,241; diversos créditos 474,341 pesos. Agrega la contaduría que en estas cifras no van incluídas las reclamaciones calculadas ó en trámite; que en la partida de bonos del año 1854 no están comprendidos los intereses que representan 204,573; que tampoco está comprendido el crédito adeudado al banco comercial, que en la forma de capitalización trimestral del 12 % de interés que cobra el banco de acuerdo con sentencias favorables á esa forma de capitalización, arroja sobre el saldo primitivo de 23,660 la suma de 622,542

Digitized by Google

pesos hasta el último trimestre vencido del corriente año; que hasta la fecha se han expedido cautelas al portador en canje de créditos, por valor de 2:250,594 pesos. No obstante lo abultado de la cifra liquidada por la contaduría, el proyecto aconsejado por la comisión de hacienda de la cámara de diputados, fijaba para todos los créditos, exceptuado el del banco comercial, el máximum de tres millones, juzgando que una fuerte suma jamás ha concurrido para su consolidación y debe presumirse en consecuencia que ha sido abandonada por ausencia ó fallecimiento de sus dueños ú otra circunstancia.

Tienen interés algunas disposiciones de la ley de la referencia. Véase su extracto: el poder ejecutivo llamará por el término de seis meses á todos los acreedores del estado por créditos reconocidos y liquidados con anterioridad al 7.º de mayo de 1902, para la inscripción de sus créditos en un registro especial; los títulos de la nueva deuda amortizable segunda serie, se aplicarán especialmente á la consolidación de los consolidados de 1880, amortizable 1.ª serie, consolidados de 1886 y billetes del tesoro, todos ellos diferidos, á expropiaciones de tierras y servicios de la administración pública desde 1.º de julio de 1886 á 30 de junio de 1890; se consolidarán asimismo los créditos que tramitan actualmente ante la asamblea, una vez que sean reconocidos; el poder ejecutivo formará un segundo registro dentro del mismo plazo de seis meses, para los créditos reconocidos y liquidados, cuyos tenedores no acepten su consolidación en amortizable, y para los que con posterioridad al 7 de mayo de 1902 hayan sido ó sean reconocidos y liquidados por resoluciones administrativas ó judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada; es entendido que el reconocimiento y liquidación de créditos contra el estado, en ningún caso se extenderá á la forma de pago ó consolidación que corresponde privativamente á la asamblea; vencidos los seis meses, los créditos reconocidos y liquidados con anterioridad al 7 de mayo de 1902 que no se presentasen para ser debidamente registrados, quedan caducados y sin valor alguno; declárase excluídos de la consolidación que esta ley determina, á los créditos que se hallen prescriptos en virtud de las disposiciones del derecho común ó de lo establecido por las leyes de 3 de julio de 1854, 15 de julio de

Digitized by Google

1860 y 12 de diciembre de 1866; los intereses, prescribirán por el transcurso de cuatro años, salvo interrupción de la prescripción, debiendo entenderse que los créditos contra el estado sólo devengan intereses cuando así se hubiere pactado expresamente al contraer la obligación y en los casos de excepción con arreglo á la ley común, pero no por razón de demanda judicial; los intereses no producirán intereses ni se capitalizarán, salvo caso de autorización legislativa; la deuda amortizable 2.ª serie, no podrá exceder de cuatro y medio millones de pesos y gozará de un servicio del cuatro por ciento de amortización anual, acumulativa y á la puja; las cautelas expedidas á los acreedores registrados, no podrán ser cedidas en ningún caso sin consentimiento expreso del gobierno, y cuando no medie este consentimiento, el estado podrá oponer al cesionario las excepciones que hubiese podido oponer al cedente, y tendrá además el derecho de rechazar ó desconocer la cesión misma cuando ella le crease una situación menos favorable; los reconocimientos y liquidaciones por reclamaciones contra el estado, verificados administrativamente, que no tengan su origen en servicios presupuestados ó que emanen de hechos y contratos que requieran autorización legislativa, no se reputarán definitivamente reconocidos y liquidados hasta que la asamblea les preste su sanción.

MANIFIESTOS Y MENSAJES PRESIDENCIALES

De los manifiestos y mensajes de carácter general, correspondientes á la administración Cuestas, tomamos los siguientes datos: *31 de diciembre de 1898.* Al finalizar el mes de agosto de 1897, el gobierno anterior había dispuesto de 846,000 pesos en cuenta corriente con el banco de la república y existía además un déficit de 5:569,000 pesos, incluyendo los nueve meses impagos de certificados de tesorería. Aparte del déficit, figura el costo de la guerra por 5:923,000 en proveedurías, perjuicios, gastos de pacificación y sueldos militares. Entre déficit, consumos y reclamaciones procedentes de la guerra civil, resulta en consecuencia un monto de once y medio millones de pesos. En 31 de diciembre de 1898 arroja el balance en contra del tesoro un saldo de 832,000, de-

Digitized by Google

biendo tenerse en cuenta que la administración actual ha tenido que desembolsar 1:043,000 por gastos extraordinarios de pacificación, caridad, servicio postal, servicio anterior, de cuya suma no ha sido reembolsada todavía. *15 de febrero de 1900.* Durante el año 1899 las rentas aumentaron en 616,603 pesos, por efecto de la patente adicional de importación principalmente, pudiendo así hacerse frente á obligaciones no presupuestadas, como el servicio del empréstito extraordinario 2.ª y 3.ª serie, rentas adjudicadas al tesoro de caridad y amortización del déficit. El erario está aún en descubierto por la cantidad de 726,747 pesos. Según las cifras de la contaduría, los saldos pendientes en 31 de diciembre de 1899 á pagarse en enero de 1900, montan á 1:426,583 pesos, y los recursos están reducidos á 783,318, quedando una diferencia de 643,265, á encontrarse con los 726,747 antes anotados. Las rentas públicas dieron en el año civil 1898, 15:101,948 y 15:718,552 en 1899. *15 de febrero de 1901.* En 31 de diciembre de 1900 existía un saldo deudor de 1:198,696 pesos, que debe atribuirse á la disminución de las rentas de aduana por efecto de la crisis porque pasaron las lanas, á la adjudicación á las obras del puerto de Montevideo de la patente adicional de importación, al escaso rendimiento de los nuevos impuestos internos de consumo y á la falta de reembolso al gobierno de la partida de 600,000 pesos de gastos de pacificación y auxilios á la comisión de caridad.

De los mismos mensajes, reproducimos las siguientes cifras relativas al monto de las rentas públicas por año civil de 1898 á 1900. Durante el año 1898, las rentas produjeron 15:101,948 pesos, destacándose la aduana con 9:872,977, la contribución inmobiliaria con 1:856,951, las patentes de giro con 867,489, el correo con 361,814, el papel sellado con 342,682, el impuesto de tabacos con 409,894, el impuesto de alcohol con 273,953, el impuesto de herencias con 265,248, los timbres con 206,336, la patente adicional de importación con 204,947, el impuesto de abasto con 156,187, el impuesto de fósforos con 181,400, el impuesto de cerveza con 30,690 pesos. Durante el año 1899, las rentas produjeron 15:718,552 pesos, destacándose las rentas de aduana con 10:005,026, la contribución inmobiliaria con 1:841,555, las patentes de giro con 959,018, la patente adicional de importación con

Digitized by Google

554,699, el papel sellado con 349,117, el correo con 350,815, el impuesto de tabacos con 456,418, el impuesto de alcohol con 332,933, el impuesto á los fósforos con 200,100, el impuesto á la cerveza con 37,853, los timbres de comercio con 201,683, el impuesto de herencias con 206,110 y el de abasto con 155,647 pesos. Durante el año 1900 finalmente, la recaudación produjo 15:079,797 pesos, figurando las rentas de aduana con 9:501,338, la contribución inmobiliaria con 2:001,875, las patentes con 960,130, el impuesto de tabacos con 411,336, el impuesto de alcohol con 393,287, el impuesto de fósforos con 239,100, el de cerveza con 48,407, el de papel sellado con 345,163, el de correos con 346,281, el de herencias 295,759, el de timbres 205,176 y el de abasto 159,883 pesos. En estos resúmenes, no van comprendidas las rentas de la juntas económico-administrativas y jefaturas, los ingresos de la comisión de caridad, las utilidades del banco de la república, rentas de la universidad, consejo de higiene, registro de poderes, estampillas de administración de justicia, impuesto del 5 % é impuesto interno de consumo. En el año 1899, las rentas pertenecientes á la junta económico-administrativa de Montevideo subieron á 916,149 pesos y las de la comisión de caridad á 568,172 pesos. Las utilidades del banco de la república fueron de 120,000 en 1899 y de 165,944 en 1900, debiendo tenerse presente sin embargo que los intereses devengados en cuenta corriente por dicha institución á cargo del estado son de 63,609 pesos en 1899 y de 30,000 en 1900. En el año 1900, dieron el registro de poderes 6,636, el impuesto de 5 % 45,544, las estampillas por administración de justicia 14,570 y el impuesto interno de consumo 62,476 pesos.

LEYES DE PRESUPUESTO

La ley de presupuesto para el ejercicio 1898-1899 arroja la cantidad de 15:799,232 pesos, distribuída en los siguientes rubros: cuerpo legislativo, 341,114; presidencia de la república, 67,241; ministerio de relaciones exteriores, 131,968; ministerio de gobierno, 2:365,085; ministerio de hacienda, 961,159; ministerio de fomento, 1:124,671; ministerio de guerra, 1:918,030; poder judicial,

Digitized by Google

354,095; obligaciones de la nación, 8:535,864 pesos. Los recursos calculados montan á 15:973,545, sobresaliendo las aduanas y receptorías con 10:061,487, la contribución inmobiliaria con 1:831,689, las patentes de giro con 890,650, la patente adicional de importación con 400,000, las utilidades del banco de la república con 350,000, los impuestos sobre la fabricación nacional con 470,594, el impuesto interno de tabacos con 463,936, los impuestos de instrucción pública incluyendo herencias con 427,457, el papel sellado con 369,667, el correo con 260,000, los timbres con 221,856. Agrega que las rentas de las juntas departamentales del interior, seguirán recaudándose en la forma determinada por las leyes y decretos vigentes. En el departamento de guerra y marina, aparecen en el rubro de tribunales militares, 1 teniente general, 8 generales de división y de brigada y 6 coroneles y bajo la denominación de cuadro activo 1 teniente general, 6 generales de división y 11 generales de brigada. En el rubro de obligaciones de la nación, figuran la deuda consolidada con 3:270,852, la deuda interna unificada con 395,000, la deuda de garantía con 200,000; la deuda de liquidación con 250,572, el empréstito extraordinario 1.ª serie con 320,000, el empréstito uruguayo con 472,888, la deuda italiana con 69,960, la francesa con 119,288, la española con 21,000, el empréstito brasileño con 210,000, ó sea en conjunto 5:329,562, debiendo agregarse por concepto de máximum de garantías de ferrocarriles 945,635 y por amortización calculada de la deuda consolidada 311,181. Los jubilados absorben 108,579 pesos; los menores y pensionistas civiles 165,163; los jefes y oficiales de reemplazo 249,287 pesos, con 51 coroneles, 41 ídem graduados, 19 tenientes coroneles, 8 ídem graduados, 120 sargentos mayores, 94 capitanes, 36 tenientes primeros, 26 ídem segundos, 33 subtenientes; la lista 7 de septiembre 311,634 pesos, con 7 coroneles, 9 ídem graduados, 37 tenientes coroneles, 116 sargentos mayores, 215 capitanes, 256 tenientes primeros, 208 ídem segundos, 333 subtenientes; el cuerpo de inválidos 54,245 pesos; las viudas y menores militares 502,041 pesos, todo ello rebajados los descuentos vigentes del 29 %.

La comisión de presupuesto del consejo de estado, ocupándose del proyecto del poder ejecutivo que sirvió para la redacción de la

Digitized by Google

ley que antecede y que se elevaba á 15:547,861 pesos, establece en su informe que el presupuesto del ejercicio 1893-1894 que por prórrogas sucesivas rigió también desde julio de 1894 á junio de 1898, fijó los gastos públicos en la cantidad de 13:647,925 pesos, elevándose su importe en los cuatro años de la prórroga á 54:591,703 pesos, habiendo producido las rentas, en el mismo período, descontados los ingresos de la junta económico-administrativa de Montevideo, la cantidad de 59:688,540 pesos en esta forma: 15:120,941 en el ejercicio 1894-1895; 16:052,153 en el ejercicio 1895-1896; 14:257,722 en el ejercicio 1896-1897, y 14:257,722 (cálculo automático) en el ejercicio 1897-1898. Debía en consecuencia existir un sobrante de 5:096,836 pesos. Pero debe tenerse presente que los gastos del presupuesto fueron recargados, figurando entre los autorizados por la asamblea el empréstito brasileño con un servicio de 210,000, la deuda de liquidación con un servicio de 250,572, el empréstito uruguayo con un servicio de 472,888 y el empréstito extraordinario con un servicio de 320,000. Representan esos servicios en los diversos años que abarcan desde su creación en distintas fechas, la cantidad de 2:606,920, lo cual reduce el sobrante de los cuatro ejercicios á 2:489,915, suma absorbida, sin embargo, por los gastos administrativos.

La ley de presupuesto para el ejercicio 1901-1902, fijó los gastos en 16:160,000 pesos, distribuídos en estas tres grandes categorías generales: dietas, sueldos y pensiones, 6:537,086.76 pesos; gastos y créditos diversos, 3:197,728.24; deuda pública, 6:425,185 pesos. Englobadas esas tres categorías resultan estas cifras: poder legislativo, 371,893; presidencia de la república, 65,976; departamento de relaciones exteriores, 144,450; departamento de gobierno, 2:301,978; departamento de hacienda, 985,292; departamento de fomento, 1:139,336; departamento de guerra, 1:750,522; poder judicial, 364,130; obligaciones de la nación, 9:036,419. El cálculo de recursos fué elevado á la misma cifra de 16:160,000 pesos, figurando la aduana y receptorías con 10:000,000; la contribución inmobiliaria con 1:829,000; las patentes de giro con 934,000; las utilidades del banco de la república, 200,000; los impuestos sobre la fabricación nacional, 786,000; los impuestos internos á los tabacos y cigarros, 431,000; los impuestos de instrucción pública, in-

Digitized by Google

cluyendo herencias, 538,000; el papel sellado, 324,000; los timbres, 239,000; los impuestos internos de consumo, deducido el del alcohol nacional, 250,000. A los recursos calculados por 16:160,000, hay que agregar según una planilla final de la misma ley del presupuesto, la cantidad de 4:233,800 pesos, por los siguientes conceptos: junta económico-administrativa de la capital, sus rentas, 1:022,000; juntas económico-administrativas del interior, sus rentas, 384,000, correspondiendo de esta cifra 110,000 á excedente de contribución inmobiliaria, dedicado por la ley á obras de vialidad; comisión nacional de caridad, monto anual de su tesoro, 500,000; jefaturas políticas y de policía de la capital y campaña, 77,300; rentas de la universidad, 40,000; puerto de Montevideo, patente adicional de importación y exportación, 1:000,000; consejo de higiene, 10,500; costas judiciales y rentas de los demás oficios públicos que se abonan con sus entradas, emolumentos consulares, concesiones de faros, pesca, peaje y demás servicios públicos cedidos á particulares, 1:200,000 pesos. En el rubro de guerra, aparecen dentro de la magistratura militar, 9 ministros generales y 6 ministros coroneles, y en el cuadro activo 1 teniente general, 5 generales de división y 9 generales de brigada. De las obligaciones de la nación, mencionaremos el servicio de la deuda consolidada por 4:500,000; el de la deuda interior unificada por 395,000, el de la deuda de garantía por 200,000; el de la deuda de liquidación por 244,092; el empréstito extraordinario 1.ª serie, por 320,000; el empréstito extraordinario 2.ª serie, 117,600; deuda certificados de tesorería por 351,218; empréstito uruguayo, 472,671; empréstito extraordinario 3.ª serie, por 112,000; empréstito extraordinario de 1901, por 80,000; deudas internacionales italiana, francesa, española y empréstito brasileño por 373,238, cuyas partidas forman 7:225,820 pesos; por diversos créditos, 400,693; por jubilados, 115,755; por menores y pensionistas civiles, 153,381; por jefes y oficiales de reemplazo, 246,658, figurando 56 coroneles, 47 ídem graduados, 98 tenientes coroneles, 15 ídem graduados, 101 sargentos mayores, 97 capitanes, 39 tenientes primeros, 29 ídem segundos, 29 subtenientes; los jefes y oficiales de reemplazo de la lista 7 de septiembre por 343,227, figurando 7 coroneles, 11 ídem graduados, 46 tenientes coroneles, 8 ídem

Digitized by Google

graduados, 117 sargentos mayores, 15 ídem graduados, 261 capitanes, 277 tenientes primeros, 239 tenientes segundos, 385 subtenientes; el cuerpo de inválidos, 43,736; las viudas y menores militares, 485,805 pesos, deducidos de todas las asignaciones pasivas los impuestos vigentes del 19 %, 10 % y 5 % creados sucesivamente, aparte de otros rubros de menor cuantía que los señalados. Monto de las clases pasivas: 1:409,906 pesos, hechos los descuentos de la referencia.

Tres tesoros con rentas propias se constituyeron durante esta administración: el de las obras del puerto de Montevideo sobre la base de la patente adicional de 3 % sobre la importación y 1 % sobre las exportaciones, cuyo producto se calculó en un millón de pesos anuales; el de caridad y beneficencia sobre la base de una patente adicional á las compañías de seguro, el producto del registro de embargos é interdicciones judiciales, pesca de anfibios, impuesto de faros, descuento del 1 % sobre los pagos, la lotería, estimados en quinientos mil pesos; y el de las obras de vialidad constituído por el excedente de la contribución inmobiliaria después de sustituído el sistema anterior de avalúos de grandes zonas de campo, por el de subdivisión en secciones departamentales, estimado en 110,000 pesos anuales.

Digitized by Google

CAPÍTULO XXI

Recapitulando

Empréstitos, consolidaciones, unificaciones

DEUDA CONSOLIDADA DE 1854

La primera tentativa seria para organizar y consolidar el crédito público, arranca del tratado de préstamos celebrado entre la república y el imperio brasileño el 12 de octubre del año 1851. Con el propósito de garantizar los subsidios del imperio y facilitar al mismo tiempo la reconstrucción del país, se comprometió por dicho tratado el gobierno oriental: á declarar en liquidación desde el 1.º de enero de 1852 toda la deuda pública; á constituir para la liquidación y clasificación de esa deuda una junta de crédito público compuesta de cinco miembros, debiendo uno de ellos ser presentado por la legación brasileña; á convertir en el primer semestre del mismo año 1852, toda la deuda en títulos consolidados con intereses del 6 ó del 3 %, haciendo los arreglos convenientes con los acreedores ó, siendo ello impracticable, por medio de la ley; á cerrar la contabilidad dando por terminado todo el expediente actual, una vez liquidada, reconocida y clasificada la deuda é inscripta en el gran libro correspondiente; á fijar un plazo determinado para la presentación de los documentos de la deuda que deben convertirse en consolidada; á presentar anualmente la ley de presupuesto general de gastos; y á no contraer ni reconocer deuda alguna después de terminadas las operaciones anteriores sin una resolución especial de la asamblea. Un segundo tratado de

Digitized by Google

préstamos, celebrado el 1.º de junio del año 1854, declaró, en vista seguramente de que aún no había terminado sus operaciones la junta de crédito público, que el gobierno oriental continuaría ocupándose incesantemente de la liquidación, clasificación y conversión de la deuda.

La junta de crédito público, creada en armonía con esos tratados al finalizar el año 1851, recién quedó instalada á mediados del año siguiente, dando en el acto comienzo á sus tareas con el resultado verdaderamente deplorable para el tesoro público de que instruyen los datos que registra el capítulo respectivo de esta obra. Según el informe que la expresada corporación pasó al gobierno en marzo del año 1854, ya estaban liquidados y clasificados en esa fecha cuarenta y siete y medio millones de pesos, correspondiendo al rubro de sueldos cerca de veintitrés y medio millones. Al resultado todavía inconcluso de esa liquidación y clasificación, había que agregar el monto de los reclamos autorizados por la ley de 14 de julio de 1853, sobre perjuicios de guerra, que reconocía como deuda nacional el importe de los animales, artículos, efectos ó bienes tomados ó inutilizados por autoridades militares ó civiles dependientes de los dos gobiernos que habían regido al país hasta la celebración de la paz el 8 de octubre de 1851. Fué calculado ese monto por la oficina de crédito público en doce millones de pesos, aparte de los cuarenta y ocho millones en que se juzgaba que quedaría cerrada la liquidación y clasificación del resto de la deuda anteriormente emprendida.

Sobre la base de ese pasivo de sesenta millones, se dictó la ley de consolidación de julio de 1854, imponiendo la conversión de los créditos liquidados y clasificados en títulos de deuda que devengarían el 1 % de interés anual desde el 1.º de enero de 1855, el 2 % desde el 1.º de enero de 1858 y el 3 % desde el 1.º de enero de 1861 en adelante, siendo entendido que una vez vencidos los términos fatales é improrrogables que se fijaban para la conversión, ó sea cuatro meses para la deuda general y un año para la de perjuicios de guerra contado desde la ejecución efectiva de la ley de julio de 1853, resultaría prescripto el derecho de los acreedores remisos. Al pago del servicio quedaban afectadas todas las rentas, y para asegurar la puntualidad, se disponía que la junta de crédito

Digitized by Google

público recibiría *mensualmente* la suma de sesenta mil pesos, destinando cincuenta mil á intereses y diez mil á amortización, esta última mediante propuestas cerradas, según lo resolvió el poder ejecutivo en el decreto reglamentario haciendo uso de la facultad que le confería la ley que extractamos.

Tal es el origen de los famosos bonos llamados de 1854. ¿A cuánto ascendió su importe? La memoria de hacienda presentada á la asamblea en abril de 1858 fija en 106:620,617 pesos el monto de la deuda clasificada y liquidada, estableciendo las siguientes cifras que resumen su movimiento: cantidad convertida en bonos, 97:463,989 pesos; saldo pendiente de conversión, 9:156,627; cantidad amortizada, 6:622,390; monto de los bonos circulantes, computados diversos vales por sobrantes no incluídos en estos datos, 90:844,615 pesos. Agrega la memoria por concepto de títulos que ha depositado el gobierno, la partida de 4:354,817 pesos. Una segunda memoria de hacienda, presentada en febrero de 1860, establece la existencia en circulación de 89:546,638 pesos en bonos, eleva á 5:652,787 el depósito destinado por resoluciones legislativas á la amortización de varios expedientes por perjuicios de guerra y denuncia que sobre ese depósito fué realizado un empréstito en enero de 1858, en circunstancias premiosas, ocurriendo que sólo refluyó al tesoro público una pequeña parte de los bonos, pues los demás ó resultaron falsos ó adeudados por los mismos que los tenían en depósito. En consecuencia de estos hechos, la referida memoria de hacienda fija el monto de los bonos circulantes en 94:406,438 y declara que habiendo concurrido á la deuda fundada 80:079,238, queda en circulación un saldo de 14:327,200 pesos que va presentándose paulatinamente á la conversión.

Y á cifras más altas habrían llegado las emisiones, si no se hubieran dictado la ley de 15 de abril de 1856 que suspendió la tramitación de expedientes por perjuicios de guerra, constituyó una comisión revisadora y estableció que los expedientes que no se presentaran dentro del término improrrogable de 45 días, quedaban absolutamente prescriptos; la ley de 30 de junio de 1856, que dió á los reclamantes un término de noventa días para presentar los títulos de propiedad ó de arrendamiento de los campos donde existían las haciendas reclamadas, debiendo quemarse á la expiración del plazo

Digitized by Google

todos los expedientes en donde no se hubiera llenado ese requisito; y la ley de 8 de junio de 1857, que declaró cerrada la conversión de la deuda por perjuicios de guerra y estableció que los expedientes que llenaren las condiciones legales serían devueltos á los interesados y los demás quemados, debiendo inutilizarse las planchas de impresión de bonos. Un solo dato daremos para poner de relieve la rapidez vertiginosa con que subía la deuda: en el mes de febrero de 1856, fueron liquidados y clasificados por la junta de crédito público 12:298,000 pesos, correspondiendo once millones á perjuicios y lo demás á indemnizaciones. Esa suma de un solo mes, excedía del monto en que la totalidad de la deuda por perjuicios había sido calculada dos años antes por la junta de crédito público!

Han sido crudamente combatidas así las disposiciones relativas al reconocimiento de la deuda, como la ley de consolidación de la deuda liquidada y clasificada. Emanan de dos fuentes las primeras: el tratado con el Brasil, arrancado al país en épocas desgraciadas, que impuso el reconocimiento general de la deuda anterior al año 1852, y la ley de reconocimiento expreso de los perjuicios de guerra originados por el gobierno y las autoridades de Montevideo y por el gobierno y las autoridades del Cerrito. Contra la primera, nada cabía hacer, desde que se trataba de estipulaciones internacionales que la república tenía que cumplir estrictamente. Sólo puede reprocharse la extremada liberalidad de los procedimientos y especialmente la liquidación íntegra de créditos que estaban por el suelo y que pudieron arreglarse directamente con los acreedores y en beneficio de ellos mismos, dadas las angustias del tesoro público, por el 15 ó el 20 % de su valor nominal, creándose entonces una deuda perfectamente soportable. Lejos de eso, se reconoció el monto íntegro, y no satisfecha todavía la generosidad fiscal, fueron reconocidos y liquidados los intereses, los lucros, las ganancias de los créditos que por millones se descargaban sobre el tesoro público. Sólo por estos últimos conceptos, figura en el informe de la junta de crédito público de 24 de marzo de 1854, la cantidad de doce millones de pesos. Contra la segunda, cabe hacer el mismo reproche de extremada generosidad, desde que los perjuicios de la guerra grande, pudieron y debieron reputarse

Digitized by Google

de caso fortuito, dado el alcance casi internacional de aquella contienda y los principios consagrados por los países más adelantados y respetuosos del derecho de propiedad; y cabe reprochar también las inconcebibles facilidades concedidas para la justificación de los reclamos verdaderos ó falsos, moderados ó exagerados. Contra la ley de consolidación finalmente, puede decirse y se ha dicho insistentemente que fué una verdadera locura imponer al país cargas inmensamente superiores á sus fuerzas efectivas, que importaban de antemano la decretación de la bancarrota y la ruina de los mismos á quienes se pretendía favorecer.

Forzoso es reconocer, sin embargo, el patriotismo y la elevación de miras de las asambleas de la época y muy especialmente de aquella grande é ilustrada asamblea de 1852, que quiso borrar hasta el último vestigio de la guerra de nueve años, eliminando todo pretexto á recriminaciones, todo motivo de discordia susceptible de embravecer las pasiones encalmadas, toda base que pudiera explotarse para dividir de nuevo á los orientales en bandos antagónicos y colocar otra vez al país en el camino de su ruina fatal é irremediable. Por causa de la larga y sangrienta lucha, las fortunas se habían dislocado, el estanciero había perdido sus haciendas, el comerciante había perdido sus mercaderías, el empleado público no había recibido sus sueldos, el capitalista había sido arrastrado á una liquidación violenta y desastrosa. Perpetuar toda esa ruina, cuando el país carecía de fuerzas para reponerse, era mantener vivas las pasiones, era dar razón al colorado para que maldijera al blanco que lo había arruinado desde la campaña y era dar razón al blanco para que maldijera al colorado que lo había arruinado desde las murallas de Montevideo. A los dolores morales de la colosal contienda, debían agregarse los perjuicios materiales causados por la ruina de los intereses. Basta leer la prensa de la época y las crónicas parlamentarias relativas al reconocimiento de la deuda, para persuadirse de la perfecta uniformidad de los sentimientos reinantes, del entusiasmo patriótico con que todos colaboraban en la obra de extinción de los odios pasados, de la altísima importancia que se atribuía, entre todos los esfuerzos realizados con ese objeto, al reconocimiento y pago de las pérdidas ocasionadas por la guerra, sin consideración á las penurias del erario, que

Digitized by Google

se juzgaban pasajeras, en una situación llena de esperanzas de mejoramiento rápido y hasta de progresos galopantes.

Un espíritu menos optimista pudo y debió conciliar esas supremas inspiraciones del patriotismo con el estado desastroso del erario público, porque si arruinados estaban los particulares, arruinado estaba también el tesoro de la nación, por la pobreza de las rentas y por la afectación de muchas de ellas á obligaciones y empeños indeclinables nacidos de la guerra. Nos referimos sobre todo á la asamblea de 1854, que ya no obraba á ciegas como la de 1852 al reconocer los perjuicios de guerra, puesto que tenía á la vista un estado circunstanciado de los créditos liquidados y clasificados, con monto de cuarenta y ocho millones en números redondos, y la perspectiva de otra enorme deuda cuya liquidación y clasificación aunque ordenada por la ley de julio de 1853, todavía no se había emprendido y tenía que arrojar sumas considerables que la junta de crédito público calculaba en doce millones, cifra bajísima con relación á la naturaleza y extensión de los perjuicios reconocidos, como lo probaron posteriormente los hechos. El presupuesto continuaba saldándose con déficit y era por lo tanto una inconcebible imprudencia recargarlo con la suma de sesenta mil pesos mensuales para cubrir provisoriamente el servicio de interés y amortización de la deuda consolidada. En esos momentos, en que ya la venda había caído de los ojos de todo el mundo, pudo y debió la asamblea darse cuenta de la gravedad de la situación y tentar un arreglo con los acreedores, sobre la base de una fuerte reducción de los créditos reconocidos y el establecimiento de la modesta caja de amortización creada por la ley de julio de 1853, que debía funcionar con el 5 % de las rentas y algunos productos eventuales, á la espera de arreglos definitivos y más amplios de consolidación con señalamiento de interés.

Con ayuda de la pequeña suma de diez mil pesos mensuales que destinó á la amortización la ley de consolidación de 1854, se inició desde los comienzos de 1855, un rescate activísimo, á pesar de que los trastornos políticos de la época interrumpieron varias veces las entregas mensuales. Según el cuadro presentado por la junta de crédito público el 25 de enero de 1856, durante los ocho meses del año anterior en que el servicio fué pagado, se operó un

Digitized by Google

rescate de 2:826,000 pesos nominales, con la sola ayuda de 113,784 pesos distribuídos en esta forma: por concepto de entregas mensuales en efectivo 82,242, por contribución directa 12,247, por la octava parte de la renta de aduana 19,295 pesos. La amortización del mes de enero que fué la primera, permitió rescatar por diez mil pesos efectivos 270,000 nominales y la amortización del mes de octubre, que fué la última, elevó el rescate á 620,000 pesos nominales. En cambio, el servicio de intereses, resultó desde el comienzo una carga imposible de sobrellevar y así tuvo la franqueza de declararlo el ministro de hacienda en la cámara de diputados, á principios del año 1855, al aproximarse el día en que debía efectuarse el aparte de la primera renta con ese objeto.

Prodújose en consecuencia la bancarrota y cayeron los títulos en el mayor desprestigio, lo que no impidió que los falsificadores arrimaran el hombro á la tarea de abarrotar la plaza ya abrumada por las emisiones legales, lanzando á la circulación más de veintisiete millones de pesos, según resulta de la memoria de hacienda presentada en febrero de 1860. Violadas las leyes orgánicas del crédito público, falseados todos los compromisos, quedaba colocado el país en una situación que debían explotar y que explotaron cruelmente algunas legaciones extranjeras, tomando pie en el reconocimiento espontáneo de los perjuicios de guerra, para entablar reclamaciones estupendas y conseguir la creación de nuevas y agobiadoras deudas de carácter internacional. Las deudas franco-inglesa y la italiana, se encuentran en ese caso, como lo veremos más adelante, y también pudo encontrarse, aunque felizmente se dejaron correr los términos, la deuda brasileña, de la que á su debido tiempo nos ocuparemos. En cuanto á la gran masa de consolidados, sin servicio, el convenio celebrado con el banco Mauá el 28 de diciembre de 1858, aprobado por la asamblea en junio del año siguiente, promovió su conversión en términos compatibles con los recursos del país, pudiendo decirse que arranca de ese convenio la organización y consolidación de nuestro crédito público.

Digitized by Google

DEUDA FUNDADA 1.ª SERIE

De acuerdo con el contrato y ley aprobatoria de que acabamos de hacer mención, el banco Mauá se comprometió á concurrir con una base de ochenta millones de pesos nominales en deuda consolidada y deuda exigible, con expresa renuncia del 95 % de las primeras, del 90 % de las segundas y de los intereses impagos de ambas especies de títulos, recibiendo en canje por el 5 y el 10 % restante títulos de deuda fundada con 6 % de interés al año y 1 % de amortización á la puja sobre el monto primitivo. Al pago del servicio, quedaba afectado el 2 % adicional de importación y el 4 % adicional de exportación, cuyos productos se depositarían en el banco Mauá, asignándose á este establecimiento de crédito una comisión del 2 1/2 %. Los demás acreedores gozarían de un plazo de cinco años para adherir al convenio, siendo entendido que los poseedores de deuda consolidada y de deuda exigible que no se presentaren, sólo podrían ser atendidos en arreglos futuros después de extinguida la deuda fundada. Según la memoria de hacienda presentada el 16 de febrero de 1860, hasta esa fecha habían concurrido al canje 80:079,238 pesos de los 94:406,438 de bonos circulantes á la sazón. Un estado de la contaduría general correspondiente al 31 de agosto del mismo año establece que han concurrido á la conversión 82:692,632 pesos en bonos de la consolidada y 824,657 en títulos de la deuda exigible, habiéndose emitido en canje 4:217,097 pesos moneda antigua de deuda fundada. El monto definitivo, en moneda actual, alcanzó á 3:589,846 pesos, según el estado de la oficina de crédito público.

He aquí según los datos que registra la prensa de la época el tipo de cotización en plaza de los títulos que entraron al canje por deuda fundada, debiendo recordar que el contrato Mauá es de 28 de diciembre de 1858 y la aprobación por la asamblea de 30 de junio del año siguiente: en 6 de noviembre de 1858 por cada cien pesos de consolidados 4 1/4 reales y por cada cien pesos de deuda exigible 8 á 9 reales; en 29 de noviembre del mismo año, la consolidada había subido á 5 reales y la exigible se vendía de 10 á 12 reales; en 29 de diciembre del mismo año, la consolidada se

Digitized by Google

cotizaba á 5 1/2 reales y la exigible permanecía estacionaria; en 29 de enero de 1859, la consolidada valía 8 1/2 reales y la exigible de 12 á 13 reales; en marzo de 1859, la consolidada 8 reales y la exigible de 12 á 13. Sólo anotamos los tipos de la época en que pudo y debió hacerse la especulación en alta escala para concurrir al canje que imponían los sucesos y que era dable considerar ya como perfectamente asegurado. Es imposible imaginar más alta depresión del crédito público y ella explica suficientemente la cesión del 90 y del 95 % del capital y renuncia de los intereses pactados en el contrato Mauá.

DEUDA INTERNA 1.ª SERIE

Creada por ley de 15 de julio de 1861, que autorizó al poder ejecutivo para arreglar la deuda declarada hipotecaria por la comisión nombrada en julio del año anterior. La comisión clasificadora presentó al gobierno, como consecuencia de sus trabajos, un cuadro del que resulta que de la deuda anterior al año 1852, deben ser amparados por capital é intereses 1:566,847 pesos de créditos situados sobre las rentas; que deben excluirse 1:179,000 de acuerdo con la ley de 17 de julio de 1855; y que deben considerarse prescriptos de acuerdo con la ley de julio de 1860 diversos créditos por valor de 685,484 pesos. La ley de 15 de julio de 1861, dispuso que por el capital reducido al 50 % de los créditos amparados, se emitirían títulos de deuda interna de 6 % de interés anual y 1 % de amortización á la puja, mientras se cotizasen abajo de la par y por sorteo una vez llegados á la par. Para el pago del servicio, se imponía el poder ejecutivo la obligación de separar mensualmente de rentas generales la suma de cinco mil pesos, debiendo aumentarse proporcionalmente el fondo en el caso de ser declarados hipotecarios otros créditos pendientes de resolución judicial. La guerra civil se encargó bien pronto de elevar considerablemente las emisiones autorizadas. Haciendo uso de un voto de confianza que le había otorgado la asamblea para proveerse de recursos con destino á la defensa nacional, el gobierno colocó en julio de 1863 dos y medio millones de pesos de deuda interna al tipo del 40 %. En octubre del propio año, se firmó un

Digitized by Google

contrato con el banco Mauá, sancionado por la asamblea al siguiente mes, en cuya virtud quedó elevado á seis millones el monto de la deuda interna, incluídas todas las emisiones anteriores, afectándose al servicio el adicional de 3 °/₀ de importación, el de 2 °/₀ de exportación, y el impuesto de 20 centésimos por tonelada á los buques procedentes de ultramar. Se reservaba el 2 °/₀ sobre las carnes, con destino á nuevas operaciones de crédito y se autorizaba al banco Mauá para transformar la deuda interna en deuda europea, debiendo en tal caso acreditarse al tesoro público un mínimum de 10 °/₀ de los beneficios de la operación. El 25 de febrero de 1864, siempre bajo la presión de las exigencias de la guerra, fué autorizada la emisión de 368,000 pesos de deuda interna, con afectación del 2 °/₀ sobre las carnes para su servicio. Finalmente, el 30 de enero de 1865, comunicó el banco Mauá que había convertido en empréstito europeo 4:700,000 pesos de la deuda interna y acreditó en la cuenta del gobierno 470,000 pesos nominales por concepto de beneficios de la operación. Resumiendo: monto autorizado de la deuda interna, 6:375,000 pesos; convertido en empréstito montevideano-europeo, 4:700,000; saldo de la deuda interna que figura en el cuadro de la oficina de crédito público, 1:675,000 pesos.

DEUDA FRANCO-INGLESA

Creada por ley de 12 de agosto de 1862, aprobatoria de la convención ajustada el 20 de junio del mismo año entre el gobierno oriental y las legaciones de Francia é Inglaterra. Fijó esa convención en cuatro millones de pesos moneda antigua, equivalentes á tres millones doscientos mil pesos de la moneda actual, el monto total y definitivo de las reclamaciones de súbditos franceses é ingleses por perjuicios emanados de la guerra grande, con servicio de 5 °/₀ de interés y una amortización á la puja del 1 °/₀ en el primer quinquenio, del 2 °/₀ en el segundo, del 3 °/₀ en el tercero, del 4 °/₀ en el cuarto y del 5 °/₀ en los dos quinquenios finales, afectándose en garantía las rentas de papel sellado y patentes. La convención de que nos ocupamos, fué antecedida de la de 23 de junio de 1857, sancionada por la asamblea el 10 de julio del mismo año.

Digitized by Google

estableciendo que las reclamaciones de los súbditos de Francia é Inglaterra, autorizadas por la ley de perjuicios de guerra de julio de 1853, serían resueltas definitivamente en cuanto á su justificación y á su monto por una comisión mixta, compuesta de dos árbitros que nombraría el gobierno oriental y de otros dos árbitros designados por las legaciones, actuando en caso de empate un quinto árbitro sorteado de una lista de cuatro orientales y cuatro anglo-franceses designados en la misma forma que los primeros. Esta última convención se ajustó de acuerdo con la ley de 16 de julio de 1855, que autorizaba al poder ejecutivo «para celebrar con los agentes diplomáticos aquellos arreglos que consientan las exigencias del servicio público á consecuencia de reclamaciones de sus respectivos súbditos», con cargo de dar cuenta á la asamblea general ó en su receso á la comisión permanente. Agregaremos todavía que la última ley fué dictada á consecuencia de la bancarrota del estado, por falta de pago de los intereses de los bonos que según la ley de consolidación de julio de 1854, debían empezar á correr desde el 1.° de enero de 1855 por trimestres vencidos, lo que no pudo efectuarse por las razones que antes hemos expuesto.

No daba derechos de ninguna especie la bancarrota del estado á las legaciones extranjeras para entablar reclamaciones diplomáticas. En primer lugar, porque el reconocimiento de los perjuicios de la guerra, había sido un hecho espontáneo de la asamblea, una asombrosa liberalidad que en ningún caso hubieran podido imponer ó exigir las legaciones á nombre de sus connacionales, tratándose como se trataba de hechos de guerra en que los extranjeros eran colaboradores dentro y fuera de las murallas de Montevideo. Y en segundo lugar, porque la suspensión del servicio de una deuda que no emanaba de convenciones internacionales, en ningún momento pudo ni debió dar origen á reclamaciones diplomáticas. A pesar de todo, las reclamaciones diplomáticas se produjeron y se produjeron en forma brutal, tanto por el monto de los perjuicios que hicieron prevalecer como por las intimaciones violentísimas que parecían presagiar una guerra inmediata, en el caso de que las autoridades orientales no se doblegaran ante las amenazas.

Digitized by Google

Un dato interesante agregaremos: el 19 de julio de 1862, en acta suscrita por el ministro de hacienda y los representantes diplomáticos de Francia é Inglaterra, declaró el primero que en el seno de la cámara de diputados acababa de expresarse el deseo de que se estableciera expresamente en la convención una cláusula obligando á los reclamantes franceses é ingleses, que hubieran recibido bonos de la deuda consolidada del año 1854, á devolver al estado dichos títulos; que en su concepto esa y no otra era la mente de la cláusula primera de la convención; que así se había entendido anteriormente el punto, y que era conveniente precisarlo en términos expresos de común acuerdo. Contestaron los agentes diplomáticos, que la inteligencia dada á la expresada cláusula por el ministro, era la que ellos aceptaban también y que en consecuencia los bonos serían devueltos. Y los bonos efectivamente se devolvieron, constando en acta levantada el 27 de octubre de 1863, la destrucción por el fuego de 1:180,063 pesos en bonos devueltos á la nación por los agentes diplomáticos de la referencia.

DEUDA RESCATE DE TIERRAS

Creada por decreto-ley de 2 de mayo de 1866. Propúsose el gobierno proteger á los poseedores legítimos de tierras que se encontraban ausentes del país por razón de la guerra del Paraguay, contra la acción de los tenedores de títulos á ubicar tierras fiscales; y entonces resolvió proponer á éstos el canje de sus títulos por deuda «rescate de tierras» de 12 °/₀ de interés anual y un fondo de amortización por sorteo y á la par, compuesto del sobrante de las rentas destinadas á intereses, que lo eran el producto de los arrendamientos de campos fiscales, una parte del impuesto de timbres y el producto de la venta de tierras públicas, practicándose el canje ó conversión sobre la base de 5,500 pesos por cada suerte de estancia. Habiendo resultado insuficiente el impuesto de timbres, se destinó en septiembre del año 1866 al servicio de la deuda, el importe de las herencias transversales y el producto de la pesca de lobos. Por decreto de 19 de enero de 1869, quedó cerrada la emisión con un monto de 1:916,193 pesos, invocándose el déficit de las rentas afectadas al servicio de la deuda. Agrega-

Digitized by Google

remos que de acuerdo con el decreto-ley de creación de los títulos de rescate de tierras, el interés del 12 °/₀ debería quedar reducido á la mitad mientras durase la guerra del Paraguay, debiéndose reintegrar la otra mitad, tres meses después de restablecida la paz. Fué una operación verdaderamente desgraciada, que transformaba un título amortizable en tierras fiscales, en otro título de altísimo interés. Ni siquiera condujo á la extinción de los derechos á ubicar, cuya circulación fué aumentada constantemente por espacio de largos años, á título de transacciones entre el fisco y los particulares ó por otros conceptos.

DEUDA FUNDADA 2.ª SERIE

Creada por contrato de 14 de febrero de 1867, entre el gobierno y el banco Mauá. Establécese en ese documento, que el poder ejecutivo ha recibido del banco Mauá diversos anticipos para gastos ordinarios y extraordinarios de la guerra y que no siendo posible el reembolso en metálico, serán chancelados mediante la emisión de títulos de deuda fundada 2.ª serie, por uno ó dos millones con 12 °/₀ de interés anual y un fondo amortizante á la puja, compuesto del excedente de las rentas afectadas al servicio, que lo eran el 2 °/₀ de importación y el 4 °/₀ de exportación. De acuerdo con el mismo contrato, el banco se comprometía á tomar los títulos al 90 °/₀ de su valor y recibiría directamente las rentas de las oficinas recaudadoras, gozando de una comisión del 2 °/₀ sobre los fondos del servicio. La deuda fundada 2.ª serie alcanzó un monto definitivo de 1:888,791 pesos.

DEUDA INTERNA 2.ª SERIE

Creada por decreto-ley de 16 de enero del año 1868. A fines de 1866, fué nombrada una comisión encargada de la comprobación y clasificación de todos los créditos contra el estado, exceptuando aquellos cuya situación hubiera sido anteriormente determinada por las leyes y contratos sobre deudas. Dicha comisión presentó informe en enero de 1868, estableciendo un monto clasificado de 2:171,337 pesos por capital y 139,860 por intereses, correspon-

Digitized by Google

diendo de estas sumas á sueldos atrasados 1:508,650 pesos, á liquidaciones del ejército libertador 132,220 y lo demás á gastos de administraciones anteriores y del gobierno del general Flores. Manifiesta la comisión que á la cantidad que ella ha liquidado, deben agregarse las deudas ya reconocidas y clasificadas y con servicio expreso, resultando entonces un monto total de 6:793,019 pesos. Por decreto de 16 de enero de 1868, resolvió el gobierno que los créditos clasificados por la comisión y las deudas exigibles y por atrasados podrían canjearse en deuda interna, cediendo al tesoro público el 20 % del capital y los intereses devengados. Un segundo decreto de igual fecha autorizó el canje á favor de los tenedores de bonos de la deuda consolidada de 1854, siempre que cedieran al erario el 60 % del capital y los intereses devengados. El 19 de enero de 1869, quedó cerrada la conversión, existiendo un monto de 6:838,676 pesos nominales en deuda interna 2.ª serie. Nada dice el decreto de creación de esta deuda del servicio, aunque sí expresa que los tenedores de créditos manifestarán su conformidad á la ley de 1863, pero en cambio, el informe de la comisión establece que el 6 % de interés y el 1 % de amortización podrán fácilmente cubrirse con el sobrante de las rentas afectas á la deuda interna 1.ª serie. Y ese fué efectivamente el servicio que rigió siempre, según datos que hemos obtenido en fuentes oficiales.

EMPRÉSTITOS COMERCIALES

Creado el 1.º por decreto administrativo de 18 de agosto de 1868, de acuerdo con la ley del mes anterior que autorizó al poder ejecutivo para contratar un empréstito de medio millón de pesos destinado á cubrir las exigencias del servicio público durante el año, facultándolo para aumentar cualquiera de los impuestos existentes á fin de hacer frente al servicio de la nueva deuda. Resultó así el «empréstito comercial» con monto de 500,000 pesos y 10 % de interés anual con afectación del 2 % adicional de importación, destinándose el remanente á la amortización del capital. Sobre la base de esta misma renta, fué creado por la ley de junio de 1869 un segundo empréstito comercial con monto de 502,000 pesos para chancelar un crédito del banco comercial procedente de em-

Digitized by Google

préstito al gobierno durante el año 1864, garantido con hipoteca expresa de las rentas de corrales, abasto y mercados. No figura esta última operación, emanada de gastos de guerra, en el cuadro de las deudas de la oficina de crédito público.

EMPRÉSTITO ARGENTINO

Creado por contrato de 14 de octubre del año 1869, con monto de 1:000,000 de pesos nominales y 1 1 2 % de interés, destinándose á la amortización el saldo de la cantidad de treinta mil pesos de rentas de aduana afectada al servicio de la expresada deuda. Los prestamistas, señores Lezica, Lanuz y Fynn, tomaban los títulos al 88 % de su valor nominal, dando el estado en garantía hipotecaria del reintegro del capital el mercado viejo y el barracón de la playa. No figura esta operación en el cuadro de las deudas de la oficina de crédito público.

DEUDA FUNDADA 2.ª SERIE BIS

Creada por ley de 14 de julio de 1870, que autorizó al gobierno para arreglar el crédito de don Agustín Castro, mediante entrega de títulos de deuda fundada que se servirían con el sobrante de los fondos destinados á la amortización de los billetes de curso forzoso que circulaban á la sazón. Acerca del origen de este crédito que provocó una emisión de 1:573,000 pesos nominales de deuda fundada, sólo consta en el diario de sesiones de la cámara de diputados, que arranca de contratos con el estado que entraron á la consolidación de deudas del año 1854, recibiendo la sucesión Castro por concepto de chancelación la suma de 2:101,339 pesos en bonos que enajenó en su mayor parte. Sostuvieron algunos diputados, sin éxito, que el crédito había quedado extinguido desde ese momento y que no debía en consecuencia pagarse por segunda vez. Otros antecedentes que hemos consultado arrojan mayor luz. Según una liquidación de la contaduría general de 28 de octubre del año 1834, los señores Domingo Vázquez y Agustín Castro eran acreedores del tesoro público, por concepto de anticipos, del saldo de 337,376 pesos, de acuerdo con un contrato celebrado con el

Digitized by Google

gobierno el 30 de junio del mismo año. Una exposición á la asamblea, impresa al año siguiente, hace conocer que cerca de la mitad de esa suma fué chancelada mediante entrega de pólizas con 1 1/2 % de interés mensual, y diversas escrituras de la época prueban que á cuenta del mencionado saldo, adquirió la testamentaría Castro los terrenos del parque de artillería, del consulado y algunas manzanas de la ciudad. En 1870, la contaduría expidió dos informes relacionados con estos créditos. En el primero de ellos, dado á solicitud del señor Antonio María Márquez, quien deseaba sincerarse de cargos que le había lanzado la prensa por su actuación durante la dictura Flores; establece la contaduría que por el contrato de 12 de febrero de 1868, recibió la sucesión de don Domingo Vázquez 414,796 pesos en títulos de la deuda rescate de tierras y hace las siguientes referencias históricas: que los señores Montero, Vázquez y Castro suministraban fondos á la administración Rivera para regularizar los pagos de tesorería; que en 1855 la liquidación de esos créditos volvió á contaduría para separar la parte de Vázquez que montaba á 360,000 pesos; que el crédito de este último quedó prescripto por no haberse presentado á la junta de crédito á los efectos de las leyes de clasificación y consolidación de la deuda; que no obstante esa circunstancia y la de carecer los derechos á ubicar que tenía la sucesión Vázquez de la autorización legislativa exigida por la ley de rescate de tierras, se entregaron títulos á la mencionada sucesión por 414,796 pesos; que tal hecho no era práctica aislada de la época, según lo demuestran las emisiones de la misma deuda de rescate por 574,087 pesos en tres expedientes, el de Mila de la Roca, en donde se pagó el doble de la cantidad justificada, el de Murgiondo que estaba en cuestión y que ni registrado había sido y el de la sociedad de Porongos inconcluso á la sazón. El otro informe de la contaduría, relativo al crédito Castro, establece que la parte reclamante presentó de los bonos de la deuda consolidada que había recibido por concepto de la ley de 1854, un saldo de 960,000 que decía haber conservado, formulando en consecuencia una propuesta de arreglo sobre estas bases: restitución de los bonos conservados; liquidación sobre su importe de 768,000 en moneda corriente de los intereses y comisiones del 1 1/2 % mensual, que montan á 2:419,200 pesos; del conjunto total de

Digitized by Google

3:187,200, se renunciaría á favor del estado las dos terceras partes, abonándose á la sucesión Castro el saldo de 1:062,400 pesos. El monto emitido llegó sin embargo á 1:573,000, según ya dijimos, con el siguiente servicio de conformidad al contrato de 28 de febrero de 1871 y resolución de 15 de febrero del mismo año: durante los dos primeros años el 6 % de interés y el 3 % de amortización y en adelante el 12 % de interés y el 3 % de amortización.

EMPRÉSTITO PLATENSE

Creado por ley de 14 de septiembre de 1870, autorizando al poder ejecutivo para contratar un empréstito de dos y medio millones de pesos con el interés del 1 % mensual garantido por el 4 % adicional de importación. Según el mensaje del poder ejecutivo, estaba destinado al pago de las erogaciones ordinarias y extraordinarias de la situación, que era de guerra civil. Los señores Lezica, Lanuz y Fynn hiciéronse cargo de este empréstito, que debía amortizarse con el saldo de la renta afectada á su servicio. Los datos que registra la prensa de la época, establecen que el empréstito fué colocado al 72 % bruto y al 69 % líquido, pagándose 2 % de administración y 1 % de corretaje, recibiendo el gobierno 400,000 pesos al contado y lo demás en mensualidades de 250,000 pesos. No figura esta operación en el cuadro de las deudas de la oficina de crédito público, por haberse rescatado los títulos á expensas del empréstito uruguayo.

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO Y DEUDA EXTRAORDINARIA

Creado el 1.° por ley de 9 de octubre de 1871, que autorizó al poder ejecutivo para emitir 4:500,000 pesos en títulos de 12 % de interés garantido con el 4 % adicional de importación y el primer adicional de los existentes que resulte libre de las obligaciones á que esté afecto. El tipo de colocación sería cuando menos del 80 %. La misma ley faculta al poder ejecutivo para emitir 3:000,000 de pesos en títulos de deuda interna 3.ª serie con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa al año, que se entregarán á los

Digitized by Google

acreedores del estado al tipo mínimo del 50 %, y tendrá en garantía el adicional del 2 % sobre la exportación. El producto de ambas operaciones quedaba destinado por la ley al pago del presupuesto y de los gastos generales de la guerra civil. Una segunda ley de 13 de octubre de 1871, estableció que los tres millones de deuda interna 3.ª serie, se emitirían con la denominación de «deuda extraordinaria» y se aplicarían exclusivamente á la chancelación de créditos de guerra por un tipo no inferior al 40 % de su valor nominal. El empréstito extraordinario fué tomado por los señores Herrera y Eastman al tipo del 80 %, pagando 3:600,000 pesos en mensualidades de 400,000 pesos, con la deducción expresa del 3 % de los títulos por concepto de comisión, destinado á ese objeto por la ley de creación del empréstito. También fueron emitidos totalmente los 3:000,000 de la deuda extraordinaria.

EMPRÉSTITO URUGUAYO

Autorizado por las leyes de conversión de billetes de curso forzoso de julio de 1869 y de mayo de 1870 y negociado en Londres el 20 de octubre de 1871, por tres millones y medio de libras esterlinas. De acuerdo con el contrato de negociación debía destinarse á los siguientes objetos: rescate de los títulos circulantes de los empréstitos argentino y platense, respectivamente por 683,737 y 2:451,954 pesos; conversión de los billetes bancarios por 7:016,065; cancelación de los títulos de deuda por 6:603,044 existentes en poder de la junta de crédito público en garantía de los expresados billetes, bajo la denominación de bonos del empréstito montevideano-europeo, deuda fundada 2.ª serie, empréstito comercial, deuda interna 1.ª y 2.ª serie y rescate de tierras; canje de los bonos circulantes del empréstito montevideano-europeo y diversas obligaciones más. El servicio del nuevo empréstito era del 6 % de interés y 2 1/2 % anual de amortización acumulativa por sorteo y á la par. Según la cuenta del empréstito uruguayo, presentada en mayo 3 del año 1873 por la contaduría general del estado, del monto nominal de esa negociación por 16:450,000 pesos, debe rebajarse á título de diferencia entre el valor escrito y el precio efectivo de los títulos, comisiones,

Digitized by Google

gastos y corretajes, 6:040,763.71 pesos, quedando entonces un remanente de 10:409,236.29, al que debe agregarse por intereses y dividendos á favor del gobierno, 48,568.89, y por utilidad en el rescate de varios bonos 14,868.45, cuyas cantidades elevan el saldo efectivo á 10:472,673.63 pesos. Ese remanente recibió la siguiente aplicación: retenido para sustitución de bonos del empréstito montevideano-europeo, 389,160; retenido para almacenes de aduana, 506,941.32; para servicio del empréstito uruguayo, 567,624.52; por créditos á favor del gobierno inglés, 238,819.41; entregado al señor O'Neill, 11,505.60; intereses de bonos del empréstito montevideano-europeo, 173.90; matrices de moneda y costo de acuñación, 1,880; fletes, seguros y gastos para los depósitos de aduana, 5,922; fletes, seguros y embalaje de las remesas de dinero al banco de Londres y Río de la Plata, 55,646.88; suma remesada al expresado banco, 8:695,000, alcanzando todas estas partidas sumadas al monto ya expresado de 10:472,673.63 pesos. Observa la contaduría que muy pocos tenedores del empréstito montevideano-europeo aceptaron el canje, quedando por esa razón limitado el empréstito uruguayo á 15:658,931; y que de la suma remesada al banco de Londres recibió la junta de crédito para la conversión de los billetes simplemente 5:558,500 pesos, aplicándose el resto á la amortización de los empréstitos platense, argentino y otros, de lo que resultó un déficit de 1:089,746 entre la suma destinada á conversión y el monto de los billetes bancarios circulantes. A la cifra primitiva del empréstito uruguayo por 16:450,000, hay que agregar por concepto de adicionales emitidos en pago de intereses, de acuerdo con el contrato de 1.° de julio de 1878, la partida de 1:746,144, elevándose entonces el monto definitivo á 18:196,144 pesos, que es el que figura en los cuadros de las deudas públicas.

Respondió este empréstito á una deplorable combinación financiera. El propósito fundamental consistía en el rescate de la emisión inconvertible que estaba garantida con una cantidad aproximadamente igual en títulos de deudas públicas con un servicio muy fuerte, que habría permitido operar la extinción sin apresuramientos, como ya se había empezado á hacer de acuerdo con las leyes que en otro lugar examinaremos.

Digitized by Google

EMPRÉSTITO PACIFICACIÓN 1.ª SERIE

Creado por ley de 20 de abril de 1872, que aprobó el contrato celebrado días antes entre el poder ejecutivo y los señores Terra, Llamas, Martínez, Sosa Díaz y Fynn, sobre emisión de un empréstito de dos millones de pesos, en títulos de 12 °/₀ de interés y amortización á la puja, con un servicio fijo de treinta mil pesos oro mensuales que se apartarían de las rentas de aduana. El sindicato tomaba los títulos al 90 °/₀ libre de toda comisión y pagaba su importe en cuatro mensualidades. De acuerdo con la ley de creación, el importe total del empréstito estaba destinado á cubrir el déficit del presupuesto y las indemnizaciones estipuladas en el convenio de paz celebrado el 6 de abril del mismo año. Debe atribuirse este empréstito á la guerra civil, por el origen de la subvención y por el déficit á que los trastornos políticos dieron lugar.

EMPRÉSTITO PACIFICACIÓN 2.ª SERIE Y CONSOLIDADOS DE 1872

Creados por ley de 19 de octubre de 1872, que autorizó al poder ejecutivo para emitir el empréstito pacificación 2.ª serie por 3:000,000 pesos con 12 °/₀ de interés, garantido con un aparte de 45,000 pesos mensuales de la renta de aduana, destinándose el remanente de esta suma á fondo amortizante á la puja. El tipo mínimo de colocación sería el 93 °/₀, pudiendo abonarse un 3 °/₀ por comisión y garantía de colocación. La misma ley autorizaba al poder ejecutivo para emitir 2:700,000 pesos en consolidados de 1872 con 9 °/₀ de interés y 1 °/₀ de amortización acumulativa y á la puja, esto último según el decreto reglamentario. El producto del empréstito se destinaba al pago del presupuesto corriente y sueldos atrasados, y los consolidados á la chancelación de los créditos reconocidos y liquidados por sueldos no presupuestados, pensiones, gastos ordinarios de guerra y auxilios recibidos ó tomados por las fuerzas públicas. Ambas operaciones tienen su origen en la guerra terminada en abril de 1872.

Digitized by Google

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO 2.ª SERIE

Creado por ley de 1.º de julio de 1873 que autorizó la emisión de 4:000,000 pesos nominales, con 12 % de interés y 3 % de amortización acumulativa, garantida con el excedente de las rentas adscriptas al servicio del empréstito uruguayo. Los títulos debían colocarse al tipo mínimo de 92 %, pudiendo pagarse el 2 % por comisión y garantía de colocación. La colocación de tres millones debería hacerse por licitación, destinándose su producto al pago del presupuesto y créditos pendientes. El millón restante sería entregado á la junta de crédito público para con su producto atender al déficit dejado por el empréstito uruguayo en la conversión de los billetes bancarios á cargo del estado. La ley de 27 de noviembre de 1874, autorizó al poder ejecutivo para caucionar ó vender el saldo aún no colocado del millón adscripto al rescate de los billetes bancarios, destinando su producto al servicio de las deudas y á los compromisos contraídos para la conversión de los billetes nacionalizados.

DEUDA ITALIANA

Creada por ley de 25 de septiembre de 1873, que aprobó la convención diplomática de 5 de abril del mismo año. Fijóse en 1:200,000 el monto de las indemnizaciones á favor de los súbditos italianos por concepto de perjuicios sufridos durante la guerra grande, siendo entendido que si entre los reclamantes hubiera algunos que se hubieran acogido á la ley de consolidación de julio de 1854, se devolverían al gobierno oriental los bonos recibidos en ejecución de dicha ley. La deuda gozaría del 5 % de interés anual y de una amortización del 1 % en el primer quinquenio, 2 % en el segundo, 3 % en el tercero, 4 % en el cuarto y 5 % en los dos quinquenios finales. Las rentas para el servicio se sacarían mensualmente del producto del papel sellado y patentes. La amortización sería á la puja mientras los títulos estuviesen abajo de la par y por sorteo en caso contrario. Esta convención fué antecedida de la ley de 13 de noviembre de 1869, que autorizó al poder

Digitized by Google

ejecutivo para emplazar particularmente á todos los italianos amparados por las reclamaciones de la legación de su país, á presentar y comprobar los perjuicios sufridos durante la guerra grande. Fué un nuevo y deplorable error, al que empujó el precedente de las reclamaciones anglo-francesas. Los italianos, á la par de todos los extranjeros y de los nacionales, tenían como único título originario de sus reclamos la ley de perjuicios de guerra de 1853 y la ley de consolidación de 1854, que establecieron plazos precisos y perentorios, para la presentación, clasificación, liquidación y conversión de los créditos procedentes de la guerra y castigaron con la prescripción á los acreedores remisos ó morosos. Los que no respondieron al llamado de esas dos leyes, perdieron en absoluto sus derechos contra el erario público, y los que clasificaron y convirtieron sus créditos en bonos consolidados de 1854, dada la bancarrota del estado, debieron optar entre las consolidaciones posteriores y la espera de mejores épocas, pero en ningún caso tenían derecho á intervenir en esos asuntos las legaciones extranjeras y mucho menos para dejar sin efecto en favor de sus connacionales las leyes vigentes.

TÍTULOS ADICIONALES Y ESPECIALES

Durante los años 1875 y 1876, no hubo emisiones de deuda, ni podía tampoco el gobierno echar mano de ese arbitrio, en virtud de la enorme depresión del crédito público causada por la interrupción violenta del servicio de intereses y amortización. Pero las autoridades de entonces, llenaron el vacío descargando sobre el erario público el peso abrumador de doce millones de pesos en billetes inconvertibles, de 3:782,994 pesos en títulos adicionales y de 9:997,479 pesos en títulos especiales. Los títulos adicionales fueron autorizados por el decreto de 22 de octubre de 1875, para la chancelación de los intereses de las deudas internas interrumpidos por la ley de 27 de marzo del expresado año. Devengaban el 12 % de interés al año. El convenio á que arribaron el estado y los tenedores de deudas internas en mayo de 1876, extendió la emisión de adicionales hasta 30 de junio del mismo año y agregó que durante el plazo de dos años que se contarían desde el 1.º de

Digitized by Google

julio de 1876 á 30 de junio de 1878, el erario pagaría la mitad de los intereses en oro y la otra mitad en títulos especiales de 12 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa. Un nuevo convenio celebrado en febrero de 1878, deja constancia de que esas estipulaciones no pudieron ser cumplidas por el gobierno, establece que los intereses de los cuatro últimos meses de 1877 se pagarán con títulos adicionales, y fija el servicio de intereses durante el plazo de cinco años en esta forma: la tercera parte de lo que establecen las leyes y contratos originarios, en oro, y las dos terceras partes restantes en títulos especiales sin interés, suprimiendo al mismo tiempo el interés asignado á las primeras emisiones de títulos especiales. No escaparon las deudas externas á la bancarrota. Las remesas para el servicio del empréstito uruguayo quedaron interrumpidas desde fines de 1875, realizándose en junio de 1878 un convenio con los acreedores de Londres sobre la base de una renuncia de derechos y chancelación de los intereses adeudados desde 1.º de febrero de 1876 hasta 31 de enero de 1878, mediante entrega de títulos adicionales emitidos en los mismos términos y condiciones que los títulos originarios del empréstito á que correspondan. Por este concepto, emitiéronse además de los adicionales y especiales de que hemos hecho mención, 1:746,144 pesos, cuya partida quedó incorporada al empréstito uruguayo, elevando su monto á 18:196,144 pesos.

DEUDA FRANCESA

La convención diplomática concluída el 20 de noviembre de 1877 y aceptada por el gobierno el 20 de agosto de 1878, fijó en 1:800,000 pesos el capital é intereses de los subsidios prestados por la Francia al gobierno de la defensa de Montevideo, de acuerdo con el contrato de 12 de junio del año 1848, estableciendo que dicha suma se pagaría en títulos de deuda de 4 % de interés al año y un fondo amortizante de cien mil pesos también anuales, afectándose en garantía las rentas de importación y exportación de la aduana de Montevideo. Según la memoria de la contaduría general de 25 de marzo de 1872, las prestaciones del gobierno francés importaron en moneda corriente 1:017,000, habiéndose

Digitized by Google

pagado á cuenta 312,223 pesos 88 centésimos entre entregas en dinero por 123,684 pesos y derechos sobre artículos despachados para el consumo de los buques de guerra surtos en el puerto de Montevideo por 188,539. Quedaba un saldo de 705,376 con más el interés que se acordase desde el año 1848 en adelante. En los estados generales de contaduría correspondientes al ejercicio 1872-1873, establécese que el saldo de las prestaciones, después de rebajadas las sumas entregadas á cuenta y el importe de los permisos de la escuadra, es de 758,407 pesos; se agrega que todavía no ha sido posible fijar de común acuerdo el interés que debe cargarse á los subsidios; pero que calculado al 6 % arroja hasta diciembre de 1872 la suma de 1:159,492 pesos, que incorporada al capital dan una cifra de 1:917,900 pesos. El cuadro de la oficina de crédito público fija el monto emitido de la deuda francesa, á consecuencia de la convención diplomática de 20 de noviembre de 1877 en 1:934,725 pesos.

DEUDAS DE FERROCARRILES

El contrato de reorganización del ferrocarril central del Uruguay, celebrado el 25 de febrero de 1878, entre el gobierno y los representantes de esa vía férrea, reproduce las bases propuestas y aceptadas en 27 de noviembre del año anterior, para el arreglo de diversas cuestiones, figurando entre ellas el pago de un millón de pesos, por concepto de garantías atrasadas, que fué cubierto con títulos de una deuda especial de 4 % de interés anual y 2 % de amortización acumulativa al año. La ley de 8 de febrero de 1881, reconoció á favor de la empresa del ferrocarril á Santa Rosa 1:028,460.83 pesos por concepto de garantías vencidas y 771,539.17 por renuncias á las garantías futuras, pagándose el monto total de 1:800,000 con títulos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa á la puja. La ley de 30 de agosto de 1883 reconoció á la empresa del ferrocarril á Higueritas 215,183 pesos por garantías vencidas y 484,817 pesos por renuncia á garantías futuras, cubriéndose el monto de 700,000 con bonos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y á la puja. Finalmente, la ley de 24 de septiembre de 1884, autorizó la contratación de las obras

Digitized by Google

del ferrocarril central desde el Yi hasta la ribera norte del Río Negro en el Paso de los Toros, abonando á la empresa dos mil trescientos cincuenta pesos, equivalentes á quinientas libras esterlinas por cada milla de la mencionada vía, en títulos que se denominarán fomento de ferrocarriles con 4 % de interés anual, amortizables con el excedente del 8 % que arroje toda la línea desde Montevideo hasta el Paso de los Toros. El monto emitido es de 94,478 pesos. Ascienden en conjunto las cuatro emisiones ferrocarrileras mencionadas á 3:594,478 pesos nominales.

DEUDA AMORTIZABLE

Creada por ley de 9 de febrero de 1881, que autorizó al poder ejecutivo para emitir títulos sin interés y con 4 % anual de amortización á la puja sobre el monto primitivo, para consolidar por su valor escrito todos los créditos reconocidos ó que debieran reconocerse en adelante, de origen anterior al 15 de febrero del año 1879, siempre que no estuvieren prescriptos ni gozaren de servicio alguno, pudiendo optar al canje los tenedores de bonos de 1854 y todos los que tuvieran intereses determinados por leyes especiales, con derecho á la liquidación y pago de esos intereses hasta el día de la sustitución de títulos. Se establecía como plazo para el canje el período comprendido desde la promulgación de la ley hasta el 31 de diciembre de 1881, exceptuándose empero los acreedores que durante ese plazo no hubieran podido conseguir el reconocimiento de sus derechos. Los acreedores que no aceptasen la conversión, conservarían íntegros sus derechos, sin que pudiera correrles prescripción alguna, pero sólo serían atendidos una vez extinguida la amortizable. Esta deuda alcanzó el elevadísimo monto de 19:495,542 pesos y es una de las pruebas más notables del despilfarro administrativo y de los peligros del sistema de entregar al poder ejecutivo la facultad privativa de la asamblea de contraer y consolidar la deuda nacional. Durante los años que permaneció abierta, tuvo en esa deuda el gobierno fuentes abundantísimas de recursos para consolidar créditos perdidos y realizar transacciones estupendas que tenían que deprimir y deprimieron fuertemente el crédito del país. No figuran en las memorias de hacienda, ya ex-

Digitized by Google

tractadas en el curso de esta obra, todos los créditos que contribuyen á formar la deuda amortizable. Pero los datos que registran algunas de esas memorias, que pueden y deben ser generalizados, demuestran que el grueso de los títulos se emitió por concepto de bonos del año 1854, transacción sobre créditos reconocidos judicial ó administrativamente, liquidaciones por suministros, expropiación de terrenos para calles y sueldos civiles y militares. Al año siguiente de promulgada la ley, la contaduría presentó un cuadro de los créditos contra el estado, que en ese momento tenían opción al canje ó que estaban canjeados ya. Montan esos créditos á ocho y medio millones de pesos, destacándose los bonos del año 1854 con 2:015,632 pesos de capital y 1:390,786 de intereses, las liquidaciones por suministros con 1:332,118 pesos, sueldos militares con 847,870, créditos reconocidos judicialmente 660,059 pesos y sueldos civiles por 379,908. Los créditos canjeados se aproximaban á seis y medio millones, quedando pendientes los demás. Otro cuadro de la contaduría, demuestra que en el ejercicio 1888-1889, emitiéronse 3:327,352, sobresaliendo los créditos judiciales con 1:940,942 y las expropiaciones de tierras con 560,865 pesos. En términos generales, puede decirse que la deuda amortizable sirvió para hacer arreglos sobre la base amplia del déficit de varias administraciones.

CONSOLIDADOS DE 1880

Creados por la ley de 20 de julio de 1881, que autorizó á cubrir el déficit de los ejercicios 1879 y 1880, por valor de 1:975,167 pesos y el importe de las dietas para la formación del registro cívico, con títulos de 5 % de amortización á la puja y 2 % de interés al año. La emisión de esta deuda alcanzó el límite de 2:416,387 pesos.

DEUDA ESPAÑOLA

Creada por ley de 30 de octubre de 1882, que aprobó la convención diplomática de 22 de agosto del mismo año, en cuyo documento se echaba un velo sobre las reclamaciones diplomáticas

Digitized by Google

entabladas con motivo de la desaparición de Sánchez Caballero y muerte de Sarracina, dos súbditos españoles, y se fijaba en 300,000 pesos, pagaderos en títulos de 5 % de interés y 2 % al año de amortización, el monto de las deudas contraídas por el gobierno español y sus autoridades en la antigua provincia de España constituída por el territorio actual de la república Oriental, quedando encargada la legación del reparto de los títulos entre los que tuviesen derecho á recibirlos.

BILLETES DEL TESORO

Creados por ley de 30 de diciembre de 1882 que autorizó al poder ejecutivo para emitir 3:000,000 de pesos en títulos de 5 1/2 % de interés anual y 7 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, para cubrir el déficit de los ejercicios 1881 y 1882, afectándose al servicio los derechos adicionales sobre la importación establecidos en junio del mismo año.

DEUDA UNIFICADA

Creada por ley de 12 de mayo de 1883, que autorizó al poder ejecutivo para unificar el empréstito uruguayo y las deudas internas consolidadas, mediante la emisión de títulos con servicio en Londres ó en otras plazas europeas, de 5 % de interés y 1/2 % de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par. El empréstito uruguayo debía canjearse por su valor escrito y las deudas internas sobre la base de la situación fijada por los contratos en vigencia y su valor efectivo ó de amortización. La unificación sería voluntaria, continuando en consecuencia el servicio de la deuda no convertida, pero sólo se llevaría á efecto en el caso de concurrir al canje un monto de deudas susceptible de compensar los sacrificios á cargo del erario público. De la deuda unificada se destinarían cuatro millones de pesos nominales para compensar al sindicato que tomara á su cargo la fundación del banco del Uruguay, la construcción del puerto de Montevideo y la unificación de la deuda. En el caso de no realizarse alguno de los proyectos, la parte de comisión correspondiente se destinaría á la amortización de deudas internas.

Digitized by Google

He aquí la situación de las deudas internas y externas, al tiempo de abordarse su unificación: por el convenio de diciembre de 1882, se estableció que durante el plazo de 10 años, el tesoro público abonaría con destino á intereses y amortización 1:356,000 pesos oro, estando destinados 96,000 exclusivamente al rescate de los títulos especiales y adicionales. El monto del mismo servicio, sobre la base de las leyes y contratos originarios, era de 4:335,000 pesos, por manera que el tesoro público realizaba una economía anual de cerca de tres millones de pesos. Terminados los diez años, las deudas internas recobrarían su servicio primitivo. En cuanto al empréstito uruguayo, que era la deuda externa que entraba en la unificación, el convenio de 1878, realizado por cinco años, establecía una entrega anual de 408,000 pesos oro, en reemplazo del servicio primitivo, habiéndose luego pactado una nueva prórroga de 3 años á contarse desde el 31 de enero de 1883, sobre la base de un aumento de 96,000 pesos á la anualidad ya indicada, de acuerdo con la propuesta de los tenedores reiterada en septiembre de 1883 y aceptada por la ley de 18 de enero de 1884. Aparte de las ventajas de ambos convenios, que se deducen de las cifras expuestas, vale la pena de recordar que toda la deuda quedaba sujeta á la amortización á la puja. El sistema de la puja era el corriente en las deudas internas, habiendo sido aceptado generalmente por las leyes y contratos respectivos. De manera que con respecto á ellas, ninguna novedad consagraban los convenios vigentes en lo que á la amortización atañe. No sucedía lo mismo con respecto á la deuda externa. El empréstito uruguayo con monto autorizado de 18:196,144 entre títulos originarios y títulos adicionales emitidos en pago de intereses, debía, de conformidad á su contrato de creación, amortizarse por sorteo y á la par. Pero el convenio de junio de 1878, estableció una modificación radical, con la renuncia absoluta y para siempre de la amortización á la par, que quedaba sustituída definitivamente hasta la extinción total del empréstito por la amortización sobre la base de propuestas cerradas. Se ha sostenido que esa renuncia tan importante caducó desde el 31 de enero de 1883, término del plazo del convenio, en razón de no haberse sancionado en tiempo la prórroga pactada por otros tres años de que ya hemos hecho mención. Tal circunstancia

Digitized by Google

no tiene sin embargo el alcance jurídico que se le atribuye, desde que en septiembre de 1883, según consta en el diario de sesiones del cuerpo legislativo, vale decir, muchos meses después de vencido el plazo de los cinco años, formuló por escrito las bases de prórroga el representante de los tenedores, estableciendo en ellas que el aumento proyectado en el servicio empezaría á contarse desde el vencimiento del primer convenio, siendo notorio por otra parte, como resultó del debate sostenido en la cámara de senadores, que el poder ejecutivo, en previsión de la sanción de la prórroga, había ido depositando mensualmente en el banco de Londres y Río de la Plata la diferencia de 8,000 pesos mensuales entre los dos pactos. Quiere decir, en consecuencia, que la ley de 18 de enero de 1884, aprobatoria de la prórroga, no se dictó fuera de tiempo, sino dentro del régimen aceptado de mutuas concesiones para ligar los dos convenios á despecho de la solución de continuidad que se había producido.

Determinada la situación legal de las deudas internas y externas que debían ser materia de la unificación, veamos los procedimientos de que se valió el gobierno para estimular el canje de títulos, y los resultados prácticos atribuídos á la ejecución del vasto plan autorizado por la ley de creación de la unificada.

El 18 de octubre de 1883, fué aprobado el contrato con los señores Thompson Bonar y C.ª de la plaza de Londres, autorizando la emisión de 11:127,000 libras esterlinas nominales de títulos del empréstito unificado, para atender el canje de las deudas internas y externas que debían ser materia de la operación, sobre las siguientes bases: los gastos de emisión serán á cargo de los contratistas, quienes pondrán toda su influencia para que los títulos sean cotizados en la bolsa de Londres; el servicio será trimestral y se efectuará en Montevideo y en Londres, con la sola excepción del sorteo que tendrá lugar en la segunda de esas plazas; el estado garante el servicio con las rentas públicas y recibirá en pagamento de éstas los cupones vencidos y títulos sorteados, entregándolos como dinero en la remesa de fondos á los contratistas; gozarán los contratistas de la comisión de 1 % sobre los intereses y 1/2 % sobre el valor de los títulos amortizados; tendrán asimismo los contratistas á título de compensación por sus desembolsos y gestiones

Digitized by Google

las comisiones que fueren convenidas, siendo entendido que sólo las percibirán una vez que los títulos sean cotizados en la bolsa de Londres al tipo mínimum de! 60 % de su valor nominal. Un segundo decreto de la misma fecha, mandó abrir con término de 15 días registros públicos para que los tenedores de deudas pudieran anotar sus títulos á los tipos de canje que había convenido el gobierno con las comisiones de los tenedores, anticipando que los que no se presentasen dentro del plazo fijado tendrían que pasar por los tipos de canje que fijará el poder ejecutivo y que entretanto los títulos seguirán devengando el servicio vigente. Los tipos convenidos con la comisión de tenedores oscilaban desde el valor escrito hasta el 30 %. Un decreto de 15 de noviembre declaró procedente la unificación en mérito de haber concurrido al canje la deuda externa y haber adherido á la misma operación cerca de quince millones de deuda interna. El mismo día se firmó el bono general del empréstito, cuyo documento, entre otras cosas, establece que el sorteo para la amortización se efectuará en Londres; que los bonos sorteados y los cupones vencidos serán recibidos en pago de derechos de aduana como dinero efectivo, á la par; que el servicio del empréstito se garantirá con las rentas de la nación y especialmente las de aduana; que los contratistas retendrán 3:467,500 libras esterlinas unificadas para hacer frente al canje de la deuda externa circulante y 6:808,500 libras para el canje de la deuda interna, depositando el saldo de 851,000 libras en el banco de Inglaterra á la orden del gobierno. Diversos decretos se dictaron, además de los ya indicados, para compeler á los tenedores de deuda interna al canje, entre ellos el de 12 de mayo de 1884, por el que se declaró que los que no manifestasen su oposición por escrito dentro de un corto plazo, se entendería que aceptaban la unificación. El 5 de julio del mismo año declaró finalmente el gobierno realizada la unificación de deudas internas, con la sola excepción de una partida de 331,000 pesos, cuyos dueños habían expresado su disconformidad. Consta asimismo de una larga polémica sostenida entre el ministerio de hacienda y la comisión de deudas *no inscriptas*, que en marzo de 1884, las deudas que se encontraban en este último caso montaban á 9:335,327 pesos y que el gobierno no había atendido regularmente su servicio, de-

Digitized by Google

jando impagos los intereses de marzo y la amortización del trimestre, habiendo terminado la polémica con una declaración gubernativa que desconocía su personería á la comisión reclamante. Aunque el canje era voluntario, empleáronse, pues, diversas medidas para decidir á los tenedores á entrar de lleno á la operación.

Un año después de promulgada la ley de unificación, se presentó el gobierno al cuerpo legislativo pidiendo autorización para incluir en el canje diversos créditos por valor de 1:356,655 pesos y aprovechó la oportunidad para examinar las bases fundamentales de la operación. De acuerdo con uno de los cuadros presentados, el resultado de la unificación, tomando por base el monto de la deuda en 23 de octubre de 1883 (excluídas las internacionales y las de ferrocarriles) era el siguiente: monto circulante del empréstito extraordinario 1.ª serie, empréstito extraordinario 2.ª serie, empréstito pacificación 1.ª serie, empréstito pacificación 2.ª serie, deuda por rescate de tierras, deuda fundada 2.ª serie bis, títulos adicionales, consolidados de 1872, deuda interna 1.ª serie, deuda interna 2.ª serie, deuda extraordinaria, títulos especiales, consolidados de 1880, deuda amortizable, billetes del tesoro y empréstito uruguayo, **53:256,215.07** pesos nominales. Las primeras once deudas, tenían un servicio, de acuerdo con el contrato vigente, de 1:260,000 pesos anuales; los títulos especiales tenían un servicio, de acuerdo con el mismo contrato, de 96,000 pesos anuales; en cuanto á las cuatro deudas últimas, su servicio anual era de 168,251 para los consolidados de 1880; de 346,783 para la amortizable; de 375,000 para los billetes del tesoro; y de 488,000 para el empréstito uruguayo. Total del servicio al año, 2:734,034.36 pesos. Las mismas deudas, representan en empréstito unificado á los tipos de canje convenidos 47:783,298.87 pesos, incluídos los 3:000,000 de remuneración al sindicato, y un servicio anual de 2:628,081.43 pesos. Consumado el canje, dice el mensaje, resultaría en consecuencia una economía de 105,952.93 pesos en el servicio anual de las deudas y esa economía invertida en títulos por su precio corriente, podría dar sobre la base del interés compuesto al cabo de cincuenta años un monto de 29:279,136 pesos. Otro cuadro del mensaje fija el monto de las deudas comprendidas en la unificación en **52:452,671.61** pesos, pero agrega el crédito del banco alemán-belga por 1:250,000

Digitized by Google

y 3:646,441 pesos á título de expedientes transados, bonos comprendidos en la amortizable y otros créditos que elevan en definitiva el nivel de las deudas destinadas al canje á 58:258,546.23 pesos. Como la unificada era por 52:296,900 pesos, resultaba según el mensaje, una reducción en el valor nominal de las deudas de 5:961,646.23 pesos.

Varios años más tarde, la oficina de crédito público formó el cuadro definitivo de la unificación hasta el 10 de febrero de 1887. Resulta de ese documento que las deudas internas y externas que entraron al canje montaban á 57:673,614.44 pesos y que la deuda unificada emitida en su reemplazo llegó á 47:413,401.19 pesos, habiendo prevalecido el tipo de 130 % á favor de una deuda, la de billetes del tesoro; el tipo de 100 % á favor de diez deudas, el empréstito extraordinario 1.ª y 2.ª serie, pacificación 1.ª y 2.ª serie, rescate de tierras, fundada 2.ª serie bis, títulos adicionales, créditos del banco alemán-belga y de la ley de julio de 1884 y deudas externas formadas por el empréstito uruguayo, saldo del montevideano-europeo y títulos adicionales; el tipo del 85 % á favor de la interna 1.ª serie; 80 % á favor de los consolidados de 1880; 75 % á favor de la deuda extraordinaria; 70 % á favor de la interna 2.ª serie; 50 % á favor de la amortizable; y 30 % á favor de los títulos especiales. En la fecha del cuadro que extractamos, existían todavía sin unificar 824,085.40 pesos, equivalentes á 563,483.91 en unificada, resultando que los 52:296,900 pesos de esta última estaban así distribuídos: unificada emitida, 47:413,401.19; á emitirse, 563,483.91; comisiones para la unificación, puerto y banco, 4:000,000; sobrante 320,014.90. Provenía el sobrante de amortizaciones de deudas internas no calculadas y de deuda amortizable que no entró á la unificación, todo ello por valor de 302,107.41 pesos y del superávit previsto por el mismo mensaje de unificación hasta la cantidad de 17,907.47 pesos.

El defecto capital de esta combinación financiera, consiste en el abandono del sistema ya definitivamente conquistado de la amortización á la puja, imponiendo al tesoro público la obligación de efectuar el rescate sobre la base del valor escrito. En los seis años anteriores á la unificación, ó sea en el período comprendido de 1878 á 1883, el monto nominal amortizado fué de 21:322,531 pe-

Digitized by Google

sos, correspondiendo de esa suma á las *deudas internas que entraron á la unificación* 15:756,718 pesos. El monto nominal de las deudas internas exclusivamente era de 52:002,902 pesos, y quedó reducido á 36:246,186 pesos. Componíase el fondo amortizante de 3:691,397.06 pesos, así distribuídos: 356,369.71, en 1878; 385,806.98, en 1879; 434,571.36, en 1880; 602,794.71, en 1881; 872,197.26, en 1882; y 1:039,657.04, en 1883. Pues bien: con esos 3:691,397 pesos efectivos, se operó gracias al sistema vigente de la amortización á la puja, el mencionado rescate de 15:756,718 pesos nominales, ahorrándose el erario público toda la enorme diferencia entre esas dos cifras. El detalle numérico puede consultarse en los amplios cuadros que registra «La Razón» del 20 de febrero de 1884. Según los cálculos complementarios, que eran el epílogo de una brillante propaganda sostenida por el doctor Carlos María Ramírez y el señor Mauricio Llamas, toda la deuda habría quedado extinguida á los 25 años. Con la unificación en cambio, quedó doblado el plazo, necesitándose para el rescate 49 años y 54 días. Y qué enormes sumas de dinero traducen esas diferencias! Los 47:783,298 pesos de deuda unificada á que se refiere el cuadro pasado por el gobierno á la asamblea en 1884, representan en los 49 años un desembolso de 129:151,566, correspondiendo á capital 47:783,298 y á intereses 81:368,268 pesos.

Entre los cuadros presentados por el poder ejecutivo á la asamblea, á efecto de prestigiar la unificación, figura uno muy interesante del punto de vista de las grandes ventajas de la amortización á la puja. Es un resumen del valor efectivo de las deudas destinadas á la unificación, según los tipos medios de amortización en el primero y cuarto trimestres del año 1883. Abarca el cuadro 52:452,671 pesos nominales de deudas. El valor efectivo de esas deudas era de 17:597,849 pesos oro en el primer trimestre, y de 22:955,898 pesos oro en el cuarto trimestre, debiendo atribuirse el brusco aumento del valor efectivo á la misma unificación ó más bien dicho á la influencia que ella promovía en la bolsa. El empréstito uruguayo, especialmente, que valía el 36 % subió al 54 %, lo que representa una valorización en los títulos circulantes de tres millones de pesos. En el primer trimestre, los tipos medios de amortización oscilan del 10.34 % para los títulos especiales,

Digitized by Google

al 52 % para los billetes del tesoro, distribuyéndose entre los tipos intermedios las demás deudas. Destácanse especialmente la amortizable por el 22.17 %, los consolidados de 1872 y 1880 y la deuda extraordinaria por el 31 %, el empréstito extraordinario 2.ª serie, los empréstitos pacificación 1.ª y 2.ª serie, deuda rescate de tierras, fundada 2.ª serie bis y adicionales por el 42 y el 43 %. En el 4.º trimestre, ya en plena valorización, los tipos de amortización fluctúan del 15 % para los títulos especiales al 65.88 % para los billetes del tesoro, girando del 50 al 51 % el empréstito extraordinario 2.ª serie, pacificación 1.ª y 2.ª, rescate de tierras, adicionales y en proporción los demás papeles. Tienen gran importancia estos antecedentes oficiales, por el desequilibrio que denuncian entre el valor efectivo y el valor nominal de las deudas. Aún bajo la presión de las ventajas del canje, el precio efectivo del 4.º trimestre no pudo alcanzar á la mitad del valor nominal de la deuda, siendo por lo tanto un gravísimo error la sustitución del sistema vigente de la amortización á la puja por el sistema de la amortización á la par.

Había anunciado el gobierno en su mensaje, una economía de 105,952 pesos en el servicio de la unificada, que empleada como fondo amortizante bajo el sistema del interés compuesto, permitiría en 50 años extinguir algo más de 29 millones de pesos nominales de deuda. Otro cuadro del mismo mensaje, reduce la economía á 5,571.25. Finalmente, un tercer cuadro que abarca toda la unificación, incluyendo los créditos y deudas canjeadas con posterioridad á 1883, fija la economía en 43,847.28 pesos sobre la base de la siguiente comparación de servicios: servicio anual de las deudas comprendidas en la unificación según el presupuesto general de gastos, 2:734,034.36; deuda del banco alemán-belga, 75,000; ídem de don Eugenio Legrand, 2,586.20; ídem por expedientes con opción á ingresar en la deuda amortizable, 145,857.65; ídem de los créditos con opción á ingresar en consolidados de 1880, por 17,602.24; ídem de créditos con opción á ingresar á billetes del tesoro, 46,290.71; ídem de créditos especiales, 28,329.51. Monto del servicio anual de las deudas expresadas, 3:049,700.67 pesos. Servicio de la deuda unificada hasta la fecha, 2:418,217.26; servicio de la deuda no inscripta según sus leyes y contratos, 587,636.13.

Digitized by Google

Monto del servicio anual, 3:005,853.39 pesos. Pero, aún prescindiendo de estas constantes alteraciones en el valor de la economía, no era ni siquiera serio fundar planes de rescate, mediante el aparte escrupuloso por espacio de 50 años de una economía que tenía forzosamente que desaparecer en finanzas permanentemente desequilibradas por el despilfarro y por el déficit.

Un segundo vicio puede y debe señalarse á la unificación: el derroche de títulos á que dió origen el canje. Según el cuadro que el gobierno presentó á la asamblea en el año 1884, para demostrar las ventajas del plan ya abordado, las deudas sobre que recaía la operación montaban á 53:256,215 pesos equivalentes á 47:783,298 en deuda unificada, incluídos los tres millones ofrecidos al sindicato negociador. Agregando el millón destinado al banco y obras de puerto, que fué aplicado más tarde á otras cosas, y el crédito del banco alemán-belga por 1:250,000, quedaba un saldo de dos y medio millones hasta completar la emisión de 52:296,900 pesos á que ascendió la unificada. Según el mensaje de 1884, había sido previsto el margen para recoger obligaciones no servidas hasta entonces. Abriéronse, pues, las válvulas del derroche, hasta absorber el margen y algo más descontado con anticipación. Suministra de ello testimonio elocuente la deuda amortizable: el 2 de marzo de 1883, con motivo de las alarmas á que acababan de dar origen fuertes emisiones, declaró expresamente el gobierno que «los créditos en tramitación y que sólo estarían en estado de liquidarse en el transcurso de algunos años, podrían ascender en su máximum á tres millones de pesos»; el cuadro de las unificaciones cerrado el 23 de octubre de 1883 de que hemos hecho mención antes de ahora, eleva la deuda amortizable circulante á 5:498,497 pesos; y otro cuadro gubernativo presentado á la asamblea, demuestra que el 15 de febrero de 1884 el monto circulante era de 8:848,810, lo que importa decir que en poco más de tres meses y medio se había emitido la cantidad de 3:350,000 pesos.

Encarando la unificación de otro punto de vista, diremos que al tiempo de consumarse el canje de títulos, la deuda externa localizada en Londres representaba algo más de 16 millones de pesos nominales y la deuda interna localizada en Montevideo, alrededor de

Digitized by Google

36 millones. Esas proporciones se alteraron bien pronto. Según los cuadros de la oficina de crédito público, en 1.° de abril de 1884 circulaban en Montevideo 6:808,500 libras esterlinas nominales de deuda unificada, y en Londres 4:318,500 libras; y en 1.° de enero de 1891, la circulación de Montevideo había declinado á 2:215,800 libras, al mismo tiempo que la de Londres había subido á 8:467,700 libras. Unos veinte millones de pesos nominales pasaron en ese lapso de tiempo de Montevideo á Londres. En esa incesante exportación de títulos se ha creído descubrir precisamente el gran mérito de la unificación, hablándose del inapreciable concurso del capital europeo que la operación vinculó al país. Nadie duda de la efica cia de la colaboración del capital extranjero en pueblos nuevos sobre todo. Lo único que puede observarse, es que cuando la incorporación se realiza bajo forma de una acción de ferrocarril ú otro género de colocación reproductiva, el pueblo que se endeuda aumenta al propio tiempo su actividad económica, mientras que cuando se efectúa bajo la simple presión del ensanche de los consumos, entonces el país se endeuda, sin tener cómo reconstituir el capital que está obligado á remesar al exterior bajo forma de intereses, amortizaciones y dividendos. Y es esto último lo que desgraciadamente ocurrió durante el período próspero que siguió á la unificación de deudas, según tendremos oportunidad de verlo al estudiar la crisis del año 1890.

CONSOLIDADOS DE 1886, 1.ª Y 2.ª SERIE

La ley de 30 de abril de 1886 autorizó al poder ejecutivo para emitir hasta el máximum de 8:000,000 de pesos en títulos de 8 % de interés y 4 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, destinados á satisfacer las sumas adeudadas desde el 1.° de enero de 1883 hasta el 28 de febrero de 1886 por valor de 4:680,000 pesos y el déficit que resulte hasta 30 de junio del año 1886, con la sola excepción del servicio de las deudas ya consolidadas, los sueldos del cuerpo diplomático y educandos en europa, las obligaciones emanadas de contratos, el importe de los giros situados sobre la renta de aduana, los suministros de rancho á los cuerpos regulares del ejército, los gastos de oficina, sueldos de por-

Digitized by Google

teros y alquileres de casas. Todos los créditos comprendidos en la deuda se convertirían á la par ó por su valor escrito y deberían presentarse dentro del plazo de seis meses, so pena de no ser atendidos hasta que mejorasen las condiciones del erario público. Una nueva ley de 9 de octubre de 1886, autorizó al poder ejecutivo para emitir la segunda serie de consolidados hasta el monto de 4:700,000 pesos con servicio idéntico al fijado para la primera serie, destinando su importe á corregir el desequilibrio financiero producido durante el último ejercicio; y derogó la de 13 de julio del propio año 1886, que autorizaba al poder ejecutivo para emitir «vales del tesoro» con monto de 1:900,000 pesos, destinados á cubrir parte de los créditos excluídos de la primera serie de consolidados, quedando comprendidos los referidos créditos en la nueva deuda consagrada á la chancelación del déficit en constante aumento, á consecuencia de los gastos administrativost y de la revolución que había estallado contra el gobierno de Santos. Montan ambas series de consolidados á 12:700,000 pesos.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Las leyes de 29 de julio de 1887 y de 25 de febrero de 1888, autorizaron al poder ejecutivo para contratar un empréstito de 20:000,000 de pesos con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, destinado al rescate en metálico y á la par ó por canje en la proporción que fijaría el poder ejecutivo, de los consolidados de 1886 1.ª y 2.ª serie; al desarrollo de los intereses materiales de los departamentos, aplicándose á cada uno de ellos 80,000 pesos para obras de vialidad y 50,000 para edificios públicos; y finalmente al fomento y desenvolvimiento de la colonización sobre la base de un fondo de 1:500,000 pesos. En el contrato de negociación del empréstito con la casa Baring Brothers, se estableció que la amortización de los títulos se practicaría por sorteo. Produjo el referido empréstito al tipo bruto del 82 1/2 % la suma de 16:499,925.75 pesos. Descontando 1:014,955.83 por comisiones y gastos, queda un saldo disponible de 15:484,969.92 pesos del que invirtióse en la conversión de consolidados la cantidad de 12:484,597 pesos.

Digitized by Google

Respondió exclusivamente el empréstito de que nos ocupamos á una gran especulación de bolsa, en la que el interés del fisco estaba subordinado al interés de los especuladores. El sindicato formado para la fundación del banco nacional, inició sus tareas en la plaza de Montevideo mediante compras considerables y repetidas de los consolidados de 1886 que se cotizaban al 55 % de su valor al finalizar el año 1886 y al 53 1/2 % en enero del año siguiente, á pesar del enorme servicio del 8 % de interés y 4 % de amortización acumulativa que les asignaba la ley de su creación. Cuatro meses después, bajo la presión de la especulación á que estaban sometidos, subían al 94 %, cotizándose en los meses subsiguientes á tipos que se aproximaban á la par. Resultó que al otorgarse la concesión del banco en mayo de 1887, una parte considerable de los fondos estaban inmovilizados en títulos de deuda pública, que no podían lanzarse á la plaza, sin quebrar los precios ficticios que habían alcanzado. Para salvar al banco y premiar al sindicato que había doblado el tipo de las cotizaciones de una importante deuda, contagiando á los demás fondos públicos, se acometió la conversión, que según los rumores corrientes de la época estaba de antemano combinada con el grupo de especuladores que se había impuesto al mercado. Tenían los consolidados un servicio de 8 % de interés y 4 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, sobre un monto emitido de 12:700,000 pesos. El empréstito de conversión y obras públicas con 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, ahorraba al erario una diferencia de 124,000 pesos anuales, pero en cambio, prolongaba considerablemente el plazo de extinción de la deuda por la baja que sufría la potencia amortizante.

CUOTAS DE AMORTIZACIÓN

Creadas por ley de 9 de enero de 1889 para chancelar los créditos que teniendo opción á ser convertidos en consolidados de 1866 1.ª y 2.ª serie, hallábanse pendientes de pago todavía. Sobre el capital de los créditos reconocido el 1.º de julio de 1886, se liquidarían doce años de intereses corridos al 8 %, otorgándose por su monto títulos de deuda sin interés, pero con una amortización

Digitized by Google

á la puja de 6 % de la emisión primitiva, no pudiendo exceder ésta de dos millones de pesos. Parte de los créditos habían quedado pendientes de pago, á causa de que el gobierno dispuso de 500,000 pesos de los consolidados de 1886 en el concepto de que constituían un sobrante de la conversión. La emisión de los nuevos títulos llegó á 1:572,366 pesos.

DEUDA DE INDEMNIZACIÓN

Creada por ley de 8 de octubre de 1889 que reconoció á favor de don Augusto Claussen la cantidad de 1:077,538 pesos por un crédito y sus intereses reclamados contra el estado. La chancelación debería operarse mediante entrega de títulos de deuda de 4 % de interés al año y 2 % de amortización á la puja. Es bien singular el origen de esta deuda: una denuncia de terrenos submarinos hecha en 1839, en la que el denunciante sin haber hecho desembolso alguno, obtuvo una condena contra el estado por daños y perjuicios procedentes de falta de escrituración de los terrenos. Llegaron los daños y perjuicios á 520,950 y los intereses de doce años á 556,588!

EMPRÉSTITO DE 1890

La ley de 8 de mayo de 1890 autorizó al poder ejecutivo para contratar un empréstito de 9:400,000 pesos de 6 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par, destinado al rescate de los bonos del tesoro, al pago del déficit existente en 28 de febrero y del calculado hasta 30 de junio del referido año. Los bonos del tesoro con monto de 4:200,000 pesos y 9 % de interés al año, fueron destinados á la chancelación de las cantidades tomadas por el gobierno al banco nacional, para hacer frente á los pagos corrientes de la administración, contra el texto expreso de la carta orgánica de la referida institución de crédito, que sólo permitía girar en descubierto hasta la suma de un millón y medio de pesos. El resultado del empréstito fué el siguiente: diferencia entre el valor nominal y el tipo de colocación al 84 1/2 %, comisiones, gastos y corretaje, 2:055,414.64; del re-

Digitized by Google

manente de 7:344,585.36 pesos, pagáronse los bonos del tesoro por 4:200,000; un terreno para la universidad, 100,000; el saldo á favor del banco nacional 1:330,000, quedando lo demás en cuenta corriente, para chancelar el déficit, que sólo pudo atenderse parcialmente, á causa de la bancarrota de la institución en donde estaban depositados los fondos.

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Creada por la ley de 7 de octubre de 1891 que autorizó al poder ejecutivo para emitir 20:500,000 libras esterlinas, equivalentes á 96:350,000 pesos en títulos de 3 1/2 % de interés anual y una amortización á la puja hasta el 1 % con ayuda del excedente de las rentas afectadas al servicio. Del expresado monto, destinábanse 5:640,000 pesos para la terminación de las obras del ferrocarril de Montevideo á la Colonia. Los 90:710,000 pesos restantes aplicaríanse á los siguientes destinos: 49:934,680 pesos á canje del empréstito unificado; 19:563,630 á canje del empréstito de conversión y obras públicas; 9:306,000 á canje del empréstito del déficit contratado en 1890; 2:866,953 á bonificaciones del 10 % en favor de las deudas de mayor interés; 3:744,090 en pago de intereses de las deudas vencidas hasta 31 de enero de 1892; 2:975,100 pesos en pago de garantías de ferrocarriles vencidas hasta 31 de diciembre de 1891; 2:519,646 pesos á títulos de gastos y comisiones, equivalentes al 2 5/8 % sobre el monto de la nueva deuda. Autorizó la misma ley al poder ejecutivo para contratar con las empresas de ferrocarriles la reducción de la garantía al 3 1/2 % al año, en vez del 7 % consagrado por las leyes anteriores, siendo entendido que no sería descontado de la garantía el rendimiento neto de las empresas mientras no excedieran del 1 1/2 al año. Al servicio de la deuda y garantías de ferrocarriles, se afectó el 45 % de las rentas de aduana, destinándose el producto en primer término al interés de la deuda y garantías de ferrocarriles, y el excedente, si lo hubiere, á la amortización hasta el 1 % del monto. Quedó autorizada la suspensión del servicio de las deudas y garantías de ferrocarriles á la espera de los arreglos ya aceptados desde agosto de 1891 por los acree-

Digitized by Google

dores de Inglaterra y sancionados formalmente después de la promulgación de la ley que extractamos. Es conveniente agregar acerca de este último punto, que las remesas para el servicio del empréstito de conversión quedaron interrumpidas desde el mes de mayo de 1891 y las del empréstito unificado desde julio del mismo año, siendo en consecuencia la situación de plena suspensión de pagos.

Según el mensaje del poder ejecutivo á la asamblea y cuadros anexos de la contaduría, las ventajas del concordato pueden resumirse así: (a) que durante el ejercicio económico 1891-1892, realizaba el erario una economía efectiva de 6:499,130 pesos, por concepto de garantías de ferrocarriles hasta 31 de diciembre (2:000,000), servicios de los tres empréstitos convertidos hasta 31 de enero (3:423,230), diferencias de servicio de la deuda externa desde 1.° de febrero hasta 31 de junio (650,900) y diferencia de interés en las garantías desde 1.° de enero á 30 de junio (425,000); (b) que el servicio anual de las tres deudas internas de la unificación absorbía 4:934,327 pesos oro, mientras que la consolidada *que debe emitirse en canje,* sólo tendrá un servicio de 3:070,721 si no hay amortización, de 3:509,396 si la amortización es del 1/2 % y 3:948,070 si la amortización alcanza al 1 %, no obstante el aumento del nivel de la deuda desde 78:604,210 á que llegan los títulos que entran al canje, hasta 87:734,900 á que montan los que se otorgan en cambio, cuyo aumento se debe á comisiones, bonificaciones é intereses impagos; (c) que de acuerdo con las leyes y contratos de su creación, el empréstito de conversión y obras públicas duraría hasta el 1.° de septiembre de 1921, con un servicio fijo àl año de 1:399,993.70 pesos, el empréstito de 1890 hasta el 12 de junio de 1924 con un servicio fijo de 658,000 al año y el empréstito unificado hasta el 1.° de abril de 1932 con un servicio fijo de 2:876,329 pesos, representando en conjunto los desembolsos para el erario público, hasta la total extinción de esas tres deudas **179:840,526** pesos; para calcular la duración y el servicio de la deuda consolidada en la parte aplicable á la antigua (87:734,900 pesos) supone el mensaje que no habrá excedente para la amortización en los dos primeros años, que la amortización será de 1/2 % en los cinco años subsiguientes y del 1 % en ade-

Digitized by Google

lante, por el exceso que á no dudarlo dejará la renta de aduana; y en cuanto al tipo de amortización establece que no se andará muy lejos de la verdad calculándolo al 50 °/₀ en los primeros diez años, al 60 °/₀ en la segunda década y al 70 °/₀ en la tercera, resultando en tal caso que la consolidada se extinguiría en 29 años con un desembolso total para el país de 117:391,583 pesos, ó sea un ahorro con relación á las deudas antiguas de 62:448,942 pesos; (d) que las garantías ferrocarrileras, quedaban reducidas al 3 1/2 °/₀, en vez del 7 °/₀ pactado en las leyes y concesiones vigentes.

Tiene innegables ventajas esta combinación financiera, que redujo el interés de las deudas del 5 y del 6 °/₀ al 3 1/2 °/₀ y restableció el viejo y eficaz sistema de la amortización á la puja desalogado por la unificación del año 1883. Pero, puede reprochársele el aumento injustificado del monto de la deuda, por concepto de consolidaciones de intereses y garantías, que debieron remediarse con enérgicas rebajas en el presupuesto general de gastos y sobre todo por el fiel cumplimiento de la ley de presupuesto que durante tantos años ha permanecido en desuso, creyéndose autorizado siempre el poder ejecutivo á votar gastos no autorizados por la asamblea, bajo forma de eventuales y extraordinarios y empleos militares de coronel abajo.

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

Creada por ley de 11 de abril de 1892 que autorizó al poder ejecutivo para unificar las deudas internas, exceptuadas las de carácter internacional, sobre estas bases: los nuevos títulos serán de 4 °/₀ de interés y 1 °/₀ de amortización al año acumulativa y á la puja; la deuda amortizable recibirá una bonificación de 15 °/₀; la de cuotas de amortización de 12 °/₀; la del ferrocarril central del 8 °/₀; y la del ferrocarril á Santa Rosa é Higueritas del 5 °/₀; las deudas que no ingresen en la unificación, tendrán mientras no mejoren las condiciones financieras un régimen temporario, con supresión de la amortización para las de ferrocarriles y de indemnización y un servicio restringido de amortización del 6 °/₀ sobre el monto no canjeado la amortizable y de 5 °/₀ sobre el monto no

Digitized by Google

canjeado las cuotas de amortización, prescindiéndose en absoluto del monto primitivo que según las leyes de creación constituían la base para el cálculo del servicio. El saldo de las economías del nuevo régimen, debería destinarse según la ley al servicio de los cuatro millones de la deuda de garantía concedida á los accionistas del banco nacional y á formar el fondo amortizante de una nueva deuda destinada á chancelar la flotante liquidada ó á liquidar. Según el mensaje del poder ejecutivo de diciembre de 1891, excluídas las deudas de carácter internacional, las deudas internas montaban á 7:040,823 pesos al cerrar el año, correspondiendo 2:418,836 pesos á la deuda amortizable, 1:535,000 á la deuda del ferrocarril á Santa Rosa, 975,938 á la deuda de indemnización, 853,647 á la deuda cuotas de amortización, 668,000 al ferrocarril central del Uruguay y 589,500 al ferrocarril á Higueritas, sobre las cuales existía un servicio anual por intereses y amortización de 697,219 pesos, sobresaliendo la deuda amortizable que tenía un fondo poderoso de rescate de 336,865 pesos. Consiste el gran vicio de esta operación financiera en el aumento considerable de plazo para el rescate de las deudas de pura amortización que debían rápidamente extinguirse á expensas de los fondos consagrados á su servicio. Si al menos hubieran impuesto el sacrificio las exigencias sanas del erario! Pero no fué así. Buscaba el gobierno economías para el servicio de la deuda de garantía, una deuda de verdadero lujo que jamás debió crearse, y que representa un gran acto de liberalidad en plena situación de bancarrota. La deuda interna unificada alcanzó un monto autorizado de 7:900,000 pesos.

DEUDA DE GARANTÍA

Creada por la ley de 24 de marzo de 1892, que declaró en liquidación definitiva al banco nacional, transfirió al estado el activo y pasivo de la liquidación y fundó el banco hipotecario sobre la base de una deuda pública con monto de 4:000,000 pesos nominales de 4 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja. Predominaban grandes influencias oficiales, para impedir que el banco nacional cayera bajo la acción de los tribunales y

Digitized by Google

se divulgaran entonces las causas de la bancarrota estruendosa de esa institución de crédito. Tal es el origen del regalo del banco hipotecario hecho á los accionistas y de la deuda de garantía destinada á servirle del capital de funcionamiento. La liquidación de la institución quebrada, sólo podía ofrecer y ofrecía desastrosas perspectivas del punto de vista del interés de los accionistas, desde que el activo constituído por valores de cartera, en su casi totalidad incobrables, y propiedades raíces aforadas en el triple de lo que valían corrientemente, tenía que hacer frente á un pasivo considerable formado por el empréstito del banco popular de Río Janeiro, la emisión circulante, los depósitos judiciales, los depósitos administrativos, el remanente del empréstito municipal y otras deudas cuantiosas que jamás hubieran podido cubrirse por la liquidación y que impusieron al erario público sacrificios de gran consideración.

EMPRÉSTITO BRASILEÑO

Creado por ley de 28 de junio de 1894 que autorizó al poder ejecutivo *para emitir una deuda internacional* con monto de 3:500,000 pesos de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, destinada á la chancelación del empréstito que el banco popular de Río Janeiro hizo al banco nacional con la garantía del estado. El crédito del banco acreedor se liquidaría á oro con sus intereses hasta el día de la chancelación, tomando por base el cambio de 14,586 reis la libra esterlina. Al extractar los antecedentes de esta consolidación, hicimos notar que el reembolso del préstamo se había pactado expresamente á papel brasileño, y que habiendo descendido considerablemente el cambio pudo y debió hacerse la chancelación con una suma mucho más baja que la que se cargaba al tesoro público. Hicimos notar asimismo que el gobierno negociador transformó, mediante este empréstito, una deuda puramente comercial de banco á banco en deuda internacional, con intervención expresa de la legación brasileña, imponiendo en consecuencia responsabilidades que pudieron y debieron haberse ahorrado en homenaje á la tranquilidad política del país.

Digitized by Google

DEUDA DE LIQUIDACIÓN

Creada por ley de 10 de febrero de 1896 sobre liquidación administrativa del banco nacional, para el pago de los créditos exigibles de la referida institución de crédito, de 6 °/₀ de interés y 4 °/₀ de amortización acumulativa y á la puja. Debían entrar los depósitos judiciales, el saldo de la emisión circulante, diversos créditos de particulares, de la junta económico-administrativa de Montevideo y de las comisiones departamentales de obras públicas. Monto autorizado, según los cuadros de la oficina de crédito público, 2:663,199 pesos.

EMPRÉSTITO URUGUAYO

Creado por ley de 13 de marzo del año 1896 que autorizó la contratación de un empréstito de cinco millones de pesos efectivos, destinado á constituir el capital inicial del banco de la república, debiendo gozar los títulos 5 °/₀ anual de interés y 1 °/₀ de amortización acumulativa y á la puja, con la afectación expresa del 5 1/2 °/₀ del total de las rentas de aduana. El tipo de lanzamiento del empréstito, sería proporcional en relación á su servicio de interés y amortización al valor de la deuda consolidada el día designado por el poder ejecutivo, una vez celebrado el contrato con los prestamistas, dejándose un margen para su colocación que no podría exceder del 4 1/2 °/₀ sobre el valor total de los títulos emitidos. El importe del servicio sería cargado en cuenta al banco de la república por el gobierno. Para obtener los cinco millones efectivos, equivalentes á 1:063,830 libras esterlinas, fué necesario emitir en Londres 7:834,900 pesos nominales equivalentes á 1:667,000 libras esterlinas, siendo entonces el tipo líquido de 63 °/₀. No satisfecho el sindicato de esta negociación, exigió y obtuvo el reparto del depósito de deuda consolidada constituído en Londres desde el concordato de 1891, por valor de 1:200,000 libras esterlinas nominales, con destino á la terminación del ferrocarril á la Colonia, entre la empresa Médici y la compañía Uruguay limitada. Representa esta operación de crédito una pérdida

Digitized by Google

permanente para el tesoro público, puesto que el servicio de intereses y amortización, sin incluir comisiones, gastos y diferencias de cambio, absorbe al año cuatrocientos setenta mil pesos, suma considerablemente más alta, como lo demostraremos en su oportunidad, que las utilidades que el banco produce al tesoro público.

EMPRÉSTITOS EXTRAORDINARIOS, CUATRO SERIES

La ley de 18 de mayo de 1897 autorizó al poder ejecutivo para emitir el «empréstito extraordinario de 1897», con monto de 4:000,000 pesos y servicio de 6 % de interés anual y 2 % de amortización acumulativa y á la puja, garantido con el impuesto interno sobre tabacos y cigarros. Su producto debería aplicarse á cubrir los gastos eventuales de la guerra civil en que estaba envuelto el país en esos momentos, y á facilitar el pago corriente de todos los servicios administrativos, pudiendo el gobierno caucionar ó vender al mejor precio los títulos y entregarlos por el 80 % de su valor escrito en pago de gastos extraordinarios de movilización de fuerzas. El banco de la república quedaba facultado para suscribir total ó parcialmente el empréstito, si así lo juzgase conveniente á sus intereses. La ley de 31 de octubre de 1898 autorizó la emisión de la segunda serie del empréstito extraordinario en los mismos términos y condiciones establecidas por la ley de 18 de mayo de 1897, con monto de 2:600,000 pesos, garantido por el remanente del impuesto de tabacos y cigarros, estando destinado su importe á cubrir los reclamos por suministro de ganados y otros conceptos procedentes de la guerra civil de 1897. La ley de 23 de mayo de 1899, autorizó la emisión de la tercera serie del empréstito extraordinario, con monto de 1:400,000 pesos y el mismo servicio que las anteriores series, que se haría efectivo sobre las rentas generales. El poder ejecutivo quedaba autorizado para enajenar ó caucionar la deuda y aplicar su importe al déficit del ejercicio financiero corriente, causado principalmente por las sumas que la administración anterior quedó adeudando al banco de la república, los gastos de pacificación y de guerra y adelantos á la comisión de caridad. No alcanzó este recurso y tuvo la asamblea que autorizar la cuarta serie del empréstito extraordinario,

Digitized by Google

por ley de 29 de abril del año 1901, con monto de 1:000,000 pesos. Montan las cuatro series del empréstito extraordinario de 1897 á nueve millones de pesos.

DEUDA CERTIFICADOS DE TESORERÍA

Creada por ley de 18 de octubre de 1898, que autorizó al poder ejecutivo para consolidar los certificados de tesorería emitidos en pago de sueldos desde noviembre de 1897 hasta julio de 1898, por la cantidad de 4:040,000 pesos. Agregadas las bonificaciones acordadas por el canje, resulta la suma de 5:017,400 pesos en títulos de la nueva deuda, con un servicio de 6 % de interés anual y 1 % de amortización á la puja.

RESULTADO DE 46 DEUDAS

Los cuadros que publica anualmente la oficina de crédito público abarcan cuarenta y seis deudas diferentes, desde la fundada 1.ª serie, que autorizó la ley de 27 de julio del año 1859 sobre consolidación de los bonos de 1854, hasta el empréstito extraordinario 4.ª serie autorizado por ley de 29 de abril de 1901. Esas 46 deudas representan una emisión autorizada de **342:311,474.79** pesos nominales, de cuya suma abultadísima sólo circulaba el 31 de diciembre del año 1901 un monto de **124:803,287.57** pesos. La diferencia entre ambos guarismos, que es de **217:508,187.22** pesos, ha sido eliminada por los siguientes conceptos: amortizaciones, 64:555,907.70 pesos; conversión en metálico, 12:037,137.19; canjeado por empréstito unificado, 55:064,778.50 pesos; canjeado por deuda consolidada del Uruguay, 78:604,210 pesos; canjeado por deuda interior unificada, 7:246,153.83 pesos.

He aquí ahora por quinquenios el monto de las emisiones y extinciones y la suma circulante de deudas al final de cada uno de esos períodos, debiendo prevenir en razón de lo abultado de ciertas cifras que el canje por deuda unificada corresponde al quinquenio 1880-1884, y el canje por deuda consolidada del Uruguay y deuda interior unificada corresponde al quinquenio 1890-1894. Prescindimos de los centésimos, lo que explicará pequeñas diferencias con las cifras que anteceden.

Digitized by Google

Quinquenios	Emisiones	Extinción	Monto circulante
1860-1864	$ 13:147,160	$ 1:504,920	$ 11:642,240
1865-1869	» 10:592,118	» 4:415,664	» 17:818,694
1870-1874	» 38:793,840	» 14:255,038	» 42:357,495
1875-1879	» 12:102,492	» 4:852,801	» 49:607,186
1880-1884	» 79:258,245	» 69:091,003	» 59:774,428
1885-1889	» 41:225,779	» 19:720,455	» 81:279,752
1890-1894	» 116:888,289	» 91:561,889	» 106:606,153
1895-1899	» 29:303,549	» 8:750,172	» 127:159,529
Bienio			
1900-1901	» 1:000,000	» 3:356,241	» 124:803,287

La oficina de crédito público lleva una contabilidad seguida y minuciosa de las sumas pagadas por concepto de deudas públicas á partir del 1.º de enero del año 1892, en que empezó el pago de la consolidada sobre la base del concordato de Londres. Pues bien, desde esa fecha hasta 31 de diciembre de 1901 (diez años), el tesoro público desembolsó á título de servicio de las deudas internas, externas é internacionales y garantías de ferrocarriles, la cantidad de **59:467,999.24 pesos efectivos** que se distribuye así: por intereses, 43:021,248.64 pesos; por amortizaciones, 7:972,674.16; por garantías de ferrocarriles, 8:248,044.10; por comisiones, 143,038.28; por gastos, 15,130.75; y por diferencias de cambios, 67,863.31 pesos. Por años, distribúyese así la expresada cantidad, debiendo prevenir que la primera columna comprende lo pagado por intereses, la segunda lo pagado por amortizaciones y la tercera lo abonado por esos dos conceptos y además por garantías de ferrocarriles, comisiones, diferencia de cambios y gastos:

1892. .	$ 3:730,978.62	$ 273,111.26	$ 4:933,509.88
1893. .	» 3:709,011.97	» 291,828.37	» 4:873,066.79
1894. .	» 3:777,104.88	» 334,336.10	» 4:904,823.71
1895. .	» 3:804,892.37	» 933,481.33	» 5:525,835.30
1896. .	» 4:094,770.49	» 1:237,011.43	» 6:232,835.80
1897. .	» 4:450,262.15	» 945,332.65	» 6:311,766.64
1898. .	» 4:600,903.28	» 741,040.33	» 6:204,708.13
1899. .	» 4:984,332.06	» 895,117.53	» 6:664,500.28
1900. .	» 4:957,722.08	» 1:137,083.72	» 6:916,365.40
1901. .	» 4:911,270.74	» 1:184,331.44	» 6:900,587.31
	$ 43:021,248.64	$ 7:972,674.16	$ 59:467,999.24

Digitized by Google

Al finalizar el año 1901, la deuda circulante distribuíase en las siguientes categorías:

TIPO DE AMORTIZACIÓN	DENOMINACIÓN	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	MONTO en 31 de diciembre de 1901
100 %	Deuda de garantía	4 %	1 %	$ 3:519,800.00
56.98 á 59.70 %	Deuda interior unificada	4 %	1 %	» 5:146,950.00
92.50 á 98.99 %	Deuda de liquidación	6 %	4 %	» 763,332.43
64.65 á 68.20 %	Deuda de certificados de tesorería	6 %	1 %	» 4:756,100.00
64.60 á 69.80 %	Empr. extr. 1.ª serie	6 %	2 %	» 3:306,800.00
64.19 á 68.65 %	Empr. extr. 2.ª serie	6 %	2 %	» 2:384,100.00
99.99 %	Empr. extr. 3.ª serie	6 %	2 %	» 1:328,400.00
71.79 á 99.99 %	Empr. extr. 4.ª serie	6 %	2 %	» 987,800.00
47.99 á 48.50 %	Deuda consolidada del Uruguay	3.50 %	1 %	» 92:286,980.00
61.47 á 61.72 %	Empréstito uruguayo 5 % de 1896	5 %	1 %	» 6:909,000.00
99.99 á 100 %	Deuda italiana	5 %	5 %	» 4,000.00
100 %	Deuda francesa	4 %	$ 100,000	134,725.14
100 %	Deuda española	5 %	2 %	» 128,400.00
71.69 á 76.90 %	Empréstito brasileño	5 %	1 %	» 3:147,500.00
				$ 124:803,287.57

Marcha con extremada lentitud la amortización de la deuda consolidada. Había calculado el mensaje relativo á la creación de esa deuda, que en los dos primeros años nada podría rescatarse á expensas del excedente del 45 % de la renta aduanera, pero que en los cinco años subsiguientes la amortización sería de 1/2 % y luego del 1 %. Han transcurrido diez años y la renta aduanera sólo ha permitido practicar desde enero de 1892 á diciembre de 1901 seis amortizaciones por un valor nominal de 4:063,620 pesos. En cuatro oportunidades, no alcanzó el producto del 45 % para cubrir los intereses de la consolidada y las garantías de ferrocarriles, teniendo el tesoro público que llenar el déficit á expensas de las rentas generales: en 1893, las rentas generales contribuyeron á ese objeto con 104,153 pesos; en 1894 con 42,606 pesos; en 1897 con 292,980; y en 1898 con 13,275 pesos. El producto total del 45 % de la renta aduanera, incluídas esas partidas procedentes de rentas generales, monta en el decenio á **42:889,563.85** pesos, de cuya suma se remesó á la plaza de Londres por intereses, amortizaciones y garantías ferrocarrileras 36:638,067.06 pesos y se distribuyó en la plaza de Montevideo 6:251,496.79 pesos.

Es verdaderamente asombrosa la puntualidad con que casi todos

Digitized by Google

nuestros gobiernos, aún los más derrochadores y entrampados, han pagado siempre el servicio de las deudas públicas. Pocos países ofrecen á este respecto un ejemplo tan hermoso como el nuestro. Ni las guerras que han mantenido perpetuamente el déficit, ni los despilfarros gubernativos de las épocas más calamitosas, ni los más alarmantes atrasos en el pago de los sueldos y demás gastos del presupuesto, han interrumpido esa entrega periódica y regular de la parte más saneada é importante de las rentas, vinculada al crédito del país. Dos administraciones escapan únicamente á la regla general, desde el año 1860 en que empezó el servicio regular de las deudas, hasta el momento en que escribimos: la administración Varela, en el año 1875, bajo la presión de una gran crisis económica y de una gran catástrofe política; y la administración Herrera y Obes en el año 1890, bajo la presión de otra gran crisis económica. Fuera de esas dos únicas soluciones de continuidad, ha cumplido el país religiosamente sus compromisos colosales, á pesar de todas las complicaciones políticas y financieras que tan pocos ratos de reposo y de prosperidad le han dejado.

OTRAS DEUDAS MÁS

No figuran en los cuadros de la oficina de crédito que acabamos de extractar, el empréstito municipal, la deuda brasileña, la deuda diferida y las obligaciones del puerto.

El empréstito municipal fué contratado á favor de la junta económico-administrativa de Montevideo, de acuerdo con la ley de 17 de octubre de 1888, sobre la base de una emisión de 6:000,000 pesos nominales tomados al firme por la casa de Samuel B. Hale al precio del 85 % líquido. Después de la suspensión de pagos del año 1891 y del concordato del año siguiente que autorizó la emisión de títulos adicionales en pago de intereses y una reducción del servicio de intereses y amortización durante nueve años seguidos, produjose un arreglo de cuentas en 1901 que establece para la regulación del servicio de intereses y amortización el capital de 1:302,758 libras esterlinas. El segundo concordato del mismo año 1901, reduce definitivamente el servicio primitivo al 5 % de interés y 1/2 % de amortización, debiéndose cubrir el pa-

Digitized by Google

go mediante depósitos diarios de mil doscientos pesos. Con ayuda de dicho empréstito debía la municipalidad de Montevideo realizar importantes obras de vialidad y rescate de servicios de carácter municipal. La quiebra del banco nacional truncó este plan eminentemente reproductivo, arrastrando un saldo importantísimo del empréstito, que oscilaba alrededor de dos millones de pesos, según lo demuestran los datos publicados en el capítulo correspondiente de esta obra.

La deuda brasileña, flotante todavía, arranca de los subsidios prestados por el imperio á la defensa de Montevideo, á los gobiernos de Giró, Flores y Pereyra, y finalmente á la dictadura de Flores para concurrir con una división de ejército á la guerra del Paraguay. Monto del capital de esos diversos préstamos: 3:168,746 pesos. Con los intereses acumulados, oscila actualmente alrededor de doce millones de pesos. Basta indicar la importancia de las incesantes acumulaciones por concepto de intereses, para persuadirse de los grandes peligros políticos y económicos que encubre el mantenimiento de ese crédito flotante. Creemos que no es obra de romanos persuadir al gobierno brasileño de la necesidad ó más bien dicho de la justicia de una rebaja fuerte sobre las cifras finales de la liquidación. Los subsidios prestados al gobierno de la defensa de Montevideo en 1851, respondían á un evidente interés nacional brasileño: la caída de Rosas, que luego dió origen á la triple alianza que consumó este propósito; y los subsidios de 1866 y 1867 respondían á otro notorio interés nacional brasileño: la caída del mariscal López, y el arreglo, después de la victoria, de una enmarañada cuestión de límites territoriales. Contra Rosas, pudo concurrir y concurrió espontáneamente el ejército oriental. Pero tratándose de López ¿qué razones podían impulsarlo, fuera de las que arrancan de la alianza, para intervenir en una contienda extraña de cinco años, llena de grandes sacrificios?

Aparte de la enormidad de la suma, dos dificultades han contribuído á mantener indefinidamente flotante esta deuda: el deseo del gobierno brasileño, revelado en diversas oportunidades, de ligar el arreglo de la deuda de subsidios á la deuda por perjuicios de la guerra grande, y el deseo más claramente revelado todavía de vincular ese arreglo á un régimen aduanero de franquicias para los

Digitized by Google

productos tropicales y de garantías contra el comercio clandestino de tránsito por la frontera terrestre.

Respecto del primer punto, es contundente la réplica, que ya consta en nuestros anales parlamentarios. El imperio del Brasil exigió por el tratado de préstamos de 1851, que se nombrara una junta de crédito público liquidadora y clasificadora de la deuda, debiendo fijarse un plazo determinado para la presentación de los documentos y cerrar la contabilidad dando por terminado el expediente una vez liquidada, reconocida y clasificada la deuda. De conformidad á esas disposiciones terminantes, todos los habitantes del país, pero muy especialmente los súbditos brasileños, quedaban obligados á presentarse dentro de los plazos que señalase la ley á la liquidación, clasificación y conversión de sus créditos. Los súbditos brasileños que no se presentaron dentro de esos plazos, perdieron absolutamente todos sus derechos de acuerdo con el tratado y las leyes vigentes que castigaban con la prescripción á los remisos; y los demás súbditos que pasaron por todos los trámites y recibieron los bonos de la deuda consolidada, sólo han tenido y tienen el derecho de entrar en las consolidaciones ya consumadas y en las que se proyecten en lo sucesivo, hasta la total extinción de esos créditos flotantes. Los bonos que todavía existen y que podrían otorgarse en canje de los nuevos títulos consolidados, son muy escasos actualmente. Según el cuadro de la contaduría general del estado, de 7 de mayo de 1902, el monto de los registrados, que pertenecen á tenedores de varias nacionalidades, es de 284,244 pesos nominales, y ya puede deducirse de esta cifra la insignificancia del asunto, puesto que aún en el caso inadmisible de que pudiera invocarse el precedente de las leyes dictadas á favor de los créditos franco-ingleses é italianos, tendrían que devolverse los bonos de conformidad al principio de igualdad sentado en las notas cambiadas entre el general Flores y el ministro Paranhos en enero del año 1865, antes de asumir el primero el gobierno del país.

Respecto del segundo punto, puede observarse que ninguna vinculación existe entre el arreglo de la deuda por subsidios y los problemas comerciales. El tratado de comercio con el Brasil, tiene que iniciarse y se iniciará algún día, sobre la base de franquicias

Digitized by Google

recíprocas, que mejoren los mercados del país vecino para las carnes, harinas y otros productos de las exportaciones orientales y que mejoren también la condición de nuestro mercado para la entrada de algunos de los grandes productos de elaboración brasileña, como el café, la yerba y el tabaco. Pero si ese tratado debe discutirse sobre bases de completa equidad y de recíprocas liberalidades, es necesario que se le plantée y se le resuelva directamente y no á título de simple condición ó detalle de negociaciones extrañas. En cuanto al establecimiento de una policía fronteriza que impida ó disminuya el comercio clandestino con el Brasil, son sencillamente insostenibles las pretensiones del país vecino, desde que cada aduana debe vigilar sus intereses propios. Las causas principales del contrabando fronterizo, que se alimenta introduciendo al Brasil artículos que llegan en tránsito al puerto de Montevideo, y pasando al territorio oriental partidas considerables de productos brasileños, emanan de la extensión de la línea fronteriza, de la escasez de fiscalización y á veces también de la propia conducta de los agentes aduaneros del Brasil. Nada ganarían por otra parte nuestros vecinos con oponer trabas al tránsito por territorio oriental, desde que la experiencia demuestra que la corriente que no puede sostenerse de este lado del Plata, se establece inmediatamente del otro, situándose en territorio argentino.

Un cuadro de la contaduría general del estado, fija en pesos 4:135,449.77 el monto de la deuda diferida en 7 de mayo de 1902 en esta forma: deuda amortizable diferida, 2:651,057.67; consolidados de 1880 diferidos, 140,797.83; billetes del tesoro diferidos, 161,470.99; cuotas de amortización diferidas, 202,008.34; saldos pendientes de 1.° de julio de 1886 á 30 de junio de 1890, pesos 980,114.94. Agrega que de los mencionados créditos, se han canjeado ya por cautelas al portador 2:250,594 pesos; que no están computadas ni las reclamaciones calculadas ó en trámite, ni un crédito del banco comercial por saldo de préstamos al gobierno durante el año 1874, que mediante la capitalización trimestral de intereses del 12 %, se ha elevado de 23,660.80 pesos á la cantidad de 622,542 pesos. El origen de la suma de 4:135,449.77 del cuadro, se determina así: por bonos de la consolidada de 1854 sin intereses, 284,244.15; por sueldos y créditos civiles, 263,502.77; por

Digitized by Google

sueldos y créditos militares, 945,597.09; por liquidaciones, suministros y servicios, 872,325.17; por expropiación de terrenos, 877,197.67; por créditos judiciales, 418,241.20; por diversos créditos, 474,341.72. La comisión de hacienda de la cámara de diputados en un informe producido sobre la base de esos datos, propuso la creación de una deuda amortizable 2.ª serie con monto de 3:000,000 y una amortización de 4 % sobre el monto primitivo á la puja, que se obtendría con la partida de 100,000 pesos destinada á la deuda francesa ya próxima á extinguirse. Al reducir el monto de la deuda, parte el informe de la seguridad de que muchos de los créditos liquidados y reconocidos en el cuadro de la contaduría han desaparecido de la circulación, por abandono ó por fallecimiento de sus dueños. La ley sancionada como consecuencia de estos trabajos, ha creado la deuda amortizable segunda serie con máximum de cuatro y medio millones y las demás circunstancias que extractamos en el capítulo respectivo.

Necesitamos todavía agregar á esta ya larguísima lista, otra deuda más: la que deberá emitirse para la ejecución de las obras del puerto de Montevideo, con monto de 7:050,000 pesos y servicio de 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, garantida con la patente adicional de 3 % sobre la importación. Ha sido contratada con la propia empresa constructora del puerto en los precisos términos que indicamos á continuación: «Los pagos (de las obras del puerto) se harán en oro de acuerdo con la ley y el artículo 131 del pliego de condiciones. Cuando las patentes adicionales de importación y exportación á que se refiere el inciso 1.º del artículo 20 de la ley de 7 de noviembre de 1899 no alcancen á un millón de pesos oro anuales, el gobierno se compromete á completar la diferencia. Cuando las sumas provenientes de las diferentes rentas afectadas á los trabajos del puerto por el artículo 20 de la ley de 7 de noviembre de 1899, no alcancen ni aún con la garantía de un millón de pesos estipulada en el párrafo anterior, para pagar los gastos previstos por el artículo 12 del presente contrato y el monto total de los trabajos ejecutados, el gobierno podrá dar y los contratantes se comprometen á recibir en pago de lo que falte, títulos del empréstito denominado «obligaciones del puerto de Montevideo» creado por la ley de 7 de no-

Digitized by Google

viembre de 1899, avaluados á un precio que en relación al interés del 6 % de que goza dicho empréstito guarde proporción exacta con el promedio del tipo de cotización en Londres de la deuda consolidada de esta república de 3 1/2 % de interés. Así, por ejemplo, si el indicado promedio de la deuda consolidada en la segunda quincena del mes en que se han efectuado los trabajos que se pagan, fuera del 50 %, las obligaciones serían recibidas al precio neto de 85.71 %. Las expresadas obligaciones tendrán para su servicio, de acuerdo con el artículo 7 de la ley de 7 de noviembre de 1899, la patente adicional de importación en la cantidad que sea necesaria al monto emitido. De acuerdo con el inciso *b* del artículo 6.º de la ley de 7 de noviembre de 1899, el servicio de intereses y amortización se hará por trimestres vencidos en oro, en las plazas de Montevideo, Londres y París. El gobierno se reserva el derecho de negociar la colocación de las obligaciones del puerto de Montevideo, para pagar en oro á los empresarios».

Fué suscrito este contrato en enero de 1901. Según el anuario de la dirección de estadística, durante el año 1900, la cotización más alta del empréstito extraordinario y de la deuda certificados de tesorería del 6 % fué de 68.60 % Pues bien, en ese mismo momento, se contrataban las obligaciones del puerto, de igual interés al 85.71 %, sobre la base de cálculo de una cotización de 50 % para la deuda consolidada. No se han emitido aún las obligaciones, pero como la consolidada ha seguido subiendo y excede ya el tipo del 55 %, el precio de colocación de las obligaciones alcanzaría actualmente niveles altísimos, permitiendo, sin gastos de emisión ni comisiones de ninguna especie, la entrega de una fuerte cantidad de títulos que facilitirá la realización de las obras del puerto en condiciones verdaderamente prestigiosas para el crédito del país. Sin temor de equivocarnos, podemos establecer que esa combinación financiera, es del punto de vista del tipo neto del lanzamiento, la más fecunda y beneficiosa de cuantas registran nuestros anales financieros.

Digitized by Google

CLASIFICACIÓN DE DEUDAS

Tales son las deudas que pesan actualmente sobre la responsabilidad del país y que pueden resumirse así: deudas consolidadas generales existentes el 31 de diciembre de 1901, con monto circulante de 124:803,287 pesos; empréstito municipal de Montevideo con monto circulante en la misma fecha, de 5:533,888 pesos; deuda brasileña por subsidios, 12:000,000 aproximadamente; deuda diferida calculada en 4:500,000; obligaciones del puerto á emitirse á medida que lo reclame la ejecución de las obras, 7:050,000 pesos. En números redondos, ciento cincuenta y cuatro millones de pesos, que dentro del millón de habitantes á que nos acercamos actualmente, arroja la enorme proporción de 154 pesos por cabeza. Es la desgraciada herencia de todas las guerras y derroches administrativos que se suceden y encadenan en el largo período que hemos recorrido. Nada lo comprueba más elocuentemente que la clasificación que va en seguida, fundada en datos oficiales que hemos reproducido al ocuparnos de cada una de las deudas públicas.

Deudas que tienen su origen en las guerras: deuda fundada 1.ª serie por 3:589,846 pesos, que se emitió para iniciar la consolidación de los bonos del año 1854; deuda franco-inglesa por valor de 3:200,000 pesos; deuda interna 1.ª serie, por valor de 6:375,000 de cuya suma fueron convertidos 4:700,000 en empréstito montevideano-europeo; deuda rescate de tierras, por 1:916,193, que clasificamos aquí en razón del propósito á que respondía de proteger á los poseedores de tierras ausentes del país á causa de la guerra; deuda fundada 2.ª serie, por 1:888,791; empréstito comercial 2.ª serie, por 502,000; empréstito platense, por 2:500,000; empréstito extraordinario, por 4:500,000; deuda extraordinaria, por 3:000,000; deuda italiana, por 1:200,000; deuda francesa, por 1:934,725; deuda brasileña de subsidios con monto de 12:000,000 pendiente de consolidación.

Deudas que tienen su origen en el déficit: empréstito comercial 1.ª serie, por 500,000; empréstito argentino, por 1:000,000; empréstito extraordinario 2.ª serie, 4:000,000; títulos adicionales de la deuda interna, 3:782,994; títulos especiales, 9:997,479; títulos adi-

Digitized by Google

cionales á favor de la deuda externa, 1:746,144; deudas de ferrocarriles, por 3:594,000; deuda amortizable, por 19:495,542; consolidados de 1880, por 2:416,387; billetes del tesoro por 3:000,000; deuda de indemnización, por 1:077,538; empréstito de 1890, por 9:400,000; empréstito brasileño, por 3:500,000, emanando la clasificación de este último de haberse aplicado en la ley de presupuesto general de gastos y en el contrato respectivo fuertes rentas y asignaciones para la amortización que no atendió el gobierno; deuda de liquidación por 2:663,199, que también corresponde á este rubro por haberse hecho cargo el estado de la liquidación del banco nacional; deuda diferida, por 4:500,000.

Deudas que tienen su origen simultáneamente en la guerra y en el déficit: deuda interna 2.ª serie, por 6:838,676; deuda fundada 2.ª serie bis, por 1:573,000; empréstito uruguayo de 1871, por 16:450,000 destinado al rescate de los empréstitos platense y argentino y extinción de fondos dados en garantía de los billetes bancarios á cargo del estado; empréstito pacificación 1.ª serie, por 2:000,000; pacificación 2.ª serie, por 3:000,000; consolidados de 1872, por 2:700,000; consolidados de 1886 1.ª y 2.ª serie, por 12:700,000; empréstito de conversión y obras públicas, por 19:999,900 pesos, en la parte relativa á rescate de los consolidados; cuotas de amortización por 1:572,366; empréstito extraordinario de 1897, que alcanza con sus cuatro series á la cantidad de 9:000,000 pesos; deuda certificados de tesorería, 5:017,400 pesos.

Deudas contratadas con fines reproductivos: el empréstito municipal con monto autorizado de 6:122,962 pesos, habiéndose perdido de su producto en la quiebra del banco nacional, alrededor de dos millones de pesos efectivos; el remanente del empréstito de conversión y obras públicas, después de rescatados los consolidados, del que también se llevó un fuerte saldo la quiebra del banco nacional; el empréstito para constituir el capital del banco de la república, con un monto nominal de 7:834,000 pesos; las obligaciones del puerto de montevideo, por 7:050,000; los títulos de deuda consolidada depositados en Londres por 5:640,000 pesos para asegurar la construcción del ferrocarril á la Colonia, cuyo depósito se repartieron dos empresas, pasando la línea del Oeste á formar parte de la red del central.

Digitized by Google

Aparte de estas cifras, figuran en las unificaciones de deudas partidas de consideración, como las bonificaciones á los títulos de mayor interés y las primas acordadas á los negociadores de 1883 y 1891 y la consolidación de intereses y garantías realizadas en esta última fecha, por 6:719,000 pesos, que corresponden al déficit; y en operaciones de otro orden, la deuda española por 300,000 pesos que emana de la época de la dominación española, y la deuda de garantía por 4:000,000 pesos, dada á título de precio de las ruinas del banco nacional para impedir la liquidación judicial de esta institución de crédito.

Ha llegado el momento de hacer alto en esta fatal pendiente de las deudas públicas y de las revoluciones, de las 41 revoluciones que hemos tenido! Para conseguirlo se requieren dos cosas: el respeto escrupuloso á la ley de presupuesto general de gastos que impide el déficit, y una alta tolerancia política que asegure á los partidos su coparticipación en el gobierno del país. ¿Las obtendremos siquiera bajo la presión del cruel legado que acabamos de examinar?

Digitized by Google

ÍNDICE DEL TOMO I

PÁGINAS

INTRODUCCIÓN.—Presidencias y dictaduras desde 1828 hasta 1903 5

CAPÍTULO I.—Bajo la asamblea constituyente. El primer déficit. El primer motín militar. La primera revolución. Una crisis monetaria. Leyes de patentes y aduanas. Gastos y rentas. 8

CAPÍTULO II.—Administración del general Rivera. Un motín militar en Montevideo. Dos revoluciones en campaña. Gravedad de la situación financiera. Monto de la deuda pública. El problema monetario. Rentas y gastos. Lo que dicen los mensajes presidenciales. Proceso instaurado por la comisión de cuentas. Males que se acentúan 18

CAPÍTULO III.—Administración del general Oribe. Estado de la hacienda pública. Dos revoluciones en campaña. Manifiesto de los legisladores. Renuncia de Oribe. Disolución de la asamblea. Deudas públicas. Una memoria de hacienda. Presupuestos de gastos. Mensajes generales. Actitud de la comisión permanente. 46

CAPÍTULO IV.—Segunda administración del general Rivera. Una dictadura. Queda restablecido el régimen institucional. En guerra continua: dos invasiones. Recursos para la lucha. Dos memorias de hacienda. Gastos y rentas . . . 70

CAPÍTULO V. Administración de don Joaquín Suárez. Cinco revoluciones. Recursos para la guerra. Enajenación de las rentas de aduana. Intervención de la comisión permanente. Mensajes presidenciales. Tratados con el Brasil . . . 87

CAPÍTULO VI.—Administración de don Juan F. Giró. Aspiraciones de la asamblea. Un motín y una dictadura. Empréstitos y consolidaciones de deudas. Grandes planes de rescate. Leyes de perjuicios de guerra y de retiro. En la comisión permanente. Mensajes y memorias. Leyes de presupuesto y de impuestos . . 99

CAPÍTULO VII.—Administración del general Flores. Finanzas de la dictadura, Dos revoluciones. Presidencia constitucional. Otras dos revoluciones. Empréstitos y consolidaciones. Monto de la deuda. La bancarrota. Una memoria de hacienda. Aumenta la deuda. Monto de los presupuestos. De un mensaje presidencial. Actuación de la comisión permanente 115

CAPÍTULO VIII.—Administración de don Gabriel A. Pereira. Constantes amagos de guerra. Una revolución sangrienta. Intenso desequilibrio financiero. El primer banco de emisión. Los perjuicios de guerra. Consolidación de la deuda. Cuatro

Digitized by Google

PÁGINAS

memorias de hacienda. Presupuesto de gastos é impuestos. Mensajes presidenciales. Comisión permanente 131

CAPÍTULO IX.—Administración de don Bernardo P. Berro. Una revolución. Una guerra extranjera. Reclamaciones contra el estado. Consolidación de deudas. Perjuicios de guerra. Ingresos y egresos. Memorias de hacienda. Leyes tributarias. Monedas y bancos. Presupuestos de gastos. Mensajes presidenciales. En la comisión permanente. Algunos datos de la administración Aguirre. Registro estadístico de 1860. 159

CAPÍTULO X.—Segunda administración del general Flores. Una guerra internacional. Una revolución. Deuda pública. Ingresos y egresos. Observaciones del señor Vaillant 194

CAPÍTULO XI.—Administración del general Batlle. Cuatro revoluciones. Dificultades financieras. Nuevas emisiones de deuda. Producto de las rentas. Siguen los empréstitos. Administración Gomensoro. Estado de la hacienda. Prosiguen los empréstitos. Memorias de hacienda. Estados de contaduría. Servicio de deudas. Leyes de presupuesto. Diversos datos de la asamblea y de la comisión permanente. La aduana de Montevideo 219

CAPÍTULO XII.—Administración de don José E. Ellauri. Entre dos motines militares. Una revolución. Empréstitos y consolidaciones. Dificultades financieras de la situación. Movimiento de deudas públicas. Ingresos y egresos. Memorias de la junta de crédito público. Arreglo de las deudas brasileña é italiana. Leyes de presupuesto. Un mensaje gubernativo. Leyes tributarias. Datos de la oficina de estadística 247

CAPÍTULO XIII.—Administración de don Pedro Varela. Una revolución. Otro motín. El curso forzoso y la bancarrota. Renuncia el gobierno. Rehabilitación del banco Mauá. Ingresos y egresos 280

CAPÍTULO XIV.—Administración del coronel Latorre. Se declara la dictadura. Rescisión del convenio Mauá. Servicio de deudas públicas. Ingresos y egresos. Dos memorias de hacienda. Presupuesto general de gastos. Vuelve el país al régimen institucional. La situación financiera. Renuncia del coronel Latorre . . 292

CAPÍTULO XV.—Administración de don Francisco A. Vidal. Agitaciones políticas. Emisiones de deudas públicas. Dos memorias de hacienda. Ley de presupuesto. En la comisión permanente. Leyes tributarias 313

CAPÍTULO XVI.—Administración del general Santos. Época de grandes agitaciones. Cinco revoluciones. Emisiones de deudas. Modificación á su servicio. Unificación de deudas. Memorias de hacienda. Mensajes presidenciales. Presupuesto de gastos. Leyes de impuestos. 326

CAPÍTULO XVII.—Administración del general Máximo Tajes. Dominando resistencias. Movimiento de deudas públicas. Memorias de hacienda. Mensajes presidenciales. Leyes de presupuesto. Leyes de impuestos 34

CAPÍTULO XVIII.—Administración de don Julio Herrera y Obes. Un conato de motín. Consolidación de deudas. La bancarrota. Liquidación del banco nacional. Creación de una deuda internacional. Créditos flotantes. Memorias de ha-

Digitized by Google

PÁGINAS

cienda. Mensajes presidenciales. Estados de contaduría. Leyes de presupuesto. 367

CAPÍTULO XIX.—Administración de don Juan Idiarte Borda. Dos revoluciones. Un crédito suplementario. La deuda brasileña. Invadiendo atribuciones. Nuevas emisiones de deudas. Memorias de hacienda. Presupuesto de gastos 388

CAPÍTULO XX. Administración de don Juan L. Cuestas. Un motín y una revolución. Consolidación de deudas. Manifiestos y mensajes presidenciales. Leyes de presupuesto 397

CAPÍTULO XXI. — Recapitulando. Empréstitos, consolidaciones, unificaciones. Deuda consolidada de 1854. Deuda fundada, 1.ª serie. Deuda interna, 1.ª serie. Deuda franco-inglesa. Deuda rescate de tierras. Deuda fundada 2.ª serie. Deuda interna 2.ª serie. Empréstitos comerciales. Empréstito argentino. Deuda fundada 2.ª serie bis. Empréstito platense. Empréstito extraordinario y deuda extraordinaria. Empréstito pacificación 1.ª y 2.ª serie. Deuda italiana. Títulos adicionales y especiales. Deuda francesa. Deudas de ferrocarriles. Deuda amortizable. Consolidados de 1880. Deuda española. Billetes del tesoro. Deuda unificada. Consolidados de 1886 1.ª y 2.ª serie. Empréstito de conversión y obras públicas. Cuotas de amortización. Deuda de indemnización. Empréstito de 1890. Deuda consolidada del Uruguay. Deuda interna unificada. Deuda de garantía. Empréstito brasileño. Deuda de liquidación. Empréstito uruguayo. Empréstito extraordinario 4 series. Deuda certificados de tesorería. Resultado de 46 deudas. Otras deudas más. Clasificación de deudas 411

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

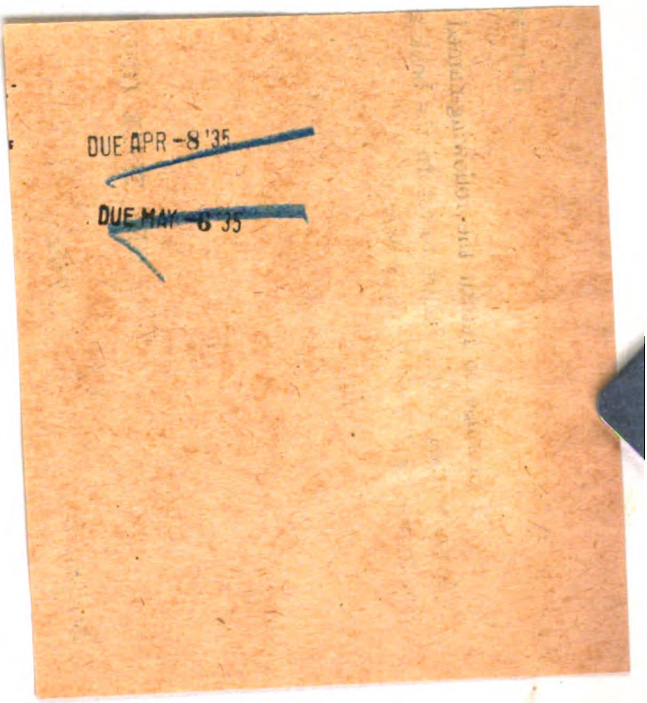

Digitized by Google

Digitized by Google